IVO HISTORICO UNIVERSITARIO

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO

DIRECTOR, LIC. RUBEN GUZMAN Y GUZMAN.

Registrado como Art. de 2da. Clase el 1º de Diciembre de 1921 | TEPIC, NAY., SABADO 3 DE ENERO DE 1953 | TOMO LXXIII Nº 1

SUMARIO

PODER EJECUTIVO FEDERAL
DEPARTAMENTO AGRARIO

CONCEDIENDO Accesión de Aguas al poblado de Sn. Nicolás y Sn. Fernando Municipio de Tepic. Nayarit.

CONCEDIENDO Accesión de aguas al poblado de El Salado Municipio de Santa María del Oro, Nayarit.

RESOLUCION Presidencial concediendo dotación de ejidos al poblado de «El Recodo», Municipio de Acaponeta, Nayarit,

EDICTOS

Poder Ejecutivo Federal
Departamento Agrario

Concediendo Accesión de Aguas al poblado de San Nicolás y San Fernando, Mpio. Tepic, Nayarit.

Al margen un sello con el escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanas, Poder Ejecutivo Federal, México D. F., Departamento Agrario

En cumplimiento a lo ordenado en el tercer punto resolutivo de la Resolución Presidencial de dotación de tierras al poblado de SAN NICOLAS y SAN FERNANDO, Municipio de Tepic, Estado de Nayarit, con fecha 26 de agosto de 1952, el C. Jefe de este Departamento, tuvo a bien dictar el siguiente acuerdo, una vez discutido y aprobado el H. Cuerpo Consultivo Agrario el dictámen presentado por el C. Consejero respectivo.

"PRIMERO.—De acuerdo con lo ordenado en los Artículos 86 y 223 del Código Agrario en vigor, es de reconocerse y se reconoce el poblado de SAN NICOLAS y SAN FERNANDO, Municipio de Tepic, Estado de Nayarit, como accesión de aguas para el riego de 7-00 Hs. que de esta clase forman parte de su ejido y que le fueron afectadas a la Hacienda de Puga y Anexas, propiedad de los Sucesores de Aguirre, según resolución Presidencial de fecha 5 de noviembre de 1936, el volúmen total de 108,850 M3. Ciento Ocho Mil Ochocientos Cincuenta Metros Cúbicos, de las aguas del arroyo de Mogotes, de jurisdicción federal.

SEGUNDO.- De acuerdo con lo ordenado en la Fracción I del artículo 90 del mismo Código, las obras hidráulicas conexas e este aprovechamiento pasan a poder de la Nación por afectarse la totalidad de los volúmenes conducidos por ellas, para el beneficio de los terrenos ejidales de éste y otros poblados de la región.

TERCERO.—De conformidad con lo ordenado en el Artículo 91 del Código Agrario que se invoca, se establecen las servidumbres de uso y paso de las aguas dadas en accesión por todas las obras hidráulicas que se utilicen para el riego de los terrenos ejidales de que se trata.

CUARTO.- La conservación y el mantenimiento de las obras hidráulicas y los

Po
U

Al
cional
nas,
D. F.,

En
el
ción

de 50% de las aguas que producen las fuentes mencionados, para beneficio de terrenos ejidales de éste y otros poblados de la región, en cumplimiento a lo ordenado en la Fracción II del Art. 90 del mismo Código,

TERCERO. De conformidad con lo estipulado en el Art. 91 del citado Ordenamiento, se establecen las servidumbres de uso y paso de las aguas dadas en accesión, por todas las obras hidráulicas que se utilicen para el riego de los terrenos ejidales de que se trata.

CUARTO.-Los gastos que originen la conservación y mantenimiento de las obras hidráulicas y los de la distribución de las aguas serán cubiertos por los beneficiados en proporción a sus aprovechamientos, acatando lo dispuesto por el Art. 92 ya citado Código.

QUINTO.-Este aprovechamiento se sujetará a las leyes y disposiciones que sobre el particular dicte la Secretaría de Recursos Hidráulicos, previo el parecer del Departamento Agrario, de acuerdo con lo ordenado en el párrafo tercero del Art. 133 del Código tantas veces mencionado.

SEXTO.—Comuníquese esta accesión a los interesados y a la Secretaría de Recursos Hidráulicos, para su conocimiento y efectos.

SEPTIMO.-Publíquese este Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Nayarit.

Es copia fiel sacada de su original que CERTIFICO.

Tepic, Nay., a 24 de Novbre. de 1952.

P. A. el Delegado del Depto. Agrario, ng. TIRSO GUZMAN VARELA.-Rúb.

Un sello con el Escudo Nacional, que ce: Estados Unidos Mexicanos.-Poder cutivo Federal.-Depto. Agrario.-De- n en Nayarit.

Poder Ejecutivo Federal

Departamento Agrario

Resolución Presidencial concediendo dotación de ejidos al poblado de «El Recodo,» Municipio de Acaponeta, Nayarit.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Poder Ejecutivo Fedearl.-México, D. F.-Departamento Agrario.

VISTO para resolver en definitiva el expediente de dotación de ejidos, promovido por los vecinos del poblado de «EL RECODO,» Municipio de Acaponeta, del Estado de Nayarit; y

RESULTANDO PRIMERO.-Por escrito de 20 enero de 1934, los vecinos del poblado de que se trata solicitaron del Gobernador del Estado, dotación de ejidos, por carecer de las tierras indispensables para satisfacer sus necesidades económicas. Turnada la solicitud a la Comisión Agraria Mixta, este Organismo inició el expediente respectivo el 6 de febrero del mismo año; ordenó la publicación que apareció en el Periódico Oficial del Estado; procedió a la formación del censo general, diligencia que se llevó a cabo el 8 de marzo de 1945, con las formalidades de Ley, habiéndose listado 457 habitantes, 89 jefes de familia y 110 capacitados, poseedores 365 de cabezas de ganado mayor y 253 de menor; emitió su dictámen el 30 de abril de 1946 y lo sometió a la consideración del Gobernador del Edo., quien en la misma fecha dictó su fallo, dotando al poblado de que se trata con 3206-40 Hs., que se tomarán como sigue: del predio Mariquitas, propiedad del Lic. Luis Peña 502-20 Hs. y del de Anamorita 2704 Hs., para beneficiar a 72 capacitados, dejando a salvo los derechos de 39 para que los ejerciten conforme a la Ley y confirmando sus derechos al poblado sobre los terrenos que viene poseyendo en forma comunal.

RESULTANDO SEGUNDO.- Tur-

gastos de distribución de las aguas, serán costeadas en proporción a sus aprovechamientos por los beneficiados acatando lo dispuesto en el Art. 92 del ya citado Código.

QUINTO.-Este aprovechamiento se sujetará a las Leyes y disposiciones que sobre el particular dicte el Departamento Agrario por medio de su oficina de Aguas, acatando lo dispuesto en el párrafo segundo del Art. 133 del Código ya dicho.

SEXTO.-Comuníquese esta accesión a los interesados y a la Secretaría de Recursos Hidráulicos para su conocimiento y efectos.

Es copia Fiel sacada de su Original que certifico.

Tepic, Nay., 24 de Nov. de 1952.

P.A. el Delegado del Depto. Agrario.

Ing. TIRSO GUZMAN VARELA.-Rúb.

Un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Poder Ejecutivo Federal.-Depto. Agrario.-Delegación en Nayarit.

Suscríbase al Periódico Oficial Organo del Gobierno del Edo.

Todo hombre de Negocios debe conocer los Decretos, Leyes y Disposiciones emanados tanto del Poder Legislativo como del propio Ejecutivo del Edo.

Solicite luego su subscripción.

Poder Ejecutivo Federal

Departamento Agrario

Concediendo Accesión de Aguas al poblado de «El Salado,» Mpio. de Santa Ma. del Oro, Nayarit.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Poder Ejecutivo Federal.-México, D. F.-Departamento Agrario.

En cumplimiento a lo ordenado en los puntos tercero y primero de la Resolución Presidencial de dotación y ampliación de tierras al poblado de EL SALADO, Municipio de Santa María del Oro, del Estado de Nayarit, con fecha 3 de septiembre de 1952, el C. Jefe de este Departamento; tuvo a bien dictar el siguiente Acuerdo, una vez discutido y aprobado por el H. Cuerpo Consultivo Agrario el dictamen presentado por el C. Consejero respectivo.

PRIMERO.—De acuerdo con lo ordenado por el Art. 86 del Código Agrario en vigor, es de reconocerse y se reconoce al ejido del poblado El SALADO, Municipio de Santa María del Oro, del Estado de Nayarit, como accesión de Aguas para el riego de 45 00 Hs. Cuarenta y Cinco Hectáreas de las 144-40 Hs. que de esta clase le fueron señaladas en la dotación y ampliación de tierras por Resoluciones Presidenciales de fecha 22 de octubre de 1935 y 3 de diciembre de 1947, que fueron afectadas íntegramente a la Hacienda de Mojarras, propiedad de los señores Ochoa Montes de Oca, el volumen total anual de 599.270.4 M3. Quinientos Noventa y Nueve Mil Doscientos Setenta Metros Cúbicos, Cuatrocientos Litros, que se tomarán de los manantiales llamados LA CANGREJERA, EL CHIVERO, EL AGUA CALIENTE Y EL COLOMITO, afluentes del Río Santiago, de Jurisdicción Federal.

SEGUNDO.—Las obras Hidráulicas conexas a este aprovechamiento pasarán a poder de la Nación por afectarse más

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO

DIRECTOR, LIC. RUBEN GUZMAN Y GUZMAN.

Regdo. como Art. de 2da. Clase el 1º de Diebre. de 1921 | TEPIC, NAY., SABADO 10 DE ENERO DE 1953 | TOMO LXXIII Nº 3

SUMARIO

PODER EJECUTIVO FEDERAL

SECRETARIA DE GOBERNACION

DECRETO que reforma y adiciona el Capítulo II. del Título Sexto, de la Ley de Responsabilidades de los Funcionarios y empleados de la Federación. del Distrito y Territorios Federales y de los Altos Funcionarios de los Estados.

EDICTOS

Poder Ejecutivo Federal

Secretaría de Gobernación

Decreto que reforma y adiciona el Cap. II, del Título Sexto, de la Ley de Responsabilidades de los Funcionarios y Empleados de la Federación, del Distrito y Territorios Federales y de los altos Funcionarios de los Estados.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice; Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.

ADOLFO RUIZ CORTINES, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO.

«El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, Decreta:

ARTICULO UNICO.—Se reforma y adiciona el capítulo II, del Título sexto, de la Ley de Responsabilidades de los Funcionarios y Empleados de la Federación, del Distrito y Territorios Federales y de los altos Funcionarios de los Estados, de treinta de diciembre de mil novecientos treinta y nueve, para quedar en los siguientes términos:

TITULO SEXTO

Capítulo II

Investigaciones del enriquecimiento inexplicable de los funcionarios y empleados públicos.

ARTICULO 103.- Si durante el tiempo en que algún funcionario o empleado público se encuentra en el desempeño de su cargo, o al separarse de él por haber terminado el período de sus funciones o por cualquier otro motivo, se encontrare en posesión de bienes, sea por sí o por interpósita persona, que sobrepasen notoriamente a sus posibilidades económicas tomando en consideración sus circunstancias personales y la cuantía de dichos bienes, en relación con el importe de sus ingresos y de sus gastos ordinarios, dando motivo a presumir fundadamente la falta de propiedad de su actuación, el Ministerio Público Fdral. o el del Distrito y Territorios Federales, en su caso, de oficio o en virtud de denuncia, deberán proceder con toda eficacia y diligencia a investigar la procedencia de dichos bienes; y el funcionario o empleado de que se trate estará obligado a justificar que es legítima.

Se presumirá; salvo prueba en contrario, que los bienes de la esposa de los

nado el expediente al Departamento Agrario, esta Dependencia del Ejecutivo previo estudio de las constancias que obran en antecedentes, llegó a conocimiento de que efectivamente son 110 los capacitados que deberán servir de base a este fallo y que dentro del radio legal las únicas fincas afectables son: Mariquitas, propiedad del Lic. Luis Peña, que puede contribuir con 18 30 Hs. de riego, 189-18 Hs. de temporal o laborables y 756-72 Hs. de agostadero y monte después de respetársele la pequeña propiedad; Fracción de Coapinole, propiedad de Alicia Aplegate Pérez, que tiene una superficie de de 1252 Hs. de agostadero cerril, pudiendo tomarse 452 Hs.; y del predio La Morita y Mazatlán, propiedad de la señorita Regina Aguilar, pueden afectarse 1772 Hs. de agostadero con 15% de laborable.

Con los elementos anteriores el Cuerpo Consultivo Agrario emitió su dictámen en el sentido de este fallo; y

CONSIDERANDO PRIMERO.—El derecho del núcleo peticionario para ser dotado de ejidos, ha quedado demostrado al comprobarse que en el mismo dican 110 capacitados que carecen de l tierras indispensables para satisfa sus necesidades económicas; no encontrándose por otra parte el poblado m cionado en ninguno de los casos de i capacidad previstos por el Art. 51 del C digo Agrario.

(CONTINUARA)

CONDICIONES:

Este Periódico se publica los Miércoles y Sábados de cada semana.

Las oficinas del «Periódico Oficial» se encuentran en la Secretaría General del Gobierno del Estado.

Se reciben subscripciones y se venden números sueltos en la Dirección de este Periódico.

El cobro por números sueltos, subscripciones o publicaciones, debe sujetarse a la siguiente

TARIFA:

Subscripción trimestral en Tepic.....$ 3.00
Subscripción trimestral foránea.....,, 4.00
Subscripción trimestral para el extranjero ,, 6.00
Número atrasado para el extranjero.....,, 0.30
Número del día, cada ejemplar .....,, 0.10
Número atrasado, cada ejemplar..... ,, 0.20

Por tres publicaciones que por ministerio de ley tienen que efectuar los demandantes o concesionarios de minas en el Edo. $ 10.00

Avisos de Ayuntamientos, Tesorerías Municipales y Recaudaciones de Rentas, por cada publicación, una palabra..... .. ,, 0.03

Avisos judiciales, por cada publicación, tres centavos palabra, exceptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

Avisos de otra procedencia, diez centavos por palabra, cada publicación, exceptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

PAGÓS INVARIABLEMENTE ADELANTADOS.

EDICTO

Al margen un sello con el Escud Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado de Primera Instancia. Tuxpan, Nayarit.

Convócase a quienes créanse con derecho bienes dejó al morir Soltero Santillán Flores, para que en término de cuarenta días contados a partir de la últim publicación, preséntense a este Juzgado

Tuxpan. Nayt., Diebre. 29 de 1952.-Srio. Juzgado Primera Instancia, J. JESUS SOLIS GARCIA.—Rúb.

Números 1, 2 y 3 3-x-

EDICTO

Al Margen un sello con el Escu Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado de Primera Instancia. Tuxpan, Nayarit.

NOTIFICACION PARA LA SEÑOR MARIA PIÑA CONTRERAS.

En Juicio Divorcio Necesario, promovido por Luciano Díaz Ponce, con fecha de hoy recayó sentencia declarand disuelto vínculo matrimonial que une Ud. con dicho Sr., cuyo matrimonio cebróse quince agosto mil novecientos cicuenta en esta población.

Tuxpan, Nayarit, a 29 de Diciembr de 1952.—El Srio. Juzgado Primera Instancia, J. JESUS SOLIS GARCIA.-Rúb

Números 1, 2 y 3 3-v-

aseguramiento a que se refiere el artículo anterior y devolverlos al interesado.

Si no se hubiese justificado la legítima procedencia de dichos bienes, el juez hará la declaración respectiva y ordenará que pasen al dominio de la nación o del Distrito y Territorios Federales, en su caso, salvo que alguna persona reclame y justifique la propiedad de ellos, en cuyo caso el juez dejará a salvo los derechos de dicha persona para que los ejerciten en la vía y términos que correspondan.

ARTICULO 107.—En caso de que se hubiese seguido proceso del orden penal en contra del funcionario o empleado aludido, los bienes asegurados quedarán afectos a la reparación del daño y a la la responsabilidad civil, con arreglo a la ley.

ARTICULO 108.—El Juez que reciba la consignación a que se refiere el párrafo primero del artículo 104, y la encuentre debidamente fundada, dará aviso a la autoridad de quien depende el nombramiento del funcionario o empleado de que se trate, si éste se encuentra en funciones, para el efecto de que quede en suspenso en el ejercicio de éllas, o en el desempeño de su cargo, mientras no justifique la legítima procedencia de sus bienes: o, en su caso, se dicte sentencia absolutoria en el proceso penal respectivo.

ARTICULO 109.- Se concede acción popular para hacer las denuncias a que se refiere el artículo 103. La persona que hubiere hecho la denuncia no podrá ser castigada por el delito de calumnia judicial, si justificare que hubo motivos fundados que lo hicieron incurrir en error y que obró en beneficio del interés general y no por dañada intención.

ARTICULO 110.—Todo funcionario el empeado público al tomar posesión de su encargo y al dejarlo, deberá, bajo protesta de decir verdad, hacer una manifestación ante el Procurador Gene- e la República o del Distrito y Territorios Federales, según corresponda, de sus bienes, como propiedades raíces depósitos en numerario en las instituciones de crédito, acciones de sociedades, bonos, etc., a fin de que las autoridades competentes estén en aptitud de comparar el patrimonio de aquél antes de haber tomado posesión y durante todo el tiempo de su ejercicio, así como después de haber tomado posesión del mencionado cargo público.

Para los efectos del párrafo anterior, al comunicarse las designaciones correspondientes a los funcionarios o empleados a que se refiere esta ley, se les hará saber que dentro de un plazo de sesenta días, deberán efectuar la manifestación a que se refiere este artículo, de sus bienes. Si transcurrido ese plazo no se hubiere cumplido dicho requisito, quedará sin efecto el nombramiento respectivo.

Si dentro de los 30 días siguientes a la conclusión del cargo o empleo, no recibiere el Procurador de Justicia, la segunda manifestación, procederá a ordenar al Ministerio Público la investigación del patrimonio del infractor, para los efectos de esta ley.

ARTICULO 111. - El procedimiento a que se contrae este capítulo, tendrá que estar precedido de un veredicto condenatorio del Senado como Jurado de Sentencia, cuando el acusado sea alto funcionario de la Federación.

Serán aplicables, las disposiciones contenidas en este capítulo, a los funcionarios o empleados de los organismos públicos descentralizados, cuando aquéllos sean designados por el Ejecutivo Federal o a proposición del mismo.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.—Los funcionarios o empleados que se encuentren en el desempeño de su encargo y no hubieren presentado la manifestación a que se se refiere el artículo 110 de este mismo ordenamiento, deberán hacerlo dentro

funcionarios y empleados, cualesquiera que sea su régimen matrimonial, así como la de los hijos menores, son propiedad de dicho funcionario o empleado.

Las autoridades cooperarán activamente para lograr la efectiva aplicación de esta ley en los casos en que el acusado haya hecho depósito en el extranjero, proveyendo el aseguramiento de los mismos.

ARTICULO 104.—Si de las diligencias practicadas aparecieran datos bastantes para presumir, fundadamente que ha habido falta de propiedad en la actuación del funcionario o empleado, por no justificar plenamente la legítima procedencia de los bienes a que se refiere el artículo anterior, el Ministerio Público, hará la consignación al juez que corresponda, para que aquel justifique la legítima procedencia de los bienes que posea por sí o por interpósita persona; o para que el propio juez abra, en su caso el proceso respectivo.

Las diligencias que practique el Ministerio Público o el juez a quien haga la consignación tendrán el carácter de simples investigaciones y se sujetarán en cuanto a su forma, a las disposiciones del Código Federal de Procedimientos Penales, o del Código de Procedimientos Penales para el Distrito y Territorios Federales, según proceda; a menos que aparezca la comisión de algún delito, en cuyo caso se observarán las reglas del procedimiento penal que corresponda.

Durante el procedimiento de investigaciones, el interesado tendrá derecho a ser oído en defensa y a que se le reciban todas las pruebas que ofrezca.

ARTICULO 105.—Se efectuará el aseguramiento de los bienes, cuya legítima procedencia no haya podido justificar debidamente el funcionario o empleados de què se trate.

ARTICULO 106.—Agotada la investigación ante el juzgado respectivo, en los casos en que no tenga el carácter de proceso del orden penal el juez lo declarará así y mandará poner el expediente a la vista del interesado y del Ministerio Público por el término de cinco días para que tomen apuntes y formulen sus alegatos por escrito y, dentro de los diez días siguientes a dicho término, hará la declaración que fuere procedente, sujetándose, en cuanto a la apreciación de las pruebas, a las disposiciones del Código Federal de Procedimientos Penales o del Código de Procedimientos Penales para el Distrito y Territorios Federales, en su caso.

Si el funcionario o empleado hubie justificado p'enamente la legítima p dencia de los bienes de que se trata, juez lo declarará así y mandará levantar

CONDICIONES:

Este Periódico se publica los Miércoles y Sábados de cada semana.

Las oficinas del «Periódico Oficial» se encuentran en la Secretaría General del Gobierno del Estado.

Se reciben subscripciones y se venden números sueltos en la Dirección de este Periódico.

El cobro por números sueltos, subscripciones o publicaciones, debe sujetarse a la siguiente

TARIFA:

Subscripción trimestral en Tepic.....$ 3.00
Subscripción trimestral foránea ....., 4.00
Subscripción trimestral para el extranjero ,, 6.00
Número atrasado para el extranjero ....., 0.30
Número del día, cada ejemplar ... ., 0.10
Número atrasado, cada ejemplar..... ,, 0.20

Por tres publicaciones que por ministerio de ley tienen que efectuar los demandantes o concesionarios de minas en el Edo. $ 10.00

Avisos de Ayuntamientos, Tesorerías Municipales y Recaudaciones de Rentas, por cada publicación, una palabra..... ,, 0.03

Avisos judiciales, por cada publicación, tres centavos palabra, exceptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

Avisos de otra procedencia, diez centavos por palabra, cada publicación, exceptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

PAGOS INVARIABLEMENTE ADELANTADOS.

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO

DIRECTOR, LIC. RUBEN GUZMAN Y GUZMAN.

Regdo. como Art. de 2da. Clase el 1º de Dicbre. de 1921 | TEPIC, NAY., MIERCOLES 14 DE ENERO DE 1953 | TOMO LXXIII Nº 4

Poder Ejecutivo Federal

Sría. de Hda. Crédito Público

Reglamento que señala los días en que las Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares podrán suspender sus Operaciones durante el año de 1953.

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.-Estados Unidos Mexicanos.-México.-Sría. de Hacienda.

REGLAMENTO que señala los días del año de 1953 en que las Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares podrán suspender sus operaciones, de acuerdo con lo que previene el Art. 93 de la Ley Gral. de Instuciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares.

ARTICULO 1o.—Las Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares establecidas en cualquier parte de la República, podrán cerrar sus puertas y suspender sus operaciones en los siguientes días, además de los domingos:

Enero 1o
Febrero 5
Marzo 21
Abril 2
Abril 3
Abril 4
Mayo 1o.
Mayo 5
Septiembre 1o.
Septiembre 16
Octubre 12
Noviembre 2
Noviembre 20
Diciembre 12
Diciembre 25
Diciembre 31

SUMARIO

PODER EJECUTIVO FEDERAL
SRIA. DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

REGLAMENTO que señala los días en que las Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares podrán suspender sus operaciones durante el año 1953.

EDICTO

ARTICULO 2o.—Las Oficinas Matrices y Sucursales de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares ubicadas en las siguientes poblaciones de la República, podrán cerrar tambien sus puertas en los días que en seguida se indican:

AGUASCALIENTES:

Aguascalientes	Abril 25

BAJA CALIFORNIA:

Ensenada	Febrero 16
	Febrero 17
	Febrero 24
	Junio 1o.
	Julio 4

CAMPECHE:

Campeche	Febrero 16
	Febrero 17
	Agosto 7
Ciudad del Carmen	Febrero 16
	Febrero 17
	Junio 1o.
	Julio 16

del término de 60 días, contados a partir de la vigencia de este decreto.

Las dependencias correspondientes, en un plazo de 30 días, a partir de la vigencia de este decreto, deberán informar a los funcionarios y empleados que tengan a su cargo, sobre la obligación que este artículo establece.

ARTICULO SEGUNDO.-El presente decreto principiará a regir, diez días después de su publicación en el "Diario Oficial" de la Federación.

David Franco Rodríguez, S. P. Rúbrica.—Guillermo Corssen Luna, D. P.—Rúbrica.—José Figueroa Balvanera, S. S.—Rúbrica.—Antonio Bustillos Carrillo, D. S.—Rúbrica.

En Cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I, del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y para su debida publicación y observancia, expido el presente decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la ciudad de México, Distrito Federal, a los treinta días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos.—Adolfo Ruiz Cortines.—Rúbrica.—El Secretario de Gobernación, Angel Carvajal.—Rúbrica.

Tomado del Diario Oficial de la Federación, de fecha 7 de Enero de 1953.-Tomo CXCVI.-Número 5.

AL LECTOR

Cuando en su domicilio ocurra un nacimiento recuerde que debe dar aviso inmediatamente a la Oficina del Registro Civil. Se evitará graves sanciones y a su vástico le reportará grandes beneficios en su vida, Dirección General de Estadística.

Dirección Gral. de Estadistica.

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado de Primera Instancia.-Tuxpan, Nayarit.

Convócase a quienes créanse con derecho bienes dejó al morir Soltero Santillán Flores, para que en término de cuarenta días contados a partir de la última publicación, preséntense a este Juzgado.

Tuxpan. Nayt., Dicbre. 29 de 1952.-Srio. Juzgado Primera Instancia, J. JESUS SOLIS GARCIA.—Rúb.

Números 1, 2 y 3 3-v-3

EDICTO

Al Margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado de Primera Instancia.-Tuxpan, Nayarit.

NOTIFICACION PARA LA SEÑORA MARIA PIÑA CONTRERAS.

En Juicio Divorcio Necesario, promovido por Luciano Díaz Ponce, con fecha de hoy recayó sentencia declarando disuelto vínculo matrimonial que une a Ud. con dicho Sr., cuyo matrimonio celebróse quince agosto mil novecientos cincuenta en esta población.

Tuxpan, Nayarit, a 29 de Diciembre de 1952.—El Srio. Juzgado Primera Instancia, J. JESUS SOLIS GARCIA.-Rúb.

Números 1, 2 y 3 3-v-3

Libere usted a un compatriota enseñándole a Leer y a Escribir.

Encarnación de Días	Febrero 2
	Diciembre 8
Guadalajara	Junio 4
	Junio 29
La Barca	Junio 4
Lagos de Moreno	Febrero 2
	Agosto 6
	Agosto 15
	Diciembre 8
Ocotlán	Octubre 3
S. Juan de los Lagos	Febrero 2
	Diciembre 8
Sn. P. Tlaquepaque	Mayo 14
	Junio 4
	Junio 29

MICHOACAN:

Apatzingán	Octubre 23
Morelia	Mayo 18
	Junio 4
	Agosto 15
	Septiembre 30
	Diciembre 8
Uruapan	Septiembre 30
	Octubre 21
Zamora	Febrero 24
	Junio 4
	Septiembre 30
Zitácuaro	Junio 4

MORELOS:

Cuautla	Abril 10
	Septiembre 30
Cuernavaca	Septiembre 30

NAYARIT:

Acaponeta	Febrero 2
	Febrero 16
	Febrero 17
Santiago Ixc.	Febrero 16
	Febrero 17
	Mayo 14
Tepic	Febrero 16
	Febrero 17
	Agosto 15
	Diciembre 1o.

OAXACA:

Ixtepec	Septiembre 29
	Septiembre 30
Oaxaca	Julio 18
	Diciembre 18
Salina Cruz	Mayo 12
	Junio 1o.

PUEBLA:

Puebla	Agosto 15
Teziutlán	Agosto 15

QUERETARO:

Querétaro	Febrero 24
	Junio 4
	Agosto 15
	Diciembre 8
Sn. Juan del Río	Enero 19
	Junio 24

QUINTANO ROO:

Chetumal	Febrero 17

SAN LUIS POTOSI:

Ciudad Valles	Julio 25
Matehuala	Enero 6
Río Verde	Noviembre 25
San Luis Potosí	Agosto 25

SINALOA:

Culiacán	Febrero 16
	Febrero 17
	Septiembre 15
	Diciembre 22
El Dorado	Febrero 17
	Mayo 8
Los Mochis	Febrero 16
	Febrero 17
Mazatlán	Febrero 16
	Febrero 17

COAHUILA:

Monclova	Septiembre 15
San Buenaventura	Julio 11,13,14 y 15 Agosto 15
San Pedro	Febrero 17
Saltillo	Agosto 6
Torreón	Febrero 17 Septiembre 15

COLIMA:

Colima	Mayo 14 Junio 4 Junio 29 Agosto 15 Diciembre 8
Manzanillo	Junio 4 Agosto 15

CHIAPAS:

Arriaga	Septiembre 14
Comitán	Agosto 4 Septiembre 14
Huixtla	Febrero 20 Septiembre 14
San Cristóbal las Casas	Septiembre 14
Tapachula	Agosto 28 Septiembre 14
Tonalá	Septiembre 14
Tuxtla Gutiérrez	Abril 25 Septiembre 14 Septiembre 15

CHIHUAHUA:

Ciudad Camargo	Septiembre 4
Ciudad Delicias	Octubre 13
Chihuahua	Mayo 22
Nuevo Casas Grandes	Noviembre 27
Villa Cuauhtémoc	Febrero 24 Junio 13

DURANGO:

Durango	Febrero 24 Julio 8 Septiembre 15
Gómez Palacio	Febrero 17
Santiago Papasquiaro	Julio 22

GUANAJUATO:

Acámbaro	Mayo 14 Junio 4 Julio 4
Celaya	Febrero 24 Junio 4 Agosto 15 Diciembre 8
Guanajuato	Junio 24 Julio 31
Irapuato	Febrero 24
León	Enero 20 Mayo 20 Julio 2
Salvatierra	Febrero 2 Mayo 20 Agosto 15
San Francisco del Rincón.	Diciembre 8
Sn. Miguel Allende	Junio 4 Septiembre 29
Valle de Santiago	Septiembre 24

GUERRERO:

Chilpancingo	Agosto 15 Septiembre 10
Iguala	Febrero 24

JALISCO:

Ciudad Guzmán	Marzo 19 Junio 4 Agosto 15 Octubre 23 Diciembre 8

ARCHIVO HISTORICO UNIVERSITARIO

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO

DIRECTOR, LIC. RUBEN GUZMAN Y GUZMAN.

Regdo. como Art. de 2da. Clase el 1º de Diciembre de 1921 | TEPIC, NAY., SABADO 17 DE ENERO DE 1953 | TOMO LXXIII Nº 5

SUMARIO

PODER EJECUTIVO FEDERAL
DEPARTAMENTO AGRARIO

RESOLUCION PRESIDENCIAL negando la dotación de aguas solicitada por los los vecinos del poblado «EL MOLINO DE MENCHACA,» Mpio. de Tepic, Nayarit.

SECRETARIA DE ECONOMIA
DIRECCION GENERAL DE ESTADISTICA
OFICINA DE PRENSA Y PUBLICIDAD

La Labor Social del Bufete de Servicios de Economía

EDICTOS

Poder Ejecutivo Federal
Departamento Agrario

Resolución Presidencial negando dotación de aguas solicitada por los vecinos del poblado de «El Molino de Menchaca,» Municipio de Tepic, Nay.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Poder Ejecutivo Federal.-México, D. F.—Departamento Agrario.

VISTO para resolver en definitiva el expediente sobre dotación de aguas promovido por vecinos del poblado de EL MOLINO DE MENCHACA, Municipio de Tepic del Estado de Nayarit; y

RESULTANDO PRIMERO. El poblado de que se trata disfruta de una superficie de 1,414-90 Hs. concedidas en dotación por Resolución Presidencial de 25 de agosto de 1937. Por escrito de 10 de enero de 1938, vecinos del poblado mencionado solicitaron del Gobernador del Estado, dotación de aguas para el riego de sus tierras ejidales. Turnada la solicitud a la Comisión Agraria Mixta, este Organismo inició el expediente respectivo y ordenó la publicación que apareció en el Periódico Oficial Gobierno del Estado de fecha 19 del mismo mes; una vez practicada la inspección reglamentaria de aguas, emitió su dictamen el 17 de enero de 1951 y lo sometió a la consideración del Gobernador del Estado, quien en la misma fecha dictó su fallo, negando la dotación en virtud de que las fuentes con que se contaba fueron utilizadas para servicios públicos de la Capital del Estado y para los propios usos del núcleo ejidal de que se trata.

RESULTANDO SEGUNDO.-De los anteeedentes consta, que efectivamente no existen aguas para el riego de los terrenos ejidales, en vista de que las fuentes con que se contaba se utilizaron para servicios públicos,

Con los elementos anteriores el Cuerpo consultivo Agrario emitió su dictámen en el sentido de este fallo; y

CONSIDERANDO UNICO.—Atendiendo a que no existen excedentes de agua en virtud de que las fuentes con que se contaba se utilizaron para los servicios públicos de la Capital del Estado y para los del poblado ejidal de que se trata, debe negarse la dotación,

Por lo expuesto y fundado el suscrito resuelve:

PRIMERO.—Se niega la dotación de aguas solicitada por vecinos del poblado EL MOLINO DE MENCHACA, Municipio de Tepic; del Estado de Nayarit.

SEGUNDO.—Comuníquese el presente fallo a los interesados y a la Se-

SONORA:

Agua Prieta	Julio 4
Guaymas	Julio 13
Magdalena	Octubre 2 Octubre 3
Navojoa	Febrero 24
Nogales	Mayo 4 Julio 4 Noviembre 11

TABASCO:

Villahermosa	Febrero 16 Febrero 17 Febrero 27

TAMAULIPAS:

Ciudad Camargo	Junio 16
Nuevo Laredo	Julio 4
Valle Hermoso	Marzo 18

TLAXCALA:

Apizaco	Mayo 12
Huamantla	Agosto 15

VERACRUZ:

Coatzacoalcos	Junio 1o.
Córdova	Mayo 21 Septiembre 8 Diciembre 8
Orizaba	Septiembre 8 Diciembre 8
Papantla	Junio 4
Veracruz	Febrero 16 Febrero 17 Abril 21 Septiembre 8

YUCATAN:

Mérida	Enero 6 Febrero 16 Febrero 17 Abril 25

ZACATECAS:

Fresnillo	Febrero 24 Junio 4
Zacatecas	Febrero 24 Junio 4 Septiembre 8

ARTICULO 3o. - La Comisión Nacional Bancaria, además de los días que señalan los artículos anteriores, podrá autorizar excepcionalmente a las instituciones de crédito y organizaciones auxiliares, a cerrar sus puertas y suspender sus operaciones cuando así lo estime procedente; pero en la inteligencia de que los días autorizados para el cierre en estas condiciones, deberán considerarse como hábiles para los efectos legales salvo que tuvieran el carácter de feriados con arreglo a alguna disposición legal.

ARTICULO 4o.—Publíquese en el "Diario Oficial" de la Federación para conocimiento de las instituciones bancarias y del público en general.

México D. F., a 2 de diciembre de 1952.—Comisión Nacional Bancaria.—Presidente, Manuel Palavicini.-Rúbrica.

Tomado del Diario Oficial de la Federación, Núm. 48, Tomo CXCV, de fecha 29 de Diciembre de 1952

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado Segundo de Primera Instancia.-Tepic, Nayarit.

Para Margarito González Meza.

Emplázase fin concurra este Juzgado conteste demanda divorcio interpone su esposa María Asunción García Valencia, dentro quince días última publicación este Edicto. Secretaría quedan a su disposición copias de Ley.

Tepic, Nayarit, enero 12 de 1953. — Asistencia, LILIA LEAL.-Asistencia, TERESA SALAS.—Rúbricas.

Números 4, 5 y 6 3v1

ística de la profesión, pensando en un an de interés para el estudio, prevención y resolución de los problemas económicos y sociales, procurando encontrar soluciones científicas y medios para lcanzarlas, dentro del ámbito de la soiedad, teniendo siempre que plantear y studiar los problemas técnicos-económicos que más influyan en el progreso l país.

Día a día aumenta la demanda para tilizar los servicios de los esonomistas, rincipalmente en las dependencias gunamentales, organismos descentralidos y en importante proporción también en las empresas bancarias, indusriales, comerciales, etc. Sus servicios on altamente valiosos en empresas y ependencias de nueva creación y no stá lejano el día en que sus servicios ean imprescindibles en las Embajadas Legaciones de nuestro país.

En suma, las oportunidades de emlear los conocimientos de esta rama on muchas y variadas y a través del iempo tendrán una mayor ingerencia, n virtud de que la actividad humana stará absorvida en mayor proporción or los factores de la vida económica on temporánea.

En el Bufete de Servicios de Economía no sólo se atienden las consultas ue se presentan, sino que con toda enereza se emiten acertadas opiniones nte los órganos competentes del Estao, tendientes a proteger la actividad economista en virtud de la gran utiidad que reportan sus servicios, al prenir fracasos o pérdidas derivadas de laneación y atención de los negocios. ahí que existan prevenciones legales le recurrir a estos profesionistas, que cuidan de la conservación y acrecentamiento de los recursos que tan indispensables son para el bienestar y progreso de todos los sectores sociales de nuestra patria.

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado Segundo de Primera Instancia.-Tepic, Nayarit.

Para Margarito González Meza.

Emplázase fin concurra este Juzgado conteste demanda divorcio interpone su esposa María Asunción García Valencia, dentro quince días última publicación este Edicto. Secretaría quedan a su disposición copias de Ley.

Tepic, Nayarit, enero 12 de 1953. - Asistencia, LILIA LEAL.-Asistencia, TERESA SALAS.—Rúbricas.

Números 4, 5 y 6 3v2

AL LECTOR

Para ayudar a la niñez y juventud, el Gbno. necesita datos exactos de los nacimientos ocurridos en el país. Todo buen ciudadano tiene la obligación de registrar inmediamente a sus vástagos a más tardar 8 días después de su nacimiento. Cumpla con su deber y evítese graves sanciones.

Dirección Gral. de Estadistica.

cretaría de Recursos Hidráulicos para su conocimiento y efectos.

TERCERO.-Publíquese esta Resolución en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial Gobierno del Estado de Nayarit; notifíquese.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, D. F., a los trece días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y dos.

MIGUEL ALEMAN.-Rúbrica.-Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicados.—MARIO SOUSA.-Rúbrica.-Jefe del Depto. Agrario.

Es copia de su original, cuya fidelidelidad certifico.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D. F., a 3 de Octubre de 1952.

El Secretario General.

Ing. CASTULO VILLASEÑOR.—Rúb.

CONDICIONES:

Este Periódico se publica los Miércoles y Sábados de cada semana.

Las oficinas del «Periódico Oficial» se encuentran en la Secretaría General del Gobierno del Estado.

Se reciben subscripciones y se venden números sueltos en la Dirección de este Periódico.

El cobro por números sueltos, subscripciones o publicaciones, deba sujetarse a la siguiente

TARIFA:

Subscripción trimestral en Tepic.....$ 3.00
Subscripción trimestral foránea ....., 4.00
Subscripción trimestral para el extranjero ., 6.00
Número atrasado para el extranjero....., 0.30
Número del día, cada ejemplar ....., 0.10
Número atrasado, cada ejemplar.. .... ,, 0.20

Por tres publicaciones que por ministerio de ley tienen que efectuar los demandantes o concesionarios de minas en el Edo. $ 10.00

Avisos de Ayuntamientos, Tesorerías Municipales y Recaudaciones de Rentas, por cada publicación, una palabra..... ., 0.03

Avisos judiciales, por cada publicación, tres centavos palabra, exceptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

Avisos de otra procedencia, diez centavos por palabra, cada publicación, exceptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

PAGOS INVARIABLEMENTE ADELANTADOS.

Poder Ejecutivo F

Secretaría de Economía

Dirección Gral. de Estadíst

Oficina de Prensa y Publicidad

Labor Social del Bufete de Servicios de Economía.

Con gran éxito sigue funcionando el Bufete de Servicios de Economía a crito a la Escuela Nacional de Economí de la U. N. A., pues ha venido cubriendo en forma eficiente, las prevenciones relativas de la Ley General de Profesiones, reglamentaria de los Artículos 4o y 5o. Constitucionales, que señalan l forma en que los pasantes lleven a ca bo su práctica profesional, en este caso, de economías.

Los alumnos que atienden dicho Bufete bajo el asesoramiento de Licenciados en Economía e hijos de la propia cuela, están en contacto contínuo co los problemas económicos reales del país, de carácter gubernamental o del secto privado, que se suscitan de acuerdo co las solicitudes profesionales recibi constantemente; al mismo tiempo q se le estimula mediante modestas re buciones a este valioso personal técnico.

Pero quizá el papel más impo que desempeñan, se refiere al elev espíritu de responsabilidad con que alumnos actúan en el mencionado Bufete, conscientes de que su profesión constituye una actividad tesonera, perseverante, de sacrificio y sinsabores, no congruente con especulaciones ni d de enriquecimiento personal. Esta actividad requiere la aplicación de los nocimientos adquiridos en los pro mas de la industria, la agricultura, comercio, la banca los transportes,

Por ello, el Bufete espera que futuros profesionistas acudan a él, seídos de los atributos señalados, así mo imbuídos de la significación

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO

DIRECTOR, LIC. RUBEN GUZMAN Y GUZMAN.

Regdo. como Art. 2da. Clase el 1º de Dicbre. de 1921 | TEPIC, NAY., MIERCOLES 21 DE ENERO DE 1953 | TOMO LXXIII Nº 6

SUMARIO

PODER EJECUTIVO FEDERAL
DEPARTAMENTO AGRARIO

RECONOCIENDO accesión de aguas al poblado de «El Salado,» Municipio de Santa María del Oro, Nayarit.

SECRETARIA DE ECONOMIA
DIRECCION GENERAL DE ESTADISTICA
OFICINA DE PRENSA Y PUBLICIDAD

ELOCUENTE Difusión de los Datos Estadísticos.

EDICTOS

Poder Ejecutivo Federal

Departamento Agrario

Reconociendo accesión de aguas al poblado de El Salado, Municipio de Santa María del Oro, Nayarit.

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Poder Ejecutivo Federal.-México D. F.-Departamento Agrario.

México, D. F., a 11 de Nov. de 1952.

C. Gobernador Constitucional
del Estado de Nayarit.
Tepic, Nayarit.

En cumplimiento a lo ordenado en los puntos tercero y primero de las resoluciones presidenciales de dotación y y ampliación de tierras al poblado de EL SALADO, Municipio de Santa María del Oro, del Estado de Nayarit, con fecha 3 de septiembre del año de 1952, el C. Jefe de este Departamento, tuvo a bien dictar el siguiente acuerdo, una vez discutido y aprobado por el H. Cuerpo Consultivo Agrario el dictamen presentado por el C. Consejero respectivo.

PRIMERO.—De acuerdo con lo ordenado por el Art. 86 del Código Agrario en vigor, es de reconocerse y se reconoce al ejido del poblado de EL SALADO, Municipio de Santa María del Oro, del Estado de Nayarit, como accesión de aguas para el riego de 45-00 Hs. Cuarenta y Cinco Hectáreas de las ..... 144-40 Hs. que de esta clase le fueron señaladas en la dotación y ampliación de tierras por Resoluciones Presidencial de fechas 22 de octubre de ..... 1935 y 3 de diciembre de 1947, que fueron afectadas íntegramente a la Hda. de Mojarras, propiedad de los señores Ochoa Montes de Oca, el volúmen total anual de 599.270 4 M3. Quinientos Noventa y Nueve Mil Docientos Setenta Metros Cúbicos, Cuatrocientos Litros, que se tomarán de los manantiales llamados LA CANGREJERA, EL CHIVERO, EL AGUA CALIENTE y EL COLOMITO, afluentes del Río Santiago, de jurisdicción federal.

SEGUNDO.—Las obras hidráulicas conexas a este aprovechamiento pasarán a poder de la Nación, por afectarse más del 50% de las aguas que producen las fuentes mencionadas, para beneficio de terrenos ejidales de éste y otros poblados de la región, en cumplimiento a lo ordenado en la fracción II del Art. 90 del mismo Código.

TERCERO.—De conformidad con lo estipulado por el Art. 91 del citado Ordenamiento, se establecen las servidumbres de uso y paso de las aguas da-

EDICTO.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.--Juzgado de Primera Instancia.—Tuxpan, Nay.

Notificación para la señora María Luisa Gaitán.

Con esta fecha dictóse auto acusándole rebeldía y abriéndose a prueba juicio divorcio promovido en su contra por Gonzalo Romero Mora y período ofrecimiento pruebas diez días fatales.—Art. 122 Fracción II Código Procedimientos Civiles.

Tuxpan, Nay., 29 de Nov. de 1952.

El Srio. Juzgado de 1ª Instancia,

JESUS SOLIS GARCIA.-Rúbrica

Números 5 y 6 2 v 1

SUSCRIBASE AL
PERIODICO OFICIAL
ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

Todo hombre de negocios debe conocer los Decretos, Leyes y disposiciones emanados tanto del Poder Legislativo como del propio Ejecutivo del Estado.

Solicite su Subscripción.

EDICTO

Al Margen un sello con el Nacional que dice: Estados Unidos xicanos.-Juzgado de Primera Instanc Acaponeta, Nayarit.

Herculano Belmontes Vázquez, tos Ortega Carrillo, y Mauricio Cruz mero, como apoderados Jurídicos de Comunidades que integran los pobla de Motaje, S. Pedro de Honor, y San Bl sito, promueven diligencias de Infor ción *Ad-perpetuam*, para acreditar posesión y propiedad de los terrenos que se encuentran enclavados dichos blados, los terrenos se encuentran dent de los siguientes linderos; al Norte lin con Saicota Municipio de Acapon Nayarit; al Sur con terreno vaidío por medio con Teponahuaxtla en lín recta con Picacho solo o «Cerro Barcin haciendo escuadra en línea recta en l enramadas Punto Trino, siguiendo línea recta hasta «Piedra Labrada», p el mismo viento se encuentra Paramit San Juan Bautista, y el Rosarito; al riente linda con terrenos de la Comu dad de Santa Teresa de Jesús; por Poniente Pequeñas propiedades de G briel Orozco, Ruperto Castañeda, y colás Vázquez y Ejidos de San Miguel el Resbalón Siendo dichos terrenos Agostadero y Cerril. Cítense Oposito y personas que se crean con derecho oponerse así como colindantes.

Acaponeta, Nay., Enero 12 de 1953.

El Srio., CORNELIO PEREZ.-Rúb.

Números 5, 6 y 7 3 v

Libere usted a un com patriota enseñándole a Leer y a Escribir

ue sus hijoe brinden a toda causa que ermita el mejoramiento del nivel econó- co y cultural de la población en ge- eral.

Ya se están apreciando de inmediato os beneficios de esta cruzada pues en el primer mes del presente año, se ha ma- ifestado interés inusitado por parte de s informadores, por entregar todas las nformaciones que para fines estadísticos s impone, por un lado la propia Ley de materia y por otro el deber cívico.

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Na cional, que dice: Estados Unidos Mexi- anos.-Juzgado Segundo de Primera Ins- ancia.-Tepic, Nayarit.

Para Margarito González Meza.

Emplázase fin concurra este Juzgado onteste demanda divorcio interpone su sposa María Asunción García Valencia, lentro quince días última publicación ste Edicto. Secretaría quedan a su isposición copias de Ley.

Tepic, Nayarit, enero 12 de 1953. - sistencia, LILIA LEAL.-Asistencia, TE- ESA SALAS.—Rúbricas.

úmeros 4, 5 y 6 3v3

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo acional que dice: Estados Unidos Me- icanos.-Juzgado de Primera Instancia. ecuala, Nayarit.

Con esta fecha, dióse radicado este uzgado, juicio intestado a bienes Igna- io Rodríguez García, cítase quienes éanse con derecho herencia, se presen- n este Juzgado a deducirlo; dentro tér- ino cuarenta días a partir última publi- ción este edicto.

Tecuala, Nayt., 27 diciembre 1952.

Secretario, MANUEL HERRERA ANRIQUEZ.-Rúb.

úmeros 6, 7 y 8 3-v-1

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Na cional, que dice: Estados Unidos Mexi- canos.-Juzgado Primero de Primera Ins- tancia.-Tepic, Nayarit.

En Juicio Civil Sumario sigue Licen- ciado César Saucedo y Castillo, apodera- do Especial Cooperativa Carga «Julián de Obregón, S. C. L.» por pago de pesos, como importe Daños y Perjuicios, em- plázase Sr. E. del Mazo, fin dentro del término treinta días, última publicación, preséntese este Juzgado defendiendo sus derechos, apercibiéndolo proseguirase re- clamación su Rebeldía, caso de no avo- carse procedimiento.

Copias su disposición Secretaría este Juzgado.

Tepic, Nay., 21 de Enero de 1953.

El Srio. del Juzgado 1º de 1ª Inst. CATARINO L. CAMARENA.—Rúb.

Números 6, 7 y 8 3 v 1

CONDICIONES:

Este Periódico se publica los Miércoles y Sábados de cada semana.

Las oficinas del «Periódico Oficial» se encuentran en la Secretaría General del Gobierno del Estado.

Se reciben subscripciones y se venden números sueltos en la Dirección de este Periódico.

El cobro por números sueltos, subscripciones o publicaciones, debe sujetarse a la siguiente

TARIFA:

Subscripción trimestral en Tepic.....$ 3.00
Subscripción trimestral foránea.....,, 4.00
Subscripción trimestral para el extranjero ,, 6.00
Número atrasado para el extranjero.....,, 0.30
Número del día, cada ejemplar .....,, 0.10
Número atrasado, cada ejemplar.....,, 0.20

Por tres publicaciones que por ministerio de ley tienen que efectuar los demandantes o concesionarios de minas en el Edo. $ 10.00

Avisos de Ayuntamientos, Tesorerías Municipales y Recaudaciones de Rentas, por cada publicación, una palabra.....,, 0.03

Avisos judiciales, por cada publicación, tres centavos palabra, exceptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

Avisos de otra procedencia, diez centavos por palabra, cada publicación, exceptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

PAGOS INVARIABLEMENTE ADELANTADOS.

das en accesión, por todas las obras hidráulicas que se utilicen para el riego de los terrenos ejidales de que se trata.

CUARTO.—Los gastos que originen la conservación y mantenimiento de las obras hidráulicas y los de la distribución de las aguas, serán cubiertos por los beneficiados en proporción a sus aprovechamientos, acatando lo dispuesto por el Art. 92 del ya citado Código.

QUINTO.—Este aprovechamiento se sujetará a las Leyes y disposiciones que sobre el particular dicte la Secretaría de Recursos Hidráulicos previo el parecer del Departamento Agrario, de acuerdo con lo ordenado en el párrafo tercero del Art. 133 del Código tantas veces mencionado.

SEXTO.—Comuníquese esta accesión a los interesados y a la Secretaría de Recursos Hidráulicos, para su conocimiento y efectos.

SEPTIMO.- Publíquese este acuerdo en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Nayarit.

Lo anterior se hace de su conocimiento con la atenta súplica de que se sirva usted ordenar la publicación correspondiente.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

El Secretario General.

Ing. CASTULO VILLASEÑOR.—Rúb.

AL PUBLICO

Los nacimientos y defunciones deben manifestarse en la Oficina del Registro Civil a más tardar 8 días después de nacidos. Quienes no cumplan con este deber ciudadano, serán severamente sancionados por la Ley.

Dirección Gral. de Estadistica.

Poder Ejecutivo Federa

Secretaría de Economía

Dirección Gral. de Estadísti

Oficina de Prensa y Publicidad

Elocuente difusión de los Datos Estadísticos.

Muy encomiable ha sido la iniciativ de la Dirección General de Estadística, dependiente de la Secretaría de Economía, al patrocinar una vigorosa campañ de interés nacional, para intensificar l difusión de los datos estadísticos qu elabora esa dependencia, datos que e estos últimos años han sido cada ve más necesarios para el conocimiento d todos los fenómenos socio-económicos que resultan de la desarrollada organización que nuestro país ha alcanzado, a grado de que no llega a entenderse ni interpretarse el curso de un hecho demográfico o económico cualquiera, si no es ilustrándolo con datos rigurosamente estadísticos.

Aparte de la amplia divulgación que toda la prensa del país lleva a cabo alrrededor, de los temas estadísticos, así como las radiodifusoras y de más medios de publicidad, esta generosa campaña posee un doble interés, por cuanto permite dar a conocer importantes disposiciones de observancia obligatoria para todos los sectores sosiales de la población, como las que se están desarrollando relativas al registro de los nacimientos y defunciones, industrias, comercios y negocios varios.

Pero sobre todo, la importancia de esta gigantesca labor educativa, recae precisamente en el hecho de que se han movilizado todos los medios de difusión con que cuenta el país, en un plan de cooperación cívica que habla muy alto del grado de su cultura y patriotismo, que debería ejemplalizarse en nuestro medio, pues el progreso de los países más civilizados del mundo, depende justamente de la cooperación desinteresada,

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO

DIRECTOR, LIC. RUBEN GUZMAN Y GUZMAN.

.como Art. 2da. Clase el 1º Dicbre. de 1921 | TEPIC, NAY., SABADO 24 DE ENERO DE 1953 | TOMO LXXIII Nº 7

SUMARIO

PODER EJECUTIVO FEDERAL
DEPARTAMENTO AGRARIO
Dirección de Tierras y Aguas.

CONCEDIENDO accesión de aguas al poblado de «LA PALMA,» en el Mpio. de S. Blas, Nay.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

TEXTO de los Actos Internacionales firmados por México, emanados del VI Congreso de la Unión Postal de las Américas y España, celebrado en Madrid en noviembre de 1950 a que se refiere el decreto de que los aprueba publicado el 9 de diciembre de 1952.

EDICTOS

oder Ejecutivo Federal

Departamento Agrario

ncediendo accesión de aguas al poblado de «La Palma,» en el Municipio de San Blas, Nayarit.

Al margen un sello con el Escudo acional que dice: Estados Unidos Mecanos.-Poder Ejecutivo Federal.-Méico, D. F.-Departamento Agrario.-Diección de Tierras y Aguas.

éxico, D. F., a 18 de Junio de 1952.

. DELEGADO AGRARIO,
N TEPIC, NAY.

En cumplimiento a lo ordenado en el rcer punto resolutivo de la Resolución residencial de dotación de tierras al po lado de LA PALMA, Municipio de San Blas, Estado de Nayarit, con fecha 26 de 49, el C. Jefe de este Departamento, vo a bien dictar el siguiente Acuerdo, a vez discutido y aprobado por el H. Cuerpo Consultivo Agrario el dictámen presentado por el Consejero respectivo.

PRIMERO.— De comformidad con lo dispuesto en el Art. 86 del Código Agrario vigente, es de reconocerse y se reconose al ejido del poblado de LA PALMA, Mpio. de San Blas, Edo. de Nayarit, por concepto de accesión de aguas para el riego de las 20-Hs. que de esta clase forman parte de su ejido dotado por Resolución Presidencial de 3 de marzo de 1933 y que le fueron afectadas a los terrenos pertenecientes a los Sres. Leopoldo Romano y Cía., el volúmen total anual de 88,400 M3. OCHENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS M3., de las aguas del arroyo Grande o de la Palma, durante 120 días comprendidos del mes de noviembre de un año al de Febrero inclusive del siguiente, volúmen que representa el 23 55% del total de las aguas de dicha fuente durante el lapso de tiempo especificado.

SEGUNDO.—Acatando lo dispuesto en la Fracción I del Artículo 90 del mismo Código, las obras hidráulicas conexas al aprovechamiento, pasan a ser propiedad de la Nación, por ser el ejido de que se trata, el único usuario y afectarse el total del volumen conducido por las mismas, para el riego de terrenos ejidales.

TERCERO.-Cumplimentando lo ordenado en el Art. 91 del Código invocado, se establecen las servidumbres de uso y paso de las aguas que se reconocen por accesión, por todas las obras hidráulicas que se utilicen para el riego de los terrenos ejidales de que se trata.

CUARTO.—Quedan obligados los ejidatarios del poblado beneficiado, a

EDICTO.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.--Juzgado de Primera Instancia.—Tuxpan, Nay.

Notificación para la
señora María Luisa Gaitán.

Con esta fecha dictóse auto acusándole rebeldía y abriéndose a prueba juicio divorcio promovido en su contra por Gonzalo Romero Mora y período ofrecimiento pruebas diez días fatales.—Art. 122 Fracción II Código Procedimientos Civiles.

Tuxpan, Nay., 29 de Nov. de 1952.

El Srio. Juzgado de 1ª Instancia,

JESUS SOLIS GARCIA.-Rúbrica.

Números 5 y 6 2 v 2

SUSCRIBASE AL
PERIODICO OFICIAL
ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

Todo hombre de negocios debe conocer los Decretos, Leyes y disposiciones emanados tanto del Poder Legislativo como del propio Ejecutivo del Estado.

Solicite su Subscripción.

EDICTO

Al Margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado de Primera Instancia.-Acaponeta, Nayarit.

Herculano Belmontes Vázquez, Santos Ortega Carrillo, y Mauricio Cruz Romero, como apoderados Jurídicos de las Comunidades que integran los poblado de Motaje, S. Pedro de Honor, y San Blasito, promueven diligencias de Información *Ad-perpetuam*, para acreditar l posesión y propiedad de los terrenos e que se encuentran enclavados dichos poblados, los terrenos se encuentran dent de los siguientes linderos; al Norte lind con Saicota Municipio de Acaponeta Nayarit; al Sur con terreno valdío d por medio con Teponahuaxtla en líne recta con Picacho solo o «Cerro Barcino haciendo escuadra en línea recta en la enramadas Punto Trino, signiendo e línea recta hasta «Piedra Labrada», po el mismo viento se encuentra Paramita San Juan Bautista, y el Rosarito; al riente linda con terrenos de la Comun dad de Santa Teresa de Jesús; por e Poniente Pequeñas propiedades de Gabriel Orozco, Ruperto Castañeda, y Nicolás Vázquez y Ejidos de San Miguel el Resbalón. Siendo dichos terrenos a Agostadero y Cerril. Cítense Opositor y personas que se crean con derecho oponerse así como colindantes.

Acaponeta, Nay., Enero 12 de 1953.

El Srio., CORNELIO PEREZ.-Rúb.

Números 5, 6 y 7 3-v

Libere usted a un compatriota enseñándole a Leer y a Escribir.

e las Américas y España, un solo terrio postal.

ARTICULO 2
Uniones restringidas

Los países contratantes, ya sea por u situación limítrofe o por la intensidad le sus relaciones postales, podrán estalecerse entre sí uniones más estrechas, on el fin de reducir tarifas o introducir tras mejoras sobre cualquiera de los ervicios a que se refiere el presente conenio o los acuerdos especiales celebrados r este congreso.

ARTICULO 3
Tránsito libre y gratuito

1.-La gratuidad del tránsito territoal, pluvial y marítimo es absoluta en el rritorio de la Unión Postal de las Amécas y España; en consecuencia, los país que la integran se obligan a transporr a través de sus territorios y a condur en los buques de su matrícula o banera, sin cargo alguno, para los países ntratantes, toda la correspondencia que tos expidan con cualquier destino. Sin bargo, ésta gratuidad de tránsito no seaplicada a las posteriores transmisiones arítimas de correspondencia con destio a un tercer país que no sea miembro e la Unión Postal de las Américas y Esana, en los casos en que sea necesario n reembarque o transbordo u origine astos justificados de manipulación.

2.-Asímismo, cuando para el transorte ulterior de los despachos cerrados requieran servicios de administracioextrañas, podrán percibirse de las de gen las mismas cantidades que estén ligadas a pagar por ese concepto.

3.-En los casos de reencaminamiento, s países contratantes se comprometen reexpedir la correspondencia por las as y conductos más rápidos que utilin para sus propios envíos.

(CONTINUARA).

SUSCRIBASE AL
PERIODICO OFICIAL
ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

Todo hombre de negocios debe conocer los Decretos, Leyes y disposiciones emanados tanto del Poder Legislativo como del propio Ejecutivo del Estado.

Solicite su Subscripción.

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado de Primera Instancia.-Tecuala, Nayarit.

Con esta fecha, dióse radicado este Juzgado, juicio intestado a bienes Ignacio Rodríguez García, cítase quienes créanse con derecho herencia, se presenten este Juzgado a deducirlo; dentro término cuarenta días a partir última publicación este edicto.

Tecuala, Nayt., 27 diciembre 1952.

Secretario, MANUEL HERRERA MANRIQUEZ.-Rúb.

Números 6, 7 y 8 3-v-2

contribuir a la conservación y mantenimiento de las obras hidráulicas, así como a los gastos que origine la distribución de las aguas, en proporción al aprovechamiento que les corresponde, cumplimentando lo ordenado en el Art. 92 del tantas veces invocado Código.

QUINTO.—Este aprovechamiento se sujetará a las Leyes y disposiciones que sobre el particular dicte la Secretaría de Recursos Hidráulicos, previo el parecer del Departamento Agrario, de acuerdo con lo ordenado en el párrafo tercero del Art. 133 del Código Agrario.

SEXTO.—Comuníquese esta acceción a los interesados y a la Secretaría de Recursos Hidráulicos, para su conocimiento y efectos.

Lo que transcribo usted para su conocimiento y efectos a fin de que se sirva comisionar ingeniero que pase al poblado beneficiado a dar la posesión de las aguas concedidas y formule en su caso una distribución provisional de los aprovechamientos.

Se acompaña copia del dictamen y los oficios dirigidos a los interesados para que oportunamente se hagan llegar a su destino.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

El Director,
Ing. ALFONSO TICO.—Rúbrica.

Es copia fiel sacada de su original, que CERTIFICO.

Tepic, Nay., 24 de enero de 1953

PA. El Delegado del Depto. Agrario,
Ing. TIRSO GUZMAN VARELA.-Rúb.

Sría. de Relaciones Exterior

Poder Ejecutivo Federa

Texto de los Actos Internacionales firmad por México, emanados del UI Congre de la Unión Postal de las Américas y E paña, celebrado en Madrid en novie de 1950 a que se refiere el decreto que l aprueba publicado el día 9 de diciembr de 1952.

Al margen un sello que dice: Pode Ejecutivo Federal.—Estados Unidos M xicanos.—México.—Secretaría de Rel ciones Exteriores.

CONVENIO celebrado entre: Arge tina, Bolivia, Canadá, Colombia, Co ta Rica, Cuba, Ecuador, El Salv dor, España, Estados Unidos d America, Estados Unidos de Brasil Estados Unidos de Venezuela, Gu temala, Haití, Honduras, México, N caragua, Panamá, Paraguay, Per República Dominicana y Uruguay

Los infrascritos, Plenipotenciarios d los Gobiernos de los países mencionad reunidos en Congreso en la ciudad Madrid, capital de España en virtud d artículo 22 del Convenio Postal de l Américas y España firmado en Río d Janeiro (Brasil) el 25 de septiembre d 1946 y en ejercicio del derecho que l concede el Convenio de la Unión Post Universal, e inspirándose en el deseo extender, facilitar y perfeccionar sus re laciones postales y de establecer una so lidaridad de acción capaz de represen eficazmente en los Congresos Posta Universales sus intereses comunes, en que se refiere a las comunicaciones correo, han determinado celebrar, a referéndum" el convenio siguiente:

ARTICULO 1

Unión Postal de las Américas y Espa

Los países contratantes, de acue con la precedente decl ración, consti yen, bajo la denominación de Unión Pos

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO

DIRECTOR, LIC. RUBEN GUZMAN Y GUZMAN.

o. como Art. de 2da. Clase el 1º Dicbre. de 1921 | TEPIC, NAY., MIERCOLES 28 DE ENERO DE 1953 | TOMO LXXIII Nº 8

SUMARIO

PODER EJECUTIVO FEDERAL
SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

TEXTO de los Actos Internacionales firmados por México, emanados del VI Congreso de la Unión Postal de las Américas y España, celebrado en Madrid en noviembre de 1950 a que se refiere el decreto de que los aprueba publicado el 9 de diciembre de 1952.
(CONTINUA)

SECRETARIA DE ECONOMIA
DIRECCION GENERAL DE ESTADISTICA
OFICINA DE PRENSA Y PUBLICIDAD
INTERCAMBIO Comercial entre México y Canadá

EDICTOS

ría. de Relaciones Exteriores

oder Ejecutivo Federal

exto de los Actos Internacionales firmados por México, emanados del VI Congreso de la Unión Postal de las Américas y España, celebrado en Madrid en noviembre de 1950 a que se refiere el decreto que los aprueba publicado el día 9 de diciembre de 1952.

(CONTINUA)

ARTICULO 4

onvenio y acuerdos de la Unión.-Objetos de Correspondencia

1.-Las disposiciones de este convenio su reglamento de ejecución regularán, todo lo previsto, los servicios relati- os a objeto de correspondencia.

2.-Los demás servicios se regirán por s acuerdos de esta unión, por los que obre el particular firmaren entre sí los aíses o, en su defecto, por los de la Unión ostal Universal.

3.-La denominación de objetos de correspondencia se aplica a las cartas, tarjetas postales sencillas y con respuesta pagada, papeles de negocios, impresos, impresiones en relieve para el uso de los ciegos, muestras de mercaderías, pequeños paquetes y fonopostales.

4.-El intercambio de pequeños paquetes y fonopostales quedará limitado a los países que convengan en realizarlo, ya sea en sus relaciones recíprocas o en una sola dirección.

ARTICULO 5

Tarifas

1.-La tarifa de portes y derechos postales aplicable a los objetos de correspondencia del servicio interior de cada país, regirá en las relaciones de los países que constituyen la Unión Postal de las Américas y España, excepto cuando dicha tarifa interna sea superior a la que se aplique a la correspondencia destinada a los países de la Unión Postal Universal, en cuyo caso regirá esta última.

2.-También regirá la tarifa internacional cuando se trate de servicios que no existan en el régimen interior.

3.-Para los pequeños paquetes regirá la tarifa que determina el artículo 6 de este convenio.

ARTICULO 6

Pequeños paquetes

1.-En el servicio facultativo de pequeños paquetes a que hace referencia el artículo 4 de este convenio, cada envío de dicha clase que se curce no podrá pe-

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional. que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado Primero de Primera Instancia.-Tepic, Nayarit.

En Juicio Civil Sumario sigue Licenciado César Saucedo y Castillo, apoderado Especial Cooperativa Carga «Julián de Obregón, S. C. L.» por pago de pesos, como importe Daños y Perjuicios, emplázase Sr. E. del Mazo, fin dentro del término treinta días, última publicación, preséntese este Juzgado defendiendo sus derechos, apercibiéndolo proseguirase reclamación su Rebeldía, caso de no avocarse procedimiento.

Copias su disposición Secretaría este Juzgado.

Tepic, Nay., 21 de Enero de 1953.

El Srio. del Juzgado 1º de 1ª Inst.
CATARINO L. CAMARENA.—Rúb.

Números 6, 7 y 8 3 v 2

CONDICIONES:

Este Periódico se publica los Miércoles y Sábados de cada semana.

Las oficinas del «Periódico Oficial» se encuentran en la Secretaría General del Gobierno del Estado.

Se reciben subscripciones y se venden números sueltos en la Dirección de este Periódico.

El cobro por números sueltos, subscripciones o publicaciones, debe sujetarse a la siguiente

TARIFA:

Subscripción trimestral en Tepic.....$ 3.00
Subscripción trimestral foránea.....,, 4.00
Subscripción trimestral para el extranjero ,, 6.00
Número atrasado para el extranjero.....,, 0.30
Número del día, cada ejemplar .....,, 0.10
Número atrasado, cada ejemplar..... ,, 0.20

Por tres publicaciones que por ministerio de ley tienen que efectuar los demandantes o concesionarios de minas en el Edo. $ 10.00

Avisos de Ayuntamientos, Tesorerías Municipales y Recaudaciones de Rentas, por cada publicación, una palabra.....,, 0.03

Avisos judiciales, por cada publicación, tres centavos palabra, exceptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

Avisos de otra procedencia, diez centavos por palabra, cada publicación, exceptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

PAGOS INVARIABLEMENTE ADELANTADOS.

EDICTO

Al Margen un sello con el Escu Nacional que dice: Estados Unidos M xicanos.-Juzgado de Primera Instanci Acaponeta, Nayarit.

Herculano Belmontes Vázquez, S tos Ortega Carrillo, y Mauricio Cruz mero, como apoderados Jurídicos de Comunidades que integran los pobla de Motaje, S. Pedro de Honor, y Sn. Bl sito, promueven diligencias de Infor ción *Ad-perpetuam*, para acreditar posesión y propiedad de los terrenos que se encuentran enclavados dichos blados, los terrenos se encuentran dent de los siguientes linderos; al Norte lind con Saicota Municipio de Acaponet Nayarit; al Sur con terreno valdío por medio con Teponahuaxtla en lín recta con Picacho solo o «Cerro Barc haciendo escuadra en línea recta en l enramadas Punto Trino, siguiendo línea recta hasta «Piedra Labrada», el mismo viento se encuentra Parami San Juan Bautista, y el Rosarito; al riente linda con terrenos de la Comu dad de Santa Teresa de Jesús; por Poniente Pequeñas propiedades de G briel Orozco, Ruperto Castañeda, y colás Vázquez y Ejidos de San Miguel el Resbalón. Siendo dichos terrenos Agostadero y Cerril. Cítense Oposito y personas que se crean con derecho oponerse así como colindantes.

Acaponeta, Nay., Enero 12 de 1953.

El Srio., CORNELIO PEREZ.-Rúb.

Números 5, 6 y 7 3-v

Libere usted a un com patriota enseñándole a Leer y a Escribir

abonarán un derecho de seguro de 50 céntimos de franco oro por cada 300 francos oro o fracción del valor declarado.

b) Las administraciones tendrán la facultad de limitar la declaración de valor en los envíos que admitan, a un importe que no podrá ser inferior a 2,000 francos oro o la cifra fijada en su servicio interno cuando ésta sea inferior a dicha cantidad.

2.—Las administraciones signatarias que se hayan adherido y ratificado al Acuerdo relativo a Cartas y Cajas con valor declarado de la Unión Postal Universal ejecutarán el intercambio de estos envíos con sujeción a las disposiciones contenidas en aquél y su reglamento de ejecución.

3.—Sin embargo, las administraciones no comprendidas en las condiciones a que se refiere el párrafo anterior, y que no aceptaren ejecutar el servicio de que se trata sobre la base del presente convenio, podrán concertar acuerdos vilaterales para su ejecución.

(CONTINUARA.)

Poder Ejecutivo Federal

Secretaría de Economía

ección Gral. de Estadística

Oficina de Prensa y Publicidad

Intercambio Comercial entre México y Canadá.

En el transcurso de los últimos años e ha registrado un aumento constante intercambio comercial entre Méico y Canadá, aumento que es más vioroso en cuanto a exportación que ha mportaciones, según revelan los datos e comercio exterior de la Dirección ral de Estadística, de la Secretaría onomía.

En el quinquenio 1948-52, el valor de las importaciones sumó 516.8 milones de pesos, en números redondos. El valor declarado de las efectuadas en 1948, fué de 63.7 millones, en 1949 de 99.3 millones, en 1950 de 99.4 millones, en 1951 de 114.7 millones y en 1952 de 139.7 millones.

Por lo que respecta a las exportaciones hechas por México al Canadá, su valor ha sido de 6.3 millones en 1948 en 22.2 millones en 1949, 39.1 millones en 1951 y de 52.9 millones en 1952.

Por estas cifras, se deduce que en 1952, el valor de las exportaciones aumentó en proporción de más de siete veces respecto del que tuvieron en 1948. Hasta ahora, México registra saldos negativos en su comercio con el Canadá, que en este quinquenio variaron de 57.4 a 86.7 millones de pesos, pero si el ritmo de aumento de las exportaciones continúa en los próximos años y no varía el de las importaciones, puede esperarse que en un futuro cercano nuestra balanza comercial con el Canadá no sólo podrá equilibrarse, sino aún registrar saldos a favor de nuestro país.

Los principales artículos que México importa del Canadá son: papel en rollo para periódico, maquinaria en general, aparatos eléctricos, whisky, amianto, resinas, hule y aluminio. Las principales exportaciones son de algodón, café, cacahuate, jugo y zumo de frutas, conservas de piña e ixtle.

PRENSA Y PUBLICIDAD
ESTADISTICA

Libere usted a un com patriota enseñándole a Leer y a Escribir.

sar más de un kilo ni contener objetos cuyo valor mercantil, en la localidad en que fueron entregados al correo, exceda del de 50 francos oro, o su equivalente en la moneda del país de origen.

2.-Las administraciones que presten el servicio de pequeños paquetes, regulado por el Convenio Universal, no estarán obligadas a observar en sus relaciones recíprocas cualquier disposición opuesta a las respetivas estipulaciones de dicho convenio.

3.-Los pequeños paquetes intercambiados entre los países que integran la Unión Postal de las Américas y España, serán franqueados de conformidad con la tarifa adoptada en cada país para este mismo servicio, siempre que no exceda de la establecida en la Unión Postal Universal, en cuyo caso regirá esta última.

4.-Las administraciones de destino podrán someter a la fiscalización aduanera los pequenos paquetes, de acuerdo con las disposiciones de su legislación interna.

5.-Las administraciones de países destino podrán percibir de los destinatarios de pequeños paquetes:

a) Una cuota de 40 céntimos franco oro, como máximo, por las operaciones, formalidades y tramitación inherentes al despacho aduanero.

b) Una cuota, que no excederá de 15 céntimos franco oro, por la entrega de cada objeto, que será elevada hasta 30 céntimos de franco oro, como máximo, en caso de entrega a domicilio.

6.—Cuando los pequenos paquetes fueren considerados por la aduana del país de destino como exentos del pago de derechos aduaneros, no serán aplicables las cuotas de entrega previstas en el inciso b) del párrafo 5, que precede.

ARTICULO 7
Valores Declarados

1.—Las administraciones que convengan en realizar el servicio de valores declarados se sujetarán a las siguientes disposiciones:

a) La tasa y derechos aplicables los envíos con declaración de valor deberán percibirse por anticipado y compondrán:

1o.—Para las cartas: del porte y del derecho fijo aplicable a una carta certificada del mismo peso.

2o.—Para las cajas: de un porte de 16 céntimos de franco oro o su equivalente en la moneda del país de origen por cada 50 gramos o fracción, con un peso máximo de un kilogramo y con un mínimo de 80 céntimos de franco oro además del derecho común de certificado, y sin que sus dimensiones pueda exceder de 30 centímetros de largo, 2 de ancho y 10 de alto.

3o.—Tanto las cartas como las caj

CONDICIONES:

Este Periódico se publica los Miércoles y Sábados de cada semana.

Las oficinas del «Periódico Oficial» se encuentran en la Secretaría General del Gobierno del Estado.

Se reciben subscripciones y se venden números sueltos en la Dirección de este Periódico.

El cobro por números sueltos, subscripciones o publicaciones, debe sujetarse a la siguiente

TARIFA:

Subscripción trimestral en Tepic	$ 3.00
Subscripción trimestral foránea	,, 4.00
Subscripción trimestral para el extranjero	,, 6.00
Número atrasado para el extranjero	,, 0.30
Número del día, cada ejemplar	,, 0.10
Número atrasado, cada ejemplar	,, 0.20
Por tres publicaciones que por ministerio de ley tienen que efectuar los demandantes o concesionarios de minas en el Edo.	$ 10.00
Avisos de Ayuntamientos, Tesorerías Municipales y Recaudaciones de Rentas, por cada publicación, una palabra	,, 0.03

Avisos judiciales, por cada publicación, tres centavos palabra, exceptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

Avisos de otra procedencia, diez centavos por palabra, cada publicación, exceptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

PAGOS INVARIABLEMENTE ADELANTADOS.

ARCHIVO HISTORICO UNIVERSITARIO

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO

DIRECTOR, LIC. RUBEN GUZMAN Y GUZMAN.

Regdo. como Art. de 2da. Clase el 1º de Diebre. de 1921 | TEPIC, NAY., SABADO 31 DE ENERO DE 1953 | TOMO LXXIII Nº 9

SUMARIO

PODER EJECUTIVO FEDERAL

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

TEXTO de los Actos Internacionales firmados por México, emanados del VI Congreso de la Unión Postal de las Américas y España, celebrado en Madrid en noviembre de 1950 a que se refiere el decreto de que los aprueba publicado el 9 de diciembre de 1952.
(CONTINUA)

EDICTOS

Sría. de Relaciones Exteriores

Poder Ejecutivo Federal

Texto de los Actos Internacionales firmados por México, emanados del VI Congreso de la Unión Postal de las Américas y España, celebrado en Madrid en noviembre de 1950 a que se refiere el decreto que los aprueba publicado el día 9 de diciembre de 1952.

(CONTINUA)

ARTICULO 8

Cupones-respuesta

1.-En el régimen de la Unión Postal de las Américas y España, el precio de venta al público de los cupones-respuesta será determinado por las administraciones interesadas, pero no podrá ser inferior al equivalente de 15 céntimos de franco oro en la moneda del país que efectúe la venta.

2.-Cada cupón es canjeable, en cualquiera de los países que integran la unión, por un sello o sellos que representen el franqueo o de una carta ordinaria de porte sencillo originaria de ese mismo país con destino a otro de la unión. El plazo de validez de los cupones es ilimitado.

3.-Los cupones-respuesta se imprimirán por la oficina internacional de Montevideo y serán suministrados a las administraciones de la unión a precio de coste.

4.-En los ajustes de cuentas entre las administraciones, el valor de los cupones-respuestas será calculado a razón de 15 céntimos de franco oro por unidad.

5.-Cuando, en las relaciones entre dos administraciones, el saldo anual no sea superior a 10 francos oro, la administración deudora quedará exenta de cualquier pago.

6.-Las admistraciones tienen la facultad de no encargarse de la venta de cupones-respuesta, siendo el canje sin embargo obligatorio.

7.-Cuando la liquidación de las cuentas a que diere lugar el intercambio de cupones-respuesta americoespañoles no se efectúe directamente entre las admistraciones interesadas, la Oficina Internacional de Montevideo actuará como intermediaria. En este caso, formulará anualmente un estado de administraciones deudoras ya creedoras, en forma similar a lo establecido en las respectivas disposiciones de la Unión Postal Universal.

8.-Con el fin de que el expedidor de una carta pueda abonar en origen el franqueo de la contestación por vía aérea se establece facultativamente un procedimiento que así lo permite.

9.—A tal respecto, el remitente sa-

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Juzgado de Primera Instancia.—Tuxpan, Nay.

Emplázasele juicio civil sumario promovido licenciado Antonio Rodríguez Torres, su contra, pago quinientos diez pesos, comparezca Juzgado contestar demanda dentro quince días ultima publicación, quedando copia translado su disposición esta Oficina. Se agregaron demanda diligencia embargo precuatorio crédito su favor Manuel Martínez.-Artículo 122 fracción II Código de Procedimientos Civiles.

Tuxpan Nayarit. enero 26 de 1953.

El Srio. Juzgado 1a. Instancia.
J. JESUS SOLIS G.-Rúb.

Números 8, 9 y 10 3-v-1

SUSCRIBASE AL
PERIODICO OFICIAL
ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

Todo hombre de negocios debe conocer los Decretos, Leyes y disposiciones emanados tanto del Poder Legislativo como del propio Ejecutivo del Estado.

Solicite su Subscripción.

EDICTO

Al margen un sello con el Escu Nacional que dice: Estados Unidos M xicanos.-Juzgado de Primera Instancia Tecuala, Nayarit.

Con esta fecha, dióse radicado es Juzgado, juicio intestado a bienes Ign cio Rodríguez García, cítase quien créanse con derecho herencia, se pres ten este Juzgado a deducirlo; dentro té mino cuarenta días a partir última publi cación este edicto.

Tecuala, Nayt., 27 diciembre 1952.

Secretario, MANUEL HERRER MANRIQUEZ.-Rúb.

Números 6, 7 y 8 3-v-

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo N cional. que dice: Estados Unidos Me cunos.-Juzgado Primero de Primera In tancia.-Tepic, Nayarit.

En Juicio Civil Sumario sigue Lice ciado César Saucedo y Castillo, apoder do Especial Cooperativa Carga «Juliá de Obregón, S. C. L.» por pago de peso como importe Daños y Perjuicios, e plázase Sr. E. del Mazo, fin dentro d término treinta días, última publicación preséntese este Juzgado defendiendo s derechos, apercibiéndolo proseguirase r clamación su Rebeldía, caso de no av carse procedimiento.

Copias su disposición Secretaría es Juzgado.

Tepic, Nay., 21 de Enero de 1953.

El Srio. del Juzgado 1º de 1ª Inst.
CATARINO L. CAMARENA.—R

Números 6, 7 y 8 3

das de responsabilidad por la pér-
de objetos certificados cuyo conte-
caiga bajo el régimen de las prohi-
s del convenio de la Unión Postal
al o esté prohibido por las leyes
mentos del país de origen o de
o, siempre que dichos países lo
comunicado debidamente por la
a usual.

ARTICULO 11
Reclamaciones

1.—La reclamación o la solicitud de
e, las peticiones de devolución o de
de dirección con respecto a cual-
er envío, darán lugar al cobro de un
recho igual al que tengan establecido
su régimen interno los países contra-
, excepto cuando este derecho sea
perior al establecido en el Convenio
la Unión Postal Universal en cuyo ca-
regirá éste. Una misma tasa se aplica-
a varios envíos de un mismo remiten-
para un mismo destinatario, cuando
uéllos hayan sido impuestos simultá-
mente.

2.—Cuando la reclamación o solici-
e informe deba, a petición del in-
ado, ser transmitida por vía aérea,
dará lugar además, a la percepción
la sobretasa aérea correspondiente o
duplo de ésta, si la respuesta ha de ser
ida por la misma vía. En ambos
, el importe de las sobretasas que-
otalmente a beneficio de la admi-
ción que lo perciba. Si se solicita el
o de la vía telegráfica, se percibirá
sa del telegrama, además del dere-
establecido y del valor de la res-
a pagada telegráfica, si el interesado
solicita que el informe le sea su-
ado por telégrafo.

ARTICULO 12
Objetos sujetos al pago de
derechos de Aduana

s objetos sujetos al pago de dere-
e aduana se admitirán de confor-
con las prescripciones estableci-
Convenio de la Unión Postal
l.

ARTICULO 13
Peso y dimensiones

1.—Los límites de peso y las dimen-
ciones de los objetos de correspondencia
se sujetarán a lo preceptuado en el Con
venio de la Unión Postal Universal, con
excepción de los impresos, cuyo peso
podrá alcanzar hasta 5 kilogramos o
hasta 10 cuando se trate de obras, de
un solo volúmen. Sin embargo, se acep-
tarán envíos con peso mayor de 5 y has-
ta 10 kilogramos aún no tratándose de
obras de un solo volumen, previo acuer-
do entre las administraciones interesadas.

2.—Los envíos en forma de rollo,
siempre que se trate de objetos indivi-
sibles, podrán medir, sumada su longi-
tud con el diámetro de ambas bases,
hasta 120 centímetros, sin que la di-
mensión mayor pueda exceder de 100
centímetros.

ARTICULO 14
Franquicia de porte

1.—Las partes contratantes convie-
nen en conceder franquicia de porte
en el servicio interno y en el servicio
americoespañol.

a) A la correspondencia relativa al
al servicio postal cambiada entre las
administraciones de la Unión Postal de
las Américas y España, entre estas ad
ministraciones y la Oficina Internacio-
nal de Montevideo, entre las mismas
administraciones y la Oficina de Trans-
bordos de Panamá, entre esta última y
la referida Oficina Internacional, entre
las oficinas postales de los países Ame-
ricoespañoles y entre estas oficinas y
las administraciones postales de los alu-
didos países.

b) A la correspondencia de los miem-
bros del Cuerpo Diplomático de los paí-
ses signatarios.

(CONTINUARA.)

tisfará en las oficinas de procedencia la sobretasa correspondiente al franqueo de una carta aérea del peso que solicite, así como los derechos del franqueo ordinario y certificado en su caso según la tarifa que rija en el país de origen e inmediatamente se consignará en la cubierta del sobre la mención de PAGADA RESPUESTA AEREA..... GRAMOS.

10.—La oficina de destino, previa presentación del sobre, adherirá en la cubierta de la carta-respuesta los sellos del franqueo o las marcas sustitutivas de los mismos.

11.—Cada país exigirá el depósito simultáneo de los sobres de origen y de los envíos de correspondencia que hayan de ser franqueados a cambio de los mismos.

12.—Si el destinatario se negare a entregar el sobre, extenderá el impreso C. 1, en el que consignará: la procedencia de la carta, su nombre y el importe adherido a la respuesta. Una vez firmado lo entregará en la Oficina de Correos, la cual—después de comprobar los datos—inutilizará el sobre.

13.—Las cuentas se formalizarán en idéntica forma que las correspondientes a los cupones-respuesta, sirviendo de justificantes los sobres y los impresos C. 1, y se liquidarán siempre por el importe total. A tales fines, las administraciones de destino cargarán en estas cuentas el importe del franqueo de las cartas-respuestas, aplicando su tarifa ordinaria, la sobretasa aérea y, en su caso, el derecho de certificado.

14.—el total de estas cuentas, en moneda del país destinatario, se convertirá en francos oro.

ARTICULO 9
Objetos rezagados

Facultativamente se establece que los envíos no entregados a los destinatarios por cualquier circunstancia serán devueltos a origen exentos de pago de derecho alguno, tanto de los de aduana como de los postales.

CONDICIONES:

Este Periódico se publica los Miércoles y Sábados de cada semana.

Las oficinas del «Periódico Oficial» se encuentran en la Secretaría General del Gobierno del Estado.

Se reciben subscripciones y se venden números sueltos en la Dirección de este Periódico.

El cobro por números sueltos, subscripciones o publicaciones, deba sujetarse a la siguiente

TARIFA:

Subscripción trimestral en Tepic	$ 3.00
Subscripción trimestral *foránea*	„ 4.00
Subscripción trimestral para el extranjero	„ 6.00
Número atrasado para el extranjero	„ 0.30
Número del día, cada ejemplar	„ 0.10
Número atrasado, cada ejemplar	„ 0.20
Por tres publicaciones que por ministerio de ley tienen que efectuar los demandantes o concesionarios de minas en el Edo.	$ 10.00
Avisos de Ayuntamientos, Tesorerías Municipales y Recaudaciones de Rentas, por cada publicación, una palabra	„ 0.03

Avisos judiciales, por cada publicación, tres centavos palabra, exceptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

Avisos de otra procedencia, diez centavos por palabra, cada publicación, exceptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

PAGOS INVARIABLEMENTE ADELANTADOS.

ARTICULO 10
Correspondencia Certificada.—Responsabilidad

1.—Los objetos a que se refiere el artículo 4 podrán ser expedidos con el carácter de certificados, mediante el pago de un derecho igual al establecido para el servicio interno del país de origen, salvo que fuere más elevado que el que se aplique según el Convenio de la Unión Postal Universal, en cuyo caso regirá este último

2.-Las administraciones contratantes serán responsables de la pérdida de todo objeto certificado, excepto en los casos de fuerza mayor. El remitente tendrá derecho a una indemnización de 10 francos oro o su equivalencia en la moneda del país que deba hacerle efectiva, pudiendo, no obstante, reclamar una indemnización menor.

3.—Quedarán las administraciones

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO

DIRECTOR, LIC. RUBEN GUZMAN Y GUZMAN.

Regdo. como Art. de 2da. Clase el 1º de Dicbre. de 1921 | TEPIC, NAY., MIERCOLES 4 DE FEBRERO DE 1953 | TOMO LXXIII Nº 10

SUMARIO

PODER EJECUTIVO
GOBIERNO DEL ESTADO

DECRETO Núm. 3453.—Creando la Partida en la Ley de Egresos vigente en el Municipio de Acaponeta, Nayarit.

DECRETO Núm. 3454.—Ampliando y creando Partida en la Ley de Egresos vigente en el Municipio de Ahuacatlán, Nayarit.

DECRETO Núm. 3455.—Ampliando Partida en la Ley de Egresos vigente en Huajicori, Nay.

DECRETO Núm. 3457.—Autorizando al H. Concejo Municipal de Tuxpan, Nay., a vender un solar del Fundo Mpal.

PODER EJECUTIVO FEDERAL
SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

TEXTO de los Actos Internacionales firmados por México, emanados del VI Congreso de la Unión Postal de las Américas y España, celebrado en Madrid en noviembre de 1950, a que se refiere el Decreto de que los aprueba publicado el 9 de diciembre de 1952.
(CONTINUA)

EDICTOS

PODER EJECUTIVO
GOBIERNO DEL ESTADO

JOSE LIMON GUZMAN, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, A LOS HABITANTES DEL MISMO HAGO SABER:

Que el H. Congreso Local se ha servido dirigirme para su promulgación el siguiente:

DECRETO NUMERO 3453.

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano Nayarit, representado por su X Legislatura,

D E C R E T A:

ARTICULO UNICO.-En la Ley de Egresos te en la Municipalidad de Acaponeta, Na-, contenida en Decreto Núm. 3434, se crea la Partida Núm. 53 Bis, para quedar en la siguiente forma:

Partidas.	Ramos.	Cuota Diaria.	En 365 Días.	Total.
	X.-POLICIA			
53 Bis.	Dos choferes para la Camioneta del Servicio de Policía, a.... $ 6.00 c. u.	$12.oo	$4.380.oo	$4,380.oo

T R A N S I T O R I O:

U N I C O.-El presente Decreto surtirá sus efectos a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los veintidos días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y tres.

Dip. Presidente,
Prof. SALVADOR ARAMBUL IBARRA.

Dip. Srio.,
ALBERTO MEDINA MUÑOZ.-Rúb.

Dip. Srio.,
NAZARIO MEZA PEÑA.- Rúb.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la fracción II del Art. 69 de la Constitución Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los tres días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE LIMON GUZMAN.--Rúb.

El Secretario Gral. de Gobierno
Lic. MIGUEL DURAN PEREZ.--Rúb.

EDICTO.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.--Juzgado de Primera Instancia.—Acaponeta, Nay.

PRIMER ALMONEDA.

Día once de Marzo del corriente año, once horas rematárase este Juzgado un camión marca «DIAMOND» T. modelo 1946, seis y media tonelada, con motor KE1725331, embargado a Elías L. Chan en el Juicio Mercantil Ejecutivo, seguido en su contra por el señor Fortino Lizárraga.

Será postura legal la que cubra dos terceras partes sobre valor $ 18,500.00 DIECIOCHO MIL QUINIENTOS PESOS, valor fijado por los peritos. Solicítanse postores.

Lo que se publicará por dos veces de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en el periódico local el Eco de Nayarit.

Acaponeta, Nay., Febrero 23 de 1953.

El Srio. del Juzgado de 1ª Inst.
CORNELIO PEREZ R.-Rúbrica.

Números 9 y 11 2 v 1

Libere usted a un compatriota enseñándole a Leer y a Escribir.

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo cional, que dice: Estados Unidos Me canos.—Juzgado de Primera Instancia Tuxpan, Nay.

Emplázasele juicio civil sumario p movido licenciado Antonio Rodríguez rres, su contra, pago quinientos diez sos, comparezca Juzgado contestar manda dentro quince días ultima publi ción, quedando copia traslado su dis sición esta Oficina. Se agregaron de da diligencia embargo precuatorio créd su favor Manuel Martínez.-Artículo fracción II Código de Procedimientos viles.

Tuxpan Nayarit. enero 26 de 1953

El Srio. Juzgado 1a. Instancia.
J. JESUS SOLIS G.-Rúb.

Números 8, 9 y 10 3.

SUSCRIBASE AL
PERIODICO OFICIA
ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

Todo hombre de negocios debe conocer los Decretos, Leyes y disposiciones emanados tanto del Poder Legislativo como del propio Ejecutivo del Estado.

Solicite su Subscripción

)SE LIMON GUZMAN, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, A LOS HABITANTES DEL MISMO HAGO SABER:

Que el H. Congreso Local se ha servido dirie para su promulgación el siguiente:

DECRETO NUMERO 3457.

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano e Nayarit, representado por su X Legislatura,

DECRETA:

ARTICULO UNICO.—Se autoriza al C. nrique Ledón Alcaráz, Presidente del H. Conejo Municipal de Tuxpan, Nayarit, para que nda a la Sra. Ma. Dolores Hernández, un solar l Fundo Municipal, con las siguientes medidas linderos:

Al Norte, 14.70 metros, lindando con la ca: Corona; al Sur, 16.60 metros, lindando con ropiedad de María de Chávez; al Oriente, mide 5.20 metros y linda con la calle de Morelos y Poniente, mide 25.20 metros y linda con proedad del señor José Torres. Está ubicado en Cuartel IV, Manzana 3ra. con una superficie tal aproximada de 394.38 metros cuadrados y ne un valor de $ 982.50 (NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS, CINCUENTA CENTAVOS).

TRANSITORIO:

UNICO.-El presente Decreto surtirá sus efectos a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los treinta días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y tres.

Profr. SALVADOR ARAMBUL IBARRA, Diputado Presidente.—ALBERTO MEDINA MUÑOZ, Diputado Secretario.-NAZARIO MEZA PENA, Diputado Secretario.—Rúbricas.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los dos días del mes de Febrero de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE LIMON GUZMAN.-Rúbrica.

El Secretario General de Gobierno,
Lic. MIGUEL DURAN PEREZ.—Rúbrica.

CONDICIONES:

Este Periódico se publica los Miércoles y Sábados de cada semana.

Las oficinas del «Periódico Oficial» se encuentran en la Secretaría General del Gobierno del Estado.

Se reciben subscripciones y se venden números sueltos en la Dirección de este Periódico.

El cobro por números sueltos, subscripciones o publicaciones, debe sujetarse a la siguiente

TARIFA:

Subscripción trimestral en Tepic.....$ 3.00
Subscripción trimestral foránea.....,, 4.00
Subscripción trimestral para el extranjero ,, 6.00
Número atrasado para el extranjero.....,, 0.30
Número del día, cada ejemplar.....,, 0.10
Número atrasado, cada ejemplar.....,, 0.20

Por tres publicaciones que por ministerio de ley tienen que efectuar los demandantes o concesionarios de minas en el Edo. $ 10.00

Avisos de Ayuntamientos, Tesorerías Municipales y Recaudaciones de Rentas, por cada publicación, una palabra..... ,, 0.03

Avisos judiciales, por cada publicación, tres centavos palabra, exceptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

Avisos de otra procedencia, diez centavos por palabra, cada publicación, exceptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

PAGOS INVARIABLEMENTE ADELANTADOS.

Sría. de Relaciones Exteriores

Poder Ejecutivo Federal

Texto de los Actos Internacionales firmados por México, emanados del VI Congreso de la Unión Postal de las Américas y España, celebrado en Madrid en noviembre de 1950 a que se refiere el decreto que los aprueba publicado el día 9 de diciembre de 1952.

(CONTINUA)

c) A la correspondencia oficial de los cónsules y los vicecónsules, cuando se hallaren en funciones de cónsules, remitan a sus respectivos países; a las que cambien entre sí; a las que dirijan a las autoridades del país en que estuvieren acreditados y a la que crucen con sus respec-

JOSE LIMON GUZMAN, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, A LOS HABITANTES DEL MISMO HAGO SABER:

Que el H. Congreso Local se ha servido dirigirme para su promulgación el siguiente:

DECRETO NUMERO 3454

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su X Legislatura,

DECRETA:

ARTICULO UNICO.-En la Ley de Egresos vigente en la Municipalidad de Ahuacatlán, Nayarit, contenida en Decreto Núm. 3123, se amplía la Partida Núm. 4 y se crea la Partida Núm. 9 Bis, para quedar en la siguiente forma:

Partidas.	Ramos.	Cuota Diaria.	En 365 días.	Total.
	I.-AYUNTAMIENTO.			
4.-	Gastos de oficio a $ 30.00			$ 360.00
	II.-ALUMBRADO PUBLICO.			
9 Bis.-	Para el pago del alumbrado público de Tetitlán y Estación de Tetitlán,			„ 400.00

TRANSITORIO:

UNICO.-El presente Decreto surte sus efectos a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los veintidos días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y tres.

Profr. SALVADOR ARAMBUL IBARRA, Dip. Presidente.—ALBERTO MEDINA MUÑOZ, Diputado Secretario.—NAZARIO MEZA PEÑA, Diputado Secretario.—Rúbricas

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los tres días del mes de Febrero de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE LIMON GUZMAN.-Rúbrica.

El Secretario Gral. de Gobierno,
Lic. MIGUEL DURAN PEREZ.-Rúbrica.

JOSE LIMON GUZMAN, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, A LOS HABITANTES DEL MISMO HAGO SABER:

Que el H. Congreso Local se ha servido dirigirme para su promulgación el siguiente:

DECRETO NUMERO 3455.

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su X Legislatura,

DECRETA:

ARTICULO UNICO.—De la Ley de Egresos vigente en la Municipalidad de Huajicori, Nayarit, contenida en Decreto Núm. 3436, se amplía la Partida Núm. 16, para quedar en la siguiente forma:

Partidas.	Ramos.	Asignación.
	VI.-SALDOS INSOLUTOS.	
16.-	Para el pago de saldos insolutos, con	$ 400.00 más.

TRANSITORIO:

UNICO.—El presente Decreto surtirá sus efectos a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los veintidos días del mes de Enero de mil novecientos cincuenta y tres.

Profr. SALVADOR ARAMBUL IBARRA, Diputado Presidente.—ALBERTO MEDINA MUÑOZ, Diputado Secretario.-NAZARIO MEZA PEÑA, Diputado Secretario.-Rúbricas.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los tres días del mes de Febrero de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE LIMON GUZMAN.—Rúbrica.

El Secretario General de Gobierno,
Lic. MIGUEL DURAN PEREZ.—Rúbrica.

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO

DIRECTOR, LIC. RUBEN GUZMAN Y GUZMAN.

o. como Art. 2da. Clase el 1º Diêbre. de 1921 | TEPIC, NAY., SABADO 7 DE FEBRERO DE 1953 | TOMO LXXIII Nº 11

SUMARIO

PODER EJECUTIVO FEDERAL

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

TEXTO de los Actos Internacionales firmados por México, emanados del VI Congreso de la Unión Postal de las Américas y España, celebrado en Madrid en noviembre de 1950, a que se refiere el Decreto que los aprueba publicado el 9 de diciembre de 1952.

(CONTINUA)

EDICTO

Sría. de Relaciones Exteriores

Poder Ejecutivo Federal

Texto de los Actos Internacionales firmados por México, emanados del VI Congreso de la Unión Postal de las Américas y España, celebrado en Madrid en noviembre de 1950 a que se refiere el decreto que los aprueba publicado el día 9 de diciembre de 1952.

(CONTINUA)

5.-El intercambio de correspondencia del Cuerpo Diplomático, entre las Secretarías de Estado de los respectivos países y sus embajadas y legaciones, tendrá el carácter de reciprocidad entre los países contatantes y será efectuado al descubierto o por medio de valijas diplomáticas, de conformidad con lo determinado en el artículo 107 del reglamento de ejecución. Estas valijas gozarán de franquicia y todas las garantías de los envíos oficiales.

6.- La franquicia de que trata el presente artículo no alcanza al servicio aéreo ni a los demás servicios especiales existentes en el régimen américoespañol o en el interno de los países contratantes.

ARTICULO 15

Reducción de Tasas

Los envíos que contengan objetos de correspondencia—con excepción de los pequeños paquetes que intercambien las direcciones de las escuelas de los países de la Unión Postal de las Américas y España, o los alumnos de las mismas por intermedio de sus directores, podrán gozar siempre que exista reciprosidad, de una tarifa equivalente al 50% de la ordinaria, cuando su peso no exceda de un kilogramo y reunan las demás condiciones que correspondan a su clasificación postal.

ARTICULO 16

Cartas y Tarjetas—respuestas

1.—Con el fin de facilitar el pedido de mercaderías o solicitudes de catálogos precios y otros informes, las administraciones podrán establecer, mediante acuerdo recíproco, el servicio de cartas y tarjetas-respuestas sujeto a las mismas tasas de porte ordinario y tasas aéreas combinadas o sobretasas aéreas de la correspondencia usual.

2.-Las cartas y tarjetas-respuesta serán devueltas a los remitentes, ya sea por vía ordinaria, ya sea por vía aérea.

ARTICULO 17

Servicios Especiales

Las altas partes contratantes podrán sobre la base de acuerdos especiales o por correspondencia, hacer exten-

tivas embajadas y legaciones, siempre que exista reciprocidad.

d) Gozarán de franquicia de porte: los diarios, publicaciones periódicas, libros, folletos y otros impresos que expidan los editores o autores con destino a las oficinas de información establecidas por las administraciones de Correos de la Unión Postal de las Américas y España, así como los que remitan gratuitamente a las bibliotecas y demás centros culturales nacionales, oficialmedte reconocidos por los gobiernos de los países que integran esta unión.

e) A la correspondencia oficial que expida y reciba la Unión Panamericana de Wáshington.

2.-La correspondencia a que se refieren los incisos a), b) y c) del párrafo anterior podrá ser expedida con carácter certificado, exenta del pago del derecho respectivo, pero sin que haya lugar a indemnización alguna.

3.-La correspondencia oficial de los gobiernos centrales de los países de la Unión Postal de las Américas y España, que conforme a sus leyes interiores circule libre de porte en su régimen interno, se admitirá con igual franquicia en el país de destino sin ningún gravamen en el mismo,siempre se que observe una estricta reciprocidad.

4.-Gozará asimismo de franquicia de porte la correspondencia de las Comisiones Nacionales de Cooperación Intelectual constituídas bajo los auspicios de los Gobiernos, de acuerdo con convenciones panamericanas y universales vigentes.

(CONTINUARA.)

Libere usted a un com patriota enseñándole a Leer y a Escribir.

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo cional, que dice: Estados Unidos Me canos.—Juzgado de Primera Instancia. Tuxpan, Nay.

Emplázasele juicio civil sumario pr movido licenciado Antonio Rodríguez T rres, su contra, pago quinientos diez sos, comparezca Juzgado contestar d manda dentro quince días ultima public ción, quedando copia translado su disp sición esta Oficina. Se agregaron dema da diligencia embargo precuatorio crédi su favor Manuel Martínez.-Artículo 1 fracción II Código de Procedimientos C viles.

Tuxpan Nayarit. enero 26 de 1953.

El Srio. Juzgado 1a. Instancia.
J. JESUS SOLIS G.-Rúb.

Números 8, 9 y 10 3-v.

SUSCRIBASE AL
PERIODICO OFICIAL
ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

Todo hombre de negocios debe conocer los Decretos, Leyes y disposiciones emanados tanto del Poder Legislativo como del propio Ejecutivo del Estado.

Solicite su Subscripción.

tando por él den lugar a operaciones de transbordo.

2.—La expresada oficina funcionará de acuerdo con el reglamento concertado entre la Oficina Internacional de la Unión Postal de las Américas y España y la administración Postal de Panamá.

3. –Este Reglamento será revisado en cada congreso por una comisión compuesta por el Director de la Oficina Internacional de Montevideo, por el Delegado de Panamá y los delegados de las administraciones usuarias del servicio que quieran estar representadas en la misma.

4.—Las reformas que en cualquier tiempo deban introducirse en el reglamento aludido se someterán por las administraciones interesadas a la consideración de la Oficina Internacional de Montevideo para que, por su mediación, se propongan a la Administración Postal de Panamá.

5.—La organización y funcionamiento de la Oficina Internacional de Transbordos quedan sometidos a la vigilancia y fiscalización de la Dirección General de Correos y Telecomunicaciones de Panamá y de la Oficina Internacional de la Unión Postal de las Américas y España con sede en Montevideo, a la cual incumbe, además actuar como mediadora y asesora en cualquier divergencia que surja entre la Administración Postal en Panamá y los países que utilicen los servicios de la oficina mencionada.

6.-El personal adscrito al servicio de la oficina será designado por la Dirección de Correos y Telecomunicaciones de Panamá y tendrá carácter inamovible, conforme con las disposiciones que al respecto establece el reglamento de la oficina. Tendrá también los mismos derechos y obligaciones que las leyes postales de la República de Panamá dispongan o hayan dispuesto sobre jubilaciones y pensiones para los empleados de correos.

7.—Los gastos que demande el sostenimiento de esta oficina quedarán a cargo de los países que utilicen sus servicios, repartidos aquellos proporcionalmente al número de valijas propias que intercambien por su mediación. La administración de Panamá adelantará las cantidades necesarias para mantener regularmente los servicios de la oficina. Dichas cantidades se reintegrarán trimestralmente por cada administración interesada, pero los pagos que no se produzca dentro de un plazo de seis meses, a partir de la fecha en que la administración deudora reciba la cuenta que le formule la Oficina Internacional de Transbordos, devengarán en favor de aquella administración un interés anual del cinco por ciento.

ARTICULO 22
Arbitrajes

Todo conflicto o desacuerdo que se suscite en las relaciones postales de los países contratantes será resuelto por juicio arbitrario que se tramitará en la forma dispuesta por el convenio vigente de la

SUSCRIBASE AL
PERIODICO OFICIAL
ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

Todo hombre de negocios debe conocer los Decretos, Leyes y disposiciones emanados tanto del Poder Legislativo como del propio Ejecutivo del Estado.

olicite su Subscripción.

sivos a los demás países de la Unión Postal de las Américas y España los servicios postales que presten o puedan, en lo futuro, establecer en el interior de sus respectivos países.

ARTICULO 18

Idioma oficial

Se adopta el español como idioma oficial para los asuntos relativos al servicio de correos. No obstante, los pasíes cuyo idioma no fuese aquél podrán usar el propio.

ARTICUO 19

Cooperación para el transporte de la correspondencia en tránsito

Las administraciones de los países contratantes estarán obligadas a prestarse entre sí, previa solicitud la cooperación que necesiten sus empleados encargados del transporte de correspondencia en tránsito por tales países.

CONDICIONES:

Este Periódico se publica los Miércoles y Sábados de cada semana.

Las oficinas del «Periódico Oficial» se encuentran en la Secretaría General del Gobierno del Estado.

Se reciben subscripciones y se venden números sueltos en la Dirección de este Periódico.

El cobro por números sueltos, subscripciones o publicaciones, debe sujetarse a la siguiente

TARIFA:

Subscripción trimestral en Tepic.....$ 3.00
Subscripción trimestral foránea ..... ,, 4.00
Subscripción trimestral para el extranjero ,, 6.00
Número atrasado para el extranjero ..... ,, 0.30
Número del día, cada ejemplar ..... ,, 0.10
Número atrasado, cada ejemplar..... ,, 0.20

Por tres publicaciones que por ministerio de ley tienen que efectuar los demandantes o concesionarios de minas en el Edo. $ 10.00

Avisos de Ayuntamientos, Tesorerías Municipales y Recaudaciones de Rentas, por cada publicación, una palabra..... ,, 0.03

Avisos judiciales, por cada publicación, tres centavos palabra, exceptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

Avisos de otra procedencia, diez centavos por palabra, cada publicación, exceptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

PAGOS INVARIABLEMENTE ADELANTADOS.

ARTICLO 20

Protección e intercambio de funcionarios postales

1.-Las administraciones de los pa ses contratantes proporcionarán tod clase de facilidades a los funcioncion rios que una de dichas administracion acuerde enviar a cualquier otra pa llevar a cabo estudios acerca del des rrollo y perfeccionamiento de los servi cios postales.

2.—Las administraciones, por inter medio de la Oficina Internacional Montevideo, se pondrán de acuerdo pa ra efectuar entre ellas el intercambi de funcionarios. No obstante lo esta cido precedentemente, las administr ciones podrán también acordar el envi de funcionarios, con fines de aprendiza je o de instrucción, sin que para ello s indispensable el intercambio de éstos.

3.—Asimismo, las administracio podrán enviar, por el tiempo indispensa ble y con cargo a los gastos especiales la oficina, funcionarios técnicos para co laborar en la realización de trabajos e peciales, a la Oficina de Montevideo cuando ésta lo requiera en casos notoria mente justificados.

4.—Una vez convenidos entre dos más administraciones el intercambio envío unilateral de funcionarios pre tos en los párrafos anteriores acordar aquéllas la forma en que deban sufragar se los gastos correspondientes y cuando lo consideren necesario, a iniciativa y por intermedio de la Oficina Internacional de Montevideo.

ARTICULO 21

Oficina Internacional de Transbordos

1.-Queda subsistente en la República de Panamá una Oficina Internacional Transbordos, a la cual corresponde bir y reexpedir todos los despachos tales, originarios de las administracio de la unión que no dispongan de se cios propios en el Istmo, y que tra

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO

DIRECTOR, LIC. RUBEN GUZMAN Y GUZMAN.

Regdo. como Art. de 2da. Clase el 1º de Diciembre de 1921 | TEPIC, NAY., MIERCOLES 11 DE FEBRERO DE 1953 | TOMO LXXIII Nº 12

SUMARIO

PODER EJECUTIVO FEDERAL
SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

TEXTO de los Actos Internacionales firmados por México, emanados del VI Congreso de la Unión Postal de las Américas y España, celebrado en Madrid en noviembre de 1950, a que se refiere el Decreto que los aprueba publicado el 9 de diciembre de 1952.

(CONTINUA)

EDICTO

Sría. de Relaciones Exteriores

Poder Ejecutivo Federal

Texto de los Actos Internacionales firmados por México, emanados del VI Congreso de la Unión Postal de las Américas y España, celebrado en Madrid en noviembre de 1950 a que se refiere el decreto que los aprueba publicado el día 9 de diciembre de 1952.

(CONTINUA)

d) De dar a conocer las solicitudes de modificaciones de las actas del Congreso que puedan formularse y de notificar los cambios que fueren adoptados.

e) Sugerir proposiciones, a ser posible con seis meses de antelación a su fecha, para los congresos y conferencias de la unión en lo relativo a la organización y dotación de la oficina, y a cuanto se relacione con mayor eficiencia de aquélla, informando de su gestión desde el último congreso.

f) De informar sobre los resultados que obtengan de las disposiciones y medidas reglamentarias de importancia que las administraciones en su servicio interno y que le sean comunicadas por las mismas a título informativo.

g) De formular el resumen de la estadística postal américo-española, de acuerdo con los datos que le comunique anualmente cada administración, para el cual remitirá a las administraciones un formulario con el requerimiento completo y detallado de los datos estadísticos postales, de conformidad a un plan científico y racional.

h) De formar un cuadro en que figuren detalladamente todos los servicios marítimos dependiente de los países de la Unión Postal de las Americas y España, que pueden ser utilizados gratuitamente para el transporte de su correspondencia, en las condiciones marcadas por el artículo 3.

i) De publicar la tarifa de portes del servicio interior de cada uno de los países interesados, con las respectivas equivalencias en francos oro.

j) De redactar y distribuir anualmente entre los países de la Union Postal de las Américas y España una memoria de los trabajos que realice.

k) De llevar a cabo los estudios y trabajos que se les pidan, en interés de de los países contratantes y con relación a la obra de vinculación social, económica y artística, para cuyo efecto la oficina internacional estará siempre a la disposición de dichos países, a fin de facilitar cuantos informes especiales re-

Unión Postal Universal. La designación de árbitros deberá recaer en los países signatarios y, llegado el caso, con intervención de la Oficina Internacional de la Unión Postal de las Américas y España.

ARTICULO 23

Oficina Internacional de la Unión Postal de las Américas y España

1.-Con el nombre de Oficina Internacional de la Unión Postal de las Américas y España funciona en Montevideo, bajo la alta inspección de la Dirección General de Correos de la República Oriental del Uruguay, una oficina central que sirve como órgano de estudio, relación, información y consulta de los países de la unión.

2.-Esta oficina se encargará:

a) De reunir, coordinar, publicar y distribuir los datos de toda clase que interesen especialmente al servicio postal américo-español.

b) De emitir a petición expresa de las partes interesadas, su opinión sobre cuestiones litigosas.

c) De emitir, por propia iniciativa, o a petición de cualesquiera de las administraciones de los países signatarios, su opinión en todos los asuntos de orden postal que afecten o tengan relación con los intereses generales de la Unión Postal de las Americas y España.

(CONTINUARA.)

AL LECTOR

Lo más valioso que existe sobre el universo, es el hombre. Constituye una riqueza que las naciones civilizadas se preocupan por cuidar. Para ello es preciso practicar un riguroso registro de los nacimientos y defunciones ocurridas dentro de la colectividad. Coopere usted como buen mexicano a descubrir nuestra capacidad demográfica real.

Dirección Gral. de Estadistica.

EDICTO.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.--Juzgado de Primera Instancia.—Acaponeta, Nay.

PRIMER ALMONEDA.

Día once de Marzo del corriente año, a once horas rematárase este Juzgado un camión marca «DIAMOND» T. modelo 1946, seis y media tonelada, con motor KE1725331, embargado a Elías L. Chan en el Juicio Mercantil Ejecutivo, seguido en su contra por el señor Fortino Lizárraga.

Será postura legal la que cubra dos terceras partes sobre valor $ 18,500.00 DIECIOCHO MIL QUINIENTOS PESOS, valor fijado por los peritos. Solicítanse postores.

Lo que se publicará por dos veces de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en el periódico local el Eco de Nayarit.

Acaponeta, Nay., Febrero 23 de 1953.

El Srio. del Juzgado de 1ª Inst.

CORNELIO PEREZ R.-Rúbrica.

Números 9 y 11 2 v 2

Libere usted a un compatriota enseñándole a Leer y a Escribir.

cas y España y le hará los anticipos que necesite.

8.—Las cantidades adelantadas por Administración del Uruguay en concep o de anticipos a que se refiere el párra- o anterior se abonarán por las adminis- nes deudoras tan pronto como sea e y, a más tardar, antes de seis a partir de la fecha en que el país sado reciba la cuenta formulada la Dirección General de Correos del y. Después de esa fecha, las can- idades adeudadas devengarán interés a n de cinco por ciento al año, a con- ar del día de expiración de dicho plazo.

9. –Los países contratantes se com- prometen a incluir en sus presupuestos ina cantidad anual destinada a atender puntualmente el pago de las cuotas que es corresponda sufragar.

ARTICULO 24

Congresos

1.-Los Congresos se reunirán, a más ar dos años después de la celebración cada Congreso Postal Universal. Sin go, si el intervalo entre estos últimos extendiere más allá de cinco años, las inistraciones de la Unión Postal de s Américas y España podrán concertar, intermedio de la Oficina Internacio- nal de Montevideo y por unanimidad de votos, una reunión eventual.

2.-Cada Congreso fijará el lugar en que deba realizarse la reunión siguiente.

3.-Las deliberaciones de cada congreso se regirán por el reglamento aprobado por el anterior, sin perjuicio de las modificaciones que durante su curso puedan introducirse.

ARTICULO 25

Votos del Congreso

Los países contratantes informarán a la Oficina Internacional de Montevideo con tres meses de anticipación a la fecha de la celebración de cada congreso, de las gestiones realizadas con el fin de hacer efectivos en sus respectivos países los votos y recomendaciones del último congreso.

ARTICULO 26

Proposiciones durante el intervalo de las reuniones

El presente Convenio podrá ser modificado en el intervalo de los congresos siguiendo el procedimiento establecido en el convenio vigente de la Unión Postal Universal. Para que tenga fuerza ejecutiva, deberán obtener unanimidad de votos las modificaciones de los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 8, 9, 10, 11, 14, 21, 22, 23, 24, 26, 27, 29, 30, 31 y 32; dos terceras partes de votos para el artículo 25 y simple mayoría para los demás.

ARTICULO 27

Modificaciones y enmiendas

Las modificaciones y resoluciones adoptadas por las altas partes contratantes, aun aquellas de orden interno que afecten al servicio internacional, tendrán fuerza ejecutiva tres meses después de la fecha en que se comunicaren por la Oficina Internacional de la Unión Postal de las Américas y España.

AL LECTOR

Lo más valioso que existe sobre el uni- so, es el hombre. Constituye una rique- que las naciones civilizadas se preocu- por cuidar. Para ello es preciso practi- un riguroso registro de los nacimientos defunciones ocurridas dentro de la colec- dad. Coopere usted como buen mexica- a descubrir nuestra capacidad demo- ca real.

ección Gral. de Estadistica.

quieran sobre asuntos relativos al servicio de correos américo-español.

l) De intervenir y colaborar en la organización y realización de los congresos y conferencias de la Unión Postal de las Américas y España.

m) De la distribución, entre las administraciones de la Unión Postal de las Américas y España, de las leyes y reglamentos postales de cada una, teniendo en consecuencia dichas administraciones la obligación de proporcionar a la mencionada oficina veinticinco ejemplares de las expresadas leyes y reglamentos.

n) De organizar una sección especial, encargada de la colección de los sellos que remitan las administraciones en cumplimiento del artículo 119, párrafo 2, inciso i) del reglamento de ejecución, y de centralizar las informaciones filatélicas de los países de la Unión Postal de las Américas y España.

o) De intervenir a título de administración compensadora en la liquidaci de cuentas postales a petición de las ad ministraciones interesadas.

p) De confeccionar la insignia posta internacional de la Unión Postal de l Américas y España, consistente en distintivo para uso personal de los funcionarios de las administraciones adh ridas a la Unión

q) De la impresión y suministro d cupones-respuesta que dispone el artícu lo 8, párrafo 3.

3.—La Oficina Internacional de la Unión Postal de las Américas y España publicará, además, de acuerdo con lo datos proporcionados por las Administraciones, una recopiliación oficial de todas las informaciones relativas a la ejecución del convenio y de su reglamen en cada país que interesen especialmen al servicio postal américo-español.

4.—La misma oficina publicará, también, recopiliaciones análogas concernientes a la ejecución de los acuerdos de encomiendas y giros postales.

5.—Los gastos especiales que demanda la formación de la memoria anual y el cuadro o informaciones sobre comunicaciones postales de los países contratantes, y los que se produzcan con motivo de la reunión de los congresos o conferencias, serán sufragados por las administraciones de dichos países, de acuerdo con los grupos establecidos en el artículo 116 del reglamento de ejecución.

6.—Los gastos que se relacionen con la celebración de los expresados congresos y conferencias serán fijados en cada ocasión, por la Dirección General de Correos de la República Oriental del Uruguay, de acuerdo con la Oficina Internacional de Montevideo.

7.—La Dirección General de Correos del Uruguay fiscalizará los gastos de la Oficina Internacional Postal de las Amé-

CONDICIONES:

Este Periódico se publica los Miércoles y Sábados de cada semana.

Las oficinas del «Periódico Oficial» se encuentran en la Secretaría General del Gobierno del Estado.

Se reciben subscripciones y se venden números sueltos en la Dirección de este Periódico.

El cobro por números sueltos, subscripciones o publicaciones, debe sujetarse a la siguiente

TARIFA:

Subscripción trimestral en Tepic.....$ 3.00
Subscripción trimestral foránea.....,, 4.00
Subscripción trimestral para el extranjero ,, 6.00
Número atrasado para el extranjero .....,, 0.30
Número del día, cada ejemplar .....,, 0.10
Número atrasado, cada ejemplar.. .... ,, 0.20

Por tres publicaciones que por ministerio de ley tienen que efectuar los demandantes o concesionarios de minas en el Edo. $ 10.00

Avisos de Ayuntamientos, Tesorerías Municipales y Recaudaciones de Rentas, por cada publicación, una palabra..... ,, 0.03

Avisos judiciales, por cada publicación, tres centavos palabra, exceptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

Avisos de otra procedencia, diez centavos por palabra, cada publicación, exceptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

PAGOS INVARIABLEMENTE ADELANTADOS.

ERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO

DIRECTOR, LIC. RUBEN GUZMAN Y GUZMAN.

como Art. Clase el 1º de 1921 | TEPIC, NAY., SABADO 14 DE FEBRERO DE 1953 | TOMO LXXIII Nº 13

SUMARIO

PODER EJECUTIVO FEDERAL
SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

TEXTO de los Actos Internacionales firmados por México, emanados del VI Congreso de la Unión Postal de las Américas y España, celebrado en Madrid en noviembre de 1950, a que se refiere el Decreto que los aprueba publicado el 9 de diciembre de 1952.
(CONTINUA)

BANCO MERCANTIL DE NAYARIT, S.A.
INSTITUCION DE DEPOSITO Y AHORRO.
TEPIC, NAYARIT.
CONVOCATORIA.

ía. de Relaciones Exteriores
oder Ejecutivo Federal

to de los Actos Internacionales firmados por México, emanados del VI Congreso de la Unión Postal de las Américas y España, celebrado en Madrid en noviembre de 1950 a que se refiere el decreto que los aprueba publicado el día 9 de diciembre de 1952.

(CONTINUA)

ARTICULO 31

Conferencias previas

1.-Para los efectos del artículo anteor, los delegados de los países que intean la Unión Postal de las Américas y aña ante los Congresos Postales Uniales deberán reunirse en la ciudad como sede de éstos, quince días tes de la fecha de la inauguración de mismos, para celebrar una conferencia via en la que se determinen los proceientos de acción conjunta a seguir.

2.-Con la debida anticipación a la reunión de los Congresos Universales, la Oficina Internacional de Montevideo invitará a las administraciones signatarias para celebrar la conferencia previa a que alude el párrafo anterior, debiendo organizarla y estar presente en ella el Director de la Oficina Internacional de Montevideo, con el personal de la misma que considere necesario.

ARTICULO 32

Nuevas adhesiones

En caso de nueva adhesión, el Gobierno de la República Oriental del Uruguay, de común acuerdo con la Oficina Internacional de Montevideo y el gobierno del país interesado, determinará el grupo en el cual debe ser aquél incluído, a los efectos del reparto de los gastos de la Oficina Internacional.

ARTICULO 33

Vigencia y duración del Convenio y depósito de las ratificaciones

1.—El presente convenio empezará a regir el día primero de julio de mil novecientos cincuenta y uno, y quedará en vigencia, sin limitación de tiempo, reservándose cada una de las partes contratantes el derecho de retirarse de esta unión mediante aviso, dado por su gobierno al de la República Oriental del Uruguay y con un año de anticipación.

2.—El depósito de las ratificaciones se hará en la ciudad de Madrid, capital de España, en el más breve plazo posible, procurándose que sea antes de la vigencia del convenio y acuerdo a que se refieran y de cada una de aquéllas se levantará el acta respectiva, cuya copia remitirá el gobierno de España, por la vía

ARTICULO 28

Aplicación del Convenio Postal Universal y de la legislación interna

1.-Todos asuntos que se relacionen con el intercambio de correspondencia entre los países contratantes y que no estén previstos en este convenio se sujetarán a las disposiciones del Convenio de la Unión Postal Universal y su Reglamento.

2.-La legislación interior de los países signatarios se aplicará en todo aquello que no haya sido previsto en ambos convenios. Sin embargo, en este caso, las administraciones podrán adoptar entre sí las resoluciones que estimen convenientes por medio de correspondencia o, si fuere necesario, ajustando un acuerdo especial.

ARTICULO 29

Proposiciones para los Congresos Universales

Todos los países que forman la Unión Postal de las Américas y España se comunicarán, por conducto de la Oficina Internacional de Montevideo, las proposiciones que formulen para los Congresos Postales Universales, con seis meses de anticipación a la fecha en que deban celebrarse.

ARTICULO 30

Unidad de acción en los Congresos Postales Universales

Los países signatarios del Convenio Postal américo-español que hubiesen ratificado el mismo o lo hubieren puesto en vigencia administrativamente, se obligan a dar instrucciones a sus delegados ante los Congresos Postales Universales, para que sostengan, unánime y firmemente, todos los principios establecidos en la Unión Postal de las Américas y España y para que voten también de acuerdo con estos postulados, exeptuándose tan sólo los casos en que las proposiciones a debate afecten exclusivamente a los países proponentes.

(CONTINUARA.)

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo cional, que dice: Estados Unidos M canos.-Juzgado Primero de Primera tancia.—Tepic, Nay.

Cítanse quienes créanse derecho testado María Santos Plazola, ded canlo término legal. Reclama heren Francisco Reyes Plazola, descendie natural primer grado.

Tepic, Nay., 9 febrero 1953.

Secretario,

CATARINO L. CAMARENA.-Rúb.

Números 12 y 14 1-v-

SUSCRIBASE AL PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

Todo hombre de negocios debe conocer los Decretos, Leyes y disposiciones emanados tanto del Poder Legislativo como del propio Ejecutivo del Estado.

Solicite su Subscripción.

e América y los Estados Unidos de Brase reservan completa libertad de acón en los Congresos de la Unión Postal niversal.

Madrid, a los 9 días del mes de noiembre de mil novecientos cincuenta.

REGLAMENTO DE EJECUCION DEL CONVENIO DE LA UNION POSTAL DE LAS AMERICAS Y ESPAÑA

Celebrado entre:

Argentina, Bolivia, Canadá, Colomia, Costa Rica, Cuba, Chile, Ecuador, El alvador, España, Estados Unidos de a, Estados Unidos de Brasil, Es s Unidos de Venezuela, Guatemala, tí, Hondura, México, Nicaragua, Paamá, Paraguay, Perú, República Domicana y Uruguay.

Los infrascritos, en nombre de las administraciones que representan, han aprobado las siguientes reglas para asegurar la ejecución del convenio precedente:

ARTICULO 101

intercambio de despachos

Las administraciones de los países contratantes podrán expedirse recíprocamente, por mediación de una o varias de ellas, tanto despachos cerrados como correspondencia al descubierto, en las condiciones fijadas en el convenio y reglamento de la Unión Postal Universal.

2.—Las etiquetas de las sacas ostentarán siempre la mención del número del despacho a que pertenezcan, y cuando este se componga de varias sacas se hará constar en la etiqueta, además del número de despacho, el total de sacas de que se componga éste.

3. Cuando las administraciones intermediarias deban percibir de las de origen los gastos motivados por la utilización de servicios de administraciones extrañas, para el transporte ulterior de la correspondencia que reexpidan formularan las cuentas respectivas sin rebasar en ningún caso los derechos que fija el Convenio de la Unión Postal Universal y con arreglo a las normas establecidas en su reglamento de su ejecución.

4.—Estas cuentas se formularán por semestres en base al paso real de los despachos y serán presentadas al cobro a más tardar del semestre siguiente al período que comprendan. En todos los casos deberá indicarse el número y fecha de expedición, de origen del despacho y vía de recepción.

(CONTINUARA.)

SUSCRIBASE AL
PERIODICO OFICIAL
ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

Todo hombre de negocios debe conocer los Decretos, Leyes y disposiciones emanados tanto del Poder Legislativo como del propio Ejecutivo del Estado.

Solicite su Subscripción.

Libere usted a un compatriota enseñándole a Leer y a Escribir.

diplomática, a los Gobiernos de los demás países signatarios.

3.—Quedan derogados, a partir de la fecha en que entre en vigor el presente convenio, las estipulaciones del Convenio Postal de las Américas y España, suscrito en Río Janeiro de Brasil, el 25 de septiembre de 1946.

4.—En el caso de que el convenio no fuere ratificado por uno o varios de los países contratantes, no dejará de ser válido para los que lo hayan ratificado.

5.—Los países contratantes podrán ratificar el convenio y los acuerdos, provisionalmente por correspondencia, dando aviso de ello a las administraciones respectivas por medio de la Oficina Internacional, sin perjuicio de que, según la legislación de cada país, su aprobación sea confirmada por la vía diplomática.

En fe de lo resuelto, los plenipotenciarios de los gobiernos de los países arriba citados, suscriben el presente convenio en la ciudad de Madrid, capital de España, a los nueve días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta.

PROTOCOLO FINAL DEL CONVENIO

En el momento de firmar el convenio celebrado por el VI Congreso Postal Américo—español, los plenipotenciario que suscriben han convenido lo siguiente.

I

La República de Panamá hace una reserva transitoria al artículo 3 del convenio en cuanto se refiere a buques que no transporte su propia correspondencia, hasta tanto se encuentre en condiciones legales que le permitan darle efectivo cumplimiento.

II

Los Estados Unidos de América formulan una reserva respecto al artículo 5, Tarifas, en el sentido que no pueden dar cumplimiento a las estipulaciones contenidas en él.

III

Los Estados Unidos del Brasil formulan una reserva en el sentido de que no aplicarán la limitación de valor en el servicio de pequeños paquetes.

IV

El Canadá formula una reserva en el sentido de que no puede aceptar las disposiciones de los insisos d) y e) del párrafo 1 del artículo 14 y de los párrafos 3 y 4 del mismo artículo.

V

Con relación al artículo 30 del convenio, el Canadá, los Estados U

CONDICIONES:

Este Periódico se publica los Miércoles y Sábados de cada semana.

Las oficinas del «Periódico Oficial» se encuentran en la Secretaría General del Gobierno del Estado.

Se reciben subscripciones y se venden números sueltos en la Dirección de este Periódico.

El cobro por números sueltos, subscripciones o publicaciones, debe sujetarse a la siguiente

TARIFA:

Subscripción trimestral en Tepic	$ 3.00
Subscripción trimestral foránea	,, 4.00
Subscripción trimestral para el extranjero	,, 6.00
Número atrasado para el extranjero	,, 0.30
Número del día, cada ejemplar	,, 0.10
Número atrasado, cada ejemplar	,, 0.20
Por tres publicaciones que por ministerio de ley tienen que efectuar los demandantes o concesionarios de minas en el Edo.	$ 10.00
Avisos de Ayuntamientos, Tesorerías Municipales y Recaudaciones de Rentas, por cada publicación, una palabra	,, 0.03

Avisos judiciales, por cada publicación, tres centavos palabra, exceptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

Avisos de otra procedencia, diez centavos por palabra, cada publicación, exceptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

PAGOS INVARIABLEMENTE ADELANTADOS.

ERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO

DIRECTOR, LIC. RUBEN GUZMAN Y GUZMAN.

Regdo. como Art. de 2da. Clase el 1º de Dicbre. de 1921 | TEPIC, NAY., MIERCOLES 18 DE FEBRERO DE 1953 | TOMO LXXIII Nº 14

SUMARIO

PODER EJECUTIVO FEDERAL
SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

TEXTO de los Actos Internacionales firmados por México, emanados del VI Congreso de la Unión Postal de las Américas y España, celebrado en Madrid en noviembre de 1950, a que se refiere el Decreto que los aprueba publicado el 9 de diciembre de 1952.

(CONTINUA)

BANCO MERCANTIL DE NAYARIT, S.A.

INSTITUCION DE DEPOSITO Y AHORRO.
TEPIC, NAYARIT.

CONVOCATORIA.

EDICTO

Sría. de Relaciones Exteriores

Poder Ejecutivo Federal

Texto de los Actos Internacionales firmados por México, emanados del VI Congreso de la Unión Postal de las Américas y España, celebrado en Madrid en noviembre de 1950 a que se refiere el decreto que los aprueba publicado el día 9 de diciembre de 1952.

(CONTINUA)

5.—Los despachos cerrados de las administraciones de la Unión Postal de las Américas y España que deban ser transbordados en el Itsmo de Panamá, serán manejados por la Oficina Internacional de Transbordos establecidos para este objeto. Se exceptúan las administraciones que tengan servicios propios.

ARTICULO 102

Cuentas.—Cancelación de saldos

1.—Sin perjuicio de las formas establecidas en el reglamento de ejecución del Convenio de la Unión Postal Universal, las Administraciones podrán cancelar por vía de compensaciones los saldos deudores y acreedores relativos a los distintos servicios inclusive al de telecomunicaciones, si dependiera directa o indirectamente de las mismas, debiendo, en caso contrario, requerirse la previa conformidad.

2.—En la oportunidad de disponerse un pago en cualquiera de las formas establecidas, las administraciones quedan obligadas a dar aviso de la cancelación que efectúen suministrando la acreedora los informes relativos a la misma, debiendo esta última acusar recibo, y en el caso de compensación de saldos, la debida conformidad, dentro del más breve plazo posible.

ARTICULO 103

Tarifas internas y equivalencias

Las administraciones se comunicarán a la mayor brevedad posible, por conducto de la Oficina Internacional de la Unión Postal de las Américas y España, cualquier modificación de su tarifa interna así como las equivalencias de dicha tarifa en francos oro.

ARTICULO 104

Sacos vacíos

Los sacos usados por las administraciones contratantes para el envío de

BANCO MERCANTIL DE NAYARIT, S. A.

INSTITUCION DE DEPOSITO Y AHORRO.

TEPIC, NAY.

CONVOCATORIA

Por acuerdo del Consejo de Administración del Banco Mercantil de Na rit, S. A., en Junta celebrada el día 10 de Febrero en curso, se Convoca a los Accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá verificativo el 10 de M a las 16 horas, en el domicilio social situado en la calle de Juárez Núm. 224 de ciudad, bajo la siguiente

ORDEN DEL DIA:

I.-Designación de Escrutadores, cómputo de asistencia y claratoria de instalación de la Asamblea.

II.-Lectura del informe del Consejo de Administración, tación del Balance y cuenta de Pérdidas y Ganancias, y lectura informe del Comisario por el Ejercicio de 1952.

III.-Aprobación y observaciones en su caso, de la documen ción presentada en el punto anterior.

IV.-Ratificación de todos los acuerdos y actos del Consejo Administración, durante el Ejercicio a que se refiere este informe.

V.-Acuerdo sobre la aplicación de utilidades.

VI.-Fijación de los honorarios que corresponden a los Co sarios.

VII.-Elección de Consejeros Propietarios y Suplentes.

VIII.-Elección de Comisarios Propietario y Suplente.

IX.-Resolución acerca de la forma y condiciones de la garan que deberán prestar los señores Consejeros y Comisarios, de acu con los Estatutos.

X.-Lectura y aprobación del acta de la Asamblea.

Para tener derecho a asistir a la Asamblea, los señores Accionistas deberá depositar los títulos de sus acciones en la Secretaría de la Sociedad, Juárez No. 22 o en cualquiera otra Institución de Crédito de la Capital o de los Estados, antes d día 10 de Marzo de 1953.

Tepic, Nay., Febrero 10 de 1953.

CONSEJO DE ADMINISTRACION.

FERNANDO BERLANGA OCADIZ.—Rúbrica.
Secretario.

EDICTO.

Al margen un sello con el Escudo Na nal, que dice: Estados Unidos Mexi- -Juzgado Primero de Primera Ins- -Tepic, Nayarit.

Señora

ANA MARIA ALVAREZ.

Por medio del presente se hace saber sted, para los fines que procedan que el Juicio Civil Ordinario de Divorcio e en su contra ha promovido el Sr. MI- UEL CASTRO ESCOBAR, como oderado especial del Sr. GREGORIO IA SERRANO, con fecha 18 de o del año en curso se dictó resolu- n en que se ordena se abra un término diez días para ofrecimiento de pruebas.

El Secretario del Juzgado
Primero de Primera Instancia,
ATARINO L. CAMARENA.-Rúb.

úmeros 14 y 15 2-v-1

AL LECTOR

Lo más valioso que existe sobre el universo, es el hombre. Constituye una riqueque las naciones civilizadas se preocupor cuidar. Para ello es preciso practiun riguroso registro de los nacimientos y efunciones ocurridas dentro de la colecad. Coopere usted como buen mexicaa descubrir nuestra capacidad demofica real.

ección Gral. de Estadistica.

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado Primero de Primera Instancia.—Tepic, Nay.

Cítanse quienes créanse derecho Intestado María Santos Plazola, dedúzcanlo término legal. Reclama herencia Francisco Reyes Plazola, descendiente natural primer grado.

Tepic, Nay., 9 febrero 1953.

Secretario,
CATARINO L. CAMARENA.-Rúb.

Números 12 y 14 2-v-2

SUSCRIBASE AL
PERIODICO OFICIAL
ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

Todo hombre de negocios debe conocer los Decretos, Leyes y disposiciones emanados tanto del Poder Legislativo como del propio Ejecutivo del Estado.

Solicite su Subscripción.

CONDICIONES:

Este Periódico se publica los Miércoles y Sábados de cada semana.

Las oficinas del «Periódico Oficial» se encuentran en la Secretaría General del Gobierno del Estado.

Se reciben subscripciones y se venden números sueltos en la Dirección de este Periódico.

El cobro por números sueltos, subscripciones o publicaciones, debe sujetarse a la siguiente

TARIFA:

Subscripción trimestral en Tepic.....	$ 3.00
Subscripción trimestral foránea	,, 4.00
Subscripción trimestral para el extranjero	,, 6.00
Número atrasado para el extranjero	,, 0.30
Número del día, cada ejemplar	,, 0.10
Número atrasado, cada ejemplar.. ...	,, 0.20
Por tres publicaciones que por ministerio de ley tienen que efectuar los demandantes o concesionarios de minas en el Edo.	$ 10.00
Avisos de Ayuntamientos, Tesorerías Municipales y Recaudaciones de Rentas, por cada publicación, una palabra.	,, 0.03

Avisos judiciales, por cada publicación, tres centavos palabra, exceptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

Avisos de otra procedencia, diez centavos por palabra, cada publicación, exceptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

PAGOS INVARIABLEMENTE ADELANTADOS.

la correspondencia se devolverán vacíos por las oficinas de cambio destinatarias a las de origen, en la forma prevista por el respectivo artículo del reglamento de ejecución del convenio vigente de la Unión Postal Universal. Sin embargo las administraciones podrán ponerse de acuerdo con el fin de utilizarlos para el envío de su propia correspondencia.

ARTICULO 105

Formularios

Es obligatorio el uso de los distintos formularios expresamente establecidos en el convenio y acuerdos de la Unión Postal de las Américas y España y, en los demás casos, los que rigen en el orden de la Unión Postal Universal, salvo que las administraciones interesadas hayan celebrado acuerdos sobre el particular.

ARTICULO 106

Pequeños paquetes

1.—El acondicionamiento y envase de los pequeños paquetes se regirán por las mismas disposiciones establecidas para las muestras. Además, deberá figurar en su exterior el nombre y la dirección de los remitentes y la mención pequeño paquete.

2.—Será permitido incluír en estos objetos una factura abierta, reducida a sus enunciados constitutivos, o bien una simple copia del sobrescrito, con indicaciones de la dirección del remitente.

3.—Los paquetes, estén o no acompañados de declaración de aduana, deberán llevar siempre la etiqueta verde, igual al modelo C 1 del reglamento de ejecución de la Unión Postal Universal.

ARTICULO 107

Valijas diplomáticas

1.—Las valijas diplomáticas que intercambien los Ministerios de Relaciones Exteriores de los países de la Unión Postal de las Américas y España con sus representantes diplomáticos en otros países en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 del convenio no podrán pesar más de 20 kilos, ni exceder de los siguientes límites de dimensiones: largo, ancho y alto sumados, 140 centímetros, sin que la dimensión mayor exceda de 60 centímetros.

2.—Los Ministerios de Relaciones Exteriores y los Representantes diplomáticos depositarán estas valijas en la oficina de correos, con carácter de certificadas. Dicha oficina anotará en la columna observaciones de la lista especial de certificados las palabras valija diplomática y el número de éstas, si fueren varias.

(CONTINUARA.)

Libere usted a un compatriota enseñándole a Leer y a Escribir.

ERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO

DIRECTOR, LIC. RUBEN GUZMAN Y GUZMAN.

o Art. el 1º .de1921 — TEPIC, NAY., SABADO 21 DE FEBRERO DE 1953 — TOMO LXXIII Nº 15

SUMARIO

PODER EJECUTIVO
GOBIERNO DEL ESTADO

DECRETO Núm. 3458.—Ampliando la Partida en la Ley de Egresos vigente en el Municipio de Tepic, Nayarit.

PODER EJECUTIVO FEDERAL
SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

TEXTO de los Actos Internacionales firmados por México, emanados del VI Congreso de la Unión Postal de las Américas y España, celebrado en Madrid en noviembre de 1950, a que se refiere el Decreto que los aprueba publicado el 9 de diciembre de 1952.

(CONTINUA)

BANCO MERCANTIL DE NAYARIT, S.A.

INSTITUCION DE DEPOSITO Y AHORRO.
TEPIC, NAYARIT.

CONVOCATORIA.

EDICTOS

PODER EJECUTIVO
BIERNO DEL ESTADO

OSE LIMON GUZMAN, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, A LOS HABITANTES DEL MISMO HAGO SABER:

Que el H. Congreso Local se ha servido diripara su promulgación el siguiente:

DECRETO NUMERO 3458.

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano ayarit, representado por su X Legislatura,

D E C R E T A:

RTICULO UNICO.—De la Ley de Egrevigente en la Municipalidad de Tepic, Nayatenida en Decreto Núm. 3418, se amplían las Partidas números 52, 53, 54, 63, 64, 65, 66, 104 y 105 y se modifica la 116, para quedar en la siguiente forma:

Partidas.	Ramos.	Cuota Diaria.	Asignación.
	V.—HIGIENE.		
52.-Trece mozos, a. . . . $ 5.50 cada uno		$ 71.50	$ 26,097.50
53.-Un Encarg. del Corral,		,, 5.50 ,,	2,007.50
54.-Un mozo para que reemplace a los trabajadores en su descanso semanal,		,, 5.50 ,,	2,007.50
	VI.—JARDINES.		
63.-Tres encargados de la Alameda y Jardines de la Ciudad, a $ 6.00 cada uno		,, 18.00 ,,	6,570.00
64.-Tres jardineros para la Plaza Principal, a $5.50 c. u.		,, 16.50 ,,	6,022.50
65. Un jardinero para el Zaragoza,		,, 5.50 ,,	2,007.50
66.-Catorce mozos para la Alameda y Parque Juan Escutia, a $ 5.50 cada uno		,, 77.00 ,,	28,105.00
	XI -REGISTRO CIVIL.		
104.-Dos escribientes de 1ra., a $ 7.00 c. u.		,, 14.00 ,,	5,110.00

BANCO MERCANTIL DE NAYARIT, S. A.

INSTITUCION DE DEPOSITO Y AHORRO.

TEPIC, NAY.

CONVOCATORIA

Por acuerdo del Consejo de Administración del Banco Mercantil de N rit, S. A., en Junta celebrada el día 10 de Febrero en curso, se Convoca a los se Accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá verificativo el 10 de M a las 16 horas, en el domicilio social situado en la calle de Juárez Núm. 224 de ciudad, bajo la siguiente

ORDEN DEL DIA:

I.-Designación de Escrutadores, cómputo de asistencia y claratoria de instalación de la Asamblea.

II.-Lectura del informe del Consejo de Administración, tación del Balance y cuenta de Pérdidas y Ganancias, y lectura informe del Comisario por el Ejercicio de 1952.

III.-Aprobación y observaciones en su caso, de la docume ción presentada en el punto anterior.

IV.-Ratificación de todos los acuerdos y actos del Consejo Administración, durante el Ejercicio a que se refiere este informe.

V.-Acuerdo sobre la aplicación de utilidades.

VI.-Fijación de los honorarios que corresponden a los Co sarios.

VII.-Elección de Consejeros Propietarios y Suplentes.

VIII.-Elección de Comisarios Propietario y Suplente.

IX.-Resolución acerca de la forma y condiciones de la ga que deberán prestar los señores Consejeros y Comisarios, de acue con los Estatutos.

X.-Lectura y aprobación del acta de la Asamblea.

Para tener derecho a asistir a la Asamblea, los señores Accionistas debe depositar los títulos de sus acciones en la Secretaría de la Sociedad, Juárez No. o en cualquiera otra Institución de Crédito de la Capital o de los Estados, antes día 10 de Marzo de 1953.

Tepic, Nay., Febrero 10 de 1953.

CONSEJO DE ADMINISTRACION.

FERNANDO BERLANGA OCADIZ.—Rúbrica.
Secretario

Números 13, 14 y 15

ARTICULO 109

Fórmulas de servicio enviadas por correo aéreo

Las fórmulas C 7 (pedidos de devolución y modificación de dirección), C 8 (reclamaciones de envíos ordinarios) y C 9 (reclamación de envíos certificados), serán de color azul cuando se cursen por vía aérea y rosa cuando deban ser devueltas informadas por la misma vía.

ARTICULO 110

Correspondencia diplomática y consular

La correspondencia diplomática y consular deberá llevar las siguientes indicaciones: el nombre de la embajada, legación o consulado remitente y la inscripción muy ostensible de correspondencia diplomática o correspondencia consular, además de la declaración libre de porte, que constará debajo de aquella inscripción. Estos envíos serán autenticados mediante la estampación del sello de la ajada, legación o consulado.

(CONTINUARA.)

CONDICIONES:

Este Periódico se publica los Miércoles y Sábados de cada semana.

Las oficinas del «Periódico Oficial» se encuentran en la Secretaría General del Gobierno del Estado.

Se reciben subscripciones y se venden números sueltos en la Dirección de este Periódico.

El cobro por números sueltos, subscripciones o publicaciones, debe sujetarse a la siguiente

TARIFA:

Subscripción trimestral en Tepic.....	$ 3.00
Subscripción trimestral foránea.....	,, 4.00
Subscripción trimestral para el extranjero	,, 6.00
Número atrasado para el extranjero	,, 0.30
Número del día, cada ejemplar	,, 0.10
Número atrasado, cada ejemplar.....	,, 0.20
Por tres publicaciones que por ministerio de ley tienen que efectuar los demandantes o concesionarios de minas en el Edo.	$ 10.00
Avisos de Ayuntamientos, Tesorerías Municipales y Recaudaciones de Rentas, por cada publicación, una palabra.....	,, 0.03

Avisos judiciales, por cada publicación, tres centavos palabra, exceptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

Avisos de otra procedencia, diez centavos por palabra, cada publicación, exceptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

PAGOS INVARIABLEMENTE ADELANTADOS

EDICTO.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado Primero de Primera Instancia.-Tepic, Nayarit.

Señora
ANA MARIA ALVAREZ.

Por medio del presente se hace saber a usted, para los fines que procedan que en el Juicio Civil Ordinario de Divorcio que en su contra ha promovido el Sr. MIGUEL CASTRO ESCOBAR, como apoderado especial del Sr. GREGORIO GARCIA SERRANO, con fecha 18 de febrero del año en curso se dictó resolución en que se ordena se abra un término de diez días para ofrecimiento de pruebas.

El Secretario del Juzgado
Primero de Primera Instancia,
CATARINO L. CAMARENA.-Rúb.

Números 14 y 15 2-v-2

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado Primero de Primera Instancia.-Tepic, Nay.

Señora
REBECA OCAMPO ZAVALA.

Por medio del presente se hace saber a usted, para los fines que procedan que en el Juicio Civil de Divorcio Ordinario que en su contra ha promovido su esposo Sr. JUAN IBARRA ARROYO, con fecha 19 del mes de Febrero del año en curso, se dictó resolución en el que se ordena se abra un término de diez días para ofrecimiento de pruebas.

El Secretario del Juzgado
Primero de Primera Instancia,
CATARINO L. CAMARENA -Rúb.

Números 15 y 16 2-v-1

Partidas.	Ramos.	Cuota Diaria.	Asignación.
105.-Dos escribientes de 2da., a $6.00 c. u.		.. 12.00 ..	4,380.00
	XVI.—SUELDOS Y GASTOS INSOLUTOS.		
116.-Para el pago de los pendientes al 31 de Diciembre de 1952 y años anteriores, con			.. 50,000.00 más

TRANSITORIO

UNICO.-El presente Decreto surtirá sus efectos a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los doce días del mes de Febrero de mil novecientos cincuenta y tres.

Dip. Presidente,
ANTONIO ORTIZ VALADEZ.-Rúb.

Dip. Srio.,
ALBERTO MEDINA MUÑOZ.-Rúb.

Dip. Srio.,
NAZARIO MEZA PEÑA.- Rúb.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la fracción II del Art. 69 de la Constitución Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los veinte días del mes de Febrero de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE LIMON GUZMAN.--Rúb.

El Secretario Gral. de Gobierno
Lic. MIGUEL DURAN PEREZ.--Rúb.

Libere usted a un com
patriota enseñándole
a Leer y a Escribir.

Sría. de Relaciones Exterio

Poder Ejecutivo Feder

Texto de los Actos Internacionales firm por México, emanados del VI Con de la Unión Postal de las Américas y paña, celebrado en Madrid en novi de 1950 a que se refiere el decreto q aprueba publicado el día 9 de dicie de 1952.

(CONTINUA)

3.—Dichas valijas estarán provi de cerraduras, candados u otros de seguridad apropiados a la importa de estos envíos.

4.-Las valijas diplomáticas serán sadas por las mismas vías que utilice administración expedidora, para el en de su correspondencia a la administrac de destino, anunciándose dicho envío medio de una nota consignada en la h de aviso del despacho que la conte

5. Salvo acuerdo en contrario en las partes interesadas, las valijas dip máticas no se expedirán con franqui por la vía aérea.

ARTICULO 108

Envíos sujetos a intervención aduan

1.-Es obligatoria la aplicación marbete C 1, establecido por el Conve Postal Universal, cuando se trate de zas de correspondencia cuyo conteni esté sujeto al pago de derechos adua les en el país de destino. El uso de declaración C 2 es facultativo para envíos precitados.

2.-Sin embargo, para los envíos ab tos, excepto los pequeños paquetes, es obligatorio el uso de una u otra de fórmulas citadas en el párrafo anteri sin perjuicio de la intervención de aduana del país de destino.

RIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO

DIRECTOR, LIC. RUBEN GUZMAN Y GUZMAN.

.como Art. 2da. Clase el 1º Diciembre de 1921 | TEPIC, NAY., MIERCOLES 25 DE FEBRERO DE 1953 | TOMO LXXIII Nº 16

SUMARIO

PODER EJECUTIVO
GOBIERNO DEL ESTADO

DECRETO Núm. 3459.—Autorizando al Ejecutivo para hacer la transmisión de dominio de un inmueble propiedad de la Hacienda Pública.

BANCO MERCANTIL DE NAYARIT, S. A.
INSTITUCION DE DEPOSITO Y AHORRO.
TEPIC, NAYARIT.

Balance General Consolidado al 31 de Dic. de 1952

PODER EJECUTIVO FEDERAL
SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

TEXTO de los Actos Internacionales firmados por México, emanados del VI Congreso de la Unión Postal de las Américas y España, celebrado en Madrid en noviembre de 1950, a que se refiere el Decreto que los aprueba publicado el 9 de diciembre de 1952.

(CONTINUA)

EDICTO

PODER EJECUTIVO
BIERNO DEL ESTADO

OSE LIMON GUZMAN, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, A LOS HABITANTES DEL MISMO HAGO SABER:

Que el H. Congreso Local se ha servido dirie para su promulgación el siguiente:

DECRETO NUMERO 3459.

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano le Nayarit, representado por su X Legislatura,

D E C R E T A:

ARTICULO UNICO.—Se autoriza al Ejecutivo del Estado, para que en la forma y términos que estime convenientes, haga transmisión e dominio en favor del Patronato Contra la Le- y Tuberculosis en esta Capital, del inmueble ropiedad de la Hacienda Pública, que se identifica como sigue:

Fracción de terreno ubicado en esta Ciudad, en el Cuartel IX, Manzana 161, con extensión superficial de 4,987.17 metros cuadrados y las siguientes medidas y linderos: Al Norte, 57,85 metros, con la calle Victoria; al Sur, 55,25 metros, con terrenos propiedad de la Hacienda Pública del Estado, en que se encuentra construído el Hospital Civil; al Oriente, terrenos propiedad de Margarito Alvarez, partiendo de la calle Victoria, con 69.55 metros para voltear hacia el Poniente en 6.50 metros, de este punto nuevamente hacia el Sur, con 15.50 metros; al Poniente, 83.90 metros propiedad de Petra Fregoso.

ARTICULO SEGUNDO:—El mencionado predio será aprovechado exclusivamente en la construcción del edificio para la atención de enfermos de lepra y tuberculosis.

Si posteriormente se destina el edificio a obras que no sean de beneficio social, volverá a ser propiedad de la Hacienda del Estado.

T R A N S I T O R I O:

U N I C O.-El presente Decreto surtirá sus efectos a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los trece días del mes de Febrero de mil novecientos cincuenta y tres.

Dip. Presidente,
ANTONIO ORTIZ VALADEZ.-Rúb.

Dip. Srio.,
ALBERTO MEDINA MUÑOZ.-Rúb.

Dip. Srio.,
NAZARIO MEZA PEÑA.- Rúb.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la fracción II del Art. 69 de la Constitución Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los diecisiete días del mes de Febrero de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE LIMON GUZMAN.--Rúb.

El Secretario Gral. de Gobierno
Lic. MIGUEL DURAN PEREZ.--Rúb.

BANCO MERCANTIL DE NAYARIT, S. A.

INSTITUCION DE DEPOSITO Y AHORRO.

TEPIC, NAY.

CONVOCATORIA

Por acuerdo del Consejo de Administración del Banco Mercantil de Nayarit, S. A., en Junta celebrada el día 10 de Febrero en curso, se Convoca a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá verificativo el 10 de Marzo a las 16 horas, en el domicilio social situado en la calle de Juárez Núm. 224 de esta ciudad, bajo la siguiente

ORDEN DEL DIA:

I.-Designación de Escrutadores, cómputo de asistencia y declaratoria de instalación de la Asamblea.

II.-Lectura del informe del Consejo de Administración, presentación del Balance y cuenta de Pérdidas y Ganancias, y lectura del informe del Comisario por el Ejercicio de 1952.

III.-Aprobación y observaciones en su caso, de la documentación presentada en el punto anterior.

IV.-Ratificación de todos los acuerdos y actos del Consejo de Administración, durante el Ejercicio a que se refiere este informe.

V.-Acuerdo sobre la aplicación de utilidades.

VI.-Fijación de los honorarios que corresponden a los Comisarios.

VII.-Elección de Consejeros Propietarios y Suplentes.

VIII.-Elección de Comisarios Propietario y Suplente.

IX.-Resolución acerca de la forma y condiciones de la garantía que deberán prestar los señores Consejeros y Comisarios, de acuerdo con los Estatutos.

X.-Lectura y aprobación del acta de la Asamblea.

Para tener derecho a asistir a la Asamblea, los señores Accionistas deberán depositar los títulos de sus acciones en la Secretaría de la Sociedad, Juárez No. 224, o en cualquiera otra Institución de Crédito de la Capital o de los Estados, antes del día 10 de Marzo de 1953.

Tepic, Nay., Febrero 10 de 1953.

CONSEJO DE ADMINISTRACION.

FERNANDO BERLANGA OCADIZ.—Rúbrica.
Secretario.

Números 13, 14 y 15 3-v

YARIT, S. A.

AHORRO.

31 DE DICIEMBRE DE 1952.

ASIVO:

a la Vista	$ 5.520,985 40	
a Plazo	$ 334,075.09	
s de Ahorro	$ 1.237,584 98	$ 7.092,645.47
y Corresponsales		$ 1.944,957.26
iones a la Vista		$ 91,747.19
nes no Sujetas a Inversión		$ 4,403.27
a para Pensiones de Personal		$ 15,829.05
D feridos		$ 51,994.92
ital Social	$ 2 000,000.00	
nos Capital No Suscrito	$ 900.000.00	$ 1.100,000.00
a Legal	$ 86,507.98	
s Reservas	$ 325,750.73	
lidades por Aplicar	$ 68,184.13	$ 480,442.84
y Ganancias		$ 168,555.27
		$ 10.950,575.27

N:

358,420.00
926,020.02
036,683.39

321,123.41

los funcionarios que la suscriben, se aprueba para los efectos del Artículo 95 de

FERNANDO BERLANGA OCADIZ
Gerente General.

BANCO MEROA

INSTITUCIO

BALANCE GENERAL CONS

ACTIVO:

Existencias en Caja y Bancos		$ 2.958,348 56	
Existencias en Oro y Divisas		$ 19,113.50	
Remesas en Camino y Corresponsales del País		$ 756,762 73	$ 3 734,
Inversiones en Acciones, Bonos y Valores			$ 686,4
Descuentos y Préstamos Diversos		$ 4 960,012.59	
Préstamos Prendarios		$ 1,030.00	
Apertura de Créditos		$ 836,962.23	$ 5.798,
Deudores Diversos			$ 84,
Muebles e Inmuebles	$ 533 726.39		
Menos:			
Reserva para Depreciación	$ 139,692 06		$ 394,
Cargos Diferidos	$ 276,294 71		
Menos:			
Reserva para Amortización	$ 22 703 78		$ 253,5
			$ 10.950,57

CUE

Cuentas Co
Valores e i
Cuentas de

Confrontado este Balance con los documentos presentados por la Institución, bajo la Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares.

MANUEL ROMERO AHUMADA.
Contador General.

ODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO

DIRECTOR, LIC. RUBEN GUZMAN Y GUZMAN.

como Art. Clase el 1º de 1921 | TEPIC, NAY., SABADO 28 DE FEBRERO DE 1953 | TOMO LXXIII Nº 17

SUMARIO

PODER EJECUTIVO
GOBIERNO DEL ESTADO

CRETO Núm. 3460.—Ampliando Partida en la Ley de Egresos de Acaponeta, Nay.

RETO Núm. 3461.—Ampliando Partida en la Ley de Egresos del Mpio. de Compostela, Nay.

RETO Núm. 3462.—Creando Partida en la Ley de Egresos de Jala, Nayarit.

PODER EJECUTIVO FEDERAL
RETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

TEXTO de los Actos Internacionales firmados por México, emanados del VI Congreso de la Unión Postal de las Américas y España, celebrado en Madrid en noviembre de 1950, a que se refiere el Decreto que los aprueba publicado el 9 de diciembre de 1952.

(CONTINUA)

PODER EJECUTIVO
BIERNO DEL ESTADO

LIMON GUZMAN, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, A LOS HABITANTES DEL MISMO HAGO SABER:

Que el H. Congreso Local se ha servido dirie para su promulgación el siguiente:

DECRETO NUMERO 3460.

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su X Legislatura,

DECRETA:

RTICULO UNICO.—De la Ley de Egreg te en la Municipalidad de Acaponeta, , contenida en Decreto Núm. 3434, se amplía la partida Núm. 65, para quedar en la siguiente forma:

Partidas.	Ramos.	Asignación.
	XVII. SALDOS INSOLUTOS	
65.—Para el pago de Saldos insolutos, con		7,000.00 más.

TRANSITORIO:

UNICO.—El presente Decreto surtirá sus efectos a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los catorce días del mes de Febrero de mil novecientos cincuenta y tres.

Dip. Presidente,
ANTONIO ORTIZ VALADEZ.-Rúb.

Dip. Srio.,
ALBERTO MEDINA MUÑOZ.-Rúb.

Dip. Srio.,
NAZARIO MEZA PEÑA.- Rúb.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los veinte días del mes de Febrero de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE LIMON GUZMAN.—Rúbrica.

El Secretario General de Gobierno,
Lic. MIGUEL DURAN PEREZ.—Rúbrica.

Sría. de Relaciones Exteriores

Poder Ejecutivo Federal

Texto de los Actos Internacionales firmados por México, emanados del VI Congreso de la Unión Postal de las Américas y España, celebrado en Madrid en noviembre de 1950 a que se refiere el decreto que los aprueba publicado el día 9 de diciembre de 1952.

(CONTINUA)

ARTICULO 111

Cartas y Tarjetas-respuesta

Los sobres de las cartas y las tarjetas-respuesta que deban ser devueltas por vía aérea serán en color azul.

ARTICULO 112

Estadísticas de derechos de tránsito

Los despachos que se intercambien con arreglo a las prescripciones del artículo 3 del convenio no serán afectados a operaciones de estadística por países intermediarios, excepto por medio de acuerdos mutuos entre los países interesados. Las administraciones de origen se ajustarán a las disposiciones del convenio y su reglamento de ejecución de la Unión Postal Universal cuando los despachos estén dirigidos a países extraños a la unión.

ARTICULO 113

Compensación de cuentas.—Liquidación de los saldos deudores

Todas las cuentas formuladas entre las administraciones podrán ser compensadas anualmenten por la Oficina Internacional de la Unión, debiendo los saldos deudores ser liquidados tan pronto como sea posible, dentro del plazo de tres meses de la fecha en que el país interesado reciba el balance.

ARTICULO 114

Constitución de la Oficina Internacional

1.—El Director de la Oficina Internacional será nombrado por el Gobierno de la República Oriental del Uruguay propuesta de la Dirección General Correos de dicho país, y gozará de la tribución mensual de 1,100 pesos m da Nacional uruguaya.

2.- El SubDirector-Secretario Ge ral, el Oficial de Secretaría, el As Letrado, el Oficial Traductor y de personal de la oficina, serán nombra a propuesta del Director de la Ofi Internacional, por la Dirección Gen de Correos del Uruguay. Se fije, en neda nacional uruguaya, el sueldo m sual de Subdirector-Secretario Gene en 850 pesos; el del Oficial de Sria., 650; el del Asesor Letrado, en 550; el Oficial Traductor, en 450; el del Auxili en 300; y el del Portero, en 250 Pesos.

(CONTINUARA.)

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo cional, que dice: Estados Unidos Mexicanos. Juzgado Primero de Primera Instancia Tepic, Nay.

Señora

REBECA OCAMPO ZAVALA.

Por medio del presente se hace saber a usted, para los fines que procedan que en el Juicio Civil de Divorcio Ordinario que en su contra ha promovido su esposo Sr. JUAN IBARRA ARROYO, con fecha 19 del mes de Febrero del año en curso, se dictó resolución en el que se ordena se abra un término de díez días para ofrecimiento de pruebas.

El Secretario del Juzgado Primero de Primera Instancia,

CATARINO L. CAMARENA. -Rúb.

Números 15 y 16 2-v-2

e Relaciones Exteriores
er Ejecutivo Federal

de los Actos Internacionales firmados r Méx co, emanados del VI Co greso la Unión Postal de las Américas y Es- ña, celebrado en Madrid en noviembre e 1950 a que se refiere el decreto que los aprueba publicado el día 9 de diciembre de 1952.

(CONTINUA)

3.—Asimismo, los funcionarios de la a Internacional tendrán derecho a aciones familiares, de acuerdo con s sposiciones vigentes en el Uruguay los funcionarios públicos de la nistración General de Correos. El de las asignaciones estará a cargo resupuesto de la Oficina.

4.—Dicho personal sólo podrá ser re- do de sus cargos con intervención la Dirección General de Correos del ruguay y con arreglo a los procedimien que a tal efecto rijan para los em- dos fijos de la propia dirección.

5.—El director de la Oficina Interna- al concurrirá a los Congresos de la ón Postal de las Américas y España el personal de la misma que conside- necesario, a los efectos del cumpli- to de lo dispuesto por los artículos y 31 del convenio, y asistirá a las se- ones, pudiendo tomar parte en las dis- nes sin derecho a voto.

6.—El idioma oficial de la Oficina rnacional es el español. No obstante países cuyo idioma no fuese éste po- usar el propio en sus relaciones con a.

ARTICULO 115

Jubilaciones y pensiones.

1.—Las jubilaciones y pensiones del rsonal de la Oficina Internacional de lontevideo serán pagadas del fondo pro- o que para tal objeto tiene destinado icha oficina, y que se forma con la con- ibución de todos os países de la Unión; y en caso de que dicho fondo fuese insuficiente, serán pagados conforme el párrafo 8 del artículo 23 del convenio

2.- Las condiciones, montos y demás garantías de esas jubilaciones y pen siones se sujetarán a las leyes sobre la materia vigentes en el Uruguay para sus propios funcionarios y empleados, y se asumen por las administraciones a prorrata de las cuotas contributivas a los gastos de la Unión.

ARTICULO 116

Cuentas y gastos de la Oficina Internacional

1.—Los gastos de la Oficina Internacional no podrán exceder de la cantidad de 70,000 pesos, moneda nacional uruguaya, por año, incluyéndose en dicha cantidad la constitución de un fondo para jubilación del personal de la misma.

2.—Para la distribución de los gastos anuales y extraordinarios de la oficina, los países se dividen en tres grupos,

CONDICIONES:

Este Periódico se publica los Miércoles y Sábados de cada semana.

as oficinas del «Periódico Oficial» se encuentran en la Secretaría General del Gobierno del Estado.

Se reciben subscripciones y se venden números sueltos en la Dirección de este Periódico.

El cobro por números sueltos, subscripciones o publicaciones, debe sujetarse a la siguiente

TARIFA:

Subscripción trimestral en Tepic	$ 3.00
Subscripción trimestral foránea	,, 4.00
Subscripción trimestral para el extranjero	,, 6.00
Número atrasado para el extranjero	,, 0.30
Número del día, cada ejemplar	,, 0.10
Número atrasado, cada ejemplar	,, 0.20
Por tres publicaciones que por ministerio de ley tienen que efectuar los demandantes o concesionarios de minas en el Edo.	$ 10.00
Avisos de Ayuntamientos, Tesorerías Municipales y Recaudaciones de Rentas, por cada publicación, una palabra	,, 0.03

Avisos judiciales, por cada publicación, tres centavos palabra, exceptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

Avisos de otra procedencia, diez centavos por palabra, cada publicación, exceptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

PAGOS INVARIABLEMENTE ADELANTADOS.

JOSE LIMON GUZMAN, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, A LOS HABITANTES DEL MISMO HAGO SABER:

Que el H. Congreso Local se ha servido dirigirme para su promulgación el siguiente:

DECRETO NUMERO 3461

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su X Legislatura,

DECRETA:

ARTICULO UNICO.—De la Ley de Egresos vigente en la Municipalidad de Compostela, Nayarit, contenida en Decreto Núm. 3121, se amplía la Partida Núm. 74, para quedar en la siguiente forma:

Partidas.	Ramos	Asignación.
	XII.—SALDOS INSOLUTOS.	
74.-Para gastos y sueldos del año 1952, con		$ 16,496.20 más.

TRANSITORIO:

UNICO.-El presente Decreto surtirá sus efectos a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los dieciseis días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y tres.

ANTONIO ORTIZ VALADEZ, Diputado Presidente.—ALBERTO MEDINA MUÑOZ, Diputado Secretario.—NAZARIO MEZA PENA, Diputado Secretario —Rúbricas.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución Política del Estado y para su debida observancia promulgo el presente DECRETO en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los veinte días del mes de Febrero de mil novecientos cincuenta y tres

JOSE LIMON GUZMAN.-Rúbrica.

El Secretario Gral. de Gobierno,
Lic. MIGUEL DURAN PEREZ.-Rúbrica.

JOSE LIMON GUZMAN, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, A LOS HABITANTES DEL MISMO HAGO SABER:

Que el H. Congreso Local se ha servido girme para su promulgación el siguiente:

DECRETO NUMERO 3462

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su X Legislat

DECRETA:

ARTICULO UNICO.—De la Ley de Egresos vigente en la Municipalidad de Jala, Nayarit, contenida en Decreto Núm. 3424, se crea Partida Núm. 12 Bis, para quedar en la siguiente forma:

Partidas.	Ramos.	Asignaci
	III.—AGUAS.	
12 Bis.-Para amortizar el adeudo que este Mpio. tiene pendiente, con		$ 1,500.

TRANSITORIO:

UNICO.-El presente Decreto surtirá sus efectos a partir de la fecha de su publicación en Periódico Oficial del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit en Tepic, su Capital, a los dieciseis días del m de febrero de mil novecientos cincuenta y t

ANTONIO ORTIZ VALADEZ, Dipu Presidente.—ALBERTO MEDINA MUÑO Diputado Secretario.—NAZARIO MEZA P ÑA, Diputado Secretario.—Rúbricas.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en Fracción II del Artículo 69 de la Constituci Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los veinte días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE LIMON GUZMAN.-Rúbrica.

El Secretario General de Gobierno,
Lic. MIGUEL DURAN PEREZ.—Rúbri

RIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO

DIRECTOR, LIC. RUBEN GUZMAN Y GUZMAN.

.como Art. .Clase el 1º .de1921 | TEPIC, NAY., MIERCOLES 4 DE MARZO DE 1953 | TOMO LXXIII Nº 18

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

GOBIERNO DEL ESTADO

DECRETO Núm 3463.—Creando Partida en la Ley de Egresos de La Yesca, Nayarit.

COMISION AGRARIA MIXTA

SOLICITUD de dotación de ejidos del poblado de «Las Higueras,» Mpio. de Santiago Ixc., Nay.

PODER EJECUTIVO FEDERAL

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

TEXTO de los Actos Internacionales firmados por México, emanados del VI Congreso de la Unión Postal de las Américas y España, celebrado en Madrid en noviembre de 1950, a que se refiere el Decreto que los aprueba publicado el 9 de diciembre de 1952.

(CONTINUA)

PODER EJECUTIVO
BIERNO DEL ESTADO

JOSE LIMON GUZMAN, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, A LOS HABITANTES DEL MISMO HAGO SABER:

Que el H. Congreso Local se ha servido dirigirme para su promulgación el siguiente:

DECRETO NUMERO 3463.

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano Nayarit, representado por su X Legislatura,

D E C R E T A:

ARTICULO UNICO.—De la Ley de Egresos vigente en la Municipalidad de La Yesca, Nayarit, contenida en Decreto Núm. 3440, se crea el Ramo VI, Partida Núm. 12 para quedar en la siguiente forma:

Partidas.	Ramos.	Asignación.
	VI.-SALDOS INSOLUTOS.	
12.-	Para el pago de los pendientes que resulten hasta el 31 de diciembre de 1952, con	$ 2,828.20

T R A N S I T O R I O:

U N I C O.-El presente Decreto surtirá sus efectos a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los dieciseis días del mes de Febrero de mil novecientos cincuenta y tres.

Dip. Presidente,
ANTONIO ORTIZ VALADEZ.-Rúb.

Dip. Srio.,
ALBERTO MEDINA MUÑOZ.-Rúb.

Dip. Srio.,
NAZARIO MEZA PEÑA.- Rúb.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la fracción II del Art. 69 de la Constitución Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los veinte días del mes de Febrero de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE LIMON GUZMAN.--Rúb.

El Secretario Gral. de Gobierno
Lic. MIGUEL DURAN PEREZ.--Rúb.

correspondiendo contribuír a los del primero con ocho unidades, a los del segundo, con cuatro, y a los del tercero con dos unidades

3.—Pertenecen al primer grupo: Argentina, Canadá, España, Estados Unidos de América, Estados Unidos de Brasil y Uruguay; al segundo grupo: Colombia Costa Rica, Cuba, Chile, Estados Unidos de Venezuela, México Panamá y Perú; al tercer grupo. Bolivia, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Haití, Honduras, Nicaragua, Paraguay y República Dominicana.

La Dirección General de Correos de la República Oriental del Uruguay formulará anualmente la cuenta de los gastos de la Oficina Internacional de la Unión Postal de las Américas y España; a que se refieren el convenio y los acuerdos de la unión, y conforme a dicha cuenta, las administraciones contratantes reintegrarán las sumas que aq haya anticipado.

ARTICULO 117

Informaciones—Peticiones de modificación de actas

1.—La oficina Internacional est siempre a disposición de las partes tratantes para facilitar cuantos infor especiales requieran sobre asuntos re vos al servicio de correos Américoes ñol, y dará curso a las peticiones de dificación o de interpretación de las posiciones que rijan a Unión Postal las Américas y España notificando el sultado de cada gestión.

2.-El Director de la Oficina Inter cional consultará con los representan de las líneas aéreas de los países in grantes de la Unión Postal de las A ricas y España o con un comité rep sentando a las mismas, si se forma con objeto de discutir aquellos pun que puedan facilitar el servicio de rreos por la vía aérea.

3 Las administraciones de la Uni someterán a la Oficina Internacional propuestas referentes a los temas q deban ser objeto de aquellas conve ciones o reuniones.

4.-La sede de estas reuniones se es blecerá por la Oficina Internacional común acuerdo con los representantes las compañías.

5.-La Oficina Internacional distrib rá rápidamente los resultados obteni entre los países miembros de la Unión.

(CONTINUARA.

SUSCRIBASE AL
PERIODICO OFICIAL
ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

Todo hombre de negocios debe conocer los Decretos, Leyes y disposiciones emanados tanto del Poder Legislativo como del propio Ejecutivo del Estado.

Solicite su Subscripción.

Libere usted a un compatriota enseñándole a Leer y a Escribir.

ARCHIVO HISTORICO UNIVERSITARIO

sorero, FRANCISCO GUTIERREZ.-
ca.

Juan Orozco, Reyes Placencia, Marrito Fregozo, Cruz Montes, Rafael ranquez, Julian Bedolla, Jesús Ramíz, Nicolás Franquez, Lorenzo Villaeva, José Guillén, Desiderio Uribe, zalo Montes, Antonio Arias R., Anés Montaño, Antonio Parada, Santia- González, Severo Muñoz, Juan Gu- z, Toribio López, Ramón Plasen-, Antonio Parada, Julián Bedolla, ntonio Muñoz, Lorenzo Villanueva, ntonio Arias, Sebero Meza, Jo é Vidal, obardo de la Paz, Luciano Ramírez, rma Ilegible, José Velázquez, Juan Coneras, Timoteo Garay, J. Guadalupe, Esban Godoy, Pedro Uribe, José Bernal, osé Romero, Luis Gutiérrez, Juan Via, Tomás Domínguez, Anastacio Vazuela, Simón López, Reyes Plasencia, sé Montes, Jesús Ramírez, José Bernal, Manuel Navarrete, Juan Orozco Juan Balenzuela, Santiago Villa, Sebastián de la Paz Epigmenio de la Paz, Jenónimo de la Paz, Jerónimo Guillén, Firma Ilegible, Marcelo Avilés, José Mestas, Porfirio Ramírez, Gregorio García, Firma Ilegible, Martín Santillán, Guadalupe García, Ascención Soto, Eusebio Torres, Salvador López Ramos, Ricardo Torres, José Uribe, Antonio Reynoso, Crecensiano Muñoz, Margarito Fregoso.

(RUBRICAS).

Antonio Muñoz, Rosendo Bañuelos, Juan Balenzuela, Antonio Reinosa, José Suárez, Desiderio Bernal, Félix Rivera, Rito Sandoval, Anastacio Balenzuela, Gabriel Bernal, Asunción Soto.

(HUELLAS DIGITALES.)

Al margen izquierdo, un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Comisariado Ejidal.-«Las Higueras,» Municipio de Santiago Ixc., Nayarit.

Es copia fiel sacada de su original que certifico.

Tepic, Nay., a 3 de febrero de 1953.

El Pdte. de la Com. Agr. Mixta.

Ing. ISMAEL AVILES VELAZQUEZ.-
Rúbrica.

SUSCRIBASE AL
PERIODICO OFICIAL
ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

Todo hombre de negocios debe conocer los Decretos, Leyes y disposiciones emanados tanto del Poder Legislativo como del propio Ejecutivo del Estado.

Solicite su Subscripción.

Libere usted a un compatriota enseñándole a Leer y a Escribir.

Poder Ejecutivo

Comisión Agraria Mixta

Solicitud de dotación de Ejidos del poblado de «Las Higueras,» Municipio de Santiago Ixc., Nayarit.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Poder Ejecutivo Estado de Nayarit.-Comisión Agraria Mixta.-Tepic, Nay.

Ejido «Las Higueras», Mpio. de Santiago Ixcuintla, Nayarit.

C.
José Limón Guzmán.
Gobernador Constitucional del Estado.
Palacio de Gobierno.
Tepic, Nayarit.

Los que suscribimos actualmente radicados en el Poblado de Las Higueras Mpio. de Santiago Ixcuintla, Nayarit, con una residencia mayor de 6 meses en el lugar indicado, todos mayores de edad, ante usted con el debido respeto comparecemos para solicitar lo siguiente:

Teniendo necesidad para el sostenimiento de nuestras familias y siendo nuestro único medio la agricultura por no tener ninguna otra ninguna otra profesión a que dedicarnos, venimos ante usted a solicitarle tenga a bien dar la tramitación necesaria al presente escrito, por medio del cual solicitamos dotación de Ejido.

Los terrenos que a nuestro juicio juzgamos probables de afectación se encuentran dentro de un radio de acción menor de 2 km. de distancia por lo que juzgamos están comprendidos dentro de lo que marca el Código Agrario en Vigor, siendo estos terrenos las propiedades del señor Lic. Eduardo Romano y Sucesores de Aguirre en una superficie aproximada de 6000-00-00 hectáreas entre temporal y agostadero.

Las colindancias de las propiedades citadas son: Por una parte el Ejido de Sauta, por otra el Ejido del Ciruelo, por otra el Ejido de El Limón, por otra el Ejido de Salazares, por otra el Ejido de «El Jicote» y por otra el Ejido de El Tizate, siendo estas colindancias la propiedad del Sr. Lic. Eduardo Romano y la propiedad de los Sucesores de Aguir tiene colindantes el Ejido de Mojarritas el Ejido de El Salado.

Por lo anteriormente expuesto rogamos a usted Sr. Gobernador resolvernos dentro del menor tiempo posible la presente solicitud, mientras tanto nos repetimos de usted por la Causa del Campesino Organizado.

ATENTAMENTE.

«Tierra y Libertad».

Las Higueras, Nay., Agosto 27 de 195

Por el Comité Ejecutivo Agrario.

Srio., CATARINO SALAS.-Rúbr
Pdte., GREGORIO SANCHEZ.-Rúb

CONDICIONES:

Este Periódico se publica los Miércoles y Sábados de cada semana.

Las oficinas del «Periódico Oficial» se encuentran en la Secretaría General del Gobierno del Estado.

Se reciben subscripciones y se venden números sueltos en la Dirección de este Periódico.

El cobro por números sueltos, subscripciones o publicaciones, debe sujetarse a la siguiente

TARIFA:

Subscripción trimestral en Tepic.....$ 3.00
Subscripción trimestral foránea .....,, 4.00
Subscripción trimestral para el extranjero ,, 6.00
Número atrasado para el extranjero.....,, 0.30
Número del día, cada ejemplar .....,, 0.10
Número atrasado, cada ejemplar..... ,, 0.20

Por tres publicaciones que por ministerio de ley tienen que efectuar los demandantes o concesionarios de minas en el Edo. $ 10.00

Avisos de Ayuntamientos, Tesorerías Municipales y Recaudaciones de Rentas, por cada publicación, una palabra..... ,, 0.03

Avisos judiciales, por cada publicación, tres centavos palabra, exceptuándose los que deban publicarse en forma de estado que causarán doble cuota.

Avisos de otra procedencia, diez centavos por palabra, cada publicación, exceptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

PAGOS INVARIABLEMENTE ADELANTADOS.

IVO HISTORICO UNIVERSITARIO

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO

DIRECTOR, LIC. RUBEN GUZMAN Y GUZMAN.

o. como Art. 2da. Clase el 1º Dicbre. de 1921

TEPIC, NAY., SABADO 7 DE MARZO DE 1953 | TOMO LXXIII Nº 19

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

GOBIERNO DEL ESTADO

DECRETO Núm. 3464.—Autorizando al C. Presidente H. Ayuntamiento de Compostela, a vender varios solares propiedad del Fundo Mpal.

PODER EJECUTIVO FEDERAL

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

TEXTO de los Actos Internacionales firmados por México, emanados del VI Congreso de la Unión Postal de las Américas y España, celebrado en Madrid en noviembre de 1950, a que se refiere el Decreto que los aprueba publicado el 9 de diciembre de 1952.

(CONTINUA)

PODER EJECUTIVO
BIERNO DEL ESTADO

JOSE LIMON GUZMAN, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, A LOS HABITANTES DEL MISMO HAGO SABER:

Que el H. Congreso Local se ha servido dirie para su promulgación el siguiente:

DECRETO NUMERO 3464.

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano e Nayarit, representado por su X Legislatura,

D E C R E T A:

ARTICULO UNICO.—Se autoriza al Ciuo Martiniano Trejo, Presidente Municipal Compostela, Nayarit, para que venda varios ares del Fundo Municipal a las siguientes peras:

A IGNACIA RAMIREZ MARTINEZ, en $ 150.00 un solar valdío Municipal, situado en esta plaza, en el cruzamiento de las calles de Tiburcio Grande y Mina, que mide: 10 por 15 metros y linda al Oriente, con calle Tiburcio Grande; al Poniente, con Doroteo Montaño; al Norte, con Francisco Montes y al Sur, con calle Mina.

A VICENTE SALAZAR VILLA, en..... $ 50.00, un solar valdío situado en esta población, por la salida de San Pedro Lagunillas, mide: al frente por la calle de Moreno, 4 metros o sea por el Norte; de este punto que es el (1), se sigue hacia el Sur, o sea el punto (2) y mide 14 metros de aquí al (3) o sea hacia el Poniente, mide 2.40 metros; de aquí al punto (4) hacia el Norte, mide 7 metros; al punto (1) mide 7 metros, lindando: al Norte, calle de Moreno; al Sur, con salida a San Pedro Lagunillas, al Oriente y Poniente con terreno Municipal.

A JESUS ROMERO FLORES, en $316.15 un solar valdío que mide: 44 metros de frente o sea por la calle de Moreno. El fondo también mide 44 metros o sea por la calle de Rosales, al Poniente, mide 24 metros también al Oriente, lindando: al Norte, con calle de Moreno; al Sur, calle Rosales; al Oriente y Poniente, con terreno Municipal.

A VIDAL OCHOA VERDIN, en $ 101.20 un solar valdío ubicado en esta plaza, mide 27 metros de frente por la calle de Tiburcio Grande y 32.50 metros de fondo y linda: al Oriente, con Ma. de los Angeles Gutiérrez; al Poniente, con calle Tiburcio Grande: al Norte, con Ignacio Gradilla Jr. y al Sur, con terreno valdío Municipal.

A ADOLFO DUEÑAS BECERRA, en $ 150.00 un solar valdío Municipal, situado en esta plaza, mide 14 metros de frente por 26 de fondo y linda: al Norte, con calle Rosales; al Sur, con Bonifacio Aguilar; al Oriente, con Sebastián Vázquez y al Poniente, con Flavio Arreola.

A IGNACIO GRADILLA Jr., en $ 122.00 un solar valdío Municipal, linda: al Norte, con Carlos Gradilla; al Sur, calle Rosales; al Oriente, con Dolores Vda. de Covarrubias y al Poniente, con José Gradilla. Medidas: al Norte, mide 8.50

Sría. de Relaciones Exteriores

Poder Ejecutivo Federal

Texto de los Actos Internacionales firmados por México, emanados del VI Congreso de la Unión Postal de las Américas y España, celebrado en Madrid en noviembre de 1950 a que se refiere el decreto que los aprueba publicado el día 9 de diciembre de 1952.

(CONTINUA)

ARTICULO 118

Publicaciones

1.—La Oficina Internacional de la Unión Postal de las Américas y España dirigirá una circular especial cuando una administración solicite la inmediata publicación de algún cambio que haya introducido en sus servicios, y asimismo distribuirá, gratuitamente, entre las administraciones de los países contratantes y enviará a la Oficina Internacional de Berna los documentos que publique, debiendo remitir a cada administración el número de ejemplares que le corresponda, en proporción a las unidades con que contribuye. Los ejemplares suplementarios de los documentos que soliciten las administraciones serán abonados por ellas a precio de coste.

2.—La Oficina Internacional repartirá entre los países contratantes las proposiciones que reciba, conforme a lo que establece el artículo 29 del convenio. Al efecto, todos los países de la Unión Postal de las Américas y España darán a conocer, por conducto de la Oficina y con la debida oportunidad, según se establece en el convenio las proposiciones que formulen para los Congresos Universales, con el fin de que tales iniciativas sean apoyadas por el conjunto de dichos países.

ARTICULO 119

Documentos e informes que se remitirán a la Oficina Internacional

1.—La Oficina Internacional servirá de intermediaria para las notificaciones regulares y generales que interesen exclusivamente a las administraciones de los países contratantes.

2.—Las referidas administraciones deberán enviar, regular y oportunamente a la Oficina Internacional.

a) La legislación postal y sus modificaciones sucesivas.

b) La guía Postal, cada vez que sea editada.

c) Los resultados de su estadística postal anual y del movimiento con los demás países américo-españoles.

d) El texto de las proposiciones que sometan a la consideración de los congresos Postales Universales.

e) Los datos de toda clase que interesen al servicio postal americo-español cada vez que dicten alguna nueva disposición.

f) Todos los informes que solicite la propia Oficina Internacional para las publicaciones, memorias y demás asuntos de su competencia, en forma tal que permitan la ejecución de su cometido en más breve plazo.

g) Un cuadro en que figuren detalladamente todos los servicios marítimos dependientes de los países de la Unión Postal de las Américas y España, que puedan ser utilizados gratuitamente por los demás para el transporte de su correspondencia.

h) Las variaciones que se operen en las equivalencias tan pronto como se produzcan.

i) Tres ejemplares de los sellos postales que emitan y de las impresiones-tipo de sus máquinas franqueadoras con copia de la respectiva disposición de emisión.

(CONTINUARA.)

0 metros de fondo y linda; al Oriente con rtín Medina; al Poniente con Ignacio Jaime; Norte con Manuel Camberos y al Sur calle de : medio.

A CLEOTILDE TIZNADO, en $ 118.00 solar valdío Municipal, situado en el Cerro Loma, de esta Ciudad y que linda: al Orien- con Fausto Arcadia; al Poniente con calle Ca- ; al Norte, con calle Mina y al Sur con ca- Bravo. Medidas de frente o sea por la calle Bravo 7.75 metros y al Poniente o sea por lle Caloca, mide 30.50 metros.

A MANUEL DELGADO, en $ 189.75 un ar valdío Municipal, situado en La Loma, en- : calles de Caloca, Bravo y Mina, que mide: do como punto de partida (1) esquina de ravo y Caloca, de este punto al (2) o sea el uzamiento de Caloca y Mina, mide 37 metros este punto al (3) por Mina rumbo al Poniente mide 16 metros de ahí al punto (4) mide 32 tros y de ahí al punto (5) mide 13 metros de te al (6) 15 metros y al punto de partida mi- 3 metros. Linderos: al Norte, con calle Mina; Sur, con calle Bravo; y con Manuel Delgado smo comprador; al Oriente con calle Caloca l Poniente con Demesio Ramos, Rigoberto el y Manuel Delgado.

A TRINIDAD SALCEDO, en $ 984.20 un lar valdío Municipal ubicado en esta plaza,

SUSCRIBASE AL
PERIODICO OFICIAL
ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

Todo hombre de negocios debe conocer los Decretos, Leyes y disposiciones emanados tanto del Poder Legislativo como del propio Ejecutivo del Estado.

Solicite su Subscripción.

linda al Norte con calle General Ruiz; al Sur, con terreno Municipal; al Oriente con José Montoya y al Poniente con calle Jiménez; de Norte a Sur mide 25 metros y de Oriente al Poniente 20 metros.

A CONCEPCION AGUILERA $ 275.04 un solar valdío Municipal ubicado en esta Ciudad, mide 11.50 metros por 23 de fondo y linda al Oriente con solar Municipal que ocupa María Rea, al Poniente con solar Municipal que ocupa Lorenzo Rodríguez; al Norte con solar Municipal que ocupa Gabriel Gradilla y al Sur con calle Mina.

A WENCESLAO RODRIGUEZ, en..... $ 100.00 un solar valdío Municipal ubicado en esta Ciudad por la calle Tiburcio Grande, Núm. 10; mide 6 metros de frente por 18 de fondo y linda al Norte con solar Municipal, al Sur con Petra Ulloa; al Oriente con Francisco Cuevas y al Poniente con calle Tiburcio Grande.

A ANTONIO INDA SILVA, en $ 150.00 un solar valdío Mpal. ubicado en esta población por la salida a S. Pedro Lagunillas, mide 15 por 20 metros, linda: al Oriente con Terreno Mpal. igual al Poniente; al Norte, con Francisco Becerra y al Sur con Terreno Municipal.

A FRANCISCO RODRIGUEZ, en $ 10.00 un Solar valdío Municipal ubicado en La Loma de esta Ciudad, mide 25 por 18 metros y linda: Al Norte, calle Mina; al Sur, con Fernando Rodríguez; al Oriente, con Jesús Ambriz y al Poniente con Fernando Ulloa.

A HELEODORA FRANCO DE VILLEGAS, en $ 200.00 un solar valdío Municipal, ubicado por la calle de Hidalgo Núm. 150 Norte; mide: 8 por 25 metros y linda: al Norte, con Fructuoso Gómez; al Sur, con María Isabel Pérez; al Oriente, con Jesús García y Poniente calle de Hidalgo.

A ANTONIO CASTRO IBARRIA, en $ 600.00 un solar valdío Municipal, ubicado en esta Ciudad, linda: al Norte, con Rodolfo Torres; al Sur, con Apolinar Soria; al Oriente, con calle Jiménez y al Poniente, con Donaciano Aguirre, mide 20 por 40 metros.

A ISIDRO DE HARO ORTEGA, en $ 252.00 un solar valdío Municipal, situado al Norte de este lugar, por la calle de Allende; mide: 12 por 21 de fondo y linda: al Oriente, con calle de Allende; al Poniente, con solar Municipal; al Norte, con Miguel Flores y al Sur, con Julia Robles.

A JOSE ZARATE LOZA, en $ 270.00 un solar valdío Municipal, situado al Norte de este Pueblo, por la calle de Hidalgo; linda: al Norte,

metros de frente; al Poniente, 7.60 metros; 19.20 metros al lado Oriente; de Norte a Sur, 11.10 metros de ahí rumbo al Poniente 90 centímetros y de ahí rumbo al Sur 8.10 metros.

A J. JESUS AMBRIZ AGUILAR, en ..... $ 100.00 un solar valdío Municipal, que mide: por el Norte, 8.50 metros; por el Oriente, 24.60 metros, por el Sur 8 metros .y por el Poniente 24.60 metros lindando al Norte calle de Mina; al Sur, con Donaciano Montaño y Jesús Puga y al Oriente con Ramón Martínez y al Poniente con Francisco García.

A GREGORIO GARCIA GONZALEZ, en $ 150.00 un solar valdío Municipal situado en esta Ciudad en el Cerro de "La Loma", linda; al Norte con Ma. de los Angeles Gutiérrez; al Sur prolongación calle de Rocha; al Oriente con J. Guadalupe Duarte y al Poniente con José N. Rivera. Medidas: de frente 5 metros por 20 metros de fondo.

A BENJAMIN CORTINA, en $ 392.15 un solar valdío Municipal situado en esta población que linda: Oriente con terreno Municipal al Poniente con José Curiel; al Norte calle de por medio entre el campo de aviación y al Sur Calle Moreno. Medidas: al Oriente y Poniente 31 metros, por el Sur y Norte 20 metros por lado.

A J. JESUS ROMERO FLORES, en.....

CONDICIONES:

Este Periódico se publica los Miércoles y Sábados de cada semana.

Las oficinas del «Periódico Oficial» se encuentran en la Secretaría General del Gobierno del Estado.

Se reciben subscripciones y se venden números sueltos en la Dirección de este Periódico.

El cobro por números sueltos, subscripciones o publicaciones, deba sujetarse a la siguiente

TARIFA:

Subscripción trimestral en Tepic.....	$ 3.00
Subscripción trimestral foránea	,, 4.00
Subscripción trimestral para el extranjero	,, 6.00
Número atrasado para el extranjero	,, 0.30
Número del día, cada ejemplar	,, 0.10
Número atrasado, cada ejemplar..	,, 0.20

Por tres publicaciones que por ministerio de ley tienen que efectuar los demandantes o concesionarios de minas en el Edo. $ 10.00

Avisos de Ayuntamientos, Tesorerías Municipales y Recaudaciones de Rentas, por cada publicación, una palabra..... ,, 0.03

Avisos judiciales, por cada publicación, tres centavos palabra, exceptuándose los que deban publicarse en forma de estado que causarán doble cuota.

Avisos de otra procedencia, diez centavos por palabra, cada publicación, exceptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

PAGOS INVARIABLEMENTE ADELANTADOS.

$ 100.00 un solar valdío ubicado en esta por la calle de Moreno Poniente, mide: 10 de frente por 19 de fondo y linda: al Norte de Moreno; al Sur calle de Rosales; al Orie con Clementina Bejarano y al Poniente con lar Municipal.

A IGNACIO GRADILLA Jr., en $ 11 un solar valdío Municipal que mide y linda: Oriente 16.75 metros con Aurelio Contreras; Poniente, 7.20 metros 8.55 metros con V Salazar; al Norte, calle campo de Aviación Sur prolongación calles Juárez y Moreno, al Oriente salida a San Pedro Lagunillas.

A EMILIO HERNANDEZ, en $ 158.00 un solar valdío Municipal situado en esta población con las siguientes medidas y linderos: 6.20 metros por 11.80 metros; al Oriente con Alf so Hermosillo, al Poniente con Anselmo C al Norte calle de Moreno y al Sur, con Manu Salazar.

A MARGARITA LOPEZ DE CHAVEZ, en $ 32.00 un solar valdío del Municipio, situado en el cruzamiento de las calles de Allende y Calzada al Estadio de esta Ciudad, que mide: por el lado Oriente, 27 metros y linda con Justo González; al Poniente, 32 metros con calle Allende; al Norte, 15 metros con calzada al Estadio y al Sur, 15 metros con solar Municipal.

A J. PASCUAL VALDIVIA, $ 112.50 un solar Municipal valdío situado en la prolon ción de la calle de Hidalgo Norte, salida a Tepic, mide: 15 por 15 metros y linda al Oriente c carretera a Tepic; al Poniente, con Terreno M nicipal, también por el Norte y Sur.

A JUAN GRADILLA VIDRIALES, en $74.25 un solar valdío Municipal situado en esta plaza,que linda: Al Norte, con Dolores C. de Hernández; al Sur, con propiedad del mismo Sr. Juan Gradilla V., así como también por el lado Oriente y Poniente, con el solar que tiene en posesión el C. Tomás González. Este solar mi 16.50 metros de Oriente a Poniente y 9 met de Norte a Sur.

A J. JESUS RODRIGUEZ L., en ..... $ 150.00 un solar valdío Municipal situado en Cerro de La Loma de esta Ciudad, que mid tomando como punto de partida el cruzamie de las calles Sufragio Efectivo y Bravo punto (al (2) mide 32 metros de aquí al (3) mide metros, de diagonal; del punto (3) al (4) mi 57 metros; del (4) al (5) mide 20 metros, del (al (6) mide 35 metros y del (6) al (1) punto partida mide 22 metros.

A FORTINO RODRIGUEZ, en $ 7 un solar valdío Municipal situado al Norte esta Ciudad que mide 10 metros de frente

ERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO

DIRECTOR, LIC. RUBEN GUZMAN Y GUZMAN.

como Art. .Clase el 1º e Diebre. de 1921 | TEPIC, NAY., MIERCOLES 11 DE MARZO DE 1953 | TOMO LXXIII Nº 20

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

GOBIERNO DEL ESTADO

DECRETO Núm. 3467 ampliando Partidas en la Ley de Egresos vigente en el Estado.

PODER EJECUTIVO FEDERAL

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

TEXTO de los Actos Internacionales firmados por México, emanados del VI Congreso de la Unión Postal de las Américas y España, celebrado en Madrid en noviembre de 1950, a que se refiere el Decreto que los aprueba publicado el 9 de diciembre de 1952.

(CONTINUA)

PODER EJECUTIVO

BIERNO DEL ESTADO

OSE LIMON GUZMAN, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, A LOS HABITANTES DEL MISMO HAGO SABER:

Que el H. Congreso Local se ha servido diripara su promulgación el siguiente:

DECRETO NUMERO 3467.

H. Congreso del Estado Libre y Soberano 't, representado por su X Legislatura,

D E C R E T A:

TICULO UNICO.—De la Ley de Egreente en el Estado, contenida en Decreto Núm. 3451, se amplían las Partidas números 11 y 12, para quedar en la siguiente forma:

Partidas.	Ramos.	Asignación.
	I.-PODER LEGISLATIVO	
11.-	Compra de mobiliario, adquisición y reparación de máquinas de escribir y todos los demás gastos que acuerde la H. Cámara, con	$ 10,000.00 más
12.-	Gastos generales e imprevistos con	„ 15,000.00 „

T R A N S I T O R I O:

U N I C O.-El presente Decreto surtirá sus efectos a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los veintisiete días del mes de Febrero de mil novecientos cincuenta y tres.

Dip. Presidente,
ANTONIO ORTIZ VALADEZ.-Rúb.

Dip. Srio.,
ALBERTO MEDINA MUÑOZ.-Rúb.

Dip. Srio.,
NAZARIO MEZA PEÑA.- Rúb.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la fracción II del Art. 69 de la Constitución Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los dos días del mes de Marzo de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE LIMON GUZMAN.--Rúb.

El Secretario Gral. de Gobierno
Lic. MIGUEL DURAN PEREZ.--Rúb.

con Manuel Piña, y mide 28.60 metros; al Sur, con Manuel Piña, y mide 25 metros; al Oriente, con calle de Hidalgo, y mide 27.96 Mts. y al Poniente, con Domingo Hernández y J. Félix García, y mide 9 metros que forma ángulo de 3.60 metros y de ahí 18.96 metros.

A TOMAS LOPEZ HARO, en $ 200.00 un solar valdío Municipal, situado en este lugar, por la calle Jiménez: mide: 12 por 21 metros. Linda: Al Norte, con Aleja García; al Sur, con José de Haro; al Oriente, con Isidro de Haro y al Poniente, con calle Jiménez.

A ISIDRO DE HARO, en $ 134.00 un solar valdío Municipal, situado en esta Población, calle de Allende Núm. 95; que mide: 8.50 metros de frente por 26 de fondo y linda: Al Oriente, con calle Allende; al Poniente, con José de Haro; al Norte, con Víctor Piña, también por el Sur.

TRANSITORIO:

UNICO.-El presente Decreto surtirá sus efectos a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los dieciocho días del mes de Febrero de mil novecientos cincuenta y tres.

Dip. Presidente,
ANTONIO ORTIZ VALADEZ.-Rúb.

Dip. Srio.,
ALBERTO MEDINA MUÑOZ.-Rúb.

Dip. Srio.,
NAZARIO MEZA PEÑA.- Rúb.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la fracción II del Art. 69 de la Constitución Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los veintiun días del mes de Febrero de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE LIMON GUZMAN.--Rúb.

El Secretario Gral. de Gobierno
Lic. MIGUEL DURAN PEREZ.--Rúb.

Poder Ejecutivo Fede
Sría. de Relaciones Exterio

Texto de los Actos Internacionales fi por México, emanados del UI Con de la Unión Postal de las Américas y paña, celebrado en Madrid en novi de 1950 a que se refiere el decreto qu aprueba publicado el día 9 de dici de 1952.

(CONTINUA)

j) Copias de los informes que emi sobre organización de servicios, inter dos por la Oficina Internacional de na o por la Comisión Ejecutivo y de lace de la Unión Postal Universal.

3.—Toda modificación ulterior comunicada sin demora.

ARTICULO 120
Modificaciones en el intervalo de l reuniones de los Congresos.

1.—En el intervalo de los Con sos, las administraciones tendrán de cho a formular proposicioness relati al presente reglamento, siguiendo procedimiento indicado en el conve de la Unión Postal Universal.

2.—Para que tales proposicio tengan fuerza ejecutiva deberán reu los dos tercios de los votos emitidos.

ARTICULO 121
Aplicación del Convenio Postal Univ sal y de la legislación interna.

En todo lo no previsto en este glamento con relación al cambio de rrespondencia entre los países cont tantes, se aplicarán las disposiciones reglamento del convenio de la Uni Postal Universal y, en su defecto, la gislación interior de aquellos países.

ARTICULO 122
Vigencia y duración del Reglamen

El presente reglamento empezará regir en la misma fecha que el con nio a que se refiere, y tendrá igual ración que éste.

En la ciudad de Madrid, capital España, a los nueve días del mes de viembre de mil novecientos cincue

(CONTINUAR

así se expresa por el remitente, disguiéndose estos avisos de retorno n un sello que diga: Devuélvase vía rea. En todo caso, quedan las admiiones facultadas para percibir, en favor, del remitente, la sobretasa rea correspondiente a una carta de rte sencillo para el país de destino, la al quedará íntegramente en su proo.

ARTICULO 3

bertad de Tránsito y encaminamiento

1.—La totalidad de las líneas aéreas, ternas e internacionales, que directa indirectamente dependan de una admitración y se utilice el transporte de los ios postales, serán puestas a disposide las demás, sobre la base de tarie y condiciones generales uniformes pa todas aquellas administraciones que icen estos servicios sin participar en s gastos de explotación.

2.—Las normas señaladas precedenmente regirán también para los envíos ostales sin sobretasa, siendo necesario para ello el previo acuerdo entre las administraciones interesadas.

3.—Las partes contratantes se comprometen a encaminar, por las vías aéreas más rápidas que utilicen para sus propios envíos postales, los que reciban procedentes de cualquiera de éllas con destino a otro país de la Unión Postal de las Américas y España o de la Unión Postal Universal.

4.—Salvo expresa indicación del remitente en la cubierta, los envíos postales con sobretasa que sean admitidos para su expedición por la vía aérea circularán por este medio en todo el territorio de la Unión Postal de las Américas y España, sin que su recorrido aéreo pueda ser limitado o interrumpido, siempre que exista servicio establecido y éste asegure su más rápida llegada a destino. La regla precente no se aplicará en los casos de reexpedición a un nuevo destino, para los cuales regirán las disposiciones de la Unión Postal Universal.

5.—Los envíos postales con sobretasa mal enviados, por errores imputables al servicio postal, serán obligatoriamente reencaminados por la vía aérea por la administración que los reciba, siempre que exista servicio establecido y éste asegure su más rápida llegada a destino.

ARTICULO 4

Responsabilidad

Las partes contratantes asumirán respecto a los objetos encaminados por la vía aérea la misma responsabilidad establecida para los que cursan por las vías ordinarias.

ARTICULO 5

Integración y máximo de portes

1.—La tarifa de la correspondencia aérea con sobretasa se compondrá de la tarifa ordinaria, de los derechos especiales que corresponda según la clase y categoría de los objetos, y de una sobretasa que aplicará el país de origen cuyo valor no podrá exceder del gasto real que ocacione el envío. Esta sobretasa podrá redondearse, si fuere necesario a múltiplos de cinco. (CONTINAUARA)

CONDICIONES:

Este Periódico se publica los Miércoles y Sábados de cada semana.

Las oficinas del «Periódico Oficial» se encuentran en la Secretaría General del Gobierno del Estado.

Se reciben subscripciones y se venden números sueltos en la Dirección de este Periódico.

El cobro por números sueltos, subscripciones o publicaciones, debe sujetarse a la siguiente

TARIFA:

Subscripción trimestral en Tepic	$ 3.00
Subscripción trimestral foránea	,, 4.00
Subscripción trimestral para el extranjero	,, 6.00
Número atrasado para el extranjero	,, 0.30
Número del día, cada ejemplar	,, 0.10
Número atrasado, cada ejemplar	,, 0.20
Por tres publicaciones que por ministerio de ley tienen que efectuar los demandantes o concesionarios de minas en el Edo.	$ 10.00
Avisos de Ayuntamientos, Tesorerías Municipales y Recaudaciones de Rentas, por cada publicación, una palabra	,, 0.03

Avisos judiciales, por cada publicación, tres centavos palabra, exceptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

Avisos de otra procedencia, diez centavos por palabra, cada publicación, exceptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

PAGOS INVARIABLEMENTE ADELANTADOS.

Poder Ejecutivo Federal

Sría. de Relaciones Exteriores

Texto de los Actos Internacionales firmados por México, emanados del VI Congreso de la Unión Postal de las Américas y España, celebrado en Madrid en noviembre de 1950 a que se refiere el decreto que los aprueba publicado el día 9 de diciembre de 1952.

(CONTINUA)

ACUERDO RELATIVO AL TRANSPORTE AEREO DE LOS ENVIOS POSTALES.

Celebrado entre:

Argentina, Bolivia, Canadá, Colombia, Costa Rica, Cuba, Chile, Ecuador, El Salvador, España, Estados Unidos de Brasil, Estados Unidos de Venezuela, Guatemala, Haití, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana y Uruguay.

Los infrascritos, plenipotenciarios de los los gobiernos de los países mencionados, en ejercicio de la facultad conferida por el Convenio de la Unión Postal Universal, acuerdan su r. ferendum, realizar el servicio del transporte aéreo de los envíos postales, con arreg'o a las cláusulas siguientes:

ARTICULO 1

Objetos de correspondencia admitidos en el transporte aéreo.

1.-Se admitirán en el transporte aéreo, en todo o en parte del recorrido, los objetos mencionados en el artículo 4 convenio, así como los giros postales, cobranzas y suscripciones a diarios y riódicos. En este caso, dichos envíos denominarán correspondencia aérea, diendo percibirse o no una sobretasa pecial (envíos con sobretasa y envíos sobretasa).

2. Los objetos mencionados en rrafo precedente podrán ser sometido régimen de los servicios especiales pre tos en el convenio.

3.- El intercambio de cartas y ca con valores declarados, de pequeños quetes y de encomiendas se limitar las administraciones que acepten zarlo.

4.-Todos los envíos con sobretasa singularizarán en el ángulo superior quierdo con la dirección con un rótu impresión de color azul que lleve la m ción: POR AVION, BY AIR MA PAR AVION, VIA AEREA.

ARTICULO 2

Acuses de recibo

1.-La correspondencia aérea ce cada, de la que el expedidor solicite acuse de recibo en el momento de d sitarla, deberá llevar en el adverso anotación, bien visible, acuse de re o la impresión del sello AR. El e didor indicará en la parte exterior de cubierta su nombre y dirección en racteres latinos.

2.-Esta correspondencia se aco ñará de la fórmula AR, que se unirá pieza, exterior y de manera segura. dicha formula no llegare a la ofi destinataria, esta última expedirá oficio un nuevo acuse de recibo. El so de la fórmula podrá computarse el cálculo de la sobretasa aérea.

3.-El envío del acuse de recibo al mit-nte de la correspondencia aérea hará por esta vía. Cuando se trate correspondencia marítima o se efectuará igualmente por vía a

Libere usted a un com patriota enseñándole a Leer y a Escribir.

ERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO

DIRECTOR, LIC. RUBEN GUZMAN Y GUZMAN.

Registrado como Art. de 2da. Clase el 1º de Diciembre de 1921 | TEPIC, NAY., SABADO 14 DE MARZO DE 1953 | TOMO LXXIII Nº 21

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

GOBIERNO DEL ESTADO

DECRETO Núm. 3465 modificando Partidas y creando la Partida Núm. 1 Bis y el Ramo XV, con las Partidas números 34 y 35 en la Ley de Egresos vigente en el Mpio. de Jalisco, Nayt.

PODER EJECUTIVO FEDERAL

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

TEXTO de los Actos Internacionales firmados por México, emanados del VI Congreso de la Unión Postal de las Américas y España, celebrado en Madrid en noviembre de 1950, a que se refiere el Decreto que los aprueba publicado el 9 de diciembre de 1952.

(CONTINUA)

EDICTOS

PODER EJECUTIVO

GOBIERNO DEL ESTADO

JOSE LIMON GUZMAN, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, A LOS HABITANTES DEL MISMO HAGO SABER:

Que el H. Congreso Local se ha servido dirigirme para su promulgación el siguiente:

DECRETO NUMERO 3465.

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su X Legislatura,

D E C R E T A:

ARTICULO UNICO.—De la Ley de Egresos vigente en la Municipalidad de Jalisco, Nayt, contenida en Decreto No. 3419, se modifican las Partidas números 1, 2, 3, 6, 7, 11, 13, 16, 17, 18, 19, 20, 23, 24 y 26 y se crea la 1 Bis y el Ramo XV, con las Partidas números 33 y 34, para quedar en la siguiente forma:

Partidas.	Ramos.	Cuota Diaria.	Asignación.
	I.-AYUNTAMIENTO.		
1.-	Un Presidente Mpal.	$ 12.00	$ 4,380.00
1 Bis.-	Gastos de representación	,, 3.00	,, 1,095.00
2.-	Un Secretario	,, 10.00	,, 3,650.00
3.-	Un Oficial del Registro Civil	,, 6.00	,, 2,190.00
6.-	Gratificación a un encargado de la Estadística de la Biblioteca Pública	,, 3.50	,, 1,277.00
7.-	Gratificación al Srio. y Operador de las Juntas Municipal de Reclutamiento	,, 1.50	,, 547.00
	II.-AGUAS.		
11.-	Un Fontanero	,, 5.00	,, 1,825.00
	III.-ALUMBRADO PUBLICO.		
13.-	Un Electricista encargado del teléfono	,, 5.00	,, 1,825.00
	IV.-HACIENDA MUNICIPAL.		
16.-	Un Tesorero Municipal	,, 10.00	,, 3,650.00
17.-	Un Escribiente y Agente Fiscal	,, 5.00	,, 1,825.00
18.-	Gastos de Oficio de la Tesorería Municipal, a $ 40.00 mensuales		,, 480.00

EDICTO.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado Primero de Primera Instancia.-Tepic, Nay.

En Juicio Civil Sumario entabló Licenciado Cesar Saucedo representando Sociedad Cooperativa, por Daños y Perjuicios, emplazace E. del Mazo, preséntese ante este Juzgado dentro de treinta días última publicación defendiendo sus intereses, apercibiéndolo continuarase procedimiento su Rebeldía en caso de no avocarse procedimiento.

Copias su disposición Secretaría del Juzgado.

Tepic, Nay., Marzo 2 de 1953.

El Srio. del Juzg 1o. de 1a. Inst.
CATARINO L. CAMARENA.—Rúb.

Números 20, 21 y 22 3-v-1

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado Segundo de Primera Instancia.-Tepic, Nayarit.

En Juicio Civil Ordinario divorcio promovido por Ma. Asunción García Valencia contra Margarito Gonzalez, abriose término diez días ofrecimiento pruebas.

Tepic, Nay., marzo 11 de 1953.

Asistencia, TERESA SALAS.-Rúb.-Asistencia, LILIA LEAL.-Rúb.

Números 20, 21 y 22 3-v-1

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado Primero de Primera Instancia.—Tepic, Nay.

Señor

Carlos Hernández Gómez.

En Juicio divorcio sigue su con Micaela Basurto Esquivel, fecha ca ce actual dictose sentencia definitiva clarándose disuelto vínculo matrimonial unía lo con persona citada, quedo ambos en aptitud contraer nuev nupcias, una vez transcurrido térm de Ley. En vía notificación hácese su conocimiento lo anterior así como que dispone de un término de cinco d para recurrir la sentencia caso de inconformidad.

Tepic, Nayarit, Marzo de 1953.

T. A., ANTONIO GARCIA MADRIGAL.-Rúb.—T. A., GUILLERMINA MEJIA.-Rúbrica.

Números 20, 21 y 22 3-v-

Suscríbase al Periódico Oficial Organo del Gobierno del Edo.

Todo hombre de Negocios debe conocer los Decretos, Leyes y Disposiciones emanados tanto del Poder Legislativo como del propio Ejecutivo del Edo. Solicite luego su subscripción.

a si la totalidad de las sobretasas aérea que perciba.

ARTICULO 7

Unidad de peso

...Para la aplicación de las tarifas o aéreo, en todos los países de Postal de las Américas y España fija como unidad de peso para los s con sobretasa que cita el artículo de cinco gramos o múltiplos de cin- gramos.

2.—Sin embargo, los países que no establecido el sistema métrico de- podrán adoptar la equivalencia aproximada posible a cinco gramos, e al sistema de pesos que tengan r en su servicio postal interno.

ARTICULO 8

Representación del franqueo

—El franqueo podrá efectuarse por lo de sellos postales o ser representa- o por impresiones de máquinas fran- queadoras, estampadas en la cubierta del objeto o en una etiqueta especial adherida al mismo. Tambien podrá efectuarse por medio de una mención en guarismos manuscritos del importe cobrado, siempre que esta última anotación esté ratificada por el sello de la oficina remitente.

2.—En la correspondencia de carácter epistolar relativa exclusivamente con asuntos postales oficiales, que intercambien las administraciones de la Unión Postal de las Américas y España, la sobretasa aérea podrá representarse por medio de una anotación manuscrita o estampada a mano que indique su importe, o sustituirse con una mención que diga sin sobretasa.

3.—El mismo procedimiento se aplicará a la correspondencia que, refiriéndose exclusivamente a asuntos oficiales y telegráficos se cambie entre las administraciones de correos y telégrafos que pertenezcan a la Unión Postal de las Américas y España, en los países en donde este ultimo servicio sea también administrado por el gobierno.

4. Dicha anotación irá en el anverso de cada carta debiendo autentificarse con el sello de fechas de la oficina de correos en que se deposite.

ARTICULO 9

Insuficiencia de franqueo

1.—No se dará curso por vía aérea a los objetos citados en el párrafo 1 del artículo 1 que no hayan satisfecho por completo la sobretasa pertinente. Se exceptúan de esta disposición los envíos sin sobretasa en cuyo intercambio hayan convenido las partes contratantes.

Las administraciones de origen podrán cursar por vía aérea la correspondencia de primera clase con sobretasa, cuando el importe pagado represente al menos el 25 por ciento de aquella sobretasa.

(CONTINUARA).

CONDICIONES:

Este Periódico se publica los Miércoles y Sábados de cada semana.

Las oficinas del «Periódico Oficial» se encuentran en la Secretaría General del Gobierno del Estado.

Se reciben subscripciones y se venden números sueltos en la Dirección de este Periódico.

El cobro por números sueltos, subscripciones o publicaciones, debe sujetarse a la siguiente

TARIFA:

Subscripción trimestral en Tepic	$ 3.00
Subscripción trimestral foránea	,, 4.00
Subscripción trimestral para el extranjero	,, 6.00
Número atrasado para el extranjero	,, 0.30
Número del día, cada ejemplar	,, 0.10
Número atrasado, cada ejemplar	,, 0.20
Por tres publicaciones que por ministerio de ley tienen que efectuar los demandantes o concesionarios de minas en el Edo.	$ 10.00
de Ayuntamientos, Tesorerías Municipales y Recaudaciones de Rentas, por publicación, una palabra	,, 0.03

judiciales, por cada publicación, tres centavos por palabra, exceptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota. De otra procedencia, diez centavos por palabra por cada publicación, exceptuándose los que deban darse en forma de estado, que causarán cuota.

PAGOS INVARIABLEMENTE ADELANTADOS.

Partidas.	Ramos.	Cuota Diaria.	Asignación.
	V.-POLICIA.		
19.-	Un Comandante encargado de Inspección e Inspetor de ganados	.. 6.00	.. 2,190.00
20.-	Cinco Agentes de Policía a $5.00 diarios c.u.	.. 25.00	.. 9,125 00
	VI.-RASTRO.		
23.-	Un Guarda—Rastro y mozo de Oficio	.. 5.00	.. 1,825.00
	VII.-HIGIENE.		
25.-	Un carrero con obligación de hacer el aseo	.. 5.00	.. 1,825.00
	VIII.-JARDINES.		
26.-	Un Jardinero	.. 5.00	.. 1,825.00
	XV.-PANTEON MUNICIPAL.		
33.-	Un Encarg. del Panteón	.. 5.00	.. 1,825.00
34.-	Para compra de herramientas y demás		.. 300.00

TRANSITORIO:

UNICO.-El presente Decreto surtirá sus efectos a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los veintitres días del mes de Febrero de mil novecientos cincuenta y tres.

ANTONIO ORTIZ VALADEZ, Dip. Presidente.—ALBERTO MEDINA MUÑOZ, Diputado Secretario.—NAZARIO MEZA PEÑA, Diputado Secretario.- Rúbricas.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la fracción II del Art. 69 de la Constitución Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los veintiseis días del mes de Febrero de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE LIMON GUZMAN.--Rúb.

El Secretario Gral. de Gobierno

Lic. MIGUEL DURAN PEREZ.--Rúb.

Poder Ejecutivo Feder

Sría. de Relaciones Exterior

Texto de los Actos Internacionales firm por México, emanados del VI Cong de la Unión Postal de las Américas y paña, celebrado en Madrid en de 1950 a que se refiere el decreto aprueba publicado el día 9 de diciem de 1952.

(CONTINUA)

2.—No obstante lo dispuesto en párrafo precedente la sobretasa del vicio aéreo no regirá entre los países se hayan puesto de acuerdo para efec el intercambio de envíos aéreos sin bretasa.

3.—Los países miembros podrán doptar el procedimiento de tasas aéreas combinadas por el franqueo de la correspondencia aérea, fijando tasas iguales para la correspondencia destinada a tantos países cuantos fuere posible según su situación geográfica y la distancia de las líneas aéreas, en la siguiente forma:

a) Se fijará para cada grupo de ses una tasa para los LC, otra para AO, excepto los diarios y otra para JX.

b) Las tasas aéreas combinadas compondrán de una cuota correspondte al porte postal del objeto de correndencia de categoría más cara que en los LC, o los AO, y de otra cuota copondiente a la medida del coste de tranporte y las cantidades de corrrespondcia transportada para cada país dura el año anterior.

c) La cuota-parte postal de los meros portes de las tasas aéreas conados será igual al primer porte po ordinario, no debiendo exceder del 25 100 del mismo en los portes siguien al primero de las tasas combinadas.

ARTICULO 6

Pertenencia de las sobretasas aé

Cada administración conservará

RIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO

DIRECTOR, LIC. RUBEN GUZMAN Y GUZMAN.

.como Art. .Clase el 1º bre.de1921 TEPIC, NAY., MIERCOLES 18 DE MARZO DE 1953 | TOMO LXXIII Nº 22

SUMARIO

PODER EJECUTIVO
GOBIERNO DEL ESTADO

DECRETO Núm. 3468.—Modificando y ampliando Partidas en la Ley de Egresos del Estado.

PODER EJECUTIVO FEDERAL
ARIA DE RELACIONES EXTERIORES

TEXTO de los Actos Internacionales firmados por México, emanados del VI Congreso de la Unión Postal de las Américas y España, celebrado en Madrid en noviembre de 1950, a que se refiere el Decreto que los aprueba publicado el 9 de diciembre de 1952.

(CONTINUA)

EDICTOS

PODER EJECUTIVO
GOBIERNO DEL ESTADO

JOSE LIMON GUZMAN, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, A LOS HABITANTES DEL MISMO HAGO SABER:

Que el H. Congreso Local se ha servido dirigirme para su promulgación el siguiente:

DECRETO NUMERO 3468.

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su X Legislatura,

D E C R E T A:

ARTICULO PRIMERO.—Se modifican las as Números 164, 168 y 172, de la Ley de s Vigente en el Estado, contenidas en Decreto Núm. 3151, para quedar en la siguiente forma:

Partidas.	Ramos.	En Un Mes.	En Un Año.	Total.
	XVI.-EDUCACION PUBLICA.			
164.—	Veintisiete Maestros clase "A" a..... $ 226.60 cada uno	$ 6.118.20		$ 73,418.40
168.—	Cinco Directores clase "A" a $ 319.00 cada uno	,, 1.595.00	,,	19,140.00
172.—	Una Directora de ~~Jardín de Niños.~~	,, ~~297.00~~	,,	~~3,564.00~~

ARTICULO SEGUNDO.—Se amplía la Partida Núm. 186 de la misma Ley de Egresos con la cantidad de. . . . . $ 36,537.60 más.

T R A N S I T O R I O:

U N I C O.-El presente Decreto surtirá sus efectos a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los veintiocho días del mes de Febrero de mil novecientos cincuenta y tres.

ANTONIO ORTIZ VALADEZ, Dip. Presidente.—ALBERTO MEDINA MUÑOZ, Diputado Secretario.—NAZARIO MEZA PEÑA, Diputado Secretario.- Rúbricas.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la fracción II del Art. 69 de la Constitución Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los dos días del mes de Marzo de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE LIMON GUZMAN.--Rúb.

El Secretario Gral. de Gobierno
Lic. MIGUEL DURAN PEREZ.--Rúb.

EDICTO.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado Primero de Primera Instancia.-Tepic, Nay.

En Juicio Civil Sumario entabló Licenciado Cesar Saucedo representando Sociedad Cooperativa, por Daños y Perjuicios, emplazace E. del Mazo, preséntese ante este Juzgado dentro de treinta días última publicación defendiendo sus intereses, apercibiéndolo continuarase procedimiento su Rebeldía en caso de no avocarse procedimiento.

Copias su disposición Secretaría del Juzgado.

Tepic, Nay., Marzo 2 de 1953.

El Srio. del Juzg 1o. de 1a. Inst.
CATARINO L. CAMARENA.—Rúb.

Números 20, 21 y 22 3-v-2

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado Segundo de Primera Instancia.-Tepic, Nayarit.

En Juicio Civil Ordinario divorcio promovido por Ma. Asunción García Valencia contra Margarito Gonzalez, abriose término diez días ofrecimiento pruebas.

Tepic, Nay., marzo 11 de 1953.

Asistencia, TERESA SALAS.-Rúb.-
Asistencia, LILIA LEAL.-Rúb.

Números 20, 21 y 22 3-v-2

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado Primero de Primera Instancia.—Tepic, Nay.

Señor
Carlos Hernández Gómez.

En Juicio divorcio sigue su Micaela Basurto Esquivel, fecha cace actual dictose sentencia definitiva clarándose disuelto vínculo matrinial unía lo con persona citada, que do ambos en aptitud contraer nnupcias, una vez transcurrido té de Ley. En vía notificación hácese su conocimiento lo anterior así como quedispone de un término de cinco para recurrir la sentencia caso de informidad.

Tepic, Nayarit, Marzo de 1953.

T. A., ANTONIO GARCIA DRIGAL.-Rúb.—T. A., GUILLERNA MEJIA.-Rúbrica.

Números 20, 21 y 22 3-

Suscríbase al Periódico Oficial Organo del Gobierno del Edo.

Todo hombre de Negocios debe conocer los Decretos, Leyes y Disposiciones emanados tanto del Poder Legislativo como del propio Ejecutivo del Edo. Solicite luego su subscripció

ARTICULO 15

Entrega de la correspondencia aérea

La entrega de la correspondencia aé efectuará a sus destinatarios ne- te por el reparto inmediato a a la oficina final.

ARTICULO 16

Oficinas de cambio.- Formación de despacho

1.-Se considerarán oficinas de cambio servicio postal aéreo internacional Américas y España, autorizadas formar y recibir despachos directos las que funcionen en lugares regla- de aterrizaje de los aviones Al efecto los países signatarios a notificarse, por la vía más , las escalas que se establezcan de su territorio, como así tamcuáles son sus oficinas habilitadas el tráfico de despachos cerrados.

2.-Toda alteración importante en el y escalas de las lineas interna que afecte a las condiciones en se efectúe el servicio aéreo res- , deberá ser comunicada de in- a las administraciones interesa-

3.-Cada administración de detino podrá requerir de las demás la forma- de despachos directos para sus ofi- de cambio, cuando el volumen de envíos postales u otras conveniendel servicio lo aconsejen, debiendo r una nómina de las provin— departamentos o localidades impor tantes de su país, por orden alfabético que permita la formación de los despachos a fin de evitar demoras pejudiciales a los envíos, ocasionadas por errores de curso y clasificación.

4.-Para la confección de los despachos serán de estricta aplicación lo dispuesta en el artículo 17, utilizándose para tal fin el fomulario T A 1.

5.-El peso neto de la correspondencia en tránsito al descubierto que deba reexpedirse por vía aérea se indicará separadamente por país de destino en el cuadro VII del T A 1, el que se incluirá en estos casos por duplicado. Las administraciones que, en razón de su organización interna se vean impedidas de indicar conjuntamente, en el cuadro VII del T A 1. el peso neto de los envíos simples y recomendados, harán uso para estos últimos del fomulario A V 2 Unión Postal Universal.

6.-La ausencia del T A 1 y en su caso del A V 2 Unión Postal Universal no autoriza al país de tránsito para reexpedir los envíos aéreos por vía ordinaria. La reexpedición por vía aérea se efectuará y se dará aviso de ello a la oficina de origen del despacho.

ARTICULO 17

Singularización de los despachos

1.-Los sacos que se empleen para la confección de despachos aéreos serán de color azul o bien llevarán anchas bandas de este mismo color indicando, de manera clara, en caracteres latinos el nombre del país a que pertenecen y la mención correos o cualquier otra análoga que permita identificarlos de inmediato como despachos postales.

(CONTINUARA).

Libere usted a un com patriota enseñándole a Leer y a Escribir.

Poder Ejecutivo Federal

Sría. de Relaciones Exteriores

Texto de los Actos Internacionales firmados por México, emanados del VI Congreso de la Unión Postal de las Américas y España, celebrado en Madrid en noviembre de 1950 a que se refiere el decreto que los aprueba publicado el día 9 de diciembre de 1952.

(CONTINUA)

En los casos a que se refieren los párrafos precedentes, la falta o insuficiencia del franqueo ordinario y la sobretasa darán lugar a la percepción, a cargo del destinatario, de una tasa equivalente al doble del franqueo que falte.

ARTICULO 10

Franquicia

1.-La franquicia que otorgaren las compañías transportadoras para la correspondiencia del cervicio postal deberá ser uniforme para todas las administraciones obligándose ésta a no tasar la correspondiencia libre de porte en virtud de la franquicia acordada sobre la base de los actuales contratos.

2. -Los beneficios del párrafo que precede serán acordados siempre y cuando los contratos de los respectivos países así lo permitan.

ARTICULO 11

Tratamiento preferente por eventualidades

La correspondencia del servicio aéreo internacional recibirá tratamiento preferente en su curso y entrega en el destino, cuando por circunstancias eventuales o de fuerza mayor no pueda conducirse en dicho país en los aviones los que normalmente debiera ser retida.

ARTICULO 12

Trámites aduaneros

Los envios postales de carácter internacional que se cursen por vía aérea serán motivo de preferente atención para su presentación o revisión aduanera demás requisitos legales que, para importación y explotación, deban cumplirse en las oficinas de cambio.

ARTICULO 13

Transbordos

Las Autoridades postales de cada país estarán facultadas para intervenir en las operaciones de transbordos de envíos postales, en los lugares de aterrizaje o acutinaje de conexión de líneas aére

ARTICULO 14

Recepción

Las administraciones de los países contratantes adoptarán las providencias necesarias para asegurar la rápida recepción de los despachos postales que conduzcan los aviones, ya sea con destino a su país o para ser reexpedidos fuera de su territorio.

CONDICIONES:

Este Periódico se publica los Miércoles y Sábados de cada semana.

Las oficinas del «Periódico Oficial» se encuentran en la Secretaría General del Gobierno del Estado.

Se reciben subscripciones y se venden números sueltos en la Dirección de este Periódico.

El cobro por números sueltos, subscripciones o publicaciones, debe sujetarse a la siguiente

TARIFA:

Subscripción trimestral en Tepic	$ 3.00
Subscripción trimestral foránea	,, 4.00
Subscripción trimestral para el extranjero	,, 6.00
Número atrasado para el extranjero	,, 0.30
Número del día, cada ejemplar	,, 0.10
Número atrasado, cada ejemplar	,, 0.20
Por tres publicaciones que por ministerio de ley tienen que efectuar los demandantes o concesionarios de minas en el Edo.	$ 10.00
Avisos de Ayuntamientos, Tesorerías Municipales y Recaudaciones de Rentas, por cada publicación, una palabra	,, 0.03

Avisos judiciales, por cada publicación, tres centavos palabra, exceptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

Avisos de otra procedencia, diez centavos por palabra, cada publicación, exceptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

PAGOS INVARIABLEMENTE ADELANTADOS.

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO

DIRECTOR, LIC. RUBEN GUZMAN Y GUZMAN.

Regdo. como Art. de 2da. Clase el 1º de Diebre. de 1921 | TEPIC, NAY., SABADO 21 DE MARZO DE 1953 | TOMO LXXIII Nº 23

SUMARIO

PODER EJECUTIVO FEDERAL

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

TEXTO de los Actos Internacionales firmados por México, emanados del VI Congreso de la Unión Postal de las Américas y España, celebrado en Madrid en noviembre de 1950, a que se refiere el Decreto que los aprueba publicado el 9 de diciembre de 1952.

(CONTINUA)

EDICTOS

Poder Ejecutivo Federal

Sría. de Relaciones Exteriores

Texto de los Actos Internacionales firmados por México, emanados del VI Congreso de la Unión Postal de las Américas y España, celebrado en Madrid en noviembre de 1950 a que se refiere el decreto que los aprueba publicado el día 9 de diciembre de 1952.

(CONTINUA)

2.-En el anverso de los rótulos se án la mención, bien visible, POR , BY AIR MAIL, PAR AVION o AEREA llevando la indicación, im- se, en pequeños caracteres latinos del e de la oficina de cambio aérea ex- ra y en caracteres fuertes el de la de cambio aéreo destinataria. Lle- e el caso, se complementarán estas aciones con el nombre del aeropuer- de la localidad en que deba efec- e el trasbordo.

- En el reverso se dejará constancia del número del despacho, y de la fecha y del peso bruto.

4.-Los rótulos de los sacos contenien do cartas, tarjetas postales e impresos muestras, papeles de negocios etc., sacos mixtos indicarán en su reverso: número de despacho, fecha, peso bruto, peso neto de las cortas y tarjetas postales y el peso que resulte del peso neto de los impresos, muestras, papeles de negocios, etc., más el peso de los envases utilizados.

5.-A los efectos de las anotaciones señaladas en el párrafo precedente, se emplearán las abreviaturas LC para las cartas y tarjetas postales, AO para los impresos, muestras, papeles de negocios etc., y JX para los diarios.

ARTICULO 18

Correspondencia aérea depositada a bordo de los navíos

1.-Salvo arreglo en contrario entre las administraciones, podrá depositarse correspondencia aérea en alta mar, en el buzón de los navíos, o en manos de los agentes del correo embarcados o de los comandantes de los navíos.

2.-Esta correspondencia aérea estará sujeta al pago del franqueo ordinario y de una sobretasa especial.

3.-El franqueo ordinario y la sobretasa aérea se representará por medio de sellos postales del país a que pertenezca o de que dependa el navío, de acuerdo con la tarifa que rija para los envíos impuestos en el territorio de di-

EDICTO.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado Primero de Primera Instancia.-Tepic, Nay.

En Juicio Civil Sumario entabló Licenciado Cesar Saucedó representando Sociedad Cooperativa, por Daños y Perjuicios, emplazace E. del Mazo, preséntese ante este Juzgado dentro de treinta días última publicación defendiendo sus intereses, apercibiéndolo continuarase procedimiento su Rebeldía en caso de no avocarse procedimiento.

Copias su disposición Secretaría del Juzgado.

Tepic, Nay., Marzo 2 de 1953.

El Srio. del Juzg. 1o. de 1a. Inst.
CATARINO L. CAMARENA.—Rúb.

Números 20, 21 y 22 3-v-3

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado Segundo de Primera Instancia.-Tepic, Nayarit.

En Juicio Civil Ordinario divorcio promovido por Ma. Asunción García Valencia contra Margarito Gonzalez, abriose término diez días ofrecimiento pruebas.

Tepic, Nay., marzo 11 de 1953.

Asistencia, TERESA SALAS.-Rúb.-Asistencia, LILIA LEAL.-Rúb.

Números 20, 21 y 22 3-v-3

EDICTO

Al margen un sello con el cional, que dice: Estados Uni canos.-Juzgado Primero de Pri tancia.—Tepic, Nay.

Señor

Carlos Hernández Gómez.

En Juicio divorcio sigue su Micaela Basurto Esquivel, fe ce actual dictose sentencia def clarándose disuelto vínculo nial unído con persona citada, do ambos en aptitud contraer nupcias, una vez transcurrido de Ley. En vía notificación su conocimiento lo anterior así que dispone de un término de cin para recurrir la sentencia caso de formidad.

Tepic, Nayarit, Marzo de 1

T. A., ANTONIO GARCI DRIGAL.-Rúb.—T. A., GUI NA MEJIA.-Rúbrica.

Números 20, 21 y 22

Suscríbase al Periódico O
Organo del Gobierno del
Todo hombre de Negocios
be conocer los Decretos,
y Disposiciones emanados
to del Poder Legislativo
del propio Ejecutivo del
Solicite luego su subscri

acuerdo con el peso bruto de los víos.

2.—Los precios de transporte se fi-án por kilogramo, calculado sobre la se de los siguientes coeficientes máxi-s por tonelada-kilómetro:

a) Cartas y tarjetas postales LC, 6 ncos oro.

b) Impresos, muestras, papeles de gocios AO, 1.50 francos oro;

c) Diarios JX, 1 franco oro.

Esta tarifa se áplicará proporcio-lmente a las fracciones de kilogramos.

3.—Por excepción a lo establecido en rrafo 1 precedente, cualquiera de las ministraciones podrá convenir con las presas aeronavegación internacionales operen el país el pago directo de las ismas de los gastos que demande la nducción de sus propios despachos en dó su recorrido, sea cual fuere el nú-ero de líneas a utilizar para su llegada destino, sin que sea necesario en cada so solicitar el previo acuerdo de las ad-inistraciones intermediarias, bastando afecto la notificación a las mismas. ra el cálculo de estos gastos será de licación lo dispuesto en el párrafo 2 cedente.

ARTICULO 21

ste de transporte por correspondencia aérea de tránsito

1.—Por la correspondencia aérea in-rnacional que manejen en tránsito los aíses integrantes de la Unión Postal de s Américas y España, las administraciones intermediarias sólo cargarán a las de origen el coste efectivo que corresponda al transporte de dichos envíos sobre las líneas aéreas por cuyo conducto se reexpidan.

2.—La administración que entregue a otra correspondencia aérea en tránsito al descubierto deberá pagarle por completo los derechos de transporte correspondientes a todo el recorrido aéreo ulterior. Para determinar los derechos del transporte, el peso neto de estos envíos se aumentará en un diez por ciento.

3.—Los gastos que origine el cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 4 del artículo 3 se percibirán de la administración de origen, salvo lo dispuesto en el artículo 22 o acuerdo en contrario.

4. Cuando los despachos sean entregados a una oficina del país intermediario, no señalada por el mismo como oficina de transbordo para despachos cerrados o al descubierto, estarán sujetos a la cuota del transporte interno del país de tránsito, además de las cuotas de reexpedición para el país de destino o para otro país intermediario.

ARTICULO 22

Coste del transporte aéreo interno de correspondencia

Las administraciones que no puedan reexpedir por vía aérea en su servicio interno los envíos postales con sobretasa procedentes de países de la Unión sin cargo para el país de origen, podrán adoptar precios de transporte aéreo interno sobre la base de los coeficientes máximos del artículo 20 para el peso bruto de los despachos cerrados recibidos teniendo en cuenta el peso de los despachos cerrados y de la correspondencia al descubierto que deban ser reexpedidos por la vía aérea en el servicio interno.

(CONTINUARA).

L LECTOR-

Para fomentar la natalidad y la sa-d de los mexicanos, es necesario dar víso al Registro Civil, cuando nazca muera alguna persona familiar de Ud.

Dirección Gral. de Estadistica

cho país consignados al destino que se indique.

4.-Las administraciones quedan facultadas para recibir la sobretasa aérea más elevada que tengan establecida en su servicio.

5.-Los importes percibidos en concepto de franqueo y sobretasa quedarán en poder de la administración del país al cual pertenezca o del que dependa el navío.

6.-Los timbres postales serán inutilizados con un sello fechador que indique además, en caracteres latinos el nombre del navío.

7.-Esa correspondencia aérea, reunida en un legajo, se entregará a la oficina de correos en la escala correspondiente, acompañada de una fórmula T A 1, por duplicado, en cuyo cuadro VII se indicará, por países de destino, el peso neto correspondiente de los envíos.

8.-Los cuadros T A 1 llevarán una numeración correlativa anual para cada navío. En su parte superior se indicará el nombre del buque y la mención correspondencia aérea depositada en alta mar, sin perjuicio de colocarse en el rubro sello de la oficina expedidora el fechador con el nombre del navío.

9.-La oficina de correos que reciba los envíos y los estados T A 1 dará a la correspondencia análogo tratamiento al de la en tránsito al descubierto, remitiendo a la administración central de correos del país al cual pertenezca o del que dependa el navío un ejemplar debidamente intervenido del T A 1.

10.-No obtante, las disposiciones precedentes no serán válidas cuando el navío se encuentre estacionado en cualquiera de los dos puntos extremos del recorrido o en una de las escalas intermediarias.

En estos casos tanto el franqueo dinario como la sobretasa aéreas, para q sean válidos deberán efectuarse media te sellos postales del país en cuyas agu se encuentre el navío y de acuerdo las tarifas que rijan en el mismo.

ARTICULO 19

Coste del transporte aéreo de correspondencia

Cuando se formen transportes m' tos, se aplicará lo dispuesto en el nú ro 2 del artículo 19 de las disposicio relativas al transporte de la corres cia por vía aérea del Convenio de la nión Postal Universal.

ARTICULO 20

Bonificación de los gastos de trans

1.– Cada administración que ase el transporte de envíos postales por aérea, como administración interm ria o destinataria, tendrá derecho a bonificación de los gastos de trans

CONDICIONES:

Este Periódico se publica los Miércoles y Sábados de cada semana.

Las oficinas del «Periódico Oficial» se encuentran en la Secretaría General del Gobierno del Estado.

Se reciben subscripciones y se venden números sueltos en la Dirección de este Periódico.

El cobro por números sueltos, subscripciones o publicaciones, debe sujetarse a la siguiente

TARIFA:

Subscripción trimestral en Tepic.....$ 3.00
Subscripción trimestral foránea .....,, 4.00
Subscripción trimestral para el extranjero ,, 6.00
Número atrasado para el extranjero .....,, 0.30
Número del día, cada ejemplar .....,, 0.10
Número atrasado, cada ejemplar..... ,, 0.20

Por tres publicaciones que por ministerio de ley tienen que efectuar los demandantes o concesionarios de minas en el Edo. $ 10.00

Avisos de Ayuntamientos, Tesorerías Municipales y Recaudaciones de Rentas, por cada publicación, una palabra.....,, 0.03

Avisos judiciales, por cada publicación, tres centavos palabra, exceptuándose los que deban publicarse en forma de estado que causarán doble cuota.

Avisos de otra procedencia, diez centavos por palabra, cada publicación, exceptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

PAGOS INVARIABLEMENTE ADELANTADOS.

ARCHIVO HISTORICO UNIVERSITARIO

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO

DIRECTOR, LIC. RUBEN GUZMAN Y GUZMAN.

o. como Art. . Clase el 1º Dicbre. de 1921 | TEPIC, NAY., MIERCOLES 25 DE MARZO DE 1953 | TOMO LXXIII Nº 24

SUMARIO

PODER EJECUTIVO FEDERAL

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

TEXTO de los Actos Internacionales firmados por México, emanados del VI Congreso de la Unión Postal de las Américas y España, celebrado en Madrid en noviembre de 1950, a que se refiere el Decreto que los aprueba publicado el 9 de diciembre de 1952.

(CONTINUA)

EDICTOS

Poder Ejecutivo Federal

ría. de Relaciones Exteriores

o de los Actos Internacionales firmados por México, emanados del VI Congreso de la Unión Postal de las Américas y España, celebrado en Madrid en noviembre de 1950 a que se refiere el decreto que los aprueba publicado el dia 9 de diciembre de 1952.

(CONTINUA)

ARTICULO 23

Cartas y cajas con valor declarado

1.—El intercambio de cartas y cajas n valor declarado por vía aérea entre países que, en uso de la facultad con- a en el número 3 del artículo 1, ha- convenido realizar, se regirá por los erdos particulares concluídos a ese n entre las administraciones.

2.—Llegado el caso a los efectos del del transporte por vía aérea, las car tas y cajas con valor declarado se asimilarán a la correspondencia de 1a. clase LC.

ARTICULO 24

Pequeños Paquetes

1. —Las administraciones que conforme con la facultad acordada por el número 3 del artículo 1, convengan en realizar el servicio de pequeños paquetes por vía aéres, fijarán de común acuerdo las normas a que se ajusterán para la ejecución.

2.— En este caso, para el cálculo de los gastos del transporte de los pequeños paquetes se los considerará como correspondencia de la clase AO.

ARTICULO 25

Encomiendas aéreas

1.- De conformidad con la facultad que confiere el párrafo 3 del artículo 1, las administraciones interesadas fijarán de común acuerdo las condiciones en que realizan el intercambio de encomienendas por vía aéres. En este caso, las encomiendas postales se denominarán encomiendas aéreas.

2 —Los precios de transporte serán calculados sobre la base máxima de 1.50 francos oro la Tonelada-kilómetro.

3 — Se fija como unidadad de peso, a los efectos de la percepción de la sobretasa de las encomiend asaéreas la de 500 gramos o fracción, o bien el sistema que las administraciones tengan vigentes en su régimen interno. Esta sobretasa será fijada por el país de origen y su valor no podrá exceder del gasto real en que

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado de Primera Instancia.-Acaponeta, Nayarit.

Hermelinda Pinedo Vda. de Partida, promueve *Diligencias de Información de Dominio* para acreditar la posesión y propiedad de un predio urbano, ubicado en la población de Huajicori, Nayarit, en la calle de Colón sin número, Cuartel Segundo, Manzana Primera y que tiene las medidas y linderos siguientes: Norte, mide treinta y tres metros y linda con Antonio Muñiz; Sur, igual medida que la anterior y linda con la calle de su ubicación; Poniente, mide treinta y cinco metros, linda con Severiano Pérez y Oriente, igual medida, linda con Lorenzo Partida Avalos.

Cítense opositores y personas que se crean con derecho a oponerse así como colindantes.

Acaponeta, Nay., Marzo 17 de 1953.

El Secretario del Juzgado
de Primera Instancia,
CORNELIO PEREZ R.—Rúbrica.

Números 23, 24 y 25 3-v-1

Libere usted a un com
patriota enseñándole
a Leer y a Escribir.

EDICTO

Al margen un sello con el Es
cional, que dice: Estados Unidos
canos.-Juzgado Segundo de Primer
tancia.—Tepic, Nay.

Para

Rosa Rosales.

Iníciase su contra demanda
Isidro Salas fin preséntese den
quince días de aquel última publ
este Edicto, contéstela; Secretarí
cuéntrase copias Ley disposición.

Tepic, Nayarit, Marzo 19 de 19

Los Testigos de Asistencia: T.
TERESA SALAS R.—T. D. A.,
LEAL V.-Rúbricas.

Números 23, 24 y 25

SUSCRIBASE AL
PERIODICO OFICIA
ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

Todo hombre de negocios debe conocer los Decretos, Leyes y disposiciones emanados tanto del Poder Legislativo como del propio Ejecutivo del Estado.

Solicite su Subscripció

l el régimen de la Unión Postal Uni-
.rsal.

c) Por medio de compensaciones de
ldos favorables o desfavorables, según
rresponda, respectivamente, por otros
nceptos, inclusive el de telecomunica-
nes, siendo condición indispensable
l este último caso que dicho servicio
penda directa o indirectamente de la
mistración postal, debiendo requerir-
: de no ser así, el acuerdo de la admi-
istración interesada.

3.-En la oportunidad de disponerse
l pago en cualquiera de las formas se-
ladas en el párrafo precedente, las
ministraciones quedan obligadas a dar
'so de la cancelación que efectúan, su-
inistrando a la creadora los informes
cesarios relativos a la misma, debien-
) esta última acusar recibo y, en el ca-
) de aplicación del inciso c) del párrafo
.ecitado, la debida conformidad dentro
:l más breve plazo posible.

4.-Sin embargo todas las cuentas
rmuladas entre las administraciones po
án ser compensadas anualmente por
Oficina Internacional de la Unión, de-
endo ser liquidados los saldos deudo-
s tan pronto como sea posible, dentro
:l plazo de tres meses de la fecha en
ue el país interesado reciba el balance.

ARTICULO 28
Contratación

Los contratos aeropostales que se ce-
bren con una empresa no podrán res-
tringir con cláusulas de preferencia los derechos de libre concurrencia al transporte aéreo.

ARTICULO 29
Concesiones y contratos preexistentes

Las administraciones de la Unión Postal de las Américas y España se comprometen a ajustar a estas disposiciones los contratos concesiones preexistentes, sujetos renovación, que hubieren celebrado con compañías particulares de transporte aéreo o los que llevaren a cabo en lo sucesivo.

ARTICULO 30
Comunicaciones para la Oficina Internacional

1.-Las administraciones comunicarán a requerimiento de la Oficina Internacional de la Unión Postal de las Américas y España:

a) Las sobretasas que hayan fijado de acuerdo con el equivalente de su moneda respecto al franco oro y las unidades de peso que hubieren adoptado.

b) Las líneas aéreas que dependan directa o indirectamente de su administración y que puedan utilizarse para el transporte de los envíos postales.

c) Las cuotas de pago que están obligadas a abonar a las compañías transportadoras, según los contratos en vigor o que celebren en lo futuro.

d) La forma en que deseen la liquidación de los gastos de transporte aéreo.

e) Los horarios e itinerarios completos de su red interna e internacional.

f) Los contratos que hayan celebrado para el transporte de la correspondencia aérea.

2.-La Oficina Internacional de la Unión Postal de las Américas y España, recopilarán los informes necesarios para preparar una lista conforme al modelo A 1 anexo, que será publicada una vez por año.

(CONTINUARA).

LECTOR.

Para fomentar la natalidad y la sa-
d de los mexicanos, es necesario dar
iso al Registro Civil, cuando nazca
era alguna persona familiar de Ud.

Dirección Gral. de Estadistica

el mismo incurra, pudiendo redondearse si fuera necesario, a múltiplos de cinco quedando íntegramente en poder de la administración que lo perciba.

4.—Independientemente de esta sobretasa, las encomiendas aéreas estarán sujetas al pago de los derechos territoriales que señalen las administraciones de origen y destino los que no podrán exceder de las cantidades fijadas por el acuerdo correspondiente para las encomiendas por vía de superficie.

5.—En el caso interrupción de vuelo de un avión motivada por razones ajenas al servicio postal la administración que se haga cargo de un despacho de encomiendas aéreas, solamente podrá reclamarle a la de origen los gastos especiales en que incurra.

6.—Las administraciones de los países atravesados en vuelo no tendrán derecho a reclamar pago alguno por las encomiendas que sobrevuelen su territorio por concepto de tránsito, aún cuando los aviones hagan escala en su jurisdicción. No obstante, si una administración debe afrontar gastos de tránsito, será de aplicación lo dispuesto en el párrafo precedente.

7.—Salvo acuerdo o aviso en contrario, las administraciones tendrán derecho a reclamar a la de origen los gastos del transporte aéreo en que incurran por las encomiendas aéreas para otros países, que reexpidan por la vía aérea, calculados sobre la base establecida en el número 2 precedente.

8. El intercambio de encomiendas aéreas se efectuará obligatoriamente en despachos cerrados.

9.—Queda prohibido incluír en las encomiendas aéreas correspondencia de carácter actual y personal, ya circule en envolturas abiertas o cerradas.

ARTICULO 26
Estadística

Las administraciones que utilicen las vías aéreas para el intercambio de encomiendas postales remitirán semestralmente los datos estadísticos del movimiento de tal servicio a la Oficina Internacional de la Unión Postal de las Américas y España.

ARTICULO 27
Cancelación de Saldos

1. El saldo de la cuenta general, previa comprobación debe cancelarse dentro del plazo de tres meses a partir de de la fecha en que la administración deudora la haya recibido.

2.-La cancelación del saldo resultante podrá efectuarse:

a) De conformidad con las disposiciones de los acuerdos especiales monetarios que existan o puedan existir entre los países de los que dependan las respectivas administraciones.

b) A solicitud de la administrac deudora, en las condiciones estableci

CONDICIONES:

Este Periódico se publica los Miércoles y Sábados de cada semana.

Las oficinas del «Periódico Oficial» se encuentran en la Secretaría General del Gobierno del Estado.

Se reciben subscripciones y se venden números sueltos en la Dirección de este Periódico.

El cobro por números sueltos, subscripciones o publicaciones, debe sujetarse a la siguiente

TARIFA:

Subscripción trimestral en Tepic.....	$ 3.00
Subscripción trimestral foránea	,, 4.00
Subscripción trimestral para el extranjero	,, 6.00
Número atrasado para el extranjero	,, 0.30
Número del día, cada ejemplar	,, 0.10
Número atrasado, cada ejemplar.. ...	,, 0.20
Por tres publicaciones que por ministerio de ley tienen que efectuar los demandantes o concesionarios de minas en el Edo.	$ 10.00
Avisos de Ayuntamientos, Tesorerías Municipales y Recaudaciones de Rentas, por cada publicación, una palabra.....	,, 0.03

Avisos judiciales, por cada publicación, tres centavos palabra, exceptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

Avisos de otra procedencia, diez centavos por palabra, cada publicación, exceptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

PAGOS INVARIABLEMENTE ADELANTADOS.

ERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO

DIRECTOR, LIC. RUBEN GUZMAN Y GUZMAN.

.como Art. 2da. Clase el 1º de Diebre. de 1921

TEPIC, NAY., SABADO 4 DE ABRIL DE 1953 | TOMO LXXIII Nº 27

SUMARIO

PODER EJECUTIVO FEDERAL

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

TEXTO de los Actos Internacionales firmados por México, emanados del VI Congreso de la Unión Postal de las Américas y España, celebrado en Madrid en noviembre de 1950, a que se refiere el Decreto que los aprueba publicado el 9 de diciembre de 1952.

(CONTINUA)

EDICTOS

oder Ejecutivo Federal

a. de Relaciones Exteriores

de los Actos Internacionales firmados por México, emanados del VI Congreso de la Unión Postal de las Américas y España, celebrado en Madrid en noviembre de 1950 a que se refiere el decreto que los aprueba publicado el dia 9 de diciembre de 1952.

(CONTINUA)

ARTICULO 8

Prohibición de otros gravámenes

Las encomiendas de que trata el preacuerdo no podrán ser gravadas derechos postales que los estaen los artículos precedentes.

ARTICULO 9

Responsabilidad

1.— Las administraciones serán responsables por la pérdida expoliación o avería de las encomiendas ordinarias o certificadas.

2. - El remitente tendrá derecho, por este concepto a una indemnización equivalente al importe real de la pérdida, sustracciones o avería. Esta indemnización no podrá exceder de.

10 francos oro por encomienda hasta el peso de un kilogramo.

15 francos oro por encomienda de más de 1 y hasta 3 kilogramos.

25 francos oro por encomienda de más de tres y hasta 5 kilogramos.

40 francos oro por encomienda de más de 5 y hasta 10 kilogramos.

55 francos oro por encomienda de más de 10 y hasta 15 kilogramos.

70 francos oro por encomienda, de más de 15 y hasta 20 kilogramos.

3 —La indemnización se calculará según el precio corriente de la mercancía de la misma clase, en el lugar y en la época en que la encomienda fuera aceptada para su transporte.

4.-Por las encomiendas aseguradas cambiadas entre aquellas administraciones que convengan establecer esta modalidad del servicio, la indemnización no podrá exceder del valor declarado.

ARTICULO 10

Rezagos. – Devolución

1.-Los encomiendas cuya llegada haya sido notificada a los destinatarios se

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado de Primera Instancia.-Acaponeta, Nayarit.

Hermelinda Pinedo Vda. de Partida, promueve *Diligencias de Información de Dominio* para acreditar la posesión y propiedad de un predio urbano, ubicado en la población de Huajicori, Nayarit, en la calle de Colón sin número, Cuartel Segundo, Manzana Primera y que tiene las medidas y linderos siguientes: Norte, mide treinta y tres metros y linda con Antonio Muñiz; Sur, igual medida que la anterior y linda con la calle de su ubicación; Poniente, mide treinta y cinco metros, linda con Severiano Pérez y Oriente, igual medida, linda con Lorenzo Partida Avalos.

Cítense opositores y personas que se crean con derecho a oponerse así como colindantes.

Acaponeta, Nay., Marzo 17 de 1953.

El Secretario del Juzgado
de Primera Instancia,
CORNELIO PEREZ R.—Rúbrica.

Números 23, 24 y 25 3-v-2

Libere usted a un compatriota enseñándole a Leer y a Escribir.

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado Segundo de Primera Instancia.—Tepic, Nay.

Para
Rosa Rosales.

Iníciase su contra demanda divo Isidro Salas fin preséntese dentro quince días de aquel última publica este Edicto, contéstela; Secretaría cuéntrase copias Ley disposición.

Tepic, Nayarit, Marzo 19 de 1953.

Los Testigos de Asistencia: T. D. TERESA SALAS R.—T. D. A., LI LEAL V.-Rúbricas.

Números 23, 24 y 25 3-v.

SUSCRIBASE AL PERIODICO OFICIAL
ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

Todo hombre de negocios debe conocer los Decretos, Leyes y disposiciones emanados tanto del Poder Legislativo como del propio Ejecutivo del Estado.

Solicite su Subscripción.

que ni el remitente ni el destinatario ngan derecho a su entrega, devolución o indemnización.

2.-La Administración, que decomise una encomienda, de conformidad con la autorización contenidas en el párrafo e precede, deberá notificarlo al destinario y a la administración de origen.

ARTICULO 12

Encomiendas con doble consignación

Los remitentes podrán imponer encomiendas dirigidas a bancos u otras entidades, para entregar a segundo destinario; pero la entrega a éstos se efectuará con la previa autorización del primer destinario. No obstante, se dará aviso al segundo destinatario de la llegada de tales encomiendas, pudiéndose percibir los derechos fijados en el artículo 7.

ARTICULO 13

Proposiciones durante el intervalo de las reuniones

El presente acuerdo podrá ser notifido en el intervalo que medie entre los congresos, siguiendo el procedimiento establecido en el convenio vigente de la Unión Postal Universal.

Para que tengan fuerza ejecutiva las modificaciones, deberán obtener:

a) Unanimidad de sufragios, si se trata de introducir nuevas disposiciones o de modificar el presente artículo o los señalados con los números 1, 2,3, 4, 7, 8. 9 y 10.

b) Dos tercios de sufragios para modificar las demás disposiciones.

ARTICULO 14

Asuntos no previstos

1.-Todos los asuntos no previstos por este acuerdo serán regidos por las disposiciones del acuerdo de encomiendas de la Unión Postal Universal y su reglamento de ejecución.

2.-Sin embargo, las administraciones contratantes podrán fijar otros detalles para la práctica del servicio, previo acuerdo.

3.-Se reconoce el derecho de que gozan los países contratantes para mantener vigente el procedemiento reglamentario adoptado en orden al cumplimiento de convenios que tengan entre sí, siempre que dicho procedimiento no se oponga a las disposiciones contenidas en este acuerdo.

ARTICULO 15

Vigencia y duración del Acuerdo

1.-El presente acuerdo comenzará a regir el día 1º de julio de 1951 y quedará vigente sin limitación de tiempo reservándose cada una de las partes contratantes el derecho de denunciarlo mediante aviso dado por su gobierno al de la República Oriental de Uruguay con un año de anticipación.

(CONTINUARA).

e usted a un com
riota enseñándole
Leer y a Escribir.

AL LECTOR.

Para fomentar la natalidad y la salud de los mexicanos, es necesario dar aviso al Registro Civil, cuando nazca o muera alguna persona familiar de Ud.

Dirección Gral. de Estadistica.

conservarán a su disposición durante treinta días, a partir del siguiente a la expedición del aviso. Transcurrido dicho plazo, se considerarán como caídas en rezago. Este plazo podrá a petición del destinatario, ser elevada a tres meses, siempre que el remitente no hubiere hecho indicación en contrario cuando la administración de destino no se opusiere a ello.

2.-Los remitentes estarán obligados a indicar en el boletín de expedición o en la declaración de aduanas, así como en la envoltura de la encomienda, la forma en que haya de procederse con la misma en el caso de no poder ser entregada.

3.-A la falta de indicaciones y declara dacaída en rezago, la encomienda será devuelta inmediatamente a origen.

4.-Las administraciones podrán cobrar por cada encomienda que devuelvan a origen en calidad de caídas en zago las siguientes cantidades:

a) La que corresponde como cho terminal.

b) Los derechos a que se ref párrafo 1 de dei artículo 4.

c) Los derechos que adeuden las comiendas en el país de destino por cepto de reexpediciones.

d) Los derechos a que se los apartados a), b) y d) del pá del artículo 7.

e) El derecho de almacenaje de se trata el apartado c) del párrafo 1 mismo artículo.

f) El derecho de reembalaje.

5.-Las encomiendas abandon que, devueltas, no puedan ser ent a sus remitentes, quedarán a dis de las administraciones de destino u gen, según el caso. para que pro con esos envíos conforme a su legi interior.

ARTICULO 11

Declaración fraudulenta

1.-En los casos en que se co que los remitentes de una enco por sí a de acuerdo con los destina declararon con falsedad, la calidad medida del contenido o que, por otro dio cualquiera trataran de defraudar intereses fiscales del país de destino diendo el pago de los derechos de tación ocultando objetos o decl en forma tal que evidencie la in de suprimir o reducir el importe derechos, la administración inte queda facultada para disponer envíos conforme a su legislación

CONDICIONES:

Este Periódico se publica los Miércoles y Sábados de cada semana.

Las oficinas del «Periódico Oficial» se encuentran en la Secretaría General del Gobierno del Estado.

Se reciben subscripciones y se venden números sueltos en la Dirección de este Periódico.

El cobro por números sueltos, subscripciones o publicaciones, debe sujetarse a la siguiente

TARIFA:

Subscripción trimestral en Tepic.....$ 3.00
Subscripción trimestral foránea.....,, 4.00
Subscripción trimestral para el extranjero ,, 6.00
Número atrasado para el extranjero.....,, 0.30
Número del día, cada ejemplar.....,, 0.10
Número atrasado, cada ejemplar..... ,, 0.20

Por tres publicaciones que por ministerio de ley tienen que efectuar los demandantes o concesionarios de minas en el Edo. $ 10.00

Avisos de Ayuntamientos, Tesorerías Municipales y Recaudaciones de Rentas, por cada publicación, una palabra.....,, 0.03

Avisos judiciales, por cada publicación, tres centavos palabra, exceptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

Avisos de otra procedencia, diez centavos por palabra, cada publicación, exceptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

PAGOS INVARIABLEMENTE ADELANTADOS.

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO

DIRECTOR, LIC. RUBEN GUZMAN Y GUZMAN.

Regdo. como Art. de 2da. Clase el 1º de Dicbre. de 1921 | TEPIC, NAY., MIERCOLES 8 DE ABRIL DE 1953 | TOMO LXXIII Nº 28

SUMARIO

PODER EJECUTIVO FEDERAL

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

TEXTO de los Actos Internacionales firmados por México, emanados del VI Congreso de la Unión Postal de las Américas y España, celebrado en Madrid en noviembre de 1950, a que se refiere el Decreto que los aprueba publicado el 9 de diciembre de 1952.

(CONTINUA)

EDICTOS

Poder Ejecutivo Federal

Sría. de Relaciones Exteriores

Texto de los Actos Internacionales firmados por México, emanados del VI Congreso de la Unión Postal de las Américas y España, celebrado en Madrid en noviembre de 1950 a que se refiere el decreto que los aprueba publicado el día 9 de diciembre de 1952.

(CONTINUA)

2.—El depósito de las ratificaciones se harán en la ciudad de Madrid capital de España, en el más breve plazo posible se levantará acta relativa al depósito de las ratificaciones de cada país y el Gobierno de España remitirá, por la vía diplomática una copia de dicha acta a los gobierno de los demás países signatarios.

3.—Quedan derogadas, a partir de la fecha en que entre en vigor el presente acuerdo, las estipulaciones del acurrdo de encomiendas postales suscrito en Río Janeiro el 25 de septiembre de 1946.

4.-En el caso que el acuerdo no fuere ratificndo por uno o varios de los países contratantes, no dejará de ser válido para los que lo hubieren hecho.

5.—Los países contratantes podrán ratificar, provisionalmente, este acuerdo por correspondencia, dando aviso de ello a las administraciones respectivas por medio de la Oficina Internacional, sin perjuicio de que, según la legislación de cada país, su aprobación sea confirmada por la vía diplomática.

En fe de lo cual los plenipotenciarios de los países enumerados suscriben el presente acuerdo en la ciudad de Madrid, España,, a los nueve días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta.

PROTOCOLO FINAL DEL ACUERDO RELATIVO A ENCOMIENDAS POSTALES

En el momento de firmar el acuerdo relativo a encomiendas postales celebrado por el VI Congreso Postal Américocespañol, los plenipotenciarios que suscriben han convenido lo siguiente:

Estados Unidos de América está facultado para elevar hasta el duplo los derechos territoriales de tránsito establecidos en el artículo 4 del acuerdo y apli-

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado de Primera Instancia.-Santiago Ixc., Nay.

En Juicio Civil Ordinario Divorcio promueve Apolonio Aguilera Pérez contra Josefina Villarreal, por ignorarse domicilio ésta, emplázacele este medio para que dentro de treinta días contar última publicación preséntese ante el Juzgado a contectar la demanda, apercibida tenerla por confesa presuncionalmente hechos de la misma caso no hacerlo.

Copias su dispos ción Secretaría del Juzgado.

Santiago Ixc. Nayarit, a 27 de Marzo de 1953.

El Srio., Profr. ARTURO GARCIA AVILA.-Rúbrica.

Números: 26, 27 y 28 3 v 2

SUSCRIBASE AL
PERIODICO OFICIAL
ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

Todo hombre de negocios debe conocer los Decretos, Leyes y disposiciones emanados tanto del Poder Legislativo como del propio Ejecutivo del Estado.

Solicite su Subscripción.

EDICTO

Al margen un sello con el E cional, que dice: Estados Unidos canos.-Juzgado de Primera Insta Santiago Ixc., Nay.

En Expediente 6319/1953 re *INFORMACION AD—PERTUAN* promueve Cesareo Sánchez ñez, objeto se le declare dueño por cripción Positiva casa marcada n 35 y 37 Calle Galeana esta Ciudad, construyéndose en parte, que lida: Oriente, 24.25 metros, Calle leana; Poniente, 25 Mts., Sucesión gorio Lanzagorta; Norte, 27.30 Calle Juárez y Sur, 23.50 metros, briel Vallarta Ledezma, señaláronse horas día siete Mayo próximo para bir con citación Agente Ministerio blico, Encargado Registro Público Propiedad, y Colindantes, declaración ñores José L. Vallarta, J. Ascención mas, Enrique Rodríguez Llanos, Fra co Macías Caro, José Ledezma Ze Manuel Narváez Avalos.

Santiago Ixc., Nayarit, a 25 de zo de 1953.

El Secretario del Juzgado de P ra Instancia, Profr. ARTURO GAR DAVILA -Rúbrica.

Números: 26, 27 y 28 3

Libere Ud. un com patriota, enseñ dolo a leer y a cribir.

derse, sujetándose a tal fin a una de s siguientes instrucciones:

a) Que la enc miende, sea devuelta mediatamente o a la terminación de e un plazo de.....días.

b) Que la encomienda se reexpida al destinatario en otra localidad.

c) Que la encomienda se entregue o a otro.

d) Que el expeditor sea informado, diante un aviso del destinatario, de la lta de entrega.

e) Que la encomienda se venda a ries del expeditor.

f) Que la encomienda se encuentre andonada.

3.—Siempre que la administración destino no se oponga, en un sólo bo e expedición con sus respectivas laraciones de aduana podrán incluírse sta tres encomiendas ordinarias, im estas por el mismo imponente y con nadas a un mismo destinatario. Esta sposición no rige para las encomien ra reembolso y o con declaración valor.

LECTOR.

nacimientos y defunciones de nifestarse en la Ofina del Regis— l a mas tardar 8 dias despues de Quienes no cumplan con este ciudadano serán sevorameete sans por la ley.

Dirección Gral. de Estadistica.

ARTICULO 103

Encomiendas con doble consignación

Los remitentes de encomiendas dirigidas a bancos u otras entidades para entregar a segundos destinatarios, estarán obligados a consignar en las etiquetas, fajillas o envolturas de aquéllos el nombre y dirección exactos de las personas a quienes estuvieran destinados tales envíos.

ARTICULO 104

Encomiendas de valor declarado

1.-En cuanto a su acondicionamiento, las encomiendas con valor declarado deberán ajustarse a las prescripciones que establece el reglamento de ejecución de la Unión Postal Universal, y tales envíos así como sus boletines de expedición, se singularizarán con la etiqueta modelo C P 7, Unión Postal Universal, o eventualmente en el modelo C P 8, Unión Postal Universal, caracterizado con las palabras valor declarado.

2.-El remitente deberá hacer constar con tinta o lápiz tinta, sobre la encomienda y el boletín de expedición, en caracteres latinos -- en letras y en cifras —, sin raspaduras ni enmiendas, el importe de la declaración de valor, en moneda del país de origen. El importe de dicha declaración deberá convertirse a francos oro, subrayándose con lápiz de color.

3.- La administración de origen anotará sobre la dirección de la encomienda y en el boletín de expedición el peso exacto en gramos.

4.-Las administraciones extenderán gratuitamente al remitente un recibo donde consten los gastos de imposición de la enc mienda

(CONTINUARA).

car además una sobretatasa de 25 céntimos por encomienda.

Madrid, a los nueve días de noviembre de mil novecientos cincuenta.

REGLAMENTO DE EJECUCION DEL ACUERDO RELATIVO A ENCOMIENDAS POSTALES

celebrado entre:

Argentina, Bolivia, Canadá, Combia, Costa Rica, Cuba, Chile, Ecuador, El Salvador, España, Estados Unidos de América, Estados Unidos del Brasil, Estados Unidos de Venezuela, Guatemala, Haití, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana y Uruguay.

Los infrascritos, en nombre de las administraciones que representan, han aprobado las siguientes reglas para asegurar la ejecución del acuerdo pr dente.

ARTICULO 101

Curso.—Trasmisión

1.—Cada administración estará gada a cursar, por las vías y medios utilice para sus propias encomien las que le sean remitidas por otra a nistración para ser expendidas en tr to por el territorio de aquellas

2.—Las vías de curso serán nidas por las administraciones int das e incluídas en el cuadro C P I, Un Postal Universal.

3.—La transmisión de encomiend entre países limítrofes se efectuará las condiciones que establezcan de com acuerdo las administraciones interesa

4.—El intercambio de encomien entre países no limítrofes se realizará despachos cerrados.

5.—Las administraciones se c carán por medio de la Oficina In cional de la Unión Postal de las A ricas y España, las oficinas de cam habilitadas y la respectiva jurisdi que abarcan.

ARTICULO 102

Boletines de expedición y declaraciones de aduanas

1. Por cada encomienda se con cionará un boletín de expedición y el mero de declaraciones de aduana req rido por el país de desiguales a los n bres C P 2 y C P 3, Unión Postales U versal; las declaraciones de aduana unirán sólidamente al boletín de exp ción.

2.—El remitente deberá indicar reverso del boletín de expedión de la comienda, la forma en que halla de

CONDICIONES:

Este Periódico se publica los Miércoles y Sábados de cada semana.

Las oficinas del «Periódico Oficial» se encuentran en la Secretaría General del Gobierno del Estado.

Se reciben subscripciones y se venden números sueltos en la Dirección de este Periódico.

El cobro por números sueltos, subscripciones o publicaciones, deba sujetarse a la siguiente

TARIFA:

Subscripción trimestral en Tepic..... $ 3.00
Subscripción trimestral foránea..... ,, 4.00
Subscripción trimestral para el extranjero ,, 6.00
Número atrasado para el extranjero..... ,, 0.30
Número del día, cada ejemplar ..... ,, 0.10
Número atrasado, cada ejemplar..... ,, 0.20

Por tres publicaciones que por ministerio de ley tienen que efectuar los demandantes o concesionarios de minas en el Edo. $ 10.00

Avisos de Ayuntamientos, Tesorerías Municipales y Recaudaciones de Rentas, por cada publicación, una palabra..... ...., 0.03

Avisos judiciales, por cada publicación, tres centavos palabra, exceptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

Avisos de otra procedencia, diez centavos por palabra, cada publicación, exceptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

PAGOS INVARIABLEMENTE ADELANTADOS.

ERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO

DIRECTOR, LIC. RUBEN GUZMAN Y GUZMAN.

.como Art. 2da. Clase el 1º de Diciembre de 1921

TEPIC, NAY., SABADO 11 DE ABRIL DE 1953 | TOMO LXXIII Nº 29

SUMARIO

PODER EJECUTIVO FEDERAL

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

TEXTO de los Actos Internacionales firmados por México, emanados del VI Congreso de la Unión Postal de las Américas y España, celebrado en Madrid en noviembre de 1950, a que se refiere el Decreto que los aprueba publicado el 9 de diciembre de 1952.

(CONTINUA)

SECRETARIA DE ECONOMIA

SOLICITUD de concesión para actividades de la industria eléctrica para satisfacer servicios públicos en Jala, Mpio. del nombre Jomulco en el mismo Mpio. del Estado de Nayarit, presentada por la Comisión Federal de Electricidad.

EDICTOS

oder Ejecutivo Federal

ría. de Relaciones Exteriores

exto de los Actos Internacionales firmados por México, emanados del VI Congreso de la Unión Postal de las Américas y España, celebrado en Madrid en noviembre de 1950 a que se refiere el decreto que los aprueba publicado el día 9 de diciembre de 1952.

(CONTINUA)

5.-Cuando por consecuencia de lo establecido en el artículo 10 del acuerdo, administración decomise una encomienda, comunicará el hecho a la administración de origen en el menor plazo, remitiéndole los elementos rios.

En el último saco de los que com- el despacho se incluirán las hoja ruta C P 11, Unión Postal Universal. y el marbete se singularizará con la letra F.

ARTICULO 105

Despachos en tránsito

La oficina de cambio expedidora remitirá a cada una de las administraciones intermediarias una hoja de ruta modelo C P 12, Unión Postal Universal, con el detalle de las bonificaciones que que les correspondan. Las administraciones convendrán la forma de remisión de este documento.

ARTICULO 106

Recepción y verificación de los despachos

1.-Las administraciones adoptarán los arbitros necesarios para que la recepción de los despachos sea inmediata a la llegada del medio de transporte que los haya conducido.

2.-La oficina de cambio destinaria comprobará el estado de los sacos, sus cierres y peso consignado en el marbete, antes de extender recibo por el despacho, haciendo constar que en el parte de entrega las anormalidades observadas, serán denunciadas a vuelta de correo a la oficina expedidora y/o a intermediaria si así procediese.

ARTICULO 107

Devolución.—Cargos

1.-La oficina que devuelva una encomienda al remitente indicará sobre ésta y en el boletín de expedición, la causa de la no entrega.

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado de Primera Instancia.-Santiago Ixc., Nay.

En Juicio Civil Ordinario Divorcio promueve Apolonio Aguilera Pérez contra Josefina Villarreal, por ignorarse domicilio ésta, emplázacele este medio para que dentro de treinta días contar última publicación preséntese ante el Juzgado a contectar la demanda, apercibida tenerla por confesa presuncionalmente hechos de la misma caso no hacerlo.

Copias su dispos ción Secretaría del Juzgado.

Santiago Ixc.. Nayarit, a 27 de Marzo de 1953.

El Srio., Profr. ARTURO GARCIA AVILA.-Rúbrica.

Números: 26, 27 y 28 3 v 3

SUSCRIBASE AL
PERIODICO OFICIAL
ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

Todo hombre de negocios debe conocer los Decretos, Leyes y disposiciones emanados tanto del Poder Legislativo como del propio Ejecutivo del Estado.

Solicite su Subscripción.

EDICTO

Al margen un sello con el Escud cional, que dice: Estados Unidos canos.-Juzgado de Primera Insta Santiago Ixc., Nay.

En Expediente 6319/1953 rela *INFORMACION AD—PERTUAM* promueve Cesareo Sánchez ñez, objeto se le declare dueño por cripción Positiva casa marcada nú 35 y 37 Calle Galeana esta Ciudad, construyéndose en parte, que mi lida: Oriente, 24.25 metros, Calle leana; Poniente, 25 Mts., Sucesión gorio Lanzagorta; Norte, 27.30 me Calle Juárez y Sur, 23.50 metros, briel Vallarta Ledezma, señaláronse horas día siete Mayo próximo para bir con citación Agente Ministerio blico, Encargado Registro Público de l Propiedad, y Colindantes, declaración se ñores José L. Vallarta, J. Ascención La mas, Enrique Rodríguez Llanos, Francis co Macías Caro, José Ledezma Zepeda y Manuel Narváez Avalos.

. Santiago Ixc., Nayarit, a 25 de Mar zo de 1953.

El Secretario del Juzgado de Prime ra Instancia, Profr. ARTURO GARCIA DAVILA -Rúbrica.

Números: 26, 27 y 28 3 v

Libere Ud. un compatriota, enseñádolo a leer y a cribir.

'erres y peso consignado en el marbete, ntes de extender recibo por el despacho aciendo constar en el parte de entrega s anormalidades observadas, que serán nunciadas a vuelta de correo a la ofina expedidora y o la intermediaria si procediese.

Análogo procedimiento observarán s oficinas intermediarias en su caso ue deberán, además informar a la de estino.

3.-Si de la verificación de los documentos de servicio ralativos a los despa- recibidos se comprobarán errores u iones, la oficina receptora llevará a inmediatamente las rectificaciones ecesarias, teniendo cuidado de tachar s indicaciones erróneas en forma que uedan reconocerse las anotaciones orinales, y lo denunciará a origen por edio del boletín de verificación modelo P 13, Unión Postal Universal, que se emitirá por duplicado, Estas rectificaciones, a menos de error evidente, prevalecerán sobre las declaraciones primitivas.

4.—Cuando se comprobara la falta de encomiendas, además de formulario C P 13. Unión Postal Universal, de que trata el párrafo anterior, se formalizará un acta documentando el hecho, que será agregado a aquél y se remitirá a la oficina de origen juntamente con el envase y su sierre completo, hilo, plomo y marbete.

5.—Igual procedimiento se seguirá cuando se reciban encomiendas expoliadas, levantándose además un acta de verificación en formulario C P 14. Unión Postal Universal, que se remitirá conjuntamente con el boletín de verificación C P 13. Unión Postal Universal, y los respectivos elementos de prueba.

6.—Se aplicarán las disposiciones del párrafo 3 cuando se reciban encomiendas insuficientes empleadas o averiadas, las que se reembalarán conservando hasta donde sea posible el embalaje, la dirección y etiquetas originales.

7.—Si la avería fuera tal que hubiese permitido las sustracciones del contenido, la oficina procederá a comprobarlo de oficio. Ello dará motivo a la confección de acta C P 14, Unión Postal Universal. En ambos casos deberá comprobarse el peso de la encomienda antes y después de embalarla de nuevo. El mismo procedimiento se seguirá en caso de comprobarse una diferencia de peso que haga suponer la sustracción del contenido.

(CONTINUARA).

SUSCRIBASE AL

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

Todo hombre de negocios debe conocer los Decretos, Leyes y disposiciones emanados tanto del Poder Legislativo como del propio Ejecutivo del Estado.

Solicite su Subscripción.

Libere Ud. un compatriota, enseñ ndolo a leer y a escribir.

2.-Las tasas y derechos mencionados en el párrafo 4 del artículo 10 del acuedo, que deban ser satisfechos por el expedidor que consignarán en la columna respectiva de la hoja de ruta C P 11, Unión Postal Universal.

3.-Cuando la oficina que devuelva una encomienda no consigne esas cantidades, la oficina que la reciba le acreditará de oficio, únicamente, los derechos a que se refieren los incisos a) y b) del párrafo precitado.

ARTICULO 108

Formación de despachos

1.-Las encomiendas se anotarán en una hoja de ruta modelo C P 11, Unión Postal Universal, con todos los detalles que ésta requiera. Sin embargo, las administraciones podrán ponerse de acuerdo para registrar las encomiendas en dicha fórmula de la manera que más convenga a su respectivo servicio.

2.—Las oficinas de cambio expedidoras numerarán los despachos en f correlativa anual para cada ofici cambio destinatario. En el primer cho de cada año contará el número último despacho del año anterior.

3.—Los boletines de expedición claraciones de aduana y demás docu tos exigidos acompañarán a las miendas que contenga cada saco que ma el despacho.

4.—Los sacos se asegurarán con rres que garanticen la integridad de contenido, y llevarán una etiqueta lor amarillo ocre con la mención del mero de despacho número de orden envase, cantidad de encomiendas contiene y peso bruto del mismo. El bete de los sacos que contengan miendas con valores declarados se s larizarán con la letra V en color roj

5.—El contenido de cada saco n drá exceder de 30 kilogramos.

6.-En el último saco de los q compongan el despacho se incluirá hojas de ruta C P 11, Unión Postal versal, y el marbete se singularizará la letra F.

ARTICULO 109

Despachos en tránsito

La oficina de cambio exdedidor mitirá a cada una de las administr nes intermediarias una hoja de ruta de'o C P 12, Unión Postal Universa el detalle de las bonificaciones q correspondan. Las administraciones vendrán la forma de remisión de este cumento.

ARTICULO 110

Recepción y verificación de los des

1. Las administraciones adoptar arbitrios necesarios para que la de los despachos sea inmediata a la da del medio de transporte que los conducido.

2.- La oficina de cambio d ria comprobará el estado de los

CONDICIONES:

Este Periódico se publica los Miércoles y Sábados de cada semana.

Las oficinas del «Periódico Oficial» se encuentran en la Secretaría General del Gobierno del Estado.

Se reciben subscripciones y se venden números sueltos en la Dirección de este Periódico.

El cobro por números sueltos, subscripciones o publicaciones, debe sujetarse a la siguiente

TARIFA:

Subscripción trimestral en Tepic.....$ 3.00
Subscripción trimestral foránea.....,, 4.00
Subscripción trimestral para el extranjero ,, 6.00
Número atrasado para el extranjero.....,, 0.30
Número del día, cada ejemplar.....,, 0.10
Número atrasado, cada ejemplar..... ,, 0.20

Por tres publicaciones que por ministerio de ley tienen que efectuar los demandantes o concesionarios de minas en el Edo. $ 10.00

Avisos de Ayuntamientos, Tesorerías Municipales y Recaudaciones de Rentas, por cada publicación, una palabra.....,, 0.03

Avisos judiciales, por cada publicación, tres centavos palabra, exceptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

Avisos de otra procedencia, diez centavos por palabra, cada publicación, exceptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

PAGOS INVARIABLEMENTE ADELANTADOS.

ERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO

DIRECTOR, LIC. RUBEN GUZMAN Y GUZMAN.

Art. .Clase el 1º bre.de1921 | TEPIC, NAY., MIERCOLES 15 DE ABRIL DE 1953 | TOMO LXXIII Nº 30

SUMARIO

PODER EJECUTIVO
GOBIERNO DEL ESTADO

DECRETO Núm. 3469 —Autorizando al C. Presidente H. Ayuntamiento de Santiago Ixc , a vender un solar propiedad del Fundo Mpal.

PODER EJECUTIVO FEDERAL
SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

TEXTO de los Actos Internacionales firmados por México, emanados del VI Congreso de la Unión Postal de las Américas y España, celebrado en Madrid en noviembre de 1950, a que se refiere el Decreto que los aprueba publicado el 9 de diciembre de 1952.

(CONTINUA)

EDICTO

PODER EJECUTIVO
OBIERNO DEL ESTADO

OSE LIMON GUZMAN, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, A LOS HABITANTES DEL MISMO HAGO R:

el H. Congreso Local se ha servido diripara su promulgación el siguiente:

DECRETO NUMERO 3469.

H. Congreso del Estado Libre y Soberano arit, representado por su X Legislatura,

D E C R E T A:

TICULO UNICO.—Se autoriza al CiuProfr. Antonio Loera López, Presidente de Santiago Ixc.. Nayarit, para que un solar del Fundo Municipal, al señor eo Sánchez Núñez, con las siguientes mey linderos:

Norte, 29 metros, lindando con calle Juárez: al Sur, 24 metros, lindando con propiedad de Gabriel Vallarta; al Este, con 26 metros y linda con calle Galeana y al Oeste, 25 metros lindando con propiedad de Suc. de Lanzagorta.— Tiene una extensión superficial de 675.75 metros cuadrados y un valor de 675.75 (SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS, SETENTA Y CINCO CENTAVOS).

T R A N S I T O R I O:

U N I C O.-El presente Decreto surtirá sus efectos a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los veintiocho días del mes de Febrero de mil novecientos cincuenta y tres.

Dip. Presidente,

ANTONIO ORTIZ VALADEZ.-Rúb.

Dip. Srio.,

ALBERTO MEDINA MUÑOZ.-Rúb.

Dip. Srio.,

NAZARIO MEZA PEÑA.- Rúb.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la fracción II del Art. 69 de la Constitución Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los veintiocho días del mes de Febrero de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE LIMON GUZMAN.--Rúb.

El Secretario Gral. de Gobierno

Lic. MIGUEL DURAN PEREZ.--Rúb.

Poder Ejecutivo Federal

Secretaría de Economía

Solicitud de concesión para actividades de la industria eléctrica destinadas a la satisfacción de los servicios públicos en la Villa de Jala, Cabecera del Mpio. del mismo nombre y el Pueblo de Jomulco, en el mismo Mpio. del Estado de Nayarit, presentada por la Comisión Federal de Electricidad.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Poder Ejecutivo Federal.-México, D. F.-Secretaría de Economía.

Solicitud de concesión presentada ante la Secretaría de Economía, por la Comisión Federal de Electricidad, con fecha 10 de diciembre de 1952, para realizar actividades de la industria eléctrica destinadas a la satisfacción de los servicios públicos en la Villa de Jala, Cabecera del Municipio del mismo nombre y el Pueblo de Jomulco en el mismo Municipio, del Estado de Nayarit. Se hace la presente publicación en cumplimiento de lo dispuesto en el último párrafo del Art. 3ro del Reglamento de la Industria Eléctrica vigente, para el efecto de que cualquier concesionario que pudiere resultar afectado porque la solicitud implique duplicación antieconómica de obras e instalaciones lo manifieste a la Secretaría de Economía, en el plazo de 15 días, contados a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

La solicitud de referencia, tiene por objeto la ministración de los servicios eléctricos en la Villa de Jala, y el Pueblo de Jomulco, Nay., disponiendo para el objeto de energía que adquiere de la Nueva Cía. Eléctrica Chapala, S. A.

México, D. F., a 20 de Feb. de 1953.

El Subdirector Gral. de Electricidad,

Ing. RAFAEL SANDOVAL R.—Rúb.

Número 29 1

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo cional, que dice: Estados Unidos M canos.-Juzgado de Primera Instan Tuxpan, Nay.

Notificación para

J. ANTONIO VILLARREAL.

Emplázacele Juicio Civil Su promovido su contra Licenciado Anto Rodríguez Torres, pago Quinientos Di Pesos, comparezca Juzgado, con demanda dentro quince días última blicación, quedando copia translado disposición esta Oficina. – Se agreg demanda diligencia embargo precau crédito su favor Manuel Martínez.-Art. 122 Fracción II Código Procedimien Civiles.

Tepic, Nayarit, a 26 de Enero de 19

El Secretario del Juzgado de Primera Instancia, J. JESUS SOLIS G.-Rúb.

Números: 29, 30 y 31 3 v

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado Primero de Primera Instancia.-Tepic, Nayarit.

Convócanse a quienes créanse c derecho intestado Fidela Romero, p séntense a deducirlo este Juzgado den del término legal de cuarenta días.

Tepic, Nay., abril 9 de 1953.

El Secretario del Juzgado Primero de Primera Instancia,

CATARINO L. CAMARENA.-Rúb

podrán incluírse dentro de los tengan encomiendas.

—Las administraciones se hacen bles de los sacos cuya devolupuedan probar, reembolsando, en aso, el valor real del envase a la stración interesada.

ARTICULO 112

de conservación de los documentos

odos los documentos relativos al cio de encomiendas postales se condurante el plazo de dos años, a r del día siguiente a la fecha de tacumentos.

ARTICULO 112

Cuentas

—La formación y liquidación de tas concernientes al intercambio comiendas postales se sujetarán a escripciones del acuerdo relativo a iendas postales de la Unión Pos versal y su reglamento de eje-

—El pago de las cuentas de encoas se hará con arreglo a lo estable- el artículo 102 del reglamento de ión del convenio de la Unión Pos. e las Américas y España.

—Sin embargo, todas las cuentas das entre las administraciones n ser compensadas anualmente por la Oficina Internacional de la Unión, debiendo los saldos deudores ser liquidados tan pronto como sea posible, dentro del plazo de tres meses a partir de la fecha en que el país interesado reciba el balance.

ARTICULO 114

Asuntos no previstos

En todo lo no previsto en este reglamento se aplicarán las disposiciones de ejecución del acuerdo relativo a encomiendas postales de la Unión Postal Universal y, en su defecto, la legislación interior de cada país.

ARTICULO 115

Fecha de Vigencia y duración del Reglamento

El presente Reglamento empezará a regir en la misma fecha que el acuerdo a que se refiere, y tendrá la misma duración que éste.

En la Ciudad de Madrid, capital de España, a los nueve días del mes de noviemvre de mil novecientos cincuenta.

ACUERDO RELATIVO A GIROS POSTALES

celebrado entre:

Argentina, Bolivia, Colombia, Costa Rica, Cuba, Chile, Ecuador, El Salvador, España, Estados Unidos de América, Estados Unidos de Brasil, Estados Unidos de Venezuela, Guatemala, Haití, Honduras, México, Nicaragua, Panamá. Paraguay, Perú, República Dominicana y Uruguay.

Los infrascritos, plenipotenciarios de los gobiernos de los Países mencionados en ejercicio de la facultad conferida por el convenio de la Unión Postal Universal,

re Ud. un compatriota, enseñánolo a leer y a esibir.

Poder Ejecutivo Federal

Sría. de Relaciones Exteriores

Texto de los Actos Internacionales firmados por México, emanados del VI Congreso de la Unión Postal de las Américas y España, celebrado en Madrid en noviembre de 1950 a que se refiere el decreto que los aprueba publicado el día 9 de diciembre de 1952.

(CONTINUA)

8.-Si los interesados formularan reservas al recibir la encomienda, se levantará en su presencia un acta modelo C P 14, Unión Postal Universal, por duplicado, la cual será firmada por aquéllos y por los agentes postales. Un ejemplar del acta se entregará al interesado y otro quedará en poder de la administración.

9.-Cualquier irregularidad que se compruebe en una encomienda con valor declarado, dara motivo a la confec de un acta modelo C P 14, Unión Universal, y a la subsiguiente re de los elementos de prueba, hilo, se plomo, etiqueta, embalaje y recip

10.-Si la oficina de cambio taria no comunicara a la expedidora el correo siguiente a la recepción de despacho de encomiendas, las irre dades o errores de cualquier natura que comprobare en aquél, se dará recibido de conformidad, salvo pru en contrario.

11.—La comprobación de irregu dades no dará lugar a la devolución de encomienda a origen, excepto cuando proceda por contener artículos proh dos o porque exceda sensiblemente peso y dimensiones admitidos máximos.

12. Los bolesines de verificación, como las actas elementos prueba cionados en el presente artículo, se tra mitirán bajo pliego certificado, uti do la vía más rápida.

ARTICULO 111

Devolución de sacos vacíos

1.—Los sacos se devolverán vac la administración y, en su caso a la o na de cambio a que pertenezcan, por mer correo. La devolución se hará gastos y, dentro de lo posible, por la más rápida. Los marbetes también rán devueltos incluídos en los sacos.

2.—Con los sacos vacíos se form despachos independientes, debidam singularizados, con numeración anual rrelativa, detallándose en las hojas ruta el número de cada envase dev o, en su defecto, la cantidad glo los mismos. Cuando por su cantidad ,se justifique la formación de des

CONDICIONES:

Este Periódico se publica los Miércoles y Sábados de cada semana.

Las oficinas del «Periódico Oficial» se encuentran en la Secretaría General del Gobierno del Estado.

Se reciben subscripciones y se venden números sueltos en la Dirección de este Periódico.

El cobro por números sueltos, subscripciones o publicaciones, deba sujetarse a la siguiente

TARIFA:

Subscripción trimestral en Tepic..... $ 3.00
Subscripción trimestral foránea..... ,, 4.00
Subscripción trimestral para el extranjero ,, 6.00
Número atrasado para el extranjero..... ,, 0.30
Número del día, cada ejemplar ..... ,, 0.10
Número atrasado, cada ejemplar..... ,, 0.20

Por tres publicaciones que por ministerio de ley tienen que efectuar los demandantes o concesionarios de minas en el Edo. $ 10.00

Avisos de Ayuntamientos, Tesorerías Municipales y Recaudaciones de Rentas, por cada publicación, una palabra..... ,, 0.03

Avisos judiciales, por cada publicación, tres centavos palabra, exceptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

Avisos de otra procedencia, diez centavos por palabra, cada publicación, exceptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

PAGOS INVARIABLEMENTE ADELANTADOS.

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO

DIRECTOR, LIC. RUBEN GUZMAN Y GUZMAN.

Regdo. como Art. de 2da. Clase el 1º de Dicbre. de 1921 | TEPIC, NAY., SABADO 18 DE ABRIL DE 1953 | TOMO LXXIII Nº 31

SUMARIO

PODER EJECUTIVO
GOBIERNO DEL ESTADO

DECRETO Núm. 3470.—Autorizando al Ejecutivo del Estado a vender un solar propiedad de la Hacienda Pública.

COMISION AGRARIA MIXTA

SOLICITUD de Primera Ampliación de ejidos del poblado de «Corral de Piedra,» Mpio. de Santiago Ixc., Nayarit.

PODER EJECUTIVO FEDERAL
SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

TEXTO de los Actos Internacionales firmados por México, emanados del VI Congreso de la Unión Postal de las Américas y España, celebrado en Madrid en noviembre de 1950, a que se refiere el Decreto que los aprueba publicado el 9 de diciembre de 1952.

(CONTINUA)

EDICTO

PODER EJECUTIVO
GOBIERNO DEL ESTADO

JOSE LIMON GUZMAN, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, A LOS HABITANTES DEL MISMO HAGO SABER:

Que el H. Congreso Local se ha servido dirigirme para su promulgación el siguiente:

DECRETO NUMERO 3470.

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano Nayarit, representado por su X Legislatura,

D E C R E T A:

ARTICULO PRIMERO.-Se autoriza al Ejecutivo del Estado, para que en el precio y condique estime convenientes, venda el predio propiedad de la Hacienda Pública del Estado, que se identifica como sigue: Al Norte, 45.35 metros rumbo H. 55º 13' 45" E., con terrenos del Sindicato de Telefonistas de la República Mexicana.-Al Oriente, en 101.38 metros rumbo S. 34º 46' 15" E., con la calle Guadalajara. Al Sur línea quebrada en 5.88 metros rumbo S. 51º 33' 11" W., 17.67 metros rumbo S. 4º 7' 14" W., 30.11 metros rumbo S. 44º 51' 20" W., con terrenos del Sr. Serafín Muñoz y en 18.99 rumbo N. 68º 35' W., con terrenos de la señora Ma. Guadalupe de Miramontes. Al Poniente, línea quebrada en 10.00 metros rumbo N. 56º 03' 12" E., y 101.66 metros rumbo N. 33º 9' 45" W., con terrenos del Internado "Juan Escutia", pertenecientes a la Hacienda Pública. El polígono citado comprende una superficie de 5,129.20 metros cuadrados.

ARTICULO SEGUNDO.-El importe de la venta se aplicará íntegro para pagar en parte el costo de la modernización del alumbrado público en la Avenida Juárez y Extreno Norte de la Avenida México de esta Capital.

T R A N S I T O R I O:

U N I C O.-El presente Decreto surtirá sus efectos a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los veintiocho días del mes de Febrero de mil novecientos cincuenta y tres.

ANTON O ORTIZ VALADEZ, Dip. Presidente.—ALBERTO MEDINA MUÑOZ, Diputado Secretario.—NAZARIO MEZA PEÑA, Diputado Secretario. Rúbricas.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la fracción II del Art. 69 de la Constitución Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los veintiocho días del mes de Febrero de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE LIMON GUZMAN.--Rúb.

El Secretario Gral. de Gobierno

Lic. MIGUEL DURAN PEREZ.--Rúb.

acuerdan, ad referéndum, realizar el servicio de giros con arreglo a las cláusulas siguientes:

ARTICULO 1

Objeto del Acuerdo

El cambio de giros postales entre los países contratantes, cuyas administraciones convengan en realizar este servicio, se regirá por las disposiciones del presente acuerdo.

ARTICULO 2

Moneda

El importe de los giros se expresará en la moneda del país de destino. Sin embargo, las administraciones quedan facultadas para adoptar de común acuerdo otra moneda, cuando así convenga a sus intereses.

ARTICULO 3

Condiciones para el cambio de los giros

1.—El cambio de giros postales en los países contratantes se llevará a cabo por medio de listas conforme al modelo A anexo, que se encaminarán a su destino preferentemente por la vía aérea, por cuenta de la administración expedidora.

2.—También, mediante acuerdo, podrá agregarse, a petición del remitente del giro, a las mencionadas lista A, una tira, o consignarse en la lista una comunicación particular dirigida al beneficiario, relacionada con el título respectivo. Esta tira o comunición particular podrá ser objeto de una tasa especial a beneficio del país de origen, sin que su importe exceda al de una carta.

3.—En idénticas condiciones a las señaladas en el párrafo 1 de este artículo, expedirán toda su correspondencia las oficinas centrales para el cambio de giros a que se refiere el mismo epígrafe.

(CONTINUARA).

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo cional, que dice: Estados Unidos canos.-Juzgado de Primera Insta Tuxpan, Nay.

Notificación para
J. ANTONIO VILLARREAL.

Emplázacele Juicio Civil Sum promovido su contra Licenciado Ant Rodríguez Torres, pago Quinientos Pesos, comparezca Juzgado, con demanda dentro quince días última blicación, quedando copia translado disposición esta Oficina. - Se a demanda diligencia embargo precau crédito su favor Manuel Martínez.- 122 Fracción II Código Procedimie Civiles.

Tepic, Nayarit, a 26 de Enero de 1

El Secretario del Juzgado de Pri ra Instancia, J. JESUS SOLIS G

Números: 29, 30 y 31 3

SUSCRIBASE AL
PERIODICO OFICIA
ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

Todo hombre de negocios debe conocer los Decretos, Leyes y disposiciones emanados tanto del Poder Legislativo como del propio Ejecutivo del Estado.

Solicite su Subscripció

justicia lo que solicitamos, aprove-
os la oportunidad para repetirnos
o siempre por la Causa del Campesi-
nizado.

Atentamente.

«TIERRA Y LIBERTAD.»

Corral de Piedra, Nay., Diciembre de 1952.

SOLICITANTES:

Jiménez, Sebastián Betancourt, Jiménez, Adolfo Jiménez, Simón uentes, Afonso Jiménez, Antonio írez, Rubén Santana, Candelario Ji-ez, José Vidarte, Fructoso Ulloa, Ti-cio Ortega, Gerardo Fuentes, Marcos dilla, Angel Contreras, Refugio Ji-z, Apolinar Jiménez, Maximino De-. Cruz Servera, Clemente Rodríguez, Monje, Jesús Ramírez, Raúl Jimé-Fortunato Contreras, Rafael Jimé-Sebastián Ulloa, Silverio Jiménez, uel Quintero, J. Asunción Quintero, terio Jiménez, Genaro Jiménez, Gau-z, Enrique Jiménez, J. Fé-iménez. Manuel González.-Rúbricas.

lutarco López, Esteban Rocha, Fé-lera, Pedro Jiménez, Salvador Ro-uez, Juan Betancourt.—Huellas Di-es.

l margen izquierdo un sello con el ido Nacional, que dice: Estados os Mexicanos.-Comisariado Ejidal.-RAL DE PIEDRA, Municipio de iago Ixc., Nay.

Es copia fiel sacada de su original, Certifico.

Tepic, Nay., a 3 de Feb. de 1953.

. de la Comisión Agraria Mix-
ISMAEL AVILES VELAZ-
Rúbrica.

Poder Ejecutivo Federal

Sría. de Relaciones Exteriores

Texto de los Actos Internacionales firmados por México, emanados del VI Congreso de la Unión Postal de las Américas y España, celebrado en Madrid en noviembre de 1950 a que se refiere el decreto que los aprueba publicado el día 9 de diciembre de 1952.

(CONTINUA)

4.—Cada administración designará las oficinas de su país que hayan de encargarse de formular dichas listas y enviarlas a aquellas otras oficinas que, para los mismos fines, designen las demás administraciones.

5.—Asimismo, las administraciones podrán acordar la realización del servicio por el sistema de tarjeta, ésto es de remisión de títulos.

6.—En los casos de fuerza mayor que imposibiliten el intercambio directo de giros, el país expedidor, aún sin que medie petición del remitente o del destinatario, podrá dirigirlos, previo acuerdo entre las administraciones interesadas y sujetos a las reglas procedentes, a otro país distinto, para que éste, a su vez, los reexpida a su destino por la vía que haga factible su entrega.

ARTICULO 4

Giros telegráficos

Las disposiciones de este acuerdo se harán extensivas al servicio de giros telegráficos entre aquellos países que convengan en prestarlos. A tal efecto previo arreglo entre sí, fijarán las condiciones reglamentarias del propio servicio.

ARTICULO 5

Límites máximos de emisión

1.—Las administraciones de los países contratantes que convengan en prestar este servicio, se pondrán de acuerdo

Poder Ejecutivo

Comisión Agraria Mixta

Solicitud de Primera Ampliación de ejidos del poblado de «Corral de Piedra,» Municipio de Santiago Ixc., Nayarit.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Poder Ejecutivo Estado de Nayarit.-Comisión Agraria Mixta.-Tepic, Nay.

Ejido de «CORRAL DE PIEDRA,» Municipio de Santiago Ixc., Nayarit:

C. JOSE LIMON GUZMAN.
Gobernador Constitucional del Edo.
Palacio de Gobierno.
Tepic, Nay.

Los suscritos vecinos del poblado de «Corral de Piedra,» Mpio. de Santiago Ixc., de este Estado, con todo respeto nos dirigimos a usted como mejor pr exponiendo lo siguiente:

Que existiendo un número de cam sinos que no disfrutan de parcela, no o tante ser su medio de vida trabajar la rra y que necesitamos urgentemente, venimos a solicitar PRIMERA AMPLIACION DE EJIDOS, de acuerdo con lo que establece el Código Agrario en su parte relativa y la Constitución Ge del País en su artículo 27.

Los terrenos que solicitamos son lo denominados «Falda del Cerro de la badilla», propiedad de la antigua de Aguirre, ignorando si hayan hech trnslado de dominio, pero como a la f cha no reconocemos como dueños a otr personas por eso fijamos a éllos.

Los linderos que tienen los terren en cuestión son: Por el Norte, Ejido d Acatán de las Piñas; por el Sur, Ejido Vado del Cora; al Oriente. Vicenteño Huamiloya, y al Poniente, el Ejido El Tambor.

Igualmente pedimos señor Gobenar dor, se turne esta solicitud a la Comisió Agraria Mixta para que sea instaurad el expediente y se nos tenga como solicitantes de PRIMERA AMPLIACION DE EJIDOS.

Que se publique esta solicitud en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y que en su oportunidad pase un representante de la Comisión Agraria Mixta a levantar el censo agropecuario para que sirva de base a la tramitación del expediente.

Para la formación del Comité Ejecutivo Agrario, señalamos a los señores Maximino Dera, Refugio G. Jiménez y Rafa Jiménez Estrada, para los cargos de sidente, Secretario y Vocal respectiv mente, pidiendo se extienda la credenc correspondiente.

En espera que pronto se resu nuestro expediente, toda vez que es

CONDICIONES:

Este Periódico se publica los Miércoles y Sábados de cada semana.

Las oficinas del «Periódico Oficial» se encuentran en la Secretaría General del Gobierno del Estado.

Se reciben subscripciones y se venden números sueltos en la Dirección de este Periódico.

El cobro por números sueltos, subscripciones o publicaciones, debe sujetarse a la siguiente

TARIFA:

Subscripción trimestral en Tepic..... $ 3.00
Subscripción trimestral foránea..... ,, 4.00
Subscripción trimestral para el extranjero ,, 6.00
Número atrasado para el extranjero .... ,, 0.30
Número del día, cada ejemplar ..... ,, 0.10
Número atrasado, cada ejemplar.. .... ,, 0.20

Por tres publicaciones que por ministerio de ley tienen que efectuar los demandantes o concesionarios de minas en el Edo. $ 10.00

Avisos de Ayuntamientos, Tesorerías Municipales y Recaudaciones de Rentas, por cada publicación, una palabra..... .. ,, 0.03

Avisos judiciales, por cada publicación, tres centavos palabra, exceptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

Avisos de otra procedencia, diez centavos por palabra, cada publicación, exceptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

PAGOS INVARIABLEMENTE ADELANTADOS.

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO

DIRECTOR, LIC. RUBEN GUZMAN Y GUZMAN.

o. como Art. 2da. Clase el 1º Dicbre. de 1921 | TEPIC, NAY., MIERCOLES 22 DE ABRIL DE 1953 | TOMO LXXIII Nº 32

SUMARIO

PODER EJECUTIVO FEDERAL
DEPARTAMENTO AGRARIO

RESOLUCION PRESIDENCIAL negando dotación de ejidos al poblado de «LO DE GARCIA,» Mpio. de Tepic, Nayarit.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

TEXTO de los Actos Internacionales firmados por México, emanados del VI Congreso de la Unión Postal de las Américas y España, celebrado en Madrid en noviembre de 1950, a que se refiere el Decreto que los aprueba publicado el 9 de diciembre de 1952.

(CONTINUA)

Poder Ejecutivo Federal

Departamento Agrario

Resolución Presidencial negando dotación de ejidos al poblado de «Lo de Garcia,» Municipio de Tepic, Nayarit.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Poder Ejecutivo Federal.—México, D. F.-Departamento Agrario.

VISTO para resolver en definitiva el expediente de dotación de ejidos promovido por vecinos del poblado LO DE GARCIA, Municipio de Tepic del Estado de Nayarit; y

RESULTANDO PRIMERO.—Por escrito de 25 de octubre de 1950, vecinos del poblado de que se trata solicitaron del Gobernador del Estado dotación de ejidos, por carecer de las tierras indispensables para satisfacer sus necesidades económicas. Turnada la solicitud a la Comisión Agraria Mixta, este Organismo inició el expediente respectivo y ordenó la publicación que apareció en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 29 de noviembre del mismo año; procedió a la formación del censo general, diligencia que se llevó a cabo con los requisitos de Ley y revisada la misma, se encontró que en el poblado sólo existen 5 capacitados: emitió su dictamen el 23 de abril de 1951 y lo sometió a la consideración del Gobernador del Estado, quien en la misma fecha dictó su fallo, negando la dotación por no reunir el núcleo gestor los requisitos establecidos por la fracción II del artículo 51 del Código Agrario, y dejando a salvo los derechos de los 5 capacitados para que los ejercitaran conforme a la ley.

RESULTANDO SEGUNDO.-De los antecedente consta: que efectivamente son 5 los capacitados que deben servir de base a este fallo y por lo tanto no es necesario analizar las fincas ubicadas dentro del radio legal.

Con los elementos anteriores el Cuerpo Consultivo Agrario emitió su dictamen en el sentido de este fallo; y

CONSIDERANDO UNICO.—Habiendo quedado combrobado que el poblado peticionario no reune los requisitos establecidos por la fracción II del artículo 51 del Código Agrario, en virtud de que en el mismo sólo existe 5 capacitados, debe negarse la dotación y

para fijar el límite máximo de los giros que cambien entre sí.

2.—Sin embargo, los giros relativos al servicio de correos, emitidos con franquicia de porte en aplicación de las disposiciones del artículo 9, podrán exceder del máximo fijado por cada administración.

ARTICULO 6

Tasas y derechos de comisión

1.—El remitente de todo giro emitido conforme a las disposiciones del presente acuerdo deberá abonar la tasa que fija la administración de origen, según su reglamentación y con la escala adoptada y promulgada para su servicio interno

2.—Cuando los giros se cursen por expreso, las administraciones podrán percibir el derechos especial establecido, que no excederá del que rija para la correspondencia.

ARTICULO 7

Endosos

Los países contratantes quedan autorizados para permitir en su territorio y de acuerdo con su legislación interior el endoso de los giros de cualquier país.

ARTICULO 8

Responsabilidad

Las administraciones serán responsables, ante los remitentes, de las cantidades que éstos depositen para ser invertidas en giros postales, hasta el momento en que sean pagados a los destinatarios o endosatarios.

(CONTINUARA).

Libere Ud. un compatriota, enseñándolo a leer y a escribir.

EDICTO

Al margen un sello con el Es cional, que dice: Estados Unidos canos.-Juzgado de Primera Ins Tuxpan, Nay.

Notificación para
J. ANTONIO VILLARREAL:

Emplázacele Juicio Civil S promovido su contra Licenciado A Rodríguez Torres, pago Quinientos Pesos, comparezca Juzgado, con demanda dentro quince días última blicación, quedando copia transla disposición esta Oficina.- Se a demanda diligencia embargo precau crédito su favor Manuel Martínez.- 122 Fracción II Código Procedimi Civiles.

Tepic, Nayarit, a 26 de Enero de 1

El Secretario del Juzgado de ra Instancia, J. JESUS SOLIS G.-

Números: 29, 30 y 31 3

SUSCRIBASE AL PERIODICO OFICIA

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

Todo hombre de negocios debe conocer los Decretos, Leyes y disposiciones emanados tanto del Poder Legislativo como del propio Ejecutivo del Estado.

Solicite su Subscripc'

ARCHIVO HISTORICO UNIVERSITARIO

tración central del país pagador.
torización se dará por medio de
a comunicación independiente dirigida
a administración de origen, y el monto
de los giros cuyo reintegro se auto-
acreditará en la próxima cuenta a
se.

ARTICULO 12
Aviso de pago

1.—El remitenten de un giro podrá
ner un aviso de pago, mediante un
echo equivalente al percibido por la
stración de origen en concepto de
so de recibo de la correspondencia cer
cada. Este derecho pertenecerá a la
inistración de origen.

2.—La administración de destino ex-
derá el aviso de pago en un impreso
forme al modelo F y lo remitirá al
pio interesado directamente o a la ad-
ción emisora para su entrega a

CONDICIONES:

Este Periódico se publica los Miércoles y Sábados
le cada semana.
Las oficinas del «Periódico Oficial» se encuentran
n la Secretaría General del Gobierno del Estado.
Se reciben subscripciones y se venden números
en la Dirección de este Periódico.
por números sueltos, subscripciones o
u nes, debe sujetarse a la siguiente

TARIFA:

ripción trimestral en Tepic..... $ 3.00
pción trimestral foránea..... ,, 4.00
pción trimestral para el extranjero ,, 6.00
o atrasado para el extranjero ..... ,, 0.30
mero del día, cada ejemplar ..... ,, 0.10
o atrasado, cada ejemplar.. .... ,, 0.20
tres publicaciones que por ministerio
tienen que efectuar los demandan-
o concesionarios de minas en el Edo. $ 10.00
de Ayuntamientos, Tesorerías Mu-
les y Recaudaciones de Rentas, por
publicación, una palabra..... ,, 0.03
sos judiciales, por cada publicación, tres cen-
abra, exceptuándose los que deban publi-
n forma de estado, que causarán doble cuota.
de otra procedencia, diez centavos por pa-
publicación, exceptuándose los que de-
rse en forma de estado, que causarán

PAGOS INVARIABLEMENTE ADELANTADOS.

ARTICULO 13.
Reexpedición

1.—A petición del remitente o del destinatario de los giros, éstos podrán ser reexpedidos a otro país distinto, siempre que exista cambio de giros con el nuevo país de destino. En este caso, la administración reexpedidora no percibirá derecho alguno.

2.—En caso de reexpedición, el giro se conciderará como si hubiese sido pagado por la administración reexpedidora la cual lo incluirá en la cuenta por tal concepto, añadiendo la palabra reexpedición.

ARTICULO 14
Legislación interior

Los giros postales que se cambien entre dos países están sujetos, en lo que concierne a su emisión o pago, a las disposiciones vigentes en los de origen y destino, según el caso, aplicables a los giros postales interiores.

ARTICULO 15
Formación de las listas

1.-Cada oficina de cambio comunicará a la de cambio correspondiente en las fechas en que se imponga el giro, las cantidades recibidas en su país para ser pagadas en el otro, haciendo uso del modelo A anexo.

2. Todo giro postal anotado en las listas llevará un número progresivo que se denominará, número internacional, comenzando el primero de enero o el primero de julio de cada año según se convenga, con el número 1. Las listas llevarán, asimismo, un número de orden, comenzando con el número 1, el primero de enero o el primero de julio de cada cada año. Cuando se produzca el cambio de numeración, la primera lista lleva-

dejarse a salvo los derechos de éstos, para que los ejerciten conforme a la ley.

Los 5 capacitados cuyos derechos se se dejan a salvo son: 1 Anacleto Garza, 2 Juan Uribe, 3 José Ortiz 4 Manuel Padilla, 5 Jesús Macías.

Por lo expuesto y fundado el suscrito resuelve:

PRIMERO.—Se niega la dotación de ejidos solicitada por vecinos del poblado LO DE GARCIA, Municipio de Tepic, del Estado de Nayarit.

SEGUNDO.—Se dejan a salvo los derechos de los 5 capacitados listados para que los ejerciten conforme a la ley.

TERCERO.—Publíquese esta Resolución en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Estado de Nayarit; notifíquese.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, D. F., a los catorce días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno

MIGUEL ALEMAN.-Rúbrica.-Presidente Cnstitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—MARIO SOUSA.—Rúbrica.—Jefe del Depto. Agrario.

Es copia de su original, cuya fidelidad certifico.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D. F., a 12 de mayo de 1952.

El Secretario General.

Ing. CASTULO VILLASEÑOR. - Rúb.

Libere Ud. un compatriota, enseñándolo a leer y a escribir.

Poder Ejecutivo Fede

Sría. de Relaciones Exterio

Texto de los Actos Internacionales fi por México, emanados del VI Con de la Unión Postal de las Américas paña, celebrado en Madrid en novie de 1950 a que se refiere el decreto que aprueba publicado el día 9 de de 1952.

(CONTINUA)

ARTICULO 9

Franquicia de derechos

Estarán exentos de todo derecho giros relativos al servicio, cambiados e tre las administraciones o entre las ofi nas de correos dependientes de cada ministración, así como también los remitan a las Oficinas Internacionales Montevideo o a la de Transbordos de P namá y viceversa.

ARTICULO 10

Plazo de validez de los giros

1. Salvo acuerdo en contrario, to giro postal será pagadero en el país destino, dentro de los seis meses siguientes al de su emisión.

2.—El importe de los giros que haya sido pagado dentro de dicho ríodo, se acreditarán a la administraci de origen, a la cual se enviará al e una fórmula D con el detalle de tales g ros, para que proceda de acuerdo c sus reglamentos.

ARTICULO 11

Cambio de dirección y reintegros de giros

1.—Cuando el remitente desee gir un error en la dirección del destin tario o solicitar la devolución del im del giro, hará la gestión ante la ad nistración del país que lo haya e

2.—Por lo general, un giro postal será reintegrado sin autorización de

ERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO

DIRECTOR, LIC. RUBEN GUZMAN Y GUZMAN.

como Art. Clase el 1º de 1921 | TEPIC, NAY., SABADO 25 DE ABRIL DE 1953 | TOMO LXXIII Nº 33

SUMARIO

PODER EJECUTIVO
GOBIERNO DEL ESTADO

ESOLUCION concediendo exención total de impuestos prediales para la Sociedad Inversionista Mexicana, S. A.

COMISION AGRARIA MIXTA

SOLICITUD de Ampliación de ejidos del poblado de «Gavilán Grande,» Mpio. de Santiago Ixc , Nayarit.

PODER EJECUTIVO FEDERAL
ECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

TO de los Actos Internacionales firmados por México, emanados del VI Congreso de la Unión Postal de las Américas y España, celebrado en Madrid en noviembre de 1950, a que se refiere el Decreto que los aprueba publicado el 9 de diciembre de 1952.

(CONTINUA)

PODER EJECUTIVO
ERNO DEL ESTADO

olución concediendo exención total de impuestos prediales para Sociedad Inversionista Mexicana, S. A.

VISTO para resolver la solicitud presentada por el Sr. Alberto Margain Zozaya en representación de la Sociedad ersionista Mexicana, S. A., y

SULTANDO

ha 29 de Agosto de 1952, el señor Margain Zozaya, con el carácter sentante legal de la Sociedad ista Mexicana, S. A., carácter tificó con la copia certificada del que le fué otorgado y que se tuvo a la vista, solicita de este Gobierno el que se declarara la exención total de impuestos prediales por el término de 20 años a la sociedad expresada.

2do.-El promovente indicó en su petición que existiendo en el Estado una Ley de Fomento Industrial expedida por la Legistatura del Estado bajo el Núm. 3314, conviene a los intereses que representa acogerse a los dispositivos de dicha Ley en virtud de que, la referida Sociedad Inversionista Mexicana, S. A., va a construír un edificio de primera calidad para fines industriales, edificio que una vez terminado tendrá que arrendar a la Cía. Cigarrera La Moderna, S. A., en virtud de que ésta Sociedad no puede adquirir bienes inmuebles por tener socios extranjeros, y estar la población de Tepic dentro de la faja prohibitiva territorial.

3ro.-Fundó su solicitud el peticionario en el artículo primero fracciones V y VI de la refer da Ley, adicionada por Decreto de 30 de agosto de 1951, publicado en el Periódio Oficial, de 26 de septiembre del mismo año. CONSIDERANDO .....Tomando en cuenta los anteriores razonamientos y fundamentos legales invocados es de resolverse y se resuelve como sigue:

Primero.-Es procedente la petición hecha por el señor Lic. Alberto Margain Zozaya, en representación de la Sociedad Inversionista Mexicana, S. A., en consecuencia:

Segundo.-Es de concederse y se concede a la referida Sociedad Inversionista Mexicana, S. A., exención de Impuestos

rá también el último número de la serie anterior.

3.-Las oficinas de cambio se acusarán recibo de cada lista por medio de la primera lista siguiente, enviada a la dirección opuesta.

4.-Cualquier lista que faltare será reclamada inmediatamente por la oficina de cambio que comprobare la falta. La oficina de cambio remitente, en tal caso, enviará lo antes posible a la reclamante un duplicado de la lista pedida, debidamente formalizada.

ARTICULO 16

Comprobación y Rectificación de las listas

1.—Las listas serán revisadas cuidadosamente por la oficina de cambios destinataria y corregidas cuando contengan simples errores. De estas correcciones será informada la oficina de cambio remitente al acusársele de la lista en que se hubieren ef

2.—Cuando tales errores importancia, la oficina de cambio nataria solicitará aclaraciones a la tente, que informará dentro del breve plazo. Entretanto, se suspe la emisión de los giros postales i nos correspondientes a las libranz ya aclaración se hubiere solicitado. tas cuestiones se tramitarán, de ser sible, utilizando la vía aérea.

ARTICULO 17

Pago de los giros.

1.—Al recibirse en una oficin cambio una lista de giros con arre lo dispuesto en el artículo 15, dicha cina procederá a efectuar u orden pago a los destinatarios en la m del país de destino de las cantid que, en dicha moneda o en otra c nida, figuren en la lista, de conf dad con los reglamentos vigentes cada país para el pago de los giros i nacionales.

2.—La administración de d procurará en todos los casos realiz demora el pago a los beneficiari transcurrido un mes de remitido el so al beneficiario no se hubiera efe do el pago, se comunicará el hecho administración de origen para q ponga en conocimiento del remiten

3.—Los duplicados de giros pos se expedirán solamente por la ad tración del país emisor. de confor con su legislación interna y previa probación de que el giro no ha si pagado al destinatario o reembol al expedidor.

(CONTINU

SUSCRIBASE AL
PERIODICO OFICIAL
ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

Todo hombre de negocios debe conocer los Decretos, Leyes y disposiciones emanados tanto del Poder Legislativo como del propio Ejecutivo del Estado.

Solicite su Subscripción.

la Comisión Agr. Mixta para que sea staurado el expediente de nuestra amliación. Que se publique esta solicitud n el Periódico Oficial del Estado. Que xtiendan los nombramientos del Comité jecutivo Agrario, cuyos nombres son los ntes: Manuel Esquivel, Pedro Riera y Jesús Arteaga como Presidente, ecretario y Tesorero respectivamente.

Igualmente señor Gobernador PEDIMOS: que la Comisión Agraria Mixta ande a levantar el censo agropecuario en su oportunidad pase un Ingeniero a erificar los trabajos topográficos para ue en plazo oportuno y de acuerdo con Ley sea fallado este expediente de iación.

No dudando se nos concederá lo que licitamos toda vez que lo que hacemos n el fín de dedicarnos al cultivo de la erra y trabajar sin descanso para el endecimiento de nuestro Estado y en general en beneficio del País aprovechamos la oportunidad para ofrecernos de usted a sus repetables órdenes.

Es gracia y justicia que pedimos.

Atentamente.

«TIERRA Y LIBERTAD.»

Gavilán Grande, Nayarit, Octubre 6 de 1952.

LOS SOLICITANTES:

c.c.p.el Pdte. de la Comisión Agr. Mixta, a fín de que se instaure el expediente respectivo.-Tepic, Nay.

c.c.p.el Comité Ejecutivo de la C.N.C. para su conocimiento y efectos.-López 23, México, D. F.

c.c.p. el Comité Ejecutivo de la Liga de Comunidades Agrarias solicitando su intervención.-Tepic, Nay.

Juan Trejo, Alfonso Murillo, Bruno Chávez, Miguel Ojeda, Juan Contreras, Ricardo Conchas, Raymundo Guzmán, Refugio Hernández, Eduardo Barajas, Martiniano López, Ramón Ríos R., Bernabé Parado, Ignacio Rodríguez, Preciliano Bernal, Cayetano Chávez, Pablo Flores Robles, Francisco Flores C., Rito Gudiño, Ramón Rodríguez, Tiófilo González, Felipe Martínez, Margarito Chávez, Herman Bernal, Adolfo Rodríguez Barajas, Juan Siordia S., Antonio Morones, Magdaleno Escatel, J. Paz Márquez, Presiliano Fuentes, Julian Fuentes A., Mariano Fuentes A.

Al margen izquierdo un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Comisariado Ejidal.-«GAVILAN GRANDE» Municipio de Santiago Ixc., Nay.

Es copia fiel sacada de su original, que Certifico.

Tepic, Nay., a 9 de Feb. de 1953.

El Pdte. de la Comisión Agraria Mixta, Ing. ISMAEL AVILES VELAZQUEZ.- Rúbrica.

CONDICIONES:

Este Periódico se publica los Miércoles y Sábados de cada semana.

Las oficinas del «Periódico Oficial» se encuentran en la Secretaría General del Gobierno del Estado.

Se reciben subscripciones y se venden números sueltos en la Dirección de este Periódico.

El cobro por números sueltos, subscripciones o publicaciones, debe sujetarse a la siguiente

TARIFA:

Subscripción trimestral en Tepic.....$ 3.00
Subscripción trimestral foránea....., 4.00
Subscripción trimestral para el extranjero ., 6.00
Número atrasado para el extranjero....., 0.30
Número del día, cada ejemplar ....., 0.10
Número atrasado, cada ejemplar..... ,, 0.20

Por tres publicaciones que por ministerio de ley tienen que efectuar los demandantes o concesionarios de minas en el Edo. $ 10.00

Avisos de Ayuntamientos, Tesorerías Municipales y Recaudaciones de Rentas, por cada publicación, una palabra....., 0.03

Avisos judiciales, por cada publicación, tres centavos palabra, exceptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

Avisos de otra procedencia, diez centavos por palabra cada publicación, exceptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

PAGOS INVARIABLEMENTE ADELANTADOS.

Prediales, por el término de 20 veinte años a p.rtir de la fecha en que quede terminado el edifi io que menciona el solicitante, frente a la Estación del Ferrocarril Sud-Pacífico de México, S. A., en esta ciudad, en el lote de terreno que se identifica como sigue: Al Sur Este, propiedad de Isaac Jiménez; al Nor-Oeste, con Ingenio El Molino y Panteón Municipal; al Sur Oeste, con el an iguo camino carretero a la ciudad de Guadalajara; colindando con la carretera Guadalajara-Nogales y por el Nor Este, con la propia carretera, bajo el entendido de que la inversión mínima en la construcción de ese edificio será mayor de un millón de pesos moneda nacional.

Tercero.-El beneficio de exención de Impuestos a que se refiere el punto anterior, surte efectos, siempre que sea aprovechada la construcción para instalar una industria en que el activo fijado sea mayor de un mil ón de pesos y que la construcción se haga dentro de un término de dos a contar de ésta fecha.

Cuarta.-Extiéndase a la Compañía INVERSIONISTA MEXICANA, S A., el Certificado correspondiente y háganse las publ caciones de Ley.—Firmado.-El Gobernador Constitucional del Estado, JOSE LIMON GUZMAN.-El Secretario General, MIGUEL DURAN PEREZ. Tepic Nayarit, a los diecisiete días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y tres.

Libere Ud. un compatriota, enseñándolo a leer y a escribir.

Poder Ejecutivo

Comisión Agraria Mixt

Solicitud de Ampliación de ejidos del do de «Gavilán Grande,» Muni Santiago Ixc., Nayarit.

Al margen un sello con el Escu cional, que dice: Estados Unidos canos.-Poder Ejecutivo Estado de rit.-Comisión Agraria Mixta.-Tepic,

Ejido de «GAVILAN GRANDE,» nicipio de Santiago Ixc., Nayarit.

C. JOSE LIMON GUZMAN.
Gobernador Constitucional del
Palacio de Gobierno.
Tepic, Nay.

Los suscritos vecinos del poblado «Gavilán Grande,» Mp o. de San Ixc., de este Estado, ante usted con respeto comparecemos exponiendo:

Que existiendo un grupo de ciu nos que se dedican originalmente a siembra y cultivo de la tierra y no en tra o pa celas vacantes en que acomodarlos nos vemos en la necesidad de comparecer pidiendo nos sea concedida ampliación de Ejidos de conformidad con lo expuesto en su parte relativa del artículo 27 Constitucional y artículos 50, 52 y 53 del Código Agrario en vigor. Los terrenos que solicitamos como presuntos afectables son: TERRENOS PROPIEDAD DE LA HACIENDA DE SAN LORZO ANEXAS y lindan por el Norte, terrenos del Ejido de El Novillero y tiago Ixcuintla; al Sur, con el Ejido Amapa; al Oriente, con el Ejido de Apa y al Poniente, con el Ejido de Laguna del Pato y Ejido Gavilán Gr correspondiente a los solicitantes.

Por lo anteriormente expuesto y perando sea fallado por las Autori Agrarias nuestro expediente en forma vorable, nos permitimos suplicar a sea servido ordenar se turne esta sol

ERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO

DIRECTOR, LIC. RUBEN GUZMAN Y GUZMAN.

·como Art.
› 2da. Clase el 1º
› Dicbre. de 1921

TEPIC, NAY., SABADO 28 DE MARZO DE 1953 | TOMO LXXIII Nº 25

SUMARIO

PODER EJECUTIVO
COMISION AGRARIA MIXTA

SOLICITUD de ampliación de ejidos del poblado de «Cerritos,» Mpio. de Amatlán de Cañas, Nay.

PODER EJECUTIVO FEDERAL
SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

TEXTO de los Actos Internacionales firmados por México, emanados del VI Congreso de la Unión Postal de las Américas y España, celebrado en Madrid en noviembre de 1950, a que se refiere el Decreto que los aprueba publicado el 9 de diciembre de 1952.

(CONTINUA)

EDICTOS

Poder Ejecutivo

Comisión Agraria Mixta

licitud de ampliación de ejidos del poblado de «Cerritos,» Municipio de Amatlán de Cañas, Nayarit.

Al margen un sello con el Escudo Na onal, que dice: Estados Unidos Mexinos.-Poder Ejecutivo Estado de Nayait.-Comisión Agraria Mixta.-Tepic, Nay.

C. JOSE LIMON GUZMAN.
Gobernador Constitucional del Edo.
Palacio de Gobierno.
Tepic, Nay.

Los suscritos vecinos del poblado de RRITOS, Mpio. de Amatlán de Cañas este Estado, ante usted con el debido peto, comparecemos exponiendo:

Que de acuerdo con el artículo 27 Contitucional en su parte conducente artículos 50 y 52 del Código Agrario en vigor, venimos a solicitar AMPLIACION DE EJIDOS por haber un grupo fuerte sin tierras en que sembrar.

Como los solicitantes somos de oficio campesino y nos dedicamos cómo se expresa al cultivo de la tierra no tenemos otra forma de conseguir el sustento para nosotros y nuestros hijos. Que como el expresado Artículo 50 y 52 del Código Agrario expresan que los núcleos de Población que carezcan de tierras o no las tengan en cantidad suficiente tienen derecho a solicitarles de acuerdo con el expresado Código Agrario.

Que encontrándonos amparados en todas sus partes por los citados ordenamientos a usted C. Gobernador PEDIMOS:

Sea servido ordenar que en su oportunidad pase un empleado a levantar el censo agropecuario y nuestra solicitud sea publicada en el Periódico Oficial del Estado.

Los terrenos que solicitamos para nuestra ampliación son los siguientes: Potreros denominados "La Mesa del Cocuixtle" o "Loma del Capulín" que linda al norte con el ejido de Cerritos, al sur ejido de la Tortuga, Jal., al oriente ejido de El Majaquillo Estado de Jalisco y al poniente propiedad de los señores Ron. Estos terrenos son propiedad de la antigua Hacienda de Tepuzhuacán, Nay., igualmente solicitamos los terrenos de "La Laguna Seca" propiedad del señor

Poder Ejecutivo Federal

Sría. de Relaciones Exteriores

Texto de los Actos Internacionales firmados por México, emanados del VI Congreso de la Unión Postal de las Américas y España, celebrado en Madrid en noviembre de 1950 a que se refiere el decreto que los aprueba publicado el día 9 de diciembre de 1952.

(CONTINUA)

ARTICULO 18

Rendición y liquidación de cuentas

1.—Salvo acuerdo en contrario, al final de cada trimestre, la administración acreedora formulará la cuenta respectiva para la administración corresponsal, en que conste.

a) Los totales de las listas que contengan el detalle de los giros emitidos en ambos países durante el trimestre;

b) Los totales de los giros que ren sido reintegrados a los remite

c) Los totales de los giros que hu ren caducado durante el trimestre.

2.-El haber de cada administra se expresará en la moneda de su p

3.—El importe menor será conv tido a la moneda del país acreedor arreglo al cambio medio del trimestr que se refiera la cuenta.

4.—Esta cuenta extendida en do ejemplar, se enviará, por la administ ción que la haya formulado, a la ad nistración correspondiente. Si el sa resultare a favor de esta administrac se pagará uniendo a la cuenta una le a la vista sobre el país acreedor. Si saldo resultare a favor de la administ ción que haya formulado la cuenta, pago se llevará a cabo por la administ ción deudora, en la forma indicada en párrafo anterior, al devolverse acept la cuenta. Para la formación de es cuenta trimestral se utilizarán los mod los B, C, D, y E, anexos al presen acuerdo.

5.—También podrán entenderse l administraciones para no efectuar co verciones sino para realizar la liquid ción unilateralmente; esto es, para a nar cada administración a la otra el i porte total de los giros pagados por s cuenta. En tal caso, cada administr ción habrá de formular una cuenta mestral.

(CONTINUARA).

SUSCRIBASE AL
PERIODICO OFICIAL
ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

Todo hombre de negocios debe conocer los Decretos, Leyes y disposiciones emanados tanto del Poder Legislativo como del propio Ejecutivo del Estado.

Solicite su Subscripción.

AL LECTOR

Los nacimientos y defunciones de manifestarse en la Oficina del Regis Civil a más tardar 8 días después acaecidos. Quienes no cumplan con deber ciudadano serán severamente ciondos por la ley.

Dirección Gral. de Estadist

Poder Ejecutivo Federal

Sría. de Relaciones Exteriores

Texto de los Actos Internacionales firmados por México, emanados del VI Congreso de la Unión Postal de las Américas y España, celebrado en Madrid en noviembre de 1950 a que se refiere el decreto que los aprueba publicado el día 9 de diciembre de 1952.

(CONTINUA)

.—Toda modificación ulterior de los
s a que se refieren los párrafos
tes deberá notificarse sin de--

.—Las informaciones y, correlativa-
las modificaciones a que hubiere
señaladas en los párrafos prece-
s, serán distribuídas por la Oficina
ternacional de la Unión Postal de las
icas y España, entre las adminis-
es componentes de la Unión.

ARTICULO 31

Aplicación de otras disposiciones

Las disposiciones contenidas en el
venio y en el acuerdo de encomiendas
Unión Postal de las Américas y Es-
así como también las relativas al
orte de la correspondencia y enco-
or vía aérea de la Unión Pos-
rsal, regirán en todo aquello
se halle expresamente previsto en
posiciones.

ARTICULO 32

Fecha de vigencia y duración del presente acuerdo

El presente acuerdo empezará a
día primero de julio de mil nove-
cincuenta y uno, y quedará en vi-
sin limitación de tiempo, reser-
una de las altas partes con
es el dérecho de denunciarlo me-
diante aviso dado por su gobierno al de la República Oriental del Uruguay, con un año de anticipación.

2.—El depósito de las ratificaciones se hará en la ciudad de Madrid, capital de España, en el más breve plazo posible. Se levantará un acta relativa al depósito de las ratificaciones de cada país, y el gobierno de España remitirá, por vía diplomática, una copia de dicha acta a los gobiernos de los demás países signatarios.

3. Quedan derogadas, a partir de la fecha en que entra en vigor el presente acuerdo, las disposiciones relativas al transporte aéreo de los envíos postales, suscritas en Río de Janeiro el veinticinco de septiembre de mil novecientos cuarenta y seis.

4.—En el caso de que el presente acuerdo no fuere ratificada por uno o varios de los países contratantes, no dejará de ser válido para los que lo hubieren ratificado.

Los países contratantes podrán ratificar, provisionalmente, este acuerdo por correspondencia, dando aviso de ello a las administraciones respectivas por medio de la Oficina Internacional, sin perjuicio de que, según la legislación de cada país, su aprobación sea confirmada por la vía diplomática.

En fe de lo cual los plenipotenciarios de los países enumerados suscriben el presente acuerdo en la ciudad de Madrid, España, a los nueve días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta.

(CONTINUARA).

Libere Ud. un compatriota, enseñándolo a leer y a escribir.

José López antes de la Hacienda de San Felipe de Hijar Estado de Jalisco.

Igualmente pedimos señor Gobernador turne esta nuestra solicitud a la Comisión Agraria Mixta para que sea instaurado el expediente de acuerdo con la Ley, pidiendo a la vez sean extendidos los nombramientos de las personas que formarán el Comité Ejecutivo Agrario y que son: para Presidente, Miguel López López, Secretario, Jose Bravo López y Vocal Tesorero Pedro González Orozco.

Esperando que pronto se verán realizados nuestros deseos, aprovechamos la oportunidad para ofrecernos de usted muy atentamente por la Causa del Campesino Organizado.

RESPETUOSAMENTE.

"TIERRA Y LIBERTAD"

Cerritos, Nay., a 4 de Sepbre. de 1952.

FIRMAS DE LOS SOLICITANTES:

COMISARIADO EJIDAL, Miguel López López. Srio., José Bravo López Tesorero, Pedro González. Isabel López, Enrique López, Daniel Salas, Eusebio Flores, Raul López, Felix Mesa, Pedro Gonzalez, Leopoldo López, Hilario Bravo, José López, Juan Bravo, Relles López, Miguel Jiménez, Margarito López Benjamin Ramírez, J. Jesús Delgado.-(RUBRICAS.) Ramón Figueroa, Fabustino Castañeda, Santiago Ruiz, Isidoro Vañuelos, Andrés Hernández, Angel Bañuelos, Francisco González, Francisco Castañeda, José Carranza, José Salas, José Esquivel, José Angel Carrillo, Hijinio Ibarra, Hisa González, Manuel Carranza Clemente Carrillo, Gregorio Martínez, Cesario Vargas, Francisco Carranza, Clemente González, Socorro Mesa, Juana Fregoso, Arnulfo Bravo, Jesús Ibarra, Anacleta Morales, Salvador Rios, Pedro Bravo, Socorro Mesa, (HUELLAS DIGITALES.)

Al margen izquierdo de cada hoja un Sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos —Comisariado Ejidal "Los Cerritos", municipio de Amatlán de Cañas.—Nayarit.

Es copia fiel sacada de su original que certifico.

Tepic, Nayarit, a 16 de Febrero de 1952.

El Presidente de la Comisión Agraria Mixta, Ing. ISMAEL AVILES VELAZQUEZ. Rúbrica.

CONDICIONES:

Este Periódico se publica los Miércoles y Sábados de cada semana.

Las oficinas del «Periódico Oficial» se encuentran en la Secretaría General del Gobierno del Estado.

Se reciben subscripciones y se venden números sueltos en la Dirección de este Periódico.

El cobro por números sueltos, subscripciones o publicaciones, debe sujetarse a la siguiente

TARIFA:

Subscripción trimestral en Tepic	$ 3.00
Subscripción trimestral foránea	,, 4.00
Subscripción trimestral para el extranjero	,, 6.00
Número atrasado para el extranjero	,, 0.30
Número del día, cada ejemplar	,, 0.10
Número atrasado, cada ejemplar	,, 0.20
Por tres publicaciones que por ministerio de ley tienen que efectuar los demandantes o concesionarios de minas en el Edo.	$ 10.00
Avisos de Ayuntamientos, Tesorerías Municipales y Recaudaciones de Rentas, por cada publicación, una palabra	,, 0.03

Avisos judiciales, por cada publicación, tres centavos palabra, exceptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

Avisos de otra procedencia, diez centavos por palabra, cada publicación, exceptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

PAGOS INVARIABLEMENTE ADELANTADOS.

RIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO

DIRECTOR, LIC RUBEN GUZMAN Y GUZMAN.

.como Art. le 2da. Clase el 1º le Dicbre. de 1921 | TEPIC, NAY., MIERCOLES 13 DE MAYO DE 1953 | TOMO LXXIII Nº 38

SUMARIO

PODER EJECUTIVO
GOBIERNO DEL ESTADO

ELEVANDO a la Categoría de Pueblo, el poblado de San Juan de Abajo, Nay.

COMISION AGRARIA MIXTA

SOLICITUD elevada por los vecinos del poblado de «Acatán de las Piñas», Mpio. de Santiago Ixc., Nayarit.

PODER EJECUTIVO FEDERAL
SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

TEXTO de los Actos Internacionales firmados por México, emanados del VI Congreso de la Unión Postal de las Américas y España, celebrado en Madrid en noviembre de 1950, a que se refiere el Decreto que los aprueba publicado el 9 de diciembre de 1952.

(CONTINUA)

PODER EJECUTIVO
GOBIERNO DEL ESTADO

Elevando a la categoría de Pueblo, el poblado de San Juan de Abajo Nay.

VISTO el expediente relativo a la solicitud formulada por el H. Ayuntamiento de Compostela, Nay., en el sentido de que el poblado de San Juan de Abajo sea elevado a la categoría de pueblo y

CONSIDERANDO:

PRIMERO. - Se levantó el censo en los términos del artículo 6 de la Ley de Categorías Políticas para poblaciones del Estado el que arroja un número de habitantes mayor que el señalado como mínimo por el artículo 3, párrafo III de la misma Ley. Asimismo entre los habitantes del mencionado poblado, más del 10 por ciento del mínimo señalado están dedicados al comercio, industria y oficios y del resto de vecinos, los hábiles para el trabajo, la mayoría se dedican a la Agricultura y Ganadería por su propia cuenta.

SEGUNDO. Tomando en consideración la importancia económica de la región en la que se encuentra el poblado de San Juan de Abajo, Mpio, de Compostela, Nay., por su situación geográfica, los abundantes productos agrícolas y ganaderos. Que por el número de sus habitantes requiere el establecimiento de oficinas públicas para la mejor organización administrativa Municipal, en beneficio de la colectividad y estando llenados los requisitos indispensables señalados en la Ley de Categorías Políticas para poblaciones del Estado, se considera procedente la solicitud presentada por el H. Ayuntamiento de Compostela, Nay., por lo que, con la facultad que me otorga la citada Ley y fundado además en lo dispuesto por los artículos 2, 3 fracción III, artículos 6, 9, 10 y 12 del mismo ordenamiento legal se

RESUELVE:

PRIMERO.-El poblado de Sn. Juan de Abajo, Mpio. de Compostela, Nay., se eleva a la categoría de pueblo, con la

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado de Primera Instancia.-Acaponeta, Nayarit.

Hermelinda Pinedo Vda. de Partida, promueve *Diligencias de Información de Dominio* para acreditar la posesión y propiedad de un predio urbano, ubicado en la población de Huajicori, Nayarit, en la calle de Colón sin número, Cuartel Segundo, Manzana Primera y que tiene las medidas y linderos siguientes: Norte, mide treinta y tres metros y linda con Antonio Muñiz; Sur, igual medida que la anterior y linda con la calle de su ubicación; Poniente, mide treinta y cinco metros, linda con Severiano Pérez y Oriente, igual medida, linda con Lorenzo Partida Avalos.

Cítense opositores y personas que se crean con derecho a oponerse así como colindantes.

Acaponeta, Nay., Marzo 17 de 1953.

El Secretario del Juzgado
de Primera Instancia,
CORNELIO PEREZ R.—Rúbrica.

Números 23, 24 y 25 3-v-3

Libere usted a un com
patriota enseñándole
a Leer y a Escribir.

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo cional, que dice: Estados Unidos M canos.-Juzgado Segundo de Primera tancia.—Tepic, Nay.

Para

Rosa Rosales.

Iníciase su contra demanda div Isidro Salas fin preséntese dentro quince días de aquel última publica este Edicto, contéstela; Secretaría cuéntrase copias Ley disposición.

Tepic, Nayarit, Marzo 19 de 1953.

Los Testigos de Asistencia: T. D. TERESA SALAS R.—T. D. A., LI LEAL V.-Rúbricas.

Números 23, 24 y 25 3-v

SUSCRIBASE AL
PERIODICO OFICIAL
ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

Todo hombre de negocios debe conocer los Decretos, Leyes y disposiciones emanados tanto del Poder Legislativo como del propio Ejecutivo del Estado.

Solicite su Subscripció

uestión son: por el Norte, Ejido de án de las Piñas; por el Sur, Ejido de o de Cora; al Oriente, El Vicenteño uamiloya, y al Poniente, Ejido de ambor.

Igualmente pedimos señor Gobernase turne esta solicitud a la Comisión Mixta para que sea instaurado diente y se nos tenga por solicitande REAMPLIACION DE EJIDOS.

Que se publique esta solicitud en el iódico Oficial del Gobierno del Estay en oportunidad pase un represende la Comisión Agraria Mixta a letar el censo agropecuario para que a de base a la tramitación del expete.

Para la formación del Comité Ejecu- Agrario, señalamos a los señores Féanco, Senobio Hernández y Gonzalo vas, para los cargos de Presidente, Seario y Vocal respectivamente, pidiene extienda la credencial corresponte.

En espera de que pronto se resuelva stro expediente toda vez que es grajusticia lo que solicitamos, aproveos la oportunidad para repetirnos o siempre por la Causa del Campesirganizado.

A t e n t a m e n t e.

«TIERRA Y LIBERTAD.»

tán de las Piñas, Nay., Dic. 9 de 1952

LOS SOLICITANTES:

Senobio Hernández, Félix Franco, zalo Cuevas, Zenón Martínez R., Euo Duarte, Eugenio con apellido ilegi, Federico Estrada, Juan Moreno, Pa- Hernández, Trinidad Cuevas, Pablo a. Delfino Solórzano. Camilo Gonzá- Víctor Ramírez, Nacho Ledezma, ael López, Silvestre Montañes, Grenio Rey, Luis Rangel, Silbiano Navil, Crescencio Rosales, Antonio Apelli- Ilegible, Pablo Reyes, Isidro Flores, al Montez, Julio Estrada, Juan Navidad, Genaro Lupercio, Jesús Placencia, Crecencio Vargas, Concepción Carrillo, Ilario con apellido ilegible Mateo Panuco, Feliciano Lupercio, Luis Ledezma, Felipe Topete, Ezequiel Peña, Benigno García, Leonor Acega, Salvador García, Julian Ramírez, Leoncio Rangel, Francisco Aguilar, (Olivio Ahumada Andrade, Amado González Pacheco, Juan Velasquez Escalante, Marcelino Reyes Ramírez, Vicente Ortega Hernández, Jesús Ahumada Andrade, Clemente González Pacheco, Esequiel López, Tiburcio Velazquez, José Mejia, Eucebio Velasquez) Reyes Ortis, Ramón Moreno, Félix González, Santiago Topete.—(RUBRICAS.,

Luciano Varia, Francisco Macía, Martín Estrada, Antonio Cuebas Eliodoro Moreno.—(HUELLAS DIGITALES).

Al margen izquierdo de cada hoja un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Comisariado Ejidal.—Acatán de las Piñas, Mpio. de Santiago Ixc., Nay.

Es Copia Fiel Sacada de su Original, que CERTIFICO.

Tepic, Nay., a 24 de Feb. de 1953.

El Pdte. de la Comisión Agraria Mixta, Ing. ISMAEL AVILES VELAZQUEZ.- Rúbrica.

Suscríbase al Periódico Oficial Organo del Gobierno del Edo.

Todo hombre de Negocios debe conocer los Decretos, Leyes y Disposiciones emanados tanto del Poder Legislativo como del propio Ejecutivo del Edo. Solicite luego su subscripción.

competencia de su rango político y ju risdicción correspondiente de acuerdo con las disposiciones legales.

SEGUNDO.- Háganse las publicaciones de Ley.

TERCERO.- Este acuerdo entrará en vigor desde la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Se expide el presente acuerdo en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepit, su Capital, a los doce días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y tres.

El Gobernador Constl. del Estado.
JOSE LIMON GUZMAN.-Rúb.

El Srio. Gral. de Gobierno.
Lic. MIGUEL DURAN PEREZ.-Rúb.

CONDICIONES:

Este Periódico se publica los Miércoles y Sábados de cada semana.

Las oficinas del «Periódico Oficial» se encuentran en la Secretaría General del Gobierno del Estado.

Se reciben subscripciones y se venden números sueltos en la Dirección de este Periódico.

El cobro por números sueltos, subscripciones o publicaciones, debe sujetarse a la siguiente

TARIFA:

Subscripción trimestral en Tepic	$ 3.00
Subscripción trimestral foránea	,, 4.00
Subscripción trimestral para el extranjero	,, 6.00
Número atrasado para el extranjero	,, 0.30
Número del día, cada ejemplar	,, 0.10
Número atrasado, cada ejemplar	,, 0.20
Por tres publicaciones que por ministerio de ley tienen que efectuar los demandantes o concesionarios de minas en el Edo.	$ 10.00
Avisos de Ayuntamientos, Tesorerías Municipales y Recaudaciones de Rentas, por cada publicación, una palabra	,, 0.03

Avisos judiciales, por cada publicación, tres centavos palabra, exceptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

Avisos de otra procedencia, diez centavos por palabra, cada publicación, exceptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

PAGOS INVARIABLEMENTE ADELANTADOS.

Poder Ejec

Comisión Agraria

Solicitud elevada por vecinos del Acatán de las Piñas. Mpio. Ixc., Nayarit.

Al margen un sello con el cional, que dice: Estados U canos.-Poder Ejecutivo.- Estado rit.-Comisión Agraria Mixta.-T

Comisariado Ejidal, de Acatán ñas, Mpio. de Santiago Ixc.,

Número

ASUNTO: ampliación

C. JOSE LIMON GUZM
Gobernador Constitucional
Palacio de Gobierno.
Tepic, Nayarit.

Los suscritos vecinos del «Acatán, de las Piñas», Mpio. de go Ixc., de este Estado, con to nos dirigimos a usted como ceda exponiendo lo siguiente:

Que existiendo un número de sinos que no disfrutan de parcela tante ser su medio de vida tierra y que ya se ha dado una ción a este ejido y no resolvió ma, venimos a solicitar REAMP DE EJIDOS, de acuerdo con tablece el Código Agrario en su lativa y la Constitución Gene en su artículo 27.

Los terrenos que solicita denominados «Cerro de la Ceb piedad de la antigua Casa de norando se hayan hecho trasl minio, pero como hasta la fecha cemos como dueños a otras eso fijamos a éllos.

Los linderos que tienen los

ERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO

DIRECTOR, LIC. RUBEN GUZMAN Y GUZMAN.

como Art. Clase el 1º re. del 1921 | TEPIC, NAY., MIERCOLES 20 DE MAYO DE 1953 | TOMO LXXIII Nº 40

SUMARIO

PODER EJECUTIVO FEDERAL

DEPARTAMENTO AGRARIO

RESOLUCION Presidencial, concediendo ampliación de ejidos al poblado de EL JICOTE, Municipio de Tepic, Nayarit.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

TEXTO de los Actos Internacionales firmados por México, emanados del VI Congreso de la Unión Postal de las Américas y España, celebrado en Madrid en noviembre de 1950, a que se refiere el Decreto que los aprueba publicado el 9 de diciembre de 1952.

(CONTINUA)

EDICTO

der Ejecutivo Federal

Departamento Agrario

lución Presidencial, concediendo ampliación de ejidos al poblado de «El Jicote», Mpio. de Tepic, Nayarit.

Al margen un sello con el Escudo Na al, que dice: Estados Unidos Mexi os.—Poder Ejecutivo Federal.—Mé , D. F.-Departamento Agrario.

VISTO para resolver en definitiva el nte de segunda solicitud de am- n de ejidos promovido por vecinos del poblado de EL JICOTE, Municipio de Tepic, del Estado de Nayarit; y

RESULTANDO PRIMERO.-Por escrito de 15 de enero de 1947, vecinos del poblado de que se trata, solicitaron del Gobernador del Estado por segunda vez ampliación de ejidos, por no serles suficientes para satisfacer sus necesidades económicas las tierras que actualmente disfrutan. Turnada la solicitud a la Comisión Agraria Mixta, este Organismo inició el expediente respectivo el 1ro. de febrero siguiente; ordenó la publicación que apareció en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 8 del mismo mes; procedió a la formación del censo general, diligencia que se llevó a cabo con las formalidades de ley; revisado dicho censo se encontró que en el poblado existen 80 capacitados; una vez terminados los trabajos técnicos de localización de los predios afectables, emitió su dictamen el 27 de septiembre de 1949 y lo sometió a la consideración del Gobernador del Estado, quién en la misma fecha dictó su fallo, ampliando al ejido de que se trata con 660 Hs. de agostadero y 20% susceptible de cultivo al temporal, tomadas íntegramente de la Hacienda de La Escondida y Salazares, propiedad de Emilio Gómez Castro, para formar con las tierras de labor 11 parcelas de 12 Hs. cada una para beneficiar a igual número de capacitados, y dejando a salvo los derechos de los 69 restantes para quienes no alcanzan terrenos de labor a fín de que los ejerciten conforme a la ley. La posesión provisional se ejecutó parcialmente, habiéndose entregado solamente 556 Hs.

RESULTANDO SEGUNDO.—Tur-

Poder Ejecutivo Federal

Sría. de Relaciones Exteriores

Texto de los Actos Internacionales firmados por México, emanados del VI Congreso de la Unión Postal de las Américas y España, celebrado en Madrid en noviembre de 1950 a que se refiere el decreto que los aprueba publicado el día 9 de diciembre de 1952.

(CONTINUA)

III.—Que las administraciones de la Unión Postal de las Américas y España establezcan, a ser posible, una oficina de información en sus centrales de correos, con salón de lectura, en el cual se pongan a disposición del público, diarios, libros, revistas y publicaciones en general de los distintos países de la unión enviados gratuitamente por los gobiernos, empresas editoriales o autores.

IV. - Que gestionen, de las compañías de navegación de países extraños de la Unión Postal de las Américas y España que transporten su correspondencia, la rebaja de los fletes actuales y que, en ningún caso cobren por unidad de peso una suma mayor que la que perciban del país de origen, salvo que, por privilegio de paquete o de otra naturaleza, dichas compañías estén obligadas al transporte gratuito.

V.—Que establezcan el servicio de suscripciones a diarios y publicaciones de periódicos sobre bases análogas a las del respectivo acuerdo de la Unión Postal Universal,

VI.—Que las administraciones de la unión remitan a la Unión Panamericana en Washington, D. C., acompañados de copia del decreto que autorizó la emisión, tres ejemplares de cada sello postal emitido por los respectivos países.

VII.—Que por constituír el servicio de encomiendas postales un medio que facilita las relaciones comerciales entre los países contratantes, sería conveniente derogar cuantos requisitos si una restricción para la efectividad cho servicio y suprimir la exigen facturas y visados consulares, así los certificados de origen para las miendas cuyo valor no exceda de francos oro o su equivalencia.

VIII.—Que las administracion tratantes gestionen, dentro del plazo, ante los poderes compete sus respectivos países, la anulaci los derechos aduaneros relativos a comiendas devueltas a origen, das a un tercer país, destruídas por quier motivo, o perdidas, expoli averiadas en su servicio.

IX.—Que los gobiernos respe autoricen la emisión de sellos de para conmemorar la celebración Congresos Postales Américoespañ giendo, de acuerdo con la oficina nacional de Montevideo, diseños al cos de la reunión de los congresos o vínculos de solidaridad y fraternid unen a los países de América y Es

X.—Que resuelvan la emis tarjetas postales de turismo, de moderado, con vistas de las bellezas gráficas y de las principales ciud su país.

XI.—Que las administraciones Unión Postal de las Américas y Es en una manifestación de solidarid restricciones con la Unión Panamer cuya actuación se desenvuelve en tido de fomentar, estrechar y for cada vez más las relaciones inte canas, en identidad de propósitos y cidencia con los postulados de la Postal Américoespañola, reciban mayor simpatía las sugestiones q sean presentadas por el prestigio medio de la Unión Panamericana y Oficina de la Unión Postal de las cas y España, por las entidades nacionales, públicas o privadas, in das en el Continente Americano, y ca las a importantes asuntos en el económico y social.

(CONTINU

SEGUNDO.-Se concede a los vecisalicitantes de el poblado de EL JIE, Municipio de Tepic, del Estado ayarit, por concepto de ampliación jidos, una superficie de 660 Hs. Seistas Sesenta Hectáreas de agostadero onte con 20% de temporal, tomadas gramente de la Hda. La Escondida y zares, propiedad de Emilio Gómez tro, para formar con el porcentaje lable que asciende a 132 Hs. Ciento inta y Dos Hectáreas, 11 parcelas de s, Doce Hectáreas cada una, debiendestinarse los terrenos de agostadero onte a usos colectivos del poblado eficiado; decretándose para este efecu expropiación.

La anterior superficie deberá ser loada de acuerdo con el plano apro- o por el Departamento Agrario y rá a poder del poblado beneficiaon todas sus accesiones, usos, cosbres y servidumbres.

TERCERO.-La selección de los 11 itados beneficiados con este fallo se ficará en asamblea general de ejidatade acuerdo con lo dispuesto por el ulo 85 del Código Agrario, al ejecue la presente Resolución.

CUARTO.-Expídanse a los 11 indios que resulten beneficiados los Certados de derechos Agrarios y en su oportunidad los Títulos Parcelarios correspondientes.

QUINTO.-Se dejan a salvo los derechos de los 69 capacitados restantes para quienes no alcancen tierras de labor, a fin de que los ejerciten conforme a la ley.

SEXTO.- Al ejecutarse la presente Resolución deberán observarse las prescripciones contenidas en los artículos 11 y 112 del Código Agrario y en cuanto a la explotación y aprovechamiento de las tierras se sujetarán a lo dispuesto en el artículo 206 del citado Ordenamiento y a los reglamentos sobre la materia, instruyéndose ampliamente a los ejidatarios sobre sus obligaciones y derecho a este respecto.

SEPTIMO.-Inscríbase en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad la presente Resolución, para los efectos de ley; publíquese en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Nayarit; notifíquese y ejecútese.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, D. F., a los quince días del mes de Noviembre de mil novecientos cincuenta.

MIGUEL ALEMAN.-Rúbrica.-Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.-MARIO SOUSA.-Rúbrica.-Jefe del Depto. Agrario.

Es copia de su original, cuya fidelidad certifico.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D. F., a 3 de enero de 1951.

El Oficial Mayor, Lic. JUAN FERNANDEZ ALBARRAN.-Rúbrica.

bere Ud. un compatriota, enseñándolo a leer y a escribir.

nado el expediente al Dep. Agr., esta Dependencia, previo estudió minucioso de las constancias que ob an en antecedentes, llegó al conocimiento de lo siguiente: que por Resolución Presidencial de 10 de diciembre de 1935, se dotó al poblado con 1218 Hs., para beneficiar a 35 individuos y la parcela escolar; que por Resolución Presidencial de 2 de enero de 1946, se declaró improcedente la primera solicitud de ampliación que formuló dicho poblado, por no encontrarse satisfechos los reqvisitos establecidos en el Art. 97 del Código Agrario, que efectivamente son 80 los capacitados que deberán servir de base a este fallo y que dentro del radio legal la única finca afectable es la hacienda de La Escondida y Salazares propiedad de Emilio Gómez Castro, que puede afectarse con 660 Hs.

Con los elementos anteriores el Cuerpo consultivo Agrario emitió su dictamen en el sentido de este fallo; y

CONSIDERANDO PRIMERO.—El derecho d l núcleo peticionario para tener ampliación de su ejido ha qued demostrado al comprobarse que en el mo radican 80 capacitados que carecen las tier:ras indispensables para satisfa sus necesidades económicas y que tan las uso individual como las de uso co tivo que integran su ejido definitivo sido total y eficientemenre aprovec das, con lo que están satisfechos los quisitos establecidos por los artículos y 97 del Código Agrario.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- Atendiendo a que la única finca afectable es la mencionada en el Resultando Segundo de este fallo; atendiendo asimismo a la extensión y calidad de sus tierras y a las demás circunstancias qué en el presente caso concurren; así como a lo dispuesto por los artículos 76, 80, 81 y demás relativos del Código Agrario, procede fincar en dicho predio la ampliación definitiva a f vor de los vecinos del poblado de EL JICOTE, Municipio de Tepic, del Estado de Nayarit, con una superficie de 660 Hs. de agostadero y monte con 20% de temporal, para formar con el porcentaje citado, que asciende a 132 Hs., 11 parcelas de 12 Hs. cada una para beneficiar a igual número de capacitados, debiendo destinarse los terrenos de agostadero y monte para los usos colectivos del poblado beneficiado y dejarse a salvo los derechos de los 69 capacitados restantes para quienes no alcanzan tierras de labor, a fin de que los ejerciten conforme a la ley. Le selección de los 11 capacitados beneficiados con este fallo se verificará en asamblea general de ejidatarios, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 85 del Código Agrario, al ejecutarse la presente resolución.

Por lo expuesto y con apoyo en artículos 50,52 57,59 61,62,76, 80,81, 3ro. Transitorio y demás relativos Código Agrario, el suscrito resuelve:

PRIMERO.-Se confirma el fallo Gobernador del Estado de fecha 27 septiembre de 1949.

CONDICIONES:

Este Periódico se publica los Miércoles y Sábados de cada semana.

Las oficinas del «Periódico Oficial» se encuentran en la Secretaría General del Gobierno del Estado.

Se reciben subscripciones y se venden números sueltos en la Dirección de este Periódico.

El cobro por números sueltos, subscripciones o publicaciones, debe sujetarse a la siguiente

TARIFA:

Subscripción trimestral en Tepic	$ 3.00
Subscripción trimestral foránea	,, 4.00
Suoscripción trimestral para el extranjero	,, 6.00
Número atrasado para el extranjero	,, 0.30
Número del día, cada ejemplar	,, 0.10
Número atrasado, cada ejemplar	,, 0.20
Por tres publicaciones que por ministerio de ley tienen que efectuar los demandantes o concesionarios de minas en el Edo.	$ 10.00
Avisos de Ayuntamientos, Tesorerías Municipales y Recaudaciones de Rentas, por cada publicación, una palabra.	,, 0.03

Avisos judiciales, por cada publicación, tres centavos palabra, exceptuándose los que deban publicarse en forma de estado que causarán doble cuota.

Avisos de otra procedencia, diez centavos por palabra, cada publicación, exceptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

PAGOS INVARIABLEMENTE ADELANTADOS.

ARCHIVO HISTORICO UNIVERSITARIO

RIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO

DIRECTOR, LIC. RUBEN GUZMAN Y GUZMAN.

como Art. Clase el 1º 21

TEPIC, NAY., SABADO 23 DE MAYO DE 1953 | TOMO LXXIII Nº 41

SUMARIO

PODER EJECUTIVO
GOBIERNO DEL ESTADO

Núm. 3477 —Ampliando Partida en la de Egresos del Municipio de Tepic, Nay.

COMISION AGRARIA MIXTA

ICITUD elevada por los vecinos del poblado de EL JICOTE, Municipio de Tepic, Nayarit

PODER EJECUTIVO FEDERAL
RETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

TO de los Actos Internacionales firmados por México, emanados del VI Congreso de la Unión Postal de las Américas y España, celebrado en Madrid en noviembre de 1950, a que se refiere el Decreto que los aprueba publicado el 9 de diciembre de 1952.

(CONCLUYE)

EDICTO

PODER EJECUTIVO
IERNO DEL ESTADO

MON GUZMAN, GOBERNA-CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y SOBERANO DE NAYARIT, A ITANTES DEL MISMO HAGO

ue el H. Congreso Local se ha servido diripara su promulgación el siguiente:

DECRETO NUMERO 3477.

H. Congreso del Estado Libre y Soberano yarit, representado por su X Legislatura,

D E C R E T A:

TICULO UNICO.—De la Ley de Egreente en la Municipalidad de Tepic, contenida en Decreto Núm. 3118, se amplía la Partida número 115, para quedar en la siguiente forma:

Partidas.	Ramos.	Asignación
	XV.—ALUMBRADO PUBLICO.	
115.—	Para el pago de energía eléctrica, con	$ 90,000.00 más.

T R A N S I T O R I O:

U N I C O.-El presente Decreto surtirá sus efectos a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los veintiocho días del mes de Febrero de mil novecientos cincuenta y tres.

Dip. Presidente,
ANTONIO ORTIZ VALADEZ.-Rúb.

Dip. Srio.,
ALBERTO MEDINA MUÑOZ.-Rúb.

Dip. Srio.,
NAZARIO MEZA PEÑA.- Rúb.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la fracción II del Art. 69 de la Constitución Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los veintiocho días del mes de Febrero de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE LIMON GUZMAN.--Rúb.

El Secretario Gral. de Gobierno
Lic. MIGUEL DURAN PEREZ.--Rúb.

Poder Ejecutivo Federal

Sría. de Relaciones Exteriores

Texto de los Actos Internacionales firmados por México, emanados del VI Congreso de la Unión Postal de las Américas y España, celebrado en Madrid en noviembre de 1950,a que se refiere el decreto que los aprueba publicado el dia 9 de diciembre de 1952.

(CONTINUA)

XXII.—Que las administraciones de la Unión Postal de las Américas y España gestionen de sus respectivos gobiernos, y éstos de los departamentos correspondientes, se determinen, con la precisión posible los casos en que se requiera licencia de importación para los paquetes postales, pequeños paquetes, impresos, etc., que se consideren como expediciones comerciales y que en todo caso, se gestione también de los organismos a que corresponda se den las mayores facilidades para el más pronto despacho de las expediciones de libros o impresos y se interese con el máximo empeño de las autoridades competentes el despacho de los medicamentos, especialmente de los llamados antibióticos y, en general, de los que por su naturaleza suelen requerir una aplicación urgente.

XXIII.—Que las administraciones de la Unión Postal de las Américas y España que suscriban el acuerdo de tales,interesen de sus respectivos nos la reanudación de dicho ser la mayor amplitud posible dentro gimen del control de divisas exi en cada país.

XXIV.-Que cumpliéndose en ximo año el V Centenario del Na to de la Gran Reina Isabel la ca,cuya significación no necesita para los pueblos Americanos, sie tente la justa admiración hacia tan gia figura la Historia Universal por to supo disponer lo necesario para ta descubridora de nuestro Con sería deseable que todas las a traciones miembros de la Unión de las Américas y España con el referido aniversario mediante sión de un sello o serie de sellos q casen dicho centenario u honrasen memoria de la Reina Isabel, m América.

CONTINU

Suscríbase al Periódico Oficial Organo del Gobierno del Edo.

Todo hombre de Negocios debe conocer los Decretos, Leyes y Disposiciones emanados tanto del Poder Legislativo como del propio Ejecutivo del Edo. Solicite luego su subscripción.

EDICTO

Al margen un sello con el Escu cional, que dice: Estados Unidos canos.-Juzgado de Primera Ins Tuxpan, Nay.

Convócase quienes creánse con cho intestado bienes JOSE ESPI CRUZ, para que comparezcan ded este Juzgado dentro cuarenta d tados última publicación.

Tuxpan, Nayarit, Octubre 31 de

El Secretario del Juzgado Primera Instancia,

J. JESUS SOLIS GARCIA.—

Números: 39, 40 y 41

Jesus Hijar, Ilarión Ortiz, Francisco Ibarra Nicolás Madero, Salvador Tiznado, Margarito Núñez, Abundio Madero, Refugio Barrera, Mariano León, Francisco Dueñas, Ancelmo Delgado, Eusebio Velazquez, Juan Martínez, Dionicio Rodríguez, Zenaido Rivera, Amado Rivera, Jose Flores, Silvestre Flores, Jesús Duran Sabino Lopez, Narciso Duran, Florentino Cardenas, Apolonio Altamirano, Matias Altamirano, Jose Ramires Faustino Sanchez, Cirilo Romero, Pablo Tovar, Martín Mendoza, Gregorio Siordia, Juan Ortiz, Norberto Lopez Agapito Salas, Jose Flores, Clemente Carrillo, Tereso Carrillo, Juan Diaz, Roberto García Jesús Villalovos, Modesto Sanches, Claro González, Jesús González, Romulo Martinez, Tomas Fragoso, Roberto Ruiz, Juan Cardenas, Teodoro Fausto, Juan Real, Nicolas Orfedai, Nicolas Villalovos, Prudencio Rivera, Francisco Cor-.-Rúbricas.

Al márgen izquierdo de la hoja un con el Escudo Nacional que dice: stados Unidos Mexicanos.-Comisariado jidal "El Jicote" Municipio de Tepic, Nayarit.

Es Copia Fiel Sacada de su Original que certifico.

Tepic, Nay., a 11 de mayo de 1953.

El Pdte. de la Com. Agri Mixta.

Ing. ISMAEL AVILES VELASQUEZ.-Rúbrica.

bere Ud. un compatriota, enseñándolo a leer y a escribir.

Poder Ejecutivo Federal

Sría. de Relaciones Exteriores

Texto de los Actos Internacionales firmados por México, emanados del UI Congreso de la Unión Postal de las Américas y España, celebrado en Madrid en noviembre de 1950 a que se refiere el decreto que los aprueba publicado el día 9 de diciembre de 1952.

(CONCLUYE)

XXV.—Que las administraciones de la Unión Postal de las Américas y España acojan con preferente atención las propuestas que puedan hacerse entre si con los siguientes fines.

1o.- Establecer medios apropiados de distribución de sellos postales a precios razonables, para que sean accesibles en los paises-miembros a cada coleccionista, que les permitan, asimismo, conseguir unidades de emisión por su valor facial.

2o.—Fomentar las posibilidades de que, ya sea por el establecimiento de una sección filatélica que dirija sus operaciones con métodos, uniformes por consignaciones especiales de la Unión Postal de las Américas y España o a la Unión Panamericana de Wáshington, o mediante acuerdo de intercambio y compensación entre las distintas administraciones, se facilite la distribución de sellos entre los coleccionistas.

3o.—Consideración de los procesos fabricación que tengan en vista impedir las falcificaciones o imitaciones y que, al mismo tiempo, resulten emisiones más artísticas.

4o.—Un convenio general que impida emisiones de carácter restricto, que puedan ser vendidas ilícitamente por intermediarios, con perjuicio de los coleccionistas de la union.

XXVI.—Que inspirados en la obra inmortal realizada por el adelantado

Poder Ejecutivo

Comisión Agraria Mixta

Solicitud elevada por los vecinos del poblado de «El Jicote», Mpio. de Tepic, Nayarit.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Poder Ejecutivo Estado de Nayarit.-Comisión Agraria Mixta.-Tepic, Nay.

C. Gobernador Constl. del Edo.
Palacio de Gobeirno
Tepic, Nay.

Lo que suscribimos todos campesinos mayores de edad y con una vecindad mayor de 2 años en el poblado de "El Jicote", Mpio. de Tepic, de este Estado ante usted con todo respeto, comparecemos para solicitar lo siguiente:

Siendo nuestro único medio de vida la Agricultura, ya que no contamos con ninguna otra profesión venimos a tarle tenga a bien concedernos y tra nos la presente solicitud de ampl correspondiente a nuestro poblado cual vendrá a sub anar las nec si de 66 campesinos que actualmente encontramos sin parcela.

Los terrenos provables de afe encuentran ubicados al lado ponie nuestro poblado siendo una exte de 3 000-00 00 hectáreas de las lla de temporal propiedad de la anti cienda de Navarrete pudiendo loca dichos terrenos en los lugares deno dos "El Aijadero", "El Potrero de pín" "El Novillero" y Cerro Alto.

Lo anterior es de suma urgen que las familias mencionadas se en tran sin trabajo y necesitan tierras resolver sus problemas económicos, tanto esperamos que Ud. turne la te documentación ante el Pdte. de l misión Agraria Mixta para la ins ción del Expediente de Tercera a ción que venimos a solicitar.

Esperando vernos favorecidos nuestra solicitud, aprovechamos la tunidad para repetirnos a usted, Causa del Campesino Organizado.

Atentamente.

"Tierra y Libertad"

El Jicote, Nayarit, abril 16 de 19

El Presidente del Comisariado Ej
VICTORIANO ESTRADA.- (R

FIRMA DE LOS SOLICITANT

COMISARIADO EJIDAL.-F llaloboz. Secretario.-Victoriano R Tesorero.- Mauricio Núñez, Jesus Fermin Meza, Juan Núñez T Marin, J. Belen Marin Cayetano so, Francisco Chavez José Ruíz Charin, Manuel Estrada, José T

CONDICIONES:

Este Periódico se publica los Miércoles y Sábados de cada semana.

Los ejemplares del «Periódico Oficial» se encuentran en la Secretaría General del Gobierno del Estado.

Se reciben subscripciones y se venden números sueltos en la Dirección de este Periódico.

El cobro por números sueltos, subscripciones o publicaciones, debe sujetarse a la siguiente

• TARIFA:

Subscripción trimestral en Tepic.....	$ 3.00
Subscripción trimestral foránea.....	,, 4.00
Subscripción trimestral para el extranjero	,, 6.00
Número atrasado para el extranjero ...	,, 0.30
Número del día, cada ejemplar	,, 0.10
Número atrasado, cada ejemplar.. ...	,, 0.20

Por tres publicaciones que por ministerio de ley tienen que efectuar los demandantes o concesionarios de minas en el Edo. $ 10.00

Avisos de Ayuntamientos, Tesorerías Municipales y Recaudaciones de Rentas, por cada publicación, una palabra. ..... ,, 0.03

Avisos judiciales, por cada publicación, tres centavos palabra, exceptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

Avisos de otra procedencia, diez centavos por palabra, cada publicación, exceptuandose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

PAGOS INVARIABLEMENTE ADELANTADOS.

ERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO

DIRECTOR, LIC. RUBEN GUZMAN Y GUZMAN.

.como Art. .Clase el 1º Diebre. de 1921 | TEPIC, NAY., MIERCOLES 27 DE MAYO DE 1953 | TOMO LXXIII Nº 42

SUMARIO

PODER EJECUTIVO FEDERAL
SECRETARIA DE ECONOMIA

SOLICITUD de modificación a la solicitud de concesión de fecha 12 de marzo de 1945, para las actividades de la industria eléctrica, presentada por la Comisión Federal de Electricidad, comprendidas en el Ciudad de Santiago Ixcuintla y otras localidades del Estado de Nayarit.

DEPARTAMENTO AGRARIO

ACUERDO de Inafectabilidad Agrícola del predio rústico constituído por lote número 24 del 2do. Fraccionamiento de «SAUTA,» en el Municipio de Santiago Ixc , Nayarit·

RESOLUCION Presidencial, negando dotación de ejidos al poblado de SAN MIGUEL, Mpio. de Compostela, Nayarit.

EDICTO

AVISO.

oder Ejecutivo Federal

Secretaría de Economía

licitud de modificación a la solicitud de concesión de fecha 12 de marzo de 1945, para actividades de la industria eléctrica, presentada por la Comisión Federal de Electridad, comprendidas en la Ciudad de Santiago Ixcuintla y otras localidades del Estado de Nayarit.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexinos.-Poder Ejecutivo Federal.-Méxi-, D. F.-Secretaría de Economía.

Con fecha 19 de agosto de 1952, la ión Federal de Electricidad solicitó de la Sría. de Economía, la modificación de la solicitud de concesión presentada el 12 de marzo de 1945, teniendo por objeto la realización de actividades de la industria eléctrica, entre las que se comprende el suministro de energía eléctrica en las zonas comprendidas por las localidades siguientes: En la Ciudad de Santiago Ixcuintla, cabecera del Mpio. mismo nombre en bloque para su reventa para servicios residenciales y comerciales; en esta localidad la Comisión proporcionará los servicios industriales; Hacienda el Nuévo, del Municipio de Santiago Ixcuintla, en bloque para su reventa; y al detalle en las localidades que a continuación se citan: Pueblo de Ruiz y Hacienda La Presa del Municipio de Santiago Ixcuint'a; Villa de Tuxpan cabecera del Municipio del mismo nombre; Congregación de San Vicente del Municipio de Rosamorada; Villa de San Blas, Cabecera del Municipio del mismo nombre y Ejidos Aután y la Birocha, del Municipio de San B as, todas comprendidas en el Estado de Nayarit, la cual se publica en cumplimiento de lo dispuesto en el último párrafo del Artículo 3o. del Reglamento de la Ley de la Industria Eléctrica vigente, para el efecto de que cualquier concesionario que pudiere resultar, afectado porque la solicitud implique duplicación antieconómica de obras e instalaciones, lo manifieste a la Secretaría de Economía, en el plazo de 15 días contados a partir de la fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación.

La solicitud de referencia substancialmente tiene por objeto la ministración de energía eléctrica en la forma y lugares antes mencionados, disponiendo para el

Vasco Núñez de Balboa, Descubridor del Oceano Pacífico, comparable solo a la verificada por el sublime visionario Cristobal Colón, resuelvan:

1o.— Que la Oficina Internacional de Montevideo gestione la autorización que fuere necesaria para que se erija en el Istmo, sobre el pacífico, un faro o monumento a la memoria de Vasco Núñez de Balboa, gestionando, en su momento, las administraciones de los respectivos gobiernos las aportaciones que fueren posibles.

2o.- Disponer que aquella oficina obtenga, por la vía diplomática del gobierno de los Estados Unidos y del de la República de Panamá, la designación de los representantes que integren una comisión ejecutiva que entienda en la organización de un concurso para la presentación de proyectos y su seleccion, administración de fondos y construcción de la obra.

3o.—Que, efectuada la construcción del faro, La Oficina Internacional lo comunique a los países interesados a fin de que acuerden lo procedente a su inauguración.

XXVII.— Que la Oficina Internacional de la Unión Postal de las Américas y España redacte un proyecto de acuerdo de valores declarados, que presentará a la consideración de las administraciones de la Unión Postal de las Américas y España.

Suscríbase al Periódico Oficial Organo del Gobierno del Edo.

Todo hombre de Negocios debe conocer los Decretos, Leyes y Disposiciones emanados tanto del Poder Legislativo como del propio Ejecutivo del Edo. Solicite luego su subscripción.

XXVIII.- Que la Oficina Internacional de la Unión Postal de las Americas y España estudie el cuerpo de proposiciones presentadas a la consideración del VI Congreso por la Administración de Brasil relativo a una nueestructuración de las Actas de la Unió Postal de las Américas y España y proposiciones concordantes con éstas e informe al respecto a todas las administraciones de la Unión.

ALFONSO GUERRA.—Subsecretario de Relaciones Exteriores de los Estado Unidas Mexicanos, certifica:

Que el texto de los actos emanados del VI Congreso de la Unión Postal de las Américas y España a que alude el decreto de promulgación de los mismos, figura en el presedte folleto editado por la Oficina Internacional de la Unión Postal de las Américas y España con cede en Montevideo, Uruguay.

México, D. F., a 29 de octubre de 1952.- El Subsecretario de Relaciones Exteriores.—ALFONSO GUERRA.— Rúbrica.

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado de Primera Instancia - Tuxpan, Nay.

Convócase quienes creánse con derecho intestado bienes JOSE ESPINOZA CRUZ, para que comparezcan deducirlos este Juzgado dentro cuarenta días contados última publicación.

Tuxpan, Nayarit, Octubre 31 de 1953.

El Secretario del Juzgado de Primera Instancia,

J. JESUS SOLIS GARCIA.—Rúbrica.

Números: 39, 40 y 41 3 A 3

tivo de la Unión, en México, D. F., a s siete días del mes de Mayo de mil vecientos cincuenta y dos.

MIGUEL ALEMAN.-Rúbrica.-Pre- ente Constitucional de los Estados idos Mexicanos.—MARIO SOUSA.— brica.—Jefe del Depto. Agrario.

Es copia fiel de su original.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D. F., a 12 de enero de 1953

El Secretario General,

g. JOSE LOPEZ BERMUDEZ.-Rúb.

Departamento Agrario

ución Presidencial, negando dotación de ejidos al poblado de «San Miguel,» Municipio de Compostela, Nayarit.

Al margen un sello con el Escudo cional, que dice: Estados Unidos canos - Poder Ejecutivo Federal.- éxico, D. F.—Departamento Agrario.

VISTO para resolver en definitiva el pediente de dotación de ejidos promo- do por vecinos del poblado de SAN IGUEL, Municipio de Compostela, del tado de Nayarit; y

RESULTANDO PRIMERO.—Por crito de 1o. de septiembre de 1935, ve- os del poblado de que se trata solici- ón del Gobernador del Estado dota n de ejidos, por carecer de las tierras ensables para satisfacer sus nece- es económicas. Turnada la solicitud a Comisión Agraria Mixta, este Orga- mo inició el expediente respectivo y la publicación que apareció en el dico Oficial del Gobierno del Esta- de fecha 21 del mismo mes; el comi- nado para levantar el censo, informó e no le fué posible llevar a cabo éste, virtud de qu: el poblado solicitante existe, levantando acta para constan- el 18 de diciembre de 1950, con inter- ón del representante de la Liga de ades Agrarias en el Estado, emi- su dictamen el 8 de marzo de 1951 y lo sometió a la consideración del Gobernador del Edo., quien en la misma fecha dictó su fallo, negando la acción intentada por no existir el poblado peticionario.

RESULTANDO SEGUNDO.— De los antecedentes consta: que efectivamente no existe el poblado solicitante y por lo tanto no es necesario analizar las fincas ubicadas dentro del radio legal.

Con los elementos anteriores el cuerpo Consultivo Agrario emitió su dictamen en el sentido de este fallo; y

CONSIDERANDO UNICO.- Que el artículo 50 del Código Agrario, exige como requisito indispensable para otorgar una dotación, que el poblado peticionario exista cuando menos con 6 meses de anterioridad a la fecha de la solicitud respectiva Como de los antecedentes consta que el poblado no existe, debe negarse la acción intentada.

Por lo expuesto y fundado, el suscrito resuelve:

PRIMERO.—Se niega la dotación de ejidos solicitada por vecinos del supuesto poblado de SAN MIGUEL, Municipio de Compostela, del Estado de Nayarit.

SEGUNDO. Publíquese esta Resolución en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Nayarit; notifíquese.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, D. F., a los catorce días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno.

MIGUEL ALEMAN. Rúbrica.-Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—MARIO SOUSA.— Rúbrica.-El Jefe del Depto. Agrario.

Es copia de su original cuya fidelidad certifico.

Sufragio Efectivo. No Reelección

México, D.F., a 12 de mayo de 1952.

El Secretario General.

Ing. CASTULO VILLASEÑOR.—Rúb.

objeto de una planta hidroeléctrica, instalada en el lugar conocido como Salto de Jumatán Mpio. de Tepic, Nay., con una potencia de 440 KW., y otra termoeléctrica en los aledaños de Santiago Ixcuintla, con potencia de 900 KW,

México, D. F. a 30 de abril de 1953.

El Director General de Electricidad.

Ing. CARLOS F. HAAS.—Rúb.

Poder Ejecutivo Federal

Departamento Agrario

Acuerdo de Inafectabilidad Agrícola del predio rústico constituido por el lote número 24 del 2do. Fraccionamiento de «Sauta,» en el Mpio. de Santiago Ixc., Nay.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Poder Ejecutivo Federal.—México, D. F.-Departamento Agrario.

VISTO el expediente de inafectabilidad agrícola del predio rústico constituído por el lote No. 24 del 2o. fraccionamiento de SAUTA, ubicado en el Municipio de Santiago Ixcuintla, del Estado de Nayarit, y del que es propietario el señor Miguel Morales Romero; y

CONSIDERANDO:

Por escrito de fecha 12 de febrero de 1951, el señor Miguel Morales Romero, en su carácter de propietario, solicitó la declaratoria de inafectabilidad del predio mencionado, cuya superficie es de 739.60 00 Hs. de agostadero en terrenos áridos, equivalentes a 92.45 00 Hs. de riego teórico, con las siguientes colindancias: Al Noreste, Leonor Vda. de Izaguirre; al Sur, Ejido definitivo de «El Espino»; al Noroeste, terrenos del 2o. fraccionamiento de SAUTA y al Sureste, César Izaguirre. El promovente comprobó a satisfacción sus derechos de propiedad sobre dicho inmueble y remitió los planos respectivos; la gación Agraria correspondiente o sentido favorable y el Departa Agrario en sus verificaciones pos res, ha llegado a establecer que no e problema agrario relacionado con el dio de que trata. En el presente han quedado satisfechos los requ que estatuye el artículo 294 del Agrario en vigor, y como el predio al do tiene una superficie que no exced los límites que señala el Artículo 104 del mismo Ordenamiento, el suscrito, sidente de los Estados Unidos Mexican con apoyo en las disposiciones invoca y en los Artículos 33 del citado Cue de Leyes y 27 de la Constitución Po del País, tiene a bien dictar el sigui

ACUERDO:

PRIMERO.-Se declaran inafecta para los efectos de dotación y am ción ejidales o de creación de nuevo tro de población agrícola, las 739.60 Hs. Setecientas Treinta y Nueve Hec reas, Sesenta Areas de agostedero en rrenos áridos, equivalentes a 92.45 00 Noventa y Dos Hectáreas, Cuarenta Cinco Areas de riego teórico, que integ el predio rústico constituído por el l número 24 del 2o. fraccionamiento SAUTA, ubicado en el Mpio. de San go Ixcuintla, del Estado de Nayarit, piedad del señor Miguel Morales Ro ro, con las colindancias que se indican el Considerando precedente; queda expresamente entendido que si el be ciario posee además o adquiere en pro dad otras superficies que sumadas a que aquí se considera, pasen del lí que la Ley señala como inafectable, excedentes que resulten podrán ser d dos a satisfacer necesidades agrarias.

SEGUNDO.-Expídase el Certifi reepectivo; inscríbase este Acuerdo en Registro Agrario Nacional y publí en el Diario Oficial de la Federación como en el Periódico Oficial del Gobi del Estado de Nayarit.

DADO en el Palacio del Poder

ERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO

DIRECTOR, LIC. RUBEN GUZMAN Y GUZMAN.

.como Art. 2da. Clase el 1º Diebre. de 1921 | TEPIC, NAY., SABADO 30 DE MAYO DE 1953 | TOMO LXXIII Nº 43

SUMARIO

PODER EJECUTIVO FEDERAL
DEPARTAMENTO AGRARIO

RESOLUCION Presidencial, negando dotación de ejidos al poblado de EL PLATANAR, Mpio. de Amatlán de Cañas, Nayarit.

SECRETARIA DE ECONOMIA

Con la Extinsión de la Mosca Paieta, Aumentará la Exportación de Frutas Cítricas Mexicanas

EDICTOS

AVISO.

oder Ejecutivo Federal

Departamento Agrario

esolución Presidencial, negando dotación de ejidos al poblado de «El Platanar,» Municipio Amatlán de Cañas, Nayarit.

Al margen un Sello con el Escudo acional que dice: Estados Unidos Mexicanos, Poder Ejecutivo Federal, México D. F., Departamento Agrario.

VISTO para resolver en definitiva l expediente formado con motivo de la licitud de tierras, promovida por vecios del poblado EL PLATANAR, Municipio de Amatlán de Cañas, del Estado e Nayarit; y

RESULTANDO PRIMERO.-Por eso de fecha 1o. de junio de 1947, veinos del poblado de que se trata solitaron del Gobernador del Estado, doación de tierras, por carecer de las indispensables para satisfacer sus necesidades económicas. La instancia se remitió a la Comisión Agraria Mixta la que inició el expediente respectivo, habiéndose publicado la solicitud en el Periódico Oficial del Edo., surtiendo efectos de notificación el 21 del citado mes. El Organismo de referencia procedió a la formación del censo general, diligencia que se practicó el 10 de junio de 1948, levantándose la documentación correspondiente, misma que revisada arrojó un total de 20 capacitados, anotándose además 101 cabezas de ganado mayor y 59 de menor; asimismo se ejecutaron los trabajos técnicos de localización de predios legalmente afectables.

RESULTANDO SEGUNDO.—Terminados los trabajos mencionados en el Resultando anterior, la Comisión Agraria Mixta emitió su dictamen el 20 de octubre de 1950 y lo sometió a la consideración del Gobernador del Estado, quien en la misma fecha dictó su fallo confirmativo concediendo a los solicitantes una superficie total de 646-80 Hs., que deberían tomarse de la finca denominada Quexpan. No se ejecutó la posesión, provisional en virtud, de que el comisionado informó que la finca de que se trata no cuenta con tierras de cultivo.

RESULTANDO TERCERO. Revisados los antecedentes se llegó a conocimiento de lo siguiente: que dentro del radio de 7 kilómetros no hay predios con tierras de cultivos legalmente afectables; y que efectivamente son 20 los capacita-

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado de Primera Instancia.-Santiago Ixc , Nay.

En Expediente 131/953 relativo INFORMACION AD-PERPETUAM promueve CRESENCIA GONGORA V., objeto se le declare dueña por PRESCRIPCION POSITIVA solar ubicado en el Cuartel Tercero, Manzana Sexta, calle Paredes con las siguientes medidas y colindancias: ORIENTE 17.20 metros con propiedad IGNACIA HERMANDEZ; PONIENTE, 17.20 metros, con calle de su ubicación; al NORTE, 7.18 metros con IGNACIA HERNANDEZ, y SUR, 7.18 metros con la misma señora IGNACIA HERNANDEZ, señalándose las doce horas del día veintisiete de junio próximo para recibir con citación Agente Ministerio Público, Encargado del Registro Público de la Propiedad, Colindantes, declaración testigos presentará la promovente.

Lo que se publicará de tres veces de tres en tres dí s en el Per.ódico Oficial del Estado y otro de mayor circulación, y en el lugar de ubicación del inmueble.

Santiago Ixc., Nayarit, Mayo 20 de 1953

El Secretario del Juzgado de Primera Instancia,

ARTURO GARCIA DAVILA.—Rúb.

Números: 42, 43 y 44 3-v-1

Libere usted a un com patriota enseñándole a Leer y a Escribir.

AVISO

Jacob Ocegueda, Gerente Ad trador de la Sociedad denominada « PACADORA EMMA'S, S. A.», con micilio en esta Capital, solicita las quicias fiscales que otorga la Ley Protección y el Fomento Indus Est do.

Se hace del conocimiento público, a ef que quienes se consideren lesionados con la cesión solicitada, presenten oposición ante el crito, dentro de los quince días contados a de la tercera publicación.

DATOS DEL SOLICITAN

FUNDAMENTOS: Desean acogerse a beneficios que conceden las franquicias das en los párrafos b), c) y d) del Art. 2o. Ley de Fomento Industrial, debiéndose h publicación con fundamento en lo dispuest Art. 4o. de la referida Ley.

Capital Inicial: $ 40,000.00

Datos complementarios de la Indus

Equipo para la elaboración de serves y mermeladas compuesto de:

Una caldera.
Un quemador de aceite Diezel.
15 quemadores de gas.
Dos pailas de cocción con chaqueta de v construída totalmente de acero inoxi de 20 galones de capacidad, provistas con vulas de descarga de 1½, de aleación de quel, soportes o patas standar, tuberías, conexiones y sus relativos manómetros.
Tres tanques de acero inoxidable con capa de 500 litros.
Una prensa para fruta marca "ENTERPRI con contactos de acero inoxidable, con tor de ½ H. P.
Un exprimidor eléctrico con motor de ½ H P.
Una licuadora eléctrica con motor de ½ H. P.
Una rebanadora de frutas con motor ½ H. P.
30 bandejas de aluminio.
Juegos de cuchillos especiales para toda clase frutas.
Juegos de peladores especiales para toda cla frutas.
Un termómetro industrial marca "TAILOR".
Un equipo para esterilización y baño María.
12 mesas grandes, bancos, carretillas, etc., etc.

Tepic, Nay., abril 27 de 1953.

El Secretario Gral. de Gobierno.

Lic. MIGUEL DURAN PER

Números: 42, 43 y 44 3

r Ejecutivo Federal
taría de Economía

la Extinción de la Mosca Prieta, Aumentará la Exportación de Frutas Cítricas Mexicanas.

Durante el año de 1952 y a pesar de plantíos de cítricos fueron afectapor la «mosca prieta», la exportan de la fruta registró volúmenes aprebles, aunque menores que el año ante. En efecto, el volumen total de fru cítricas, naranja, limón, sidra y lima, ortadas en 1952. fué de 9.169.7 tonemientras que en 1951 se registró de 10.407.2 toneladas, según de la Dirección Gral. de Estadística.

El renglón más importante de la extación de frutas cítricas es el de la na la que exportaron 6.410 tonela con un valor de 1 083.9 millares de os en 1952, y estas cifras, con relación correspondientes en 1951, son me en 816 5 toneladas de cantidad y 311.4 millares de pesos de valor. En curso del año no se registró exporta de naranja en los meses de junio a tiembre y en noviembre, pero en dire la cantidad de naranja exporta es verdaderamente considerable, pues este sólo mes fué de 3.972 toneladas valor de 725,1 millares de pesos.

Se considera que con la declaración haberse extinguido la plaga de la prieta», la actual cosecha de nadrá gran damanda en los Estanidos de Norteamérica, principal dor de esta fruta, y la exportación á a los altos niveles que tuvo hasta Además de la naranja, el limón es renglón importante de la exportafrutas cítrica; en 1952 se exporta 9 toneladas con valor declarado millares de pesos. Las otras tricas como la sidra, la lima etc., en cantidades mínimas; en maron 93.7 toneladas, con valor illares de pesos.

E D I C T O

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado Primero de Primera Instancia.-Tepic, Nay.

Sra. Paula Ríos.

HERMENEGILDO AGUILAR MARTINEZ, presentóse este Juzgado demandándola por divorcio, Juez autos fíjale treinta días ocurra contestar, conservándose Secretaría copias su disposición.

Tepic, Nay., 26 de Mayo de 1953.

El Secretario,

CATARINO L. CAMARENA.-Rúbrica

Números: 43, 44 y 45 3-v-

E D I C T O

Al margen un Sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos -Juzgado de Primera Instancia.-Santiago Ixc., Nay.

En Juicio Civil Ordinario DIVORCIO promovido por ANTONIO AGUILERA PEREZ contra JOSEFINA VILLARREAL, en veinte actual, dictose auto declarando en rebeldía demandada y habriendo término ofrecimiento pruebas por diez días contarán partiendo segunda publicación este Edicto.

Santiago Ixc., Nay., a 22 de Mayo de 1953.

El Secretario,

ARTURO GARCIA DAVILA.-Rób.

Números 43 y 44 2-v-1

dos que sirven de base en este fallo cuyos nombres son: 1 Manuel García, 2 Cayetano Topete, 3 Ambrosio Castillo, 4 Anselmo Castillo, 5 Luis Ramírez, 6 Juan Dueñas, 7 Cornelio Orozco, 8 Candelario Curiel, 9 Sebastián Curiel, 10 Miguel Camacho, 11 Martiniano Torres, 12 Roberto, García, 13 Javier Arreola, 14 Pedro Castillo, 15 Sabino Castillo, 16 Fernando García, 17 Emilio Arreola, 18 Juan Arreola, 19 Onofre Arreola, y 20 Sebastián González.

Con los elementos anteriores el Cuerpo Consultivo Agrario emitió su dictamen en el sentido de esta sentencia; y

CONSIDERANDO UNICO.- Atendiendo a que dentro del radio de 7 kilómetros no hay fincas con tierras laborables suceptibles de afectación debe negarse la dotación en definitiva y dejarse a salvo los derechos de los solicitantes.

Por lo expuesto se resuelve:

PRIMERO.—Se niega en definitiva la dotación de tierras solicitada cinos del poblado de EL PLA Municipio de Amatán de C Estado de Nayarit.

SEGUNDO.-Se dejan a salv rechos de 20 capacitados para muevan lo que mejor convenga a teresea, con arreglo a la ley.

TERCERO.-Publíquese este el Diario Oficial de la Federación el Periódico Oficial del Estado de rit notifíquese

DADA en el Palacio del P cutivo de la Unión, en México, D. los catorce días del mes de n de mil novecientos cincuenta y u

MIGUEL ALEMAN.- Rúbri sidente Constitucional de los Unidos Mexicanos.—MARIO S Rúbrica.-El Jefe del Depto. Agr

Es copia de su original cuya dad certifico.

Sufragio Efectivo. No Reel

México, D.F., a 12 de mayo de

El Secretario General.

Ing. CASTULO VILLASEÑOR.

CONDICIONES:

Este Periódico se publica los Miércoles y Sábados de cada semana.

Las oficinas del «Periódico Oficial» se encuentran en la Secretaría General del Gobierno del Estado.

Se reciben subscripciones y se venden números sueltos en la Dirección de este Periódico.

El cobro por números sueltos, subscripciones o publicaciones, debe sujetarse a la siguiente

TARIFA:

Subscripción trimestral en Tepic.....	$ 3.00
Subscripción trimestral foránea	,, 4.00
Subscripción trimestral para el extranjero	,, 6.00
Número atrasado para el extranjero	,, 0.30
Número del día, cada ejemplar	,, 0.10
Número atrasado, cada ejemplar..	,, 0.20
Por tres publicaciones que por ministerio de ley tienen que efectuar los demandantes o concesionarios de minas en el Edo.	$ 10.00
Avisos de Ayuntamientos, Tesorerías Municipales y Recaudaciones de Rentas, por cada publicación, una palabra.	,, 0.03

Avisos judiciales, por cada publicación, tres centavos palabra, exceptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

Avisos de otra procedencia, diez centavos por palabra, cada publicación, exceptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

PAGOS INVARIABLEMENTE ADELANTADOS.

La Industria debe c rar a la Construci Escuelas.

ERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO

DIRECTOR, LIC. RUBEN GUZMAN Y GUZMAN.

como Art. Clase el 1º re. de 1921 | TEPIC, NAY., MIERCOLES 3 DE JUNIO DE 1953 | TOMO LXXIII Nº 44

SUMARIO

PODER EJECUTIVO
GOBIERNO DEL ESTADO

DECRETO Núm. 3478.—Que los movimientos que se hagan con motivo del cambio de numeración serán gratuítos.

PODER EJECUTIVO FEDERAL
DEPARTAMENTO AGRARIO

ACUERDO de Inafectabilidad Agricala del predio rústico constituido por una fracción del denominado «TICHA, HUISCOYOL, Y CAÑADA DE SAN JUAN», en el Mpio. de S. Blas, Nay.

DEPARTAMENTO AGRARIO

NOTIFICACION

EDICTOS

AVISO.

PODER EJECUTIVO
OBIERNO DEL ESTADO

SE LIMON GUZMAN, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, A LOS HABITANTES DEL MISMO HAGO SABER:

Que el H. Congreso Local se ha servido dirime para su promulgación el siguiente:

DECRETO NUMERO 3478.

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano Nayarit, representado por su X Legislatura,

D E C R E T A:

ARTICULO UNICO.-Todos los movimientos que se hagan en manifestaciones, anotaciones, certificaciones y rectificaciones, por la Tesorería General, Recaudación de Rentas, Registro Público de la Propiedad o cualesquiera Oficina Pública del Estado o del Municipio con motivo del cambio de numeración en las fincas urbanas de esta Ciudad, serán gratuitos.

T R A N S I T O R I O:

U N I C O.-El presente Decreto surtirá sus efectos a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los veintiocho días del mes de Febrero de mil novecientos cincuenta y tres.

Dip. Presidente,

ANTONIO ORTIZ VALADEZ.-Rúb.

Dip. Srio.,

ALBERTO MEDINA MUÑOZ.-Rúb.

Dip. Srio.,

NAZARIO MEZA PEÑA.- Rúb.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la fracción II del Art. 69 de la Constitución Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los veintiocho días del mes de Febrero de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE LIMON GUZMAN.--Rúb.

El Secretario Gral. de Gobierno

Lic. MIGUEL DURAN PEREZ.--Rúb.

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado de Primera Instancia.-Santiago Ixc., Nay.

En Expediente 131/953 relativo INFORMACION AD-PERPETUAM promueve CRESENCIA GONGORA V., objeto se le declare dueña por PRESCRIPCION POSITIVA solar ubicado en el Cuartel Tercero, Manzana Sexta, calle Paredes con las siguientes medidas y colindancias: ORIENTE, 17.20 metros con propiedad IGNACIA HERMANDEZ; PONIENTE, 17.20 metros, con calle de su ubicación; al NORTE, 7.18 metros con IGNACIA HERNANDEZ, y SUR, 7.18 metros con la misma señora IGNACIA HERNANDEZ, señalándose las doce horas del día veintisiete de junio próximo para recibir con citación Agente Ministerio Público, Encargado del Registro Público de la Propiedad, Colindantes, declaración testigos presentará la promovente.

Lo que se publicará de tres veces de tres en tres días en el Periódico Oficial del Estado y otro de mayor circulación, y en el lugar de ubicación del inmueble.

Santiago Ixc., Nayarit, Mayo 20 de 1953

El Secretario del Juzgado de Primera Instancia,

ARTURO GARCIA DAVILA.—Rúb.

Números: 42, 43 y 44 3-v-2

Libere usted a un compatriota enseñándole a Leer y a Escribir.

AVISO

Jacob Ocegueda, Gerente Administrador de la Sociedad denominada PACADORA EMMA'S, S. A.», micilio en esta Capital, solicita las quicias fiscales que otorga la Ley Protección y el Fomento Ind Estado.

Se hace del conocimiento público, a que quienes se consideren lesionados con cesión solicitada, presenten oposición ante crito, dentro de los quince días contados a de la tercera publicación.

DATOS DEL SOLICITA

FUNDAMENTOS: Desean acogerse beneficios que conceden las franquicias das en los párrafos b), c) y d) del Art. Ley de Fomento Industrial, debiéndose publicación con fundamento en lo dispue Art. 4o. de la referida Ley.

Capital Inicial: $ 40,000.00

Datos complementarios de la Ind

Equipo para la elaboración de serves y mermeladas compuesto de:

Una caldera.
Un quemador de aceite Diezel.
15 quemadores de gas.
Dos pailas de cocción con chaqueta de construída totalmente de acero de 20 galones de capacidad, provistas vulas de descarga de 1½, de aleación quel, soportes o patas standar, tu conexiones y sus relativos manómet
Tres tanques de acero inoxidable con ca de 500 litros.
Una prensa para fruta marca "ENTER con contactos de acero inoxidable, tor de ½ H. P.
Un exprimidor eléctrico con motor de ½
Una licuadora eléctrica con motor de ½
Una rebanadora de frutas con motor ½ H.
30 bandejas de aluminio.
Juegos de cuchillos especiales para toda frutas.
Juegos de peladores especiales para toda frutas.
Un termómetro industrial marca "TAI
Un equipo para esterilización y baño
12 mesas grandes, bancos, carretillas, etc.,

Tepic, Nay., abril 27 de 19

El Secretario Gral. de Gobie

Lic. MIGUEL DURAN

Números: 42, 43 y 44

Ejecutivo Federal
retaría de Economía

la Extinción de la Mosca Prieta, Au- á la Exportación de Frutas Ci- Mexicanas.

te el año de 1952 y a pesar de plantíos de cítricos fueron afecta- por la «mosca prieta», la exporta- de la fruta registró volúmenes apre- aunque menores que el año ante- En efecto, el volumen total de fru- s, naranja, limón, sidra y lima, en 1952. fué de 9.169.7 tone- mientras que en 1951 se registró ad de 10.407.2 toneladas, según la Dirección Gral. de Estadística.

El renglón más importante de la ex- de frutas cítricas es el de la na de la que exportaron 6.410 tonela- con un valor de 1 083.9 millares de os en 1952, y estas cifras, con relación spondientes en 1951, son me- en 816 5 toneladas de cantidad y .4 millares de pesos de valor. En del año no se registró exporta- naranja en los meses de junio a bre y en noviembre, pero en di- embre la cantidad de naranja exporta- s es verdaderamente considerable, pues este sólo mes fué de 3.972 toneladas n valor de 725,1 millares de pesos.

Se considera que con la declaración ese extinguido la plaga de la prieta», la actual cosecha de na- drá gran damanda en los Esta- nidos de Norteamérica, principal dor de esta fruta, y la exportación a los altos niveles que tuvo hasta demás de la naranja, el limón es renglón importante de la exporta- utas cítrica; en 1952 se exporta- 9 toneladas con valor declarado millares de pesos. Las otras cas como la sidra, la lima etc., en cantidades mínimas; en on 93.7 toneladas, con valor lares de pesos.

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado Primero de Primera Instancia.-Tepic, Nay.

Sra. Paula Ríos.

HERMENEGILDO AGUILAR MARTINEZ, presentóse este Juzgado demandándola por divorcio, Juez autos fíjale treinta días ocurra contestar, conservándose Secretaría copias su disposición.

Tepic, Nay., 26 de Mayo de 1953.

El Secretario,

CATARINO L. CAMARENA.-Rúbrica

Números: 43, 44 y 45 3-v-

EDICTO

Al margen un Sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos -Juzgado de Primera Instancia.-Santiago Ixc., Nay.

En Juicio Civil Ordinario DIVORCIO promovido por ANTONIO AGUILERA PEREZ contra JOSEFINA VILLARREAL, en veinte actual, dictose auto declarando en rebeldía demandada y habriendo término ofrecimiento pruebas por diez días contarán partiendo segunda publicación este Edicto.

Santiago Ixc., Nay., a 22 de Mayo de 1953.

El Secretario,

ARTURO GARCIA DAVILA.-Rúb

Números 43 y 44 2-v-1

dos que sirven de base en este fallo cuyos nombres son: 1 Manuel García, 2 Cayetano Topete, 3 Ambrosio Castillo, 4 Anselmo Castillo, 5 Luis Ramírez, 6 Juan Dueñas, 7 Cornelio Orozco, 8 Candelario Curiel, 9 Sebastián Curiel, 10 Miguel Camacho, 11 Martiniano Torres, 12 Roberto, García, 13 Javier Arreola, 14 Pedro Castillo, 15 Sabino Castillo, 16 Fernando García, 17 Emilio Arreola, 18 Juan Arreola, 19 Onofre Arreola, y 20 Sebastián González.

Con los elementos anteriores el Cuerpo Consultivo Agrario emitió su dictamen en el sentido de esta sentencia; y

CONSIDERANDO UNICO.—Atendiendo a que dentro del radio de 7 kilómetros no hay fincas con tierras laborables suceptibles de afectación debe negarse la dotación en definitiva y dejarse a salvo los derechos de los solicitantes.

Por lo expuesto se resuelve:

PRIMERO.—Se niega en definitiva la dotación de tierras solicitada por cinos del poblado de EL PLATAN Municipio de Amatán de Cañas, Estado de Nayarit.

SEGUNDO.-Se dejan a salvo los rechos de 20 capacitados para que muevan lo que mejor convenga a sus tereses, con arreglo a la ley.

TERCERO.-Publíquese este fallo el Diario Oficial de la Federación y el Periódico Oficial del Estado de N rit notifíquese

DADA en el Palacio del Poder cutivo de la Unión, en México, D. F., los catorce días del mes de novie de mil novecientos cincuenta y uno.

MIGUEL ALEMAN.- Rúbrica.- sidente Constitucional de los Esta Unidos Mexicanos.—MARIO SOUS Rúbrica.-El Jefe del Depto. Agrario,

Es copia de su original cuya fi dad certifico.

Sufragio Efectivo. No Reelección

México, D.F., a 12 de mayo de 1

El Secretario General.

Ing. CASTULO VILLASEÑOR.—

CONDICIONES:

Este Periódico se publica los Miércoles y Sábados de cada semana.

Las oficinas del «Periódico Oficial» se encuentran en la Secretaría General del Gobierno del Estado.

Se reciben subscripciones y se venden números sueltos en la Dirección de este Periódico.

El cobro por números sueltos, subscripciones o publicaciones, debe sujetarse a la siguiente

TARIFA:

Subscripción trimestral en Tepic.....	$ 3.00
Subscripción trimestral foránea	,, 4.00
Subscripción trimestral para el extranjero	,, 6.00
Número atrasado para el extranjero	,, 0.30
Número del día, cada ejemplar	,, 0.10
Número atrasado, cada ejemplar..	,, 0.20

Por tres publicaciones que por ministerio de ley tienen que efectuar los demandantes o concesionarios de minas en el Edo. $ 10.00

Avisos de Ayuntamientos, Tesorerías Municipales y Recaudaciones de Rentas, por cada publicación, una palabra. .... ,, 0.03

Avisos judiciales, por cada publicación, tres centavos palabra, exceptuándose los que deban publicarse en forma de estado que causarán doble cuota.

Avisos de otra procedencia, diez centavos por palabra, cada publicación, exceptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

PAGOS INVARIABLEMENTE ADELANTADOS.

La Industria debe coop rar a la Construción Escuelas.

RIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO

DIRECTOR, LIC. RUBEN GUZMAN Y GUZMAN.

Art. el 1º 1921 | TEPIC, NAY., MIERCOLES 3 DE JUNIO DE 1953 | TOMO LXXIII Nº 44

SUMARIO

PODER EJECUTIVO
GOBIERNO DEL ESTADO

O Núm. 3478.—Que los movimientos que se hagan con motivo del cambio de numeración serán gratuítos.

PODER EJECUTIVO FEDERAL
DEPARTAMENTO AGRARIO

UERDO de Inafectabilidad Agricala del predio rústico constituido por una fracción del denominado «PICHA, HUISCOYOL, Y CAÑADA DE SAN JUAN», en el Mpio. de S. Blas, Nay.

DEPARTAMENTO AGRARIO

NOTIFICACION

EDICTOS

AVISO.

PODER EJECUTIVO
IERNO DEL ESTADO

LIMON GUZMAN, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO RE Y SOBERANO DE NAYARIT, A S HABITANTES DEL MISMO HAGO ABER:

e el H. Congreso Local se ha servido dirija su promulgación el siguiente:

ECRETO NUMERO 3478.

l H. Congreso del Estado Libre y Soberano arit, representado por su X Legislatura,

D E C R E T A:

CULO UNICO.-Todos los movimientos que se hagan en manifestaciones, anotaciones, certificaciones y rectificaciones, por la Tesorería General, Recaudación de Rentas, Registro Público de la Propiedad o cualesquiera Oficina Pública del Estado o del Municipio con motivo del cambio de numeración en las fincas urbanas de esta Ciudad, serán gratuitos.

T R A N S I T O R I O:

U N I C O.-El presente Decreto surtirá sus efectos a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los veintiocho días del mes de Febrero de mil novecientos cincuenta y tres.

Dip. Presidente,

ANTONIO ORTIZ VALADEZ.-Rúb.

Dip. Srio.,

ALBERTO MEDINA MUÑOZ.-Rúb.

Dip. Srio.,

NAZARIO MEZA PEÑA.- Rúb.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la fracción II del Art. 69 de la Constitución Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los veintiocho días del mes de Febrero de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE LIMON GUZMAN.--Rúb.

El Secretario Gral. de Gobierno

Lic. MIGUEL DURAN PEREZ.--Rúb.

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado de Primera Instancia.-Santiago Ixc., Nay.

En Expediente 131/953 relativo INFORMACION AD-PERPETUAM promueve CRESENCIA GONGORA V., objeto se le declare dueña por PRESCRIPCION POSITIVA solar ubicado en el Cuartel Tercero, Manzana Sexta, calle Paredes con las siguientes medidas y colindancias: ORIENTE, 17.20 metros con propiedad IGNACIA HERMANDEZ; PONIENTE, 17.20 metros, con calle de su ubicación; al NORTE, 7.18 metros con IGNACIA HERNANDEZ, y SUR, 7.18 metros con la misma señora IGNACIA HERNANDEZ, señalándose las doce horas del día veintisiete de junio próximo para recibir con citación Agente Ministerio Público, Encargado del Registro Público de la Propiedad, Colindantes, declaración testigos presentará la promovente.

Lo que se publicará de tres veces de tres en tres días en el Periódico Oficial del Estado y otro de mayor circulación, y en el lugar de ubicación del inmueble.

Santiago Ixc., Nayarit, Mayo 20 de 1953

El Secretario del Juzgado de Primera Instancia,

ARTURO GARCIA DAVILA.—Rúb.

Números: 42, 43 y 44 3-v-2

Libere usted a un com patriota enseñándole a Leer y a Escribir.

AVISO.

Jacob Ocegueda, Gerente Ad trador de la Sociedad denominada « PACADORA EMMA'S, S. A.», con micilio en esta Capital, solicita las quicias fiscales que otorga la Ley Protección y el Fomento Industrial Estado.

Se hace del conocimiento público, a que quienes se consideren lesionados con la cesión solicitada, presenten oposición ante el crito, dentro de los quince días contados a de la tercera publicación.

DATOS DEL SOLICITAN

FUNDAMENTOS: Desean acogerse a beneficios que conceden las franquicias das en los párrafos b), c) y d) del Art. 2o. Ley de Fomento Industrial, debiéndose ha publicación con fundamento en lo dispuesto Art. 4o. de la referida Ley.

Capital Inicial: $ 40,000.00

Datos complementarios de la Indus

Equipo para la elaboración de serves y mermeladas compuesto de:

Una caldera.
Un quemador de aceite Diezel.
15 quemadores de gas.
Dos pailas de cocción con chaqueta de v construída totalmente de acero inoxi de 20 galones de capacidad, provistas con vulas de descarga de 1½, de aleación quel, soportes o patas standar, tube conexiones y sus relativos manómetros.
Tres tanques de acero inoxidable con capa de 500 litros.
Una prensa para fruta marca "ENTERPR con contactos de acero inoxidable, con tor de ½ H. P.
Un exprimidor eléctrico con motor de ½ H P.
Una licuadora eléctrica con motor de ½ H. P.
Una rebanadora de frutas con motor ½ H. P.
30 bandejas de aluminio.
Juegos de cuchillos especiales para toda c frutas.
Juegos de peladores especiales para toda frutas.
Un termómetro industrial marca "TAILOR
Un equipo para esterilización y baño M
12 mesas grandes, bancos, carretillas, etc., e

Tepic, Nay., abril 27 de 1953.

El Secretario Gral. de Gobierno.
Lic. MIGUEL DURAN P

Números: 42, 43 y 44

s del mes de mayo de mil cincuenta y dos.

Constl. de los Estados Unidos , Lic. MIGUEL ALEMAN.- Jefe del Depto. Agrario, MA- A.-Rúbrica.

pia fiel de su original.

Efectivo. No Reelección.

, D.F. a 12 de enero de 1953

cretario Gral, Ing. JOSE LO- MUDEZ.

---

rtamento Agrario

NOTIFICACION

argen un sello con el Escudo , que dice: Estados Unidos Poder Ejecutivo Federal.- D. F.— Departamento Agrario.

AN IMPROM ENT COMPA. PROPIETARIO O ENCAR- DEL PREDIO **LAS MA- AS,** UBICADO EN MU- IO DE TECUALA, NAY.

día 8 del próximo mes de Junio a ras y en el lugar en que acos- sesionar los vecinos Ejidatarios do «EL TEJON», Municipio de Edo. de Nayarit, se inicia á la de identif cación de linderos y esclarecimiento del régimen de del predio Las Mismas, pa- ar la ejecución de la resolu- encial que dota Ejidos al po- do.

e se comunica a ustedes a fín se sirvan presentarse a dicha di- ya sea personalmente o por medio esentante debidamente acredi- umentado y conocedor del te- rreno estar la finca de su propiedad o a en conflicto por linderos con el tado «EL TECOMATE»

Atentamente.

Efectivo. No Reelección.

Nay., a 28 de Mayo de 1953.

r del Depto. Agrario, Ing. ARTINEZ JUAREZ.-Rúb.

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado Primero de Primera Instancia.-Tepic, Nay.

Sra. Paula Ríos.

HERMENEGILDO AGUILAR MARTINEZ, presentóse este Juzgado demandándola por divorcio, Juez autos fíjale treinta días ocurra contestar, conservándose Secretaría copias su disposición.

Tepic, Nay., 26 de Mayo de 1953.

El Secretario,

CATARINO L. CAMARENA.-Rúbrica

Números: 43, 44 y 45 3-v-2

EDICTO

Al margen un Sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos -Juzgado de Primera Instancia.- Santiago Ixc , Nay.

En Juicio Civil Ordinario DIVORCIO promovido por ANTONIO AGUILERA PEREZ contra JOSEFINA VILLARREAL, en veinte actual, dictose auto declarando en rebeldía demandada y habriendo término ofrecimiento pruebas por diez días contarán partiendo segunda publicación este Edicto.

Santiago Ixc., Nay., a 22 de Mayo de 1953.

El Secretario,

ARTURO GARCIA DAVILA.-Rúb.

Números 43 y 44 2-v-2

Poder Ejecutivo Federal

Departamento Agrario

Acuerdo de Inafectabilidad Agrícola del predio rústico constituido por una Fracción del denominado «Tícha, Huiscoyol y Cañada de San Juan», en el Mpio. de San Blas, Nayarit.

Al margen un Sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, Poder Ejecutivo Federal, México D. F., Departamento Agrario.

VISTO el expediente de de Inafectabilidad Agrícola del predio rústico constituído por una fracción del denominado TICHA HUISCOYOL y CANADA DE SAN JUAN, ubicado en el Municipio de San Blas del Estado de Nayarit, y del que es propietario el señor José Campos García; y

CONSIDERANDO:

Por escrito de fecha 29 de octubre de 1951, el señor José Campos García, en su carácter de propietario, solicitó la declaratoria de inafectabilidad del predio mencionado, cuya superficie es de 90.00 00 Hs., de las cuales 46 00-00 Hs. son de temporal y 44.00 00 Hs. de agostadero en terrenos áridos, equivalentes a 28.50 00 Hs. de riego teórico, y colinda, al Noreste, con propiedad de Ernesto Vargas; al Noroeste, con terrenos comunales de Jalcocotán; al Este, con propiedad de Luciano Ruelas; y al Sur, con propiedad de Joaquín López El promovente comprobó a satisfacción sus derechos de propiedad sobre dicho inmueble y remitió los planos respectivos; la Delegación Agraria correspondiente opinó en sentido favorable y el Departamento Agrario en sus verificaciones posteriores, ha llegado a establecer que no existe problema agrario relacionado con el p de que se trata. En el presente caso quedado satisfechos los requisitos estatuye el artículo 294 de Código A rio en vigor, y como el predio al tiene una superficie que no excede de límites que señala el Artículo 104 mismo Ordenamiento, el suscrito, P dente de los Estados Unidos Mexica con apoyo en las disposiciones invoca y en los Artículos 33 del citado Cu de Leyes y 27 de la Constituc ón Polí del País, tiene a bien dictar el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO.- Se declara inafectable para los efectos de dotación y ampliación ejidales o de creación de nuevo centro de población agrícola, la superficie de 90.00 00 Hs NOVENTA HECTAREAS de las cuales 46 00 00 Hs. CUARENTA Y SEIS HECTAREAS son de temporal y 44.00-00 Hs. CUARENTA Y CUATRO HECTAREAS de agostadero en terrenos áridos, equivalentes a 28.50-00 Hs. VEINTIOCHO HECTAREAS, CINCUENTA AREAS de riego teóri que integran el predio rústico constit do por una fracción del denomina «TICHA HUISCOYOL Y CAÑA DE SAN JUAN», ubicado en el Mu cipio de San Blas, del Estado de Naya propiedad del señor José Campos G cía, con las colindancias que se indi el Considerando precedente; quedan expresamente entendido que si el bene ciario posee además o adquiere en p piedad otras superficies que sumadas la que aquí se considera, pasen del límite que la Ley señala como inafectable, l excedentes que resulten podrán ser de nados a satisfacer necesidades agrari

SEGUNDO.- Expídase el Certifi do respectivo; inscríbase este Acue en el Registro Agrario Nacional y pu quese en el Diario Oficial de la Fede ción y en el Periódico Oficial del bierno del Estado de Nayarit.

Dado en el Palacio del Poder cutivo de la Unión, en México, D.F.,

La Industria debe cooperar a la Construción de Escuelas.

ERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO

DIRECTOR, LIC. RUBEN GUZMAN Y GUZMAN.

como Art. Clase el 1º de 1921 | TEPIC, NAY., SABADO 6 DE JUNIO DE 1953 | TOMO LXXIII Nº 45

SUMARIO

PODER EJECUTIVO FEDERAL
DEPARTAMENTO AGRARIO

RESOLUCION Presidencial, declarando improcedente la solicitud de ampliación de ejidos, promovida por vecinos del poblado de «CERRITOS o CARRETONES,» Mpio. de Tepic, Nay.

RESOLUCION Presidencial, negando dotación de ejidos al poblado de «LAS HIGUERAS», Municipio de Santiago Ixc., Nay.

EDICTOS

Poder Ejecutivo Federal

Departamento Agrario

Resolución Presidencial declarando improcedente la solicitud de ampliación de ejidos promovida por vecinos del poblado de Cerritos o Carretones, Municipio de Tepic, Nayarit.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.--Poder Ejecutivo Federal.—México, D. F.—Departamento Agrario.

VISTO para resolver en definitiva el nte de ampliación de ejidos pro- o por vecinos del poblado CERRI- O CARRETONES, Municipio de , del Estado de Nayarit; y

SULTANDO PRIMERO.—Por escrito fechado el 12 de febrero de 1946 vecinos del pob'ado de que se trata solicitaron del Gobernador del Estado, ampliación de tierras, por no serles suficientes las que actualmente disfrutan para satisfacer sus necesidades económicas. La instancia se remitió a la Comisión Agraria Mixta, la que inic ó el expediente respectivo; ordenó la publicación, que apareció en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado correspondiente al 27 de febrero del mismo año, procedió a la formación del censo general, diligencia que se llevó a cabo el 22 de junio de 1951, arrojando previa revisión de los resultados obtenidos, un total de 17 capacitados sin parcela; y, con base en estos datos, emitió su dictámen el 6 de agosto de 1951 y lo sometió a la consideración del Gobernador del Edo., quien en la misma fecha dictó su fallo confirmativo negando la ampliación solicitada por falta de capacidad del núcleo gestor y dejando a salvo los derechos de los capacitados que arrojó el censo.

RESULTANDO SEGUNDO.—Revisados los antecedentes, se llegó a conocimiento de lo siguiente: que por resolución presidencial de 4 de agosto de 1936 se concedió en dotación al poblado de referencia, una superficie de 6,086 80 00 Hs. de terrenos de diversas calidades, beneficiándose a 46 individuos más la parcela escolar, que efectivamente, son 17 los capacitados que en el ejido carecen de parcela y que sirven de base a este fallo; y que en vista de la incapacidad del núcleo gestor, resulta innecesario el análisis de las fincas que se encuentran dentro del radio legal.

Con los elementos anteriores, el Cuer-

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado de Primera Instancia.-Santiago Ixc., Nay.

En Expediente 131/953 relativo INFORMACION AD-PERPETUAM promueve CRESENCIA GONGORA V., objeto se le declare dueña por PRESCRIPCION POSITIVA solar ubicado en el Cuartel Tercero, Manzana Sexta, calle Paredes con las siguientes medidas y colindancias: ORIENTE 17.20 metros con propiedad IGNACIA HERMANDEZ; PONIENTE, 17.20 metros, con calle de su ubicación; al NORTE, 7.18 metros con IGNACIA HERNANDEZ, y SUR, 7.18 metros con la misma señora IGNACIA HERNANDEZ, señalándose las doce horas del día veintisiete de junio próximo para recibir con citación Agente Ministerio Público, Encargado del Registro Público de la Propiedad, Colindantes, declaración testigos presentará la promovente.

Lo que se publicará de tres veces de tres en tres días en el Periódico Oficial del Estado, y otro de mayor circulación, y en el lugar de ubicación del inmueble.

Santiago Ixc., Nayarit, Mayo 20 de 1953

El Secretario del Juzgado de Primera Instancia,

ARTURO GARCIA DAVILA.—Rúb.

Números: 42, 43 y 44 3-v-3

Libere usted a un com patriota enseñándole a Leer y a Escribir.

AVISO

Jacob Ocegueda, Gerente A trador de la Sociedad denominada « PACADORA EMMA'S, S. A.», mi io en esta Capital, solicita las quicias fiscales que otorga la Ley Protección y el Fomento Indust Est do.

Se hace del conocimiento público, a e que quienes se consideren lesionados con la cesión solicitada, presenten oposición ante crito, dentro de los quince días contados a de la tercera publicación.

DATOS DEL SOLICITANT

FUNDAMENTOS: Desean acogerse beneficios que conceden las franquicias es das en los párrafos b), c) y d) del Art. 2o. Ley de Fomento Industrial, debiéndose h publicación con fundamento en lo dispuesto en Art. 4o. de la referida Ley.

Capital Inicial: $ 40,000.00

Datos complementarios de la Indu

Equipo para la elaboración de serves y mermeladas compuesto de:

Una caldera.
Un quemador de aceite Diezel.
15 quemadores de gas.
Dos pailas de cocción con chaqueta de construída totalmente de acero ino de 20 galones de capacidad, provistas vulas de descarga de 1½, de aleación quel, soportes o patas standar, tube conexiones y sus relativos manómetros.
Tres tanques de acero inoxidable con ca de 500 litros.
Una prensa para fruta marca "ENTERP con contactos de acero inoxidable, tor de ½ H. P.
Un exprimidor eléctrico con motor de ½ HP
Una licuadora eléctrica con motor de ½ H. P
Una rebanadora de frutas con motor ½ H. P
30 bandejas de aluminio.
Juegos de cuchillos especiales para toda cl frutas.
Juegos de peladores especiales para toda frutas.
Un termómetro industrial marca "TAILOR
Un equipo para esterilización y baño M
12 mesas grandes, bancos, carretillas, etc.,

Tepic, Nay., abril 27 de 1953

El Secretario Gral. de Gobierno.
Lic. MIGUEL DURAN

Números: 42, 43 y 44

der Ejecutivo Federal

Departamento Agrario

ón Presidencial, negando dotación de dos al poblado de «Las Higueras», nicipio de Santiago Ixcuintla, Nay.

Al margen un sello con el Escudo Na , que dice: Estados Unidos Mexi- .—Poder Ejecutivo Federal.—Mé- ; D. F.-Departamento Agrario.

VISTO para resolver en definitiva el e de dotación de ejidos promovi- por los vecinos del poblado las HI- AS, Municipio de Santiago Ixcuin- del Estado de Nayarit; y

RESULTANDO PRIMERO.—Por rito fechado el 15 de marzo de 1951, vecinos del poblado de que se trata citaron del Gobernador del Edo. dota- de tierras por carecer de las indis- pensables para satisfacer sus necesidades económicas. La instancia se remitió a la Comisión Agraria Mixta, la que inició el expediente respectivo; ordenó publicación, que apareció en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado correspondiente al 14 de abril del mismo año; y procedió a la formación del censo general, diligencia que se llevó a cabo el 8 de mayo de 1951, con los siguientes resultados: 271 habitantes y 7 capacitados, poseedores de 43 cabezas de ganado mayor y 6 de menor. Con base en los datos anteriores, la citada Comisión emitió en dictamen el 5 de junio de 1951 y lo sometió a la consideración del Gobernador del Edo , quien en la misma fecha dictó su fallo confirmativo negando la dotación solicitada, por falta de capacidad legal del núcleo promovente.

RESULTANDO SEGUNDO.—De los antecedentes conста; que efectivamente sólo son 7 los individuos que en el poblado reunen los requisitos para ser considerados como capacitados, por lo que resulta innecesario el análisis de las fincas que se encuentran dentro del radio de 7 kilómetros.

Con los elementos anteriores, el Cuerpo Consultivo Agrario emitió su dictamen en el sentido de este fallo; y

CONSIDERANDO UNICO.-Habiéndose comprobado que el núcleo peticionario no reune los requisitos establecidos en la Fracción II del artículo 51 del Código Agrario para ser dotado de tierras ya que sólo cuenta con 7 individuos capacitados en materia agraria, debe negarse la acción intentada, dejándose a salvo los derechos de dichos individuos, para que los ejerciten conforme a la ley.

Los capacitados cuyos derechos quedan a salvo, son: 1 Francisco Gutiérrez, 2 Juan Gutiérrez S., 3 Julián Bedolla, 4

SUSCRÍBASE AL
RIODICO OFICIAL
ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

Todo hombre de negocios debe conocer los Decretos, Leyes y disposiciones emanados tanto del Poder Legislativo como del propio Ejecutivo del Estado.

icite su Subscripción.

po Consultivo Agrario emitió su dictamen en el sentido de este fallo; y

CONSIDERANDO UNICO.—Atendiendo a que el poblado peticionario no tiene la capacidad que exige la ley para obtener la ampliación de su ejido, ya que según se comprobó, sólo cuenta con 17 capacitados carentes de parcela, con fundamento en el artículo 52 del Código Agrario, debe declararse improcedente la acción intentada y dejarse a salvo los derechos de dichos capacitados, para que los ejerciten conforme a la ley.

Los capacitados cuyos derechos quedan a salvo, son: 1 Domingo Navarrete, 2 Salvador Rodríguez, 3 Nazario Rodríguez, 4 Miguel Romero M., 5 Raymundo de la Rosa, 6 Gregorio de la Cruz 7 Rufino Ríos, 8 Santos Ríos 9 Hilario Rivera R., 10 Tomás Ríos, 11 Carlos Medrano, 12 Melesio Martínez, 13 Fidel Ibarra G., 14 Lino Ibarra G., 15 Salvador Ibarra G., 16 Víctor Ibarra G., y 17 Ro Rosales.

Por lo expuesto y fundado, el su to resuelve:

PRIMERO.-Se declara improce te la ampliación de ejidos solicitada vecinos del poblado CERRITOS O C RRETONES, Municipio de Tepic, Estado de Nayarit, y se dejan a sal los derechos de los individuos anota en el Considerando Unico de este fal para que promuevan lo que mejor co venga a sus intereses, con arreglo a la

SEGUNDO.—Publíquese esta Re lución en el Diario Oficial de la Feder ción y en el Periódico Oficial del Gobie no del Estado de Nayarit; notifíquese.

DADA en el Palacio del Poder E cutivo de la Unión, en México, D. F., los doce días del mes de diciembre de novecientos cincuenta y uno.

MIGUEL ALEMAN.- Rúbrica.-P sidente Constitucional de los Esta Unidos Mexicanos.—MARIO SOUSA. Rúbrica.-El Jefe del Depto. Agrario,

Es copia de su original cuya fid dad certifico.

Sufragio Efectivo. No Reelección

México, D.F., a 9 de julio de 1952.

El Secretario General.

Ing. CASTULO VILLASEÑOR.—R

CONDICIONES:

Este Periódico se publica los Miércoles y Sábados de cada semana.

Las oficinas del «Periódico Oficial» se encuentran en la Secretaría General del Gobierno del Estado.

Se reciben subscripciones y se venden números sueltos en la Dirección de este Periódico.

El cobro por números sueltos, subscripciones o publicaciones, debe sujetarse a la siguiente

TARIFA:

Subscripción trimestral en Tepic.....	$ 3.00
Subscripción trimestral foránea	,, 4.00
Subscripción trimestral para el extranjero	,, 6.00
Número atrasado para el extranjero	,, 0.30
Número del día, cada ejemplar	,, 0.10
Número atrasado, cada ejemplar.. ...	,, 0.20
Por tres publicaciones que por ministerio de ley tienen que efectuar los demandantes o concesionarios de minas en el Edo.	$ 10.00
Avisos de Ayuntamientos, Tesorerías Municipales y Recaudaciones de Rentas, por cada publicación, una palabra.....	,, 0.03

Avisos judiciales, por cada publicación, tres centavos palabra, exceptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

Avisos de otra procedencia, diez centavos por palabra, cada publicación, exceptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

PAGOS INVARIABLEMENTE ADELANTADOS.

La Industria debe coo rar a la Construción Escuelas.

ARCHIVO HISTORICO UNIVERSITARIO

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO

DIRECTOR, LIC. RUBEN GUZMAN Y GUZMAN.

Registrado como Art. de 2da. Clase el 1º de Diciembre de 1921 | TEPIC, NAY., MIERCOLES 10 DE JUNIO DE 1953 | TOMO LXXIII Nº 46

SUMARIO

PODER EJECUTIVO FEDERAL
DEPARTAMENTO AGRARIO

ACUERDO de Inafectabilidad Agrícola del predio rústico constituído por el lote Núm. 26 del 2do. Fraccionamiento de «SAUTA,» en el Municipio de Santiago Ixc., Nayarit.

ACUERDO de Inafectabilidad Agrícola del predio rústico constituido por una fracción del denominado «TICHA, HUISCOYOL, Y CAÑADA DE SAN JUAN», en el Mpio. de S. Blas, Nay.

EDICTOS

Poder Ejecutivo Federal

Departamento Agrario

Acuerdo de Inafectabilidad Agrícola del predio rústico constituído por el lote número 26 del 2do. Fraccionamiento de «Sauta,» en el Mpio. de Santiago Ixc., Nay.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Poder Ejecutivo Federal.—México, D. F.—Departamento Agrario.

VISTO el expediente de inafectabilidad agrícola del predio rústico constituído por el lote No. 26 del 2o. fraccionamiento del denominado SAUTA, ubicado en el Mpio. de Santiago Ixc., del Estado de Nayarit, y del que es propietario el señor Gabriel Aréchiga; y

CONSIDERANDO:

Por escrito de fecha 12 de febrero de 1951, el señor Gabriel Aréchiga, en su carácter de propietario, solicitó la declaratoria de inafectabilidad del predio mencionado, cuya superficie es de 552.00 00 Hs. de agostadero en terrenos áridos, equivalentes a 69.00-00 Hs. de riego teórico, y colinda: Al Noreste, con el Ejido «El Limón» y con la ampliación del Ejido de Salazares; al Noroeste, con propiedad de César Izaguirre; al Sureste, con propiedad de Santiago Ocampo; y al Suroeste, con el Ejido definitivo de «El Espino», caserío de «Lagunitas» y con la ex-hacienda de Navarrete: El promovente comprobó a satisfacción sus derechos de propiedad sobre dicho inmueble y remitió los planos respectivos; la Delegación Agraria correspondiente opinó en sentido favorable y el Depto. Agrario en sus verificaciones posteriores, ha llegado a establecer que no existe problema agrario relacionado con el predio de que trata. En el presente caso han quedado satisfechos los requisitos que estatuye el Art. 294 del Código Agrario en vigor, y como el predio aludido tiene una superficie que no excede de los límites que señala el Artículo 104 del mismo Ordenamiento, el suscrito, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, con apoyo en las disposiciones invocadas y en los Artículos 33 del citado Cuerpo de Leyes y 27 de la Constitución Política del País, tiene a bien dictar el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO.-Se declaran inafectables

Efrén López, 5 Santiago López, 6 José Guillén, y 7 Jerónimo Guillén.

Por lo expuesto y fundado, el suscrito, resuelve:

PRIMERO.—Se niega la dotación de tierras solicitada por los vecinos del poblado LAS HIGUERAS, Municipio de Santiago Ixcuintla, del Edo. de Nayarit, y se dejan a salvo los derechos de los capacitados que se anotan en el Considerando Unico de este fallo.

SEGUNDO.-Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Edo. de Nayarit; notifíquese.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, D. F., a los once días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y dos.

MIGUEL ALEMAN.- Rúbrrca.

Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mxicanos

MARIO SOUSA.-Rúbrica.

Jefe del Depto. Agrario.

Es copia de su original, cuya fidelidad certifico.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D. F., a 6 de Noviembre de 1952

El Secretario General,

Ing. CASTULO VILLASEÑOR.-Rúb.

Libere usted a un compatriota enseñándole a Leer y a Escribir.

EDICTO

Al margen un sello con el cional, que dice: Estados Unidos canos.-Juzgado Primero de Primera tancia.-Tepic, Nay.

Sra. Paula Ríos.

HERMENEGILDO AGUI MARTINEZ, presentóse este J demandándola por divorcio, Juez fíjale treinta días ocurra contestar, servándose Secretaría copias su sición.

Tepic, Nay., 26 de Mayo de 19

El Secretario,

CATARINO L: CAMARENA.-R

Números: 43, 44 y 45

EDICTO.

Al margen un Sello con el Es Nacional que dice: Estados Unidos xicanos.-Juzgado de Primera Insta Acaponeta, Nayarit.

Juana Ramírez López Vda. de Es sa promueve diligencias información Perpetuam sobre solar encuéntrase cado Cuartel Cuarto, esquina SW. Hidalgo y Jalisco de esta ciudad li colindancias: Oriente, con María cepción Zamudio, calle Jalisco de medio; Poniente, con Eusebio Ro Norte, con María Ascensión Jimé Sur, con Aurèa Reyes calle Hidal por medio.

Cítase colindantes preséntense Juzgado caso créanse perjudicados.

Publíquese Periódico Oficial del tado y Eco de Nayarit, esta Ciudad veces de tres en tres días.

Acaponeta, Nay., mayo 16 de 19

Secretario Juzgado Primera Inst SABINO HERNANDEZ.—Rúb

Números 45, 46 y 47

una superficie que no excede de los que señala el Artículo 104 del Ordenamiento, el suscrito, Presi- e los Estados Unidos Mexicanos, yo en las disposiciones invocadas Artículos 33 del citado Cuerpo Leyes y 27 de la Constitución Política l País, tiene a bien dictar el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO.- Se declara inafectable a los efectos de dotación y ampliación dales o de creación de nuevo centro población agrícola, la superficie de .00-00 Hs CINCUENTA Y NUEVE CTAREAS, de las cuales 38 00 00 s. TREINTA Y OCHO HECTAREAS n de temporal y 21.00-00 Hs. VEIN- UNA HECTAREAS de agostadero en renos áridos, equivalentes a 21.62.50 . VEINTIUNA HECTAREAS, SE- NTA Y DOS AREAS CINCUENTA ENTEAREAS de riego teórico, que egran el predio rústico constituido por una fracción del denominado «TI- CHA HUISCOYOL Y CAÑADA DE SAN JUAN», ubicado en el Municipio de San Blas, del Estado de Nayarit, propiedad del señor Salvador Santana, con las colindancias que se indican en el Considerando precedente; quedando expresamente entedido que si el beneficiario posee además o adquiere en propiedad otras superficies que sumadas a la que aquí se considera, pasen del límite que la Ley señala como inafectable, los excedentes que resulten podrán ser destinados a satisfacer necesidades agrarias.

SEGUNDO.-Expídase el Certificado respectivo; inscríbase este Acuerdo en el Registro Agrario Nacional y publíquese en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Nayarit.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, D.F., a los siete días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y dos.

El Pdte. Constl. de los Estados Unidos Mexicanos, Lic. MIGUEL ALEMAN.- Rúbrica. – Jefe del Depto. Agrario, MARIO SOUSA.- Rúbrica.

Es copia fiel de su original.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F. a 12 de enero de 1953

El Secretario Gral, Ing. JOSE LOPEZ BERMUDEZ.

CONDICIONES:

Este Periódico se publica los Miércoles y Sábados le cada semana.

Las oficinas del «Periódico Oficial» se encuentran n la Secretaría General del Gobierno del Estado.

Se reciben subscripciones y se venden números uelfos en la Dirección de este Periódico.

El cobro por números sueltos, subscripciones o ublicaciones, debe sujetarse a la sigdiente

TARIFA:

Subscripción trimestral en Tepic	$ 3.00
Subscripción trimestral foránea	,, 4.00
Subscripción trimestral para el extranjero	,, 6.00
Número atrasado para el extranjero	,, 0.30
Número del día, cada ejemplar	,, 0.10
Número atrasado, cada ejemplar	,, 0.20

or tres publicaciones que por ministerio de ley tienen que efectuar los demandantes o concesionarios de minas en el Edo. $ 10.00

Av de Ayuntamientos, Tesorerías Mu- s y Recaudaciones de Rentas, por licación, una palabra ,, 0.03

judiciales, por cada publicación, tres cena. exceptuándose los que deban publiorma de estado. que causarán doble cuota. os de otra procedencia, diez centavos por pacada publicación, exceptuándose los que deblicarse en forma de estado, que causarán cuota.

AGOS INVARIABLEMENTE ADELANTADOS.

La Industria debe cooperar a la Construción de Escuelas.

para los efectos de dotación y ampliación ejidales o de creación de nuevo centro de población agrícola, la superficie de 552.00-00 Hs. Quinientas Cincuenta y Dos Hectáreas de agostadero en terrenos áridos, equivalentes a 69.0000 Hs. Sesenta y Nueve Hectáreas de riego teórico, que integran el predio rústico constituído por el lote No. 26 del 2 Jo. fraccionamiento del denominado «SAUTA», ubicado en el Mpio. de Santiago Ixc., del Edo. de Nayarit, propiedad del señor Gabriel Aréchiga, con las colindancias que se indican en el Considerando precedente; quedando expresamente entendido que si el beneficiario posee además o adquiere en propiedad otras superficies que sumadas a las que aquí se considera, pasen del límite que la Ley señala como inafectable, los excedentes que resulten podrán ser destinados a satisfacer necesidades agrarias.

SEGUNDO.-Expídase el Certificado respectivo; inscríbase este Acuerdo en el Registro Agrario Nacional y publíquese en el Diario Oficial de la Federación así como en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Nayarit.

DADO en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, D. F., a los siete días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y dos.

MIGUEL ALEMAN.-Rúbrica.-Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—MARIO SOUSA.—Rúbrica.—Jefe del Depto. Agrario.

Es copia fiel de su original.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D. F., a 12 de enero de 1953

El Secretario General,

Ing. JOSE LOPEZ BERMUDEZ.-Rúb.

Poder Ejecutivo Fed

Departamento Agrario

Acuerdo de Inafectabilidad Agrícola del dio rústico constituído por una Fr del denominado «Ticha, Huiscoyol y ñada de San Juan», en el Mpio. de Blas, Nayarit.

Al margen un Sello con el E Nacional que dice: Estados Unidos xicanos, Poder Ejecutivo Federal, xico D. F., Departamento Agrario.

VISTO el expediente de Inafec bilidad Agrícola del predio rústico co tituído por una fracción del denom do TICHA, HUISCOYOL y CAN DA DE SAN JUAN, ubicado en el nicipio de San Blas, del Estado de Na rit, y del que es propietario el señor vador Santana; y

CONSIDERANDO:

Por escrito de fecha 29 de octubre 1951, el señor Salvador Santana su carácter de propietario, solicitó la claratoria de inafectabilidad del dio mencionado, cuya superficie es 59.00-00 Hs., de las cuales 38.00-00 son de temporal y 21.00 00 Hs. de ag tadero en terrenos áridos, equivalent 21.62-50 Hs. de riego teórico, y coli al Noreste, con propiedad de Alfredo ra y con terrenos comunales de Jal tán; al Sur, con propiedad de Lu Ruelas; al Sureste, con propiedad de J quín López; y al Oeste, con prop de Ernesto Vargas El promovente probó a satisfacción sus derechos de piedad sobre dicho inmueble y re los planos respectivos; la Delega Agraria correspondiente opinó en tido favorable y el Departamento A rio en sus verif caciones posteriores, legado a establecer que no existe blema agrario relacionado con el de que se trata. En el presente ca quedado satisfechos los requisitos estatuye el artículo 294 del Código rio en vigor, y como el predio a

RIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO

DIRECTOR, LIC. RUBEN GUZMAN Y GUZMAN.

o Art. Clase el 1º de 1921 | TEPIC, NAY., SABADO 13 DE JUNIO DE 1953 | TOMO LXXIII Nº 47

SUMARIO

PODER EJECUTIVO
GOBIERNO DEL ESTADO

DECRETO Núm. 3479.—Creando Partidas en la Ley de Egresos del Municipio de Compostela, Nayarit,

PODER EJECUTIVO FEDERAL
DEPARTAMENTO AGRARIO

RESOLUCION Presidencial, negando dotación de ejidos al poblado de «PAJARITOS», Mpio. de Compostela, Nayarit.

SECRETARIA DE ECONOMIA
DIRECCION GENERAL DE ESTADISTICA
OFICINA DE PRENSA Y PUBLICIDAD

Cuales fueron los principales artículos exportados hasta noviembre de 1952.

EDICTOS

PODER EJECUTIVO
BIERNO DEL ESTADO

JOSE LIMON GUZMAN, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, A LOS HABITANTES DEL MISMO HAGO SABER:

Que el H. Congreso Local se ha servido dirigirme para su promulgación el siguiente:

DECRETO NUMERO 3479.

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano ayarit, representado por su X Legislatura,

D E C R E T A:

ARTICULO UNICO.-De la Ley de Egresgente en la Municipalidad de Compostela, contenida en Decreto Núm. 3421, se crean las partidas Números 81, 82, 83 y 84, para quedar en la forma siguiente:

Partidas.	Ramos.	Asignación.

XVII -ADMINISTRACION.

81.-Un Comisario Municipal y Oficial del Registro Civil en San Juan de Abajo, encargado de la Sub-Tesorería con el 25% sobre lo recaudado netamente Municipal, con obligaclón de hacer los gastos de oficio.

82.-Un escribiente para la Comisaría, mensualmente, $ 75.00.

83.-Dos Agentes de Policía a $ 5.00 diarios cada uno, para Sn. Juan do Abajo, Nayarit.

84.-Un Jardinero, con obligación de atender al Rastro Municipal de San Juan de Abajo, Nayarit, con sueldo de $ 5.00 diarios.

TRANSITORIO:

UNICO.—El presente Decreto surtirá sus efectos a partir día de hoy.

DADO en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, el día primero de Junio de mil novecientos cincuenta y tres.

Dip. Presidente,
NAZARIO MEZA PEÑA.-Rúb.

Dip. Srio.,
ANTONIO ORTIZ VALADEZ.-Rúb.

Dip. Srio.,
ALBERTO MEDINA MUÑOZ.-Rúb.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la fracción II del Art. 69 de la Constitución Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los un días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE LIMON GUZMAN.--Rúb.

El Secretario Gral. de Gobierno
Lic. MIGUEL DURAN PEREZ.--Rúb.

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado Primero de Primera Instancia.-Tepic, Nay.

Señor Francisco Corona Retes.

GUILLERMO QUIÑONES LOPEZ y MARIA DEL REFUGIO LOMELI el primero Tutor de la segunda, presentáronse este Juzgado, demandándolo por divorcio, Juez autos, fijále treinta días ocurra contestar, conservándose Secretaría copias su disposición.

Tepic, Nay.; 5 de Junio de 1953.

El Secretario,
CATARINO L: CAMARENA.-Rúbrica

Números: 46, 47 y 48 3-v-1

SUSCRIBASE AL
PERIODICO OFICIAL
ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

Todo hombre de negocios debe conocer los Decretos, Leyes y disposiciones emanados tanto del Poder Legislativo como del propio Ejecutivo del Estado.

Solicite su Subscripción.

EDICTO.

Al margen un Sello con el Nacional que dice: Estados Unidos xicanos.-Juzgado de Primera Ins Acaponeta, Nayarit.

Juana Ramírez López Vda. de Es sa promueve diligencias información Perpetuam sobre solar encuéntrase cado Cuartel Cuarto, esquina SW. C Hidalgo y Jalisco de esta ciudad limi colindancias: Oriente, con María cepción Zamudio, calle Jalisco de medio; Poniente, con Eusebio Ro Norte, con María Ascensión Jiménez Sur, con Aurea Reyes calle Hidalgo por medio.

Cítase colindantes preséntense Juzgado caso créanse perjudicados.

Publíquese Periódico Oficial del tado y Eco de Nayarit, esta Ciudad veces de tres en tres días.

Acaponeta, Nay., mayo 16 de 1953.

Secretario Juzgado Primera Instancia.
SABINO HERNANDEZ.—Rúbrica

Números 45, 46 y 47 3-v-

Libere Ud. un co patriota, enseñ dolo a leer y a cribir.

ece días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y dos.

MIGUEL ALEMAN.—Rúbrica.-Presidente Constitucional de los Estados nidos Mexicanos.—MARIO SOUSA.—úbrica.-El Jefe del Depto. Agrario.

Es copia de su original, cuya fidelidad certifico.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D. F., a 3 de Octubre de 1952

El Secretario General,
CASTULO VILLASEÑOR.. Rúb.

cretaría de Economía

uales fueron los principales artículos exportados hasta noviembre de 1952.

Algodón y café fueron los productos ue alcanzaron mayor cuantía de todas as exportaciones, hasta noviembre últio. Las exportaciones de algodón ascenieron a 139.5 millones, en tanto que las e café llegaron a 39.7 millones. En geeral, el grupo de materias vegetales, en l cual están comprendidas las dos exporciones mencionadas, fué el que destaó en las remesas al exterior, en el lapso le enero a noviembre de 1952, con el 9.59% del total y con un valor de 809.1 millones de pesos.

Por grupos de la Tarifa Arancelaria orrespondió el segundo lugar, en esos 1 meses, al de metales comunes y sus roductos, herramientas, instrumentos, áquinas y vehículos, con una aportación de ventas al exterior por valor de 024.4 millones de pesos o sea el 22.41% total exportado. En este segundo grucollaron las exportaciones de plodo por valor de 30.2 millones de esos.

Siguieron en orden su cuantía, de n a noviembre, por grupos de Tarifa aria, las exportaciones de mateminerales, que alcanzaron la cifra e 392 millones de pesos y la proporción del total. Integraron las principaportaciones de ese grupo, las de miconcentrados de zinc, por 11 millones de pesos; las de minerales concentrados de cobre, por 5.7 millones, y las de minerales naturales de manganeso, efectuadas por valor de 2.3 millones de pesos.

En los mismos once meses, se colocó en el cuarto lugar de la exportación el capítulo de materias animales, habiéndose efectuado remesas por valor de 358 millones de pesos, que representaron el 7.83% del total. Productos primordiales comprendidos en esta exportación fueron pescados frescos o refrigerados no especificados, por 16 4 millones de pesos, camarón fresco 13.8 y carnes refrigeradas de ganado bovino, que alcanzaron la cifra de 12.4 millones de pesos.

Combustibles y sus derivados fueron los del siguiente capítulo, exportados por valor de 251 millones de pesos en dichos 11 meses, equivalentes al 5.49% la de exportación total. Estas exportaciones consistieron principalmente en petróleo crudo por valor de 13 5 millones de pesos y en aceite para motores de combustión interna (Diesel Oil), por 1.2 millones.

Comprendie on una proporción del 4.01% del total de la exportación de enero a noviembre los hilados, tejidos, fieltros y sus manufacturas por valor de 185 millones de pesos. Como principales remesas de estos grupos figuraron hilazas, h los, cordeles y cables de henequén por 3.4 millones telas de algodón por 2.8 y borras de algodón por valor de dos millones de pesos.

Armas, explosivos y diversos, se exportaron por valor de 122.1 millón o sea el 2.67% de la totalidad exportada. en el período señalado.

Alimentos, bebidas, tabacos y productos d la industria química y sus derivados, se vendieron en ese lapso por valor de 121 mi lon de pesos, equivalentes al 2 65% del tot l, y en el noveno lugar quedó el capítulo de productos de diversas industrias, con exportac ones por 93.9 millones de pesos, equivalentes a 2.05 del total exportado

Los nuevos grupos mencionados constituyeron la exportación mercantil, equivalente al 95 31% de la exportación total.

Poder Ejecutivo Federal
Departamento Agrario

Resolución Presidencial, negando la dotación de ejidos al poblado de «Pajaritos», Municipio de Compostela, Nay.

Al margen un Sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, Poder Ejecutivo Federal, México D. F., Departamento Agrario.

VISTO para resolver en definitiva el expediente de dotación de tierras promovido por vecinos del poblado de PAJARITOS, Municipio de Compostela, del Estado de Nayarit; y

RESULTANDO PRIMERO.—Por escrito de fecha 23 de septiembre de ..... 1948, vecinos del poblado de que se trata solicitaron del Gobernador del Estado dotación de tierras, por carecer de las indispensables para satisfacer sus necesidades económicas. La instancia se remitió a la Comisión Agraria Mixta, la que inició el expediente respectivo, habiéndose publicado la solicitud en el Periódico Oficial del Estado, surtiendo efectos de notificación, el 16 de octubre del mismo año. El Organismo de referencia procedió a la formación del censo general, diligencia que se practicó el 27 de abril de 1950, arrojando un total de 31 capacitados en materia agraria, anotándose además 135 cabezas de ganado mayor y 216 de menor; asimismo, se ejecutaron los trabajos técnicos de localización de predios, comprobándose que dentro del radio de 7 kilómetros, no existe ninguno legalmente afectable, por cuya razón la Comisión Agraria Mixta emitió su dictamen el 2 de octubre de 1950, y lo sometió a la consideración del Gobernador del Estado, quien en la misma fecha dictó su fallo confirmativo dejando a salvo los derechos de los capacitados.

RESULTANDO SEGUNDO.—Revisados los antecedentes se llegó a conocimiento de lo siguiente que dentro del radio de 7 kilómetros no hay fincas susceptibles de afectación; y que rectificada la documentación censal, resultaron 29 capacitados en materia agraria que ven de base a este fallo, cuyos nombres son: 1 Gilo Ulloa, 2 Marcos Ulloa, 3 Isé Ulloa, 4 Mariano Ramos, 5 B Soto, 6 Margarito Badillo Soto, 7 Torres, 8 Miguel Flores, 9 Marcelo cencia, 10 Exiquio Amaral, 11 J Isiordia, 12 Jesús Isiordia, 13 Al Gutiérrez, 14 Ignacio López, 15 Ti Plascencia, 16 Leopoldo López, 17 ced Mendoza, 18 Benito Mendoza 19 José Flores, 20 Alejandro Flores, Angel Flores, 22 Jesús Flores, 22 T dád Plascencia, 24 Alejandro Plasce 25 Antonio Plascencia, 26 Mateo cencia, 27 Juan Isiordia, 28 Heli Torres, y 29 Eustaquio Plascencia.

Con los elementos anteriores, el Cuerpo Consultivo Agrario emitió su dictamen en el sentido de asto resolución; y

CONSIDERANDO UNICO.—El derecho del poblado gestor para ser dotado de tierras se ha demostrado plenamente al comprobarse que radican en él 29 capacitados en materia agraria, cuyas necesidades agrícolas no han sido satisfechos; no obstante lo anterior, y atendiendo a que dentro del radio de 7 kilómetros no hay fincas legalmente afectables, debe negarse la dotación en definitiva y dejarse a salvo los derechos de los capacitados.

Por lo expuesto se resuelve:

PRIMERO.—Se niega en definitiva la dotacion de tierras solicitadas por vecinos del poblado de PAJARITOS, Municipio de Compostela del Estado de Nayarit.

SEGUNDO.—Se dejan a salvo los derechos de 29 capacitados en materia agraria, para que promuevan lo que mejor convenga a sus intereses, con arreglo a la ley.

TERCERO.-Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno Edo. de Nayarit; notifíquese.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, D. F., a

ERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO

DIRECTOR, LIC. RUBEN GUZMAN Y GUZMAN.

.como Art. 2da. Clase el 1º .de1921 | TEPIC, NAY., MIERCOLES 17 DE JUNIO DE 1953 | TOMO LXXIII Nº 48

SUMARIO

PODER EJECUTIVO FEDERAL
DEPARTAMENTO AGRARIO

RESOLUCION Presidencial, dotación de ejidos al poblado de «LOS CERRITOS», Mpio. de Santiago Ixcuintla, Nayarit.

-EDICTOS

der Ejecutivo Federal

Departamento Agrario

solución Presidencial, dotación de ejidos al poblado de «Los Cerritos», Municipio de Santiago Ixcuintla, Nay.

VISTO en revisión el expediente de tación de tierras promovido por veci- s del poblado de «LOS CERRITOS,» unicipio de Santiago Ixcuintla, Edo. Nayarit; y

ESULTANDO PRIMERO.- Por de 23 de diciembre de 1934, los del núcleo citado solicitaron do- de tierras por carecer de éllas, pa- acer sus necesidades.

LTANDO SEGUNDO.-La an- icitud fué turnada a la Comisión Mixta, en la cual se instauró el te respectivo el 4 de febrero de ublicándose dicha solicitud el 16 del mismo año.

ULTANDO TERCERO.-La Comisión Agraria Mixta procedió a la formación del censo general y agropecuario, diligencia que se llevó a cabo el 11 de enero de 1935 con la intervención de los tres representantes de Ley, habiéndose listado a 143 habitantes, agrupados en 33 familias, de los cuales 60 fueron considerados con derecho a dotación.

RESULTANDO CUARTO.—De los datos técnicos e informativos recabados, se llegó a conocimiento entre otros hechos, de que el poblado de Los Cerritos, tiene categoría política de rancho según el censo general de habitantes de 1930 y se encuentra enclavado en terrenos de la hacienda de S. Lorenzo y Anexas, propiedad del Banco Nacional de Crédito Agrícola, con superficie original de 44,502-38-75 Hs., según informes del Catastro, siendo este predio el único afectable para la presente dotación.

RESULTANDO QUINTO.-Con los elementos anteriores la Comisión Agraria Mixta emitió su dictámen el 11 de marzo de 1935 el cual fué sometido a la consideración del C. Gobernador del Edo. quien con fecha 15 del mismo mes y año dictó su fallo concediendo en dotación a los vecinos de Los Cerritos, una superficie total de 467 Hs. de la Hacienda de San Lorenzo y Anexas, de las que 216 Hs. son de riego, 263-40 Hs. de agostadero y monte y 7-60 Hs. como reserva para la zona urbanizada. La posesión provisional de la superficie dotada se dió el 5 de abril de 1935.

RESULTANDO SEXTO.-Turnado el expediente de que se trata al Departa-

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado Primero de Primera Instancia.-Tepic, Nay.

Señor Francisco Corona Retes.

GUILLERMO QUIÑONES LOPEZ y MARIA DEL REFUGIO LOMELI el primero Tutor de la segunda, presentáronse este Juzgado, demandándolo por divorcio, Juez autos, fijále treinta días ocurra contestar, conservándose Secretaría copias su disposición.

Tepic, Nay., 5 de Junio de 1953.

El Secretario,

CATARINO L. CAMARENA.-Rúbrica

Números: 46, 47 y 48 3-v-2

SUSCRIBASE AL
PERIODICO OFICIAL
ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

Todo hombre de negocios debe conocer los Decretos, Leyes y disposiciones emanados tanto del Poder Legislativo como del propio Ejecutivo del Estado.

Solicite su Subscripción.

EDICTO.

Al margen un Sello con el E Nacional que dice: Estados Unidos xicanos.-Juzgado de Primera Insta Acaponeta, Nayarit.

Juana Ramírez López Vda. de Es sa promueve diligencias información Perpetuam sobre solar encuéntrase u cado Cuartel Cuarto, esquina SW. C Hidalgo y Jalisco de esta ciudad limi colindancias: Oriente, con María cepción Zamudio, calle Jalisco de medio; Poniente, con Eusebio Ro Norte, con María Ascensión Jiménez y Sur, con Aurea Reyes calle Hidalgo de por medio.

Cítase colindantes preséntense Juzgado caso créanse perjudicados.

Publíquese Periódico Oficial del Estado y Eco de Nayarit, esta Ciudad tres veces de tres en tres días.

Acaponeta, Nay., mayo 16 de 1953.

Secretario Juzgado Primera Instancia.

SABINO HERNANDEZ.—Rúbrica

Números 45, 46 y 47 3

Libere Ud. un co patriota, enseñá dolo a leer y a e cribir.

ón de ejidos solicitada por los vecinos el poblado de «Los Cerritos», Mpio. Santiago Ixcuintla, Edo. de Nayarit.

SEGUNDO.-Se modifica el fallo que fecha 15 de marzo de 1935 dictó en asunto el C. Gobernador del Edo. de t.

ERO.-Es de dotarse y se dota dos vecinos de «Los Cerritos» superficie de 628 Hs. Seiscientaeintiocho Hectáreas de las que 244 Doscientas Cuarenta y Cuatro Hs. humedad para 60 personas dot parcela escolar reglamentaria y Trescientas Setenta y Seis Hs. arenta Areas de agostadero y monte pacolectivos, y más 7-60 Hs. Siete as, Sesenta Areas que comprenzona urbanizada cuyo total se de la hacienda de San Lorenzo y exas, propiedad del Banco Nacional Crédito Agrícola.

anteriores superficies pasarán a el poblado beneficiado con todos accesiones, costumbres y seres, localizándose de acuerdo con aprobado por el Depto. Agrario.

CUARTO.—Al ejecutarse el presente llo deberán fijarse las zonas de protección a los edificios y obras a que se refiere el artículo 54 del Código Agrario.

INTO.—Para cubrir la presente se decreta la expropiación de las indicadas, dejando a salvo los de del Banco propietario afectado, ue reclame la indemnización cotiente de acuerdo con la Ley.

TO.-La presente resolución debe arse como título comunal para el amparar y defender la extensión los terrenos que la misma com favor del poblado beneficiado, cuos quedan obligados a conservar, ar y propagar los bosques y arbolatengan dichos terrenos, sujetán a ello así como para su explotatal a las disposiciones legales ; en el concepto de que se remitirá un tanto de esta resolución al Departamento Forestal para que este órgano del Ejecutivo proceda a dictar las medidas reglamentarias conducentes para el mejor cumplimiento de de este punto resolutivo; quedan igualmente obligados los propios vecinos a establecer y conservar en buen estado de tránsito los caminos vecinales en la parte que les concierna y a sujetarse a las disposiciones que sobre administración ejidal y organización económica y agrícola dicte el Gobierno Federal.

SEPTIMO.-Inscríbase en el Registro Público de la Propiedad las modificaciones que sufre el inmueble afectado por virtud de esta expropiación y el presente fallo en el Registro Agrario Nacional publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Nayarit; notifíquese y ejecútese.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, a los doce días del mes de agosto de mil novecientos treinta y seis.

LAZARO CARDENAS.-Rúbrica.
Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.

GABINO VAZQUEZ. Rúbrica.
Jefe del Depto. Agrario.

Es copia debidamente cotejada con su original.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D. F., a

El Secretario General, Ing. GLICERIO VILLAFUERTE.

Es copia fiel sacada de la copia que existe en el archivo de esta Delegación que CERTIFICO.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Tepic, Nay., a 20 de marzo de 1947.

El Delegado del Departamento Agrario, Ing. FRANCISCO LORENZANA DEL PUENTE —Rúb. (F. en Trámite).

mento Agrario para los efectos de su revisión y sentencia definitiva, esta Oficina previo estudio minucioso de las constancias que obran en autos y de los demás datos recabados por la misma, emitió su dictamen; y

CONSIDERANDO PRIMERO.- El presente caso debe ser resuelto con sujeción a las disposiciones del Código Agrario, en virtud de haberse iniciado la tramitación del expediente estando en vigor dicho Ordenamiento.

CONSIDERANDO SEGUNDO.-La capacidad del poblado solicitante para obtener ejidos, ha quedado demostrada al comprobarse que en el mismo existen 60 capacitados los que carecen de las tierras que les son indispensables para satisfacer sus necesidades y porque se comprobó que dicho núcleo no se encuentra en ninguna de las excepciones a que se refiere el artículo 42 del citado Agrario.

CONSIDERANDO TERCERO tendiendo a que el único predio afectable para esta dotación es la hacienda de Lorenzo y Anexas; atendiendo asimismo a que aún cuando en el plano de conjunto en el cual se localizan los ejidos de los poblados de Los Cerritos, Gavilán Chico y Gavilán Grande, aparecen como dentro de humedad mayor cantidad de tierras de que se propone conceder de calidad, es de hacerse notar que al hacerse la posesión provisional esas mismas tierras eran de monte, pero con posterioridad fueron abiertas al cultivo; tomando en cuenta las demás circunstancias en el presente caso concurren así a lo dispuesto por los artículos 47 y 49 del Código Agrario, procede modificando el fallo que con fecha 15 de marzo de 1953 dictó en este asunto el C. Gobernador del Estado de Nayarit, conceder en dotación a los vecinos de Los Cerritos una superficie total de 628 Hs. que se tomarán de la Hacienda de San Lorenzo y Anexas que 244 Hs. serán de humedad formando 61 parcelas 60 para igual número de capacitados y la restante para la escuela rural del lugar, 3.6-40 Hs. de agostadero y monte para los usos colectivos del poblado beneficiado y 7-60 Hs. Zona urbanizada.

CONSIDERANDO CUARTO.- Que de utilidad pública la conservación y propagación de los bosques y arbolados en todo el territorio nacional, debe prescribirse a la comunidad beneficiada con esta dotación, que queda obligada a conservar y propagar los bosques y arbolados que contenga la superficie dotada.

Por todo lo expuesto y con fundamento en los artículos 21, 42 inciso B, relacionado a «contrario Sensu», 47, 49 y demás relativos del Código Agrario, en vigor, Presidente de la República, el parecer del Departamento Agrario resuelve:

PRIMERO.-Es procedente

CONDICIONES:

Este Periódico se publica los Miércoles y Sábados de cada semana.

Las oficinas del «Periódico Oficial» se encuentran en la Secretaría General del Gobierno del Estado.

Se reciben subscripciones y se venden números sueltos en la Dirección de este Periódico.

El cobro por números sueltos, subscripciones o publicaciones, debe sujetarse a la siguiente

TARIFA:

Subscripción trimestral en Tepic	$ 3.00
Subscripción trimestral foránea	„ 4.00
Subscripción trimestral para el extranjero	„ 6.00
Número atrasado para el extranjero	„ 0.30
Número del día, cada ejemplar	„ 0.10
Número atrasado, cada ejemplar	„ 0.20
Por tres publicaciones que por ministerio de ley tienen que efectuar los demandantes o concesionarios de minas en el Edo.	$ 10.00
Avisos de Ayuntamientos, Tesorerías Municipales y Recaudaciones de Rentas, por cada publicación, una palabra	„ 0.03

Avisos judiciales, por cada publicación, tres centavos palabra, exceptuándose los que deban publicarse en forma de estado que causarán doble cuota.

Avisos de otra procedencia, diez centavos por palabra, cada publicación, exceptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

PAGOS INVARIABLEMENTE ADELANTADOS.

ERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO

DIRECTOR, LIC. RUBEN GUZMAN Y GUZMAN.

.como Art. .Clase el 1º .de1921

TEPIC, NAY., SABADO 20 DE JUNIO DE 1953 | TOMO LXXIII Nº 49

SUMARIO

PODER EJECUTIVO
COMISION AGRARIA MIXTA

SOLICITUD de los vecinos del poblado de Lo de García, Municipio de Tepic, Nayarit.

PODER EJECUTIVO FEDERAL
DEPARTAMENTO AGRARIO

ACUERDO Presidencial de Inafectabilidad Ganadera, al predio constituído por una Fracción de COYOTES y CARAMOTA, Municipio de Huajicori, Nayarit.

EDICTO

Poder Ejecutivo

Comisión Agraria Mixta

de los vecinos del poblado de «Lo e García, Municipio de Tepic, Nay.

C. JOSE LIMON G.

Gobernador Constitucional del Edo.

Palacio de Gobierno.

Tepic, Nay.

que suscribimos, mexicanos, campacitados, originarios y vecinos blado de Lo de García, Municipio c, Estado de Nayarit, ante usted o respeto venimos a solicitar lo si :

en virtud de dedicarnos al cultia tierra para siembras de maíz, frihuate, garbanzo, plátano y otros siendo nuestro unico medio de sosten de nuestras familias, sin tener ninguna otra profesión a que dedicarnos, venimos ante usted a solicitarle tenga a bien tramitarnos ante las Autoridades que correspondan esta solicitud de Ejido que deseamos se nos dote en nuestro Poplado. El predio que a nuestro juicio es factible do afectación, se denómina «Lo de Garcia» en una superficie aproximada de 3,000-00 He. entre temporal, cerril y agostadero, siendo esta propiedad del finado Melesio Gonzáles y que actualmente se encuentra representado por el señor Roberto Hernández Fernádez vecino de esa Ciudad de Tepic. El predio en cuestión se encuentra colindando con los siguientes: Al poniente con propiedad piarticular del Lic. Eduardo Romano; al sur, propiedad particular del señor Santiago Navarrete; al oriente, con el Ejido definitivo de El Gringo y al norte con el Ejido definitivo de «Peñitas».

Esperando de Ud., Sr. Gobernador, que tomando en consideración nuestras necesidades para laborar la tierra en bien de nuestro Estado y del País, nos atenderá esta solicitud tramitándola ante quien corresponda, suplicándole que su opinión sobre este respecto sea favorable a nosotros los solicitantes.

Presentamos a Ud. nuestros respetos y nos repetimos por la Causa del Campesino Organizado.

A T E N T A M E N T E.

Lo de Garcia, Nay., Marzo 2 de 1953.

LOS SOLICITANTES:

Francisco Dias, José Cortez, Guadalupe R.M., Pedro Guebara, Agustín Ro-

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado Primero de Primera Instancia.-Tepic, Nay.

Señor Francisco Corona Retes.

GUILLERMO QUIÑONES LOPEZ y MARIA DEL REFUGIO LOMELI el primero Tutor de la segunda, presentáronse este Juzgado, demandándolo por divorcio, Juez autos, fíjale treinta días ocurra contestar, conservándose Secretaría copias su disposición.

Tepic, Nay., 5 de Junio de 1953.

El Secretario,

CATARINO L. CAMARENA.-Rúbrica

Números: 46, 47 y 48 3-v-3

SUSCRIBASE AL
PERIODICO OFICIAL
ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

Todo hombre de negocios debe conocer los Decretos, Leyes y disposiciones emanados tanto del Poder Legislativo como del propio Ejecutivo del Estado.

Solicite su Subscripción.

EDICTO

Al margen un Sello con el Nacional, que dice: Estados Unidos xicanos -Juzgado de Primera Insta Acaponeta, Nay.

En expediente 33/953 relativo *formación AD-PERPETUAM* mueve Agripina Gómez Partida, se le declare dueña por Prescripción sitiva casa marcada número 305 y calle Hidalgo esta Ciudad, recon yéndose en parte, que mide y li Oriente, 37.61 metros, y linda con rederos de Jacinta Pérez Vda. de mero, o adquirentes teniendo la cal Querétaro de por medio; Poniente, 1 linda con propiedad de Casimira ras, hoy con Eugenio Tortolero guez y 23.26 linda con Rosaura L. de Contreras; Norte, 22.64 Mts. linda propiedad de Francisco Sanabria y fina B. de Monroy hoy de Guad Jiménez, calle Hidalgo de por m Sur, 39.39 metros, linda con hered de Nazario Meza, señalándose diez ras día veintinueve presente mes recibir con citación Agente Minis Público, Encargado del Registro co de la Propiedad y Colindantes. Lo que se publicará de 3v3

Acaponeta, Nayt., abril 23 de 1953

El Srio. del Juzgado de 1ra. Inst.,
SABINO HDEZ. PATRON.-Rú

Números 48, 49 y 50 3

Libere Ud. un c patriota, enseñ dolo a leer y a cribir.

enta que Rosa Aurora Margarita Li-
Sarabia tiene establecida en el
de referencia una negociación ga-
a con anterioridad mayor de seis
a la fecha de certificación y que el
nado que posee en cantidad de 450 va-
, está marcado con el fierro de he-
registrado a su nombre. La Dele-
ción Agraria correspondiente manifes-
5 en su informe de 3 de junio del año
n curso, que no existe problema agrario
lacionado con el predio de que se tra-
a y que el censo pecuario arrojó un
tal de 450 cabezas de ganado vacuno
país. Agregó que el predio cuenta pa-
abrevaderos con dos arroyos que lo a-
aviezan; que el índice de agostadero es
3 Hs. por cabeza de ganado mayor;
ue la finalidad principal de la negocia-
n es la explotación ganadera y termi-
5 opinando que es procedente la decla-
ratoria de Inafectabilidad Ganadera soli-
citada y la expedición del Certificado res-
pectivo. A su vez, el H. Cuerpo Consulti-
vo Agrario produjo su dictamen propo-
niendo se declare la Inafectabilidad Ga-
nadera, con carácter permanente, por
encontrarse el caso dentro de lo dispues-
to en la Fracción XV del Art. 27 Cons-
titucional en relación, con el Artículo
114 del Código Agrario vigente; y

CONSIDERANDO

Que han quedado satisfechos los re-
quisitos procesales establecidos por el Có-
digo Agrario en vigor; que las Autoridades
que intervinieron en la tramitación del
expediente emitieron opiniones favorables
de la manera que se indica en el Resul-
tando precedente, y como el caso se en-
cuentra comprendido en el Párrafo V de
la Fracción XV del Artículo 27 Constitu-
cional, el suscrito, Presidente de los Es-
tados Unidos Mexicanos, con apoyo en los
preceptos legales invocados y en los Artí-
culos 33 y 114 del repetido Ordenamien-
to, tiene a bien dictar el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO.-Por tratarse de una pe-
queña propiedad ganadera, se declara in-
afectable para los efectos de dotación y
ampliación ejidales o de creación de nue-
vo centro de población agrícola, la super-
ficie de 2556 Hs. Dos Mil Quinientas Cin-
cuenta y Seis Hectáreas de agostadero
que integran el predio constituido por
una fracción de Coyotes y Caramota, ubi-
cado en el Municipio de Huajicori, del
Estado de Nayarit, con las colindancias
que se señalan en el Resultando, propie-
dad de la menor Rosa Aurora Margarita
Lizárraga Sarabia. Queda obligada la
beneficiaria a mantener la negociación
destinada al aprovechamiento económico,
cría, reproducción y explotación adecuada
de ganado; a mejorar por los medios a su
alcance, los pastos, aguajes, alumbramien-

CONDICIONES:

Este Periódico se publica los Miércoles y Sábados de cada semana.

Las oficinas del «Periódico Oficial» se encuentran en la Secretaría General del Gobierno del Estado.

Se reciben subscripciones y se venden números sueltos en la Dirección de este Periódico.

El cobro por números sueltos, subscripciones o publicaciones, debe sujetarse a la siguiente

TARIFA:

Subscripción trimestral en Tepic	$ 3.00
Subscripción trimestral foránea	,, 4.00
Subscripción trimestral para el extranjero	,, 6.00
Número atrasado para el extranjero	,, 0.30
Número del día, cada ejemplar	,, 0.10
Número atrasado, cada ejemplar	,, 0.20
Por tres publicaciones que por ministerio de ley tienen que efectuar los demandantes o concesionarios de minas en el Edo.	$ 10.00
Avisos de Ayuntamientos, Tesorerías Municipales y Recaudaciones de Rentas, por cada publicación, una palabra	,, 0.03

Avisos judiciales, por cada publicación, tres centavos palabra, exceptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

Avisos de otra procedencia, diez centavos por palabra, cada publicación, exceptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

PAGOS INVARIABLEMENTE ADELANTADOS.

bles, J.Bentura Campos. Santiago Banda, José Berumen, Isabel Ulloa, Martin Murillo V., Santos Jaras, Jesus Robles, Artemio Meneses, Francisco Gallardo, Clemente Delgadillo, Manuel Padilla, Francisco Rodríguez, José Padilla, Ramón Banda, Gonzalo Banda, Julio Aguilar, Bartolo Apellido ilegible (RUBRICAS).

Marcos López, Basilio Garsa, José Bermudes, Ramón Mercado, Acención Rodríguez, Ramón Gómez, Francisco Mercado, Inés Rodríguez, José Carrillo, Mauricio Acosta Salvador Terriques, Secuadino Sanchez. (HUELLAS DIGITALES).

Al márgon izquierdo de cada hoja un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos.- Comisariado Ejidal «Lo de Garcia», Mpio. de Tepic, Nayarit.

Tepic, Nay., a 11 de mayo de 1953

El Pdte. de la Com. Agr. Mixta, Ing. ISMAEL AVILES VELASQUEZ.-Rúb.

SUSCRIBASE AL
PERIODICO OFICIAL
ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

Todo hombre de negocios debe conocer los Decretos, Leyes y disposiciones emanados tanto del Poder Legislativo como del propio Ejecutivo del Estado.

Solicite su Subscripción.

Poder Ejecutivo Fede

Departamento Agrario

Acuerdo Presidencial de Inafectabilidad nadera del predio constituído por Fracción de Coyotes y Caramota, nicipio de Huajicori, Nayarit.

Al margen un Sello con el Nacional que dice: Estados Unidos xicanos, Poder Ejecutivo Federal, xico D. F., Departamento Agrario.

VISTO el expediente de Inafbilidad Ganadera relativo al predio tituído por una fracción de COY y CARAMOTA, ubicado en el Mupio de Huajicori, del Estado de Nrit: y

CONSIDERANDO:

Por escrito de fecha 12 de del año actual, dirigido al C. Jefe Depto. Agrario y presentado ante la legación Agraria en la mencionada Endad Federativa, el Sr. Marcial Liz Apodaca, en su carácter de represente legal de su hija la menor Rosa A Magarita Lizárraga Sarabia, de nacilidad mexicana solicitó la declaratoria inafectabilidad ganadera y expedición certificado respectivo para el predio cionado, con superficie de 2,556 Hs. agostadero, dentro de las siguientes lindancias: Al Norte, propiedad de garita Lizárraga Sarabia; al Sur, El yeque y terrenos de Anamorita; al Ejido de Santa María de Picachos y Oeste, Ejido provisional de Hua El promovente presentó el plano tivo y comprobó a satisfacción con cumentación pertinente, los derec propiedad de su representada sobre inmueble y sobre los llanos, con tificados expedidos por la Pre Municipal de Huajicori, Nay., el enero del presente año, en los

RIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO

DIRECTOR, LIC. RUBEN GUZMAN Y GUZMAN.

.como Art. Clase el 1º .de1921

TEPIC, NAY., MIERCOLES 24 DE JUNIO DE 1953 | TOMO LXXIII Nº 50

SUMARIO

PODER EJECUTIVO FEDERAL
DEPARTAMENTO AGRARIO

UCION Presidencial, negando 2da. amplia. de ejidos, al poblado de «JALISCO,» Mu o del mismo nombre del Estado de Nayt.

DO Presidencial de Inafectabilidad Agrí a del predio rústico constituído por el lote . 32 de la ex-Hacienda de «San Lorenzo y exas», en el Mpio. de Santiago Ixc , Nay.

ARIA DE RELACIONES EXTERIORES

CION del Exequátur número 13 concesen favor del señor JOSE SARDI, Cónsul ral de Carrera del Paraguay en México, F., con jurisdicción en toda la República.

EDICTO

r Ejecutivo Federal

rtamento Agrario

Presidencial, negando 2da. amción de ejidos al poblado de «Jalisdel Mpio. del mismo nombre del o de Nayarit.

rgen un Sello con el Escudo que dice: Estados Unidos Me-Poder Ejecutivo Federal, Mé-F., Departamento Agrario.

para resolver en definitiva el de segunda ampliación de ejivida por vecinos del poblado , Municipio del mismo nombre, de Nayarit; y

ULTANDO PRIMERO.—Por 8 de agosto de 1937, vecinos del que se trata solicitaron del Gobernador del Estado segunda ampliación de ejidos por no serles suficientes para satisfacer sus necesidades económicas las tierras que actualmente disfrutan. Turnada la solicitud a la Comisión Agraria Mixta, este Organismo inició el expediente respectivo y ordenó la publicación que apareció en el Periódico Oficial del Gobierno del Edo. de fecha 17 del mismo mes; la diligencia censal no se llevó a cabo; emitió su dictamen el 11 de septiembre de 1951 y lo sometió a la consideración del Gobernador del Estado, quien no dictó su fallo, por lo que se considera emitido en sentido negativo, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 239 del Código Agrario.

RESULTANDO SEGUNDO.-De los antecedentes consta, que por resolución presidencial de 2 de Sepbre. de 1920 se dotó al poblado con 7,672-60 Hs., para beneficiar a 402 campesinos; que por fallo presidencial de 7 de abril de 1937, se amplió el ejido con 393-60 Hs. para beneficiar a 83 individuos, dejando a salvo los derechos de 41; que con fecha 12 de julio de 1948, se practicó en el poblado una depuración censal, encontrándose que en el mismo existen 138 capacitados en total y como la dotación y ampliación fueron para beneficiar a 402, existen 247 unidades de dotación vacantes; que dentro del radio legal no hay fincas legalmente afectables.

Con los elementos anteriores el Cuerpo Consultivo Agrario emitió su dictamen en el sentido de este fallo; y

CONSIDERANDO UNICO.-Habiendo quedado comprobado que el poblado benficiario no reune los requisitos esta-

tos de agua, etc. a fin de que en todo tiempo esté garantizada la alimentación de dicho ganado y a cumplir las demás disposiciones legales que le afectan, en la inteligencia de que al no hacerlo así, la superficie que ahora se declara inafectable quedara sujeta a la aplicación de las Leyes Agraria, hasta ser reducida al límite que como propiedad inafectable señala el Artículo 104 del Código Agrario vigente.

SEGUNDO.-Inscríbase este Acuerdo en el Registro Agrario Nacional; publíque se en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Edo. de Nayarit; expídase el Certificado respectivo.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, a los quince días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y dos:

MIGUEL ALEMAN.-Rúbrica.

Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.

MARIO SOUSA.-Rúbrica.

Jefe del Depto. Agrario.

Es copia fiel de su original.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D. F., a 27 de febrero de 1953.

El Secretario Gral, Ing. JOSE LOPEZ BERMUDEZ.

Libere Ud. un compatriota, enseñándolo a leer y a escribir.

EDICTO

Al margen un Sello con el Nacional, que dice: Estados U xicanos.-Juzgado de Primera I Acaponeta, Nay.

En expediente 33/953 relat *formación AD-PERPETUA* mueve Agripina Gómez Partida, se le declare dueña por Prescripción sitiva casa marcada número 305 y calle Hidalgo esta Ciudad, reco yéndose en parte, que mide y Oriente, 37,61 metros, y linda rederos de Jacinta Pérez Vda. de mero, o adquirentes teniendo la Querétaro de por medio; Poniente, linda con propiedad de Casimira ras, hoy con Eugenio Tortolero guez y 23.26 linda con Rosaura L. de Contreras; Norte, 22.64 Mts. linda propiedad de Francisco Sanabria y fina B. de Monroy hoy de Guad Jiménez, calle Hidalgo de por me Sur, 39.39 metros, linda con h de Nazario Meza, señalándose diez ras día veintinueve presente mes recibir con citación Agente M Público, Encargado del Registro co de la Propiedad y Colindantes.

Lo que se publicará de 3v3

Acaponeta, Nayt., abril 23 de

El Srio. del Juzgado de 1ra. Inst. SABINO HDEZ. PATRON.-R

Números 48, 49 y 50

La Industria debe c rar a la Construc Escuelas.

miento, el suscrito, Presidente de los dos Unidos Mexicanos, con apoyo en sposiciones invocadas y además en ículos 33 del citado Cuerpo de Le- 27 de la Constitución Política del tiene a bien dictar el siguiente

A G U E R D O:

PRIMERO.-Se declaran inafectables los efectos de dotación y ampliaejidales o de creación de nuevo cende población agrícola, la superficie 200.00-00 Hs. Doscientas Hectáreas cuales 180.00-00 Hs. Ciento Ochen-Hectáreas son de agostadero susceptide cultivo y 20.00-00 Hs. Veinte reas de agostadero en terrenos áriequivalentes a 92.50-00 Hs. Noven-Dos Hectáreas, Cinuenta Areas de teórico, que integran el predio rústconstituído por el lote Núm. 32 de la Hacienda de San Lorenzo y Anexas, do en el Municipio de Santiago Ixtla, del Estado de Nayarit, y del que copropietarios el señor Maximiliano López y la menor María Eugenia López García; quedando expresamente entendido que si los beneficiarios poseen además o adquieren posteriormente, otras propiedades cuya superficie sumada a la que aquí se considera, pasen del límite que la Ley señala como inafectable, los excedentes que resulten podrán ser destinados a satisfacer necesidades agrarias.

SEGUNDO.-Expídase el Certificado respectivo; inscríbase este Acuerdo en el Registro Agrario Nacional y publíquese en el Diario Oficial de la Federación así como en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Nayarit.

DADO en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, D. F., a los veinticinco días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y dos.

Presidente Constitucional
de los Estados Unidos Mexicanos,
MIGUEL ALEMAN. -Rúbrica.

Jefe del Depto. Agrario,
MARIO SOUSA.—Rúbrica.

Es copia fiel de su original.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D. F., a 20 de enero de 1953

El Secretario General,
Ing. JOSE LOPEZ BERMUDEZ.-Rúb.

CONDICIONES:

Este Periódico se publica los Miércoles y Sábados de cada semana.

Las oficinas del «Periódico Oficial» se encuentran en la Secretaría General del Gobierno del Estado.

Se reciben subscripciones y se venden números sueltos en la Dirección de este Periódico.

El cobro por números sueltos, subscripciones o publicaciones, debe sujetarse a la siguiente

TARIFA:

Subscripción trimestral en Tepic	$ 3.00
Subscripción trimestral foránea	,, 4.00
Subscripción trimestral para el extranjero	,, 6.00
Número atrasado para el extranjero	,, 0.30
Número del día, cada ejemplar	,, 0.10
Número atrasado, cada ejemplar	,, 0.20

Por tres publicaciones que por ministerio de ley tienen que efectuar los demandantes o concesionarios de minas en el Edo. $ 10.00

Avisos de Ayuntamientos, Tesorerías Municipales y Recaudaciones de Rentas, por cada publicación, una palabra ,, 0.03

Avisos judiciales, por cada publicación, tres centavos palabra, exceptuándose los que deban publiren forma de estado, que causarán doble cuota. visos de otra procedencia, diez centavos por pa, cada publicación, exceptuándose los que depublicarse en forma de estado, que causarán cuota.

PAGOS INVARIABLEMENTE ADELANTADOS.

Poder Ejecutivo Federal

Sría. de Relaciones Exteriores

Cancelación del Exequatur número 13, concedido en favor del señor José Sardi, Cónsul General de Carrera del Paraguay en México, D F., con jurisdicción en toda la República.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos. Poder Ejecutivo Federal.—México, D. F.—Secretaría de Relaciones Exteriores.

Por acuerdo del Ciudadano Presiden-

blecidos por el artículo 97 del Código Agrario, en virtud de que en el mismo existen 247 unidades de dotación vacantes, debe negarse la accion intentada. En la inteligencia que no existen fincas afectables dentro del radio legal.

Por lo expuesto y fundado el suscrito resuelve:

PRIMERO.-Se niega la segunda ampliación de ejidos solicitada por vecinos del poblado JALISCO, Municipio del mismo nombre, del Estado de Nayarit.

SEGUNDO.-Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Nayarit; notifíquese.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en Mexico D.F. a los doce días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y dos.

MIGUEL ALEMAN.-Rúbrica.

Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.

MARIO SOUSA.-Rúbrica.

Jefe del Depto. Agrario.

Es copia de su original cuya fidelidad certifico.

Sufragio Efectivo. No Reelección

México, D.F., a 7 de octubre de 1952.

El Secretario General.

Ing. CASTULO VILLASEÑOR.-Rúb.

Libere Ud. un compatriota, enseñándolo a leer y a escribir.

Poder Ejecutivo Fed

Departamento Agrario

Acuerdo de Inafectabili tad Agrícola de dio rústico constituido por el lote ro 32 de la ex-Hacienda de «S. y Anexas,» en el Municipio. de S go Ixc., Nayarit.

Al margen un sello con el do Nacional, que dice: Estados dos Mexicanos.--Poder Ejecutivo deral.—México, D. F.—Departa Agrario.

VISTO el expediente de inaf lidad agrícola del predio rústico c tuído por el lote número 32 de la Hacienda de Sn. Lorenzo y Anexa cado en el Mpio.de Santiago Ixc., tado de Nayarit, y del que son pro rios el señor Maximiliano López menor María Engenia López García;

CONSIDERANDO:

Por escrito de fecha 17 de Ju 1949, el Sr Maximiliano López, p propio derecho y en ejercicio de la potestad de su menor hija Maria nia López García, solicitó la declar de inafectabilidad del predio men do, cuya superficie es de 200.00 de las cuales 180.00 00 Hs, son de tadero susceptible de cultivo y 20 Hs. de agostadero en terrenos equivalentes a 92.50-00 Hs. de rie rico. El promovente comprobó a tacción sus derechos de propiedad de su representada sobre dicho in y remitió los planos respectivos; la gación Agraria correspondiente o sentido favorable y el Depto. Agr sus verificaciones posteriores, ha lle establecer que no existe problema relacionado con el predio de que ta. En el presente caso han qued tisfechos los requisitos que esta Art. 294 del Código Agrario en y como la propiedad aludida t superficie que no excede de los que señala el Artículo 104 del mi

ERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO

DIRECTOR, LIC. RUBEN GUZMAN Y GUZMAN.

Regdo. como Art. de 2da. Clase el 1º de Diebre. de 1921 | TEPIC, NAY., SABADO 27 DE JUNIO DE 1953 | TOMO LXXIII Nº 51

SUMARIO

PODER EJECUTIVO FEDERAL
DEPARTAMENTO AGRARIO

RESOLUCION Presidencial, declarando improcedente la 2da. solicitud de ampliación de ejidos, del poblado de «EL SALADO,» Municipio de Santiago Ixcuintla, Nayarit.

ACUERDO Presidencial de Inafectabilidad Ganadera, al predio constituído por una Fracción de COYOTES y CARAMOTA, Municipio de Huajicori, Nayarit.

EDICTO

der Ejecutivo Federal

Departamento Agrario

lución Presidencial, declando improcedente la 2da. solicitud de ampliación de ejidos al poblado de «El Salado», Municipio de Santiago Ixcuintla Nayarit.

N Al margen un Sello con el Escudo onal que dice: Estados Unidos Me- s, Poder Ejecutivo Federal, Mé- D. F., Departamento Agrario.

VISTO para resolver en definitiva el diente de segunda solicitud de amión de ejidos promovido por vecinos el poblado EL SALADO, Municipio de antiago Ixcuintla, del Edo. de Nay.; y

SULTANDO PRIMERO.-Por esfechado el 8 de Diciembre de 1948, vecinos del poblado de que se trata, solicitaron por segunda vez del Gobernador del Estado, ampliación de ejidos, por no serles suficientes las tierras que disfrutan para satisfacer sus necesidades económicas. La instancia se remitió a la Comisión Agraria Mixta, la que inició el expediente respectivo y ordenó la publicación, que apareció en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, correspondiente al 28 de enero de 1949. La Junta Censal dió por concluídos sus trabajos el 17 de julio de 1951, habiéndose listado, previa revision de la documentación recababa, un total de 18 capacitados. Contando con suficientes datos acerca de la zona comprendida dentro del radio de 7 kilómetros, la mencionada Comisión emitió su dictamen el 17 de agosto de 1951 y lo sometió a la consideración del Gobernador del Estado, quien en la misma fecha dictó su fallo confirmativo declarando improcente la ampliación solicitada por falta de capacidad legal del núcleo gestor.

RESULTANDO SEGUNDO.-Turnado el expediente al Departamento Agrario, esta Dependencia, previo estudio de las constancias que obran en antecedentes, llegó a conocimiento de lo siguiente: que por Resolución Presidencial de 6 de mayo de 1932, se concedió en dotación al poblado solicitante, una superfie de 580 Hs. para beneficiar a 51 capacitados; que la Resolución Presidencial dictada el 24 de enero de 1945, negó al propio poblado la primera solicitud de ampliación de su ejido, por no satisfacerse los requisitos del artículo 97 del Código Agrario, y que, efectivamente, sólo son 18 los capacitados, que por carecer de parcela, deben servir de base al presente fallo, por lo que resulta innecesario el análisis de las

te Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, con esta fecha se ordena la cancelación del Exequátur número 13, de 6 de junio de mil novecientos cincuenta y dos, que se había concedido en favor del señor José Sardi, para que pudiera ejercer las funciones de Cónsul General de Carrera de Paraguay en México, D. F., con jurisdicción en toda la Republica, en virtud de haber sido trasladado.

México, D. F., a los nueve días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y tres.

El Secrrtario de Relaciones Exteriores, Lic. LUIS PADILLA NERVO.—Rúbrica.

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado de Primera Instancia.-Tuxpan, Nayarit.

Notificación para el señor
J. ANTONIO VILLARREAL.

En el Juicio Civil Sumario promovido su contra por el Lic. Antonio Rodríguez Torres, por pago de pesos.

Señalándose diez horas día seis julio próximo audiencia pruebas alegatos; admitiéronse pruebas ofrecidas actor teniéndose acusada rebeldía y confesados presuntivamente hechos demanda.

El Srio. de Primera Instancia,
J. JESUS SOLIS G.—Rúbrica.

Números 50 y 51 2 v 1

La Industria debe cooperar a la Construción de Escuelas.

EDICTO

Al margen un Sello con el Nacional, que dice: Estados Unidos xicanos.-Juzgado de Primera Insta Acaponeta, Nay.

En expediente 33/953 relativo *formación AD-PERPETUAM* mueve Agripina Gómez Partida, obj se le declare dueña por Prescripción sitiva casa marcada número 305 y calle Hidalgo esta Ciudad, reconst yéndose en parte, que mide y li Oriente, 37,61 metros, y linda con rederos de Jacinta Pérez Vda. de mero, o adquirentes teniendo la calle Querétaro de por medio; Poniente, 14 linda con propiedad de Casimira Con ras, hoy con Eugenio Tortolero Do guez y 23.26 linda con Rosaura L. V de Contreras; Norte, 22.64 Mts. linda propiedad de Francisco Sanabria y Delfina B. de Monroy hoy de Guadalupe Jiménez, calle Hidalgo de por medio; Sur, 39.39 metros, linda con herederos de Nazario Meza, señalándose diez horas día veintinueve presente mes para recibir con citación Agente Ministerio Público, Encargado del Registro Público de la Propiedad y Colindantes.

Lo que se publicará de 3v3

Acaponeta, Nayt., abril 23 de 19

El Srio. del Juzgado de 1ra. Inst.,
SABINO HDEZ. PATRON.-Rúbri

Números 48, 49 y 50 3

de Huajicori, del Estado de Naya-
; y

RESULTANDO:

Por escrito de fecha 12 de marzo
año actual, dirigido al C. Jefe del
pto. Agrario y presentado ante la De-
ación Agraria en la mencionada Enti-
d Federativa, el Sr. Marcial Lizárraga
daca, en su carácter de representan-
legal de su hija la menor Magarita
árraga Sarabia, de nacionalidad mexi-
a solicitó la declaratoria de inafecta-
dad ganadera y expedición del certifi-
o respectivo para el predio mencionado
con superficie de 2,556 Hs. de agos-
ero, dentro de las siguientes colindan-
: Al Norte, Ejido provisional de Qui-
uinta; al Sur, Ejido provisional de
ajicori y propiedad de Rosa Aurora
rgarita Lizárraga Sarabia; al Este,
do de Santa María de Picachos y al
, propiedad de los sucesores de
án Coronado y Pardo. El promo-
te presentó el plano respectivo y com-
bó a satisfacción con la documenta-
ción pertinente, los derechos de propiedad de su representada sobre dicho inmueble y sobre los llenos, con tres certificados expedidos por la Presidencia Municipal de Huajicori, Nay., el 25 de enero del presente año, en los que se asienta que Rosa Aurora Margarita Lizárraga Sarabia tiene establecida en el predio de referencia una negociación ganadera con anterioridad mayor de seis meses a la fecha de certificación y que el ganado que posee en cantidad de 450 vacunos, está marcado con el fierro de herrar registrado a su nombre. La Delegación Agraria correspondiente manifestó en su informe de 3 de junio del año en curso, que no existe problema agrario relacionado con el predio de que se trata y que el censo pecuario arrojó un total de 450 cabezas de ganado vacuno del país. Agregó que el predio cuenta para abrevaderos con los arroyos que lo atraviezan y el río de Acaponeta; que el índice de agostadero es de 3 Hs. por cabeza de ganado mayor; que la finalidad principal de la negociación es la explotación ganadera y terminó opinando que es procedente la declaratoria de Inafectabilidad Ganadera solicitada y la expedición del Certificado respectivo. A su vez, el H. Cuerpo Consultivo Agrario produjo su dictamen proponiendo se declare la Inafectabilidad Ganadera, con carácter permanente, por encontrarse el caso dentro de lo dispuesto en la Fracción XV del Art. 27 Constitucional en relación, con el Artículo 114 del Código Agrario vigente; y

CONSIDERANDO

Que han quedado satisfechos los requisitos procesales establecidos por el Código Agrario en vigor; que las Autoridades que intervinieron en la tramitación del expediente emitieron opiniones favorables de la manera que se indica en el Resultando precedente y como el caso se encuentra comprendido en el Párrafo V de la Fracción XV del Artículo 27 Constitucional, el suscrito Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, con apoyo en los preceptos legales invocados y en los Artí-

SUSCRIBASE AL
ERIODICO OFICIAL
ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

Todo hombre de negocios debe conocer los Decretos, Leyes y disposiciones emanados tanto del Poder Legislativo como del propio Ejecutivo del Estado.

olicite su Subscripción.

fincas que se encuentran dentro del radio de 7 kilómetros.

Con los elementos anteriores, el Cuerpo Consultivo Agrario emitió su dictamen en el sentido de este fallo; y

CONSIDERANDO UNICO.—Atendiendo a que el poblado peticionario no tiene la capacidad que exige el Art. 52 del Código Agrario para obtener la ampliación que solicita, ya que solo cuenta con 18 capacitados carentes de parcela, debe declararse improcedente la acción intentada y dejarse a salvo los derechos de dichos capacitados para que los ejerciten conforme a la Ley.

Por lo expuesto y fundado, el suscrito resuelve:

PRIMERO.-Se declara improcedente la ampliación de ejidos que por segunda vez solicitan vecinos del poblado EL SALADO, Municipio de Santiago Ixcuintla, del Estado de Nayarit, y se dejan a los derechos de los capacitados que ejido carecen de parcela, para que muevan lo que mejor convenga a su tereses, con arreglo a la Ley.

SEGUNDO.-Publíquese esta r ción en el Diario Oficial de la Fed y en el Periódico Oficial del Gobiern Estado de Nayarit; notifíquese.

Dada en el Palacio del Poder cutivo de la Unión, en Mexico D.F. a doce días del mes de marzo de mil n cientos cincuenta y dos.

MIGUEL ALEMAN.-Rúbrica.

Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.

MARIO SOUSA.-Rúbrica.

Jefe del Depto. Agrario.

Es copia de su original cuya fi dad certifico.

Sufragio Efectivo. No Reelección

México, D.F., a 7 de octubre de 1952.

El Secretario General.

Ing. CASTULO VILLASEÑOR.—R

CONDICIONES:

Este Periódico se publica los Miércoles y Sábados de cada semana.

Las oficinas del «Periódico Oficial» se encuentran en la Secretaría General del Gobierno del Estado.

Se reciben subscripciones y se venden números sueltos en la Dirección de este Periódico.

El cobro por números sueltos, subscripciones o publicaciones, debe sujetarse a la siguiente

TARIFA:

Subscripción trimestral en Tepic	$ 3.00
Subscripción trimestral foránea	,, 4.00
Subscripción trimestral para el extranjero	,, 6.00
Número atrasado para el extranjero	,, 0.30
Número del día, cada ejemplar	,, 0.10
Número atrasado, cada ejemplar	,, 0.20
Por tres publicaciones que por ministerio de ley tienen que efectuar los demandantes o concesionarios de minas en el Edo.	$ 10.00
Avisos de Ayuntamientos, Tesorerías Municipales y Recaudaciones de Rentas, por cada publicación, una palabra	,, 0.03

Avisos judiciales, por cada publicación, tres centavos palabra, exceptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

Avisos de otra procedencia, diez centavos por palabra, cada publicación, exceptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

PAGOS INVARIABLEMENTE ADELANTADOS.

Poder Ejecutivo Federal

Departamento Agrario

Acuerdo Presidencial de Inafectabilidad nadera del predio constituído por Fracción de Coyotes y Caramota, nicipio de Huajicori, Nayarit.

Al margen un sello con el Escudo cional, que dice: Estados Unidos M canos.—Poder Ejecutivo Federal.— xico, D. F.-Departamento Agrario.

VISTO el expediente de In bilidad Ganadera relativo al predio tituído por una fracción de COY y CARAMOTA, ubicado en el M

ERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO

DIRECTOR, LIC. RUBEN GUZMAN Y GUZMAN.

Icomo Art. Clase el 1º 1921 | TEPIC, NAY., MIERCOLES 1º. DE JULIO DE 1953 | TOMO LXXIV Nº 1

SUMARIO

PODER EJECUTIVO
GOBIERNO DEL ESTADO

RETO Núm. 3480 —Agregando Partida a la Ley de Egresos del Estado.

PODER EJECUTIVO FEDERAL
DEPARTAMENTO AGRARIO

LUCION Presidencial, negando dotación de ejidos al poblado de HUAYNAMOTA, Municipio de San Blas, Nayarit.

COMISION NACIOAL AGRARIA

OLUCION Presidencial, en el expediente del poblado de «SAN DIEGO NARANJO», Mpio. de Rosamorada, Nayarit.

PODER EJECUTIVO
BIERNO DEL ESTADO

MIGUEL DURAN PEREZ, SECRETARIO GRAL. DE GOBIERNO, ENCARGADO DESPACHO DEL PODER EJECUTIVO P. M. D. L., DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, A LOS HABITANTES DEL MISMO, HAGO SABER:

el H. Congreso Local se ha servido dirigirme para su promulgación el siguiente:

DECRETO NUMERO 3480.

H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su X Legislatura,

D E C R E T A:

TICULO UNICO.—A la Ley de Egresos del Estado contenida en Decreto 3451, se agrega la Partida 294 Bis, para quedar en la siguiente forma:

XX.—JUBILACIONES.

	Mensual.	Anual.
Partida 294 Bis.—Teresa-Delgado Vázquez.	$ 211.50	$ 1,480.50

T R A N S I T O R I O:

UNICO.—El presente Decreto surtirá sus efectos a partir del día primero del presente mes.

DADO en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los dieciseis días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y tres.

Dip. Presidente,
NAZARIO MEZA PENA.-Rúb.

Dip. Srio.,
ANTONIO ORTIZ VALADEZ.-Rúb.

Dip. Srio.,
ALBERTO MEDINA MUÑOZ.-Rúb.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la fracción II del Art. 69 de la Constitución Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los veinte días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y tres.

Lic. MIGUEL DURAN PEREZ.-Rúb.

El Oficial Mayor en Funciones de
Secretario Gral. de Gobno. P. M. D. L.
EDUARDO LOPEZ VIDRIO.-Rúb.

culos 33 y 114 del repetido Ordenamiento, tiene a bien dictar el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO.-Por tratarse de una pequeña propiedad ganadera, se declara inafectable para los efectos de dotación y ampliación ejidales o de creación de nuevo centro de población agrícola, la superficie de 2,556 Hs. Dos Mil Quinientas Cincuenta y Seis Hectáreas de agostadero que integran el predio constituído por una fracción de «Coyotes y Caramota», ubicado en el Municipio de Huajicori, del Estado de Nayarit, con las colindancias que se señalan en el Resultando, propiedad de la menor Margarita Lizárraga Sarabia. Queda obligada la beneficiaria a mantener la negociación destinada al aprovechamiento económico, cría, reproducción y explotación adecuada de ganado; a mejorar por los medios a su alcance, los pastos, aguajes, alumbramientos de agua, etc., a fin de que en todo tiempo esté garantizada la alimentación de dicho ganado y a cumplir las demás disposiciones legales que le afecten, en la inteligencia de que al no hacerlo así, la superficie que ahora se declara inafectable quedará sujeta a la aplicación de las Leyes Agrarias, hasta ser reducida al límite que como propiedad inafectable señala el Artículo 104 del Código Agrario vigente.

SEGUNDO.-Inscríbase este Acuerdo en el Registro Agrario Nacional; publíque se en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Edo. de Nayarit; expídase el Certificado respectivo.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, a ce días del mes de octubre de cientos cincuennta y dos:

Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mex

MIGUEL ALEMAN.—Rú

Jefe del Depto. Agrario,

MARIO SOUSA:—Rúb

Es copia fiel de su original.

Sufragio Efectivo. No Reel

México, D. F., a 27 de febrero

El Secretario Gral., Ing. JOS PEZ BERMUDEZ.-Rúbrica.

La Industria debe cooperar a la Construción de Escuelas.

EDICTO

Al margen un sello con el Nacional, que dice: Estados Uni xicanos.-Juzgado de Primera Ins Tuxpan, Nayarit.

Notificación para el señor

J. ANTONIO VILLARREA

En el Juicio Civil Sumario p do su contra por el Lic. Antonio guez Torres, por pago de pesos.

Señalándose diez horas día próximo audiencia pruebas aleg mitiéronse pruebas ofrecidas actor dose acusada rebeldía y confes suntivamente hechos demanda.

El Srio. de Primera Insta

J. JESUS SOLIS G.—Rú

o HUAYNAMOTA, Municipio de San , del Estado de Nayarit.

SEGUNDO.-Se dejan a salvo los erechos de 18 capacitados listados, a in de que los ejerciten conforme a la ley.

TERCERO.-Publíquese esta Resoión en el Diario Oficial de la Federaen el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Nayarit; notifíquese.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, D. F., a a doce días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y dos.

Presidente Constitucional
de los Estados Unidos Mexicanos,
MIGUEL ALEMAN.—Rúbrica.

Jefe del Depto. Agrario,
MARIO SOUSA.—Rúbrica.

copia de su original, cuya fidelitifico.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D. F., a 7 de Octubre de 1952

El Secretario General,
Ing. CASTULO VILLASEÑOR.-Rúb.

ere Ud. un compatriota, enseñándolo a leer y a escribir.

Poder Ejecutivo Federal

Comisión Nacional Agraria

Resolución Presidencial en el expediente del poblado de «San Diego Naranjo», Municipio de Rosamorada, Nayarit.

VISTO en revisión el expediente iniciado por dotación de ejidos y terminado por restitución a los vecinos del pueblo de San Diego o San Diego Naranjo, Municipalidad de Rosamorada, del Edo. de Nayarit, y

RESULTANDO PRIMERO.- Que en 20 de mayo de 1921 varios vecinos del indicado pueblo solicitaron ante el C. Gobernador del Edo., que se dotara de ejidos al expresado lugar, con fundamento en los artículos 3ro. de la Ley de 6 de enero de 1915 y 3ro. de la Ley de ejidos, de 28 de diciembre de 1920, en aquella época en vigor, acompañando a su solicitud los títulos que amparan la propiedad del citado pueblo.

RESULTANDO SEGUNDO.—Que la solicitud de referencia fué turnada a la Comisión Local Agraria, a quien los vecinos peticionarios ministraron los siguientes datos: que el pueblo fué fundado por el año de 1692 y algún tiempo después los propietarios de la hacienda de San Lorenzo usurparon terrenos de la comunidad, ubicados hacia el Sur de caserío y el señor Ramón Camacho usurpó terrenos al Oriente, los cuales vendió a una compañía americana.

La misma Comisión Local dispuso la formación de la Junta Censal respectiva la cual levantó los padrones del pueblo que acusan un total de 253 habitantes, de los cuales 81 tienen derecho a tierras. De ese padrón se corrió traslado a los propietarios probablemente afectados, recabándose después los datos que siguen: que los terrenos del pueblo colindan al N. y E. con la hacienda de Cieneguilla, propiedad de don Epifidión Gutiérrez; al S. con la Hacienda de San Lorenzo y anexas, perteneciente a la Caja de Préstamos para

Poder Ejecutivo Federal

Departamento Agrario

Resolución Presidencial, negando dotación de ejidos al poblado de «Huaynamota», Municipio de San Blas, Nayarit.

Al margen un Sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, Poder Ejecutivo Federal, México D. F., Departamento Agrario.

Visto para resolver en definitiva el expediente de dotación de ejidos promovida por vecinos del poblado HUAYNAMOTA, Municipio de San Blas, del Estado de Nayarit; y

RESULTANDO PRIMERO.-Por escrito de 12 de septiembre de 1950, vecinos del poblado de que se trata solicitaron del Gobernador del Estado dotación de ejidos, por carecer de las tierras indispensables para satisfacer sus necesidades económicas. Turnada la solicitud a la Comisión Agraria Mixta, este Organismo inició el expediente respectivo y ordenó su publicación que apareció en el Periódico Oficial del Gobierno del Edo. de fecha de octubre del mismo año; procedió a la formación del censo general, dilig que se llevó a cabo el 26 de abril de 1 habiéndose listado 18 capacitados p dores de 9 cabezas de ganado mayor y 17 de menor; emitió su dictamen el 1 agosto del citado año de 1951 y lo sometió a la consideración del Gobernador Estado, quien en la misma fecha dictó fallo negando la dotación por no r el núcleo gestor los requisitos estable por el artículo 52 del Código Agrario.

RESULTANDO SEGUNDO.-De antecedentes consta, que efectivamen son 18 los capacitados que deben serv de base a este fallo, por lo tanto no e necesario analizar las fincas ubicadas tro del radio legal.

Con los elementos anteriores el Cuerpo Consultivo Agrario emitió su dictamen en el sentido de este fallo; y

CONSIDERANDO UNICO.-Habiendo quedado comprobado que el poblado peticionario no reune los requisitos establecidos por el artículo 52 del Código Agrario, en virtud de que en el mismo sólo existen 18 capacitados, debe negarse la dotación y dejarse a salvo sus derechos a fin de que los ejerciten conforme a la Ley.

Los 18 capacitados cuyos derechos se dejan a salvo son: 1 Miguel Flores, 2 Rafael Camberos, 3 José Torres, 4 Manuel Murillo, 5 Aniceto García, 6 Alfredo Medina, 7 J. Refugio Palomino, 8 Juan Lázaro, 9 Pascual Muñoz, 10 Regino de la Cruz, 11 J. Jesús de la Cruz, 12 Isidoro Arellanes, 13 J. Ma. Muñoz, 14 Florencio Núñez, 15 Emilia Arcos, 16 Cirilo Rubio, 17 Aurelio Estrada y 18 J. Cruz Romero.

Por lo expuesto y fundado el suscrito resuelve:

PRIMERO.-Se niega la dotación de ejidos solicitada por vecinos

CONDICIONES:

Este Periódico se publica los Miércoles y Sábados de cada semana.

Las oficinas del «Periódico Oficial» se encuentran en la Secretaría General del Gobierno del Estado.

Se reciben suscripciones y se venden números sueltos en la Dirección de este Periódico.

El cobro por números sueltos, suscripciones y publicaciones debe sujetarse a la siguiente

TARIFA:

Suscripción trimestral en Tepic..... $ 3.00
Suscripción trimestral foránea..... „ 4.00
Suscripción trimestral para el extranjero „ 6.00
Número atrasado para el extranjero ..... „ 0.30
Número del día, cada ejemplar ..... „ 0.10
Número atrasado, cada ejemplar..... „ 0.20

Por tres publicaciones que por disposición de ley tienen que efectuar los demandantes o concesionarios de minas en el Edo. $ 10.00

Avisos de Ayuntamientos, Tesorerías Municipales y Recaudaciones de Rentas, por cada publicación, una palabra..... „ 0.05

Avisos judiciales, por cada publicación, tres centavos palabra, exceptuándose los que deban publicarse en forma de estado que causarán doble cuota.

Avisos de otra procedencia, diez centavos por palabra, cada publicación, exceptuándose los que deban publicarse en forma de estado que causarán doble cuota.

PAGOS INVARIABLEMENTE ADELANTADOS.

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO

DIRECTOR, LIC. RUBEN GUZMAN Y GUZMAN.

Reg'do como Art. de 2da. Clase el 1º de Dicbre. de 1921 | TEPIC, NAY., SABADO 4 DE JULIO DE 1953 | TOMO LXXIV Nº 2

SUMARIO

PODER EJECUTIVO
GOBIERNO DEL ESTADO

DECRETO Núm. 3481.—Autorizando al H. Ayuntamiento de Tepic, a vender solar del Fundo Municipal.

COMISION AGRARIA MIXTA

SOLICITUD elevada por vecinos del Ejido de Cacalután, Municipio de Ixtlán del Río, Nayarit.

COMISION NACIOAL AGRARIA

RESOLUCION Presidencial, en el expediente del poblado de «SAN DIEGO NARANJO», Mpio. de Rosamorada, Nayarit.

Continúa

PODER EJECUTIVO
GOBIERNO DEL ESTADO

JOSE LIMON GUZMAN, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, A LOS HABITANTES DEL MISMO HAGO SABER:

Que el H. Congreso Local se ha servido dirigirme para su promulgación el siguiente:

DECRETO NUMERO 3481.

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su X Legislatura,

DECRETA:

LO UNICO.—Se autoriza al Lic. a Partida, Presidente del H. Ayunesta Ciudad, ceda en compensación a Yolanda Ortíz de Bernal, un Solar del unicipal en lugar del que tenía y que le fué ex-propiado por utilidad pública.-Dicho Solar se identifica como sigue:-Afecta la forma del triángulo escaleno que mide y linda; al Norte 110 ciento diez metros lindando con Pista de la Loma; al Sur 99 noventa y nueve metros lindando con Bardas de adobe del Hospital; al Oriente 46 cuarenta y seis metros calle de por medio y lindando con la Escuela Normal del Estado; teniendo una superficie en total de 2,277 dos mil doscientos setenta y siete metros cuadrados.-Las anteriores medidas se derivan del vértice que forman los vientos Sur y Norte hacia el Oriente, derivación que se inicia en el Solar que dá acceso a la Noria de la Cruz.-Dicho Solar se encuentra circulado con postería de concreto.

TRANSITORIO:

El presente Decreto surtirá sus efectos a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los diesisiete días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y tres.

NAZARIO MEZA PEÑA, Diputado Presidente.—ANTONIO ORTIZ VALADEZ, Diputado Secretario.—ALBERTO MEDINA MUNOZ, Diputado Secretario.—Rúbricas.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los veinticuatro días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE LIMON GUZMAN.-Rúbrica.

El Secretario General de Gobierno:

Lic. MIGUEL DURAN PEREZ.—Rúbrica.

obres de irrigación y Fomento de la Agricultura S.A. y al W. con la hacienda de Chilapa, de la Negociación D. G. Aguirre y Suce., siendo de advertir que solamente hubo divergencia de opiniones al tratar de definir el lindero con Cieneguilla, según se hace constar en el acta de deslinde respectiva y que estos terrenos son poseídos en común por los vecinos del lugar; que los terrenos del pueblo al N. y al E. son montañosos y de mala calidad; la porción S. es plana; las tierras de verano pueden dedicarse al cultivo de algodón, pero en la actualidad sólo se dedican al de maíz y frijol; que conforme a los títulos los terrenos que pertenecen al pueblo se localizan midiendo a partir de la iglesia y a los cuatro vientos cardinales, 50 cordeles de 50 varas cada uno, agregando una fracción situada al Oriente de la anterior que mide 41 cordeles de Oriente a Poniente y 104 cordeles de Norte a Sur; y en el croquis levantado al efecto se determina la porción de tales terrenos que ahora posee el señor Gutiérrez; que los tierras inmediatas de mejor calidad son las de las haciendas de San Chilapa hacia el S. y W. y rinden de 45 a 150 por uno; por lo que rando una familia compuesta de 6 bros, la parcela tipo resulta de en terreno de verano, pues el pue see suficiente terreno de agosta los vecinos cuentan con 100 Hs. no de labor y la dotación sería de H. de terreno de esa calidad; que blados más inmediatos son; Ruíz a el Venado a 4 y medio y Rosa 21, unidos por caminos carretero las haciendas afectables por la son San Lorezo y Anexas en canti 117.2 Hs. y Cieneguilla, en exte 942.8 Hs. y por la vía dotatoria se rían esas haciendas y además la de pa sn proporción a sus respectivas ficies, que son de 64.756 Hs., pri mente la de San Lorenzo; de 7. H., la de Cieneguilla y de 85.000 de Chilapa.

RESULTANDO TERCERO, por oficio número 2301 de 27 de bre de 1924, el Ejecutivo Local i que según datos del Archivo del Gobierno, no existía en la Mun dad de Rosamorada ninguna lo de nombre San Diego Naranjo, sino poblado denominado Sn. Diego, tamente deshabitado, puesto que contaba en esa fecha con 70 habit y en nota número 151 de 24 de de 1925, el propio Ejecutivo Local teró lo expuesto en el oficio pr mente citado.

(CONTINU

SUSCRIBASE AL
PERIODICO OFICIAL
ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

Todo hombre de negocios debe conocer los Decretos, Leyes y disposiciones emanados tanto del Poder Legislativo como del propio Ejecutivo del Estado.

Solicite su Subscripción.

La Industria debe coo rar a la Construció Escuelas.

Ibarra, Francisco Esparza, Gumersindo Bañuelos, Victoriano Lara, Antonio Macarena, Baudelio Rodríguez, Bernardo Sedán, José Ruvalcaba, Mauricio Beltez, Próspero Hernández, Tomás Herrera, Juan Altamirano, Hilario Herrera, Salvador Alderetes, Elías Zúñiga, Marselino Pineda, Francisco Lara, José Romero, Lucía Ramírez, Isidro Lara, Martín L. Castillo, Presentación Macarena, Elías Lara, Francisco Pérez, Matías Zúñiga, Pablo Ansaldo, Felipe Corona, Pedro Beltrán, Nicolás Aguayo, Julián Macarena, Tomás Pineda, Fernando Macarena, Serapio Hernández, Jesús Pérez, Reyes Pérez.-(Rúbricas).- Pablo Esparza, Juan Esparza, Emilio Hernández, Agapito Esparza, Jesús Esparza, Vicente González, Florencio Altamirano, Ramón Macarena, Everardo Esparza, Toribio Hernández, Severiano Hernández, Julián Macarena, Bodio Macarena, Bruno Pérez, Librado Hernández, José Esparza, Juan Pineda, Benito Camacho, Julián Valdés, Herculano Ansaldo, Eulalio Ansaldo. (Huellas Digitales).

Al margen izquierdo un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos.-Comunidad Agraria de Cacatán. Municipio de Ixtlán, Nayarit.

Es copia fiel sacada de su original que Certifico.

Tepic. Nay., a 19 de junio de 1953.

El Pdte. de la Com. Agr. Mixta.

Ing. ISMAEL AVILES VELAZQUEZ.

Libere Ud. un compatriota, enseñándolo a leer y a escribir.

Poder Ejecutivo Federal

Comisión Nacional Agraria

Resolución Presidencial en el expediente del poblado de «San Diego Naranjo», Municipio de Rosamorada, Nayarit.

(CONTINUA)

RESULTANDO CUARTO.—Que la Comisión Local Agraria después de oir las alegaciones presentadas por los propietarios probablemente afectados, el 21 de agosto de 1925 produjo su dictamen proponiendo la procedencia de la restitución de la posesión de los ejidos que a los vecinos pertenecen según sus títulos, de parte de los cuales ejidos fueron despojados, designando como linderos los demarcados en el plano anexo con las letras J., K., N., E., I., siguiendo la margen del río de San Pedro, exceptuando la zona federal, hasta llegar al punto H., de éste al punto O., de éste al punto L., y de éste al punto J., y adjudicándose cualesquiera demasías de extensión superficial que resultaren al hacer la mediación dentro de esos linderos.

El anterior dictamen fué sometido a la aprobación del C. Gobernador del Estado, quien dictó su resolución con fecha 14 de noviembre de 1925, en los siguientes términos:

CONSIDERANDO PRIMERO.-Que solcitando los vecinos del pueblo San Diego Naranjo, la restitución de sus ejidos, hay que examinar si comprobaron debidamente los requisitos que, para declarar procedente una restitución, exigen el Art. 27 Constl. en su parte relativa, Ley de 6 de enero de 1915 y Art. 1o. del Reglamento Agrario.-SEGUNDO.-Que de autos aparece plenamente comprobado, con los títulos exhibidos por los solicitantes los que no fueron atacados por ninguno de los presuntos afectados y hacen por lo tanto plena fe que al pueblo San Diego Naranjo corresponde en calidad de ejidos, una extensión superficial que en el plano que obra en el expediente, aparece encerrada dentro de los límites fijados por las letras J. K. N. E. I. H. O. L. y J. punto de partida ya mencionado primeramente.—TERCERO.—Que al llevarse adelante la locali-

Poder Ejecutivo

Comisión Agraria Mixta

Solicitud elevada por vecinos del ejido de Cacalután, Municipio de Ixtlán del Río, Nayarit.

C. José Limón G.
Gobernador del Estado.
Tepic, Nay.

Los que suscribimos, vecinos del poblado de CACALUTAN, Municipio de de Ixtlán, Nay., ante usted con todo respeto y como mejor proceda, comparecemos exponiendo:

Que al dictarse la Resolución Presidencial a este poblado solamente se tomaron en cuenta siete ejidatarios dejando sin derecho a varios campesinos.

Hemos comprobado que existen terrenos que se nos pueden dotar, cuyas fracciones aparecen como pequeñas propiedades, pero que en realidad no lo son, es por esto que venimos a pedir AMPLIACION DE EJIDO, a fin de que de acuerdo con el Código Agrario y el Art. 27 Constitucional se nos dote para satisfacer las necesidades de este poblado.

Los predios que solisitamos son los siguientes: Los Sauces, de Emilia Ceceña; Cerro Bola y Tanque y Los Tropezones, de Aurora Ceceña; El Nogalito, Los Cuates, El Girón. Los Santillos, Los Salates y El Carrizal, de José Antonio Ceceña; Los Robles, de Antonia Aguilar; Taligüey, de J. Asunción Parra; El Pareje, de Eloísa González; Los Cerritos, de José Tiznado; El Moreño, de Gumersindo García; El Espinsal, La Cuchilla. Toscatán y La Loba y El Llanito, de Calixto Rivera; Coyula, de don Celedonio Parra; El Rastrojo y El Frijolar, de José González; y Fracción de Trapiche Viejo, de Gabriel Hernández.

Como los dueños que aparecen en la lista son ficticios, que en la tramitación del expediente tenemos la seguridad de comprobarlo que no son los legítimos dueños y esperamos se nos dote con las ti

Igualmente señor Gobernador, su camos que se turne esta solicitud de a pliación a la Comisión Agraria Mix que en su oportunidad esta Oficina bre una persona que pase a levan censo agropecuario y un ingeniero venga a hacer los trabajos topográfi

En igual forma suplicamos ord a quien corresponda nos sean exte las credenciales como miembros del mité Ejecutivo para lo cual hemos d nado a los siguientes compañeros: J Esparza, Everardo González y S Macarena, para los cargos de Presid Sscretario, y Vocal respectivamente.

En espera de que sea resuelto d cuerdo todas nuestras peticiones, apro chamos la oportunidad para repe como siempre por la causa del Cam no Organizado.

ATENTAMENTE

«TIERRA Y LIBERTAD»

Cacalután, Nay., enero 24 de 195

JOSE IBARRA.-RUB.-ANTO. TIZNADO.-RUB.-PABLO EZPARZ. HUELLA DIGITAL.

José Ibarra, Antonio Tiznado, E risto Díaz, José Angel Esparza, B Parra, Juan Macarena, Fidel Marm Everardo González, Santos Maca Ignacio Apellido ilegible, Juan López, nacio Macarena, Heliodoro Esparza,

Suscríbase al Periódico Ofic
Organo del Gobierno del

Todo hombre de Negocios d
be conocer los Decretos, Le
y Disposiciones emanados ta
to del Poder Legislativo co
del propio Ejecutivo del Edo
Solicite luego su subscripción

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO

DIRECTOR, LIC. RUBEN GUZMAN Y GUZMAN.

o Art. Clase el 1º de1921

TEPIC, NAY., MIERCOLES 8 DE JULIO DE 1953 | TOMO LXXIV Nº 3

SUMARIO

PODER EJECUTIVO
GOBIERNO DEL ESTADO

DECRETO Núm. 3482 —Ampliando Partida en la Ley de Egresos vigente en el Estado.

DECRETO Núm. 3483 —Creando partida y Ramos en la Ley de Egresos de Compostela, Nay.

PODER EJECUTIVO FEDERAL
DEPARTAMENTO AGRARIO

RESOLUCION Presidencial, negando segunda ampliación de ejidos al poblado de Tequepexpan, Municipio de Santa María del Oro, Nayarit.

COMISION NACIOAL AGRARIA

RESOLUCION Presidencial, en el expediente del poblado de «SAN DIEGO NARANJO», Mpio. de Rosamorada, Nayarit.

Continúa

EDICTOS

PODER EJECUTIVO
IERNO DEL ESTADO

SE LIMON GUZMAN, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, A LOS HABITANTES DEL MISMO HAGO SABER:

el H. Congreso Local se ha servido dirira su promulgación el siguiente:

DECRETO NUMERO 3482

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su X Legislatura,

DECRETA:

ARTICULO UNICO.—De la Ley de Egresos vigente en el Estado, contenida en Decreto número 3451, se amplían las Partidas números 11 y 12, para quedar en la siguiente forma:

Partidas.	Ramos.	Asignación.
	I.—PODER LEGISLATIVO.	
11.-	Compra de mobiliario, adquisición y reparación de máquinas de escribir y todos los demás gastos que acuerde la H. Cámara, con	$ 10,000.00 más.
12.-	Gastos generales e imprevistos, con	„ 15,000.00 „

TRANSITORIO:

UNICO.-El presente Decreto surtirá sus efectos a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los dieciocho días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y tres.

NAZARIO MEZA PEÑA, Diputado Presidente.—ANTONIO ORTIZ VALADEZ, Diputado Secretario.—ALBERTO MEDINA MUÑOZ, Diputado Secretario.—Rúbricas.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los veinticuatro días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE LIMON GUZMAN.-Rúbrica

El Secretario Gral. de Gobierno,
Lic. MIGUEL DURAN PEREZ.-Rúbrica.

zación de los Ejidos por el C. Ing. de la Comisión Nacional Agraria, fueron oportunamente citados los propietarios colindantes, habiendo estado los que lindan por el Norte, Sur y Poniente; pero por el Oriente, el señor Luis Gutiérrez como apoderado del dueño de la Hda. de Cieneguilla ,manifestó inconformidad con los linderos señalalados por los representantes del pueblo, alegando que los de la Hacienda con el Ejido están fijados por los puntos denominados Agua Caliente, marcada con la letra k., línea recta hacia el Sur hasta llegar al río de San Pedro, letra M.—CUARTO.- Que en confirmación de su aserto, el señor Gutiérrez no exhibió título alguno de propiedad, si no una copia simple que obra en el expediente, en la que consta un convenio que se dice celebrado el 19 de agosto de 1895 entre don Francisco Camacho, antiguo dueño de Cieneguilla, y don Pedro Garay como Juez Auxiliar del repetido pueblo, en el cual convenio, ambos señores fijaron de común acuerdo los linderos entre la Hda. y los Ejidos de San Diego Naranjo, que son los mismos que aparecen en el plano marcado con las letras k. y M.- QUINTO.—Que entrando el estudio de la oposición por el señor Gutiérrez, desde luego se deduce su completa ineficacia legal, toda vez que no se funda en títulos traslativo de dominio, única manera de comprobar de acuerdo con la Ley Común, la propiedad de los bienes raíces, surtiendo sus efectos legales dichos títulos en contra de terceros, cuando están debidamente registrados, sino como ya se dijo, en un simple convenio, en el cual de una manera ilegal y arbitraria apareció el Juez Auxiliar del Pueblo, conformándose con linderos fijados por Camacho sin qne dicho Juez haya tenido poder forma de los vecinos del Pueblo para celebrar semejante convenio, unidos capacitados como dueños, para imponer a su propiedad los límites que ellos estimaron justos y legales. Por tal motivo y dada la absoluta falta de pruebas por falta del oponente señor Gutiérrez, hay que concluír que dicho señor no aprobó cumplidamente que, la Hacienda de Cieneguilla, propiedad de su representado, llegue por el lado Oriente hasta los puntos M y K, por él indicados; y como los vecinos sí justificaron plenamente que su ejido tiene por límites por ese ciento los puntos citados en el considerando 2o. forzoso es resolver que probaron debidamente ser dueños de los terrenos que reclaman en calidad de ejidos, parte de los cuales los limitados por las letras K. E I M. ocupan debidamente los propietarios de la hacienda en cuestión - SEXTO.-Que aún suponiendo que el convenio celebrado entre Camacho y Garay, hubiera sido celebrado en perfecto derecho por ambas partes, aún así hay que considerarle insuficiente para dar por justificado que la Hacienda Cieneguilla tiene los linderos en él fijados, porque dicho convenio es nulo ,sin taxativa alguna conforme al 1o. de la Ley de 6 de enero de haber traído como consecuencia al pueblo de San Diego de parte de dos con posterioridad al 25 de 1896, supuesto con el convenio fué en 1895.-SEPTIMO.-Que como a de lo hasta aquí expuesto hay que procedente la Restitución materia de restituyéndose a los indígenas de Naranjo en la posesión de sus extensión y límites fijados en p que ya se citaron en el considerando lo expuesto y sus fundamentos y con además de los artículos 3o. de la Ley enero de 1915; 1o. fracción III y Reglamento Agrario de abril de 1922 disposiciones agrarias se resuelve:- RA.- Es de restituirse y se restituye al de San Diego Naranjo, ubicado en la palidad de Rosamorada de este Esta sesión de los Ejidos que según sus tít le pertenecen. parte de los cuales ha sido pojado, según queda descrito en lo considerandos.- SEGUNDA.- La de la posesión de los Ejidos que se nominado Pueblo San Diego Naran conforme a lo que le pertenece según tulos y se le asigna a dicho pueblo co ros, los señalados en el plano que obra expediente, por las letras J. K M. E. L guiendo la márgen del río San Pedro; se túa la zona federal hasta llegar al de este en línea recta al punto O., la márgen y siguiendo de nuevo ésta punto L para llegar desde éste último, to de partida J.- TERCERA.- Se le también al expresado Pueblo San ranjo todas las demasías de extensión cial que al hacer la medición resul de los anteriores linderos CUARTA.- se este expediente para la ejecución de sente resolución al Comité Particular tivo de San Diego Naranjo y en su o a la Comisión Nacional Agraria, por ductos debidos.

'CONTINU

La Industria debe co rar a la Construci Escuelas.

nos de labor afectables dentro dio de 7 kilómetros.

on los elementos anteriores el Guer- nsultivo Agrario emitió su dicta- en el sentido de este fallo; y

NSIDERANDO UNICO.-Aten- do a que no existen terrenos de labor lmente afectables dentro del radio de metros, debe negarse la segunda iación y dejarse a salvo los derechos s solicitantes, a fin de que los ejer- citen conforme a la Ley.

Por lo expuesto y fundado el suscri- suelve:

PRIMERO.—Se niega la segunda liación de ejidos solicitada por veci- del poblado TEQUEPEXPAN, Mu- io de Sta. María del Oro, del Esta- Nayarit.

SEGUNDO.-Se dejan a salvo los de- s de los solicitantes, a fin de que los iten conforme a la Ley.

TERCERO.-Publíquese esta resolu- en el Diario Oficial de la Federación el Periódico Oficial del Gobierno del o de Nayarit; notifíquese.

DADA en el Palacio del Poder Eje- cutivo de la Unión, en México, D. F., a los doce días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y dos.

MIGUEL ALEMAN.-Rúb.

Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.

MARIO SOUSA.-Rúb.
Jefe del Departamento Agrario.

Es copia de su original, cuya fideli- certifico.

ufragio Efectivo. No Reelección.

xic, D. F., a 7 de octubre de 1952.

El Secretario General,
CASTULO VILLASEÑOR.-Rúb.

CONDICIONES:

Este Periódico se publica los Miércoles y Sábados de cada semana.

Las oficinas del «Periódico Oficial» se encuentran en la Secretaría General del Gobierno del Estado.

Se reciben subscripciones y se venden números sueltos en la Dirección de este Periódico.

El cobro por números sueltos, subscripciones o publicaciones, debe sujetarse a la siguiente

TARIFA:

Subscripción trimestral en Tepic	$ 3.00
Subscripción trimestral foránea	,, 4.00
Subscripción trimestral para el extranjero	,, 6.00
Número atrasado para el extranjero	,, 0.30
Número del día, cada ejemplar	,, 0.10
Número atrasado, cada ejemplar	,, 0.20

Por tres publicaciones que por ministerio de ley tienen que efectuar los demandantes o concesionarios de minas en el Edo. $ 10.00

Avisos de Ayuntamientos, Tesorerías Municipales y Recaudaciones de Rentas, por cada publicación, una palabra ,, 0.03

Avisos judiciales, por cada publicación, tres centavos palabra, exceptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

Avisos de otra procedencia, diez centavos por palabra, cada publicación, exceptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

PAGOS INVARIABLEMENTE ADELANTADOS.

Poder Ejecutivo Federal

Comisión Nacional Agraria

Resolución Presidencial en el expediente del poblado de «San Diego Naranjo», Municipio de Rosamorada, Nayarit.

(CONTINUA)

RESULTANDO QUINTO.—Que la reslución anterior se notificó a las partes interesadas sin que pudieran ejecutarse por la oposición de los vecinos, quienes estimaban que la tierra restituída era de corta extensión, según consta en el acta que se levantó el 1o. de f-brero de 1926, en la que se asienta además que por cuanto a los linderos del P. y del N. los vecinos están de acuerdo con las tierras restituídas, no así con el lindero S. que debe ser una línea recta que va de un punto situado en la márgen S. del río de Sn. Pedro, frente a la mojonera de los Tepetates, a la mojonera denominada Laguna del Mar,

Poder Ejecutivo

GOBIERNO DEL ESTADO

JOSE LIMON GUZMAN, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, A LOS HABITANTES DEL MISMO HAGO SABER:

Que el H. Congreso Local se ha servido dirigirme para su promulgación el siguiente:

DECRETO NUMERO 3483.

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su X Legislatura,

DECRETA:

ARTICULO UNICO.—De la Ley de Egresos vigente en la Municipalidad de Compostela, Nayarit, contenida en Decreto número 3421, se crea la Partida número 80 RAMO XVI.—ALFABETIZACION en la forma siguiente:

Partidas.	Ramos.	Asignación.
RAMO XVI.—ALFABETIZACION.		
Partida 80.-Para cubrir los sueldos y gastos en los Centros de Alfabetización en la mayoría de los Pueblos que no cuentan con Centros Escolares, con		$ 5,000:00

TRANSITORIO:

El presente Decreto surtirá sus efectos a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

DADO en la Sala de Comisiones del H. Congreso del Estado de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los diecinueve días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y tres.

NAZARIO MEZA PEÑA, Dip. Presidente.—ANTONIO ORTIZ VALADEZ, Diputado Secretario.—ALBERTO MEDINA MUÑOZ, Diputado Secretario.—Rúbricas.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los veinticuatro días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE LIMON GUZMAN.—Rúbrica.

El Secretario General de Gobierno,
Lic. MIGUEL DURAN PEREZ.—Rúbrica.

Poder Ejecutivo Fed

Departamento Agrar

Resolución Presidencial, negando se ampliación de ejidos al poblado de quepexpan», Municipio de Santa del Oro, Nayarit.

Al margen un Sello con el do Nacional, que dice: Estados U Mexicanos - Poder Ejecutivo Fed Departamento Agrario.

VISTO para resolver en defini expediente de segunda ampliación dos promovida por vecinos del TEQUEPEXPAN, Mpio. de Santa ría del Oro, del Estado de Nayarit;

RESULTANDO PRIMERO. escrito de 23 de octubre de 1947, del poblado de que se trata solici del Gobernador del Estado segunda pliación de ejidos, por no serles suf tes para satisfacer sus necesidades micas, las tierras que actualmente tan. Turnada la solicitud a la Co Agraria Mixta, este Organismo ini expediente respectivo y ordenó la cación que apareció en el Periódico cial del Gobierno del Estado de fecha de noviembre del mismo año; la dil cia censal no se llevó a cabo; emi dictamen el 19 de septiembre de 1 lo sometió a la consideración del nador del Estado, quien no dictó su por lo que se considera emitido en do negativo de acuerdo con lo dis por el Art. 239 del Código Agrario.

RESULTANDO SEGUNDO. antecedentes consta, que por re presidencial de 9 de abril de 1931, tó al poblado con 685 Hs.; que presidencial de 10 de febrero de 1 amplió el ejido con 3,249 Hs. para ficiar a 260 individuos y la escu lugar, dejándose a salvo los der 38 capacitados, para quienes no ron tierras de labor; y que actua prevalecen las mismas circunstan cuando se dictó dicho fallo, es d

IVO HISTORICO UNIVERSITARIO

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO

DIRECTOR, LIC. RUBEN GUZMAN Y GUZMAN.

Regdo. como Art. 2da. Clase el 1º de Diebre. de 1921 | TEPIC, NAY., SABADO 11 DE JULIO DE 1953 | TOMO LXXIV Nº 4

SUMARIO

PODER EJECUTIVO
GOBIERNO DEL ESTADO

DECRETO Núm. -3484 Autorizando al H. Ayuntamiento de Compostela a vender varios solares del Fundo Municipal.

DECRETO Núm. 3485.—Ampliando Partidas en la Ley de Egresos del Municipio de Acaponeta, Nayarit.

COMISION NACIOAL AGRARIA

RESOLUCION Presidencial, en el expediente del poblado de «SAN DIEGO NARANJO», Mpio. de Rosamorada, Nayarit.

Continúa

CONVOCATORIA PARA REMATE. PRIMERA ALMONEDA.

EDICTOS

JOSE LIMON GUZMAN, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, A LOS HABITANTES DEL MISMO HAGO SABER:

Que el H. Congreso Local se ha servido dirige para su promulgación el siguiente:

DECRETO NUMERO 3484.

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su X Legislatura,

D E C R E T A:

ARTICULO UNICO.—Se autoriza al C. Martiniano Trejo, Presidente Municipal de Compostela Nayarit, para que venda varios solares del Fundo Municipal a las siguiente personas:

A JULIA ROBLES.—En $ 72.60 un Solar Valdío propiedad Municipal situado en esta plaza por la calle de Allende, q' mide 6 metros 40 centímetros de frente por 23 de fondo y linda: al N. con Isidro de Haro; al Sur con Agustín Medrano; al Oriente calle de Allende y, al Poniente con José de Haro.

A JOSE FLORES.—En $ 90.00 un Solar Valdío propiedad Municipal situado en esta plaza y en la reprolongación de la Calle de Mina q' mide, 7 metros 20 centímetros por 25 de fondo y linda: al Norte, con Bernardino Miramontes; al Sur, con calle de Mina; al Oriente, con Alberto Calleros, y al Poniente, con Fernando Ulloa.

A MARCELINO CASTELLON.-En $ 424.56 un Solar Valdío propiedad Municipal situado en esta plaza por la calle Tibursio Grande, que mide 36 metros 60 centímetros de frente por 23 metros 20 centímetros de fondo y linda al Oriente, con Pedro Castellón y Teófilo García, al Poniente, con calle de Tiburcio Grande; al Norte, con Teófilo García, y al Sur con Jesús Becerra y Antonio Castellón.

A ANTONIO CASTELLON.- En $ 336.00 un Solar Valdío propiedad Municipal situado en esta plaza por la calle de Juárez y Moreno que linda: al Norte, con calle de Juárez; al Sur, con la calle Moreno; al Oriente, con Candelaria Camarena, y al Poniente, con Beatriz Rosales.

A J. ASCENSION OCEGUEDA.-En $ 90.70 un Solar Valdio propiedad Municipal situado en esta Ciudad cuyos linderos son: al Norte, con Juan Flores; al Sur, con calle Gral. Ruíz; al Oriente. con Josefina P. Vda. de Castillo, y al Poniente, con Jesús García.-Medidas: al Norte 1 metro, al Sur 7 metros, al Oriente 47.90 metros y al Poniente 42.80 metros.

A PABLO DIAZ CASTELLON.-En $ 103.12 un Solar Valdío propiedad Municipal que, se describe como sigue: situado en esta Población por la calle de Mina que linda: al Norte, con Marcelino Castellón; al Sur, con la calle de Mina; al Oriente, con Pedro Castellón, y al Poniente

de conformidad con el plano del Ingeniero Contreras Ibarra; ni con el lindero O. que debe comenzar en el cerro de El Agua Caliente en línea recta hasta el cerro denominado El Cerro Verde, en que está una mojonera, siguiendo rumbo al S. hasta el cerro de El Volantín, para terminar en la margen N., en esa dirección, del río San Pedro, siempre que estas líneas sean reconocidas por los vecinos del pueblo de San Juan Corapa que posee un título igual al de San Diego. El Ingeniero Juan Kramer, que fué el comisionado para dar la posesión, manifestó a los vecinos carecer de facultades para dar más terrenos en posesión de los señalados en el fallo del C. Gobernador. El mencionado Ingeniero informa que no estando de acuerdo los vecinos del pueblo de San Diego con la resolución provisional para saber si está fundada o nó esa inconformidad es necesario consultar el testimonio de la antigua escritura que obra en el expediente, el mismo que tomó en cuenta la resolución provisional.

Se dá primero una descripción de la forma en que se midió la media legua de distancia o sean 2 095 00 metros desde la iglesia hacia los cuatro rumbos cardinales y luego se trata de la medida y reconocimiento de un pedazo de tierra realengo, a linderos de sus tierras por el lado del oriente, el que se encuentra localizado ente la sierra de Izzatlán y cerro de la Cieneguilla y "que está desde el puesto que llaman El Venado"

(CONTINUARA).

Libere Ud. un compatriota, enseñándolo a leer y a escribir.

EDICTO.

Al margen un sello con el Es cional, que dice: Estados Unidos canos.-Juzgado Primero de Primera tancia.-Tepic, Nay.

GUILLERMO QUIÑONES apoderado General HERIBERTO GUERA GAMBOA, promueve cias información AD-PERPETUA bre FINCA URBANA ubicada Manz 156, Cuartel Noveno, número ciento antigua nomenclatura, hoy 282 Mazatlán esta ciudad, con superf TRES MIL CUARENTA Y CUAT METROS CUADRADOS, LINDA Norte, Calle Zaragoza; Sur, Je Regalado y Gregorio Patrón; Jesús C. Regalado y Poniente, Ca Mazatlán.

Cítanse colindantes y terceras sonas, fín preséntense este Juzgado créanse perjudicados.

Tepic, Nay., 7 de Julio 1953.

El Secretario del Juzgado.

CATARINO L. CAMARENA Rú

Números 3, 4 y 5 3—

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo cional, que dice: Estados Unidos M canos.-Juzgado Segundo de Primera I tancia.-Tepic, Nayarit.

Señora Irene Tovar Gutiérrez. En Juicio Civil Ordinario Di promueve Pedro Vega Llanos, usted, presentaráse dentro quince último edicto contestar reclam Secreto Juzgado quedan copias su posición.

Tepic, Nay., 6 de julio de 1953. Asistencia.

LILIA LEAL.- Rúbrica.

Asistencia.

TERESA SALAS.- Rúbrica.

Números 3, 4 y 5

r Ejecutivo Federal

omisión Nacional Agraria

Presidencial en el expediente del ado de «San Diego Naranjo», Municipio de Rosamorada, Nayarit.

(CONTINUA)

Reconstruyendo por medio de estos tos la localización del pedazo realengo plano a la escala de 1/50000) re- lta que no tendría continuidad con el rreno cuyo deslinde se describe en el is testimonio, pero como también expresado textualmente que los del referido terreno realengo ieron a medir ciento cuatro corde- s hasta tocar con la mojonera del orien-, es de suponerse que el pueblo tam- n poseía los terrenos situados entre legua cuadrada que comprende la po- ción y tierra realenga, aún cuando no eda expresado lo último en el testimo- o de referencia.

Por lo anterior el Ingeniero informan propone se restituya al pueblo de que trata una extensión de terreno que mprenda la actual posesión del mismo ue se desprende del plano a la Escala 1/50000, el pedazo realengo y tierra e queda enclavada entre los dos terre- os últimamente referidos.

Respecto al lindero Sur del terreno tituído, los vecinos piden que se les treguen las tierras hasta una línea que rre entre los parajes de El Tepetate y guna del Mar. Sin embargo cree el rmante que no será posible dárselo, ún el referido testimonio no ca- que les corresponden únicamente las tierras que quedan localizadas de los cuatro lados de la legua , medida que no llega hasta la ea que los vecinos reclaman.

(CONTINUARA).

CONVOCATORIA PARA REMATE.

PRIMERA ALMONEDA.

A las once horas del día veinticinco de Julio de mil novecientos cincuenta y tres se rematará en el local que ocupa esta Oficina lo siguiente:

Automóvil marca Buik, modelo..... 1941, Special, cuatro puertas motor No. 44358-301.

Dicho automóvil fué abandonado en favor de la Hacienda Pública Federal por el señor Roberto González Hernández, efectuándose este remate por instrucciones dadas a esta Federal por la Aduana Fronteriza de Ciudad Juárez en oficio Núm. 4106-V-6262, Exp. número 313-2/30770 de fecha 1o. del actual.

Servirá de base para el remate la cantidad de $ 9,000.00 (Nueve Mil Pesos, 00/100) y será postura legal el 75% de esta suma; en la inteligencia de qus sólo serán admitidas las posturas que llenen los requisitos señalados en los artículos relativos de la Sección Quinta del Capítulo Tercero del Código Fiscal de la Federación.

Lo que se publica en solicitud de postores (1).....

Tepic, Nay., a 10 de Julio de 1953.

El Jefe de la Oficina.

FRANCISCO PATINO CRUZ.-Rúbrica--P-a-286.

Suscríbase al Periódico Oficial Organo del Gobierno del Edo.

Todo hombre de Negocios debe conocer los Decretos, Leyes y Disposiciones emanados tanto del Poder Legislativo como del propio Ejecutivo del Edo. Solicite luego su subscripción.

te con Leandro Mejía.-Sus medidas son 5.50 metros de frente por 25 de centro.

TRANSITORIO:

UNICO.-El presente Decreto surtirá sus efectos a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

DADO en la Sala de Comisiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los diecinueve días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y tres.

NAZARIO MEZA PEÑA.-Rúb.

Dip. Presidente,

ANTONIO ORTIZ VALADEZ.-Rúb.

Dip. Srio.,

ALBERTO MEDINA MUÑOZ.-Rúb.

Dip. Srio.,

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la fracción II del Art. 69 de la Constitución Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los veinticuatro días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE LIMON GUZMAN.—Rúbrica.

El Secretario Gral. de Gobierno.
Lic. MIGUEL DURAN PEREZ.--Rúb.

PODER EJECUTIVO
GOBIERNO DEL ESTADO

JOSE LIMON GUZMAN, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, A LOS HABITANTES DEL MISMO HAGO SABER:

Que el H. Congreso Local se ha servido dirigirme para su promulgación el siguiente:

DECRETO NUMERO 3485

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su X Legislatura,

DECRETA:

ARTICULO UNICO.-De la Ley de Egresos Vigente en la Municipalidad de Acayarit, contenida en Decreto Núm. 3434, se plían las Partidas 12 y 15, en la forma:

Partidas.	Ramos.	A
	RAMO I.- AYUTAMIENTO.	
12.-	Gastos de correspondencia y Telegráfica, con	$ 1,200.00
	RAMO II.- ALUMBRADO PUBLICO.	
15.-	Para la compra de focos y material eléctrico, con	,, 4,000.00 ,,

TRANSITORIO:

UNICO.-El presente Decreto surtirá sus tos a partir de la fecha de su publicación en Periódico Oficial del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del H. greso del Estado Libre y Soberano de Nay Tepic, su Capital, a los veinte días del de junio de mil novecientos cincuenta y

NAZARIO MEZA PEÑA, Diputado dente.—ANTONIO ORTIZ VALADEZ, tado Secretario.—ALBERTO MEDINA ÑOZ, Diputado Secretario.—Rúbricas.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en Fracción II del Artículo 69 de la Constit Política del Estado y para su debida o cia, promulgo el presente DECRETO en la sidencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, pic, su Capital, a los veinticuatro días del de junio de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE LIMON GUZMAN.-Rúbrica

El Secretario Gral. de Gobierno,
Lic. MIGUEL DURAN PEREZ.-Rúbrica.

Libere Ud. un co patriota, enseñ dolo a leer y a cribir.

ERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO

DIRECTOR, LIC. RUBEN GUZMAN Y GUZM N.

Art. el 1º 1921 | TEPIC, NAY., MIERCOLES 15 DE JULIO DE 1953 | TOMO LXXIV Nº 5

SUMARIO

PODER EJECUTIVO
GOBIERNO DEL ESTADO

ECRETO Núm. 3466.—Creando Partidas en la Ley de Egresos vigente en Compostela, Nay.

COMISION AGRARIA MIXTA

UD de dotación de ejidos promovida por os del poblado La Cumbre, Municipio de postela, Nayarit.

PODER EJECUTIVO FEDERAL
COMISION NACIOAL AGRARIA

ESOLUCION Presidencial, en el expediente del poblado de «SAN DIEGO NARANJO», Mpio. de Rosamorada, Nayarit.

Continúa

ISO DE DESLINDE

EDICTOS

PODER EJECUTIVO
RNO DEL ESTADO

LIMON GUZMAN, GOBERNA- R CONSTITUCIONAL DEL ESTADO RE Y SOBERANO DE NAYARIT, S HABITANTES DEL MISMO HA- SABER:

el H. Congreso Local se ha servido diri- su promulgación el siguiente:

DECRETO NUMERO 3466

. Congreso del Estado Libre y Soberano arit, representado por su X Legislatura,

DECRETA:

LO UNICO.-De la Ley de Egresos vigente en la Municipalidad de Compostela, Nayarit, contenida en Decreto Núm. 3421, se crea la Partida Núm. 2 Bis, en la forma siguiente:

Partidas.	Ramos.	Cuota Diaria.	En 365 Días.
	I.-AYUTAMIENTO.		
2 Bis.-	Gratificación a la Sra. Ignacia Arreola Vda. de Sandoval, por servicios prestados por su extinto esposo señor Wenceslao Sandoval, al Municipio.	$ 3.50	$ 1,277.50

TRANSITORIO:

UNICO.—El presente Decreto surtirá sus efectos a partir del día primero de enero de mil noveciensos cincuenta y tres.

DADO en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los veintitres días del mes de Febrero de mil novecientos cincuenta y tres.

ANTONIO ORTIZ VALADEZ.-Rúb.
Dip. Presidente,

ALBERTO MEDINA MUÑOZ.-Rúb.
Dip. Srio.,

NAZARIO MEZA PEÑA.-Rúb.
Dip. Srio.,

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los dos días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y tres

JOSE LIMON GUZMAN.-Rúbrica.

El Secretario Gral. de Gobierno.
Lic. MIGUEL DURAN PEREZ.-Rúbrica.

EDICTO.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado Primero de Primera Instancia.-Tepic, Nay.

GUILLERMO QUIÑONES LOPEZ apoderado General HERIBERTO OCEGUERA GAMBOA, promueve diligencias información AD PERPETUAM sobre FINCA URBANA ubicada Manzana 156, Cuartel Noveno, número ciento uno antigua nomenclatura, hoy 282 calle Mazatlán esta ciudad, con superficie TRES MIL CUARENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, LINDANDO: Norte, Calle Zaragoza; Sur, Jesús C. Regalado y Gregorio Patrón; Oriente, Jesús C. Regalado y Poniente, Calle de Mazatlán.

Cítanse colindantes y terceras personas, fín preséntense este Juzgado caso créanse perjudicados.

Tepic, Nay., 7 de Julio 1953.

El Secretario del Juzgado.

CATARINO L. CAMARENA Rúb.

Números 3, 4 y 5 3—v—2

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado Segundo de Primera Instancia.-Tepic, Nayarit.

Señora Irene Tovar Gutiérrez.

En Juicio Civil Ordinario Divorcio promueve Pedro Vega Llanos, contra usted, presentaráse dentro quince días último edicto contestar reclamación. Secreto Juzgado quedan copias su disposición.

Tepic, Nay., 6 de julio de 1953.

Asistencia.

LILIA LEAL.- Rúbrica.

Asistencia.

TERESA SALAS.- Rúbricas.

Números 3, 4 y 5 3—v—2

EDICTO

Al margen un sello con el cional, que dice: Estados Unidos canos.—Juzgado de Primera Inst Tuxpan, Nayarit.

Notificación para la señora lupe Camberos Partida, en el jui divorcio necesario, promovido su Bernardo Carrillo S.

Emplázasele divorcio necesario, movido su contra Bernardo Ca comparezca Juzgado contestar de da dentro quince días última pu ción, quedando copia traslado su sición esta Oficina.—Artículo 122 ción II Código Procedimientos

Tuxpan, Nayarit, julio 6 de 1

El Srio. Juzgado 1ra. Instancia.

J. JESUS SOLIS. G. Rúbrica

Números 4, 5 y 6 3–

EDICTO

Al Margen un sello con el Nacional que dice: Estados Unidos xicanos.-Juzgado Primero de Pri Instancia.-Tepic, Nayarit.

NOTIFIQUESE, Sr. E. del Audiencia Pruebas y Alegatos J Civil Sumario entabló Lic. César cedo y Castillo, verificaráse, pró Julio 15, 11 horas.

Tepic, Nayarit., Julio 7 de 1953.

El Secretario,

CATARINO L. CAMARENAR.-ú

Números 4 y 5 2

La Industria debe co rar a la Construció Escuelas.

composición verificada en 1892 entre r Ramón Camacho y la Secretaría cultura y Fomento pedía que se an de ésta los documentos rela-

(CONTINUARA).

AVISO DE DESLINDE.

La Secretaría de Agricultura y Gana- por Oficio No. 203.6-07396 Expe- 89502, fechado el 8 de junio del ñ en curso, girado por la Dirección de s Nacionales me ha designado la Comisión Deslindadora en el de Nayarit, para llevar a cabo nos de Ley el deslinde y planifi de los terrenos Baldíos, Nacionales existentes en los Munici- Santiago, Tecuala, Rosamorada eta de este Estado, de acuerdo n estipulado en la Ley de Terrenos y Nacionales del 30 de diciembre e .

cumplimiento de lo dispuesto en l Art. 55 de la Ley antes citada y demás isposiciones vigentes sobre des indes de rrenos Baldíos se hace del conocimien- o de todas las personas que puedan re- ultar afectadas con la verificación de los eslindes mencionados, para que ocurran el suscrito a deducir sus derechos los 30 días siguientes a la fecha e cación de este aviso en el Dia- o al de la Federación y en el Pe- Oficial del Estado de Nayarit, do sus títulos, documentos y pla los acrediten como propietarios poseedores de los citados terre- o el efecto, oportunamente se les que ocurran a las operaciones de ción y deslinde para lo cual co- el lugar en que reciban noti- .

aviso se manda publicar igual- el Periódico "El Sol de Tepic" ad de Tepic; y se pone a la público en el Tablero de Avisos esidencias Municipales, de los s precitados y demás parajes la Jurisdicción respectiva.

s interesadas que no ocurran ante el suscrito a deducir sus derechos y a presenciar el deslinde a que se contrae este aviso, por sí o por representante legalmente autorizado, se les tendrá por conformes con las operaciones que se verifiquen y sus resultados, en los términos que señala el Artículo 60 de la Ley arriba citada.

México, D. F., a 23 de junio de 1953.

El Jefe de la Comisión Deslindadora.

Ing. RAMON ZAPATA CARRIZALES.—Rúbrica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Poder Ejecutivo Federal.—Secretaría de Agricultura y Ganadería.—Director General de Terrenos Nacionales.-Comisión Deslindadora en el Estado de Nayarit.

Domicilio para recibir documentación: Agencia General de Agricultura y Ganadería en.—Tepic, Nayarit.

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado Segundo de Primera Instancia.-Tepic, Nayarit.

PARA MA. DE LA LUZ MONTION

En Juicio Divorcio Ordinario sigue Miguel Castro Escobar como apoderado especial de Felipe Parra Vargas, contra usted, con fecha 10 actual ordenóse emplazarla fín preséntese este Juzgado dentro término 15, quince días partir última publicación, dejándose Secretaría Juzgado su disposición copias Ley.

Tepic, Nay., 14 de julio de 1953.

Los Testigos de Asistencia P.M. L.

T. A. T. A.
LILIA LEAL TERESA SALAS.-Rúbs.

Números 5, 6 y 7 3-v-1

Comisión Agraria Mixta

Solicitud de dotación ejidos promovida por vecinos del poblado La Cumbre, Municipio de Compostela Nayarit.

C. Gobernador Constl. del Estado.
Comisión Agraria Mixta,
Tepic, Nay.

Los que suscriben vecinos del poblado de LA CUMBRE, del Municipio de Compostela del Estado de Nay., a usted de la manera más atenta manifiesta:

Que su poblado carece de tierras para cultivar y que viven en él 40 jefes de familia y 42 campesinos, con derecho a dotación, y q' carecen en lo absoluto de tierras trabajando como arrendatarios.

Que de acuerdo con el artículo 27 de nuestra Constitución vienen a solicitar se les dote de ejidos y se mande publicar en el Periódico Oficial del Gob. del Estado la presente solicitud de tierras.

Manifiestan también que solicitan en dotación las tierras propiedad del señor José María Flores; tierras de las cuales siembran en arrendamiento alrededor de 500 hectáreas, estando unas partes cultivadas de café y otras de maíz solitan también que para su dotación se tomen las tierras que estén localizadas dentro de un radio de 7 kilómetros.

Por último manifiestan que las elección de los miembros del Comité Ejecutivo Agrario se llevó a cabo, habiendo salido electas las siguientes personas:

Presidente Aurelio López.—Rúbrica, Secretario.-JUAN MORALES C.—Rúbrica, Tesorero.—ARCADIO TORRES.-Rúbrica, Vocal.—PEDRO LOPEZ -Rúbrica, Vocal.-JOSE MARIA GARCIA.-Rúbrica.

Protestamos a usted lo necesario.
La Cumbre, Nay., a 12 de marzo de 1953.

Antonio Pelayo, Sixto Torres G., José María García, Ramón García, Natividad Torres García, Jesús Chávez, Santos Torres García, José López S., Ignacio Gutiérrez, Félix Morales, José Chávez. Delfino Salazar, R vez. Angel Cortez, Lázaro Brise par Mercado, Angela a la Torre Figueroa, Félix Figueroa. Agua cado, Ascención Pérez Jiménez, Figueroa, Margarito Pérez, Angel Jiménez, Pablo Zúñiga, Victoria zar, Santiago Salazar, Fidel C J. Isabel Salazar, Faustino Ruiz, ciaco Salazar, Francisco Mercado, rato Contreras D., Benigno Sala tonio Salazar.—Rúbricas Todas.

Es copia fiel sacada de su que Certifico.-Tepic. Nay., a 30 de 1953.-El Pdte. de la Com. A ta, Ing. ISMAEL AVILES QUEZ.—Rúbrica.

Un Sello con el Escudo Nac' dice: Estados Unidos Mexicanos Ejecutivo.—Estado de Nayarit. sión Agraria Mixta.—Tepic, Nay

Poder Ejecutivo Fed
Comisión Nacional Ag

Resolución Presidencial en el exp poblado de «San Diego Naranjo», cipio de Rosamorada, Nayarit.

(CONTINUA)

RESULTANDO SEXTO.- escrito de 15 de mayo de 1922, nos se dirigieron a la Comisión N Agraria pidiendo que se gestion Dirección de Tierras de la Sec Agricu tura y Fomento, copia de tulos otorgados al señor Fra macho, como resultando del de composición de demasías del p Cieneguilla, a efecto de que se en consideración en el expediente f rida Dirección con oficio n de 12 de junio de 1922, remitió solicitada, la cual se envió por la sión Nacional a su Delegación en rit, la que a su vez la envió a nos interesados. El representante tos en 30 de junio de 1923 dijo curaduría de Pueblos, que tiempo pretendía el pueblo la del terreno denominado la por no estar conforme con la

ERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO

DIRECTOR, LIC. RUBEN GUZMAN Y GUZMAN.

Art. 2da. Clase el 1º de 1921

TEPIC, NAY., SABADO 18 DE JULIO DE 1953

TOMO LXXIV Nº 6

SUMARIO

PODER EJECUTIVO
GOBIERNO DEL ESTADO

DECRETO Núm. 3486 —Ampliando Partida en la Ley de Egresos del Mpio. de Amatlán de Cañas, Nayarit.

COMISION AGRARIA MIXTA

SOLICITUD de dotación de aguas promovida por vecinos del poblado Estancia de Los López, Municipio de Amatlán de Cañas, Nayarit.

PODER EJECUTIVO FEDERAL
COMISION NACIONAL AGRARIA

RESOLUCION Presidencial, en el expediente del poblado de «SAN DIEGO NARANJO», Mpio. de Rosamorada, Nayarit.

Continúa

EDICTOS

PODER EJECUTIVO
ERNO DEL ESTADO

SE LIMON GUZMAN, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, A LOS HABITANTES DEL MISMO HAGO SABER:

Que el H. Congreso Local se ha servido dirpara su promulgación el siguiente:

DECRETO NUMERO 3486

El Congreso del Estado Libre y Soberano rit, representado por su X Legislatura,

DECRETA:

CULO UNICO. -De la Ley de Egresos Vigente en la Municipalidad de Amatlán de Cañas, Nayarit. contenido en Decreto número 3427, se amplía la Partida número 37 para quedar en la siguiente forma:

Partidas.	Ramos.	Asignación.
	XIV.—GASTOS IMPREVISTOS	
Partida 37.—Para los que se originen, con		$ 2,500.00 más.

TRANSITORIO:

UNICO.-El presente Decreto surtirá sus efectos a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los veinticuatro días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y tres.

NAZARIO MEZA PEÑA.-Rúb.
Dip. Presidente,

ANTONIO ORTIZ VALADEZ.-Rúb.
Dip. Srio.,

ALBERTO MEDINA MUÑOZ.-Rúb.
Dip. Srio.,

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los un día del mes de julio de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE LIMON GUZMAN.-Rúbrica.

El Secretario Gral. de Gobierno.
Lic. MIGUEL DURAN PEREZ.-Rúbrica.

EDICTO.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado Primero de Primera Instancia.-Tepic, Nay.

GUILLERMO QUIÑONES LOPEZ apoderado General HERIBERTO OCEGUERA GAMBOA, promueve diligencias información AD PERPETUAM sobre FINCA URBANA ubicada Manzana 156, Cuartel Noveno, número ciento uno antigua nomenclatura, hoy 282 calle Mazatlán esta ciudad, con superficie TRES MIL CUARENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, LINDANDO: Norte, Calle Zaragoza; Sur, Jesús C. Regalado y Gregorio Patrón; Oriente, Jesús C. Regalado y Poniente, Calle de Mazatlán.

Cítanse colindantes y terceras personas, fín preséntense este Juzgado caso créanse perjudicados.

Tepic, Nay., 7 de Julio 1953.

El Secretario del Juzgado.

CATARINO L. CAMARENA Rúb.

Números 3, 4 y 5 3—v—3

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado Segundo de Primera Instancia -Tepic, Nayarit.

Señora Irene Tovar Gutiérrez.

En Juicio Civil Ordinario Divorcio promueve Pedro Vega Llanos, contra usted, presentaráse dentro quince días último edicto contestar reclamación. Secreto Juzgado quedan copias su disposición.

Tepic, Nay., 6 de julio de 1953.

Asistencia.

LILIA LEAL.- Rúbrica.

Asistencia.

TERESA SALAS.- Rúbrica.

Números 3, 4 y 5 3—v—3

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo cional, que dice: Estados Unidos canos.—Juzgado de Primera Instan Tuxpan, Nayarit.

Notificación para la señora Gu lupe Camberos Partida, en el juicio divorcio necesario, promovido su con Bernardo Carrillo S.

Emplázasele divorcio necesario, promovido su contra Bernardo Carrillo, comparezca Juzgado contestar demanda dentro quince días última publicación, quedando copia traslado su disposición esta Oficina.—Artículo 122 fracción II Código Procedimientos Civiles.

Tuxpan, Nayarit, julio 6 de 1953.

El Srio. Juzgado 1ra. Instancia.

J. JESUS SOLIS. G. Rúbrica.

Números 4, 5 y 6 3—

EDICTO

Al Margen un sello con el Esc Nacional que dice: Estados Unidos xicanos.-Juzgado Primero de Pri Instancia.-Tepic, Nayarit.

NOTIFIQUESE, Sr. E. del M Audiencia Pruebas y Alegatos J Civil Sumario entabló Lic. César cedo y Castillo, verificaráse, pró Julio 15, 11 horas.

Tepic, Nayarit., Julio 7 de 1953.

El Secretario,

CATARINO L. CAMARENAR.-úbr

Números 4 y 5 2—

La Industria debe coo rar a la Construción Escuelas.

Aniceto G. Macedo. Rúb.-Félix Rive-
M. Rúb.-Pedro Hernández.-Rúbrica.

Un sello con el Escudo Nacional dice: Estados Unidos Mexicanos.—
riado Ejidal.-"Estancia de Los
".—Municipio de Amatlán de Ca-
Nayarit.

Es Copia Fiel Sacada de su Original Certifico.

Tepic, Nay., a 30 de junio de 1953.

El Pdnte. de la Com. Agr. Mixta.

Ing. ISMAEL AVILES VELAZ-
.—Rúbrica.

margen un sello con escudo Na-
que dice: Estadas Unidos Mexica-
—Poder Ejecutivo. Estado de Na-
.—Comisión Agraria Mixta.—Te-
Nayarit.

SUSCRIBASE AL
PERIODICO OFICIAL
ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

Todo hombre de negocios debe conocer los Decretos, Leyes y disposiciones emanados tanto del Poder Legislativo como del propio Ejecutivo del Estado.

Solicite su Subscripción.

der Ejecutivo Federal

isión Nacional Agraria

ución Presidencial en el expediente del poblado de «San Diego Naranjo», Municipio de Rosamorada, Nayarit.

(CONTINUA)

ESULTANDO SEPTIMO.-Que la
ción de la Comisión Nacional A-
en el Estado de Jalisco remitió
documentos referentes al pueblo
n Diego Naranjo, obtenido del Ar-
de instrumentos públicos de Gua-
jara, y que están autorizados por el
legado.

a Comisión Local Agraria informó
e diciembre de 1925, que el pue-
oseía antes de 1915, 1806 H.; que
titución provisional fu
eña-
1257 H. 73 A. 35 C., comprendien-
do en total la reso ución respectiva,..... 3063 H. 73 A. 35 C., comprendidas dentro de los límites que marca la resolución provisional.

A su vez la Delegación informó que los terrenos restituídos se distribuyen aproximadamente en 1 140 H. con que resulta afectada la Hda. de Cieneguilla, y en 117 H. de la hacienda de San Lorenzo y anexas.

El Perito Paleógrafo de la Comisión Nacional Agraria informó acerca de los títulos del pueblo quo éstos son auténticos, con fecha 3 de junio de 1925 al cual informe fué remitido a la Delegación en Nayarit.

RESULTANDO OCTAVO.—Que remitido el expediente a la Comisión Nacional Agraria para su revisión su Delegado en Nayarit en su informe reglamentario emitió su opinión en el sentido de que, tomando en cuenta el proyecto de

Poder Ejecutivo.

Comisión Agraria Mixta

Solicitud de dotación de aguas promovida por vecinos del poblado Estancia de Los López, Municipio de amatlán de Cañas, Nayarit.

Al C. Gobernador del Estado.

Los subscritos CC. Felix Rivera Montero, Aniceto G. Macedo y Pedro Hernandez, Pdte. Srio. y Tesorero respectivamente, Miembros del Comisariado Ejidal del pueblo de ESTANCIA DE LOS LOPEZ, Municipio de Amatlán de Cañas, Estado de Nayarit, que tiene actulmente posesión Definitiva de su ejido recibiendo notificaciones en Agencia de correos en Estancia de Los López.

Ante usted respetuosamente solicitamos dotación de aguas para entarquinamiento de 20 litros por segundo, hectáreas de tierras ejidales cuyas aguas se tomarán del arroyo denominado Arroyo Grande pasa a mil trecientos metros al Oriente del terreno de que se trata. La cantidad de agua que necesitamos es de 20 litros por segundo durante doce meses del año. Las aguas se tomarán por medio de Canal en la margen derecha de la corriente mencionada, en un punto situado aproximadamente a dos Mts. del nacimiento del agua, conocido con el nombre del Cortapico y en terreno de Ejido de Estancia de LOS LOPEZ. Los terre-

Libere usted a un compatriota enseñándole a Leer y a Escribir.

CONDICIONES:

Este Periódico se publica los Miércoles y de cada semana.

Las oficinas del «Periódico Oficial» se encuen en la Secretaría General del Gobierno del

Se reciben subscripciones y se venden n sueltos en la Dirección de este Periódico.

El cobro por números sueltos, subscripciones publicaciones, debe sujetarse a la siguiente

TARIFA:

Subscripción trimestral en Tepic.....$ 3.
Subscripción trimestral foránea .....,, 4.
Subscripción trimestral para el extranjero ,, 6.
Número atrasado para el extranjero .....,, 0.
Número del día, cada ejemplar .....,, 0.
Número atrasado, cada ejemplar..... ,, 0.

Por tres publicaciones que por ministerio de ley tienen que efectuar los demandantes o concesionarios de minas en el Edo. $ 10.

Avisos de Ayuntamientos, Tesorerías Municipales y Recaudaciones de Rentas, por cada publicación, una palabra..... ., 0.

Avisos judiciales, por cada publicación, tres cen tavos palabra, exceptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble

Avisos de otra procedencia, diez centavos por labra, cada publicación, exceptuándose los que ban publicarse en forma de estado, que causa doble cuota.

PAGOS INVARIABLEMENTE ADELANTADOS.

los afectados al aprovechamiento se solicita tienen las siguientes colin cias, se solicitan estas aguas para domésticos del poblado, del cual servido siempre pero como hay un i viduo que dice las solicitó para riego terrenos, nosotros la solicitamos p uso que siempre ha tenido dicha a

Datos complementarios: No

No hay.

Esta agua es para uso domésti poblado, por ser la única fuente cual nos podemos abastecer.

Los terrenos de riego o apropia otros nuevos y en caso de enta miento el punto en que se devolve aguas.

Estancia de Los López, Nay de Febrero de 1953.

ERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO

DIRECTOR, LIC. RUBEN GUZMAN Y GUZMAN.

o Art. 2da. Clase el 1º Dicbre. de 1921

TEPIC, NAY., MIERCOLES 22 DE JULIO DE 1953 | TOMO LXXIV Nº 7

SUMARIO

PODER EJECUTIVO FEDERAL

DEPARTAMENTO AGRARIO

ACUERDO Presidencial de Inafectabilidad Agrícola del predio rústico denominado EL TRAMPOSO, Mpio. de Compostela, Nay.

RESOLUCION Presidencial negando ampliación de ejidos al poblado de Estancia de los López, Mpio. de Amatlán de Cañas, Nay.

COMISION NACIONAL AGRARIA

RESOLUCION Presidencial, en el expediente del poblado de «SAN DIEGO NARANJO», Mpio. de Rosamorada, Nayarit.

Continúa

EDICTO

oder Ejecutivo Federal

Departamento Agrario

cuerdo Presidencial de Inafectabilidad Agrícola del predio rústico denominado «El Tramposo», Municipio. de Compostela, Nayarit.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo Federal.—México, D. F.—Departamento

el expediente de inafectabilidad agrícola del predio rústico denominado **TRAMPOSO**, ubicado en el Municipio de Compostela, del Estado de Nayarit, y del que es propietaria la señora Carolina Cardona de Menjíbar; y

CONSIDERANDO:

Por escrito de fecha 27 de noviembre de 1950, la señora Carolina Cardona de Menjíbar, en su carácter de propietaria solicitó la declaratoria de inafectabilidad del predio mencionado, cuya superficie es de 152.80 00 Hs. de las cuales 15.28 00 Hs. son de temporal y 137 52-00 Hs de agostadero de buena calidad equivalentes a 42.02-00 Hs. de riego teórico, con las colindancias siguientes: al Noreste, con María Cristina Amparo Menjíbar Cardona; al Sur, con Donaciano y Marcos Aguirre y al Oeste, con Francisco Menjíbar Cardona. La promovente comprobó a satisfacción sus derechos de propiedad sobre dicho inmueble y remitió los planos respectivos; la Delegación Agraria correspondiente opinó en sentido favorable y el Depto. Agrario en sus verificaciones posteriores, ha llegado a establecer que no existe problema agrario relacionado con el predio de que se trata. En el presente caso han quedado satisfechos los requisitos que estatuye el Art. 294 del Código Agrario en vigor, y como el predio aludido tiene una superficie que no excede de los límites que señala el Artículo 104 del mismo Ordenamiento, el suscrito, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, con apoyo en las disposiciones invocadas y en los Artículos 33 del citado Cuerpo de Leyes y 27 de la Constitución Política del País, tiene a bien dictar el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO.-Se declaran inafectables

restitución de tierras propuesto por el Ingeniero Contreras Ibarra. por ser el que está mejor interpretado conforme a los títulos, se restituya al pueblo de San Diego Naranjo, lo siguiente: un sitio de ganado mayor tomando como orígen de medida la iglesia del pueblo, y a razón de media legua hacia los cuatro rumbos como lo indica el título; una superficie de 754 H. 26 A. 91 C. equivalentes a 17 caballerías y 5 octavos de caballería, apoyándose en el lado Oriente del cuadro anterior, y que según el título fué adjudicada al pueblo como tierras realengas; que se consideran en la restitución, las fracciones situadas al S. y N. del ejido, Marcadas con las letras A. B. C. D. E. F. G., que desde tiempo inmemorial ha estado poseyendo el pueblo, y que han sido reconocidas siempre como pertenecientes al mismo, por las haciendas colindantes; y que se le adjudiquen, por concepto de demasías, 208 H. 65 A. comprendidas entre las letras H. D. F. G. I. y el río de San Pedro, todo según proyecto contenido en el plano que adjuntó.

(CONTINUARA).

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Juzgado de Primera Instancia.-Tuxpan, Nayarit.

Notificación para la señora Guadalupe Camberos Partida, en el juicio de divorcio necesario, promovido su contra Bernardo Carrillo S.

Emplázasele divorcio necesario, promovido su contra Bernardo Carrillo, comparezca Juzgado contestar demanda dentro quince días última publicación, quedando copia traslado su sición esta Oficina.—Artículo 122 ción II Código Procedimientos C

Tuxpan, Nayarit, julio 6 de 1

El Srio. Juzgado 1ra. Instancia J. JESUS SOLIS. G. Rúbrica.

Números 4, 5 y 6 3

EDICTO

Al margen un sello con el Nacional, que dice: Estados Unidos xicanos.-Juzgado Segundo de P Instancia.-Tepic, Nayarit.

PARA MA. DE LA LUZ MONTIO

En Juicio Divorcio Ordinario Miguel Castro Escobar como apo especial de Felipe Parra Vargas, usted, con fecha 10 actual ordenóse plazaría fín preséntese este Juzgado tro término 15, quince días partir publicación, dejándose Secretaría J do su disposición copias Ley.

Tepic, Nay., 14 de julio de 1953.

Los Testigos de Asistencia P.M. L.

T. A. T. A.

LILIA LEAL TERESA SALAS.-Rú

Números 5, 6 y 7 3-v

La Industria debe coop rar a la Construci Escuelas.

n de ejidos, por no serles sufi-
ara satisfacer sus necesidades
cas las tierras que actualmente
tan. Turnada la solicitud a la Co-
s n Agraria Mixta, este Organismo
el expediente respectivo y orde-
publicación que apareció en el Pe-
Oficial del Gobierno del Estado
a 29 del mismo mes; procedió a
ación del censo general, diligen-
ue se llevó a cabo con los requisi-
e ley, habiéndose listado 256 capa-
en total, poseedores de 1,040
as de ganado mayor y 474 de me-
r en virtud de que la dotación fué
eneficiar 262 y sólo hay 256 capa-
, se llega a la conclusión que no
i n individuos que carezcan de uni-
d de dotación; emitió su dictamen el
septiembre de 1951 y lo sometió a la
ración del Gobernador del Esta-
, quien no dictó su fallo, por lo que se
sidera emitido en sentido negativo,
acuerdo con lo dispuesto por el Art.
del Código Agrario.

RESULTANDO SEGUNDO.-De los antecedentes consta, que por resolución presidencial de 12 de mayo de 1943, se dotó al poblado con 3,056 Hs., para beneficiar a 252 individuos más la parcela escolar; y que efectivamente sólo existen en el ejido 256 capacitados, por lo que hay 6 unidades de dotación vacantes.

Con los elementos anteriores el cuer po consultivo agrario emitió su dictamen en el sentido de este fallo,

CONSIDERANDO UNICO.- Habiendo quedado comprobado que el poblado peticionario no reune los requisitos establecidos por los artículos 52 y 97 del Código Agrario, en virtud de que en el mismo existen 6 unidades de dotación vacantes, debe negarse la ampliación.

Por lo expuesto y fundado el suscrito resuelve:

PRIMERO.-Se niega la ampliación de ejidos solicitada por vecinos del poblado ESTANCIA DE LOS LOPEZ, Municipio de Amatlán de Cañas, del Estado de Nayarit.

SEGUNDO.-Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Nayarit; notifíquese.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en Mexico D.F. a los nueve días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y dos.

MIGUEL ALEMAN.-Rúbrica.
Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.

MARIO SOUSA.-Rúbrica.
Jefe del Depto. Agrario.

Es copia de su original cuya fidelidad certifico.

Sufragio Efectivo, No Reelección

México, D. F., a 23 de octubre de 1952.

El Secretario General.
Ing. CASTULO VILLASEÑOR.-Rúb.

SUSCRIBASE AL
PERIODICO OFICIAL
ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

Todo hombre de negocios debe conocer los Decretos, Leyes y disposiciones emanados tanto del Poder Legislativo como del propio Ejecutivo del Estado.

icite su Subscripción.

para los efectos de dotación y ampliación ejidales o de creación de nuevo centro de población agrícola, la superficie de 152.80 00 Hs, Ciento Cincuenta y Dos Hectáreas, Ochenta Areas de las cuales 15.28-00 Hs. Quince Hectáreas, Veintiocho Areas, son de temporal y 137.52-00 Hs. Ciento Treinta y Siete Hectáreas, Cincuenta y Dos Areas de agostadero de buena calidad, equivalentes a 42 02 00 Hs. Cuarenta y Dos Hectáreas, Dos Areas de riego teórico, que integran el predio rústico denominado EL TRAMPOSO con las colindancias anotadas en el Considerando precedente ubicado en el Municipio de Compostela, del Estado de Nayarit, propiedad de la señora Carolina Cardona Menjibar; quedando expresamente entendido que si la beneficiaria posee además o adquiere en propiedad otras superficies que sumadas a la que aquí se considera, excedan del límite que la Ley señala como inafectable, dichos excedentes podrán ser destinados a satisfacer necesidades agrarias.

SEGUNDO.-Expídase el Certificado respectivo; inscríbase este Acuerdo en el Registro Agrario Nacional y publíquese en el Diario Oficial de la Federación así como en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Nayarit.

DADO en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, D. F., a los veinte días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y dos.

Presidente Constitucional
de los Estados Unidos Mexicanos,

Lic. MIGUEL ALEMAN. -Rúbrica.

Jefe del Depto. Agrario,
MARIO SOUSA.—Rúbrica.

Es copia fiel de su original.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 11 de febrero de 1953.

El Secretario General,
Ing. JOSE LOPEZ BERMUDEZ.-Rúb.

CONDICIONES:

Este Periódico se publica los Miércoles y Sá de cada semana.

Las oficinas del «Periódico Oficial» se encu en la Secretaría General del Gobierno del

Se reciben subscripciones y se venden n sueltos en la Dirección de este Periódico.

El cobro por números sueltos, subscri publicaciones, debe sujetarse a la siguiente

TARIFA:

Subscripción trimestral en Tepic.....$
Subscripción trimestral foránea .....,,
Subscripción trimestral para el extranjero ,,
Número atrasado para el extranjero.....,,
Número del día, cada ejemplar .....,,
Número atrasado, cada ejemplar..... ,,

Por tres publicaciones que por ministerio de ley tienen que efectuar los demandantes o concesionarios de minas en el Edo. $

Avisos de Ayuntamientos, Tesorerías Municipales y Recaudaciones de Rentas, por cada publicación, una palabra..... .,

Avisos judiciales, por cada publicación, tres tavos palabra, exceptuándose los que deban carse en forma de estado, que causarán doble

Avisos de otra procedencia, diez centavos por labra, cada publicación, exceptuándose los que ban publicarse en forma de estado, que doble cuota

PAGOS INVARIABLEMENTE ADELANTADOS.

Poder Ejecutivo Fed

Departamento Agrario

Resolución Presidencial, negando ción de ejidos al poblado de «E de Los López», Municipio de de Cañas, Nayarit.

Al margen un Sello con el do Nacional, que dice: Estados Mexicanos. - Poder Ejecutivo F Departamento Agrario.

Visto para resolver en defin expediente de ampliación de eji licitada por vecinos del pobla TANCIA DE LOS LOPEZ, M de Amatlán de Cañas del Es Nayarit, y

RESULTANDO PRIMERO. crito de 12 de septiembre de 1 nos del poblado de que se tra taron del Gobernador del Esta

RIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO

DIRECTOR, LIC. RUBEN GUZMAN Y GUZMAN.

como Art. Clase el 1º de 1921

TEPIC, NAY., SABADO 25 DE JULIO DE 1953 | TOMO LXXIV Nº 8

SUMARIO

PODER EJECUTIVO
GOBIERNO DEL ESTADO

DECRETO Núm. 3492.—Ampliando Partidas en la Ley de Egresos del Mpio. de Tuxpan. Nay.

PODER EJECUTIVO FEDERAL
DEPARTAMENTO AGRARIO

ACUERDO Presidencial de Inafectabilidad Agrícola del predio rústico constituído por el lote Núm. 31 de la ex-Hda. de San Lorenzo, Municipio. de Santiago Ixcuintla, Nay.

COMISION NACIONAL AGRARIA

RESOLUCION Presidencial, en el expediente del poblado de «SAN DIEGO NARANJO», Mpio. de Rosamorada, Nayarit.

Continúa

CONVOCATORIA PARA REMATE.
SEGUNDA ALMONEDA.

EDICTOS

Poder Ejecutivo
BIERNO DEL ESTADO

SE LIMON GUZMAN, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, A LOS HABITANTES DEL MISMO HAGO SABER:

Que el H. Congreso Local se ha servido dirime para su promulgación el siguiente:

DECRETO NUMERO 3492

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano Nayarit, representado por su X Legislatura,

DECRETA:

ARTICULO UNICO.—De la Ley de Egre- Vigente en la Municipalidad de Tuxpan, Nayarit, contenida en Decreto Núm. 3432, se amplían las partidas números 24, 38 y 42 para quedar en la siguiente forma.

Partidas.	Ramos.	Asignación.
	IV.-DEUDA MUNICIPAL.	
24.-	Para pago de gastos y sueldos insolutos, con	$ 40,000.00 más.
	VI.-HACIENDA MUNICIPAL.	
38.-	Compra de libros, papelería, impresiones y útiles de escritorio, con	,, 500.00 ,,
	VII.-HIGIENE.	
42.-	Para reparación de los camiones en el año, con	,, 4,000.00 ,,

TRANSITORIO:

UNICO.-El presente Decreto surtirá sus efectos a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los quince días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y tres.

PEDRO CASILLAS PEREZ, Dip. Presidente.—ANTONIO ORTIZ VALADEZ, Diputado Secretario.—ALBERTO MEDINA MUÑOZ, Diputado Secretario.—Rúbricas.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los dieciocho días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE LIMON GUZMAN.-Rúbrica.

El Secretario General de Gobierno,
Lic. MIGUEL DURAN PEREZ.—Rúbrica.

Poder Ejecutivo Federal

Comisión Nacional Agraria

Resolución Presidencial en el expediente del poblado de «San Diego Naranjo», Municipio de Rosamorada, Nayarit.

(CONTINUA)

Además la Delegación ministró los datos referentes a que el pueblo cuenta con 81 individuos dotables; que la Hda. de San Lorenzo y Anexas, poseía originariamente 64,756 H., pero como ha contribuído para la formación de diversos ejidos, ha quedado reducida a 40,806 H.; que la Hda. de Cieneguilla, propiedad del señor Espiridión Gutiérrez, mide..... 7,555 H. 98 A. 03 C. y no ha sido afectada; que los vecinos no quieren recibir los terrenos que mandó restituírles con su fallo el C. Gobernador, alegando que no son todos a los que tienen derecho conforme a sus títulos, por lo que les correspondería además el marcado con las las letras A, B, C, D, E, F, G, H, I, J, y K. El terreno señalado por la media legua a partir de la iglesia, está de acuerdo con los títulos del pueblo. En cuanto a la localización y mensura de las tierras realengas, los títulos dan elementos muy ambiguos para su localización, aunque mencionan que esas tierras colindan con el pueblo, por lo que la Delegación opina que tales tierras deben localizarse colindando con la parte Oriente del Ejido, según proyecto del Ingeniero Contreras Ibarra; que la propia Delegación no está conforme con el proyecto del Ingeniero Kramer, que localizó las tierras realengas como a 3000 metros del Ejido; pueblo está en posesión, en la del ejido de la fracción A, B, C, y parte Norte, de la Fracción D. F. no amparan los títulos, pero que desde tiempo inmemorial, reconoc las haciendas colindantes, por lo ben restituírse esas fracciones a evitar dificultades; y por último, estación de ferrocarril más p la de Ruiz a 7 kilómetros.

Llenados que fueron los de quisitos de la segunda instancia, Comisión Nacional Agraria, el quedó en estado de resolución que pronunciarse en los siguientes

'CONTINU

Libere Ud. un compatriota, enseñándolo a leer y a escribir.

EDICTO

Al margen un sello con el Nacional, que dice: Estados Unidos xicanos.-Juzgado Segundo de P Instancia.-Tepic, Nayarit.

PARA MA. DE LA LUZ MON

En Juicio Divorcio Ordinario Miguel Castro Escobar como a especial de Felipe Parra Vargas, usted, con fecha 10 actual ordenóse plazarla fín preséntese este Juzgado tro término 15, quince días partir publicación, dejándose Secretaría J do su disposición copias Ley.

Tepic, Nay., 14 de julio de 19

Los Testigos de Asistencia P.M.

T. A. T. A.

LILIA LEAL TERESA SALAS.

Números 5, 6 y 7

bicado en el Municipio de Santiago Ixuintla, del Estado de Nayarit, propiedad del señor José Maximino Borrego la señorita Armida Borrego; quedando amente entendido que si los beneficiarios poseen además o adquieren en ropiedad otras superficies que sumadas la que aquí se considera, excedan de límites que la Ley señala como inable, dichos excedentes podrán ser ados a satisfacer necesidades A- s,

SEGUNDO.-Expídase el Certificado spectivo; inscríbase este Acuerdo en el gistro Agrario Nacional y publíquese n el Diario Oficial de la Federación así omo en el Periódico Oficial del Gobierno l Estado de Nayarit.

DADO en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, D. F., al rimer día del mes de octubre de mil ovecientos cincuenta y dos.

Presidente Constitucional
de los Estados Unidos Mexicanos,

Lic. MIGUEL ALEMAN. –Rúbrica.

Jefe del Depto. Agrario,
MARIO SOUSA.—Rúbrica.

Es copia fiel de su original.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D. F., a 23 de febrero de 1953.

El Secretario General,
Ing. JOSE LOPEZ BERMUDEZ.-Rúb

Suscríbase al Periódico Oficial Organo del Gobierno del Edo.

Todo hombre de Negocios debe conocer los Decretos, Leyes y Disposiciones emanados tanto del Poder Legislativo como del propio Ejecutivo del Edo. Solicite luego su subscripción.

Poder Ejecutivo Federal

Comisión Nacional Agraria

Resolución Presidencial en el expediente del poblado de «San Diego Naranjo», Municipio de Rosamorada, Nayarit.

(CONTINUA)

CONSIDERANDO PRIMERO.- Que la fundación y existencia del lugar solicitante data de tiempo inmemorial, según lo han justificado sus moradores con la exhibición de los títulos que amparan la propiedad de las tierras que les fueron concedidas, y contra este hecho innegable, no pueden prevalecer las afirmaciones contenidas en los oficios números 2501 y 151 de 27 de diciembre de 1924 y de 24 de enero de 1925 respectivamente del Gobierno de Nayarit, referentes a que según datos del Archivo del propio Gobierno, no existe en la Municipalidad de Rosamorada, ningún poblado de nombre San Diego Naranjo, sino una llamado San Diego, completamente deshabitado pues que sólo cuenta con 70 habitantes. Esta aseveración es inadmisible porque el poblado en cuestión, según sus títulos ha sido reconocido siempre con los nombres de San Diego de los Naranjos, San Diego Naranjos o simplemente San Diego; y el censo que se levantó arroja 233 habitantes de los cuales 81 tienen derecho al beneficio de la Ley, lo cual demuestra que el lugar no está deshabitado, como tampoco puede así considerarse por residir en él 70 personas.

Pero además, lo asentado en aquellos oficios, lo destruye la nota posterior de 11 de julio de 1925 del Ejecutivo Local, que manifiesta que San Diego figura en el censo de 1910 con la denominación de «Pueblo», y esta nota adminiculada a los documentos antes expresados, lleva al convencimiento de la existencia real y efectiva del poblado de que se trata; y el que, por otra parte, con cualquiera de los tres nombres con que se designa tiene derecho a ejercitar las acciones concedi-

CONDICIONES:

Este Periódico se publica los Miércoles y Sábados de cada semana.

Las oficinas del «Periódico Oficial» se encuentran en la Secretaría General del Gobierno del Estado.

Se reciben subscripciones y se venden números sueltos en la Dirección de este Periódico.

El cobro por números sueltos, subscripciones o publicaciones debe sujetarse a la siguiente

TARIFA:

Subscripción trimestral en Tepic.....$ 3.00
Subscripción trimestral foránea 4.00
Subscripción trimestral para el extranjero .. 6.00
Número atrasado para el extranjero 0.30
Número del día, cada ejemplar 0.10
Número atrasado, cada ejemplar.. .... 0.20

Por tres publicaciones que por ministerio de ley tienen que efectuar los demandantes o concesionarios de minas en el Edo. $ 10.00

Avisos de Ayuntamientos, Tesorerías Municipales y Recaudaciones de Rentas, por cada publicación, una palabra..... .. .. 0.03

Avisos judiciales, por cada publicación, tres centavos palabra, exceptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

Avisos de otra procedencia, diez centavos por palabra, cada publicación, exceptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

PAGOS INVARIABLEMENTE ADELANTADOS.

Poder Ejecutivo Federal

Departamento Agrario

Acuerdo Presidencial de Inafectabilidad Agrícola del predio rústico constituido por el lote Núm. 31 de la ex-Hda. de San Lorenzo, Municipio de Santiago Ixcuintla, Nayarit.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Poder Ejecutivo Federal.—México, D. F.—Departamento Agrario.

VISTO el expediente de inafectabilidad agrícola del predio rústico constituído por el Lote No. 31 de la Ex-Hda. de San Lorenzo, ubicado en el Municipio de Santiago Ixcuintla, del Estado de Nayarit; y del que son propietarios el señor José Maximino Borrego y la se Armida Borrego; y

CONSIDERANDO:

Por escrito de fecha 18 de febre 1947, el señor José Maximino Bo la Srita. Armida Borrego, en su ca de propietarios, solicitaron la decla ria de inafectabilidad del predio m nado, cuya superficie es de 168- Hs. de temporal, equivalentes a 84 Hs de riégo teórico, con las colinda siguientes: Norte, Ejido definitivo Coamiles.- Sur, Ejido definitivo de tiago Ixcuintla.—Este, Lote No. la Ex-Hda. de San Lorenzo y al Ejido definitivo de "EL Puente" los moventes comprobaron a satisfacci derechos de propiedad sobre dich mueble y remitieron los planos res vos; la Delegación Agraria corres diente opinó en sentido favorable Departamento Agrario en sus ve caciones posteriores ha llegado a es cer que no existe problema Agrario cionado con el predio de que se En el presente caso han quedado sa chos los requisitos que estatuye el culo 294 del Código Agrario en v como el predio aludido tiene una s ficie que no ecxede de los límites q ñala el Artículo 104 del mismo or miento, el suscrito, Presidente de l tados Unidos Mexicanos, con apoy las disposiciones invocadas y en lo tículos 33 del citado Cuerpo de Le 27 de la Constitución Política del tiene a bien dictar el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO.-Se declara inafecta ra los efectos de dotación y amplia dales o de creción de nuevo centro blación agrícola, la superficie de 168. Hs. Ciento Sesenta y Ocho Hectá temporal, equivalentes a 84.00 00 Ochenta y Cuatro Hectáreas de rie rico, que integran el predio rústico tuído por el Lote No. 31 de la de San Lorenzo, con las colin anotadas en el Considerando prece

RIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO

DIRECTOR, LIC. RUBEN GUZMAN Y GUZMAN.

como Art. Clase el 1º de1921 | TEPIC, NAY., MIERCOLES 29 DE JULIO DE 1953 | TOMO LXXIV Nº 9

SUMARIO

PODER EJECUTIVO
GOBIERNO DEL ESTADO

DECRETO Núm. 3491.—Ampliando Partidas en la Ley de Egresos de Compostela, Nayarit.

PODER EJECUTIVO FEDERAL
DEPARTAMENTO AGRARIO

RESOLUCION Presidencial negando ampliación de ejidos al poblado de La Cofradía de Juanacatlán, Mpio. de Jala, Nayarit.

COMISION NACIONAL AGRARIA

RESOLUCION Presidencial en el expediente del poblado de «SAN DIEGO NARANJO», Mpio. de Rosamorada, Nayarit.

Continúa

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Exequátur a favor del Señor José Vicente López Rodríguez, para que ejerza las funciones de Cónsul General de Carrera de los Edos Unidos de Venezuela, en México con jurisdicción en toda la República.

EDICTO

Poder Ejecutivo

ERNO DEL ESTADO

OSE LIMON GUZMAN, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, A LOS HABITANTES DEL MISMO HAGO SABER:

Que el H. Congreso Local se ha servido dirigirme para su promulgación el siguiente:

DECRETO NUMERO 3491

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su X Legislatura,

D E C R E T A :

ARTICULO UNICO.—De la Ley de Egresos vigente en la Municipalidad de Compostela, Nayarit, contenida en Decreto Núm. 3421, se amplía la Partida número 62, para quedar en la siguiente forma:

Partidas.	Ramos.	Asignación.
IX.-MEJORAS MATERIALES		
62.—Para las que acuerde el H. Ayuntamiento, con		$ 15,000.00 más.

TRANSITORIO:

U N I C O.-El presente Decreto surtirá sus efectos a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los catorce días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y tres.

PEDRO CASILLAS PEREZ..-Rúb.
Dip. Presidente,

ANTONIO ORTIZ VALADEZ.-Rúb.
Dip. Srio.,

ALBERTO MEDINA MUÑOZ.-Rúb.
Dip. Srio.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los dieciocho días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE LIMON GUZMAN.-Rúbrica.

El Secretario Gral. de Gobierno.
Lic. MIGUEL DURAN PEREZ.-Rúbrica.

das por la Ley. Por esto pues, cabe afirmar que el poblado solicitante tiene los requisitos establecidos por los Artículos 1ro. y 2do. del Reglamento Agrario de 1922, y que San Diego o San Diego Naranjo, tiene capacidad politica jurídica para solicitar y obtener tierras por vía de dotación o restitución.

'CONTINUARA).

CONVOCATORIA PARA REMATE.

SEGUNDA ALMONEDA.

A las once horas del día seis de agosto de mil novecientos cincuenta y tres se rematará en el local que ocupa esta Oficina lo siguiente:

Automóvil marca Buik, modelo ..... 1941, Special, cuatro puertas motor No. 44358-301

Dicho automóvil fué abandonado en favor de la Hacienda Pública Federal por el señor Roberto González Hernández, efectuándose este remate por instrucciones dadas a esta Federal por la Aduana Fronteriza de Ciudad Juárez en oficio Núm. 4106.V-6262, Exp. número 313-2/30770 de fecha 1o. del actual.

Servirá de base para el remate la cantidad de $ 9,000.00 (Nueve Mil Pesos, 00/100) y será postura legal el 50% de esta suma; en la inteligencia de que sólo serán admitidas las posturas que llenen los requisitos señalados en los articulos relativos de la Sección Quinta del Capítulo Tercero del Código Fiscal de la Federación.

Lo que se publica en solicitud de postores (2) ....

Tepic, Nay., a 27 de Julio de 1953.

El Jefe de la Oficina.

FRANCISCO PATINO CRUZ.-Rúbrica-- P. a-286.

EDICTO

Al Margen un sello con el Nacional que dice: Estados Uni xicanos.-Juzgado de Primera Tecuala, Nayarit.

Convócase a quienes créanse recho intestado a bienes de Tom Ramírez, preséntese a deducirlo gado, dentro del término legal de c ta días.

Tecuala, Nayarit, 13 julio 1953.

Asistencia

Ma. CARMEN RAMIREZ MEJIA

Asistencia.

MARGARITA RAMOS GARCIA

Números 8 y 10 2

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo cional, que dice: Estados Unidos canos.-Juzgado de Primera I Tecuala, Nayarit.

Señora María de Jesús Díaz,

Se le emplaza para dentro térm veinte días, partir última publ éste edicto, conteste demanda div promueve su contra, Alfonso Co bias, conservándose Secretaría, su diposición.

Tecuala, Nayarit, 17 de julio de 195

Asistencia.

Ma. CARMEN RAMIREZ MEJIA

Asistencia.

MARGARITA RAMOS GARCIA

Números 8 9 y 10 3

SUSCRIBASE AL
PERIODICO OFICIAL
ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

Todo hombre de negocios debe conocer los Decretos, Leyes y disposiciones emanados tanto del Poder Legislativo como del propio Ejecutivo del Estado.

'te su Subscripción.

Consultivo Agrario emitió su dictan en el sentido de este fallo; y

SIDERANDO UNICO.-El de del núcleo peticionario a la ampliae solicita, ha quedado plenamente do al comprobarse que en el radican 33 capacitados cuyas neagrícolas no han sido satisfeo obstante lo anterior y atendiendentro del radio de 7 kilómetros spone de terrenos de labor legalafectables, debe negarse la acción da y dejarse a salvo los derechos s capacitados, para que los ejernforme a la Ley.

lo expuesto y fundado, el suscrilve:

MERO.—Se niega la ampliación solicitada por vecinos del po A COFRADIA DE JUANACA-Municipio de Jala, del Estado de y se dejan a salvo los derechos capacitados carentes de parcela, que arrojó el censo, para que promuevan lo que mejor convenga a sus intereses, con arreglo a la Ley.

SEGUNDO.-Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Nayarit; notifíquese.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México D.F. a los doce días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y dos.

MIGUEL ALEMAN.-Rúbrica.

Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.

MARIO SOUSA.-Rúbrica.

Jefe del Depto. Agrario.

Es copia de su original cuya fidelidad certifico.

Sufragio Efectivo. No Reelección

México, D. F., a 7 de octubre de 1952.

El Secretario General.

Ing. CASTULO VILLASEÑOR.—Rúb.

Poder Ejecutivo Federal

Comisión Nacional Agraria

Resolución Presidencial en el expediente del poblado de «San Diego Naranjo», Municipio de Rosamorada, Nayarit.

(CONTINUA)

CONSIDERANDO SEGUNDO.-Que los vecinos del lugar de que ha venido tratándose, solicitaron dotación de tierras y ésta originó la iniciación del expediente que se resuelve; pero como los elementos todos que ministraron durante la tramitación se refieren a restitución de ejidos, ésta última acción será la que deberá examinarse primera-

CONDICIONES:

Este Periódico se publica los Miércoles y Sábados de cada semana.

Las oficinas del «Periódico Oficial» se encuentran en la Secretaría General del Gobierno del Estado.

Se reciben subscripciones y se venden números sueltos en la Dirección de este Periódico.

El cobro por números sueltos, subscripciones o publicaciones, debe sujetarse a la siguiente

TARIFA:

Subscripción trimestral en Tepic.....$ 3.00
Subscripción trimestral foránea ..... ,, 4.00
Subscripción trimestral para el extranjero ,, 6.00
Número atrasado para el extranjero ....., 0.30
Número del día, cada ejemplar ....., 0.10
Número atrasado, cada ejemplar.. ... ,, 0.20

Por tres publicaciones que por ministerio de ley tienen que efectuar los demandantes o concesionarios de minas en el Edo. $ 10.00

Avisos de Ayuntamientos, Tesorerías Municipales y Recaudaciones de Rentas, por cada publicación, una palabra..... ., 0.03

Avisos judiciales, por cada publicación, tres centavos palabra, exceptuándose los que deban publicarse en forma de estado que causarán doble cuota.

Avisos de otra procedencia, diez centavos por palabra, cada publicación, exceptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

PAGOS INVARIABLEMENTE ADELANTADOS.

Poder Ejecutivo Federal

Departamento Agrario

Resolución Presidencial, negando ampliación de ejidos al poblado de «La Cofradía de Juanacatlán,» Municipio de de Jala, Nayarit.

Al margen un Sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos. – Poder Ejecutivo Federal.— Departamento Agrario.

VISTO para resolver en definitiva el expediente de ampliación de ejidos solicitada por vecinos del poblado de LA COFRADIA DE JUANACATLAN, Municipio de Jala, del Estado de Nayarit; y

RESULTANDO PRIMERO.-Por escrito fechado el 27 de Marzo de 1944, vecinos del poblado de que se trata, solicitaron del Gobernador del Estado, ampliación de ejidos, por nó serles suficientes las tierras que disfrutan para sati sus necesidades económicas. La i cia se remitió a la Comisión Agraria ta, la que inició el expediente resp y ordenó la publicación, que apare el Periódico Oficial del Gobierno del tado, correspondiente al 10 de Mayo mismo año. La diligencia censal se vó a cabo el 17 de Abril de 1951, jando, previa revisión de sus resulta un total de 33 capacitados para la pliación. Contando con suficientes tos acerca de la zona comprendida tro del radio de 7 kilómetros, y ha dose comprobado, por otra parte, dentro de dicho radio pevalecen las mas circunstancias que determinaron al resolverse el expediente de dotación tierras al poblado gestor, se dejar salvo los derechos de 19 individuos, mencionada Comisión emitió su dicta el 5 de Septiembre de 1951 y lo so a la consideración del Gobernador del tado, quien no dictó su fallo, por lo se estima emitido en sentido negativo los términos del Artículo 239 del Có Agrario.

RESULTANDO SEGUNDO.-Turn el expediente al Depto. Agrario, y revi las constancias que obran en antec tes, llegó a conocimiento de lo sigu que por Resolución Presidencial de 26 agosto de 1942, se dotó al poblado so tante con una superficie de 940-74-48 de terrenos de agostadero con 10% rable y se le confirmó una extensión 302.40.00 Hs. de temporal que sus nos venían disfrutando, beneficián 48 capacitados y dejándose a salvo derechos de 19 individuos por no nerse de más tierras de labor leg afectables; que efectivamente, son 33 capacitados que por carecer de pa deben servir de base a este fall que, dentro del radio de 7 kilóm prevalecen las mismas circunstancias determinaron que al resolverse el diente de dotación, se dejaran a sal derechoe de 19 capacitados.

Con los elementos anteriores, el

RIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO

DIRECTOR, LIC. RUBEN GUZMAN Y GUZMAN.

.como Art. .Clase el 1º .de1921 | TEPIC, NAY., SABADO 1º DE AGOSTO DE 1953 | TOMO LXXIV Nº 10

SUMARIO

PODER EJECUTIVO
GOBIERNO DEL ESTADO

ETO Núm. 3487 —Ampliando Partidas en la Ley de Egresos del Municipio de Ixtlán Nayarit.

PODER EJECUTIVO FEDERAL
DEPARTAMENTO AGRARIO

OLUCION Presidencial declarando improcedente la ampliación de ejidos al poblado de La Cureña, Municipio de Amatlán de Cañas. Nayarit.

COMISION NACIONAL AGRARIA

LUCION Presidencial en el expediente del poblado de «SAN DIEGO NARANJO», Mpio. de Rosamorada, Nayarit.

Continúa

EDICTO

Poder Ejecutivo
BIERNO DEL ESTADO

SE LIMON GUZMAN, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, A LOS HABITANTES DEL MISMO HAGO SABER:

Que el H. Congreso Local se ha servido dirie para su promulgación el siguiente:

DECRETO NUMERO 3487

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano Nayarit. representado por su X Legislatura,

D E C R E T A :

ARTICULO UNICO.—De la Ley de Egresos vigente en la Municipalidad de Ixtlán, Nayarit, contenida en Decreto Núm. 3426, se amplían las Partidas números 10, 13 y 39, para quedar en la siguiente forma:

Partidas.	Ramos.	Asignación.
	III.-CARCEL.	
10.-	Para alimentación de presos $ 0.50 cada uno, con	$ 800.00 más.
	V.-FESTIVIDADES CIVICAS.	
13.-	Para la celebración de festejos cívicos, patrios, sociales y serenatas dominicales, con	,, 1,500.00 ,,
	XIII.-REGISTRO CIVIL.	
39.-	Para compra de libros e impresiones, con	,, 200.00 ,,

TRANSITORIO:

U N I C O.-El presente Decreto surtirá sus efectos a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los ocho días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y tres.

PEDRO CASILLAS PEREZ..-Rúb.
Dip. Presidente,

ANTONIO ORTIZ VALADEZ.-Rúb.
Dip. Srio.,

ALBERTO MEDINA MUÑOZ.-Rúb.
Dip. Srio.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución Política del Estado y para su debi'a observan-

mente y máxime si se tiene en cuenta que la dotación es subsidiaria de la restitución. Esta acción como todas las que se establecen las leyes agrarias reclaman para su ejercicio la existencia real del sujeto en cuyo beneficio fueron instituídas; y como ya se ha visto por lo expuesto en el Considerando primero de este fallo que ese sujeto existe, sólo habrá que examinar, si en el caso concreto de San Diego Naranjo, se han llenado las formalidades exigidas por la Ley de 6 de enero de 1915, o sea, que el pueblo haya poseído las tierras cuya restitución solicita con título legal bastante inclusa la simple ocupación en los términos que la ley señala para fundar la prescripción y que tales tierras las haya perdido con posterioridad a la ley de 25 de junio de 1856 y por cualquiera de los procedimientos cuyos efectos nulifica el artículo 1o. de la Ley de 6 de enero de 1925.

(CONTINUARA).

Poder Ejecutivo Federal

Sría. de Relaciones Exteriores

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Poder Ejecutivo Federal.—México, D. F.—Secretaría de Relaciones Exteriores.

Exqáutur a favor del Sr. José Vicente López Rodriguez, para que ejerza las funciones de Cónsul General de Carrera de los Estados Unidos de Venezuela, en México con jurisdicción en toda la República.

ADOLFO RUIZ CORTINES

Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos:

Vista la Patente de Cónsul Gral. de Carrerade los Edos. Udos. de Venezue'a en México, D. F., que el Excelentísimo Señor Presidente Provisional de dicho país, expidió en la ciudad de Caracas, el dia veintiseis de febrero de mil novecientos cincueta y tres, en favor del señor Vicente López Rodríguez, le con presente EXEQUATUR. para que ejercer las funciones de Cónsul G de Carrera de los Estados Unidos nezuela en esta Capital, con jurisdi en toda la República.

Dado en la ciudad de México, f do de mi mano, autorizado con el Sello de la Nación, refrendado Secretaría de Relaciones Exteri registrado bajo el número veinte del bro correspondiente, el día quince abril de mil novecientos cincuenta y

El Srio. de Relaciones Exteriores.

LUIS PADILLA NERVO.-Rúb

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo cional, que dice: Estados Unidos canos.-Juzgado de Primera Instan Tecuala, Nayarit.

Señora María de Jesús Díaz,

Se le emplaza para dentro té veinte días, partir última publi éste edicto, conteste demanda divo promueve su contra, Alfonso Cov bias, conservándose Secretaría, su diposición.

Tecuala, Nayarit, 17 de julio de 1

Asistencia.

Ma. CARMEN RAMIREZ MEJIA

Asistencia.

MARGARITA RAMOS GARCIA

Números 8 9 y 10 3 -

Libere usted a un c patriota enseñándo a Leer y a Escri

Diario Oficial de la Federación Periódico Oficial del Gobierno del de Nayarit; notifíquese.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México D.F. a los días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y dos.

MIGUEL ALEMAN.-Rúbrica.

Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.

MARIO SOUSA.-Rúbrica.

Jefe del Depto. Agrario.

Es copia de su original cuya fidelicertifico.

Sufragio Efectivo. No Reelección

D. F., a 7 de octubre de 1952.

El Secretario General.

CASTULO VILLASEÑOR.—Rúb.

er Ejecutivo Federal

sión Nacional Agraria

ción Presidencial en el expediente del poblado de «San Diego Naranjo», Municipio de Rosamorada, Nayarit.

(CONTINUA)

concecuencia habrá que definir nes de terreno que fueron po- por el pueblo y lo referente a la y a los medios empleados para ar el despojo de esas porciones.

respecto a la posesión y propie- los terrenos reclamados, las justios títulos del pueblo que han sido ados como auténticos por el C. Paleógrafo de la Comisión Nacioraria y de los que aparece que por de 1727 y 1731 previas las dilicias respectivas se reconocieron como comunales pertenecientes al pueblo, dos fracciones de terreno: una de un sitio de ganado mayor, localizada a partir de la iglesia a razón de 50 cordeles de 50 varas usuales cada una a cada uno de los cuatro vientos; y la segunda, a lindes de la anterior, otorgada como terreno realengo con 41 cordeles de Oriente a Poniente y 194 cordeles de Norte a Sur. Por las anteriores medidas los terrenos del pueblo han podido ser localizados sin dificultad alguna en el plano que al efecto levantó el Ingeniero Luis Contreras Ibarra, y del que aparece que el pueplo posee y ha venido poseyendo sin oposición de parte de los colindantes, una extensión de terreno que mide 1806 Hs. y que está deslimitada por los puntos J. K. M. márgen derecha del río de San Pedro, L. y J. y que colinda al N. con terrenos que aparecen de la hacienda de Cieneguilla; al E. con el terreno realengo que fué adjudicado al pueblo de que se trata y que hoy pertenece al propietario de la mencionada Hda. de Cieneguilla; al S. con el río de San Pedro y al W, con la Hacienda de Chilapa.-Reconstruídos los límites de los terrenos del pueblo, en el plano de referencia se obtuvo el cuadro A. B. D. C. A., desprendiéndose de aquí lo siguiente: que por la parte Norte, el pueblo ha venido poseyendo, en demasía la porción A. J. K. N. A., hacia el Sur, la fracción C. O. L. C. limitada al S. E. por el Río de San Pedro; que hacia el Oriente, ha dejado de poseer la fracción N. B. D. H. M. N., y finalmente, que hacia el Sur ha dejado de poseer la fracción limitada al S. por la línea O. H. y por todos los demás vientos por el río de San Pedro y que posee actualmente la hacienda de San Lorenzo y Anezas.

(CONTINUARA).

La Industria debe cooperar a la Construción de Escuelas.

oia, promulgo el presente DECRETO en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los diecisiete días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE LIMON GUZMAN.-Rúbrica.

El Secretario Gral. de Gobierno.
Lic. MIGUEL DURAN PEREZ.-Rúbrica.

Poder Ejecutivo Federal

Departamento Agrario

Resolución Presidencial, declarando improcedente la ampliación de ejidos al poblado de «La Cureña», Mpio de Amatlán de Cañas, Nayarit.

Al margen un Sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo Federal.— Departamento Agrario.

Visto para resolver en definitiva el expediente de ampliación de ejidos solicitada por vecinos del poblado LA CUREÑA, Municipio de Amatlán de Cañas del Estado de Nayarit, y

RESULTANDO PRIMERO.-Por escrito fechado el 2 de febrero 1947, vecinos del poblado de que se trata solicitaron del Gobernador del Estado ampliación de ejidos, por no serles suficientes las tierras que disfrutan, para satisfacer sus necesidades económicas. La instancia se remitió a la Comisión Agraria Mixta, la que inició el expediente respectivo y ordenó la publicación, que apareció en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, correspondiente al 19 de marzo del mismo año. La diligencia censal se llevó a cabo según informe rendido el 23 de marzo de 1950 con las formalidades de ley, arrojando, previa revisión de sus resultados, un total de 9 capacitados con derecho a la ampliación. Sin ejecutar los trabajos técnicos e informativos correspondientes por considerarlos innecesarios, y por contar, por otra parte, con datos suficientes acerca de la zona comprendida dentro del radio de 7 tros, la mencionada Comisión su dictamen el 31 de agosto de 1 lo sometió a la consideración del nador del Estado, quien no dictó su llo, por lo que se estima emitido en tido negativo en los términos del 239 del Código Agrario.

RESULTANDO SEGUNDO.— nado el expediente al Departa Agrario y previa revisión de los antecedentes que lo integran, se llegó a conocimiento de lo siguiente: que por resolución presidencial de 19 de noviembre 1941, se dotó al poblado solicitante con una superficie de 771 Hs., clasificadas como 280 Hs. de temporal, 471 Hs. de agostadero y 20 Hs. destina a la zona urbana, beneficiándose a individuos; y que, efectivamente, sólo 9 los capacitados, que por carecer de parcela en el ejido deben servir de base al presente fallo, resultando innecesario el análisis de las fincas que se encuentran dentro del radio legal de afectación.

Con los elementos anteriores el c po consultivo agrario emitió su di men en el sentido de este fallo,

CONSIDERANDO UNICO.—A diendo a que el poblado peticionario tiene, según se comprobó la capaci que exige la ley para obtener la ampliación que solicita, toda vez que sólo cuenta con 9 capacitados carentes de unidad de dotación o de parcela, con fundamento en el artículo 52 del Código Agrario, debe declararse improcedente la ción intentada y dejarse a salvo los rechos de dichos capacitados, para los ejerciten conforme a la ley.

Por lo expuesto y fundado el to resuelve:

PRIMERO.—Se declara imp dente la ampliación de ejidos solici por vecinos del poblado LA CUR Mpio. de Amatlán de Cañas, del Es de Nayarit.

SEGUNDO.-Publíquese esta r

ERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO

DIRECTOR, LIC. RUBEN GUZMAN Y GUZMAN.

.como Art. 2da. Clase el 1º de Diebre. de 1921

TEPIC, NAY., MIERCOLES 5 DE AGOSTO DE 1953 | TOMO LXXIV Nº 11

SUMARIO

PODER EJECUTIVO
GOBIERNO DEL ESTADO

DECRETO Núm. 3488.—Autorizando al C. Presidente Mpal. de Ruiz, Nayarit, a vender varios solares del Fundo Municipal.

PODER EJECUTIVO FEDERAL
DEPARTAMENTO AGRARIO

ACUERDO Presidencial de Inafectabilidad Agrícola del predio rústico denominado «EL RECORTADO», Mpio. de Compostela, Nayarit

COMISION NACIONAL AGRARIA

RESOLUCION Presidencial en el expediente del poblado de «SAN DIEGO NARANJO», Mpio de Rosamorada, Nayarit.

Continúa

EDICTO

Poder Ejecutivo
GOBIERNO DEL ESTADO

JOSE LIMON GUZMAN, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT. A LOS HABITANTES DEL MISMO HAGO SABER:

Que el H. Congreso Local se ha servido dirigirme para su promulgación el siguiente:

DECRETO NUMERO 3488

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su X Legislatura,

D E C R E T A :

ARTICULO UNICO.-Se autoriza al C. Jorje Rodríguez Llanos, Presidente Municipal de Ruiz, Nayarit, para que venda varios solares del Fundo Municipal a las siguientes personas:

A JOSE IBARRA AVALOS, una fracción de terreno Municipal con superficie cuadrada de 396 metros, con un valor fiscal de $198.00 (Ciento Noventa y Ocho Pesos), midiendo al Norte, 20 metros y linda con calle Francisco I. Madero; Al Sur, 20 metros lindando con solar del peticionario, al Oriente, 19.60 metros y linda con calle Artículo 123, y al Poniente 19.60 metros y linda con solar de la Sra. Petra López.

A PORFIRIO DEL HOYO, con residencia en el Pueblo de El Venado, Nayarit, una superficie cuadrada de 58.52 metros, con un valor de $ 29. 25 (Veintinueve Pesos, Veinticinco Centavos), con las siguientes medidas y linderos. al Norte, 6.50 metros colindando con calle Juárez, al Sur, 6.50 metros colinda con solar del Sr. José Moreno; al Oriente 9 metros colindando con solar del Sr. José Moreno y al Poniente 9 metros colindando con solar del Sr. Pedro Moreno

A MA. GUADALUPE ARELLANO DE TORRES, una fracción de terreno Mpal. con superficie cuadrada de 787.10 Ms., con un valor fiscal de $ 393.55 (TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS, CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS), con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte, 22.30 metros colindando con solares de la Sra. Dionicia S. Camarena y solar del Sr José Arias; Al Sur, 21 metros y linda con calle Francisco I. Madero; al Oriente, 34 metros colindando con solar del Sr. Luis Escalante y solar del Sr. Pablo Ramírez y al Poniente 34 metros y linda con solar del Sr. Maximiliano López L.

A CAROLINA ORTEGA Vda. DE GUEDEA, una fracción de terreno Mpal. con superficie de 297.60 metros cuadrados con un valor fiscal de $ 148.80 (Ciento Cuarenta y Ocho Pesos, Ochenta Centavos), con las siguientes medidas y linderos: Al Norte. 24.80 metros y linda con calle Laureles y Góngora, al Sur, 24.80 metros lindando con solar del Sr. Fortino Beascochea al Oriente, 10 metros lindando con calle Ar-

EDICTO

Al Margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado de Primera Instancia.-Tecuala, Nayarit.

Convócase a quienes créanse con derecho intestado a bienes de Tomás Salas Ramírez, preséntese a deducirlo éste Juzgado, dentro del término legal de cuarenta días.

Tecuala, Nayarit, 13 julio 1953.

Asistencia.

Ma. CARMEN RAMIREZ MEJIA Rúb.

Asistencia.

MARGARITA RAMOS GARCIA Rúb.

Números 8 y 10 2—v—2

EDICTO

Al margen un Sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Juzgado Segundo de Primera Instancia.—Tepic, Nayarit.

Convócanse créanse derecho Sucesión Intestada bienes Jesús Alejandro Borrego Anchondo, falleció el 26 de mayo año actual, Ruiz, Nayarit; fín preséntense dentro de 40 días, última publicación este edicto.

Tepic, Nay.. 28 de julio de 1953.

Asistencia.

LILIA LEAL.-Rúbrica.

Asistencia.

TERESA SALAS.-Rúbricas.

Números 10 y 12 2—v—1

EDICTO

Al margen un sello con el cional, que dice: Estados Unidos canos.-Juzgado de Primera I Tecuala, Nayarit.

Señora María de Jesús Díaz,

Se le emplaza para dentro veinte días, partir última p éste edicto, conteste demanda promueve su contra, Alfonso bias, conservándose Secretaría, su diposición.

Tecuala, Nayarit, 17 de julio de

Asistencia.

Ma. CARMEN RAMIREZ MEJIA

Asistencia:

MARGARITA RAMOS GARCIA

Números 8, 9 y 10 3-

SUSCRIBASE AL PERIODICO OFIC
ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

Todo hombre de negocios debe conocer l Decretos, Leyes y disposiciones emanados ta to del Poder Legislativo como del pro Ejecutivo del Estad

Solicite su Subscripc

io aludido tiene una superno excede de los límites que seulo 104 del mismo ordenael suscrito, Presidente de los Esdos Mexicanos, con apoyo en siciones invocadas y en los ardel citado Cuerpo de Leyes y Constitución Política del país en dictar el siguiente

ACUERDO:

ERO.—Se declara inafectable efectos de dotación y ampliación de creación de nuevo centro de agrícola, la superficie de..... Hs. Doscientas Cuarenta y reas, Sesenta Areas de las .96-00 Hs. Veinticuatro Hectánta y Seis Areas, son de tem- y 224.64 00 Hs. Doscientas Veinti- ro Hectáreas, Sesenta y Cuatro Areas ero de buena calidad, equiva- 68.64 00 Hs. Sesenta y Ocho áreas, Sesenta y Cuatro Areas de riego teórico; que integran el predio rústico denominado EL RECORTADO, con las colindancias anotadas en el Considerando precedente, ubicado en el Mpio. de Compostela, del Estado de Nayarit, propiedad del menor Francisco Ildefonso Menjíbar Cardona; quedando expresamente entendido que si beneficiario posee además o adquiere en propiedad otras superficies que sumadas a las que aquí se considera, excedan del límite que la Ley señala como inafectable, dichos excedentes podrán ser destinados a satisfacer necesidades agrarias.

SEGUNDO.-Expídase el Certificado respectivo; inscríbase este Acuerdo en el Registro Agrario Nacional y publíquese en el Diario Oficial de la Federación así como en Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Nayarit.

DADO en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, D. F., a los veinte días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y dos.

Presidente Constitucional
de los Estados Unidos Mexicanos,
Lic. MIGUEL ALEMAN. -Rúbrica.

Jefe del Depto. Agrario,
MARIO SOUSA.—Rúbrica.

Es copia fiel de su original.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D. F., a 11 de febrero de 1953.

El Secretario General,
Ing. JOSE LOPEZ BERMUDEZ.-Rúb.

CONDICIONES:

se publica los Miércoles y Sábados

del «Periódico Oficial» se encuentran a General del Gobierno del Estado. subscripciones y se venden números Dirección de este Periódico.

por números sueltos, subscripciones o , debe sujetarse a la siguiente

TARIFA:

trimestral en Tepic.....$ 3.00
ión trimestral foránea ..... ,, 4.00
n trimestral para el extranjero ,, 6.00
do para el extranjero ....., 0.30
día, cada ejemplar ....., 0.10
do, cada ejemplar..... ,, 0.20

caciones que por ministerio que efectuar los demandannarios de minas en el Edo. $ 10.00

ntamientos, Tesorerías Mu- Recandaciones de Rentas, por ación, una palabra. ..... ,, 0.03

es, por cada publicación, tres cenexceptuándose los que deban publide estado, que causarán doble cuota. procedencia, diez centavos por palicación, exceptuándose los que deen forma de estado, que causarán

EMENTE ADELANTADOS.

La Industria debe cooperar a la Construción de Escuelas.

ticulo 123 y al Poniente 14 metros colindando con solar del Sr. Angel Vázquez.

TRANSITORIO:

UNICO.-El presente Decreto surtirá sus efectos a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los nueve días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y tres.

PEDRO CASILLAS PEREZ..-Rúb.

Dip. Presidente,

ANTONIO ORTIZ VALADEZ.-Rúb.

Dip. Srio.,

ALBERTO MEDINA MUÑOZ.-Rúb.

Dip. Srio.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los diecisiete días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE LIMON GUZMAN,-Rúbrica.

El Secretario Gral. de Gobierno.

Lic. MIGUEL DURAN PEREZ,-Rúbrica.

Suscríbase al Periódico Oficial Organo del Gobierno del Edo.

Todo hombre de Negocios debe conocer los Decretos, Leyes y Disposiciones emanados tanto del Poder Legislativo como del propio Ejecutivo del Edo. Solicite luego su subscripción.

Poder Ejecutivo Fede

Departamento Agrario

Acuerdo de Inafectabilidad Agrícola del dio rústico denominado «El Reco Municipio de Compostela, Nayarit.

Al margen un sello con el do Nacional, que dice: Estados dos Mexicanos.--Poder Ejecutivo deral.—México, D. F.—Departa Agrario.

VISTO el expediente de inafec lidad agrícola del predio rústico den nado «EL RECORTADO,» ubicado el Municipio de Compostela, del Es de Nayarit; y del que es propiet menor Francisco Ildefonso Menjíbar dona; y

CONSIDERANDO:

Por escrito de fecha 29 de No bre de 1950, el señor Francisco Menj Bueno, en el ejercicio de la patria po sobre su menor hijo Fco. Ildefonso Menjíbar Cardona, solicitó la declaratoria inafectabilidad del predio mencio cuya superficie es de 249-60-00 Hs. de cuales 24.96-00 Hs. son de temporal 224.64 00 Hs. de agostadero de b calidad, equivalentes a 68.64 00 Hs. riego teórico, con las colindancias s tes: Al Este, con Carolina Cardona Menjíbar y Ma. Cristina Amparo jíbar Cardona; al Sur, con Donaciano Marcos Aguirre y Noroeste, con Car Inda y Rogelio Inda. El promo comprobó a satisfacción los derechos propiedad de su representado sobre cho inmueble y remitió los planos re tivos; la Delegación Agraria co diente opinó en sentido favorable Departamento Agrario en sus ve caciones posteriores ha llegado a esta cer que no existe problema Agrario cionado con el predio de que se En el presente caso han quedado sati chos los requisitos que estatuye el culo 294 del Código Agrario en vigor

RIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO

DIRECTOR, LIC. RUBEN GUZMAN Y GUZMAN.

.como Art. .Clase el 1º Dicbre. de 1921

TEPIC, NAY., SABADO 8 DE AGOSTO DE 1953 | TOMO LXXIV Nº 12

SUMARIO

PODER EJECUTIVO
GOBIERNO DEL ESTADO

DECRETO Núm. 3489.—Autorizando al C. Presidente Mpal de esta Ciudad, a vender varios solares del Fundo Municipal.

PODER EJECUTIVO FEDERAL
DEPARTAMENTO AGRARIO

RESOLUCION Presidencial, negando ampliación de ejidos al poblado de EL PATRONEÑO, Municipio de Santiago Ixcuintla, Nayarit.

COMISION NACIONAL AGRARIA

RESOLUCION Presidencial en el expediente del poblado de «SAN DIEGO NARANJO», Mpio. de Rosamorada, Nayarit.

Continúa

EDICTOS

CONVOCATORIA PARA REMATE.
TERCERA ALMONEDA.

Poder Ejecutivo
OBIERNO DEL ESTADO

JOSE LIMON GUZMAN, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, A LOS HABITANTES DEL MISMO HAGO SABER:

Que el H. Congreso Local se ha servido dirigirme para su promulgación el siguiente:

DECRETO NUMERO 3489

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su X Legislatura,

D E C R E T A :

ICULO UNICO:-Se autoriza al C. Lic. Felipe Ibarra Partida, Presidente Municipal de esta ciudad, para que venda varios solares del Fundo Municipal, con las medidas y linderos que a continuación se expresan:

A TERESA V. DE ARREOLA, un lote de terreno ubicado en Oaxaca número 358 de esta Ciudad, con 6 metros de frente por 26 de fondo; con una superficie total de 156 metros cuadrados y un valor fiscal de $ 1,072.00 (Mil Setenta y Dos Pesos).

A MARIA NUÑEZ REYMAGA, un solar de 56.25 en la cantidad de $ 168.75, ubicado en la calle Aguiles Serdán, midiendo al Oriente, 4.50 metros; al Poniente igual medida que la anterior, lindando con el zanjón; al Norte, 12.50 metros, lindando con propiedad de Crescencio Jiménez y Sur, 12.50 Mts., lindando con la calle Zaragoza.

A PRISCILIANA ROMO, un solar de 589 metros cuabrados, en la cantidad de $ 589.00, deduciendo $ 90.00 que con anterioridad la interesada cubrió a la Tesorería Municipal y que se encuentra ubicado en el Cuartel Tercero, Manzana 58½ de la calle de Morelia número 18, que mide: Al Norte, 24.50 metros, lindando con el arroyo Ojo de Agua; al Sur, 26.40 metros, lindando con propiedad de Catarino Gloria; al Oriente, 25.30 Mts., con la calle de Morelia y al Poniente, 21.20 metros, con Parque Juan Escutia.

A MIGUEL FLORES ALTAMIRANO, un solar de 890 metros cuadrados, en la cantidad de $ 10,648.00 teniendo los linderos y medidas siguientes: De Norte a Sur, 318 metros, lindando por el Oriente, con la Pista de la Loma en una longitud de 28 metros; con propiedad de Francisco Flores Altamirano, en una longitud de 52 metros; con predio propiedad del solicitante, con una longitud de 119 Mts. y el resto con propiedad del Sr. Joaquín Pérez, hasta su límite; por el Sur, con el predio del Gral. Juventino Espinoza; por el Occidente, linda con propiedad de Felipe Dávalos y de la Sra. Inés Quintero Vda. de Pérez.

TRANSITORIO:

U N I C O.-El presente Decreto surtirá sus efectos a partir de la fecha de su publicación en

Poder Ejecutivo Federal

Comisión Nacional Agraria

Resolución Presidencial en el expediente del poblado de «San Diego Naranjo», Municipio de Rosamorada, Nayarit.

(CONTINUA)

Como resultado de lo anterior deberán restituírse al pueblo, siempre que justifiquen los demás requisitos de ley, las fracciones de terreno señaladas por las letras N. B. D. H. M. N. la ubicada hacia el Oriente, y que pertenece en la actualidad a la hacienda de Cieneguilla y la fracción limitada por el río de San Pedro y por la línea O H., que como ya se dijo está en posesión de la Hacienda de San Lorenzo y anexas.

En cuanto a los terrenos que sin oposición de los colindantes ha venido poseyendo el pueblo de San Diego o San Diego Naranjo quieta, pacífica y públicamente con extención de 1806 H. y con las colindancias que se han detallado, deben ser reconocidos con el mismo carácter y las que en unión de las superficies que se restituyen constituirán el ejido del mencionado pueblo.

La segunda fracción de los terrenos del pueblo no puede ser otra que la demarcada en el plano aludido con las letras B. E, C. F. y B. con extención de 17 caballerías y media y un octavo de caballerías más como se refiere en los títulos porque tal demarcación coincide con las medidas a que dichos títulos se contraen y porque la ubicación está entera conformidad con la que me nan los documentos, Por consiguie no puede aceptarse por errónea la in pretación que hizo el Ingeniero Krae ni las pretensiones de los vecinos pueblo sobre la reivindicación de la ción de terreno que se viene tra que se pone de manifiesto en el no que completó el aludido Ingen Kramer.

(CONTINUARA

Libere Ud. un compatriota, enseñándolo a leer y a escribir.

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo N que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juz Primero de Primera Instancia.-Tepic, Naya

Once horas veintiocho de los corrientes, s tarase en este Juzgado, finca urbana ubicad esta ciudad, calle Veracruz números 272, 27 y 278, Manzana IV, Cuartel I; dos pisos, co tensión superficial de 500 metros cuadrados do postura legal dos terceras partes precio luo o sea la suma de $ 63,333.34 (SESEN TRES MIL TRESCIENTOS TREINT TRES PESOS, TREINTA Y CUATRO TAVOS). Finca indicada, consta de los si tes linderos: Norte, José Vargas, hoy J to Vargas y Hermanas; Sur, con Alfredo S cas; Oriente, calle Veracruz; y Poniente mín Maisterrena y Alfredo Simancas. acreedor Banco Nacional de Crédito Agrí Ganadero, S. A., Sucursal de Mazatlán, Sí

Tepic, Nay., a 4 de Agosto de 1953.

El Secretario del Juzgado
Primero de Primera Instancia,

CATARINO L. CAMARENA.—R

Números: 11, 12 y 13

La educación red la ignorancia esclav

r Ejecutivo Federal
omisión Nacional Agraria

Presidencial en el expediente del poblado de «San Diego Naranjo», Municipio de Rosamorada, Nayarit.

(CONTINUA)

Con respecto a la fecha y manera de rse el despojo, debe sentarse que fracción que ahora forma parte inte nte de la hacienda de San Lorenzo y xas y que está incluída en el sitio de ado mayor que p rteneció al pueblo, peticionarios no presentaron prueba na de que tal fracción hubiera sido pojada a la comunidad por los ante dueños de la hacienda, con poste oridad a la Ley de Dezamortización de de junio de 1856, y en contravención esa Ley y por cualquiera de los prece mientos cuyo efecto nulifica la Ley de e 1915 en su artículo 1o. En ncia, no es de aceptarse lo re en este sentido por el C. Goberna r del Estado, así como tampoco la opi del C. Delegado de la Comisión Na al Agraria y debe declararse impro ente la restitución de estas tierras, dando así modificada la resolución primera instancia que se revisa.

Por lo que atañe a la fracción N. B. H. M. N. que unida a la fracción B. F. B. constituye el terreno demar o por las letras N. E. G. F. D. H. M. de que está en posesión el propieta de la hacienda de Cieneguilla (la pri fracción es parte integrante del si ganado mayor, y la segunda es el realengo) exi ten constancias en ente que demuestra que fué ad a como resultado de una compo celebrada entre el señor Francisco o y la Secretaría de Agricultura ento el año 1905, en que dicha Se expidió el título del predio de illa, en que se hace referencia a la escritura otorgada en Tepic, a 19 de mayo de 1891, por los herederos de don Esteban Hernández, únicos dueños del terreno mencionado, situado al Oriente del pueblo de San Diego, con superficie de 3.750,000 varas cuadradas que equivalen a 263 34.15 Hs. y que colinda: al al Oriente la línea que une los cerros de Potrerillos y Mavío con terreno ocupado por los indígenas de Ixtlán y El Rosario; al Norte con terrenos de don Vicente Ramos: al Sur con el Río de San Pedro y al Oeste con tierras del mismo pueblo de San Diego. Se hace referencia además a que estos linderos están tomados de la escritura que don José María García de León otorgó en Tepic a 7 de diciembre de 1860, a favor de los herederos de don Esteban Hernández, en el concepto de que dicho señor García de León adquirió los terrenos por compra que de ellos hizo a doña Jesús de la Peña, quien a su vez lo hubo también por compra de don Pedro Pablo Hernández, según se indica en la escritura de 4 de octubre de 1843.

(CONTINUARA).

SUSCRIBASE AL
PERIODICO OFICIAL
ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

Todo hombre de negocios debe conocer los Decretos, Leyes y disposiciones emanados tanto del Poder Legislativo como del propio Ejecutivo del Estado.

Solicite su Subscripción.

el Periódico Oficial del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los diez días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y tres.

PEDRO CASILLAS PEREZ..-Rúb.
Dip. Presidente,

ANTONIO ORTIZ VALADEZ.-Rúb.
Dip. Srio.,

ALBERTO MEDINA MUÑOZ.-Rúb.
Dip. Srio.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los diecisiete días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE LIMON GUZMAN.-Rúbrica.

El Secretario Gral. de Gobierno.
Lic. MIGUEL DURAN PEREZ.-Rúbrica.

Poder Ejecutivo Federal

Departamento Agrario

Resolución Presidencial, negando segunda ampliación de ejidos al poblado de El Patroneño Municipio de Santiago Ixcuintla, Nayarit.

Al margen un Sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos - Poder Ejecutivo Federal.—Departamento Agrario.

VISTO para resolver en definitiva el expediente de segunda solicitud de segunda ampliación de ejidos, promovida por vecinos del poblado de EL PATRONEÑO, Municipio de Santiago Ixc. del Estado de Nayarit; y

RESULTANDO PRIMERO.-Por escrito de 12 de febrero de 1951, vecinos del poblado de que se trata, solicitaron del Gdor. del Estado, por 2da. vez 2da. ampliación de ejidos, por no serles suficientes para satisfacer sus necesidades económicas las tierras que actualmente disfrutan. Turnada la solicitud a la Comisión Agraria Mixta, este Organismo inició el expediente respectivo y ordenó la publicación, que apareció en el Periódico Oficial del Gobierno del E 28 de Marzo del mismo a cia censal se llevó a cabo el del citado año y revisada se que en el poblado existen 184 de los que 86 tienen derecho a ampliación: una vez termin bajos técnicos de localización dios afectables emitió su di de octubre de dicho año y lo la consideración del Gobernador tado, quien el 1o. de Marzo de tó su fallo negando la acción por no existir fincas afectables radio legal y dejándoa salvo los de los 86 capacitados, a fin de ejercitaran conforme a la ley.

RESULTANDO SEGUN antecedentes consta, que por Presidencial de 15 de octubre de dotó al poblado con 431—50 beneficiar a 66 individuos; que precidencial de 12 de noviembre se amplió el ejido con 375 Hs., ficiar a 38 campesinos; que, por ción del 21 de julio de 1948, improcedente la primera soli gunda ampliación; que son 86 tados que deben servir de fallo; y que dentro del radio existen fincas que por su exten lidad de tierras pudieran ser a

Con los elementos anter po Consultivo Agrario emitió men en el sentido de este fallo; y

CONSIDERANDO UNI diendo a que las fincas ubicadas del radio de 7 kilómetros no galmente afectables, debe ción intentada. y como por censo arrojó 184 capacitados, minarse en Asamblea General tarios quienes deben ser los nos que tienen derecho a unidades de dotación vacan rras concedidas por concepto y primera ampliación, de a salvo los derechos de los 86 a fin de que los ejerciten la Ley.

IODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO

DIRECTOR. LIC RUBEN GUZMAN Y GUZMAN

Art. Clase el 1º de1921 | TEPIC, NAY., MIERCOLES 12 DE AGOSTO DE 1953 | TOMO LXXIV Nº 13

SUMARIO

PODER EJECUTIVO
GOBIERNO DEL ESTADO

ETO Núm. 3490.—Autorizando al C. Presi- Mpal. de San Pedro Lagunillas, a vender un solar del Fundo Municipal.

PODER EJECUTIVO FEDERAL
DEPARTAMENTO AGRARIO

RESOLUCION Presidencial, negando ampliación de ejidos al poblado de EL PATRONEÑO, Municipio de Santiago Ixcuintla, Nayarit.

(CONCLUYE)

COMISION NACIONAL AGRARIA

RESOLUCION Presidencial en el expediente del poblado de «SAN DIEGO NARANJO», Mpio. de Rosamorada, Nayarit.

Continúa

EDICTOS

oder Ejecutivo
ERNO DEL ESTADO

LIMON GUZMAN, GOBERNA- CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y SOBERANO DE NAYARIT, LOS HABITANTES DEL MISMO HA- SABER:

e el H. Congreso Local se ha servido diri- a su promulgación el siguiente:

DECRETO NUMERO 3490

. Congreso del Estado Libre y Soberano t, representado por su X Legislatura,

D E C R E T A :

ULO UNICO.-Se autoriza al C. Carlos Montoya D., Presidente Municipal de San Pedro Lagunillas, Nayarit, para que venda un solar del Fundo Municipal a la Sra. Francisca Castellón Vda. de Jiménez, con las medidas y linderos siguientes:

Al Norte 33 metros lindando con la calle Ignacio Altamirano; Al Sur 30 metros y linda con propiedad de María Murillo; Al Oriente con propiedad del Fundo Municipal y al Poniente con calle de por medio Nicolás Bravo, estando ubicado en el Cuartel Cuarto, teniendo una extensión superficial de 990 metros cuadrados.

TRANSITORIO:

U N I C O.-El presente Decreto surtirá sus efectos a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los once días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y tres.

PEDRO CASILLAS PEREZ..-Rúb.

Dip. Presidente,

ANTONIO ORTIZ VALADEZ.-Rúb.

Dip. Srio.,

ALBERTO MEDINA MUÑOZ.-Rúb.

Dip. Srio.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los diecisiete días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE LIMON GUZMAN.-Rúbrica.

El Secretario Gral. de Gobierno.

Lic. MIGUEL DURAN PEREZ.-Rúbrica.

EDICTO

Al margen un Sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Juzgado Segundo de Primera Instancia.—Tepic, Nayarit.

Convócanse créanse derecho Sucesión Intestada bienes Jesús Alejandro Borrego Anchondo, falleció el 26 de mayo año actual, Ruiz, Nayarit; fín preséntense dentro de 40 días, última publicación este edicto.

Tepic, Nay., 28 de julio de 1953.

Asistencia.
LILIA LEAL.-Rúbrica.

Asistencia.
TERESA SALAS.-Rúbricas.

Números 10 y 12 2—v—2

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado Primero de Primera Instancia.-Tepic, Nayarit.

Once horas veintiocho de los corrientes, rematarase en este Juzgado, finca urbana ubicada en esta ciudad, calle Veracruz números 272, 274, 276 y 278, Manzana IV, Cuartel I: dos pisos, con extensión superficial de 500 metros cuadrados siendo postura legal dos terceras partes precio avaluo o sea la suma de $ 63.333.34 (SESENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS, TREINTA Y CUATRO CENTAVOS). Finca indicada, consta de los siguientes linderos: Norte, José Vargas, hoy Ernesto Vargas y Hermanas; Sur, con Alfredo Simancas; Oriente, calle Veracruz: y Poniente, Fermín Maisterrena y Alfredo Simancas. Cítase acreedor Banco Nacional de Crédito Agrícola y Ganadero, S. A., Sucursal de Mazatlán, Sinaloa.

Tepic, Nay., a 4 de Agosto de 1953.

El Secretario del Juzgado
Primero de Primera Instancia.
CATARINO L. CAMARENA.—Rúbrica.

Números: 11, 12 y 13 3-v-2

CONVOCATORIA PARA REMATE
TERCERA ALMONEDA.

A las once horas del día veinte agosto de mil novecientos cin y tres se rematará en el local que pa esta Oficina lo siguiente:

Automóvil marca Buik, modelo... 1941, Special, cuatro puertas motor 44358-301.

Dicho automóvil fué abandonado favor de la Hacienda Pública Federal el señor Roberto González Herná efectuándose este remate por instru ciones dadas a esta Federal por la Ad na Fronteriza de Ciudad Juárez en o cio Núm. 4106.V-6262, Exp. núm 313-2/30770 de fecha 1o. de ju último.

Servirá de base para el remate cantidad de $ 9,000.00 (Nueve Mil P sos, 00/100) y será postura legal 25% de esta suma; en la inteligencia que sólo serán admitidas las postur que llenen los requisitos señalados los artículos relativos de la Secci Quinta del Capítulo Tercero del Códi Fiscal de la Federación.

Lo que se publica en solicitud postores (3).....

Tepic, Nay., a 8 de agosto de 1953.

El Jefe de la Oficina.

FRANCISCO PATIÑO CRUZ.-R brica.- P. a-286.

Libere Ud. un c patriota, enseñá dolo a leer y a e cribir.

arto Sevilla, 128 Cristóbal Garza, guel Garza, 130 José María San- 131 David Esparza, 132 Atanacio s, 133 Andrés Ibarra, 134 Epifa- neros, 135 Félix Cisneros, 136 roslo Cisneros, 137 Pedro Mariscal, Anselmo Ortega, 139 Zenaido Pérez, Felipe Alvarado M., 141 Mercedes t, 142 Rafael Medina, 143 Silvia- legos, 144 Ursulo Hernández, 145 Romero, 146 Asunción Romero, arcelino Oceguera, 148 Marcelino e s, 149 Javier Díaz, 150 José María 151 Sabino Lomelí, 152 Ascención lí, 153 Herminio Medina, 154 To- á Gonzálex, 155 Miguel Cienfuegos, Juan Madera, 157 Antonio Martínez, Rafael Alvarez, 159 Antonio Alvarez, Trinidad Alvarez, 161 Jesús Alva- 162 José Alvarez, 163 Pedro Alvarez, 4 Urbano López, 165 Manuel López, 6 Catarino Contreras, 167 Marcos Me- ina, 168 Jesús González H., 169 Guada- e Ortiz, 170 Octaviano Martínez, 171 azario Santillán, 172 Miguel Macías, 3 Crispín Meléndez, 174 Raymundo tega, 175 Ramón González, 176 Calix- Velázquez, 177 Manuel de J. Rodrí- z, 178 Cándido Contreras, 179 Salva- r Santillán, 180 Antonio García, 181 ino Castillón, 182 Candelaria Rico, 183 elipe López, 184 Luis Márquez.-Rúbs.

Por lo expuesto y fundado el suscri- elve:

1MERO.-Se niega la segunda am- ón de ejidos solicitada por segunda r vecinos del Poblado del PATRO- , Municipio de Santiago Ixcuintla, tado de Nayarit.

GUNDO.-Determínese en Asam- neral de Ejidatarios, quienes de r los 98 capacitados que tienen de- disfrutar de unidades de dotación es en las tierras concedidas por n y ampliación.

RCERO. Se dejan a salvo los de los 86 capacitados restantes e que los ejerciten conforme a la

ARTO.—Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Nayarit; notifíquese.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México D.F. a los veinticinco días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y dos.

MIGUEL ALEMAN.-Rúbrica.

Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.

MARIO SOUSA.-Rúbrica.

Jefe del Depto. Agrario.

Es copia de su original cuya fidelidad certifico.

Sufragio Efectivo. No Reelección

México, D. F., a 27 de enero de 1953.

El Secretario General.
JOSE LOPEZ BERMUDEZ.-Rúbrica.

Poder Ejecutivo Federal

Comisión Nacional Agraria

Resolución Presidencial en el expediente del poblado de «San Diego Naranjo», Municipio de Rosamorada, Nayarit.

(CONTINUA)

Ahora bien, tomando como lindero Oriente de tales terrenos, la línea que une los terrenos de Potrerillos y Navío y yendo hacia el Oeste con 2500 varas, como indican las escrituras referidas, (2500 varas de Este a Oeste, por 1500 de de Norte a Sur, hacen 3 750 000 varas cuadradas) o sean 2085 metros aproximadamente, a partir del punto más accidental, que es el cerro de Potrerillos, no se alcanza el lindero Oriente del sitio de ganado mayor que pertenece al pueblo, para lo cual hace falta una distancia aproximada de 2.000 mayor que 2.500 varas, que mide de Este a Oeste, según los títulos, los terrenos realengos adju-

Poder Ejecutivo Federal

Departamento Agrario

Resolución Presidencial, negando segunda ampliación de ejidos al poblado de El Patroneño Municipio de Santiago Ixcuintla, Nayarit.

(CONCLUYE)

Los 184 capacitados existentes en el poblado son: 1 Agapito Díaz, 2 Francisco Hernández, 3 José Hernández, 4 Víctor Gallegos, 5 Lorenzo Barajas, 6 Narciso Ulloa V. 7 Anastacio Preciado, 8 Librada Ibarra, 9 Amado Martínez, 10 Nicolás Cisneros, 11 Pedro Machuca, 12 Francisco Cardona, 13 Petronilo Loza, 14 Luis Loza, 15 Casimiro Loza, 16 Rubén Loza, 17 Leopoldo Loza, 18 Elías Jiménez, 19 J. Elías Jiménez, 20 Pedro Jiménez, 21 Andrés Jiménez, 22 Melesio Ortiz, 23 Rosalío Hernández, 24 Porfirio López, 25 Narciso Lamas, 26 Ambrosio Lamas F, 27 Ramón Lamas, 28 Ascención Alfaro, 29 Rufina Carrillo, 30 C Díaz. 31 Aurelio Moreno, 32 Moreno U., 33 Juan Moreno F.. 3 salío López, 35 Leonardo Villalo Florentino Flores, 37 Nicolás Se Leonides Segura, 39 Ignacio Se Pioquinto Segura, 41 José Segu Francisco Amador, 43 Ramón Ló Juan López O., 45 Feliciano To Genaro López, 47 Pedro Cervan Carmen Torres, 49 Crescenciano cueta, 50 Ramón Velarde, 51 Cele Ortiz, 52 Modesto Mariscal, 53 Leo Cienfuegos, 54 Antonio Cienfueg , 5 Hilario Delgado, 56 Silvino Martínez, 5 Vicente Ramírez, 58 Luis Martínez, 5 Andrés Barajas, 60 Juan González, Felipe García, 62 Baudelio Benítez, 6 Florentino Barajas, 64 Antonio B P., 65 Antonio Jigues, 66 Zenón Ji 67 Joaquín Macías, 68 Maximilia Piascito, 69 Sidronio Virgen R., 70 lasa Labrador, 71 Ignacio Aguilar, 7 Rodimiro Piascito, 73 Mariano Ra 74 José Sevilla, 75 Félix Barajas, 76 Barajas, 77 Toribio Salcedo, 78 Fr co López, 79 José Aceves G., 80 A dro Aceves G., 81 Urbano Santo , 82 dro Santos, 83 Jesús Sánchez, 8 Jes Ponce, 85 Gabriel Meza V., 86 Pa Loza, 87 Evaristo López, 88 Pedro Sa tillán, 89 Inés Santillán, 90 Margari Ortiz, 91 Marcial Santillán, 92 Jos pericueta, 93 Ubaldo Sánchez, 94 Burgara, 95 Víctor Cervantes, 96 Pa Medina, 97 Marcos Medina, 98 T Medina, 99 Marcelino Villanueva, Francisco Luna, 101 Alejandro Mar 102 Rafael Chávez, 103 Jesús M 104 Cándido Contreras, 105 Hernández, 106 Salvador Hernánd 107 Ubilialdo Hernández, 108 Juan tañeda, 109 Cipriano Castañeda, 11 relio Castañeda, 111 Tomás Cas 112 Adolfo Garza, 113 Antonio dez, 114 Antonio Ibarra B , 115 R do Casillas, 116 Carmen Cortés, 1 cacla Cardona, 118 Sotero Lom Pompeso López, 120 Antonio Garcí Esteban Ortiz, 122 Gregorio Ort Refugio González, 124 J. Jesús dez, 125 Bruno Tovar, 126 Luis

CONDICIONES:

Este Periódico se publica los Miércoles y Sábados de cada semana.

Las oficinas del «Periódico Oficial» se encuentran en la Secretaría General del Gobierno del Estado.

Se reciben subscripciones y se venden números sueltos en la Dirección de este Periódico.

El cobro por números sueltos, subscripciones o publicaciones, debe sujetarse a la siguiente

TARIFA:

Subscripción trimestral en Tepic	$ 3.00
Subscripción trimestral foránea	,, 4.00
Subscripción trimestral para el extranjero	,, 6.00
Número atrasado para el extranjero	,, 0.30
Número del día, cada ejemplar	,, 0.10
Número atrasado, cada ejemplar	,, 0.20
Por tres publicaciones que por ministerio de ley tienen que efectuar los demandantes o concesionarios de minas en el Edo.	$ 10.00
Avisos de Ayuntamientos, Tesorerías Municipales y Recaudaciones de Rentas, por cada publicación, una palabra.	,, 0.03

Avisos judiciales, por cada publicación, tres centavos palabra, exceptuándose los que deban publicarse en forma de estado que causarán doble cuota.

Avisos de otra procedencia, diez centavos por palabra, cada publicación, exceptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

PAGOS INVARIABLEMENTE ADELANTADOS.

IODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO

DIRECTOR, LIC. RUBEN GUZMAN Y GUZMAN.

Art. el 1º de1921

TEPIC, NAY., SABADO 15 DE AGOSTO DE 1953 | TOMO LXXIV Nº 14

SUMARIO

PODER EJECUTIVO
GOBIERNO DEL ESTADO

DECRETO Núm. 3493.—Ampliando partidas en la Ley de Egresos de Tepic, Nay

PODER EJECUTIVO FEDERAL
DEPARTAMENTO AGRARIO

Presidencial de inafectabilidad agrícola del predio rústico constituído por una fracción de la antigua hacienda de Chilapa y Buenavista, Municipio de Rosamorada, Nayarit.

ION NACIONAL AGRARIA

CION Presidencial en el expediente del poblado de «SAN DIEGO NARANJO», Mpio. de Rosamorada, Nayarit.
Continúa

EDICTOS

Poder Ejecutivo

ERNO DEL ESTADO

ON GUZMAN, GOBERNADOR CONSIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERAN DE NAYARIT, A LOS HABITANTES DEL MISMO HAGO SABER:

H. Congreso Local se ha servido dirisu promulgación el siguiente:

DECRETO NUMERO 3493

Congreso del Estado Libre y Soberano representado por su X Legislatura,

DECRETA:

UNICO.-De la Ley de Egresos vigente en la Municipalidad de Tepic, Nayarit, contenida en el Decreto Número 3418, se amplía la Partida Número 17, para quedar en la siguiente forma.

Partidas.	Ramos.	Asignación.
	I.-AYUNTAMIENTO.	
17.-Para compra y reparación de muebles e inmuebles, con		$10,000.00 más

TRANSITORIO:

UNICO.-El presente Decreto surtirá sus efectos a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los veintidos días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y tres.

PEDRO CASILLAS PEREZ, Dip. Presidente.—ANTONIO ORTIZ VALADEZ, Diputado Secretario.—ALBERTO MEDINA MUÑOZ, Diputado Secretario.—Rúbricas.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los un días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE LIMON GUZMAN.-Rúbrica.

El Secretario General de Gobierno,

Lic. MIGUEL DURAN PEREZ.—Rúbrica.

dicados al pueblo de referencia; de todo lo cual hay que deducir que las aludidas escrituras, al hablar de la colindancia hacia el Poniente de los terrenos que constituyeron el primitivo predio de la Cieneguilla, se refiere indudablente a los terrenos realengos que pertenecían al pueblo y nó al del sitio de ganado mayor; y en consecuencia la composición de terrenos promovida y obtenida por el señor Francisco Camacho, comprendió entre otros, los terrenos realengos y parte del sitio de ganado mayor que son de la propiedad del pueblo según los títulos de éste.

Así pues, disponiendo el inciso II del artículo 1o. de la Ley de 6 de enero de 1915, que se declaren nulas todas las concesiones, compocisiones o ventas de tierras, aguas y montes hechas por la Secretarías de Fomento, de Hacienda o cualquier otra autoridad federal, desde el día 1o. de diciembre de 1876 hasta la fecha con las cuales se haya invadido y ocupado ilegalmente los ejidos, terrenos de común repartimiento o de cualquier otra clase perteneciente a los pueblos rancherías y demás poblados; y atendiendo asimismo a lo dispuesto por el artículo 27 Constitucional, en su párrafo nuevo, procede declarar que es nula de pleno derecho, la composición celebrada entre la Secretaría de Agricultura y Fomento y el señor Francisco Camacho, de los terrenos del predio de Cieneguilla, que ahora posee el señor Espiridión Gutiérrez, en todo cuanto dicha composición invadió terrenos pertenecientes al común del pueblo de San Diego Naranjo, señalados. en el plano que levantó el Ingeniero Luis Contreras Ibarra con las letras N. B. E. G. F. D. H. M. N. y como consecuencia de tal declaratoria resolver que ha sido procedente la restitución de tierras del pueblo de que se trata, en cuanto tal petición se relaciona con las tierras descritas anteriormente; y respetándose al actual poseedor la superficie de 50 H. a que alude el párrafo noveno del artículo 27 Constitucional ya citado.

(CONTINUARA).

EDICTO.

Al margen un sello con el Escudo cional, que dice: Estados Unidos canos.-Juzgado Primero de Primera tancia.-Tepic, Nayarit.

Día veinte actual once horas tarase este Juzgado una prensa LLEN BRUXELLES 19/2x-14 siendo postura legal dos terceras p $ 3,000.00 Tres mil pesos.

Tepic, Nayarit., agosto 11 de 19

El Secretario,

CATARINO L. CAMARENA.-Rúb

Números 13, 14 y 15 3-

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nac que dice: Estados Unidos Mexicanos.-J Primero de Primera Instancia.-Tepic, Naya

Once horas veintiocho de los corrientes, tarase en este Juzgado, finca urbana ubica esta ciudad, calle Veracruz números 272, 27 y 278, Manzana IV, Cuartel I; dos pisos, c tensión superficial de 500 metros cuadrados do postura legal dos terceras partes precio luo o sea la suma de $ 63,333.34 (SESENT TRES MIL TRESCIENTOS TREINT TRES PESOS, TREINTA Y CUATRO TAVOS). Finca indicada, consta de los si tes linderos: Norte, José Vargas, hoy to Vargas y Hermanas; Sur, con Alfredo cas; Oriente, calle Veracruz; y Poniente, mín Maisterrena y Alfredo Simancas. acreedor Banco Nacional de Crédito Agríc Ganadero, S. A., Sucursal de Mazatlán, S

Tepic, Nay., a 4 de Agosto de 1953.

El Secretario del Juzgado
Primero de Primera Instancia,

CATARINO L. CAMARENA.—Rúbri

Números: 11, 12 y 13

La educación redi la ignorancia esclav

ódico Oficial del Gobierno del
ta de Nayarit.

DADO en el Palacio del Poder Eje-
ivo de la Unión, en México, D. F., a
quince días del mes de octubre de
il novecientos cincuenta y dos.

Presidente Constitucional
de los Estados Unidos Mexicanos,
ic. MIGUEL ALEMAN. -Rúbrica.

Jefe del Depto. Agrario,
MARIO SOUSA.—Rúbrica.

Es copia fiel de su original.

ufragio Efectivo. No Reelección.

xico, D.F., a 27 de febrero de 1953.

El Secretario General,
g. JOSE LOPEZ BERMUDEZ.-Rúb.

der Ejecutivo Federal
misión Nacional Agraria

lución Presidencial en el expediente del poblado de «San Diego Naranjo», Municipio de Rosamorada, Nayarit.

(CONTINUA)

En cuanto a la fracción de terreno
icada en la márgen izquierda del río
San Pedro y del cual terreno está en
n del Banco Nacional de Crédito
cola, como parte integrante de la ha-
nda de San Lorenzo Anexas; no puede
lmente restituirse, porque los vecinos
comprobaron que la referida fracción
biera sido poseída al pueblo, con ante-
oridad a la Ley de 25 de junio de
6 y por cualquiera de los procedimien-
s a que se refiere la Ley de 6 de enero
1915 en se artículo 1o.

Respecto a la fracción de 208 H. 65 A.,
icado en la márgen derecha del río de
n Pedro, en terrenos de la hacienda de
uilla y al Sur de terreno realengo
restituye al pueblo de San Diego,
es posible restituirlo como de-
masías de dicho terreno, toda vez que los linderos de éste, están descritos en los títulos respectivos, por medio de medidas en cordeles y no por medio de linderos para que con fundamento en éstos, se otorgaran las demasías de referencia.

(CONTINUARA).

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado Primero de Primera Instancia.-Tepic, Nayarit.

Día veinte actual once horas rematarase este Juzgado una prensa QUILLEN BRUXELLES 19/2x-14 1/2, siendo postura legal dos terceras partes $ 3,000.00 Tres mil pesos.

Tepic, Nayarit., agosto 11 de 1953.

El Secretario,
CATARINO L. CAMARENA.-Rúbrica.

Números 13, 14 y 15 3—v—2

EDICTO

Al Margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Juzgado Primero de Primera Instancia.-Tepic, Nayarit.

Sr. FRANCISCO CORONA RETES.

Por resolución de siete del actual, recaída en juicio civil ordinario divorcio sigue su contra Guillermo Quiñones como Tutor María Refugio Lomelí, Juez autos, ordena se abra negocio a prueba por treinta días y con apercibimiento Ley, cítasele ocurra este Tribunal once horas veinticinco actual absolver posiciones articulanle.

Tepic, Nay., 10 de agosto 1953.

El Secretario del Juzgado.
CATARINO L. CAMARENA.-Rúb.

Números 14 y 15 2—v—1

Poder Ejecutivo Federal

Departamento Agrario

Acuerdo Presdencial de Inafectabilidad Agrícola del predio rústico constituido por una fracción de la antigua hacienda de Chilapa y Buenavista Municipio de Rosamorada, Nayarit.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.--Poder Ejecutivo Federal.—México, D. F.—Departamento Agrario.

VISTO el expediente de inafectabilidad agrícola del predio rústico constituído por una fracción de la antigua hacienda de Chilapa y Buenavista, ubicado en el Municipio de Rosamorada, del Estado de Nayarit; y del que es propietario el señor Ramón Vázquez Mellado; y

CONSIDERANDO:

Por escrito de fecha 17 de diciembre de 1951, el señor Ramón Vázquez Mellado, en su carácter de propietario, solicitó la declaratoria de inafectabilidad del predio mencionado, cuya superficie es de 315-50-00 Hs., de las cuales ..... 31.55-00 Hs.son de temporal y 283 95-00 Hs. de agostadero en terrenos áridos, equivalentes a 51-26 87 Hs. de riego teórico, y colinda, al Norte, con propiedad de Enrique Cosío Jr.; al Sur, con propiedad de Jorge Mercado; al Este, con propiedad de Ernesto Fernández S. y Jorge Reynaldo Saucedo C.; y al Suroeste, con el predio «El Pescadero». El promovente comprobó a satisfacción sus derechos de propiedad sobre dicho inmueble y remitió los planos respectivos; la Delegación Agraria correspondiente opinó en sen favorable y el Depto. Agrario en sus v ficaciones posteriores ha llegado a blecer que no exi-te problema agrario lacionado con el predio de que se t En el presente caso han quedado sat chos los requisitos que estatuye el culo 294 del Código Agrario en vigor como el predio aludido tiene una su ficie que no excede de los límites que ñala el Artículo 104 del mismo orde miento, el suscrito, Presidente de los ta los Uni los Mexicanos, con apoyo e las disposiciones invocadas y en los tículos 33 del citado Cuerpo de Leyes 27 de la Constitución Política del pa tiene a bien dictar el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO.—Se declara inafectab para los efectos de dotación y amplia ejidales o de creación de nuevo centro población agrícola, la superficie de .. 315.50-00 Hectáreas Trescientas Quin Hectáreas Cincuenta Areas, de las cual 31.55-00 Hs. Treinta y una Hect Cincuenta y Cinco Areas son de tempor y 283.95 00 Hs. Doscientas Ochenta Tres Hectáreas, Noventa y Cinco Are de agostadero en terrenos áridos, equiv lentes a 51.26-87 Hs. Cincuenta y U Hectáreas. Veintiseis Areas, Ochenta Siete Centiarias de riego teórico, que i tegran el predio rústico constituido una fracción de la antigua hacienda Chilapa y Buenavista, ubicado en el M nicipio de Rosamorada, Estado de Nay rit, propiedad del señor Ramón Váz Mellado, con las colindancias que se i dican en el Considerando precedente dando expresamente que si el benefi rio posee además o adquiere en propied otras superficies que sumadas a las q aquí se considera, pasen del límite que Ley señala como inafectable, los e cedentes que resulten podrán ser desti dos a satisfacer necesidades agrarias.

SEGUNDO.-Expídase el Certifi respectivo; inscríbase este Acuerdo Registro Agrario Nacional y publí en el Diario Oficial de la Fede

Libere Ud. un compatriota, enseñándolo a leer y a escribir.

IODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO

DIRECTOR, LIC. RUBEN GUZMAN Y GUZMAN.

o Art. el 1º 1921 | TEPIC, NAY., SABADO 29 DE AGOSTO DE 1953 | TOMO LXXIV Nº 18

SUMARIO

PODER EJECUTIVO FEDERAL
DEPARTAMENTO AGRARIO

DO Presidencial de Inafectabilidad Agrícola del predio rústico denominado «Carrizal, tes, y Brasiles o Loma de Mezquites,» Muo de Ixtlán del Río, Nayarit.

UCION Presidencial negando ampliación ejidos al poblado de ROSA BLANCA, Mun cipio de Jala, Nayarit.

(CONCLUYE)

r Ejecutivo Federal
Departamento Agrario

o Presidencial de Inafectabilidad Agrícola el predio rústico denominado Ca- Salates, y Brasiles o Loma Mezes, Municipio de Ixtlán del Río, arit.

l margen un sello con el Escuional, que dice: Estados Unixicanos.- Poder Ejecutivo Fe- —México, D. F.—Departamento

STO el expediente de inafectabirícola del predio rústico denomi- CARRIZAL, SALATES y BRASILOMA MEZQUITES, ubicado nicipio de Ixtlán del Río, del Es- Nayarit; propiedad de la señora adalupe Becerra Terríquez; y

CONSIDERANDO:

Por escrito de fecha 4 de Diciembre 1950, la señora María Guadalupe Becerra Terriquez, en su carácter de propietaria, solicitó la declaratoria de inafectabilidad del predio mencionado, cuya superficie es de 375.56 92 Hs., de las que 36.75 20 Hs. son de temporal y 338.81-72 Hs. de agostadero cerril, equivalentes a 60.72-81 Hs. de riego teórico, con las colindancias siguientes: Al Noreste, El Jacobino; al Noroeste, Emilia Ceceña, mediando Arroyo; al Sur, Bonifacio González, mediando barranca; al Sureste, Bonifacio González y El Jacobino; y al Oeste José González, Ricardo Ceceña y Delfín Ceceña, mediando en parte Arroyo. La promovente comprobó a satisfacción sus derechos de propiedad sobre dicho inmueble y remitió los planos respectivos; la Delegación Agraria en sus verificaciones posteriores ha llegado a establecer que no existe problema agrario relacionado con el predio de que se trata. En el presente caso han quedado satisfechos los requisitos que estatuye el Artículo 294 del Código Agrario en vigor y como el predio aludido tiene una superficie que no excede de los límites que señala el Artículo 104 del mismo ordenamiento, el suscrito, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, con apoyo en las disposiciones invocadas y en los artículos 33 del citado Cuerpo de Leyes y 27 de la Constitución Política del país tiene a bien dictar el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO.—Se declara inafectable

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Juzgado Primero de Primera Instancia.—Tepic, Nayarit.

En Juicio Divorcio promovido por JUAN IBARRA ARROYO contra REBECA OCAMPO ZAVALA, recayó sentencia que en su parte propositiva dice:.....

«Tepic, Nayarit, Julio 24 de 1953.—VISTAS:...y RESULTANDO:...CONSIDERANDO:..PROPOSICIONES:..PRIMERA:-El actor probó su acción y la demandada no se excepcionó en forma en consecuencia: SEGUNDA:-Se declara disuelto el vínculo matrimonial que une a los señores Juan Ibarra Arroyo y Rebeca Ocampo Zavala, el cual fué celebrado en esta Capital, con fecha dieciocho de Julio de mil novecientos cincuenta y uno. TERCERA; Ambos cónyuges quedan en aptitud legal para contraer nuevas nupcias pero la culpable que lo fué en este Juicio la expresada Rebeca Ocampo Zavala no podrá hacerlo sino hasta pasado dos años a contar de la fecha en que cause ejecutoria esta sentencia. CUARTA:-En su oportunidad y una vez causando estado el presente fallo, debe remitirse copia del mismo al C. Encargado del Registro Civil para que dicho funcionario proceda a hacer la anotación respectiva en el Libro correspondiente de conformidad con lo expuesto por el Art. 291 del Código Civil vigente. QUINTA:. Notifíquese.-Así lo resolvió el día de su fecha el C. Juez Primero de Primera Instancia de este Partido Judicial, Actuando con Secretario que autoriza y dá fé.—Guillermo Bracamontes G.-C. L. Camarena.-Rúbricas.»

El Srio. del Juzgado
Primero de Primera Instancia,
CATARINO L. CAMARENA.-Rúb.

Números: 14 y 15

EDICTO

Al margen un sello con E
cional, que dice: Estados Unidos
canos.-Juzgado Primero de Primera I
tancia.-Tepic, Nayarit.

En Juicio Divorcio pro
por MIGUEL CASTRO
BAR como apoderado esp
dicial del Sr. GREGORIO
CIA SERRANO contra ANA
RIA ALVAREZ, recayó sen
que en su parte propositiva dice:

«Tepic, Nayarit, Julio 25 de 1
VISTAS:...y RESULTANDO:...
DERANDO:..PROPOSICIONES:.
MERA:-El actor probó su acción y
mandada no se excepcionó en fo
consecuencia: SEGUNDA:-Se d
disuelto el vínculo matrimonial
a los señores Gregorio García Serrano
Ana María Alvarez, el cual fué ce
en Ciudad Obregón, Sonora, con
diecisiete de enero de mil novec
cuarenta y cinco. TERCERA:-
cónyuges quedan en aptitud legal
contraer nuevas nupcias pero la
Ana María Alvarez no podrá hacerlo
nó pas do dos años a contar de la
en que haya causado ejecutoria esta
tencia. CUARTA: En su oportu
y una vez que haya causado estado
presente fallo, debe remitirse copia
mismo al C. Enc. y Oficial del R
Civil respectivo para que dicho fun
rio proceda a hacer la an tación r
tiva en el Libro correspondiente de
formidad con lo dispuesto por el Ar
del Código Civil vigente. QUINTA·
tíquese.-Así lo resolvió el día de
cha el C. Juez Primero de Primera
tancia de este Partido Judicial, A
do con Secretario que autoriza y dá
Guillermo Bracamontes G. Cata
Camarena. Rúbricas.»

El Srio. del Juzgado
Primero de Primera Instan
CATARINO L. CAMARENA.-

2 v 1 Números: 14 y 15

r Ejecutivo Federal

Departamento Agrario

lución Presidencial negando ampliación de ejidos al poblado de «Rosa Blanca», Municipio de Jala, Nayarit.

(CONCLUYE)

RESULTANDO SEGUNDO.—Turlo el expediente al Depto. Agrario, esta pendencia, previo estudio de las consias que obran en antecedentes, llegó onocimiento de lo siguiente: que por solución Presidencial de 26 de agosto 2, se dotó al poblado de ROSA NCA, con una superficie de..... 1-48-96 Hs. de agostadero y monte 10% laborable, las que agregadas a 80 00 Hs. de temporal que los vecihan venido poseyendo en forma conal, beneficiaron a 67 capacitados y a Escuela del lugar, quedando a salvo derechos de los 67 individuos por falle tierras de cultivo legalmente afectas; que efectivamente son 121 los capados carentes de parcela que deben rir de base a este fallo; y que, dentro radio de 7 kilómetros, no existe finca ana con terrenos de labor, que legalte pueda afectarse.

Con los elementos anteriores, el Cuer- onsultivo Agrario emitió su dictamen el sentido de este fallo; y

CONSIDERANDO UNICO.-El derecho del poblado peticionario a la ampliación que solicita, ha quedado plenamente demostrado al comprobarse que en el mismo radican 121 capacitados cuyas necesidades agrícolas no han sido satisfechos por lo que respecta a tierras de labor o laborables. No obstante lo anterior y atendiendo a que dentro del radio de 7 kilómetros no existen fincas con terrenos de esa calidad que legalmente puedan afectarse, debe negarse la acción intentada y dejarse a salvo los derechos de dichos capacitados, para que los ejerciten conforme a la ley.

Los capacitados cuyos derechos se dejan a salvo, son: 1 Estanislao Campos, 2 Pedro Santana, 3 Joaquín Ahumada, 4 Luis Ahumada, 5 Jerónimo Solís, 6 Porfirio Solís L., 7 Estanislao Solís L., 8 Heliodoro Anaya, 9 Mauro Solís, 10 Santiago Solís G., 11 Epifanio Ahumada, 12 Felipe Ahumada A., 13 Mateo Ahumada A., 14 Angel Semeja, 15 Felícito Semeja, 16 Inés Aquino Semeja, 17 Leopoldo Ahumada, 18 Sebastián Solís, 19 Fidel Anaya, 20 Pedro Monroy, 21 Rubén Gutiérrez, 22 Guadalupe Pérez, 23 Bruno Ramos, 24 Sebastián Santana, 25 Agustín Santana 26 Manuel Monroy, 27 Guadalupe Aquino, 28 Andrés Santana, 29 Rosalío Solís, 30 Florentino Solís, 31 Valentín Solís, 32 José Semeja, 33 Aurelio Semeja J., 34 Juan Santana, 35 Catarino Anaya, 36 Emilio Anaya, 37 Eusebio Solís, 38 Feliciano Solís. 39 Miguel Santana S., 40 Guadalupe Santana S., 41 Atanacio Hernández, 42 Francisco Hernández, 43 Hipólito Semeja, 44 Agustín Garrafa, 45 Martín Solís, 46 Juan Llanos, 47 Leonardo Fabian, 48 Francisco Ruvalcaba, 49 José Rubalcaba A., 50 Heliodoro Ruvalcaba A., 51 Rogelio Anaya, 52 Prisciliano Fonseca, 53 Antonio Fonseca, 54 Ignacio Ramos, 55 Sebastián Ramos M., 56 Margarito Solís, 57 David Solís A., 58 Sabino Vizcarra, 59 Maximino Vizcarra, 60 Julián Cervantes, 61 Porfirio Mundo, 62 José Mundo, 63 Natividad Solís, 64 Heliodoro Mundo, 65 Secundino Solís, 66 Manuel Cervantes, 67 Candelario Cervantes, 68 Pablo Mundo S., 69 Epifanio Santana, 70 Juan

uscríbase al Periódico Oficial rgano del Gobierno del Edo.

odo hombre de Negocios de- e conocer los Decretos, Leyes Disposiciones emanados tan- del Poder Legislativo como el propio Ejecutivo del Edo. olicite luego su subscripción.

para los efectos de dotación y ampliación ejidales o de creación de nuevo centro de población agrícola, la superficie de ..... 375.56 92 Hs. Trescientas Setenta y Cinco Hectáreas Cincuenta y Seis Areas, Noventa y Dos Centiárias, de las que 36.75-20 Hs. Treinta y Seis Hectáreas, Setenta y Cinco Areas. Veinte Centiárias son de temporal y 338.81-72 Hs. Trescientas Treinta y Ocho Hectáreas, Ochenta y Una Areas, Setenta y Dos Centiárias de agostadero cerril equivalentes a 60.72 81 Hs. Sesenta Hectáreas, Setenta y Dos Areas Ochenta y Una Centiáreas de riego teórico, que integran el predio rústico denominado CARRIZAL, SALATES y BRASILES o LOMA MEZQUITES, con las colindancias anotadas en el Considerando precedente, ubicado en el Municipio de Ixtlán del Río, del Edo. de Nayarit, propiedad de la señora María Guadalupe Becerra Terríquez; quedando expresamente entendido que si la beneficiaria posee además o adquiere en propiedad otras superficies que sumadas a las que aquí se considera, excedan del límite que la Ley señala como inafectable, dichos excedentes podrán ser destinados a satisfacer necesidades agrarias.

SEGUNDO.-Expídase el Certificado respectivo; inscríbase este Acuerdo en el Registro Agrario Nacional y publíquese en el Diario Oficial de la Federación así como en el Periódico Oficial del Gobierno del Edo. de Nayarit.

Libere Ud. un compatriota, enseñándolo a leer y a escribir.

DADO en el Palacio del P
cutivo de la Unión, en México,
los veintinueve días del mes de
de mil novecientos cincuenta y

Presidente Constitucional
de los Estados Unidos Mexi

Lic. MIGUEL ALEMAN. -R

Jefe del Depto. Agrario,

MARIO SOUSA.—Rúbrica.

Es copia fiel de su original.

Sufragio Efectivo. No Reelecció

México, D. F., a 9 de marzo de 1

El Secretario General,

Ing. JOSE LOPEZ BERMUD

CONDICIONES:

Este Periódico se publica los Miércoles y
de cada semana.

Las oficinas del «Periódico Oficial» se encu
en la Secretaría General del Gobierno del

Se reciben subscripciones y se venden n
sueltos en la Dirección de este Periódico.

El cobro por números sueltos, subscri
publicaciones, debe sujetarse a la siguiente

TARIFA:

Subscripción trimestral en Tepic.....$
Subscripción trimestral foránea.....
Subscripción trimestral para el extranjero
Número atrasado para el extranjero.....
Número del día, cada ejemplar .....
Número atrasado, cada ejemplar.....0

Por tres publicaciones que por ministerio de ley tienen que efectuar los demandantes o concesionarios de minas en el Edo. $

Avisos de Ayuntamientos, Tesorerías Municipales y Recaudaciones de Rentas, por cada publicación, una palabra. .....

Avisos judiciales, por cada publicación, tres tavos palabra, exceptuándose los que deban carse en forma de estado, que causarán doble

Avisos de otra procedencia, diez centavos labra, cada publicación, exceptuándose los q ban publicarse en forma de estado, que doble cuota.

PAGOS INVARIABLEMENTE ADELANTADOS.

IODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO

DIRECTOR, LIC RUBEN GUZMAN Y GUZMAN.

.como Art. .Clase el 1º de1921 | TEPIC, NAY., MIERCOLES 2 DE SEPBRE. DE 1953 | TOMO LXXIV Nº 19

PODER EJECUTIVO

IERNO DEL ESTADO

SE LIMON GUZMAN, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, A LOS HABITANTES DEL MISMO HAGO SABER:

el H. Congreso Local se ha servido diripara su promulgación el siguiente:

DECRETO NUMERO 3497.

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano Nayarit, representado por su X Legislatura,

DECRETA:

ARTICULO UNICO.-De la la Ley de Egresos vigente en la Municipalidad de Santa María del Oro, Nayarit, contenida en Decreto número se amplían las Partidas números 6, 8, 10 y quedar en la forma siguiente:

Ramos.	Asignación.
I.-AYUNTAMIENTO.	
os de administra-, con	$ 1,000.00 más.
stos imprevistos,	,, 1,000.00 ,,
FESTIVIDADES IVICAS.	
que se celebren , con	,, 500.00 ,,
VICIO TRICO ma- e- ,	,, 3,000.00 ,,

SUMARIO

PODER EJECUTIVO
GOBIERNO DEL ESTADO

DECRETO Núm. 3497.-Ampliando Partidas en la Ley Egresos del Municipio de Sta. Ma. del Oro, Nayarit.

PODER EJECUTIVO FEDERAL
DEPARTAMENTO AGRARIO

RECONOCIENDO Accesión de aguas al poblado de Ixtlán del Río, Nayarit.

ACUERDO Presidencial de Inafectabilidad Agrícola del predio rústico denominado «LA PINGUICA,» Municipio de Compostela, Nayarit.

EDICTO

TRANSITORIO:

UNICO.-El presente Decreto surtirá sus efectos a partir del día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los catorce días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta y tres.

Prof. SALVADOR ARAMBUL IBARRA.-Rúb.
Dip. Presidente.

ANTONIO ORTIZ VALADEZ.-Rúb.
Dip. Srio.

ALBERTO MEDINA MUÑOZ.-Rúb.
Dip. Srio.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la fracción II del Art. 69 de la Constitución Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los quince días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE LIMON GUZMAN.-Rúbrica.

El Secretario General de Gobierno,
Lic. MIGUEL DURAN PEREZ.—Rúbrica.

Santana D., 71 Antonio Robles, 72 Victoriano Mundo, 73 Natividad Mundo, 74 Mariano Mundo, 75 Asunción Mundo, 76 Guadalupe Mundo S., 77 Manuel Mundo S., 78 Estanislao Mundo, 79 Francisco Mundo P., 80 Epifanio Mundo P., 81 Pedro Mundo P., 82 Pablo Mundo, 83 Florencio Mundo, 84 Ramón Mundo, 85 Gabriel Santana, 86 Francisco Santana, 87 Ursulo Santana, 88 Catarino Solís, 89 Leonardo Solís A., 90 Andrés Solís A., 91 Valentín Solís A., 92 Tiburcio Solís 93 Manuel García, 94 Pedro Jacobo, 95 Guadalupe Jacobo P., 96 Ezequiel Santana, 97 Feliciano Jacobo 98 Santos Solís 99 Primitivo Jacobo, 100 Juan Jocobo, 101 Sotero Jacobo, 102 Trinidad Jacobo, 103 Juan Monroy, 104 Jesús Monroy S., 105 Fco. Llanos, 106 Valeriano Solís, 107 Emilio Solís, 108 Angel Solís, 109 Flavio Fonseca, 110 Julian Ocampo, 111 Aurelio Aquino, 112 Antonio Mundo, 113 Tomás Mundo G., 114 Miguel Mundo, 115 Antonio Solís, 116 Enrique Solís, 117 Antonio Ahumada, 118 Salvador Ahumada R., 119 Petronilo Pérez, 120 Aurelio Péres S., 121 Jesús Pérez S., 122 Heriberto Celedón 123 Agapito Ahumada, 124 J. Cruz Ahumada G., 125 Efrén Ahumada, 126 Jerónimo Ahumada, 127 Maximiliano Solís, 128 Abdón Solís, 129 Eliodoro Garrafa, 130 Manuel Garrafa S., 131 Máximo Celedón, 132 Teodoro Aquino, 133 Lorenzo Aquino, 134 Cristino Aquino, 135 Sabino Celedón, 136 Gaudencio Celedón, 137 Gpe. Celedón, 138 Elías Celedón, 139 Abundio Ahumada, 140 Jesús Ahumada H., 141 Tomás Ahumada H., 142 Espiridión Solís, 143 Paula Hdez., 144 Rogelio Solís C., 145 José Solís C., 146 Eliseo Solís C., 147 Teodora Ocampo, 148 Maximina Pérez, 149 Miguel Solís 150, Jerónimo Monroy, 151 Natividad Monroy 152 Francisco Pérez. 153 Francisco Pérez H., 154 Francisco Monroy, 155 Refugio Solís R., 156 Vicente Solís R., 157 Miguel Solís A., 158 Juan Solís R., 159 Roberto Garrafa, 160 Anastasio García, 161 Paulino Aquino, 162 Juan García, 163 Eustacio García, 164 Felipe García R., 165 Juan García A., 166 Victoriano García S., 167 Francisco García S., 168 Refugio García, 169 Justo García, 170 Eliseo García, 171 Abén García 172 Odilón Solís, 173 Luciano Anaya, 174 Victorio Anaya, 175 Antonio Anaya, 176 Francisco Anaya, 177 Luis Anaya, 178 Emigdio Anaya, 179 Desiderio Solís, 180 Gabino Anaya, 181 Victoriano Solís, 182 Primitivo Anaya, 183 Enrique Anaya, 184 Rafael Anaya, 185 Victoriano Aquino, 186 Aquino, 187 Merced Cervantes, 188 Hernández y 189 Julián Ruvalcaba.

Por lo expuesto y fundado, el to, resuelve:

PRIMERO.—Se niega la amp de ejidos solicitada por los vecinos poblado ROSA BLANCA, Mpio. de del Estado de Nayarit, y se dejan a los derechos de los individuos an en el Considerando Unico de este fall para que promuevan lo que mejor con venga a sus intereses con arreglo a la Le

SEGUNDO.—Publíquese esta Reso lución en el Diario Oficial de la Federa ción y en el Periódico Oficial del Gobier no del Estado de Nayarit; notifíquese.

Dado en el Palacio del Poder Eje cutivo de la Unión, en México, Distrit Federal, a los doce días del mes de mar zo de mil novecientos cincuenta y dos.

MIGUEL ALEMAN.—Rúbrica.

Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.

MARIO SOUSA.-Rúbrica.

Jefe del Departamento Agrario.

Es copia de su original, cuya dad certifico.

Sufragio Efectivo. No Reele

México, D. F. a 7 de octubre de

El Secretario General, Ing. LO VILLASEÑOR.-Rúbrica.

% del volumen total dispo-
es de dichas fuentes.

SEGUNDO.-De acuerdo con lo orde-
lo por la Fracción 11 del Artículo 90
mismo Código, las fuentes de abaste-
iento y las obras hidráulicas conexas
a misma, pasan a propiedad de la Na-
n por afectarse más del 50% de sus
s, para beneficio de terrenos ejida-
del poblado de que se trata.

TERCERO.—Se establecen las ser
mbres de uso y paso de las aguas
as en accesión, por todas las obras
ráulicas que se utilicen para el riego
terrenos ejidales de referencia, en
pliento a lo dispuesto en el Art. 91
mismo Ordenamiento.

CUARTO.—En cumplimiento a lo
en el Art. 92 del Código alu-
, los gastos de conservación y man-
miento de las obras hidráulicas y los
la distribución de las aguas, serán
eados por los beneficiados, en pro-
ión a sus aprovechamientos.

QUINTO. — Este aprovechamiento
etará a las Leyes y disposiciones
sobre el particular dicte el Departa-
to Agrario, en acatamiento a lo or-
do en el párrafo segundo del Art.
del tantas veces citado Código.

SEXTO. Comuníquese esta resolu-
a los interesados y a la Secretaría
cursos Hidráulicos, para su cono-
ento y efectos.

SEPTIMO.— Publíquese en el Perió-
Oficial del Gobierno del Estado, de
arit, para los efectos de Ley".

Es Copia Fiel sacada de su original
certifico.

, Nay., a 6 de agosto de 1953.

El Delegado del Depto. Agrario, Ing.
AEL AVILES VELAZQUEZ.-Rúb.

lo con el Escudo Nacional, que
dos Unidos Mexicanos.-Poder
Federal.-Depertamento Agra-
ión en Nayarit.

Departamento Agrario

Acuerdo Presidencial de Inafectabilidad Agrícola del predio rústico denominado «La Pinguica,» Municipio de Compostela, Nayarit.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.--Poder Ejecutivo Federal.—México, D. F.—Departamento Agrario.

VISTO el expediente de inafectabilidad agrícola del predio rústico denominado «LA PINGUICA,» ubicado en el Municipio de Compostela, del Estado de Nayarit, y del que es propietaria la menor Ma. Cristina Amparo Menjíbar Cardona; y

CONSIDERANDO:

Por escrito de fecha 27 de noviembre de 1950, el Sr. Francisco Menjíbar Bueno, en ejercicio de la patria potestad sobre su menor hija Ma. Cristina Amparo Menjíbar Cardona, solicitó la declararia de inafectabilidad del predio mencionado, cuya superficie es de 174.00 00 Hs. de las cuales 17.40-00 Hs. son de temporal y 156 60-00 Hs. de agostadero de buena calidad, equivalentes a 47.85 00 Hs. de riego teórico, con las colindancias siguientes: Al Noreste, con Catarino Inda y Moises Ansaldo; al Suroeste, con Carolina Cardona de Ménjíbar y al Oeste, con Francisco Menjíbar Cardona. El promovente comprobó a satisfacción los derechos de propiedad de su representada sobre dicho inmueble y remitió los planos respectivos; la Delegación Agraria correspondiente opinó en sentido favorable y el Departamento Agrario en sus verificaciones posteriores a llegado a establecer que no existe problema agrario relacionado con el predio de que se trata. En el presente caso han quedado satisfechos los requisitos que estatuye el Art. 294 del Código Agrario en vigor y como el predio aludido tiene una superficie que no excede del límite que señala el Art. 104 del mismo Ordenamiento. El suscrito, Presidente los Estados Unidos Mexica-

Poder Ejecutivo Federal

Departamento Agrario

Reconociendo Accesión de aguas al poblado de Ixtlán del Río, Nayarit.

Al margen un Sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo Federal.— Departamento Agrario.

ACUERDO de Accesión Aguas dictado Jefe del Departamento Agrario 15 de Julio de 1952.

PRIMERO.- Cumplimentando lo ordenado por el Art. 86 del Código Agrario en vigor, es de reconocerse y se reconoce al ejido del poblado de Ixtlán del Río, Municipio del mismo nombre, Estado de Nayarit, como accesión de aguas para el riego de 248 00 Hs. de las 344-00 Hs. que de esta clase forman parte de su ejido, según Resolución Presidencial dotativa de 18 de marzo de 1935, el volumen total de 2'916,233 M3. Dos Millones, Novecientos Dieciseis Mil Doscientos Treinta y Tres Metros Cúbicos, según las siguientes especificaciones:

a).-Para regar 37-00 Hs. de las 47-00 Hs. afectadas en esta clase a las propiedades de la señora Teresa González Vda. de Ramírez, un volumen de 176,359.68 M3, o sea el 100% de las aguas del Manantial de Sayulapa y 258,240.96 M3. equivalentes al 56.94% del volumen disponible de las aguas del Río Grande.

b).-Para regar 15 00 Hs. de las..... 19-00 Hs. afectadas en esta clase de terrenos de la Sucesión de Cayetano Espinosa, un volumen total de 176,359.68 M3. o sea el 100% de las aguas del Arroyo El Tambor.

c).-Para regar 63-00 Hs. afectadas en esta clase a terrenos de propiedad del señor Juan González Partida., un volumen de 653,758 M3. o sea el 84.62% de las aguas del Manantial El Colomo y 94,478,40 M3. de las aguas del Río Grande, equivalente al 20.84% del volu total disponible de dicha fuente.

d).-Para regar 33-00 Hs. de las 55-00 afectadas en esta clase a te del señor Gabriel Manjarrez, un v men de 98,677.44 M3. de las aguas Arroyo de El Pitahayo; 41,990.40 del Manantial del Rancho de El 83,980.80 M3. del Manantial de El cayón; 62,985.60 M3 del Manan San Clemente, equivalentes estos v menes al 100% de sus volúmenes di nibles y 100,776.96 M3. o sea el 22-2 de las aguas del Río Grande.

e).-Para regar 100.00 Hs. de las 140-00 Hs. que en esta clase fueron tadas a terrenos de la propiedad d señora Amparo Espinosa, un vo de 118,865 M3. o sea el 15.38% de aguas del manantial El Colomo; 4 M3. del Manantial de Agua Cali 629.856 M3. del Manantial el Pil correspondiendo estos dos últimos

CONDICIONES:

Este Periódico se publica los Miércoles y de cada semana.

Las oficinas del «Periódico Oficial» se en la Secretaría General del Gobierno del

Se reciben subscripciones y se venden n sueltos en la Dirección de este Periódico.

El cobro por números sueltos, subscripciones publicaciones, debe sujetarse a la siguiente

TARIFA:

Subscripción trimestral en Tepic.....$ 3.0
Subscripción trimestral foránea....., 3.0
Subscripción trimestral para el extranjero „ 6
Número atrasado para el extranjero....., 0.
Número del día, cada ejemplar ....., 0.1
Número atrasado, cada ejemplar....., 0

Por tres publicaciones que por ministerio de ley tienen que efectuar los demandantes o concesionarios de minas en el Edo. $ 10.0

Avisos de Ayuntamientos, Tesorerías Municipales y Recaudaciones de Rentas, por cada publicación, una palabra..... „ 0.(

Avisos judiciales, por cada publicación, tres tavos palabra, exceptuándose los que deban carse en forma de estado, que causarán doble

Avisos de otra procedencia, diez centavos por labra, cada publicación, exceptuándose los que ban publicarse en forma de estado, que ca doble cuota.

PAGOS INVARIABLEMENTE ADELANTADOS.

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO

DIRECTOR, LIC. RUBEN GUZMAN Y GUZMAN.

.como Art. de 2da. Clase el 1º de Diebre. de 1921

TEPIC, NAY., SABADO 5 DE SEPBRE. DE 1953

TOMO LXXIV Nº 20

SUMARIO

PODER EJECUTIVO FEDERAL
DEPARTAMENTO AGRARIO

ACUERDO concediendo Accesión de aguas al poblado de Barranca del Oro, Mpio. de Amatlán de Cañas. Nayarit.

ACUERDO Presidencial de Inafectabilidad Agrícola del predio rústico denominado «PICHILINGUE,» Municipio de Santiago Ixc., Nayarit.

ACUERDO Presidencial de Inafectabilidad Agrícola del predio rústico denominado «Mesa del Garbanzo y Capulín,» Municipio de Ixtlán del Río, Nayarit.

EDICTOS

Poder Ejecutivo Federal
Departamento Agrario

cuerdo concediendo Accesión de Aguas al poblado de «Barranca del Oro», Mpio. de Amatlán de Cañas, Nayarit.

Al margen un sello con el Escudo acional, que dice: Estados Unidos Mexicanos. Poder Ejecutivo Federal.-México, D.F.—Departamento Agrario.

PRIMERO.-De conformidad con lo rdenado en el Art. 86 del Código Agrario vigente, es de reconocerse y se reconoce al poblado de BARRANCA DEL RO, del Municipio de Amatlán de Cañas, Estado de Nayarit, como accesión de guas para el riego de 7 00 Hs. que forman parte de su ejido concedido por Resolución Presidencial de fecha 12 de marzo de 1943 y que fueron afectadas a las dades del señor Ignacio Ron y Manzález, un volumen total anual de 25,000 M3. Veinticinco Mil Metros Cúbicos de las aguas del arroyo de la Barranca, que debe considerarse de jurisdicción federal.

SEGUNDO.-De conformidad con el inciso I del Artículo 90 del Código invocado, pasan a ser propiedad de la Nación las obras hidráulicas conexas a este aprovechamiento, por utilizarse la totalidad de las aguas que pasan por dichas obras en riego de terrenos ejidales del poblado Barranca del Oro.

TERCERO —En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 91 del citado Ordenamiento, se establecen las servidumbres de uso y paso de las aguas dadas en esta accesión, por todas las obras hidráulicas que se utilicen para el riego de los terrenos ejidales de que se trata.

CUARTO.-Quedan obligados los ejidatarios del poblado beneficiado, a erogar los gastos que originen la conservación y mantenimiento de las obras hidráulicas, así como también los que origine la distribución de las aguas, en proporción a los volúmenes que les corresponda, en cumplimiento a lo dispuesto por el Art. 92 del referido Ordenamiento.

QUINTO.— Este aprovechamiento se sujetará a las Leyes y disposiciones que sobre el particular dicte el Departamento Agrario, de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del Art. 133 del mencionado Código Agrario.

SEXTO. Comuníquese esta accesión a los interesados y a la Secretaría de Re-

nos, con apoyo en las disposiciones invocadas y en los Artículos 33 del citado Cuerpo de Leyes y 27 de la Constitución Política del País, tiene a bien dictar el siguiente

A C U E R D O:

PRIMERO.—Se declara inafectable para los efectos de dotación y ampliación ejidales o de creación de nuevo centro de población agrícola, la superficie de..... 174.00-00 Hs. Ciento Setenta y Cuatro Hectáreas de las cuales 17.40-00 Hs. Diecisiete Hectáreas, Cuarenta Areas, son de temporal y 156.60 Hs. Ciento Cincuenta y Seis Hectáreas, Sesenta Areas de agostadero de buena calidad, equivalentes a 47.85-00 Hs. Cuarenta y Siete Hectáreas, Ochenta y Cinco Areas de riego teórico, que integran el predio rústico denominado «LA PINGUICA,» con las colindancias anotadas en el Considerando precedente, ubicado en el Municipio de Compostela, del Estado de Nayarit, propiedad de la menor María Cristina Amparo Menjíbar Cardona; quedando expresamente entendido que si la beneficiaria posee además o adquiere en propiedad otras superficies que sumadas a la que aquí se considera, excedan del límite que la Ley señala como inafectable, dichos excedentes podrán ser destinados a satisfacer necesidades agrarias.

SEGUNDO.-Expídase el Certificado respectivo; inscríbase este Acuerdo en el Registro Agrario Nacional y publíquese en el Diario Oficial de la Federación así como en el Periódico Oficial del G del Edo. de Nayarit.

DADO en el Palacio del Poder cutivo de la Unión, en México, D. F., los veinte días del mes de agosto de novecientos cincuenta y dos.

Presidente Constitucional
de los Estados Unidos Mexicanos,
Lic. MIGUEL ALEMAN. -Rúbric

Jefe del Depto. Agrario,
MARIO SOUSA.—Rúbrica.

Es copia fiel de su original.

Sufragio Efectivo. No Reelección

México, D. F., a 11 de febrero de 19

El Secretario General,
Ing. JOSE LOPEZ BERMUDEZ.-R

Libere Ud. un compatriota, enseñándolo a leer y a escribir.

E D I C T O

Al Margen un sello con el Esc Nacional que dice: Estados Unidos M xicanos.—Juzgado Segundo de Prim Instancia.-Tepic, Nayarit.

Para el Ingeniero
J. Daniel Marquez.

En JUICIO ORDINARIO DIV CIO promueve Ma. del Carmen Con de Marquez; emplácese para que con te demanda dentro quince días, del timo de la publicación de este E Secretaría quedan disposición Ud. co traslado.

Tepic, Nayarit., agosto 27 de 1

Asistencia,
LILIA LEAL.-Rúbrica.

Asistencia.
DOLORES ESTRADA.-Rúb

Números 19, 20 y 21

os veintiseis días del mes de noviembre
le mil novecientos cincuenta y dos.

Presidente Constitucional
de los Estados Unidos Mexicanos,
Lic. MIGUEL ALEMAN. -Rúbrica.

Jefe del Depto. Agrario,
MARIO SOUSA.—Rúbrica.

Es copia fiel de su original.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

éxico, D. F., a 16 de marzo de 1953.

El Secretario General,
JOSE LOPEZ BERMUDEZ.-Rúb.

Departamento Agrario

cuerdo Presidencial de Inafectabilidad Agrícola del predio rústico denominado «Mesa del Garbanzo y Capulín,» Municipio de Ixtlán del Río, Nayarit.

Al margen un Sello con el Escu- o Nacional, que dice: Estados Unidos exicanos. - Poder Ejecutivo Federal.— tamento Agrario.

ISTO el expediente de inafectabi- agrícola del predio rústico denomi- MESA DEL GARBANZO y CA- IN, ubicado en el Municipio de Ix- del Río, del Estado de Nayarit; que es propietaria la señorita Pri- nzález; y

CONSIDERANDO:

r escrito de fecha 29 de febrero de la señorita Prima González, en ter de propietaria, solicitó la de- de inafectabilidad del predio ado, cuya superficie es de ..... 00 Hs., de agostadero en t rrenos uivalentes a 31 61-25 Hs. de o con las colindancias siguien- , Valentín Camacho y Eloi- Vda. de Rivera; al Noroes- González; al Sureste Teodo- García mediando en parte este Ildefonso García y al Este, Eloiza González Vda. de Rivera. La promovente comprobó a satisfacción sus derechos de propiedad sobre dicho inmueble y remitió los planos respectivos; la Delegación Agraria correspondiente opinó en sentido favorable y el Departamento Agrario en sus verificaciones posteriores ha llegado a establecer que no existe problema agrario relacionado con el predio de que se trata. En el presente caso han quedado satisfechos los requisitos que estatuye el Artículo 294 del Código Agrario en vigor y como el predio aludido tiene una superficie que no excede de los límites que señala el Artículo 104 del mismo ordenamiento, el suscrito, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, con apoyo en las disposiciones invocadas y en los artículos 33 del citado Cuerpo de Leyes y 27 de la Constitución Política del país tiene a bien dictar el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO.—Se declara inafectable para los efectos de dotación y ampliación ejidales o de creación de nuevo centro de población agrícola, la superficie de ..... 252 90 Hs. Doscientas Cincuenta y dos Hectáreas, Noventa Areas, de agostadero en terrenos áridos, equivalentes a 31 61-25 Hs.Treinta y una Hectáreas, Sesenta y una Areas, Veinticinco Centiárias de riego teórico, que integran el predio rústico denominado «MESA DE GARBANZO Y CAPULIN», con las colindancias anotadas en el Considerando precedente, ubicado en el Municipio de Ixtlán del Río, del Edo. de Nayarit, propiedad de la señorita Prima Gonzalez; quedando expresamente entendido que si la beneficiaria posee además o adquiere en propiedad otras superficies que sumadas a las que aquí se considera, excedan del límite que la Ley señala como inafectable, dichos excedentes podrán ser destinados a satisfacer necesidades agrarias.

SEGUNDO.-Expídase el Certificado respectivo; inscríbase este Acuerdo en el Registro Agrario Nacional y publíquese en el Diario Oficial de la Federación así

cursos Hidráulicos, para su conocimiento y efectos.

SEPTIMO. - Publíquese por una sola vez esta accesión en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Nayarit, para los efectos de Ley".

Es Copia Fiel sacada de su original existente en el expediente respectivo, y que certifico.

Tepic, Nay., 25 de agosto de 1953.

El Delegado del Depto. Agrario, Ing. ISMAEL AVILES VELAZQUEZ.-Rúb.

Poder Ejecutivo Federal

Departamento Agrario

Acuerdo Presidencial de Inafectabilidad Agrícola del predio rústico denominado «Pichilingue,» Municipio de Santiago Ixc., Nayarit.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos - Poder Ejecutivo Federal.—México, D. F.—Departamento Agrario.

VISTO el expediente de inafectabilidad agrícola del predio rústico denominado «EL PICHILINGUE,» ubicado en el Municipio de Santiago Ixcuintla, del Estado de Nayarit, y del que es propietario el Sr. Enrique Rodríguez Llanos; y

CONSIDERANDO:

Por escrito de fecha 10 de marzo de 1943, y 17 de septiembre de 1952, el Sr. Enrique Rodríguez Llanos, en su carácter de propietario solicitó la declaratoria de inafectabilidad del predio mencionado, cuya superficie es de 75.00 00 Hs. de temporal, equivalentes a 37.50 00 Hs. de riego teórico, y colinda, al Noreste, y Sureste, con el ejido de Puerta de Mangos; al Noroeste, con el ejido definitivo de Pueblo Nuevo; y al Suroeste, con el predio «San Diego», propiedad de Héctor Javier Rodríguez Romero. El promovente comprobó a satisfacción sus derechos de propiedad sobre dicho inmueble y remitió los planos respectivos; la Delegación Agraria correspondiente opinó en sentido favorable y el Departamento en sus verificaciones posteriores llegado a establecer que no existe problema agrario relacionado con el predio de que se trata. En el presente caso han quedado satisfechos los requisitos que estatuye el Art. 294 del Código Agrario en vigor y como el predio aludido tiene una superficie que no excede del límite que señala el Art. 104 del mismo Ordenamiento, El Ejecutivo, Presidente los Estados Unidos Mexicanos, con apoyo en las disposiciones invocadas y en los Artículos 33 del citado Cuerpo de Leyes y 27 de la Constitución Política del País, tiene a bien dictar el siguiente

A C U E R D O:

PRIMERO.-Se declara inafectable para los efectos de dotación y ampliación de ejidos o de creación de nuevo centro de población agrícola, la superficie de 75 Hs. Setenta y Cinco Hectáreas de temporal, equivalentes a 37.50-00 Hs. Treinta Siete Hectáreas, Cincuenta Areas de riego teórico, que integran el predio rústico denominado «PICHILINGUE,» ubicado en el Mpio. de Santiago Ixcuintla, del Edo. de Nayarit, propiedad del señor Enrique Rodríguez Llanos, con las colindancias que se indican en el Considerando cedente; quedando expresamente entendido que si el beneficiario posee además o adquiere en propiedad otras superficies que sumadas a la que aquí se consideran pasen del límite que la Ley señala como inafectable, los excedentes que resulten podrán ser destinados a satisfacer necesidades agrarias.

SEGUNDO.-Expídase el Certificado respectivo; inscríbase este Acuerdo en el Registro Agrario Nacional y publíquese en el Diario Oficial de la Federación y como en el Periódico Oficial del Gobierno del Edo. de Nayarit.

DADO en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, D.

ISTORICO UNIVERSITARIO

RIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO

DIRECTOR, LIC. RUBEN GUZMAN Y GUZMAN.

Tomo Art. Clase el 1º .de1921 TEPIC, NAY., MIERCOLES 9 DE SEPBRE. DE 1953 TOMO LXXIVNº 21

PODER EJECUTIVO

IERNO DEL ESTADO

MIGUEL DURAN PEREZ, SECRETARIO GRAL. DE GOBIERNO, ENC. DEL DESPACHO DEL PODER EJECUTIVO P. M. D. L., DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, A LOS HABITANTES DEL MISMO, HAGO SABER:

Que el H. Congreso Local se ha servido dirigirme para su promulgación el siguiente:

DECRETO NUMERO 3495.

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su X Legislatura,

DECRETA:

TICULO UNICO.-De la Ley de Egresos en la Municipalidad de Santiago Ixcuinayarit, contenida en Decreto Núm. 3429, plía la Partida Núm. 71, en la forma nte:

Ramos.	Asignación.
.—HIGIENE.	
ra compra de llantas, refacciones, gasolina, lubricantes y pago de reparaciones, con	$ 30,000.00 más.

TRANSITORIO:

NICO.-El presente Decreto surtirá sus a partir de la fecha de su publicación en co Oficial del Estado.

en el Salón de Sesiones del H. Constado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los tres días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta y tres.

Prof. SALVADOR ARAMBUL IBARRA.-Rúb.
Dip. Presidente.

ANTONIO ORTIZ VALADEZ.-Rúb.
Dip. Srio.

ALBERTO MEDINA MUÑOZ.-Rúb.
Dip. Srio.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la fracción II del Art. 69 de la Constitución Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los veintinueve días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta y tres.

Lic. MIGUEL DURAN PEREZ.—Rúbrica.

El Oficial Mayor en Funciones de Secretario Gral. de Gobno. P. M. D. L.
EDUARDO LOPEZ VIDRIO.-Rúb.

SUMARIO

PODER EJECUTIVO
GOBIERNO DEL ESTADO

DECRETO Núm. 3495.—Ampliando Partida en la Ley de Egresos de Santiago Ixc., Nayarit.

COMISION AGRARIA MIXTA

SOLICITUD de Ampliación de ejidos elevada por vecinos del poblado de Jesús María Municipio Tepic, Nayarit.

AVISO

EDICTOS

como el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Nayarit.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México D.F. a los quince días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y dos.

Presidente Constitucional
de los Estados Unidos Mexicanos.
LIC. MIGUEL ALEMAN.—Rúbrica.

Jefe del Departamento Agrario.
MARIO SOUSA.-Rúbrica.

Es copia fiel de su original.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D. F. a 27 de febrero de 1952.

El Secretario General, Ing. JOSE LOPEZ BERMUDES.-Rúbrica.

EDICTO

Al Margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Juzgado Segundo de Primera Instancia.-Tepic, Nayarit.

Para el Ingeniero
J. Daniel Marquez.

En JUICIO ORDINARIO DIVORCIO promueve Ma. del Carmen Contreras de Marquez, emplácese para que conteste demanda dentro quince días, del último de la publicación de este Edicto. Secretaría quedan disposición Ud. copias traslado.

Tepic, Nayarit., agosto 27 de 1953.

Asistencia.
LILIA LEAL.-Rúbrica.

Asistencia.
DOLORES ESTRADA.-Rúb.

Números 19, 20 y 21 3—v—2

EDICTO

Al margen un sello con el Escu cional, que dice: Estados Unidos xicanos.—Juzgado de Primera In Tuxpan, Nayarit.

Notificación para la señora
Ma. Guadalupe Camberos Partida.

En Juicio Divorcio Necesario sigue contra Bernardo Carrillo Saldaña, se juicio prueba término legal, c do correr término ofrecimiento, te se confesados presuntivamente hecho manda dejó contestarse.

Tuxpan, Nayarit, agosto 31 de 1953.

El Srio: del Juzgado Primera Inst.
J. JESUS SOLIS G.—Rúbrica.

Números 20 y 21 2—v

EDICTO

Al margen un sello con el Escu Nacional, que dice: Estados Unidos xicanos.—Juzgado Segundo de Prime Instancia.-Tepic, Nayarit.

En Juicio Ordinario de Divorcio promueve Pedro Vega Llanos contra Tobar Gutierrez; tendrá lugar recepción prueba Testimonial trece horas veinticuatro de septiembre entrante.

Tepic, Nay., 27 de agosto de 1953.

Asistencia.
LILIA LEAL.—Rúbrica.

Asistencia.
DOLORES ESTRADA.—Rúbrica

Números 20 y 21 2—v

AVISO.

Acatando lo dispuesto por el Artículo 4o., Cuarto, Ley de Fomento Industrial del Estado, se hace del miento público, para los fines que la misma Ley , la solicitud de exención de impuestos presentada «VITALIZADORA DE NAYARIT, S.A.», con domicilio en esta Capital.

DATOS DEL SOLICITANTE:

FUNDAMENTOS:—Desean acogerse a los beneficios que conceden los Ar-lo. Fracción II y VI y 2o. párrafos a), b) y d), tercero y cuarto de la Ley de to Industrial.

ITAL INICIAL: $ 110,000.00 CIENTO DIEZ MIL PESOS.

INICIACION DE ACTIVIDADES: A partir del 13 trece de marzo de 1953 novecientos cincuenta y tres.

DATOS COMPLEMENTARIOS DE LA NEGOIACION:

Un molde "Lodi" F-1.
Un Matrix F-73-1-4168-11/32.
Un Matrix F-74-4168-11/32.
Un Matrix F-75-4168-11/32.
Un Molde "Lodi" R 2-A
Un Matrix R-21-2A-X.76.14/32.
Un Matrix R-24A-2AX76, 14/32.
Un Matrix R-25A 2A X76-16/32.
Un Matrix R-26A-1-2A-X76, 16/32.
Una plancha vulcanizadora.
Una Caldera Automática.
Un raspador
Un abridor de llantas "Branich".
Un comprensor.
Un quemador y
Un gato Hidráulico.

Tepic, Nayarit, 4 de Septiembre de 1953.

R ACUERDO DEL C. GOBERNADOR CONSTL. ESTADO.
EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

c. MIGUEL DURAN PEREZ.-Rúb.

, 22 y 23 **3—v—1**

Comisión Agraria Mixta

Solicitud de ampliación de ejidos elevada por vecinos del poblado Jesús María Cortes Municipio de Tepic, Nayarit.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Poder Ejecutivo Estado de Nayarit.-Comisión Agraria Mixta.-Tepic, Nay.

JOSE LIMON GUZMAN.
GOBERNADOR CONSTL. DEL EDO.
TEPIC, NAYARIT.

Los que suscribimos vecinos del poblado de Jesús María Cortés "Municipio de Tepic,, ante usted con todo respeto, y como mejor proceda, comparecemos exponiendo:

Que de acuerdo con el Código Agrario y el Art. 27 de la Constitución Gral. de la República, en su parte relativa, dice que en todo el poblado que carezca de tierras o no las tenga en cantidad suficiente, podrá solicitarlo de acuerdo con las propias Leyes.

Apegados en el Artículo 50 del citado ordenamiento agrario, venimos a solicitar se nos de ampliación para nuestro Ejido, toda vez que hay campesinos que carecen en lo absoluto de tierras y no tienen en que sembrar para ganarse la vida para si y sus familiar.

Por medio de la presente, estamos solicitando una fracción de terreno que quedó en propiedad a los señores Sucesores de Aguirre o a quien lo representan o hayan vendido últimamente que según tenemos conocimiento el encargado de esas fincas rústicas, es el señor Don Joaquín Fernández Suárez que tiene su domicilio en la ciudad de Tepic, pero la fracción de terreno que solicitamos se localiza y linda al oriente con el Ejido de Tonalisco, al sur con Eiido de San Andrés y Zalazares, al ponisnte con ejido de Pani y al norte con ejido de nuestro poblado, que es Jesús María Cortes, que aunque es pequeña la fracción que estamos solicitando, como está comprendida como pequeña propiedad toda vez que la finca la firma Suárez y Compañía, tiene terrenos en otros lugares como son en Chilapa y en otras partes más del Estado.

Por todo lo anteriormente expuesto a usted C. Gobernador, muy atentamente pedimos que nos tenga presentados solicitando ampliación de Ejidos, para el poblado que representamos los terrenos que ya dejamos anotados.

Igualmente suplicamos librar sus respetables órdenes a fin de que sea instaurado este expediente en la Comisión Agraria Mixta de acuerdo como lo ordene el Código Agrario en vigor y por otra parte, se publique esta solicitud en el Periódico Oficial del Estado y además se nos extienda los nombramientos de Comité Ejecutivo Agrario, para la tramitación de este expediente para lo cual señalamos a Andrés Flores, Félix Flores y Santiago Hernández como Presidente Secretario y Vocal respectivamente del Comité Ejecutivo Agrario.

Esperando señor Gobernador que se tramite este expediente lo más pronto posible, dada la necesidad de nuestro poblado, esperamos se misione a la mayor brevedad posible, un niero que levante el censo agropecuario, así mo los trabajos topográficos y en su oportunidad se nos ponga en posesión de la ampliación que estamos solicitando. Es gracia y justicia que pedimos

A T E N T A M E N T E .

"TIERRA Y LIBERTAD"

Jesús María Cortes, Nay., julio 10 de 1953.

El Pdnte. del Comisariado Ejidal.
LINO ESPAIN.-Rúbrica.

Secretario.-PANFILO IBARRA. - Rúbrica.-
Tesorero. - PEDRO HERNANDEZ. - Rúbrica.
Pdte. del Cons. de Vig.-MELQUIADES LIZA
MA.-Rúbrica.

Roberto Patilla, Ramón Soria, Juan Muñoz, Reyes Blancas, Tomás Rosales, Braulio Rentería, Alfonso Delgado, Ignacio Berumen, M garito Beltrán, Alfonso Berumen, Fran Hernández, Luis Mejía, Tomás Rosales, dalupe Torres, Maximino Hernández, res Medrán, Luis Sanchez, Apitacio Torres Andres Flores, Rogelio Villarreal, Felix Fl Todas Rúbricas, Santiago Hernandez, Hi Sanchez, Santiago Lapego, Telesforo Ro Felipe Sanchez.-(Huellas Digitales.)

Es copia fiel sacada de su original que ce

Tepic, Nay., a 28 de agosto de 1953.

El Pdte. de la Com. Agr. Mixta.
Ing. ISMAEL AVILES VELASQUEZ.-R

RIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO

DIRECTOR, LIC. RUBEN GUZMAN Y GUZMAN.

Regdo. como Art. de 2da. Clase el 1º de Diebre. de 1921 | TEPIC, NAY., MIERCOLES 16 DE SEPBRE. DE 1953 | TOMO LXXIV Nº 23

PODER EJECUTIVO
BIERNO DEL ESTADO

: MIGUEL DURAN PEREZ, SECRETARIO GRAL. DE GOBIERNO, ENC. DEL DESPACHO DEL PODER EJECUTIVO P. M. D. L., DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, A LOS HABITANTES DEL MISMO, HAGO SABER:

Que el H. Congreso Local se ha servido dirie para su promulgación el siguiente:

DECRETO NUMERO 3518.

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano le Nayarit, representado por su X Legislatura,

DECRETA:

ARTICULO UNICO.-De la Ley de Egresos ente en el Estado, contenida en Decreto 3451, se amplían las Partidas Números 60, 244, 303 y 319 en la forma siguiente:

s.	Ramos.	Asignación.
	PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA.	
60.-	Viáticos del Jefe de la Policía y Agentes a $ 6.00 diarios c. u. cuando salgan a comisión, con	$ 25,000.00 más
	XV.-DEPARTAMENTO DE FOMENTO AGRICOLA.	
57.-	Laboratorio Fito-Sanitario, con	,, 375,000.00 ,,
	XIX.-TESORERIA GENERAL DEL ESTADO.	
14.-	Rentas de Locales para Recaudaciones Foráneas, con	,, 2,400.00 ,,
	XXIII.-TURISMO Y PUBLICIDAD.	
	cio de publicidad, con	,, 50,000.00 ,,

SUMARIO

PODER EJECUTIVO
GOBIERNO DEL ESTADO

DECRETO Núm. 3518.—Ampliando Partidas en la Ley de Egresos del Estado.

COMISION NACIONAL AGRARIA

SOLICITUD de Ampliación de tierras, elevada por los vecinos del poblado de «El Salado,» Mpio. de Santiago Ixc., Nayarit.

PODER EJECUTIVO FEDERAL
DEPARTAMENTO AGRARIO

RESOLUCION Presidencial dotando de Aguas al poblado de ZAPOTANITO en el Municipio de Santa María del Oro, Nayarit.

(CONTINUA)

EDICTO

AVISO

	XXV.-GASTOS GENERALES.	
319.-	Para obras de abastecimientos de agua potable en el Estado, con	$ 150,000.00 más

TRANSITORIO:

UNICO.-El presente Decreto surtirá sus efectos a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los veintinueve días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta y tres.

Prof. SALVADOR ARAMBUL IBARRA.-Rúb.
Dip. Presidente.

ANTONIO ORTIZ VALADEZ.-Rúb.
Dip. Srio.

ALBERTO MEDINA MUÑOZ.-Rúb.
Dip. Srio.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la frac-

SUSCRIBASE AL PERIODICO OFICIAL
ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

Todo hombre de negocios debe conocer los Decretos, Leyes y disposiciones emanados tanto del Poder Legislativo como del propio Ejecutivo del Estado.

Solicite su Subscripción.

EDICTO

Al Margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Juzgado Segundo de Primera Instancia.-Tepic, Nayarit.

Para el Ingeniero
J. Daniel Marquez.

En JUICIO ORDINARIO DIVORCIO promueve Ma. del Carmen Contreras de Marquez, emplácese para que conteste demanda dentro quince días, del último de la publicación de este Edicto. Secretaría quedan disposición Ud. copias traslado.

Tepic, Nayarit., agosto 27 de 1953.

Asistencia.
LILIA LEAL.-Rúbrica.

Asistencia.
DOLORES ESTRADA.-Rúb.

Números 19, 20 y 21 3—v—3

EDICTO

Al margen un sello con el Esc cional, que dice: Estados Unidos xicanos. Juzgado de Primera Ins Tuxpan, Nayarit.

Notificación para la señora
Ma. Guadalupe Camberos Parti

En Juicio Divorcio Necesario si contra Bernardo Carrillo Saldaña, a se juicio prueba término legal, co do correr término ofrecimieato, tenié se confesados presuntivamente hech manda dejé contestarse.

Tuxpan, Nayarit, agosto 31 de 19

El Srio: del Juzgado Primera I
J. JESUS SOLIS G.—Rúbrica

Números 20 y 21 2—

EDICTO

Al margen un sello con el Es Nacional, que dice: Estados Unidos xicanos.—Juzgado Segundo de Pri Instancia.- Tepic, Nayarit.

En Juicio Ordinario de Divorcio mueve Pedro Vega Llanos contra J Tobar Gutierrez; tendrá lugar rece prueba Testimonial trece horas v cuatro de septiembre entrante.

Tepic, Nay., 27 de agosto de 19

Asistencia.
LILIA LEAL.—Rúbrica.

Asistencia.
DOLORES ESTRADA.—Rú

Números 20 y 21

r Ejecutivo Federal

Departamento Agrario

ción Presidencial dotando de aguas al poblado de «Zapotanito» en el Municipio de Santa María del Oro, Nayarit.

(CONTIUNA)

RESULTANDO TERCERO.—Una que la Comisión Agraria Mixta emisu dictamen lo sometió a la considedel Gobernador del Estado, quien fecha 31 de julio de 1951 dictó su faconfirmativo, dotando a los vecinos blado de ZAPOTANITO, con un en bruto total anual de 875,000 s cúbicos, de las aguas del río potanito, de jurrisdicción federal, alente al 6.927% del volumen total ible de esta fuente, para el riego s. de terrenos ejidales y partes nales afectadas a la ex-Hda. de La bor y Anexas, propiedad de los Suces de Aguirre, según la Resolución esidencial respectiva.

Con los elementos anteriores el Cuer- Consultivo Agrario emitió su dicta- el 21 de octubre de 1952, en el sende este fallo; y

CONSIDERANDO UNICO.- De los dentes expuestos se llegó a la con- n de es procedente la dotación de solicitada por el poblado gestor; t nto, procede dotarlo en definion el volumen total anual de .... metros cúbicos de las aguas del Zapotanito, de jurisdicción fedequivalentes al 6.927% del volumen l disponible de esta fuente, para el de 70 Hs. de terrenos que forman e de su ejido, según la Resolución esidencial dotatoria antes mencionaconfirmándose el fallo del Gobernadel Estado.

r lo expuesto y con fundamento artículos 88, 90 fracción II, 91, 133 párrafo tercero y demás relativos del Código Agrario vigente, se resuelve.

PRIMERO.—Es procedente la solicitud de dotación de aguas formulada con fecha 15 de marzo de 1951, por ejidatarios del poblado de ZAPOTANITO, Municipio de Santa María del Oro, del Estado de Nayarit.

SEGUNDO.—Es de confirmarse y se confirma el mandamiento que sobre este asunto dictó el Gobernador de la indicada entidad Federativa, con fecha 31 de julio de 1951.

o (CONTINUARA).

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Juzgado Segundo de Primera Instancia.-Acaponeta, Nayarit.

Refugio Vergara Espinosa, promueve Información Ad-perpetuam de dominio, objeto se le declare dueña por prescripción positiva, casa marcada con el número 233 de la calle 7 de Octubre de esta ciudad, cuyas medidas y linderos son los siguientes: Norte, 37.00 metros, linda con calle 7 de Octubre; al Sur, 37.00 metros, linda con propiedad de Miguel García, Félix Meza y Aurelio Pulido; al Poniente, 29.00 metros, linda con calle Querétaro de por medio; al Oriente, 29.00 metros, lindando con Mercedes Vergara Espinosa, cítense colindantes y quienes crean con derecho a oponerse, dentro del término de Ley.

Acaponeta, Nay., Agosto 13 de 1953

El Srio. del Juzg. de 1a. Inst.
SABINO HERNANDEZ P.- Rúb.

Números 22, 23 y 24 ... 3.v.2

ción II del Art. 69 de la Constitución Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los treinta y un días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta y tres.

Lic. MIGUEL DURAN PEREZ.—Rúbrica.

El Oficial Mayor en Funciones de Secretario Gral. de Gobno. P. M. D. L.

EDUARDO LOPEZ VIDRIO.-Rúb.

Comisión Agraria Mixta

Solicitud de Ampliación de Tierras elevada por los vecinos del poblado de «El Salado,» Mpio. de Santiago Ixc., Nayarit.

En el poblado de El Salado, Municipio de Santiago Ixc., Nayarit, siendo las veinte horas del día diez de Junio de mil novecientos cincuenta y tres, reunidos en asamblea extraordinaria los ejidatarios de esta Comunidad, se declaró abierta la sesión, por C. Presidente del Comisariado, y quien manifestó que el objeto de la reunión de dicha Asamblea, era para tratar los siguientes asuntos:

Que se hagan gestiones nuevamente solicitando la ampliación de tierras para esta Comunidad, ya que las que actualmente se tienen, son insuficientes para satisfacer nuestras necesidades de tierras; pues que a corta distancia de este ejido o de este poblado, o sea dentro del radio que marca la Ley, se encuentran grandes extensiones de tierras que en su mayor parte están sin cultivarse y que vendrían a satisfacer las necesidades de la urgente ampliación solicitada.

A continuación pidió la palabra el compañero Agustin Medrano, y manifestó que según el contenido del oficio girado por el Delegado del Departamento Agrario de Tepic, Nayarit, notifica de improcedente la segunda solicitud de ampliación de esta Comunidad, por lo que propone que por tercera vez se haga la solicitud de ampliación, en vista que las tierras que tiene esta Comunidad en cultivo, aunque no son de primera calidad, se están trabajando, y la mayor cantidad de tierras que no se cultivan es porque son tierras áridas o sean cerros, y los que hemos sido beneficiados con tierras cultivables, no tenemos ni siquiera la mitad de la superficie que señala el Código Agrario en vigor. Siguió manifestando que desde el año de 1943, a estas fechas, han ido aumentando considerablemente, tanto los hijos de los compañeros campesinos con derecho a parcela, por ser jefes de familia en su mayor parte, y avecindados que la solicitan con iguales derechos a que se les dote de éstas para poder subsistir, y por ende ayudar al incremento de la ducción nacional, y que con fundamento en l artículos 97, 98, 86 y 87, del Código Agrario vigor, y el artículo 27 de la Constitución Ge del País, solicita haciéndose eco del sentir un me de la Asamblea, de las Autoridades Ag se nos amplíe nuestra dotación de tierras aguas, señalando para el efecto los terrenos Leopoldo Romano y Sucesores, Rafael W Miguel de Dios y demás propiedades cuyos bres no conocemos

En seguida se acordó por unanimidad, envi copia de la presente acta, de solicitud, junta te con un tanto del censo General Provisi por conducto de una Comisión integrada por compañeros, para los CC. José Limón G., G nador Constitucional del Estado, su original. misión Agraria Mixta, Tepic, Nayt. C. Srio. neral de la Liga de Comunidades Agrarias, T Nayt., C. Pdte. de la República, Adolfo Ruiz tines, México, D.F. C. Jefe del Depto. A México, D. F. C. Ministro de Agricult Ganadería, Gilberto Flores Muñoz, México, C. Secretario de Recursos Hidráulicos, M D. F. Confederación Nacional Campesina, xico, D. F. Asímismo se acordó igualmente licitar de los CC. Funcionarios mencionados, sea impartida la justicia que nos asiste, ya no tenemos otra finalidad que la de dedi al trabajo de la Agricultura, y en bien de tras familias y de la Nación.

No habiendo más asuntos que tratar, se vantó la sesión, siendo las veinte y dos horas, mándose la presente para constancia. José, do ilegible.-COMISARIADO EJIDAL.-EL S LADO, MPIO. DE SANTIAGO IXCUINTI NAYARIT.—Comisariado Ejidal.—Preside Secretario -Filemón Gutiérrez.-Alfonso Gu —Tesorero.—Victoriano Sánchez.—Jesús gua, Eulalio Gutiérrez, José, apellido il Leonardo Orizaga, Joaquín Orizaga, Manuel I pez, José Sánchez, Reymundo Gutiérrez, Man González, Antonio Orizaga, Leonardo Es Leonardo, Apellido ilegible, Manuel Robeles, I món Aguiar.-Rúbricas todas. Lucio Herná Eulalio Cabiales, Felipa Híjar, J. Jesús Olv Enemique Peña, Salvador Enriquez, M Delgado, Juana Delgado, Miguel Ramírez, T bio Carlos, Ramón Aréchiga, Alcadia G Arocia Mariscal.-Huellas Digitales.-Martín cías, Bernardino Aguíar. Rúbricas.

Es Copia Fiel sacada de su Original que tifico.

Tepic. Nay., a 31 de Agosto de 1953.

El Pdte. de la Com. Agr. Mixta,
Ing. ISMAEL AVILES VELASQUEZ.-R

Un sello con el Escudo Nacional, que Estados Unidos Mexicanos.-Poder Ej Estado de Nayarit.-Comisión Agraria Mixta Tepic, Nayarit.

RIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

DIRECTOR, LIC. RUBEN GUZMAN Y GUZMAN.

Como Art. Clase el 1º de 1921

TEPIC, NAY., SABADO 19 DE SEPBRE. DE 1953 | TOMO LXXIV Nº 24

SUMARIO

PODER EJECUTIVO
GOBIERNO DEL ESTADO

DECRETO Núm 3519 —Facultando al Ejecutivo para modificar los Reglamentos del Servicio Sanitario vigente.

PODER EJECUTIVO FEDERAL
DEPARTAMENTO AGRARIO

RESOLUCION Presidencial dotando de Aguas al poblado de ZAPOTANITO en el Municipio de Santa María del Oro, Nayarit.

(CONCLUYE)

ACUERDO Presidencial de Inafectabilidad Agrícola del predio rústico constituído por una fracción de «EL LIMON,» Mpio. de Tepic, Nayt.

EDICTOS

PODER EJECUTIVO
OBIERNO DEL ESTADO

Lic. MIGUEL DURAN PEREZ, SECRETARIO GRAL. DE GOBIERNO, ENC. DEL DESPACHO DEL PODER EJECUTIVO P. M. D. L., DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, A LOS HABITANTES DEL MISMO, HAGO SABER:

Que el H. Congreso Local se ha servido dirime para su promulgación el siguiente:

DECRETO NUMERO 3519.

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su X Legislatura,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO.—En tanto no se n en el Estado de Nayarit, Código Sani- y Reglamentos respectivos, entran en vigor Entidad Federativa, el Código Sanitario por el C. Presidente de la República, el embre de 1949, Reglamento sobre Pro- Introducción, Transporte, Pasteurización y Venta al Público de Leche, del 25 de julio del año indicado y demás Reglamentos de aspecto sanitario vigentes en el Distrito Federal y Territorios.

ARTICULO SEGUNDO.—La aplicación de dichos Ordenamientos, corresponde a la Jefatura de los Servicios Coordinados de Salubridad y Asistencia en el Estado y sus Dependencias en los Municipios.

ARTICULO TERCERO.-Se faculta al Ejecutivo del Estado para modificar los Reglamentos en aquellos puntos que de acuerdo con su criterio no fueren aplicables al medio de Nayarit.

TRANSITORIO:

ARTICULO 1o.—Quedan derogadas todas las disposiciones dadas con anterioridad sobre la materia.

ARTICULO 2o.-El presente Decreto surtirá sus efectos a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los veintinueve días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta y tres.

Prof. SALVADOR ARAMBUL IBARRA.-Rúb.
Dip. Presidente.

ANTONIO ORTIZ VALADEZ.-Rúb.
Dip. Srio.

ALBERTO MEDINA MUÑOZ.-Rúb.
Dip. Srio.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la fracción II del Art. 69 de la Constitución Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los treinta y un días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta y tres.

Lic. MIGUEL DURAN PEREZ.—Rúbrica.

El Oficial Mayor en Funciones de Secretario Gral. de Gobno. P. M. D. L.

EDUARDO LOPEZ VIDRIO.-Rúb.

AVISO.

Acatando lo dispuesto por el Artículo 4o., Cua de la Ley de Fomento Industrial del Estado, se hace d conocimiento público, para los fines que la misma indica, la solicitud de exención de impuestos presen por «VITALIZADORA DE NAYARIT, S.A.», con d micilio en esta Capital.

DATOS DEL SOLICITANTE:

FUNDAMENTOS:—Desean acogerse a los beneficios que conceden los tículos 1o. Fracción II y VI y 2o. párrafos a), b) y d), tercero y cuarto de la Ley Fomento Industrial.

CAPITAL INICIAL: $ 110,000.00 CIENTO DIE MIL PESOS.

INICIACION DE ACTIVIDADES: A partir del 13 trece de marzo de mil novecientos cincuenta y tres.

DATOS COMPLEMENTARIOS DE LA NEG CIACION:

Un molde "Lodi" F-1.
Un Matrix F-73-1.4168-11/32.
Un Matrix F-74.4168.11/32.
Un Matrix F-75-4168-11/32.
Un Molde "Lodi" R 2-A
Un Matrix R-21-2A-X.76.14/32.
Un Matrix R-24A-2AX76, 14/32.
Un Matrix R-25A 2A X76.16/32.
Un Matrix R-26A-1-2A-X76, 16/32.
Una plancha vulcanizadora.
Una Caldera Automática.
Un raspador
Un abridor de llantas "Branich".
Un comprensor.
Un quemador y
Un gato Hidráulico.

Tepic, Nayarit, 4 de Septiembre de 1953.

POR ACUERDO DEL C. GOBERNADOR CONSTL. ESTADO.
EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

Lic. MIGUEL DURAN PEREZ.-Rúb.

Números 21, 22 y 23

3

der Ejecutivo Federal

Departamento Agrario

uerdo Presidencial de Inafectabilidad Agrícola del predio rústico constituido por una fracción de «El Limón,» Municipio de Tepic, Nayarit.

Al margen un Sello con el Escu- Nacional, que dice: Estados Unidos xicanos.—Poder Ejecutivo Federal.— artamento Agrario.

VISTO el expediente de inafectabi- d agrícola del predio rústico consti- lo por una fracción de EL LIMON, ado en el Mpio. de Tepic, del Estado Nayarit; propiedad del menor José gallanes Caldera: y

CONSIDERANDO:

Por escrito de fecha 21 de febrero de 9, el señor Manuel G. Magallanes, en carácter de representante legal del me- José Magallanes Caldera, solicitó la laratoria de inafectabilidad del pre- mencionado, cuya superficie es de 22-50 Hs. de las cuales, 23.30-63 Hs. de humedad y 69.91-87 Hs. de tem- al equivalentes a 58.26 56 Hs. de rie- teórico, con las colindancias siguien- : Al Norte, señor Corona, La Lagu- y Gaullán, Camino de Puga en parte, r medio; al Sur, señores Magalla- ; al Este, señores Magallanes, derecho vía del Ferrocarril Sud-Pacífico en te, de por medio y al Oeste, Aguí- y el Perdedero, Zona Federal del de Tepic, de por medio. El promo- te comprobó a satisfacción los dere- s de propiedad de su representado re dicho inmueble y remitió los pla- respectivos; la Delegación Agraria co rrespondiente opinó en sentido favorable y el Departamento Agrario en sus verificaciones posteriores ha llegado a establecer que no existe problema agrario relacionado con el predio de que se trata. En el presente caso han quedado satisfechos los requisitos que estatuye el Artículo 294 del Código Agrario en vigor y como la propiedad aludida tiene una superficie que no excede de los límites que señala el Artículo 104 del mismo ordenamiento, el suscrito, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, con apoyo en las disposiciones invocadas y en los artículos 33 del citado Cuerpo de Leyes y 27 de la Constitución Política del país tiene a bien dictar el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO.—Se declara inafectable para los efectos de dotación y ampliación ejidales o de creación de nuevo centro de población agrícola, la superficie de ..... 93..22 50 Hs. Noventa y Tres Hectáreas, Veintidos Areas, Cincuenta Centiarias de las cuales, 23.30-63 Hs. Veintitres Hectáreas, Treinta Areas Sesenta y Tres Centiarias son de humedad y 69.91-87 Hs. Sesenta y Nueve Hectáreas, Noventa y Una Areas, Ochenta y Siete Centiarias de temporal equivalentes a 58.26-56 Hs. Cincuenta y Ocho Hectáreas, Veintiseis Areas, Cincuenta y Seis Centiarias de riego teórico, que integran el predio rústico, constituído por una Fracción de EL LIMON, ubicado en el Municipio de Tepic, del Estado de Nayarit, con las colindancias anotadas en el Considerando precedente, propiedad del menor José Magallanes Caldera, quedando expresamente entendido que si el beneficiario posee además, o adquiere en propiedad otras superficies que sumadas a las que aquí se considera, pasen del límite que la Ley señala como inafectable, los excedentes que resulten podrán ser destinados a satisfacer necesidades agrarias.

SEGUNDO.-Expídase el Certificado respectivo; inscríbase este Acuerdo en el Registro Agrario Nacional y publíquese en el Diario Oficial de la Federación así

bere Ud. un compatriota, enseñándolo a leer y a escribir.

Poder Ejecutivo Federal

Departamento Agrario

Resolución Presidencial dotando de aguas al poblado de «Zapotanito» en el Municipio de Santa María del Oro, Nayarit.

(CONCLUYE)

TERCERO.- Se dota en definitiva al poblado de referencia, con un volúmen total anual de 875,000 M3. Ochocientos Setenta y Cinco Mil Metros Cúbicos, de las aguas del río de Zapotanito, de jurisdicción federal, correspondiente al 6.927% del volúmen total disponible de esta fuente, para el riego de 70 Hs. Setenta Hectáreas de terrenos que forman parte de su ejido, que le fueron afectadas a la ex-hacienda de La Labor y anexas, propiedad de los Sucesores de Aguirre, según resolución presidencial dotatoria de 15 de junio de 1938.

CUARTO.-Las obras hidráulicas conexas a este aprovechamiento, pasarán a ser propiedad de la Nacion por afectarse más del 50% de sus aguas en veneficio de los terrenos ejidales de referencia y de otros poblados de la región.

QUINTO.—Se establecen las servidumbres de uso y paso de las aguas concedidas en dotación, por todas las obras hidráulicas que se utilizan para el riego de los terrenos ejidales del poblado solicitado.

SEXTO.- Los gastos de conservación y mantenimiento en buen estado de las obras hidráulicas y los de la distribución de las aguas concedidas en dotación, serán costeados por los beneficiados en proporción a su aprovechamiento.

SEPTIMO.- Este aprovechamiento se sujetará a las leyes y disposiciones que sobre el particular dicte la Secretaría de Recursos Hidrálicos, pr parecer del Departamento Agrario.

OCTAVO.—Comuníquese el te fallo a los interesados y a la S ría de Recursos Hidráulicos, para su nocimiento y efectos.

NOVENO.—Inscríbase esta ción en el Registro Agrario Nacional blíquese en el Diario Oficial de la ración y en el Periódico Oficial del bierno del Estado de Nayarit; notifíquese y cúmplase.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distri Federal, a los diez días del mes de ciembre de mil novecientos cin y dos.

ADOLFO RUIZ CORTINES.-Rú

Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.

CASTULO VILLASEÑOR.-Rúbrica.

Jefe del Depto. Agrario.

Es copia de su original cuya fidedad certifico.

Sufragio Efectivo. No Reelección

México, D. F., a 2 de marzo de 1

El Secretario General.
Ing. JOSE LOPEZ BERMUDEZ.-

Libere usted a un com
patriota enseñàndole
a Leer y a Escri

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO

DIRECTOR, LIC. RUBEN GUZMAN Y GUZMAN.

Registrado como Art. de 2da. Clase el 1º de Diciembre de 1921 | TEPIC, NAY., MIERCOLES 23 DE SEPBRE. DE 1953 | TOMO LXXIV Nº 25

SUMARIO

PODER EJECUTIVO FEDERAL
DEPARTAMENTO AGRARIO

ACUERDO Presidencial de Inafectabilidad Agrícola del predio rústico constituido por una fracción de la Hacienda «EL TRAPICHILLO,» Municipio de Tepic, Nayarit.

RESOLUCION Presidencial, concediendo dotación de ejidos al poblado de «EL LIMON,» Mpio. Santa María del Oro, Nayarit.

EDICTOS

Poder Ejecutivo Federal

Departamento Agrario

Acuerdo Presidencial de Inafectabilidad Agrícola del predio rústico constituido por una Fracción de la Hacienda «El Trapichillo,» Municipio de Tepic, Nayarit.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos. Poder Ejecutivo Federal.—México, D. F.—Departamento Agrario.

VISTO el expediente de inafectabilidad agrícola del predio rústico constituido una Fracción de la hacienda «EL TRAPICHILLO,» ubicado en el Municipio de Tepic, del Estado de Nayarit y, que es propietario el menor Aurelio Cayeros Martínez; y

CONSIDERANDO:

escrito de fecha 4 de abril de 1949, el Sr. Jesús Fregoso, en representación del menor Aurelio Cayeros Martínez, solicitó la declaratoria de inafectabilidad del predio mencionado, cuya superficie es de 143.40 00 Hs. de agostadero de buena calidad, equivalentes a ..... 35.85 00 Hs. de riego teórico, y colinda, al Norte, con propiedades de Francisco Cayeros M. y Adolfo Cayeros M., al Sur, con propiedad de Gpe. Cayeros Ayala; al Este, con el ejido definitivo de La Fortuna, Arroyo de por medio; y al Oeste con el ejido difinitivo de El Trapichillo. El promovente comprobó a satisfacción los derechos de propiedad de su representado sobre dicho inmueble y remitió los planos respectivos; la Delegación Agraria correspondiente opinó en sentido favorable y el Depto. Agrario en sus verificaciones posteriores a llegado a establecer que no existe problema agrario relacionado con el predio de que se trata. En el presente caso han quedado satisfechos los requisitos que estatuye el Art. 294 del Código Agrario en vigor y como el predio aludido tiene una superficie que no excede del límite que señala el Art. 104 del mismo Ordenamiento, El suscrito, Presidente los Estados Unidos Mexicanos, con apoyo en las disposiciones invocadas y en los Artículos 33 del citado Cuerpo de Leyes y 27 de la Constitución Política del País, tiene a bien dictar el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO.-Se declara inafectable para los efectos de dotación y ampliación ejidales o de creación de nuevo centro de población agrícola, la superficie de 143 40 00 Hs. Ciento Cuarenta y Tres Hectáreas. Cuarenta Arcas de agostadero de buena ca-

como el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Nayarit.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México D.F. a los quince días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y dos.

Presidente Constitucional
de los Estados Unidos Mexicanos.
LIC. MIGUEL ALEMAN. —Rúbrica.

Jefe del Departamento Agrario.
MARIO SOUSA.-Rúbrica.

Es copia fiel de su original.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D. F. a 27 de febrero de 1953.

El Secretario General, Ing. JOSE LOPEZ BERMUDEZ.-Rúbrica.

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Juzgado de Primera Instancia.-Tuxpan, Nayarit.

Notificación para J. Antonio Villarreal.

En juicio civil sumario pago pesos, promovido por Licenciado Antonio Rodríguez Torres, contra suya, fecha once julio presente año, recayó sentencia condenado demandado pagó cantidad quinientos diez pesos, concepto honorarios devengados.

Tuxpan, Nay., septiembre 31 de 1953.

El Srio. del Juzgado de Primera Inst.

J. JESUS SOLIS G —Rúbrica.

Números 23, 24 y 25 3 – v – 1

EDICTO

Al margen un sello con el Esc Nacional, que dice: Estados Unidos xicanos. —Juzgado Segundo de P Instancia.-Acaponeta, Nayarit.

Refugio Vergara Espinosa, promu Información Ad-perpetuam de domi objeto se le declare dueña por pr ción positiva, casa marcada con el n ro 233 de la calle 7 de Octubre de ciudad, cuyas medidas y linderos son siguientes: Norte, 37.00 metros, con calle 7 de Octubre; al Sur, 37.00 tros, linda con propiedad de Miguel cía, Félix Meza y Aurelio Pulido; al I niente, 29.00 metros. linda con calle rétaro de por medio; al Oriente, 29 metros, lindando con Mercedes Ver Espinosa, cítense colindantes y qu crean con derecho a oponerse, dentro término de Ley.

Acaponeta, Nay., Agosto 13 de

El Srio. del Juzg. de 1a. Inst.
SABINO HERNANDEZ P.—Rú

Números 22, 23 y 24 3

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo cional, que dice: Estados Unidos M canos.-Juzgado Primero de Primera I tancia.-Tepic, Nayarit.

Notifíquese, señor E. del Mazo, diencia pruebas y alegatos Juicio Sumario entabló Lic. César Sau Castillo, por haberse diferido anterior rificaráse, próximo octubre tres, horas.

Tepic, Nay., septiembre 11 de 1

Secretario,
CATARINO L. CAMARENA.

Números: 24, 25 y 26

cha 11 de septiembre de 1946 conce-iendo por concepto de ampliación de idos al poblado de que se trata, una perficie total de 921-50-00 Hs., de va-as clases, afectadas en la forma siguien-: de la hacienda de Mojarras, pertene-iente a los señores Eduardo M. Ochoa Coopropietarios 793-50-00 Hs., consti-idas por 5-30-00 Hs. de riego, 70 Hs. e temporal, 580-60-00 Hs. de ago-ta-con 20% laborable y 137-60-00 Hs. e agostadero con 10% laborable y de hacienda de La Labor, propiedad de Casa Aguirre Sucesores 128 Hs. de adero con 20% laborable, habién-se ejecutado la posesión definitiva re-tiva a la dotación totalmente el 18 de arzo de 1940, practicándose el deslinde la misma fecha y la posesión defini-va correspondiente a la ampliación, se ecutó en forma parcial el 27 de agosto 1947, deslindándose únicamente una su rficie de 798.70-00 Hs. de terreno en ge-eral; que la fuente disponible la consti-uyen las aguas del río de Zapotanito, de risdicción federal, según declaratoria e 26 de febrero de 1944, siendo la co-iente de sus aguas permanentes; que el men del río de Zapotanito, las obras dráulicas y los aforos fueron estudia-s al reglamentarse dicha corriente, onstando en el expediente de accesión e aguas del poblado de EL LIMON, el informe del Ingeniero operador y los álculos de los aforos; que de acuerdo n los cultivos de la región que consis-n en maíz, arroz y verduras, el coefi-iente de riego bruto se calculó en 12,500 etros cúbicos por hectárea al año, in-uyéndose pérdidas por conducción, fil-ación y evaporación, ya que el volú-en del río de Zapotanito es relativa-ente bajo; que las aguas que pueden rivarse de esta fuente por todas las as hidráulicas aprovechables en su río, teniendo en cuenta un gasto de 50 litros por segundo que fué aforado tante todo el año, la época de lluvia mprendida entre los meses de julio a ctubre y el gasto del propio río de Za-to que aumenta en este período e ias como en 150 litros por segun-do, se tiene un volúmen derivable total anual de 12'657,600 metros cúbicos; que descontando los caudales que se concedieron como accesión y para usos públicos, domésticos y abrevadero al poblado de Sn. José de Mojarras, los que se reservan para las dotaciones y accesiones de aguas que han solicitado algunos poblados que también tienen derecho a éllas y el volúmen de 500,000 metros cúbicos que se requieren para el riego de 40 Hs. de terrenos del ejido de EL LIMON, equivalente al 3.95% del volúmen total derivable, resulta un excedente de..... 2'182,165 metros cúbicos; de las aguas del referido río de Zapotanito se tomarán mediante la presa denominada El Puente, ubicada a 400 metros agua arriba del cruce de la carretera Tepic-Santa María del Oro y conducidas por la acequia sobre la margen izquierda que tiene un desarrollo de 3 kilómetros hasta los terrenos por regar; y que las servidumbres serán las ya establecidas y existentes que son las de uso y paso para las obras hidráulicas situadas dentro de los terrenos ejidales del poblado peticionario.

CONTINUARA.

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Juzgado Primero de Primera Instancia.— Tepic, Nayarit.

Convócanse personas créanse con derecho herencia refiérese juicio sucesorio Paulino Montoya, preséntense deducirlo dentro cuarenta días publicación.

El Secretario del Juzgado
Primero de Primera Instancia,

CATARINO L. CAMARENA.—Rúb.

Números 25 y 27 2 v 1

lidad, equivalentes a 35.85-00 Hs. Treinta y CincoHectáreas, Ochenta y Cinco Areas de riego teórico, que integran el pedio rústico constituído por una Frac de la Hda. «EL TRAPICHILLO,» ubicado en el Municipio de Tepic, del Estado de Nayarit, propiedad del menor Aurelio Cayeros Martinez, con las colindancias que se indican en el Considerando precedente; quedando expresamente entendido que si el beneficiario posee además o adquiere en propiedad otras superficies que sumadas a la que aquí se considera, pasen del límite que la Ley señala como inafectable, los excedentes que resulten podrán ser destinados a satisfacer necesidades agrarias.

SEGUNDO.-Expídase el Certificado respectivo; inscríbase este Acuerdo en el Registro Agrario Nacional y publíquese en el Diario Oficial de la Federación así como en el Periódico Oficial del Gobierno del Edo. de Nayarit.

DADO en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, D. F., a los quince días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y dos.

Presidente Constitucional
de los Estados Unidos Mexicanos,
Lic. MIGUEL ALEMAN. -Rúbrica.

Jefe del Depto. Agrario,
MARIO SOUSA.—Rúbrica.

Es copia fiel de su original.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D. F., a 27 de febrero de 1953.

El Secretario General,
Ing. JOSE LOPEZ BERMUDEZ.-Rúb.

La educación redime; la ignorancia esclaviza.

Poder Ejecutivo Fede

Departamento Agrario

Resolución Presidencial concediendo de aguas al poblado de El Limón, nicipio de Santa María del Oro,

Al margen un sello con el E Nacional, que dice: Estados Unidos xicanos. Poder Ejecutivo Federal.- co, D.F.—Departamento Agrario.

VISTO para resolver en definitiva el expediente sobre dotación de solicitada por ejidatarios del poblado EL LIMON, Municipio de Santa del Oro, del Estado de Nayarit; y

RESULTANDO PRIMERO.-Por crito de 6 de enero de 1941, los in tes del Comisariado Ejidal del pob de referencia solicitaron del Gobern del Estado dotación de Aguas para riego de terrenos ejidales. Con dicha licitud la Comisión Agraria Mixta i la tramitación del expediente respec y ordenó la publicación que apareció el número 14, tomo XLIX, del Peri Oficial del Gobierno del Estado, pondiente al 22 de febrero del año.

RESULTANDO SEGUNDO.-De datos recabados y de la inspección mentaria de aguas practicada, se lle conocimiento de que por resolución sidencial de 13 de noviembre de 1 dotó al poblado de EL LIMON, con extensión superficial de 1,858 Hs. de ferentes calidades, no incluyéndose nos de riego, tomadas como sigue: fracción B de la antigua hacien Mojarras, propiedad del señor Ochoa Montes de Oca, 1,832 Hs., 52 Hs. de temporal y 1,780 Hs. de tadero para cría de ganado con 20 borable y de la fracción C de la finca, perteneciente al señor González 26 Hs. de agostadero; q bién se dictó resolución presid

ERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO

DIRECTOR, LIC RUBEN GUZMAN Y GUZMAN

.como Art. 2da. Clase el 1º .de1921

TEPIC, NAY., SABADO 26 DE SEPBRE. DE 1953

TOMO LXXIV Nº 26

PODER EJECUTIVO
IERNO DEL ESTADO

MIGUEL DURAN PEREZ, SECRETARIO GRAL. DE GOBIERNO, ENC. DEL DESPACHO DEL PODER EJECUTIVO P. M. D. L., DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, A LOS HABITANTES DEL MISMO, HAGO SABER:

Que el H. Congreso Local se ha servido dirigir para su promulgación el siguiente:

DECRETO NUMERO 3521.

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su X Legislatura,

DECRETA:

ARTICULO UNICO.-De la Ley de Egresos Vigente en el Estado, contenida en Decreto úmero 3451, se amplían las Partidas Números, 1, 12, 54, 87, 106 y 325 en la forma siguiante:

artidas.	Ramos.	Asignación.	
	RAMO PRIMERO.		
	I.-PODER LEGISLATIVO		
11.-	Compra de mobiliario, adquisición y reparación de máquinas y todos los demás gastos que acuerde la H. Cámara, con	$ 10,000.00	más
12.-	Gastos generales e imprevistos, con	,, 15,000.00	,,
	RAMO SEGUNDO.		
	I.-PODER EJECUTIVO.		
	V.-PROCURADURIA GRAL. DE JUSTICIA.		
54.	cos y pasajes para Procurador y sus agen , con	,, 500.00	,,

SUMARIO

PODER EJECUTIVO
GOBIERNO DEL ESTADO

DECRETO Núm 3521 —Amplitando Partidas en la Ley de Egresos del Estado.

PODER EJECUTIVO FEDERAL
SRIA. DE RELACIONES EXTERIORES

CANCELACION del Exequátur número 30 concedido en favor del Sr. RENE GLOWER VALDIVIESO, Cónsul General de Carrera de El Salvador, en México, D. F., con jurisdicción en toda la República.

DEPARTAMENTO AGRARIO

RESOLUCION Presidencial, concediendo dotación de aguas al poblado de «EL LIMON,» Mpio. Santa María del Oro, Nayarit.

(CONTINUA)

EDICTOS

Partidas.	Ramos.	Asignación.	
	X.-PENITENCIARIA.		
87.-	Alimentación de presos, con	,, 25,000.00	más.
	XII.-DEPARTAMENTO DE OBRAS PUBLICAS.		
106.-	Gastos del Jefe del Departamento, con	,, 2,000.00	,,
	XXV.-GASTOS GENERALES.		
325.-	Para compra de combustible, lubrricantes y refacciones, con	,, 60,000.00	,,

TRANSITORIO:

UNICO.-El presente Decreto surtirá sus efectos a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del H. Con-

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Juzgado de Primera Instancia.-Tuxpan, Nayarit.

Notificación para J. Antonio Villarreal.

En juicio civil sumario pago pesos, promovido por Licenciado Antonio Rodríguez Torres, contra suya, fecha once julio presente año, recayó sentencia condenado demandado pagó cantidad quinientos diez pesos, concepto honorarios devengados.

Tuxpan, Nay., septiembre 31 de 1953.

El Srio. del Juzgado de Primera Inst.

J. JESUS SOLIS G.—Rúbrica.

Números 24, 25 y 26 3—v—2

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado Primero de Primera Instancia.-Tepic, Nayarit.

Notifíquese, señor E. del Mazo, Audiencia pruebas y alegatos Juicio Civil Sumario entabló Lic. César Saucedo y Castillo, por haberse diferido anterior verificaráse, próximo octubre tres, once horas.

Tepic, Nay., septiembre 11 de 1953.

Secretario,

CATARINO L. CAMARENA.-Rúbrica.

Números: 24, 25 y 26 3 v 2

EDICTO

Al Margen un sello con el E Nacional que dice: Estados Unidos xicanos.—Juzgado de Primera In cia.-Santiago Ixc., Nayarit.

En Juicio Civil Ordinario pro do por Casimiro Híjar Huerta, por pr cripción positiva respecto predio rústi «EL POCHOTE», situado a seis kil metros Oriente esta ciudad, con supe cie de 126.20-00 Hectáreas, linda Norte, Río Santiago, Zona Federal por medio; Sur, y Poniente, Ejido El Tizate; Oriente, Ejidos El Nanch El Salado; emplázase al Represe te de la Sucesión de J. Jesús Híjar, ra que termino treinta días contados última publicación conteste deman apercibido caso no comparecer, se juicio curso legal en rebeldía. Qued copias traslado su disposición en taría Juzgado.

Santiago Ixc., Nayarit. septiem 10 de 1953.

El Secretario del Juzgado de Primera Instancia,

Profr. ARTURO GARCIA.—Rúb.

Números 25, 26 y 27 3

Libere Ud. un c patriota, enseñ dolo a leer y a cribir.

a 500,000 metros cúbicos, de las el Río de Zapotanito, de jurisdic- al, equivalente al 3.95% del vo- total disponible de esta fuente, por la margen izquierda de la denominada El Puente, para el 40 Hs. de terrenos que forman te de su ejido.

Con los elementos anteriores el Cuer- Consultivo Agrario emitió su dictá- el 19 de agosto de 1952, en el sen- este fallo; y

CONSIDERANDO UNICO.-De los ecedentes expuestos se llegó a la con- de que es procedente la dota- aguas solicitada por el poblado ; por lo tanto, procede dotarlo en va con el volumen bruto tot-l de 500,000 metros cúbicos, de las del río de Zapotanito, de jurisdic- ral del volúmen federal, corres- te al 3.95 del volúmen total dis- de esta fuente, para el riego de de terrenos que forman parte de su ejido, según la Resolución presidencial dotatoria antes mencionada, confirmándose el fallo del Gobernador del Estado.

Por lo expuesto, y con fundamento en los artículos 88, 90 fracción 1, 91, 92, 133 párrafo tercero y demás relativos del Código Agrario vigente, se resuelve:

PRIMERO.—Es procedente la solicitud de dotación de aguas formulada con fecha 6 de enero de 1941, por ejidatarios del poblado de EL LIMON, Municipio de Santa María del Oro, del Estado de Nayarit.

SEGUNDO.—Es de confirmarse y se confirma el mandamiento que sobre este asunto dictó el Gobernador de la citada Entidad Federativa con fecha 21 de abril de 1951.

TERCERO.—Se dota en definitiva al poblado de referencia con un volúmen bruto total anual de 500,000 M3. Quinientos Mil Metros Cúbicos, de las aguas del río de Zapotanito, de jurisdicción federal, equivalente a 3.95% del volumen total de esta fuente, para el riego de 40 Hs. Cuarenta Hectáreas de terreno que forman parte su ejido y que le fueron afectadas a la fracción B de la antigua hacienda Mojarras, propiedad del Sr. Arturo Ochoa, Montes de Oca, según resolución Presidencial dotatoria de 13 de noviembre de 1936.

(CONTINUARA).

SUSCRIBASE AL PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

Todo hombre de negocios debe conocer los Decretos, Leyes y disposiciones emanados tanto del Poder Legislativo como del propio Ejecutivo del Estado.

Solicite su Subscripción.

La educación redime; la ignorancia esclaviza.

greso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los veintinueve días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta y tres.

Prof. SALVADOR ARAMBUL IBARRA.-Rúb.
Dip. Presidente.

ANTONIO ORTIZ VALADEZ.-Rúb.
Dip. Srio.

ALBERTO MEDINA MUÑOZ.-Rúb.
Dip. Srio.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la fracción II del Art. 69 de la Constitución Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los treinta y un días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta y tres.

Lic. MIGUEL DURAN PEREZ.—Rúbrica.

El Oficial Mayor en Funciones de Secretario Gral. de Gobno. P. M. D. L.

EDUARDO LOPEZ VIDRIO.-Rúb.

CONDICIONES:

Este Periódico se publica los Miércoles y Sábados de cada semana.

Las oficinas del «Periódico Oficial» se encuentran en la Secretaría General del Gobierno del Estado.

Se reciben subscripciones y se venden números sueltos en la Dirección de este Periodico.

El cobro por números sueltos, subscripciones o publicaciones, debe sujetarse a la siguiente

TARIFA:

Subscripción trimestral en Tepic.....	$ 3.00
Subscripción trimestral foránea	,, 4.00
Subscripción trimestral para el extranjero	,, 6.00
Número atrasado para el extranjero	,, 0.30
Número del día, cada ejemplar	,, 0.10
Número atrasado, cada ejemplar..	,, 0.20
Por tres publicaciones que por ministerio de ley tienen que efectuar los demandantes o concesionarios de minas en el Edo.	$ 10.00
Avisos de Ayuntamientos, Tesorerías Municipales y Recaudaciones de Rentas, por cada publicación, una palabra.	,, 0.03

Avisos judiciales, por cada publicación, tres centavos palabra, exceptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota

Avisos de otra procedencia, diez centavos por palabra, cada publicación, exceptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota

PAGOS INVARIABLEMENTE ADELANTADOS.

Poder Ejecutivo Fed

Sría. de Relaciones Exteri

Cancelación del Exequatur número 30, cedido en favor del señor René G Valdivieso, Cónsul General de de El Salvador, en México, D. F.

Al margen un sello con el Escu Nacional, que dice: Estados U Mexicanos. - Poder Ejecutivo Federal: México, D. F.—Secretaría de Rel nes Exteriores.

Por acuerdo del Ciudadano dente Constitucional de los Estados Un dos Mexicanos, con esta fecha se na la Cancelación del Exequátur N 30 de veintitrés de noviembre de novecientos cincuenta, que se había cedido en favor del señor René Glow Valdivieso, para que pudiera ejercer funciones de Cónsul General de Ca de El Salvador, en México, D. F., jurisdicción en toda la República, virtud de haber cesado en sus funcion

México, D. F., a los veinticinco dí

del mes de agosto de mil novecien cincuenta y tres.

El Srio. Relaciones Exteriores,

Lic. LUIS PADILLA NERVO.—Rú

Poder Ejecutivo Feder

Departamento Agrario

Resolución Presidencial concediendo dotaci de aguas al poblado de El Limón, M nicipio de Santa María del Oro, N.

(CONTIUNA)

RESULTANDO TERCERO.-Con f cha 20 de abril de 1951, la Co Agraria Mixta emitió su dictamen tiéndolo a la consideración del Go dor del Estado, quien con fecha 21 mismo mes y año dictó su fallo con tivo dotando a los vecinos del pobl EL LIMON, con un volúmen bruto

ERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO

DIRECTOR, LIC. RUBEN GUZMAN Y GUZMAN.

lo. como Art. la. Clase el 1º dcbre. de 1921 | TEPIC, NAY., MIERCOLES 30 DE SEPBRE. DE 1953 | TOMO LXXIV Nº 27

SUMARIO

PODER EJECUTIVO FEDERAL
DEPARTAMENTO AGRARIO

CUERDO Presidencial de Inafectabilidad Ganadera de los predios denominados «San José del Conde», «Borbollón» «Cuastecomate» y «Casa Blanca», en los Municipios de San Pedro Lagunillas y Compostela, Nayarit.

CUERDO Presidencial de Inafectabilidad Agrícola del predio rústico constituído por una fracción de la Hacienda «EL TRAPICHILLO,» Municipio de Tepic, Nayarit.

ESOLUCION Presidencial, concediendo dotación de aguas al poblado de «EL LIMON.» Mpio. Santa María del Oro, Nayarit.

(CONCLUYE)

EDICTOS

der Ejecutivo Federal
Departamento Agrario

erdo Presidencial de Inafectabilidad Ganadera de los predios denominados «San José del Conde,» «Borbollón,» Cuastecomate» y «Casa Blanca,» ubicados en los Municipios de S. Pedro Lagunillas y Compostela, Nayarit.

Al margen un Sello con el Escu Nacional, que dice: Estados Unidos xicanos. - Poder Ejecutivo Federal.— partamento Agrario.

VISTO el expediente de Inafectabiad Ganadera relativo a los predios ominados SAN JOSE DEL CON-, BORBOLLON, CUASTECOMATE ASA BLANCA, ubicados en los Mupios de San Pedro Lagunillas y Comtela, del Estado de Nayarit; y

RESULTANDO:

escrito de 17 de diciembre de 1945, igido al C. Jefe del Departamento Agrario, la señora Ana Elena Algara de del Hoyo, de nacionalidad mexicana, en su caracter de propietaria, solicitó concesión de Inafectabilidad Ganadera por 25 años, para la superficie total de los predios arriba mencionados que dijo ser de 4,277 Hs. en su mayor parte de agostadero incluyendo 40 Hs. de riego y 120 de temporal, las cuales pidió se localizaran como pequeña propiedad agrícola. Se inició la tramitación del expediente con la intervención de la entonces Secretaría de Agricultura y Fomento, quien remitió en oficio de 6 de mayo de 1946, el informe reglamentario del Médico Veterinario Regional, en el que se asienta que la negociación llena el requisito de antigüedad requerido por la Ley de la materia; que el censo pecuario arrojó un totaal de 1,403 cabezas de ganado mayor, 1,246 bovino y 157 esquino, como sigue: un toro semental de raza Suiza, 5 toros sementales cruza Cebú, 30 toros sementales del País, 500 vacas cruzadas, 200 del País, 200 becerros cruzados, 90 novillos, 220 bueyes de trabajo, un caballo semental del País, 25 yeguas cruzadas y del País, 47 potros y potrancas, 22 acémilas y 62 caballos de silla. Agregó el informante, que el predio cuenta para abrevaderos, con las aguas de los ríos Tetitlan, Cuastecomate, Ameca, Comatlán y Las Higueras, arroyos, manantiales, tinajas y la presa de Cocorán; que el índice de agostadero promediado es de 8 Hs. por cabeza de ganado mayor y que la finalidad principal de la negociación, es la cría y engorda de ganado para el abasto y la exportación. La Presidencia Municipal de San Pedro Lagunillas, Nay., en certificado de 2 de julio de 1945 hace constar que la señora Ana Elena Algara

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Juzgado de Primera Instancia.-Tuxpan, Nayarit.

Notificación para J. Antonio Villarreal.

En juicio civil sumario pago pesos, promovido por Licenciado Antonio Rodríguez Torres, contra suya, fecha once julio presente año, recayó sentencia condenado demandado pagó cantidad quinientos diez pesos, concepto honorari s devengados.

Tuxpan, Nay., septiembre 31 de 1953.

El Srio. del Juzgado De Primera Inst.

J. JESUS SOLIS G.—Rúbrica.

Números 24, 25 y 26 3—v—3

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado Primero de Primera Instancia.-Tepic, Nayarit.

Notifíquese, señor E. del Mazo, Audiencia pruebas y alegatos Juicio Civil Sumario entabló Lic. César Saucedo y Castillo, por haberse diferido anterior verificaráse, próximo octubre tres, once horas.

Tepic, Nay., septiembre 11 de 1953.

Secretario,

CATARINO L. CAMARENA. Rúbrica.

Números: 24, 25 y 26 3 v 3

EDICTO

Al margen un sello con el Nacional que dice: Estados Uni xicanos.—Juzgado de Primera cia.-Santiago Ixc., Nayarit.

En Juicio Civil Ordinario p do por Casimiro Híjar Huerta, por cripción positiva respecto predio «EL POCHOTE», situado a seis m tros Oriente esta ciudad, con cie de 126 20-00 Hectáreas, lindan Norte, Río Santiago, Zona Federal por medio; Sur, y Poniente, Ejido El Tizate; Oriente, Ejidos El Na El Salado; emplázase al Repre te de la Sucesión de J. Jesús Híjar, ra que termino treinta días contados última publicación conteste de apercibido caso no comparecer, juicio curso legal en rebeldía. copias traslado su disposición en taría Juzgado.

Santiago Ixc., Nayarit. septiem 10 de 1953.

El Secretario del Juzgado de Primera Instancia,

Profr. ARTURO GARCIA.—Rúb.

Números 25, 26 y 27

Libere Ud. un e patriota, ense dolo a leer y a cribir.

Departamento Agrario

cuerdo Presidencial de Inafectabilidad Agrícola del predio rústico constituido por una Fracción de la Hacienda «El Trapichillo,» Municipio de Tepic, Nayarit.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.--Poder Ejecutivo Federal.—México, D. F.—Departamento Agrario.

VISTO el expediente de inafectabilidad agrícola del predio rústico constituído por una Fracción de la hacienda «EL APICHILLO,» ubicado en el Municipio de Tepic, del Estado de Nayarit, y el que es propietario el menor Francisco Cayeros Martínez; y

CONSIDERANDO:

Por escrito de fecha 4 de abril de 49, el Sr. Jesús Arellano, en representación del menor Francisco Cayeros Martínez, solicitó la declaratoria de inafectabilidad del predio mencionado, cuya superficie es de 143.40 00 Hs. de agostadero de buena calidad, equivalentes a..... 5.85-00 Hs. de riego teórico, y colinda, Norte, con propiedad de José Maldonado; al Sur, con propiedad de Aurelio Cayeros M.; al Este, con propiedad de Adolfo Cayeros M.; y al Oeste, con el mismo predio definitivo de «El Trapichillo.» El promovente comprobó a satisfacción los derechos de propiedad de su representado sobre dicho inmueble y remitió los planos respectivos; la Delegación Agraria correspondiente opinó en sentido favorable y el Departamento Agrario en las verificaciones posteriores a llegado a establecer que no existe problema agrario relacionado con el predio de que se trata. En el presente caso han quedado satisfechos los requisitos que estatuye el Art. 294 del Código Agrario en vigor y como el predio aludido tiene una superficie que no excede del límite que señala el Art.104 del mismo Ordenamiento. El suscrito, Presidente de los Edos. Unidos Mexicanos, con apoyo en las disposiciones invocadas y en los Artículos 33 del citado Cuerpo de Leyes y 27 de la Constitución Política del País, tiene a bien dictar el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO.-Se declara inafectable para los efectos de dotación y ampliación ejidales o de creación de nuevo centro de población agrícola, la superficie de 143.40-00 Hs. Ciento Cuarenta y Tres Hectáreas. Cuarenta Areas de agostadero de buena calidad, equivalentes a 35.85-00 Hs. Treinta y CincoHectáreas, Ochenta y Cinco Areas de riego teórico, que integran el predio rústico constituído por una Frac. de la Hda. «EL TRAPICHILLO,» ubicado en el Municipio de Tepic, del Estado de Nayarit, propiedad del menor Francisco Cayeros Martínez, con las colindancias que se indican en el Considerando precedente; quedando expresamente entendido que si el beneficiario posee además o adquiere en propiedad otras superficies que sumadas a la que aquí se considera, pasen del límite que la Ley señala como inafectable, los excedentes que resulten podrán ser destinados a satisfacer necesidades agrarias.

SEGUNDO.-Expídase el Certificado respectivo; inscríbase este Acuerdo en el Registro Agrario Nacional y publíquese en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Edo. de Nayarit.

DADO en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, D. F., a los quince días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y dos.

Presidente Constitucional
de los Estados Unidos Mexicanos,
Lic. MIGUEL ALEMAN. -Rúbrica.

Jefe del Depto. Agrario,
MARIO SOUSA.—Rúbrica.

Es copia fiel de su original.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D. F., a 27 de febrero de 1953.

El Secretario General,
Ing. JOSE LOPEZ BERMUDEZ.-Rúb.

de del Hoyo, tiene registrado a su nombre el fierro de herrar con que marca el ganado de su propiedad, y que su negociación ganadera tiene una anterioridad mayor de seis meses a la fecha de certificación. Después de diversas promociones presentada por la parte interesada, basándose en las reformas hechas al Art. 27 Constitucional, para que se declare la Inafectabilidad de los predios como pequeña propiedad ganadera, la Delegación Agraria correspondiente en informe definitivo, de 13 de octubre de 1949, manifestó que en vista de haber quedado resueltos en forma también definitiva, los expedientes agrarios relacionados con el predio de que se trata, la superficie quedó reducida a 3,375 20-00 Hs., según aparece en el plano de conjunto remitido por la misma. Por su parte el H. Cuerpo Consultivo Agrario, en vista de que la solicitante comprobó a satisfacción, con la documentación pertinente, sus derechos de propiedad sobre el citado inmueble y sobre sus llenos, que en la actualidad no existe problema agrario relacionado con el predio de que se trata, y que el índice de agostadero fijado por el Médico Veterinario Regional es de 8 Hs. por cabeza de ganado mayor, terminó proponiendo que se declare la Inafectabilidad Ganadera, con carácter permanente, por encontrarse el caso dentro de lo dispuesto en la Fracción XV del Art. 27 Constitucional en relación con los Artículos 33 y 114 del Código Agrario vigente; y

CONSIDERANDO:

Que han quedado satisfechos los requisitos procesales establecidos por el Código Agrario en vigor; que las Autoridades que intervinieron en la tramitación del expediente emitieron opiniones favorables de la manera que se indica en el Resultando precedente, y como el caso se encuentra comprendído en el Párrafo V de la Fracción XV del Arrículo 27 Constitucional, el suscrito, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, con apoyo en los preceptos legales invocados y en los Artículos 33 y 114 del repetido Ordenamiento, tiene a bien dictar el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO.-Por tratarse de una queña propiedad ganadera, se dec afectable para los efectos de dot ampliación ejidales o de creación de vo centro de población agrícola, la ficie de 3,375.20-00 Hs. Tres Mil cientos Setenta y Cinco Hectáreas, V te Areas, de agostadero, que integran predios denominados «San José del de», «Borbollón», «Cuastecomate» y sa Blanca», ubicados en los Muni de San Pedro Lagunillas y Com del Estado de Nayarit, propiedad de señora Ana Elena Algara de del Queda obligada la beneficiaria a ner la negociación destinada al a chamiento económico, cría, reprod y explotación adecuada de ganado; a r jorar por los medios a su alcance, los tos, aguajes, alumbramientos de etc., a fin de que en todo tiempo esté rantizada la alimentación de dicho do y a cumplir las demás disposi legales que le afecten, en la inteli de que al no hacerlo así, la su que ahora se declara inafectable, rá sujeta a la aplicación de las Agrarias hasta ser deducida al que como propiedad inafectable se Artículo 104 del Código Agrario vi

SEGUNDO.-Inscríbase este A en el Registro Agrario Nacional; expí se el Certificado respectivo; publ en el Diario Oficial de la Federación como el Periódico Oficial del Go del Estado de Nayarit.

Dado en el Palacio del Poder cutivo de la Unión, en México D.F. a quince días del mes de octubre de novecientos cincuenta y dos.-Pdte. Co titucional de los Estados Unidos canos, Lic. MIGUEL ALEMAN.- Jefe del Depto. Agrario, MARIO SA.-Rúbrica.

Es copia fiel de su original.

Sufragio Efectivo. No Reele

México, D. F. a 27 de febrero de

El Secretario General, Ing. LOPEZ BERMUDEZ.-Rúbrica.

RIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO

DIRECTOR, LIC. RUBEN GUZMAN Y GUZMAN.

.como Art. .Clase el 1º de1921 | TEPIC, NAY., SABADO 3 DE OCTUBRE DE 1953 | TOMO LXXIV Nº 28

SUMARIO

PODER EJECUTIVO FEDERAL
DEPARTAMENTO AGRARIO

ACUERDO Presidencial de Inafectabilidad Agrícola del predio rústico constituído por una fracción de la ex-Hacienda «EL TRAPICHILLO,» Municipio de Tepic, Nayarit.

RESOLUCION Presidencial, concediendo dotación de ejidos al poblado de «HIGUERA BLANCA,» Mpio. de Compostela, Nayarit.

EDICTO

oder Ejecutivo Federal

Departamento Agrario

erdo Presidencial de Inafectabilidad Agrícola del predio rústico constituído por una Fracción de la ex-Hda. «El Trapichillo,» Municipio de Tepic, Nayarit.

Al margen un sello con el Escu- Nacional, que dice: Estados Uni- os Mexicanos.--Poder Ejecutivo Fe- ral.—México, D. F.—Departamento io.

VISTO el expediente de inafectabili- d agrícola del predio rústico constituí- por una Fracción de la hacienda «EL RAPICHILLO,» ubicado en el Munici- o de Tepic, del Estado de Nayarit, y l que es propietario el Señor José Gua- pe Cayeros; y

CONSIDERANDO:

Por escrito de fecha 4 de abril de 49, el Sr. José Guadalupe Cayeros, en su carácter de propietario, solicitó la declaratoria de inafectabilidad del predio mencionado, cuya superficie es de 153.70 00 Hs. de las cuales 7.50 00 Hs. son de temporal y 146.20 00 Hs. de agostadero de buena calidad, equivalentes a 40.30 00 Hs. de riego teórico, con la siguientes colindancias: al Norte, Aurelio Cayeros Martínez; al Sur, pequeñas propiedades; al Este, conel Ejido definitivo de La Fortuna, en parte arroyo de por medio y al Oeste, con el ejido definitivo de «El Trapichillo.» El promovente comprobó a satisfacción los derechos de propiedad sobre dicho inmueble y remitió los planos respectivos; la Delegación Agraria correspondiente opinó en sentido favorable y el Departamento Agrario en sus verificaciones posteriores a llegado a establecer que no existe problema agrario relacionado con el predio de que se trata. En el presente caso han quedado satisfechos los requisitos que estatuye el Art. 294 del Código Agrario en vigor y como el predio aludido tiene una superficie que no excede del límite que señala el Art.104 del mismo Ordenamiento. El suscrito, Presidente de los Edos. Unidos Mexicanos, con apoyo en las disposiciones invocadas y en los Artículos 33 del citado Cuerpo de Leyes y 27 de la Constitución Política del País, tiene a bien dictar el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO.—Se declara inafectable para los efectos de dotación y ampliación ejidales o de creación de nuevo centro de población agrícola, la superficie de..... 153.70 00 Hs. Ciento Cincuenta y Tres Hectáreas, Setenta Areas, de las cuales 7.50-00 Hs. Siete Hectáreas, Cincuenta

Departamento Agrario

Resolución Presidencial concediendo dotación de aguas al poblado de El Limón, Municipio de Santa María del Oro, Nay.

(CONCLUYE)

CUARTO.—La fuente de abastecimiento y las obras Hidráulicas conexas a la misma, pasarán a ser propiedad de la Nación, por afectarse un volumen mayor de 50% de sus aguas en beneficio de los terrenos ejidales del poblado peticionario y otros de la región.

QUINTO.—Se establecen las servidumbres de uso y paso de las aguas concedidas en dotación, por todas las obras hidráulicas que se utilizan para el riego de los terrenos ejidales de que se trata.

SEXTO.-Los gastos de conservación y mantenimiento en buen estado de las obras hidráulicas y los de la distribución de las aguas concedidas en dotación serán costeados por los beneficiados en proporción a su aprovechamiento.

SEPTIMO.—Este aprovechamiento se sujetará a las leyes y disposiciones que sobre el particular dicte la Secretaría de Recursos Hidráulicos, previo el parecer del Departamento Agrario.

OCTAVO.—Comuníquese el presente fallo a los interesados y a la Secretaría de Recursos Hidráulicos, para su conocimiento y efectos.

NOVENO.—Inscríbase esta Resolución en el Registro Agrario Nacional publíquese en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Nayarit; notifíquese y cúmplase.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los doce días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y dos.-MIGUEL ALEMAN.—Rúb., Pdte. Constitucional de los Edos. Unidos Mexicanos.—MARIO SOUSA.—Rúb.; Jefe del Depto. Agrario.-Es copia de su original cuya fidelidad certifico. Sufragio Efectivo. No Reelección.-México, D. F., a 18 de abril de 1953.

El Secretario General.

Ing. JOSE LOPEZ BERMUDEZ.-Rúb.

EDICTO

Al margen un sello con el E Nacional que dice: Estados Unidos xicanos.—Juzgado de Primera I cia.-Santiago Ixc., Nayarit.

En Juicio Civil Ordinario pro do por Casimiro Híjar Huerta, por cripción positiva respecto predio r «EL POCHOTE», situado a seis metros Oriente esta ciudad, con supe cie de 126.20-00 Hectáreas, linda Norte, Río Santiago, Zona Federal d por medio; Sur, y Poniente, Ejido El Tizate; Oriente, Ejidos El Nanchi El Salado; emplázase al Represe te de la Sucesión de J. Jesús Hijar, ra que termino treinta días contados última publicación conteste demand apercibido caso no comparecer, segu juicio curso legal en rebeldía. Qu copias traslado su disposición en taría Juzgado.

Santiago Ixc., Nayarit. septie 10 de 1953.

El Secretario del Juzgado de Primera Instancia,

Profr. ARTURO GARCIA.—Rúb.

Números 25, 26 y 27 3

EDICTO

Al margen un sello con el E Nacional, que dice: Estados U Mexicanos.—Juzgado Primero de mera Instancia.— Tepic, Nayarit.

Convócanse personas créanse derecho herencia refiérese juicio su rio Paulino Montoya, preséntense cirlo dentro cuarenta días publi

El Secretario del Juzgado Primero de Primera Instancia,

CATARINO L. CAMARENA.—R

Números 25 y 27 2

el expediente respectivo y ordenó publicación que apareció en el Perió- Oficial del Gobierno del Estado de cha 31 de mayo del mismo año; proce- ió a la formación del censo general, di- ncia que se llevó a cabo el 11 de no- iembre del citado año de 1950, habién- se listado 42 capacitados, poseedores 46 cabezas de ganado mayor y 159 de enor; una vez terminados los trabajos cnicos de localización de los predios cetables, emitió su dictamen el 9 de mar- de 1951 y lo sometió a la consideración el Gobernador del Edo., quien el 10 de cho mes dictó su fallo, dotando al po- ado con 5,160 Hs. de agostadero y mon- con 10% suceptible de cultivo de tem- ral, que se tomaron de la Hacienda de ltemba o La Peñita, propiedad de la ñora María Camarena Vda. de Cama- a. Con las tierras de labor se forma- n 43 parcelas de 12 Hs. cada una, a fin beneficiar a 42 capacitados y la escue- del lugar. La posesión provisional se cutó el 3 de julio de 1951.

RESULTANDO SEGUNDO.-De los tecedentes consta, que efectivamente n 42 los capacitados que deben de ser r base a este fallo y que dentro del ra- legal la finca que debe afectarse es la cienda de Jaltemba o La Peñita, pro- dad de María Camarena Vda. de Ca- ena, que puede contribuir con 8,600 s. para la dotación que se estudia.

Con los elementos antsriores el Cuer- Consultivo Agrario emitió su dictamen sentido de este fallo; y

CONSIDERANDO PRIMERO.-El echo del núcleo peticionario para ser dotado de ejidos, ha quedadó demostrado al comprobarse que en el mismo radican 42 capacitados que carecen de las tierras indispensables para satisfacer sus necesi- dades económicas.

CONSIDERANDO SEGUNDO.— Atendiendo a que la finca que debe afec- tarse es la mencionada en el Resultando Segundo de este fallo: atendiendo a la ca- lidad de sus tierras y a las demás circuns- tancias que en presente caso concurren, procede fincar en dicho predio la dota- ción definitiva a favor de los vecinos del poblado HIGUERA BLANCA, con una superficie de 8,600 Hs. de agostadero con 10% laborable. Con las 860 Hs. de cul- tivo, se formarán 43 unidades de dota- ción de 20 Hs. cada una, a fin de benefi- ciar a 42 capacitadoe y la escuela del lu- gar, debiendo dedicarse los 7,740 Hs. res- tantee para usos colectivos; modificán- dose en estos términos el fallo del Go- bernador del Estado, en virtud de que la unidad de dotación debe ser de 20 Hs., de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 27 Constitucional, vigente.

Los 42 capacitados beneficiados con este fallo son: 1 Remedios Monteagudo, 2 Silvestre Monteagudo, 3 Juan López, 4 Everardo Codallos, 5 Víctor Peña, 6 José López, 7 Salvador Pérez, 8 Fidencio Estrada, 9 Francisco Martínez, 10 Martín García, 11 Teodoro García, 12 Antonio Fonseca, 13 José Castillón, 14 Manuel Fonseca, 15 J. Abel Flores Macedo, 16 José Corona, 17 Bernardino Codallos, 18 Juan Cruz, 19 Juan Monteagudo, 20 Manuel Ponce, 21 Silvino García, 22 José García, 23 Reyes García, 24 Marcelo Novoa, 25 Julían García, 26 Juan Palomera R., 27 Matilde Cruz, 28 Victoriano Cruz, 29 Nicolás Pérez, 30 Antonio Aguilar, 31 Miguel Sánchez, 32 Bonifacio Quiñones, 33 Petronila Cruz, 34 Baudelio Hernández C., 35 Candelario Dueñas, 36 Joaquín Tovar P., 37 José Ponce, 38 Benjamín Carrillo, 39 Abraham Estrada, 40 Jesús Topete, 41 Raúl Gordían y 42 Manuel Gordían.

Por lo expuesto y con apoyo en los

a educación redime; la ignorancia es- claviza.

Areas son de temporal y 146.20-00 Hs. Ciento Cuarenta y Seis Hectáreas, Veinte Areas de agostadero de buena calidad, equivalentes a 40.30-00 Hs. Cuarenta Hectáreas, Treinta Areas de riego teórico, que integran el predio rústico constituído por una Fracción de la ex-Hacienda «EL TRAPICHILLO,» ubicado en el Municipio de Tepic, del Estado de Nayarit, propiedad del señor José Guadalupe Cayeros, con las colindancias que se indican en el Considerando precedente; quedando expresamente entendido que si el beneficiario posee además o adquiere en propiedad otras superficies que sumadas a la que aquí se considera, pasen del límite que la Ley señala como inafectable, los excedentes que resulten podrán ser destinados a satisfacer necesidades agrarias.

SEGUNDO.-Expídase el Certificado respectivo; inscríbase este Acuerdo en el Registro Agrario Nacional y publíquese en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Edo. de Nayarit.

DADO en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, D. F., a los quince días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y dos.

Presidente Constitucional
de los Estados Unidos Mexicanos,
Lic. MIGUEL ALEMAN. –Rúbrica.

Jefe del Depto. Agrario,
MARIO SOUSA.—Rúbrica.

Es copia fiel de su original.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D. F., a 27 de febrero de 1953.

El Secretario General,
Ing. JOSE LOPEZ BERMUDEZ.-Rúb.

CONDICIONES:

Este Periódico se publica los Miércoles y de cada semana.

Las oficinas del «Periódico Oficial» se en la Secretaría General del Gobierno del

Se reciben subscripciones y se venden n sueltos en la Dirección de este Periódico.

El cobro por números sueltos, subscripciones o publicaciones, debe sujetarse a la siguiente

TARIFA:

Subscripción trimestral en Tepic	$ 3.00
Subscripción trimestral foránea	,, 4.00
Subscripción trimestral para el extranjero	,, 6.00
Número atrasado para el extranjero	,, 0.30
Número del día, cada ejemplar	,, 0.10
Número atrasado, cada ejemplar	,, 0.20

Por tres publicaciones que por ministerio de ley tienen que efectuar los demandantes o concesionarios de minas en el Edo. $ 10.00

Avisos de Ayuntamientos, Tesorerías Municipales y Recaudaciones de Rentas, por cada publicación, una palabra ,, 0.03

Avisos judiciales, por cada publicación, tres centavos palabra, exceptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

Avisos de otra procedencia, diez centavos por palabra, cada publicación, exceptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

PAGOS INVARIABLEMENTE ADELANTADOS.

Departamento Agrario

Resolución Presidencial concediendo dot de ejidos al poblado de «Higuera ca,» Municipio de Compostela, Nay.

Al margen un Sello con el do Nacional, que dice: Estados U Mexicanos. – Poder Ejecutivo Federal.- Departamento Agrario.

VISTO para resolver en definitiva expediente de dotación de ejidos p vido por vecinos del poblado HIGU BLANCA, Municipio de Compostela, Estado de Nayarit; y

RESULTANDO PRIMERO.-P crito de 20 de abril de 1950, vecin poblado de que se trata solicitaron Gobernador del Estado, dotación de dos por carecer de las tierras indis sables para satisfacer sus neces económicas. Turnada la solicitud Comisión Agraria Mixta, este Orga

IODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO

DIRECTOR, LIC. RUBEN GUZMAN Y GUZMAN.

lo. como Art. la. Clase el 1º diciembre de 1921 | TEPIC, NAY., MIERCOLES 7 DE OCTUBRE DE 1953 | TOMO LXXIV Nº 29

SUMARIO

PODER EJECUTIVO FEDERAL
DEPARTAMENTO AGRARIO

RESOLUCION Presidencial sobre la confirmación y titulación de los terrenos comunales del poblado de SAN JUAN BAUTISTA. Municipio de Rosamorada, Nayarit.

RESOLUCION Presidencial, concediendo dotación de ejidos al poblado de «HIGUERA BLANCA,» Mpio. de Compostela, Nayarit.

(CONCLUYE)

EDICTO

der Ejecutivo Federal

Departamento Agrario

olución Presidencial sobre confirmación y titulación de terrenos comunales del poblado de San Juan Bautista, municipio de Rosamorada, Nayarit.

Al margen un Sello con el Escu Nacional, que dice: Estados Unidos exicanos. - Poder Ejecutivo Federal.— partamento Agrario.

VISTO para resolver en única ins cia el expediente sobre confirmación itulación de terrenos comunales del olado de SAN JUAN BAUTISTA, icipio de Rosamorada, del Estado Nayarit; y

RESULTANDO PRIMERO. —Por rito de 20 de septiembre de 1920, ve os del poblado de SAN JUAN BAU STA, solicitaron de las Autoridades arias la confirmación y titulación de terrenos comunales que les pertenecen. Con la solicitud se inició la tramitación del expediente respectivo, en la Sección Comunal de la Dirección de Tierras y Aguas del Departamento Agrario.

RESULTANDO SEGUNDO. - El 28 de agosto de 1948, el poblado peticionario designó a sus representantes comunales, presentando como documentos de prueba el testimonio de los títulos originales que existen bajo el número 10, legajo 65, del antiguo archivo de la Ciudad de Guadalajara, Jal., con fecha 18 de marzo de 1884 testimonio expedido por el señor Andrés Arroyo, cuya firma fué debidamente legalizada por el Gobernador del Estado de Jalisco, el 22 de octubre de 1895, el que turnado a la Sección de Paleografía de la Oficina Jurídica del Departamento Agrario, en el correspondiente dictamen afirma que los títulos del poblado de SAN JUAN BAUTISTA, se consideran auténticos.

RESULTANDO TERCERO.—De los datos técnicos e informativos recabados se desprende que el poblado de SAN JUAN BAUTISTA se encuentra ubicado al Norte del Estado, en las estribaciones de la sierra conocida con el nombre del Nayar, considerándose sus habitantes como mestizos de hab'a castellana, habiendo desaparecido entre ellos en lo absoluto el uso del dialecto mexicano que anteriormente hablaban sus antepasados; que el indicado poblado de SAN JUAN BAUTISTA propiamente no cuenta con zona urbana, estando diseminado el caserío del lugar dentro de una regular superficie de terreno, tomándose como centro la iglesia que existe en el mismo; que dentro de los terrenos comunales no existen rancherías con excepción

artículos 50, 51 interpretado a contrario sensu, 57, 59, 60, 61, 62, 76, 80, 81, 3ro. Transitorio y demás relativos del Código Agrario, el suscrito, resuelve:

PRIMERO.-Se modifica el fallo del Gobernador del Estado, de fecha 10 de marzo de 1951.

SEGUNDO.-Se concede a los vecinos solicitantes del poblado de HIGUERA BLANCA; Municipio de Compostela, del Estado de Nayarit, por concepto de dotación de ejidos, una superficie de 8,600 Hs. Ocho Mil Seiscientas Hectáreas de agostadero con 10% laborable, que se tomarán íntegramente de la Hacienda de Jaltemba o La Peñita, propiedad de María Camarena Vda. de Camarena, para ser distribuídas en la forma establecida en el Considerando Segundo de este fallo; decretándose para este efecto su expropiación.

CONTINUARA.

SUSCRIBASE AL
PERIODICO OFICIAL
ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

Todo hombre de negocios debe conocer los Decretos, Leyes y disposiciones emanados tanto del Poder Legislativo como del propio Ejecutivo del Estado.

Solicite su Subscripción.

EDICTO

Al margen un sello con el cional, que dice: Estados U xicanos.—Juzgado de Primera I Santiago Ixc., Nay.

En Juicio Civil Ordinario promovido Apolonio Aguilera Pérez, tra Josefina Villarreal, en doce tes, dictose sentencia declarando to vínculo matrimonial existía entre bos cónyuges por matrimonio cinco noviembre mil novecientos renta y tres en esta ciudad.—Ambos yuges quedan actitud legal contraer vas nupcias salvo señora Villarreal podrá hacerlo dos años después riada la sentencia.—Ordenose publ esta sentencia por dos veces de en tres días Periódico Oficial E otro mayor circulación.—Ejecuta lla, deberá remitirse copia certificado gistro Civil esta ciudad y Tepic, legales respectivos.

Santiago Ixc., Nay., 25 Sepbre. de 1

El Srio., Profr. ARTURO GAR DAVILA.-Rúbrica.

Números 28 y 29 2

Libere Ud. un patriota, ense dolo a leer y a cribir.

ral; por lo tanto debe confir-
y titularse correctamente.

Por lo expuesto, y con fundamento los artículos 310 y demás relativos Código Agrario vigente, se resuelve:

PRIMERO.-Se reconoce y debe ti-
se correctamente al poblado de JUAN BAUTISTA, Municipio de amorada, del Estado de Nayarit, la erficie de 11,333-60-00 Hs. Once Mil scientas Treinta y Tres Hectáreas, enta Areas de terrenos de agostade-
con 10% de monte alto y 15% emporal, que le pertenecen en pro-
ad comunal, cuyos linderos se des-
a continuación: Partiendo de era denominada Piedras Car-
as que se proyectó como punto tri-
entre el ejido de Rosamorada, el Arrayanes y comunales de San
n Bautista, con rumbo Sureste y dis-
a de 7,960 metros, se llegó a la mo-
ra Cerro de Tescualtepec; siguien-
al Noroeste con distancia de 2,180
lcanzó la mojonera denominada La
a, que se proyectó como punto trino entre el ejido Los Arrayanes; terrenos comunales de San Juan Corapan y San Juan Bautista, lindando este tramo con el ejido de Los Arrayanes; siguiendo con rumbo Noreste y distancia de 1,800 metros para llegar a la mojonera de La Piedad, que se proyectó como punto trino entre S. Juan Corapan, Rosarito y San Juan Bautista, lindando con terrrenos comunales de San Juan Corapan; siguiendo al Noroeste con distancia de 12,930 metros, se alcanzó la mojonera Los Huacales, que se proyectó como punto trino entre Rosarito S. Blasito S. Juan Bautista, lindando este lado con terrenos de Rosarito, se continúa al Suroeste con distancia de 8,100 metros, se llegó a la mojonera Las Enramadas, que se proyectó como punto trino entre San Blasito, terrenos comunales de Paramita y San Juan Bautista, lindando este lado con terrenos de San Blasito; siguiendo al Suroeste y distancia de 7,180 metros, se llegó a la mojonera denominada Los Tabaquines, que se proyectó como punto trino entre Paramita, ejido de Rosamorada y San Juan Bautista, lindando con terrenos de Paramita; continuando al Sur y con distancia de 2,140 metros se llegó a la mojonera Piedras Cargadas, origen del perímetro descrito, quedando cerrado el polígono que comprende una superficie de 11,333-60-00 Hs. de terrenos de agostadero cerril con 10% de monte alto y 15% de temporal que se confirman al poblado de SAN JUAN BAUTISTA.

CONTINUARA.

SUSCRIBASE AL
ERIODICO OFICIAL
ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

Todo hombre de negocios debe conocer los Decretos, Leyes y disposiciones emanados tanto del Poder Legislativo como del propio Ejecutivo del Estado.

ite su Subscripción.

Departamento Agrario

Resolución Presidencial concediendo dotación de ejidos al poblado de «Higuera Blanca,» Municipio de Compostela, Nay.

(CONCLUYE)

La anterior superficie deberá ser localizada de acuerdo con el plano aprobado por el Depto Agrario y pasará a poder del poblado beneficiado con todas sus accesiones usos costumbres y servidumbres.

TERCERO.-Expídase a los 42 ca-

de un grupo de casas que en la actualidad forman el rancho denominado Los Arrayanes, habitando en dichas casas los vecinos del propio poblado de Los Arrallanes, que pertenece al municipio de Rosamorada, y que dentro de los expresados terrenos comunales no se encuentran enclavadas pequeñas propiedades, que la superficie levantada según el plano proyecto de localización consta de una extensión de 11,333 60-00 Hs. de terrenos de agostaderos cerril con 10% de monte alto y 15% de temporal; que de acuerdo con los títulos de propiedad que obran en poder de los vecinos del poblado de SAN JUAN BAUTISTA, los naturales solicitaron el 5 de abril de 1725, se les señalaran terrenos para poder subsistir habiendo logrado el 27 de junio de 1727 se les midieran y entregaran los terrenos que vienen poseyendo, cuyos linderos están de acuerdo con los que aparecen en el plano informativo levantado por el ingeniero operador; que los referidos terrenos comunales colindan: Al Norte,

CONDICIONES:

Este Periódico se publica los Miércoles y Sábados de cada semana.

Las oficinas del «Periódico Oficial» se encuentran en la Secretaría General del Gobierno del Estado.

Se reciben subscripciones y se venden números sueltos en la Dirección de este Periódico.

El cobro por números sueltos, subscripciones o publicaciones, deba sujetarse a la siguiente

TARIFA:

Subscripción trimestral en Tepic.....$ 3.00
Subscripción trimestral foránea.....,, 4.00
Subscripción trimestral para el extranjero .,, 6.00
Número atrasado para el extranjero.....,, 0.30
Número del día, cada ejemplar.....,, 0.10
Número atrasado, cada ejemplar..... ,, 0.20

Por tres publicaciones que por ministerio de ley tienen que efectuar los demandantes o concesionarios de minas en el Edo. $ 10.00

Avisos de Ayuntamientos, Tesorerías Municipales y Recaudaciones de Rentas, por cada publicación, una palabra..... .. ., 0.03

Avisos judiciales, por cada publicación, tres centavos palabra, exceptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

Avisos de otra procedencia, diez centavos por palabra, cada publicación, exceptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

PAGOS INVARIABLEMENTE ADELANTADOS.

con terrenos comunales de San B al Sur con terrenos comunales de S. Corapan y ejido de Arrayanes; al con terrenos comunales de Para ejido de Rosamorada y al Este, rrenos comunales de Rosarito; y que te conformidad de linderos entre JUAN BAUTISTA, y poblados cir vecinos, según se desprende de l guientes actas de conformidad: de septiembre de 1948, con los poblad San Blasito, Paramita y Rosamora de igual fecha con los poblados de Juan Coropan y Rosarito,

RESULTANDO CUARTO.-En plimiento con lo dispuesto por el a lo 309 del Código Agrario vigente, emplazó a los poblados circunveci propietarios colindantes para que sentaran pruebas y alegatos que esti ran conveniente en defensa de sus reses, sin que hubieran hecho uso de derecho dentro del término de ley.

RESULTANDO QUINTO.—La rección de Tierras y Aguas del D tamento Agrario por conducto de Sección Comunal rindió información neral sobre este asunto, proponi que se confirmaran y titularan al po do interesado sus terrenos comuna

Con los elementos anteriores el C po Consultivo Agrario emitió su d men el 22 de julio de 1952, en el sen de este fallo; y

CONSIDERANDO UNICO.- De actas de conformidad de linderos i cadas en el Resultando Tercero de fallo, se concluye que no existe difi tad de linderos entre San JUAN B TISTA y sus colindancias.

Con los trabajos topográficos e tados, actas de formalidad de lin informaciones y demás elementos a tados al expediente, se localizó de a do con los documentos presentados amparan la propiedad comunal y no de localización, la superficie de 11,333-60-00 Hs. de terrenos de a dero cerril con 10% de monte alto y

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO

DIRECTOR, LIC. RUBEN GUZMAN Y GUZMAN.

.como Art. .Clase el 1º .de1921 | TEPIC, NAY., SABADO 10 DE OCTUBRE DE 1953 | TOMO LXXIV Nº 30

SUMARIO

PODER EJECUTIVO FEDERAL
DEPARTAMENTO AGRARIO

RDO Presidencial de Inafectabilidad Agrícola del predio rústico constituído por una fracción de la ex-Hacienda «EL TRAPICHILLO,» Municipio de Tepic, Nayarit.

ACUERDO Presidencial de Inafectabilidad Agrícola del predio rústico constituído por una Fracción de la ex-Hda. de CHILAPA Y BUENAVISTA,» Municipio de Rosamorada, Nayarit.

RESOLUCION Presidencial sobre la confirmación y titulación de los terrenos comunales del poblado de SAN JUAN BAUTISTA. Municipio de Rosamorada, Nayarit.

(CONCLUYE)

AVISO

der Ejecutivo Federal

Departamento Agrario

erdo Presidencial de Inafectabilidad Agrícola del predio rústico constituído por una Fracción de la ex-Hda. «El Trapichillo,» Municipio de Tepic, Nayarit.

Al margen un sello con el Escu- Nacional, que dice: Estados Uni- s Mexicanos.—Poder Ejecutivo Fe- ral.—México, D. F.—Departamento ario.

VISTO el expediente de inafectabili- d agrícola del predio rústico constituí- por una Fracción de la Ex ha ienda «EL TRAPICHILLO,» ubicado en el pio de Tepic, del Estado de Na- yarit, y del que es propietario el menor Adolfo Cayeros Martínez; y

CONSIDERANDO:

Por escrito de fecha 4 de abril de 1949, el Sr. Ramón Mora en su carácter de representante del menor Adolfo Cayeros, Martínez, solicitó la declaratoria de inafectabilidad del predio mencionado, cuya superficie es de 143.40.00 Hs. de agostadero de buena calidad, equivalentes a 35 85 00 Hs. de riego teórico, con las siguientes colindancias: al Norte, José Maldonado; al Sur, con Aurelio Cayeros M., al Este, con el Ejido definitivo de La Fortuna, arroyo de por medio y al Oeste, con Francisco Cayeros Martínez. El promovente comprobó a satisfacción los derechos de propiedad de su representado sobre dicho inmueble y remitió los planos respectivos; la Delegación Agraria correspondiente opinó en sentido favorable y el Departamento Agrario en sus verificaciones posteriores ha llegado a establecer que no existe problema agrario relacionado con el predio de que se trata. En el presente caso han quedado satisfechos los requisitos que estatuye el Art. 294 del Código Agrario en vigor y como el predio aludido tiene una superficie que no excede de los límites que señala el Art. 104 del mismo Ordenamiento, el suscrito, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, con apoyo en las disposiciones invocadas y en los Artículos 33 del citado Cuerpo de Leyes y 27 de la Constitución Política del País, tiene a bien dictar el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO.—Se declara inafectable

pacitados beneficiados con este fallo, que aparecen listados en el Considerando Segundo del mismo, y para la parcela escolar los Certificados de derechos Agrarios y en su oportunidad los Títulos Parceliarios correspondientes.

CUARTO.—Al ejecutarse la presente Resolución deberán observarse las prescripciones contenidas en los artículos 111 y 112 del Código Agrario y en cuanto a la explotación y aprovechamiento de las tierras se sujetarán a lo dispuesto por el artículo 206 del citado Ordenamiento y a los Reglamentos sobre la materia, instruyéndose ampliamente a los ejidatarios sobre sus obligaciones y derechos a este respecto.

QUINTO.—Publíquese en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Edo. de Nayarit e inscríbase en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad la presente Resolución para los efectos de Ley; notifíquese y cúmplase.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los doce días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y dos.

MIGUEL ALEMAN.—Rúb., Pdte. Constitucional de los Edos. Unidos Mexicanos.—MARIO SOUSA.—Rúb.; Jefe del Depto. Agrario.

Es copia de su original cuya fidelidad certifico

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D. F., a 18 de abril de 1952.

El Secretario General.

Ing. CASTULO VILLASEÑOR.—Rúb.

EDICTO

Al margen un sello con el Escu cional, que dice: Estados Unidos xicanos.—Juzgado de Primera In Santiago Ixc., Nay.

En Juicio Civil Ordinario D promovido Apolonio Aguilera Pérez, tra Josefina Villarreal, en doce tes, dictose sentencia declarando to vínculo matrimonial existía entre bos cónyuges por matrimonio cele cinco noviembre mil novecientos renta y tres en esta ciudad.—Ambos yuges quedan actitud legal contraer vas nupcias salvo señora Villarreal podrá hacerlo dos años después ej riada la sentencia.—Ordenose pu esta sentencia por dos veces de en tres días Periódico Oficial Estado otro mayor circulación.—Ejecutariado lla, deberá remitirse copia certificado gistro Civil esta ciudad y Tepic, legales respectivos.

Santiago Ixc., Nay., 25 Sepbre. de 1

El Srio., Profr. ARTURO GARCI DAVILA.-Rúbrica.

Números 28 y 29

Libere Ud. un patriota, enseñ dolo a leer y a cribir.

predio aludida tiene una superficie e no excede de los límites que señala Artículo 104 del mismo ordenamiento, suscrito, Presidente de los Estados U- Mexicanos, con apoyo en las dis- nes invocadas y en los artículos del citado Cuerpo de Leyes y 27 de la tución Política del país tiene a en dictar el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO.—Se declara inafectable ra los efectos de dotación y ampliación dales o de creación de nuevo centro de blación agrícola, la superficie de ..... 0.00-00 Hs. Trescientas Cincuenta Hec- reas, de las que 35.00-00 Hs. Treinta y Hectáreas, son de temporal y..... 5.00 00 Hs. Trescientas Quince Hec- reas, de agostadero en terrenos áridos, uivalentes a 56.87-50 Hs. Cincuenta y is Hectáreas, Ochenta y Siete Areas, uenta Centiarias de riego teórico, que ran el predio rústico, constituído por a Fracción de la ex-Hacienda de CHI- APA Y BUENAVISTA, ubicado en el pio. de Rosamorada, del Estado de Na- rit, propiedad del señor José Mercado sura, con las colindancias que se indi- n en el Considerando precedente, que- ndo expresamente entendido que si el neficiario posee además, o adquiere en opiedad otras superficies que sumadas las que aquí se considera, pasen del lí- ite que la Ley señala como inafecta- e los excedentes que resulten podrán r destinados a satisfacer necesidades rias.

SEGUNDO.-Expídase el Certificado pectivo; inscríbase este Acuerdo en el gistro Agrario Nacional y publíquese el Diario Oficial de la Federación, así mo el Periódico Oficial del Gobierno l Estado de Nayarit.

ado en el Palacio del Poder Eje- de la Unión, en México D.F. a los quince días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y dos.

Presidente Constitucional
de los Estados Unidos Mexicanos,
Lic. MIGUEL ALEMAN.-Rúb.

Jefe del Departamento Agrario,
MARIO SOUSA.-Rúbrica.

Es copia fiel de su original.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D. F. a 27 de febrero de 1953.

El Secretario General,
Ing. JOSE LOPEZ BERMUDEZ.-Rúb.

ducación Redime.-La Ig- rancia Esclaviza.

Departamento Agrario

Resolución Presidencial sobre confirmación y titulación de terrenos comunales del poblado de San Juan Bautista, municipio de Rosamorada, Nayarit.

(CONCLUYE)

SEGUNDO.-Las pequeñas propiedades particulares enclavadas dentro de los terrenos comunales que se confirman, quedan excluídas de esta titulación, si reúnen los requisitos establecidos por los artículos 66 y 306 del Código Agrario a cuyo efecto se dejan a salvo los derechos de sus poseedores.

TERCERO.-Los terrenos que con el caráter de comunales se confirman a S. Juan Bautista, quedarán sujetos, por lo que se refiere a su régimen administrativo, a las disposiciones relativas del Código Agrario.

CUARTO.-Comuníquese el presente fallo al Ejecutivo Local, para su conocimiento y efectos.

QUINTO.-Inscríbase esta resolución Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad en cuya jurisdicción se ubican los terrenos comunales que se confirman. Publíquese la la presente resolución en el Diario Oficial

para los efectos de dotación y ampliación ejidales o de creación de nuevo centro de población agrícola, las 143-40-00 Hs. Ciento Cuarenta y Tres Hectáreas, Cuarenta Areas, de agostadero de buena calidad, equivalentes a 35.85-00 Treinta y Cinco Hectáreas Ochenta y Cinco Areas de riego teórico, que integran el predio rústico constituído por una Fracción de la ex-Hacienda de «EL TRAPICHILLO,» ubicado en el Municipio de Tepic, del Estado de Nayarit, propiedad del menor Adolfo Cayeros Martínez con las colindancias que se indican en el Considerando precedente; quedando expresamente entendido quesi el beneficiario posee además o adquiere en propiedad otras superficies que sumadas a la que aquí se considera, pasen del límite que la Ley señala como inafectable, dichos excedentes podrán ser destinados a satisfacer necesidades agrarias.

SEGUNDO.-Expídase el Certificado respectivo; inscríbase este Acuerdo en el Registro Agrario Nacional y publíquese en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Edo. de Nayarit.

DADO en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, D. F., a los quince días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y dos.

Presidente Constitucional
de los Estados Unidos Mexicanos,

Lic. MIGUEL ALEMAN. –Rúbrica.

Jefe del Depto. Agrario,
MARIO SOUSA.—Rúbrica.

Es copia fiel de su original.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D. F., a 27 de febrero de 1953.

El Secretario General,
Ing. JOSE LOPEZ BERMUDEZ.-Rúb.

Departamento Agra

Acuerdo Presidencial de Inaf Agrícola del predio rústico por una Fracción de la ex-Hda. de lapa y Buenavista,» Municipio de morada, Nayarit.

Al margen un Sello con el do Nacional, que dice: Estados U Mexicanos. – Poder Ejecutivo F Departamento Agrario.

VISTO el expediente de inaf lidad agrícola del predio rústico tuído por una fracción de la ex-Ha de «CHILAPA y BUENAVISTA,» cado en el Mpio. de Rosamorada, tado de Nayarit; y del que es p rio el señor José Mercado Rasura; y

CONSIDERANDO:

Por escrito de fecha 17 de dicie de 1951, el señor José Mercado R en su carácter de propietario, solici declaratoria de inafectabilidad del dio mencionado, cuya superficie 350.00 00 Hs. de las que 35.00-son de temporal y 315.00-00 Hs. de tadero en terrenos áridos, equivale 56.87-50 Hs. de riego teórico, con guientes colindancias: Al Norte, R Vázquez; al Sur, Rafaela Echevarr Este, Antonio Echevarría y Juan do y al Oeste, Marismas Nacionales. promovente comprobó a satisfacci derechos de propiedad sobre d' mueble y remitió los planos r vos; la Delegación Agraria cor diente opinó en sentido favorable Departamento Agrario en sus v ciones posteriores ha llegado a e oer que no existe problema agrario cionado con el predio de que se tra el presente caso han quedado sa los requisitos que estatuye el 294 del Código Agrario en vigor y

RIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO

DIRECTOR, LIC. RUBEN GUZMAN Y GUZMAN.

como Art. 2da. Clase el 1º Dicbre. de 1921 | TEPIC, NAY., MIERCOLES 14 DE OCTUBRE DE 1953 | TOMO LXXIV Nº 31

SUMARIO

PODER EJECUTIVO FEDERAL
DEPARTAMENTO AGRARIO

RESOLUCION Presidencial en el expediente de restitución y dotación de tierras, solicitadas por vecinos del poblado de Huajicori Municipio del mismo nombre.

AVISO

EDICTO

oder Ejecutivo Federal

Departamento Agrario

solución Presidencial en el expediente de restitución y dotación de tierras solicitada por vecinos del poblado de Huajicori, Municipio del mismo nombre.

Al margen un sello con el Escudo acional, que dice: Estados Unidos Mexanos.-Poder Ejecutivo Federal.-Méxi-, D.F.—Departamento Agrario.

VISTO para resolver en definitiva expediente de restitución y dotación tierras solicitadas por vecinos del blado de HUAJICORI, Municipio del smo nombre, del Estado de Naya-; y

RESULTANDO PRIMERO.—Por rito de fecha 24 de marzo de 1917, cinos del poblado de que se trata so-itaron del Gobernador del Estado resución de tierras. La instancia se remitió a la Comisión Local Agraria la que inició el expediente respectivo, habiéndose publicado la solicitud en el Periódico Oficial del Estado surtiendo efectos de notificación el 8 de noviembre de 1945. El Organismo de referencia procedió a la formación del censo general, diligencia que se practicó el 10 de febrero de 1932, arrojando un total de 358 capacitados en materia Agraria; asimismo, se ejecutaron los trabajos técnicos de localización de predios afectables. Por su parte los solicitantes presentaron los títulos de propiedad de las tierras que constituyen el poblado.

RESULTANDO SEGUNDO.—Terminados los trabajos mencionados en el resultando anterior, la Comisión Local Agraria, tomando en cuenta que los títulos de propiedad presentados, previo estudio paleográfico de ellos, resultaran auténticos, emitió su dictamen el 28 de julio de 1932 y lo sometió a la consideración del Gobernador del Estado, quien con fecha 24 de agosto del mismo año dictó su fallo confirmativo restituyendo al poblado 408 Hs. que indebidamente vienen poseyendo los señores Felipe Navarro, Nicanor Estrada Melchers, (sucesores) y los sucesores del señor Miguel H. Sierra y una fracción administrada por el Ayuntamiento del lugar; confirmando a favor del poblado una superficie de 1347-61 Hs. que amparan los títulos presentados; confirmando además la posesión de 857-40 Hs. que viene disfrutando el blado en forma quieta y pacífica por más de 20 años; y concediendo por concepto de dotación 1000 Hs. que se tomaron del predio denominado Potre-

de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Nayarit. Notifíquese y cúmplase.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los veinte días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y dos.

MIGUEL ALEMAN.—Rúbrica.

Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.

MARIO SOUSA.—Rúbrica.

Jefe del Departamento Agrario.

Es copia fiel de su original, cuya fidelidad certifico.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D. F., a 23 de febrero de 1953.

El Srio. General, Ing. JOSE LOPEZ BERMUDEZ.-Rúbrica.

SUSCRIBASE AL
PERIODICO OFICIAL
ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

Todo hombre de negocios debe conocer los Decretos, Leyes y disposiciones emanados tanto del Poder Legislativo como del propio Ejecutivo del Estado.

Solicite su Subscripción.

AVISO.

Al margen un sello con el Nacional, que dice: Estados U xicanos.-Poder Ejecutivo.-Estado de yarit.-Secretaría Gral. de Gobierno.

Cumpliendo lo dispuesto por 4o., de la Ley de Fomento Indus Estado, se hace del conocimiento co, para los fines que la misma Ley ca, la solicitud de exención de presentada por el C. J. JESUS REGALADO, con domicilio en esta Capital.

DATOS DEL SOCITANTE:

FUNDAMENTOS: Desea acogerse beneficios que concede el en sus párrafos b), c) y d) de Ley de Fomento Industrial.

CAPITAL INICIAL: $ 5,000 00 CO MIL PESOS.

INICIACION DE ACTIVIDADES: partir del día 23 de febrero de 1953, mil novecientos ci ta y tres.

DATOS COMPLEMENTA DE LA NEGOCIACION:

Una máquina formadora.
Un motor eléctrico de tres caballos.
Una pila para lavar papel.
Una pila decantadora.

Tepic, Nayarit, a siete de de 1953.

Por Acuerdo del C. Gob. Constl. del El Srio. Gral. de Gobierno,

Lic. Miguel Durán Pérez.

Números 30, 31 y 32

Guzman Desiderio, 104 Guzicio, 105 Guzmán Eugenio, 106 Pedro Primero, 107 Guzmán undo, 108 Haro Martín de, 109 uricio, 110 Jaqui Antonio, 111 Ja o, 112 Jaqui Miguel, 113 Jaqui 114 Juárez Alberto, 115 Juárez , 116 Juárez Martín, 117 Juárez , 118 Juárez Pedro, 119 Juárez Se ; 120 Juárez Avila Sebastián, 121 Victoriano, 122 León Juan de, 123 is de, 124 Lepe Toribia, 125 Lóto, 126 Magallanes Hermenegil-Magallanes Juan, 128 Magallanes o, 129 Martínez Porfirio, 130 Medicencio, 131 Medina J. Guadalu-Medina Odilón, 133 Meraz Lo-34 Muñiz Antonio, 135 Muñiz o, 136 Muñíz Marcelino, 137 Naonio, 138 Naranjo Pedro, 139 Apolonio, 140 Nava Baldomero, va Efren, 142 Nava Espiridión, va Ezequiel 144 Nava Mariano, Nava Pedro, 146 Navarro Agustín Navarro Benigno, 148 Navarro Brí-, 149 Navarro Felipe, 150 Navarro , 151 Nieto Ambrosio 152 Nieto 153 Ontiveros Cesáreo, 154 Orteo, 155 Ortíz María de Jesús, 156 Clemente, 157 Ozuna Maclovio, tida Baltazar, 159 Partida Cris-60 Partida Elodia, 161 Partida co, 162 Partida Genaro, 163 Pargorio, 164 Partida G. Luis, 165 a Matías, 166 Paz Bonifacio de la, Leopoldo de la, 168 Paz Lucia-, 169 Paz Marcos de la, 170 Paz o de la, 171 Paz Secundino de la, z Sixto de la, 173 Pérez Cornelio, ez Domingo, 175 Pineda Baldomeineda Eugenio, 177 Quiñonez Be-178 Quiñonez Ciriaco, 179 Quiño-s, 180 Quiñonez Simón, 181 Ramírez Juan, 182 Rangel Aurelio, 183 Rangel Quintín, 184 Reyes Antonio, 185 Reyes Braulio, 186 Reyes Luis, 187 Reyes J. Trinidad, 188 Rodríguez Abundio, 189 Rodríguez Daniel, 190 Rodríguez Genaro, 191 Rodríguez J. Jesús, 192 Rodríguez Tomás, 193 Romero Pablo, 194 Ríos Crispín, 195 Ríos J. Encarnación, 196 Ríos Eulogio, 197 Ríos Gerónimo, 198 Ríos Román, 199 Ríos Tomás, 200 Salas Bernardino, 201 Salas Celestino, 202 Salas Ignacio, 203 Salas J. Jesús, 204 Salas Luciano, 205 Salas Marcos, 206 Salas Martín, 207 Salas Maximiliano, 208 Salas Rubén, 209 Salas Sóstenes, 210 Salinas Bernardino, 211 Salcido Cándido, 212 Sánchez Alfonso, 213 Sánchez Filemón, 214 Sánchez Reynaldo, 215 Segovia Cirilo 216 Solano Lucio, 217 Suárez Bonifacio, 218 Valdes Juan, 219 Balverde Donaciano, 220 Valle Florencio, 221 Vázquez Octaviano 222 Velarde Rosario, 223 Velázquez J. Refugio, 224 Velis Primitivo, 225 Villa Esteban, 226 Villavicencia Alberto, y 227 Zepeda Rigoberto.

(CONTINUARA).

educación redime; la ignorancia esclaviza.

SUSCRIBASE AL

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

Todo hombre de negocios debe conocer los Decretos, Leyes y disposiciones emanados tanto del Poder Legislativo como del propio Ejecutivo del Estado.

Solicite su Subscripción.

ro Grande o Potrerillos y 164 Hs. de la finca de La Estancia. La posesión provisional se ejecutó el 29 de noviembre de 1932.

RESULTANDO TERCERO.-Revisados los antecedentes, se llegó a conocimiento de lo siguiente: que los títulos presentados por los solicitantes son auténticos y amparan una superficie total de..... 1755 61 Hs.; que el núcleo de que se trata fué despojado de 64 Hs. de humedad, 122 Hs. de temporal y susceptibles de cultivo y 202 Hs. de agostadero y monte, además 20 Hs. de la zona urbana, en total 408 Hs.; que dentro del radio de 7 kilómetros el predio afectable es el denominado Potrero Grande o Potrerillos propiedad del señor Ramón López Portillo y Prado Coronado; y que practicada una nueva diligencia censal y revisada la documentación resultaron 227 capacitados que carecen de tierras que sirven de base a este fallo, cuyos nombres son los siguientes: 1 Acosta José, 2 Aguilar Luis, 3 Aguilar Marcelino, 4 Aguilar Pablo, 5 Alzate Cayetano, 6 Aragón David, 7 A Lucio, 8 Avila Pablo, 9 Avila Tereso, Avitia José, 11 Bernal Lucio, 12 J. Vidal, 13 Burceaga Fortunato, 14 gueño Catalina, 15 Campos Angel, Cantabrana Ambrosio, 17 Canta Crescencio, 18 Cantabrana Elpidio, Castañeda Cirilo, 20 Castañeda Julian Castañeda Justo, 22 Castañeda Her 23 Castañeda Leandra, 24 Ca-tañeda cadio, 25 Castañeda Marina, 26 Cast da Nicanor, 27 Castañeda Regino, Castañeda Salvador, 29 Castañeda veriano, 30 Castañeda Felipe, 31 Castañeda Zenón, 32 Castillo Felipe, 33 Castillo Florencio, 34 Castillo Miguel, 35 Castro Mónico, 36 Cázares Antonio, 37 Cázares Félix, 38 Cázares Gregorio, 39 Cázares Herlinda, 40 Cázares Jacobo, 4 Cázares Porfirio, 42 Cervantes Atil 43 Cervantes Venancio, 44 Cisneros firio 45 Coronado Baldomero, 46 nado Feliciano, 47 Coronado José, Coronado Julio, 49 Coronado Naza 50 Cortes J. Ascención, 51 Cortes F 52 Cota Juan, 53 Cruz de la Emilio, Cruz de la Lázaro, 55 Delgado To 56 Escalera Crescencio, 57 Escalera nicio, 58 Escalera Hilario, 59 Eeco Juan, 60 Espericueta Bonifacio, 61 Es da Antonio, 62 Flores Alejandro, 63 res Antonio, 64 Flores A. Indalecio, Flores Margarito, 66 Flores Victoria, Fonseca Epigmenio, 68 Fraide Aniceto 69 Fraide Juan, 70 Fraide Juventino 71 Fraide Miguel, 72 Fuentes J. Encarnación, 73 Galindo María Isabel, 74 Gar Amado, 75 García Andrés, 76 García relio 77 García Bonifacio, 78 García Concepción, 79 García Felipe, 80 G María, 81 García Teodoro, 82 G Enrique, 83 Gómez Epitacio, 84 Gó Evaristo, 85 Gómez Francisco, 86 mez Herculano, 87 Gómez Malaquías Gómez Miguel, 89 Gómez Otilio, 90 mez Pedro, 91 González Alejandro González Bruno, 93 González Edua 94 González Gregorio, 95 González llermo, 96 González Ignacio, 97 G lez Isaac, 98 González Juan, 99 lez Julián, 100 González Policarpio, González María Vidal, 102 Guzmán

CONDICIONES:

Este Periódico se publica los Miércoles y Sábados de cada semana.

Las oficinas del «Periódico Oficial» se encuentran en la Secretaría General del Gobierno del Estado.

Se reciben subscripciones y se venden números sueltos en la Dirección de este Periódico.

El cobro por números sueltos, subscripciones o publicaciones, debe sujetarse a la siguiente

TARIFA:

Subscripción trimestral en Tepic.....	$ 3.00
Subscripción trimestral foránea.....	,, 4.00
Subscripción trimestral para el extranjero	,, 6.00
Número atrasado para el extranjero.....	,, 0.30
Número del día, cada ejemplar	,, 0.10
Número atrasado, cada ejemplar.....	,, 0.20

Por tres publicaciones que por ministerio de ley tienen que efectuar los demandantes o concesionarios de minas en el Edo. $ 10.00

Avisos de Ayuntamientos, Tesorerías Municipales y Recaudaciones de Rentas, por cada publicación, una palabra..... ,, 0.03

Avisos judiciales, por cada publicación, tres centavos palabra, exceptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

Avisos de otra procedencia, diez centavos por palabra, cada publicación, exceptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

PAGOS INVARIABLEMENTE ADELANTADOS.

ERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO

DIRECTOR, LIC. RUBEN GUZMAN Y GUZMAN.

Registrado como Art. de 2da. Clase el 1º de Diciembre de 1921 | TEPIC, NAY., SABADO 17 DE OCTUBRE DE 1953 | TOMO LXXIV Nº 32

SUMARIO

PODER EJECUTIVO
GOBIERNO DEL ESTADO

ACUERDO del Ejecutivo del Estado, designando Concejo Municipal para Acaponeta, Nayarit.

PODER EJECUTIVO FEDERAL
DEPARTAMENTO AGRARIO

RESOLUCION Presidencial en el expediente de restitución y dotación de tierras, solicitadas por vecinos del poblado de Huajicori Municipio del mismo nombre. (CONTINUA)

AVISO

EDICTO

PODER EJECUTIVO

GOBIERNO DEL ESTADO

CUERDO designando Concejo Municipal para Acaponeta, Nayarit.

JOSE LIMON GUZMAN, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit, hago saber:

Que por fallecimiento del C. José Andrés Tejeda, quedó acéfalo el cargo de Primer Regidor del Ayuntamiento de Acaponeta, y que el Suplente C. Julián Newman por sus antecedentes no está capacitado para administrar debidamente los intereses Municipales y tampoco lo está el Segundo Regidor Comisionado de Hacienda, por vivir fuera de la cabecera del Municipio, que le impide atender el puesto eficazmente, y tomando en cuenta que entre los demás Regidores priva el deseo de que el Ejecutivo del Estado, haciendo uso de la facultad que le concede el artículo 118 de la Ley Orgánica para la Administración Municipal del Estado, como lo demuestran con el contenido de su atento oficio número 1977 de fecha 12 del presente, en el que piden que el Ejecutivo del Estado reorganice la vida Institucional del Municipio, ya que con el fallecimiento del Primer Regidor se ha entorpecido el funcionamiento legal, teniendo necesidad de invertir las comisiones, contrariando las disposiciones de la Ley y por ello juzgan necesario conviene se haga dicha reorganización.

Con el fin de que exista cohesión en los miembros de la Administración Municipal para mayor rendimiento en sus actividades en bien de los intereses del Municipio y de la Sociedad, se estima pudente declarar desintegrado el H. Ayuntamiento y con fundamento en la facultad que me concede la parte final del Artículo 118 de la Ley Orgánica para la Administración Municipal del Esta-

AVISO

Al margen un sello con el Escudo Nasional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Poder Ejecutivo.-Estado de Nayarit.-Secretaría Gral. de Gobierno.

Cumpliendo lo dispuesto por el Art. 4o., de la Ley de Fomento Industrial del Estado, se hace del conocimiento público, para los fines que la misma Ley indica, la solicitud de exención de impuestos presentada por el C. J. JESUS REGALADO, con domicilio en esta Capital.

DATOS DEL SOCITANTE:

FUNDAMENTOS: Desea acogerse a los beneficios que concede el Art. 2o. en sus párrafos b), c) y d) de la Ley de Fomento Industrial.

CAPITAL INICIAL: $ 5,000.00 CINCO MIL PESOS.

INICIACION DE ACTIVIDADES: A partir del día 23 de febrero de de 1953, mil novecientos cincuenta y tres.

DATOS COMPLEMENTARIOS DE LA NEGOCIACION:

Una máquina formadora.

Un motor eléctrico de tres caballos.

Una pila para lavar papel.

Una pila decantadora.

Tepic, Nayarit, a siete de octubre de 1953.

Por Acuerdo del C. Gob. Constl. del Edo.
El Srio. Gral. de Gobierno,

Lic. Miguel Durán Pérez.-Rúb.

Números 30, 31 y 32 3 v 2

EDICTO

Al margen un sello con el Nacional, que dice: Estados Un Mexicanos.—Juzgado Primero de mera Instancia.-Acaponeta, Nayari

Juicio Mercantil Ejecutivo 60/953, seguido por Felipe Ro Ortíz

Día veintisiete corriente Oct. horas, sematarase fincas embargada María de Jesús López, ubicadas Segundo cruzamiento calles Cons yente Espinosa Bávara y Zacatecas, s do: Primera, colindancias Oriente, ticuatro metros, linda con Josefina dón; Poniente, la misma medida, y da calle Zacatecas; Norte, treinta tros, linda Calle Constituyente sa Bávara, y Sur, misma medida, con Roberto Espinosa, compuesta piezas, corredor, tejaban interior truído todo ladrillo, techos teja, o jaban y corral; valor avalúo Siete pesos. Otra finca esquina Noreste lle Constituyente Juan Espinosa ra y Zacatecas, compuesta una piez rredor interior, tejaban excusado, p construído de paredes de ladrillo te de teja, medidas y linderos sigui Norte, veinte metros y linda con cedes López Aguiar; Sur, misma m da y linda calle Constituyente Es Bavara; Oriente, mide dieciocho met linda con Gregoria Avena Vda. de pez, y Poniente, igual medida y li con Eloísa Aguiar Vda. de Aguiar, Zacatecas de por medio, valor Cuatro mil pesos.

Hace remate dos terceras avalúo señalado, cítase postores co rran día y horas fijados, este Juzg Acaponeta, Nayarit, octubre 3 de l

Testigos Asistencia en Funci Secretario Juzgado de Primera Ins cia de este Partido Judicial, Ma. CEPCION ROMERO A.-Rúb.— FINA RODRIGUEZ A. Rúb.

Números: 31, 32 y 33 3

ando las correspondientes a la zona urna, para los usos colectivos del núcleo olicitante, modificándose en estos términos el Mandamiento del Ejecutivo Local. In la inteligencia de que la selección de s 90 capacitados que se benefician con ta sentencia, deberá hacerse en Asamlea General de Ejidatarios.

Por lo expuesto y con apoyo además n los artículos 46, 50, 51 interpretado n sentido contrario, 57, 59, 61, 62, 80, 81, 5 3ro. Transitorio y demás relativos del ódigo de la materia, se resuelve:

PRIMERO.-Se modifica el fallo del obernador del Estado, de fecha 24 de osto de 1932.

SEGUNDO.-Se restituyen al poblado e HUAJICORI, Municipio del mismo mbre, del Estado de Nayarit, 408 Hs. uatrocientas Ocho Hectáreas, que indedamente viene poseyendo Felipe Navao, los sucesores del señor Nicanor Esada Melchers, los sucesores del señor Miguel H. Sierra y el Ayuntamiento del lugar, clasificadas como sigue: 64 Hs. de humedad, 122 Hs. de temporal y susceptibles de cultivo, 202 Hs. de agostadero y monte y 20 Hs. que constituye la zona urbana.

TERCERO.-Se dota al núcleo de población antes mencionado con una superficie total de 5628 Hs. Cinco Mil Seiscientas Veintiocho Hectáreas de agostadero y monte con 15% de cultivo, que se tomarán del predio Potrero Grande o Potrerillos, propiedad del señor Ramón López; Portillo y Prado Coronado, para formar con las tierras de humedad y laborables de la restitución, y el porcentaje de cultivo de las tierras de la dotación, 91 unidades de dotación de 6 y 12 Hs. en las tierras de humedad y laborables respectivamente, para 90 capacitados y la escuela del ejido, destinándose el resto de las tierras excluyendo las correspondientes a la zona urbana, para los usos colectivos del poblado gestor, decretándose para este efecto la expropiación correspondiente.

Las superficies concedidas por concepto de restitución y dotación, deberán localizarse de acuerdo con el plano aprobado por el Departamento Agrario, y pasará a poder del núcleo solicitante con todas sus acceciones, usos, costumbres y servidumbres.

CUARTO.-Expídanse a los 90 capacitados que en Asamblea General de Ejidatarios resulten seleccionados y para la Escuela del lugar, los Certificados de Derechos Agrarios y oportunamente sus Títulos parcelarios.

(CONTINUARA).

CONDICIONES:

Este Periódico se publica los Miércoles y Sábados de cada semana.

Las oficinas del «Periódico Oficial» se encuentran en la Secretaría General del Gobierno del Estado.

Se reciben subscripciones y se venden números sueltos en la Dirección de este Periódico.

El cobro por números sueltos, subscripciones o publicaciones, deba sujetarse a la siguiente

TARIFA:

Subscripción trimestral en Tepic	$ 3.00
Subscripción trimestral foránea	,, 4.00
Subscripción trimestral para el extranjero	,, 6.00
Número atrasado para el extranjero	,, 0.30
Número del día, cada ejemplar	,, 0.10
Número atrasado, cada ejemplar	,, 0.20
Por tres publicaciones que por ministerio de ley tienen que efectuar los demandantes o concesionarios de minas en el Edo.	$ 10.00
Avisos de Ayuntamientos, Tesorerías Municipales y Recaudaciones de Rentas, por cada publicación, una palabra	,, 0.03

Avisos judiciales, por cada publicación, tres centavos palabra, exceptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

Avisos de otra procedencia, diez centavos por palabra, cada publicación, exceptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

PAGOS INVARIABLEMENTE ADELANTADOS.

La educación redime; la ignorancia esclaviza.

do se procede a constituir un Concejo Municipal para que substituya las funciones del Ay to hasta en tanto el Congreso convoca a nuevas elecciones; en la forma siguiente:

PROPIETARIOS:	SUPLENTES:
Primer Concejal.—Presidente, Juan Algarín López.	Esteban Pérez.
Segundo Concejal.—Mahomed Allí Chumacero.	Darío Sánchez.
Tercer Concejal.—Vicente Romero.	Germán Mejía.
Cuarto Concejal.—Felipe de la Paz.	J. Cruz Hernández.
Quinto Concejal.—Isaac Espinosa.	José Martínez.
Sexto Concejal.—Vidal Gómez.	Margarito Rojas.
Séptimo Concejal.—Síndico, J. Trinidad Quirarte.	Miguel Camarero.

Comuníquese al H. Congreso del Estado y Publíquese en el Periódico Oficial.

DADO en la Residencia Oficial del Poder Ejecutivo, en Tepic, Nayarit, el quince de bre de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE LIMON GUZMAN.-Rúbrica.

El Secretario General de Gobierno.

LIC. MIGUEL DURAN PEREZ.-Rúbrica.

Poder Ejecutivo Federal

Departamento Agrario

Resolución Presidencial en el expediente de restitución y dotación de tierras solicitada por vecinos del poblado de Huajicori, Municipio del mismo nombre.

(CONTIUNA)

Con los elementos anteriores el Cuerpo Consultivo Agrario emitió su dictamen en el sentido de este fallo; y

CONSIDERANDO PRIMERO.- Atendiendo a que los títulos de propiedad presentados por los solicitantes, son auténticos; y que por otra parte, quedó debidamente comprobado el despojo de de las tierras cuya restitución pretenden, debe restituirse al poblado una superficie total de 408 Hs. que indebidamente vienen poseyendo los señores Felipe Navarro, Nicanor Estrada, sucesores, los sucesores de Miguel H. Sierra y el Ayuntamiento del lugar, que están clasificados como sigue: 64 Hs. de humedad, 122 Hs. de temporal y susceptibles de cultivo; Hs. de agostadero y monte y 20 Hs. o padas por la zona urbana.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- derecho del núcleo solicitante para dotado de tierras, se ha demostrado l naments al comprobarse que radica él 227 capacitados en materia agraria yas necesidades agrícolas no han sido tisfechas, no encontrándose dicho en ninguno de los casos de inca a que se refiere la Ley Agraria en

CONSIDERANDO TERCERO. tendiendo a que el predio afectable denominado Potrero Grande o Potrer que cuenta con una superficie de 5628 Hs. de agostadero y monte 15% de cultivo, procede fincar en predio la dotación en definiva, a fa los vecinos del poblado de HUAJI con una seperficie igual a la m para formar con las tierras de h de la restitución y las de tem borables, 91 unidades de dotación 12 Hs. cada una en las tierras de dad y laborables respectivamente 90 capacitados y la escuela destinándose el resto de las tierr

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO

DIRECTOR, LIC. RUBEN GUZMAN Y GUZMAN.

Art. Clase el 1º de 1921 | TEPIC, NAY., MIERCOLES 21 DE OCTUBRE DE 1953 | TOMO LXXIV Nº 33

SUMARIO

PODER EJECUTIVO
GOBIERNO DEL ESTADO

DECRETO Núm. 3517.-Autorizando al H. Concejo Mpal de Tuxpan a vender un solar del Fundo Municipal.

PODER EJECUTIVO FEDERAL
DEPARTAMENTO AGRARIO

RESOLUCION Presidencial sobre la división del ejido definitivo correspondiente a los poblados de Mexcaltitán, San Andrés, Los Limones y Toro Mocho, Municipio de Santiago Ixcuintla, Nayarit.

RESOLUCION Presidencial en el expediente de restitución y dotación de tierras, solicitadas por vecinos del poblado de Huajicori Municipio del mismo nombre.

(CONCLUYE)

EDICTOS

PODER EJECUTIVO

GOBIERNO DEL ESTADO

MIGUEL DURAN PEREZ, SECRETARIO GRAL. DE GOBIERNO, ENC. DEL DESPACHO DEL PODER EJECUTIVO P. M. D. L., DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, A LOS HABITANTES DEL MISMO, HAGO SABER:

Que el H. Congreso Local se ha servido dirigir para su promulgación el siguiente:

DECRETO NUMERO 3517.

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su X Legislatura, DECRETA:

ARTICULO UNICO.-Se autoriza al C. Enrique Ledón Alcaraz, Presidente del H. Concejo Municipal de Tuxpan, Nayarit, para que venda una fracción del Fundo Municipal a la Sra. Isidora Rodríguez de González en la cantidad de $ 532.00 (Quinientos Treinta y Dos Pesos) cuya extensión aproximada es de 266 metros cuadrados siendo sus linderos los siguientes: Solar ubicado en la esquina que forma el ángulo Sureste de las Calles de Zaragoza y Libertad; al Norte, 19 metros lindando con propiedad de la Sra. María G. de Rodríguez; por el Sur, 16.35 metros y linda con la calle de Libertad; por el Oriente, 14.55 metros y linda con propiedad del Sr. Simón Quintero, y por el Poniente, 13.20 metros lindando con la calle de Zaragoza.

TRANSITORIO:

UNICO.-El presente Decreto surtirá sus efectos a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los veintinueve días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta y tres.

Prof. SALVADOR ARAMBUL IBARRA.-Rúb.
Dip. Presidente.

ANTONIO ORTIZ VALADEZ.-Rúb.
Dip. Srio.

ALBERTO MEDINA MUÑOZ.-Rúb.
Dip. Srio.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la fracción II del Art. 69 de la Constitución Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los veintinueve días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta y tres.

Lic. MIGUEL DURAN PEREZ.—Rúbrica.

El Oficial Mayor en Funciones de
Secretario Gral. de Gobno. P. M. D. L.

EDUARDO LOPEZ VIDRIO.-Rúb.

AVISO

Al margen un sello con el Escudo Nasional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Poder Ejecutivo.-Estado de Nayarit.-Secretaría Gral. de Gobierno.

Cumpliendo lo dispuesto por el Art. 4o., de la Ley de Fomento Industrial del Estado, se hace del conocimiento público, para los fines que la misma Ley indica, la solicitud de exención de impuestos presentada por el C. J. JESUS REGALADO, con domicilio en esta Capital.

DATOS DEL SOCITANTE:

FUNDAMENTOS: Desea acogerse a los beneficios que concede el Art. 2o. en sus párrafos b), c) y d) de la Ley de Fomento Industrial.

CAPITAL INICIAL: $ 5,000.00 CINCO MIL PESOS.

INICIACION DE ACTIVIDADES: A partir del día 23 de febrero de de 1953, mil novecientos cincuenta y tres.

DATOS COMPLEMENTARIOS DE LA NEGOCIACION:

Una máquina formadora.

Un motor eléctrico de tres caballos.

Una pila para lavar papel.

Una pila decantadora.

Tepic, Nayarit, a siete de octubre de 1953.

Por Acuerdo del C. Gob. Constl. del Edo.
El Srio. Gral. de Gobierno,

Lic. Miguel Durán Pérez.-Rúb.

Números 30, 31 y 32 3 v 3

EDICTO

Al margen un sello con el Nacional, que dice: Estados Mexicanos.—Juzgado Primero de mera Instancia.-Acaponeta, Na

Juicio Mercantil Ejecutivo n 60/953, seguido por Felipe Ro Ortíz.

Día veintisiete corriente Oct. horas, sematarase fincas embarg María de Jesús López, ubicadas Segundo cruzamiento calles yente Espinosa Bávara y Zacatecas, do: Primera, colindancias Oriente, ticuatro metros, linda con Josefi dón; Poniente, la misma medida, da calle Zacatecas; Norte, trein tros, linda Calle Constituyente sa Bávara, y Sur, misma medida, con Roberto Espinosa, compu piezas, corredor, tejaban interior truído todo ladrillo, techos teja, o jaban y corral; valor avalúo Siete pesos. Otra finca esquina Noreste lle Constituyente Juan Espinosa ra y Zacatecas, compuesta una pi rredor interior, tejaban excusado, construído de paredes de ladrillo de teja, medidas y linderos si Norte, veinte metros y linda con cedes López Aguiar; Sur, misma da y linda calle Constituyente Bavara; Oriente, mide dieciocho linda con Gregoria Avena Vda. pez, y Poniente, igual medida y con Eloísa Aguiar Vda. de Aguiar, Zacatecas de por medio, valor Cuatro mil pesos.

Hace remate dos terceras avalúo señalado, cítase postores rran día y horas fijados, este J Acaponeta, Nayarit, octubre 3 de

Testigos Asistencia en Funci Secretario Juzgado de Primera I cia de este Partido Judicial, Ma. CEPCION ROMERO A.-Rúb. FINA RODRIGUEZ A.-Rúb.

Números: 31, 32 y 33

tenidas en los Artículos 111 y
digo Agrario; y en cuanto a la
ón y aprovechamiento de las tie-
án sujetarse a lo dispuesto por
lo 206 del citado Odenamiento y
amentos sobre la materia, ins-
e ampliamente a los ejidatarios
obligaciones y derechos a este

PTIMO.-Publíquese en el Diario
de la Federación y en el Periódico
del Gobierno del Estado de Na-
inscríbase en el Regisro Agrario
y en el Registro Público de la
d el presente fallo para los efec-
y; notifíquese y cúmplase.

en el Palacio del Poder Eje-
la Unión, en México, D.F., a los
días del mes de septiembre de
cientos cincuenta y dos.

MIGUEL ALEMAN.—Rúbrica.

Presidente Constitucional
de los Estados Unidos Mexicanos.

MARIO SOUSA.—Rúbrica.

Jefe del Departamento Agrario.

copia fiel de su original, cuya fide-
rtifico.

io Efectivo. No Reelección.

, D. F., a 25 de febrero de 1953.

Srio. General, Ing. JOSE LOPEZ
EZ.-Rúbrica.

**ucación redime;
a ignorancia es-
aviza.**

EDICTO

Al margen un sello con Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Juzgadò Segundo de Primera Instancia.—Tepic, Nayarit.

PARA LA SEÑORA
MA. DE LA LUZ MONTEON.

Cítese apercibimiento Ley comparezca este Juzgado Segundo Primera Instancia, once horas, día treinta y uno actual, fin absolver posiciones articulale MIGUEL CASTRO ESCOBAR como Apoderado Especial Judicial señor FELIPE PARRA VARGAS en Juicio de Divorcio Ordinario sigue su contra.

Tepic, Nay., 13 de Octubre de 1953.

El Secretario,
ESTEBAN FLORES V.-Rúb.

Números 33, 34 y 35 3 v 1

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado Primero de Primera Instancia.-Tepic, Nayarit.

Día primero Agosto año en curso, falleció intestado en esta Ciudad, señor J. Guadalupe Hernández. Cítase personas creánse con de recho caudal hereditario, comparezca deducirlo este Juzgado dentro término cuarenta días partir última publicación del presente.

Atentamente.

Tepic, Nay.; 17 de Octubre de 1953.

El Secretario
del Juzgado 1ro. de 1ra. Instancia,
C. L. CAMARENA.-Rúbrica.

Números 33 y 34 2 v 1

Poder Ejecutivo Federal

Departamento Agrario

Resolución Presidencial, sobre la división del ejido definitivo correspondiente a los poblados de Mexcaltitán, San Andrés, Los Limones y Toro Mocho, Municipio de Santiago Ixc., Nayarit.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Poder Ejecutivo Federal.-México, D.F.—Departamento Agrario.

Visto para resolver en única instancia el expediente sobre la división del Ejido definitivo correspondiente a los poblados de MEXCALTITAN, SAN ANDRES, LOS LIMONES y TORO MOCHO, Municipio de Santiago Ixcuintla, del Estado de Nayarit; y

RESULTANDO PRIMERO.—Por escrito de 18 de enero y de agosto de 1943, respectivamente, un grupo de campesinos del núcleo denominado CAMPO DE LOS LIMONES, que se encuentra situado dentro de los terrenos ejidales del poblado de MEXCALTITAN, solicitó del Titular del Departamento Agrario la división del ejido, en vista de la distancia que los separa del núcleo principal, y tener que hacer un recorrido de 12 kilómetros para asistir a las juntas resulta que sus asuntos quedan pendientes para discutirse y sin resolución de las asambleas, ya que no interesan al grupo mayoritario que lo forma los ejidatarios de MEXCALTITAN, y con el fín de constituír su ejido independientemente y resolver ellos mismos sus asuntos administrativos. Con la solicitud se inició la tramitación del expediente respectivo, en la Sección de Divisiones de la Dirección de Tierras y Aguas del Departamento Agrario,

RESULTANDO SEGUNDO.-Por resolución presidencial de 26 de agosto de 1920, publicada en el Diario Oficial de la Federacion el 27 de septiembre del mismo año, se restituyó al poblado MEXCALTITAN, con una su equivalente a 4 sitios de ganado y 6 caballerías de terrenos como y 2 sitios de ganado mayor como de merced, así como las pesquerías y más productos naturales, en atenci la comprobación de los derechos de piedad de los terrenos donde se e tra la declaración hecha por la Se ría de Agricultura y Fomento, b ciando a 418 capacitados.

También se dictó resolución dencial con fecha 8 de diciembre de l publicada en el Diario Oficial de la deración el 21 de enero de 1922, do al poblado de que se trata con la superficie restituída, y declarando i sistente el Punto Segundo de la r ción presidencial restitutoria de 26 agosto de 1920, en lo referente a las querías de Tejeda y San Andrés, y ductos Naturales de esta, reserv como bienes Nacionales inalienables e prescriptibles, beneficiando a 418 ca citados mismos que consideró la rest ción habiéndose dado la posesión de va totalmente el 11 de mayo de 1924 el expediente de ejecución fué apro el 29 de diciembre de 1928.

(CONTINUARA).

Poder Ejecutivo Federa

Departamento Agrario

Resolución Presidencial en el expediente de restitución y dotación de tierras solicitada por vecinos del poblado de Huajl Municipio del mismo nombre.

(CONCLUYE)

QUINTO.-Se dejan a salvo los chos de 137 campesinos con capaci agraria para que promuevan lo que jor convenga a sus intereses con arreglo la Ley.

SEXTO.-Al ejecutarse la presen solución deberán observarse las pre

ERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO

DIRECTOR, LIC. RUBEN GUZMAN Y GUZMAN.

.como Art. 2da. Clase el 1º .de1921

TEPIC, NAY., SABADO 24 DE OCTUBRE DE 1953 | TOMO LXXIV Nº 34

PODER EJECUTIVO
BIERNO DEL ESTADO

MIGUEL DURAN PEREZ, SECRETARIO GRAL. DE GOBIERNO, ENC. DEL DESPACHO DEL PODER EJECUTIVO P. M. D. L., DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, A LOS HABITANTES DEL MISMO, HAGO SABER:

Que el H. Congreso Local se ha servido dirigir para su promulgación el siguiente:

DECRETO NUMERO 3520.

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano Nayarit, representado por su X Legislatura,

DECRETA:

ARTICULO UNICO.-De la Ley de Egresos vigente en la Municipalidad de Tuxpan. Nacontenida en Decreto Núm. 3432, se amplas Partidas Números 17, 32, 33, 38, 43, 76, en la forma siguiente:

Ramos.	Asignación.
I.-AYUNTAMIENTO.	
1.-Gastos de administración, con	$ 15,000.00 más
V.-EDUCACION PUBLICA.	
2.-Donativos para las escuelas del Municipio, con	,, 1,000.00 ,,
3.-Para fomento del deporte, con	,, 1,500.00 ,,
VI.-HACIENDA MUNICIPAL.	
1.-Compra de libros, papelería, impresiones y útiles de escritorio, con	,, 1,000.00 ,,
VII.-HIGIENE.	
1.-Para combustible y lubricantes, con	,, 3,000.00 ,,
XIV.-SALUBRIDAD PUBLICA.	
Para compra de medicinas, para curaciones de heridos y personas insolventes así como pago de curaciones, con	,, 2,500.00 ,,

SUMARIO

PODER EJECUTIVO
GOBIERNO DEL ESTADO

DECRETO Núm. 3520.—Ampliando partidas en Ley de Egresos de Tuxpan, Nayarit.

DECRETO Núm. 3522.-Ampliando Partidas en la Ley de Egresos del Estado.

PODER EJECUTIVO FEDERAL
DEPARTAMENTO AGRARIO

RESOLUCION Presidencial sobre la división del ejido definitivo correspondiente a los poblados de Mexcaltitán, San Andrés, Los Limones y Toro Mocho, Municipio de Santiago Ixcuintla, Nayarit.

(CONTINUA)

EDICTOS

TRANSITORIO:

UNICO.-El presente Decreto surtirá sus efectos a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los veintinueve días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta y tres.

Prof. SALVADOR ARAMBUL IBARRA.-Rúb.
Dip. Presidente.

ANTONIO ORTIZ VALADEZ.-Rúb.
Dip. Srio.

ALBERTO MEDINA MUÑOZ.-Rúb.
Dip. Srio.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la fracción II del Art. 69 de la Constitución Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los veintinueve días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta y tres.

Lic. MIGUEL DURAN PEREZ.—Rúbrica.

El Oficial Mayor en Funciones de Secretario Gral. de Gobno. P. M. D. L.
EDUARDO LOPEZ VIDRIO.-Rúb.

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Jusgado de Primera Instancia.-Acaponeta, Nayarit.

J. Santos Ramos Contreras, por su propio derecho promueve diligencias de Información Ad-perpetuam de dominio, para acreditar la posesión en propiedad de un solar y finca ubicados en el cuartel Segundo de esta población formando ángulo Oriente Sur con la calle de Zacatecas y Avenida Bravo, teniendo las siguientes medidas y linderos: al Norte mide: 57.20 mts. linda con Severo Rodríguez, Sur 57.20 Mts. linda calle Bravo de por medio; Oriente 18.40 Mts. linda con Juan L. Carrillo, calle Zacatecas de por medio; Poniente, 14 40 Mts. linda con Banco Nacional de Crédito Ejidal; cítense opositores y personas que se crean con derecho a oponerse así como colindantes.

Acaponeta, Nay., octubre 8 de 1953.

Los testigos de Asistencia en funciones de Secretario por ministerio de Ley, del Juzgado, de Primera Instancia de éste Partido Judicial.

MA. CONCEPCION ROMERO A.-Rúb

JOSEFINA RODRIGUEZ A.-Rúb.

Números 33, 34 y 35 3—v—1

Libere Ud. un compatriota, enseñándolo a leer y a escribir.

EDICTO

Al margen un sello con el Nacional, que dice: Estados Mexicanos.—Juzgado Primero de mera Instancia.-Acaponeta, N

Juicio Mercantil Ejecutivo 60/953, seguido por Felipe R Ortíz.

Día veintisiete corriente Oct. horas, sematarase fincas embarga María de Jesús López, ubicadas C Segundo cruzamiento calles yente Espinosa Bávara y Zacate do: Primera, colindancias Oriente, ticuatro metros, linda con Josefin dón; Poniente, la misma medida, da calle Zacatecas; Norte, treinta tros, linda Calle Constituyente sa Bávara, y Sur, misma medida, con Roberto Espinosa, compuesta piezas, corredor, tejaban interior truído todo ladrillo, techos teja, o jaban y corral; valor avalúo Siete pesos. Otra finca esquina Noreste lle Constituyente Juan Espinosa ra y Zacatecas, compuesta una pi rredor interior, tejaban excusado, construído de paredes de ladrillo de teja, medidas y linderos sigu Norte, veinte metros y linda con cedes López Aguiar; Sur, misma da y linda calle Constituyente Bavara; Oriente, mide dieciocho linda con Gregoria Avena Vda. de pez, y Poniente, igual medida y con Eloísa Aguiar Vda. de Aguiar, Zacatecas de por medio, valor Cuatro mil pesos.

Hace remate dos terceras avalúo señalado, cítase postores rran día y horas fijados, este Ju Acaponeta, Nayarit, octubre 3 de

Testigos Asistencia en Fun Secretario Juzgado de Primera cia de este Partido Judicial, Ma. CEPCION ROMERO A.-Rúb.— FINA RODRIGUEZ A.-Rúb.

Números: 31, 32 y 33

lo en términos hábiles, con fecha 12 diciembre de 1936 y 17 de agosto 1944, dejándose de entregar 155 Hs. umedad o susceptible de cultivo de a misma calidad y el expediente de ución fué probado el 6 de julio de

RESULTANDO TERCERO.-De los técnicos e informativos recabados desprende que en Asamblea de Ejida- os verificada separadamente en cada o de los núcleos comprendidos en la ión, durante los días 1ro., 8 y 25 de o de 1942, respectivamente, consta nformidad de la mayoría de los ejia- arios para que se efectúe la división, e de acuerdo con la depuración cen- practicada el 19 de diciembre de..... 9 y que servirá de base en la presen- ivisión, se concluye que el poblado «Mercaltitán,» existen 266 ejidata- s; 203 en «San Andrés y Anexos;» 91 «Los Limones» y 58 en «Toro Mocho», e en conjunto hacen un total de 618; ue es conveniente la división ejidal que se trata para el logro de una me explotación en la forma que se esta- en este fallo, asignándose al nú- o de «Mexcaltitán», 7,660-85-31 Hs. diferentes calidades; a «San An- s y Anexos,» 8,949 60-00 Hs. de di- ntes calidades; a «Los Limones,» 52 Hs. de distintas clases y a «To- Mocho,» 2,715-60 00 Hs. de dife- tes calidades, que hacen un total de ,379-05-31 Hs.

(CONTINUARA).

La Industria debe operar a la Consucción de Escuelas.

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Juzgado Primero de Primera Instancia.-Tepic, Nayarit.

En Juicio de Divorcio 245-1953 que ante este Juzgado sigue Ramón Flores Castro en contra de su esposa Delfina Carrillo Vega, notifícase ésta que por auto 13 de los cursantes se admitió la demanda y que tiene un término de 30 días para presentarse al juicio, dejando a su disposición en Secretaría del Juzgado las copias simples de Ley.

Tepic, Nayarit, a 19 de Octubre de 1953

El Srio. del Juzgado
Primero de Primera Instancia,
CATARINO CAMARENA.—Rúb.

Números: 34, 35 y 36 3 v 1

CONDICIONES:

Este Periódico se publica los Miércoles y Sábados de cada semana.

Las oficinas del «Periódico Oficial» se encuentran en la Secretaría General del Gobierno del Estado.

Se reciben subscripciones y se venden números sueltos en la Dirección de este Periódico.

El cobro por números sueltos, subscripciones o publicaciones, debe sujetarse a la siguiente

TARIFA:

Subscripción trimestral en Tepic	$ 3.00
Subscripción trimestral foránea	„ 4.00
Subscripción trimestral para el extranjero	„ 6.00
Número atrasado para el extranjero	„ 0.30
Número del día, cada ejemplar	„ 0.10
Número atrasado, cada ejemplar	„ 0.20
Por tres publicaciones que por ministerio de ley tienen que efectuar los demandantes o concesionarios de minas en el Edo.	$ 10.00
Avisos de Ayuntamientos, Tesorerías Municipales y Recaudaciones de Rentas, por cada publicación, una palabra	„ 0.03

Avisos judiciales, por cada publicación, tres centavos palabra, exceptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

Avisos de otra procedencia, diez centavos por palabra, cada publicación, exceptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

PAGOS INVARIABLEMENTE ADELANTADOS.

Lic. MIGUEL DURAN PEREZ, SECRETARIO GRAL. DE GOBIERNO, ENC. DEL DESPACHO DEL PODER EJECUTIVO P. M. D. L., DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, A LOS HABITANTES DEL MISMO, HAGO SABER:

Que el H. Congreso Local se ha servido dirigirme para su promulgación el siguiente:

DECRETO NUMERO 3522

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su X Legislatura,

D E C R E T A :

ARTICULO UNICO.-De la Ley de Egresos Vigente en el Estado, contenida en Decreto Número 3451 se amplían las partidas números 309 y 362 en la forma siguiente.

Partidas.	Ramos.	Asignación.

RAMO SEGUNDO.
PODER EJECUTIVO.
XXV.-GASTOS GENERALES.

309.-Alumbrado Eléctrico, con $ 60,000.00 más

RAMO TERCERO.
I-PODER JUDICIAL.
III.-GASTOS DE JUSTICIA.

362.-Para honorarios de los Peritos Prácticos de medicina, foráneos y gastos en diligencias judiciales e imprevistos, con ,, 2,500.00 ,,

TRANSITORIO:

UNICO.-El presente Decreto surtirá sus efectos a partir de la fecha de su publicación Periódico Oficial del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del H. greso del Estado Libre y Soberano de Nay en Tepic, su Capital, a los veintinueve días mes de agosto de mil novecientos cincuenta tres.

Profr. SALVADOR ARAMBUL IBA Dip. Presidente.—ANTONIO ORTIZ V DEZ, Diputado Secretario.--ALBERTO MEDI NA MUÑOZ,Diputado Secretario.—Rúb

Y en cumplimiento de lo dispuesto en Fracción II del Artículo 69 de la Constit Política del Estado y para su debida ob cia, promulgo el presente DECRETO en la sidencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en pic, su Capital, a los veintinueve días del mes agosto de mil novecientos cincuenta y tres.

Lic. MIGUEL DURAN PEREZ.-Rúbrica.

El Oficial Mayor en Funciones de Secretario Gral. de Gobno. P. M. D. L.,
EDUARDO LOPEZ VIDRIO.-Rúb.

La educación redime; la ignorancia esclaviza.

Poder Ejecutivo Federa

Departamento Agrario

Resolución Presidencial, sobre la división ejido definitivo correspondiente a los blados de Mexcaltitán, San Andrés, Limones y Toro Mocho, Municipio Santiago Ixc., Nayarit.

(CONTINUA)

Además se dictó resolución presi cial con fecha 30 de septiembre de 1 publicado en el Diario Oficial de la deración el 17 de noviembre del p año, concediendo por concepto de pliación de ejidos al poblado antes ci do, una superficie total de 2,207 constituídas por 578 Hs. de hume 206 Hs. susceptibles de humedad y 1, Hs. de agostadero, monte y mari afectadas íntegramente a la finca Palma y El Chomo, propiedad del J. Natividad Toledo, ejecutándose solución presidencial y el deslinde

RIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO

DIRECTOR, LIC. RUBEN GUZMAN Y GUZMAN.

.como Art. 2da. Clase el 1° Dicbre. de 1921 | TEPIC, NAY., MIERCOLES 28 DE OCTUBRE DE 1953 | TOMO LXXIV Nº 35

SUMARIO

PODER EJECUTIVO
GOBIERNO DEL ESTADO

DECRETO Núm. 3524.—Ampliando partidas en la Ley de Egresos de Amatlán de Cañas, Nayarit.

PODER EJECUTIVO FEDERAL
DEPARTAMENTO AGRARIO

RESOLUCION Presidencial sobre la división del ejido definitivo correspondiente a los poblados de Mexcaltitán, San Andrés, Los Limones y Toro Mocho, Municipio de Santiago Ixcuintla, Nayarit.

(CONTINUA)

EDICTOS

PODER EJECUTIVO

ERNO DEL ESTADO

. MIGUEL DURAN PEREZ, SECRETARIO GRAL. DE GOBIERNO, ENC. DEL DESPACHO DEL PODER EJECUTIVO P. M. D. L., DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, A LOS HABITANTES DEL MISMO, HAGO SABER:

Que el H. Congreso Local se ha servido dirpara su promulgación el siguiente:

DECRETO NUMERO 3524

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano Nayarit, representado por su X Legislatura,

D E C R E T A :

ARTICULO UNICO.—De la Ley de Egres Vigente en el Municipio de Amatlán de Cas, Nayarit, contenida en Decreto número 3427, amplía la partida número 6 en la forma si ente:

	Ramos.	Asignación.
I.-AYUNTAMIENTO.		
-Gastós de Administración, con		$ 3,000.00 más

TRANSITORIO:

UNICO.-El presente Decreto surtirá sus efea partir de la fecha de su publicación en el riódico Oficial del Estado.

ADO en el Salón de Sesiones del H. Con el Estado Libre y Soberano de Nayarit, c, su Capital, a los veintinueve días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y tres.

Profr. SALVADOR ARAMBUL IBARRA. Dip. Presidente,—ANTONIO ORTIZ VALADEZ, Diputado Secretario.--ALBERTO MEDINA MUÑOZ, Diputado Secretario.—Rúbricas.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los dos días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y tres.

Lic. MIGUEL DURAN PEREZ.-Rúbrica.

El Oficial Mayor en Funciones de Secretario Gral. de Gobno. P. M. D. L.,

EDUARDO LOPEZ VIDRIO.-Rúb.

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Jusgado de Primera Instancia.-Acaponeta, Nayarit.

J. Santos Ramos Contreras, por su propio derecho promueve diligencias de Información Ad-perpetuam de dominio, para acreditar la posesión en propiedad de un solar y finca ubicados en el cuartel Segundo de esta población formando ángulo Oriente Sur con la calle de Zacatecas y Avenida Bravo, teniendo las siguientes medidas y linderos: al Norte mide: 57.20 mts. linda con Severo Rodríguez, Sur 57.20 Mts. linda calle Bravo de por medio; Oriente 18.40 Mts. linda con Juan L. Carrillo, calle Zacatecas de por medio; Poniente, 14 40 Mts. linda con Banco Nacional de Crédito Ejidal; cítense opositores y personas que se crean con derecho a oponerse así como colindantes.

Acaponeta, Nay., octubre 8 de 1953.

Los testigos de Asistencia en funciones de Secretario por ministerio de Ley, del Juzgado, de Primera Instancia de éste Partido Judicial.

MA. CONCEPCION ROMERO A.-Rúb

JOSEFINA RODRIGUEZ A.-Rúb.

Números 33, 34 y 35 3—v—2

Libere Ud. un compatriota, enseñándolo a leer y a escribir.

EDICTO

Al margen un sello con Escudo cional, que dice: Estados Unidos xicanos.—Juzgado Segundo de Instancia.—Tepic, Nayarit.

PARA LA SEÑORA
MA. DE LA LUZ MONTEON.

Cítese apercibimiento Ley rezca este Juzgado Segundo Instancia, once horas, día treinta actual, fin absolver posiciones a MIGUEL CASTRO ESCOBAR Apoderado Especial Judicial señor LIPE PARRA VARGAS en Juicio Divorcio Ordinario sigue su contra.

Tepic, Nay., 13 de Octubre de 1953.

El Secretario,
ESTEBAN FLORES V.-Rúb.

Números 33, 34 y 35 3

EDICTO

Al margen un sello con el Es cional, que dice: Estados Unidos canos.-Juzgado Primero de Primera tancia.-Tepic, Nayarit.

Día primero Agosto año en falleció intestado en esta Ciudad, J. Guadalupe Hernández. Cítase nas creánse con derecho caudal rio, comparezca deducirlo este dentro término cuarenta días partir tima publicación del presente.

Atentamente.

Tepic, Nay.; 17 de Octubre de 1953.

El Secretario
del Juzgado 1ro. de 1ra.
C. L. CAMARENA.

Números 33 y 34

Manuel, 71 Chavarín Martín, 72 rín Salvador, 73 Denis Justo, 74 Otero, 75 Esparza José, 76 Estra- Alejando, 77 Estrada Aurelio, 78 Es a J. Carmen, 79 Estrada Donato, 80 trada Felipe, 81 Estrada Fortino, 82 a Francisco, 83 Estrada José, 84 ada G. José, 85 Estrada Juliana, 86 a Lorenzo, 87 Estrada Margarita; da Mauro, 89 Estrada Melisia, ada Rafael, 91 Estrada Salomé, da Serapio, 93 Estrada Silvano, rada Vicente, 95 Fermín Apolinar, mín Arnulfo, 97 Fermín Cruz, 98 n J. Trinidad, 99 Flores Esther, 100 Jesús, 101 Flores Rafael, 102 Flolia, 103 Galindo Conrado, 104 Florencio, 105 García Angel, 6 Galindo José, 107 Galindo Juana, 8 Galindo Petronilo, 109 Galindo J. 110 García Claudia, 111 Garibay , 112 González Ciriaco, 113 Gonz Enrique, 114 González Eulogio, González Eutimio, 116 González Hilo, 117 González Jesús, 118 Gonzá- José, 119 González José, 120 Gonzá- Leonardo, 121 González Leonides, 2 González Macario, 123 González Ma- 124 González Regostiano, 125 Jiez J. Guadalupe, 126 Hernández Al- 127 Hernández Alvaro, 128 Her- Enrique, 129 Hernández Fortio, 130 Hernández Francisco, 131 Hernández Galo, 132 Hernández Hipólito, 3 Hernández Juan, 134 Hernández 135 Hernández Leonardo, 136 Her- Marcelina, 137 Hernández Pablo, rnández Sebastián, 129 Hernández d, 140 Herrera Jesús, 141 Isordia io, 142 Isordia Nicolás, 143 Isorás, 144 Ledón Alejandro, 145 Le- n Delfina, 146 Ledón Elvira, 147 Le- n Mercedes, 148 Lizárraga Encarnación,

(CONTINUARA.)

educación redime; la ignorancia esclaviza.

EDICTO

Al margen un sello con Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Juzgado Segundo de Primera Instancia.—Tepic, Nayarit.

PARA LA SEÑORA
MA. DE LA LUZ MONTEON.

Cítese apercibimiento Ley comparezca este Juzgado Segundo Primera Instancia, once horas, día treinta y uno actual, fin absolver posiciones articulale MIGUEL CASTRO ESCOBAR como Apoderado Especial Judicial señor FELIPE PARRA VARGAS en Juicio de Divorcio Ordinario sigue su contra.

Tepic, Nay., 13 de Octubre de 1953.

El Secretario
ESTEBAN FLORES V.-Rúb.

Números 33, 34 y 35 3 v 3

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Juzgado Primero de Primera Instancia.-Tepic, Nayarit.

En Juicio de Divorcio 245-1953 que ante este Juzgado sigue Ramón Flores Castro en contra de su esposa Delfina Carrillo Vega, notifícase ésta que por auto 13 de los cursantes se admitió la demanda y que tiene un término de 30 días para presentarse al juicio, dejando a su disposición en Secretaría del Juzgado las copias simples de Ley.

Tepic, Nayarit, a 19 de Octubre de 1953

El Srio. del Juzgado
Primero de Primera Instancia,
CATARINO CAMARENA.—Rúb.

Números: 34, 35 y 36 3 v 2

Poder Ejecutivo Federal

Departamento Agrario

Resolución Presidencial, sobre la división del ejido definitivo correspondiente a los poblados de Mexcaltitán, San Andrés, Los Limones y Toro Mocho, Municipio de Santiago Ixc., Nayarit.

(CONTINUA)

Con los elementos anteriores el Cuerpo Consultivo Agrario emitió su dictamen el 24 de febrero de 1953, en el sentido de este fallo; y

CONSIDERANDO UNICO.-La división del ejido es procedente porque conforme a los datos técnicos recabados se llegó a conclusión de que conviene para el logro de una mejor explotación ejidal; por lo tanto, y con fundamento en los artículos 148 fracción IV, 149 y demás relativos del Código Agrario vigente, procede dividir el ejido definitivo del poblado de MEXCALTAN en cuatro porciones, que com den MEXCALTITAN que tiene ejidatarios, quedará constituído por 7,660-85 31 Hs.; Sn. ANDRES y A XOS, que tiene 203 ejidatarios, inte do por 8,949-60-00 Hs.; LOS LIMO que tiene 91 ejidatarios, formado 2,052 Hs. y TORO MOCHO, que tiene ejidatarios, integrado por 2,715-60 Hs., superficies que se clasificarán y di tribuirán en la forma que se esta en el Segundo Punto Resolutivo de fallo.

Los 266 ejidatarios más la par escolar que integran el núcleo de M CALTITAN, son los siguientes: 1 guilar Ramón, 2 Aguilar Francisco, Aguilar Eugenia, 4 Aguilar Rosario, 5 humada Antonio, 6 Ahumada Carlos, 7 humada Donato, 8 Ahumada Franc 9 Ahumada Jesús, 10 Ahumada Raf 11 Alcaráz Adrián, 12 Alcaráz Rutilio, Alcaráz Vicente, 14 Alanís Ascención, 1 Alvarado Enrique, 16 Alvarado Evari to, 17 Alvarado Jerónimo, 18 Alvar José, Alvarez José, 20 Amador V 21 Apodaca Juan, 22 Barra María I 23 Barajas Encarnación, 24 Barrón duardo, 25 Barrón Leoncio, 26 Barró Santa Ana, 27 Barrón Silvino, 28 trán Emilio, 29 Calderón Antonio, 30 derón B. Antonio, 31 Calderón Basilio, 3 Calderón Fortino, 33 Calderón Greg 34 Calderón Melesio, 35 Calderón Rafae 36 Calderón Roberto, 37 Calderón Sil rio, 38 Jane Leonardo, 39 Casillas G gorio, 40 Castillo Guillermina, 41 Cej Abad, 42 Ceja Candelaria, 43 Ceja los, 44 Ceja Eleuterio, 45 Ceja Fel , Ceja Hilario, 47 Ceja Julián, 48 Cej Maximiliano, 49 Ceja Petra Vda. de 50 Ceja Rafael, 51 Ceja Sidronio, 52 C ja Valentín, 53 Coronado Angel, 54 Amador, 55 Covarrubias Vicente, 56 po Benjamín, 57 Crespo Donato, 58 po José, 59 Crespo Justo, 60 Crespo Ma clovio, 61 Crespo Marcelino, 62 Crespo Miguel, 63 Crespo Ricardo, 64 Crespo Sofía, 65 Curiel Ambrosio, 66 Curiel Can delario, 67 Curiel Eusebio, 68 Cha Daniel, 69 Chavarín Francisco, 70

CONDICIONES:

Este Periódico se publica los Miércoles y Sábados de cada semana.

Las oficinas del «Periódico Oficial» se encuentran en la Secretaría General del Gobierno del Estado.

Se reciben subscripciones y se venden números sueltos en la Dirección de este Periódico.

El cobro por números sueltos, subscripciones o publicaciones, debe sujetarse a la siguiente

TARIFA:

Subscripción trimestral en Tepic.....$ 3.00
Subscripción trimestral foránea....., 4.00
Subscripción trimestral para el extranjero ., 6.00
Número atrasado para el extranjero....., 0.30
Número del día, cada ejemplar ....., 0.10
Número atrasado, cada ejemplar....., 0.20

Por tres publicaciones que por ministerio de ley tienen que efectuar los demandantes o concesionarios de minas en el Edo. $ 10.00

Avisos de Ayuntamientos, Tesorerías Municipales y Recaudaciones de Rentas, por cada publicación, una palabra....., 0.03

Avisos judiciales, por cada publicación, tres centavos palabra, exceptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

Avisos de otra procedencia, diez centavos por palabra, cada publicación, exceptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

PAGOS INVARIABLEMENTE ADELANTADOS.

RIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO

DIRECTOR, LIC. RUBEN GUZMAN Y GUZMAN

Art. 1º del 1921

TEPIC, NAY., SABADO 31 DE OCTUBRE DE 1953 | TOMO LXXIV Nº 36

SUMARIO

PODER EJECUTIVO
GOBIERNO DEL ESTADO

Núm 3523.—Ampliando partidas en de Egresos de Tecuala, Nayarit.

Núm. 3525.—Ampliando partidas en de Egresos de Acaponeta, Nayarit.

PODER EJECUTIVO FEDERAL
DEPARTAMENTO AGRARIO

UCION Presidencial sobre la división del definitivo correspondiente a los poblados excaltitán, San Andrés, Los Lizones y Mocho, Municipio de Santiago Ixcuintla, ayarit.

(CONTINUA)

EDICTOS

DER EJECUTIVO

RNO DEL ESTADO

GUEL DURAN PEREZ, SE-ARIO GRAL. DE GOBIERNO, ENC. DESPACHO DEL PODER EJECU-. M. D. L., DEL ESTADO LIBRE RANO DE NAYARIT, A LOS HA-DEL MISMO, HAGO SABER:

el H. Congreso Local se ha servido diri-su promulgación el siguiente:

DECRETO NUMERO 3523.

H. Congreso del Estado Libre y Soberano t, representado por su X Legislatura,

DECRETA:

LO UNICO.—De la Ley de Egre-en la Municipalidad de Tecuala, Na-da en Decreto número 3435, se am-plían las Partidas números: 13, 18, 23, 25, 31, 33, 42, 43, 49 y 58 en la forma siguiente:

Partidas.	Ramos.	Asignación.
	I.-AYUNTAMIENTO.	
13.-	Para gastos de administración, con	$ 10,000.00 más.
	II.-HACIENDA MUNICIPAL.	
18.-	Para compra de libros, papelería y talonarios, con	.. 1,000.00 ..
	III.-REGISTRO CIVIL.	
23.-	Para compra de papelería, libros y talonarios, con	.. 600.00 ..
	IV.-EDUCACION PUBLICA.	
25.-	Para la Campaña Alfabetizante, pago de maestros super-numerarios, reparación de locales, renta y reparación de muebles, con	.. 5,000.00 ..
	VII.-HIGIENE.	
31.-	Para pago de ayudantes para el aseo público, con	.. 6,000.00 ..
	VIII.-FESTIVIDADES CIVICAS.	
33.-	Para las que se verifiquen en el año, con	.. 3,000.00 ..
	XI.-ALUMBRADO PUBLICO.	
42.-	Para el pago del alumbrado público, con	.. 4,500.00 ..

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Jusgado de Primera Instancia.-Acaponeta, Nayarit.

J. Santos Ramos Contreras, por su propio derecho promueve diligencias de Información Ad-perpetuam de dominio, para acreditar la posesión en propiedad de un solar y finca ubicados en el cuartel Segundo de esta población formando ángulo Oriente Sur con la calle de Zacatecas y Avenida Bravo, teniendo las siguientes medidas y linderos: al Norte mide: 57.20 mts. linda con Severo Rodríguez, Sur 57.20 Mts. linda calle Bravo de por medio; Oriente 18.40 Mts. linda con Juan L. Carrillo, calle Zacatecas de por medio; Poniente, 14 40 Mts. linda con Banco Nacional de Crédito Ejidal; cítense opositores y personas que se crean con derecho a oponerse así como colindantes.

Acaponeta, Nay., octubre 8 de 1953.

Los testigos de Asistencia en funciones de Secretario por ministerio de Ley, del Juzgado, de Primera Instancia de éste Partido, Judicial.

MA. CONCEPCION ROMERO A.-Rúb

JOSEFINA RODRIGUEZ A.-Rúb.

Números 33, 34 y 35 3—v—3

Libere Ud. un compatriota, enseñándolo a leer y a escribir.

EDICTO

Al margen un sello con el Nacional, que dice: Estados Unidos xicanos.-Juzgado de Primera Ins Santiago Ixc., Nayarit.

En los autos de Juicio mercantil E cutivo número 82/953 promovido FERNANDO DEL RIO en contra señor ANTONIO CISNEROS S., por e pago de la cantidad de $ 10,000.00 Mil Pesos, ante este Juzgado; el C. Ju de Primera Instancia de este Pa Judicial, ha señalado las Once del día Cinco de Noviembre del año curso para que tenga verificativo local de este Juzgado, el remate en mera almoneda de los bienes em dos que se encuentran en el Puerto d San Blas, Nayarit, en relación al guiente:

Una lancha casco de madera do 7.90 siete metros noventa cen tros de eslora, 2.88 dos metros ochen y ocho centímetros de manga, y 1.20 metro veinte centímetros de puntal, d porte de 6.83 toneladas brutas y 4.9 netas, equipada con motor de denominada "LA ATLANTIDA", matrícula 471 de la Capitanía del to de Manzanillo, Col., color gris.

Sirviendo de base para el re la cantidad de $ 12,000.00 Doce Mi sos, Moneda Nacional, precio del av lúo.

SE CONVOCAN POSTORES.

Santiago, Ixc., Nayarit, Octubre de 1953

El Secretario del Juzgado de P mera Instancia, Profr. ARTURO G CIA DAVILA.-Rúbrica.

Números: 35, 36 y 37 3—v—

oder Ejecutivo Federal

Departamento Agrario

solución Presidencial, sobre la división del ejido definitivo correspondiente a los poblados de Mexcaltitán, San Andrés, Los Limones y Toro Mocho, Municipio de Santiago Ixc., Nayarit.

(CONTINUA)

9 Lizárraga Luis, 150 Ledón Micaela a. de G., 151 Llanos Tomás, 152 Manuel Lucía, 153 Martínez Anselmo, 154 artínez Aurelio, 155 Martínez Federi-, 156 Martínez Martín, 157 Martínez dro, 158 Medina Albino, 159 Medina encio, 160 Medida R. José, 161 a Ma. Guadalupe, 162 Monjarás o, 163 Monjarás José, 164 Mon- Josefa, 165 Mú Rigoberto, 166 María Trinidad, 167 Noriega Serdo, 168 Olivares Eutimio, 169 Olivaa Mauro, 170 Olivares Porfirio, 171 ares Ricardo, 172 Olivarría Angel, 3 Olivarría Exequiel, 174 Olivarría Pe-, 175 Ornelas Isidoro, 176 Orozco Igcio, 177 Ortíz J. Antonio, 178 Ortíz lipe, 179 Ortíz J. Isabel, 180 Ortíz Jose, 1 Ortíz Lucio, 182 Ortíz Luis, 183 Or- Marcelino, 184 Ortíz Melchor, 185 tíz Pastor, 186 Ortíz Ramón, 187 Or- J. Román, 188 Ortíz Rodolfo, 189 alle Carlos, 190 Osuna Antonio, 191 una Esteban, 192 Osuna José, 193 rtida Alejandro, 194 Partida Leonar- Sr., 195 Partida Leonardo, 196 Parla Nazareo, 197 Parra Simón, 198 Pé- Anacleto, 199 Pérez G. Anacleto, 200 el Blas, 201 Pérez Demetrio, 202 Pé- Erasmo, 203 Pérez Espiridión, 204 ez Felipe, 205 Pérez Francisco, 206 ez Legorio, 207 Pérez José, 208 Pérez lián, 209 Pérez Lucio, 210 Pérez Maca- 211 Pérez Pablo, 212 Pérez Silvano, 3 Pérez Teodomiro, 214 Piña Irene, Pulido Francisco, 216 Pulido José, Ramírez Eligia Vda. de R., 218 Ra- Eligio, 219 Ramos Florentino, 220 os José, 221 Ramos Manuel, 222 Nabor, 223 Ramos Regino, 224 Ramos Salvador, 225 Ramos Simón, 226 Rentería Ramón, 227 Rivera Francisco, 228 Rivera Pablo, 229 Rivera Pedro, 230 Rodríguez Ramiro, 231 Rojas Julián, 232 Romero E. Lorenzo, 233 Rosas Donato, 234 Rubio Jesús, 235 Ruiz Alfonso, 236 Ruiz Feliciano, 237 Ruvalcaba Alberto, 238 Ruvalcaba J. Carmen, 239 Ruvalcaba Eligio, 240 Rubalcaba Ninfa, 241 Ruvalcaba Salvador, 242 Sandoval Zeferino, 243 Santos Antonio, 244 Santos María Guadalupe, 245 Uribe Celso, 246 Santos María, 247 Soto Narciso, 248 Valdés Félix, 249 Vargas José, 250 Vargas Ramón, 251 Vázquez José, 252 Uribe Manuel, 253 Uribe Ramón, 254, Velazquez Sebastián, 255 Virgen Aurelio, 256 Virgen Bernardina, 257 Virgen Cirenio, 258 Virgen J. Concepción, 259 Virgen Eleuterio, 260 Virgen Máximo, 261 Zavala Miguel 262 Zepeda Alfredo, 263 Zuira Gregorio, 264 Zuira Porfirio, 265 Zuira Silvano, 266 Zuira Victoriano y Parcela escolar.

(CONTINUARA.)

CONDICIONES:

Este Periódico se publica los Miércoles y Sábados de cada semana.

Las oficinas del «Periódico Oficial» se encuentran en la Secretaría General del Gobierno del Estado.

Se reciben suscripciones y se venden números sueltos en la Dirección de este Periódico.

El cobro por números sueltos, suscripciones o publicaciones, debe sujetarse a la siguiente

TARIFA:

Suscripción trimestral en Tepic	$ 3.00
Suscripción trimestral foránea	4.00
Suscripción trimestral para el extranjero	6.00
Número atrasado para el extranjero	0.30
Número del día, cada ejemplar	0.10
Número atrasado, cada ejemplar	0.20

Por tres publicaciones que por mandato de ley tienen que efectuar los demandantes o concesionarios de minas en el Edo. $ 10.00

Avisos de Ayuntamientos, Tesorerías Municipales y Recaudaciones de Rentas, por cada publicación, una palabra 0.03

Avisos judiciales, por cada publicación, tres centavos palabra, exceptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que cubrirán doble cuota.

Aviso de otra procedencia, diez centavos por palabra, cada publicación, exceptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que cubrirán doble cuota.

PAGOS INVARIABLEMENTE ADELANTADOS.

Partidas.	Ramos.	Asignación.
43.-Para compra de materiales eléctricos, con		$ 500.00 más.
	XIII.-CARCEL.	
49.-Para alimentación de presos, con		,, 600.00 ,,
	XIX.-MEJORAS MATERIALES.	
58.-Para las que se verifiquen en el año, con		,, 40,000.00 ,,

TRANSITORIO:

UNICO.-El presente Decreto surtirá sus efectos a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los veintinueve días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta y tres.

Prof. SALVADOR ARAMBUL IBARRA.-Rúb.
Dip. Presidente.

ANTONIO ORTIZ VALADEZ.-Rúb.
Dip. Srio.

ALBERTO MEDINA MUÑOZ.-Rúb.
Dip. Srio.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la fracción II del Art. 69 de la Constitución Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los dos días del mes de Septiembre de mil novecientos cincuenta y tres.

Lic. MIGUEL DURAN PEREZ.—Rúbrica.

El Oficial Mayor en Funciones de Secretario Gral. de Gobno. P. M. D. L.

EDUARDO LOPEZ VIDRIO.-Rúb.

La educación redime; la ignorancia esclaviza.

Lic. MIGUEL DURAN PEREZ, CRETARIO GRAL. DE GOBIERNO, DEL DESPACHO DEL PODER EJEC TIVO P. M. D. L., DEL ESTADO LIB Y SOBERANO DE NAYARIT, A LOS BITANTES DEL MISMO, HAGO S

Que el H. Congreso Local se ha servido girme para su promulgación el siguiente:

DECRETO NUMERO 3525

El H. Congreso del Estado Libre y So de Nayarit, representado por su X Legisl

D E C R E T A :

ARTICULO UNICO.-De La Ley de sos vigente en la Municipalidad de Aca Nayarit, contenida en Decreto No. 3434, se a plía la partida número 63 en l a forma

Partidas.	Ramos.	Asignaci
	XV.-FESTIVIDADES CIVICAS Y ELECCIONES.	
63.-Para las que se celebren durante el año, con		$ 8,000.00 n

TRANSITORIO:

UNICO.-El presente Decreto surtirá sus e tos a partir de la fecha de su publicación Periódico Oficial del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del H. greso del Estado Libre y Soberano de en Tepic, su Capital, a los treinta y un días mes de agosto de mil novecientos cincuen tres.

Frofr. SALVADOR ARAMBUL IBARR Dip. Presidente.—ANTONIO ORTIZ VAL DEZ, Diputado Secretario.--ALBERTO NA MUÑOZ, Diputado Secretario.—Rú

Y en cumplimiento de lo dispuesto Fracción II del Artículo 69 de la Cons Política del Estado y para su debida observ cia, promulgo el presente DECRETO en la sidencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en pic, su Capital, a los dos días del mes de bre de mil novecientos cincuenta y tres.

Lic. MIGUEL DURAN PEREZ.-R

El Oficial Mayor en Funciones de Secretario Gral. de Gobno. P. M. D. L.

EDUARDO LOPEZ VIDRIO.-Rúb.

ARCHIVO HISTORICO UNIVERSITARIO

RIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO

DIRECTOR, LIC. RUBEN GUZMAN Y GUZMAN.

como Art. Clase el 1° bre. de 1921 | TEPIC, NAY., MIERCOLES 4 DE NOVIEMBRE DE 1953 | TOMO LXXIV Nº 37

SUMARIO

PODER EJECUTIVO FEDERAL
SECRETARIA DE GOBERNACION

CRETO que reforma los Artículos 34 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

DEPARTAMENTO AGRARIO

UCION Presidencial sobre la división del definitivo correspondiente a los poblados de Mexcaltitán, San Andrés, Los Lixiones y Toro Mocho, Municipio de Santiago Ixcuintla, Nayarit.

(CONTINUA)

EDICTOS

SUPLEMENTO.

ETO Núm. 3510.—Ley de Egresos del Municipio de Ruiz, Nayarit.—Para 1954.

oder Ejecutivo Federal
etaría de Gobernación

creto que reforma los artículos 34 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, : Estados Unidos Mexicanos.—Presi- la República.

Ruiz Cortínes, Presidente titucional de los Estados Unidos canos, a sus hab.tantes sabed:

Que el H. Congreso de la Unión, se ha servi- dirigirme el siguiente:

D E C R E T O.

Congreso de los Estados Unidos Mexi- uso de la facultad que le confiere el de la Constitución General de la y previa la aprobación de la mayoría de las honorables Legislaturas de los Estados, declara reformados los artículos 34 y 115, fracción I, de la propia Constitución, para quedar como sigue:

ARTICULO 1o.—Se reforma el artículo 34 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar en los siguientes términos:

ARTICULO 34.—Son Ciudadanos de la República los varones y las mujeres que, teniendo la calidad de mexicanos, reúnan, además, los siguientes requisitos:

I.—Haber cumplido 18 años si es casado o 21 si no lo son, y

II.—Tener un modo honesto de vivir.

ARTICULO 2o.-Se reforma la fracción I del artículo 115 de la Constitución, para quedar en los términos siguientes:

Artículo 115.—Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de Gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el Municipio Libre conforme a las bases siguientes:

I. Cada Municipio será administrado por un Ayuntamiento de elección popular directa y no habrá ninguna autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado.

Los Presidentes Municipales regidores y síndicos de los Ayuntamientos, electos popularmente por elección directa, no podrán ser reelectos para el período inmediato. Las personas que por elección indirecta o por nombramiento o designación de alguna autoridad desempeñen las funciones propias de esos cargos, cualquiera que sea la denominación que se les de, no podrán ser electas para el período inmediato, todos los funcionarios antes mencionados, cuando tengan el carácter de propietarios, no podrán ser electos para el período inmediato con el carácter de suplentes, pero los que tengan el carácter de suplentes, si podrán ser electos para el período in-

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado de Primera Instancia.-Santiago Ixc., Nayarit.

En los autos de Juicio mercantil Ejecutivo número 82/953 promovido por FERNANDO DEL RIO en contra del señor ANTONIO CISNEROS S., por el pago de la cantidad de $ 10,000.00 Diez Mil Pesos, ante este Juzgado; el C. Juez de Primera Instancia de este Partido Judicial, ha señalado las Once Horas del día Cinco de Noviembre del año en curso para que tenga verificativo en el local de este Juzgado, el remate en primera almoneda de los bienes embargados que se encuentran en el Puerto de San Blas, Nayarit, en relación al siguiente:

Una lancha casco de madera teniendo 7.90 siete metros noventa centímetros de eslora, 2.88 dos metros ochenta y ocho centímetros de manga, y 1.20 un metro veinte centímetros de puntal, del porte de 6.83 toneladas brutas y 4.95 netas, equipada con motor de gasolina, denominada "LA ATLANTIDA", con matrícula 471 de la Capitanía del Puerto de Manzanillo, Col., color gris.

Sirviendo de base para el remate la cantidad de $ 12,000.00 Doce Mil Pesos, Moneda Nacional, precio del avalúo.

SE CONVOCAN POSTORES.

Santiago, Ixc., Nayarit, Octubre 2 de 1953

El Secretario del Juzgado de Primera Instancia, Profr. ARTURO GARCIA DAVILA.-Rúbrica.

Números: 35, 36 y 37 3 - v—2

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo cional, que dice: Estados Unidos canos.-Juzgado Segundo de Primera tancia.-Tepic, Nayarit.

Sra. Irene Tovar G.

En juicio Ordinario de Divorcio moviole Pedro Vega Llanos contra por disolución vínculo matrimonial; fecha dictóse sentencia declarándose suelto el vínculo legal que los unía diendo la patria potestad, usted su menor hijo Marcos Antonio Vega var, quedando por entregarse dicho nor conducto este Juzgado al inocente señor Llanos, para que este tre a ejercer la Patria Potestad. dó en libertad éste para contraer nupcias, con excepción de la señora var que después de dos años podrá cerlo y quien pagará las costas del ju

Tepic, Nay.; 27 de Octubre de

El Srio., ESTEBAN FLORES V.-R

Números 36 y 37 2—v

EDICTO

Al margen un sello con el Nacional, que dice: Estados Un Mexicanos.—Juzgado Primero de mera Instancia.-Tepic, Nayarit.

En Juicio de Divorcio 245-1 ante este Juzgado sigue Ramón Castro en contra de su esposa Carrillo Vega, notifícase ésta que auto 13 de los cursantes se ad demanda y que tiene un término días para presentarse al juicio, d a su disposición en Secretaría gado las copias simples de Ley.

Tepic, Nayarit, a 19 de Octubre de 1

El Srio. del Juzgado Primero de Primera Instan CATARINO CAMARENA.

Números: 34, 35 y 36

ajal, Antonio Bustillos Carrillo.-ZACATECAS: iputados: Alfredo Lozano Salazar, Cornelio ánchez Hernández, José Rodríguez Elías.—Rú-ricas".

En cumplimieto de lo dispuesto por la frac-ión I del Artículo 89 de la Constitución Polí-ca de los Estados Unidos Mexicanos y para su ebida publicación y observancia, expido el pre-ente Decreto en la Residencia del Poder Ejecu-ivo Federal, en la ciudad de México, Distrito ederal, a los trece días del mes de octubre de il novecientos cincuenta y tres.—ADOLFO UIZ CORTINES.-Rúbrica. El Secretario de obernación, ANGEL CARBAJAL.-Rúbrica.

ublicado del Diario Oficial de la Federación. Tomo CC.-Número 39.-De fecha X-17-1953.

oder Ejecutivo Federal

Departamento Agrario

esolución Presidencial, sobre la división del ejido definitivo correspondiente a los poblados de Mexcaltitán, San Andrés, Los Limones y Toro Mocho, Municipio de Santiago Ixc., Nayarit.

(CONTINUA)

Los 203 ejedatarios más la parcela colar que corresponden al poblado de an Andrés y sus Anexos, El Alamre, Las Labores, Cañada Larga, Rano Nuevo, Mayorquín y otros cercas a este centro, son los siguientes: 1 mparo Darío, 2 Amparo Demetrio, 3 mparo Eugenio, 4 Amparo Feliciano, 5 Amparo Nemesio Jr., 7 Amparo Perfecto Amparo Salustiano, 9 Amparo Zeferio, 10 Barajas Francisco, 11 Barajas Je-12 Barajas Juan, 13 Barajas Luis, 4 Barajas Tiburcio, 15 Barrios Atanaio, 16 Bueno Anastacio, 17 Carrillo Ra-ón, 18 Ceja Eleno, 19 Ceja Enedino, 0 Ceja Eusebio, 21 Ceja Eutimio, 22 eja Herminio, 23 Ceja Inocencio, 24 eja Isaac, 25 Ceja Jesús, 26 Ceja Je-ús, 27 Ceja Julian, 28 Ceja Juan, 29 ja Justo, 30 Ceja Juvencio, 31 Ceja J. atividad, 32 Ceja P. Natividad, 33 Ceja emecio 34 Ceja Pedro, 35 Ceja Porfirio, Ceja Ramiro, 37 Ceja Reinalda, 38 ja Ricardo, 39 Ceja Salvador, 40 Ceja 41 Ceja Zenón, 42 Cortés Eugenio, 43 Cortés Luis, 44 Cortés Margarito, 45 Cortés Sebastián, 46 Cortés Tiburcio, 47 De Dios Manuel, 48 De Dios Secundino, 49 De Dios Silverio, 50 Díaz Gervacio 51 Estrada Juventino, 52 Estrada Ramón, 53 García Damacio, 54 García Eulogio, 55 García Leonardo, 56 García Rómulo, 57 González Anacleto, 58 González Ascención, 59 González Aurelio, 60 González Benito, 61 González Cirilo, 62 González Clemente, 63 González Cornelio, 64 González David, 65González Eliseo, 66 González Faustino, 67 González Florencio, 68 González Fortunato, 69 González Fructuoso, 70 González Franco, 71 González Isidro, 72 González Julián, 73 González Juan, 74 González Leonardo, 75 González Librado, 76 González Luis, 77 González Lucas, 78 González Máximo, 79 González Narciso, 80 González Octaviano, 81 González Otilio, 82 González Pedro, 83 González Policarpio, 84 González Policarpio, 85 González Plácido, 86 González Rutilio, 87 González Secundino,

(CONTINUARA.)

CONDICIONES:

Este Periódico se publica los Miércoles y Sábados de cada semana.

Las oficinas del «Periódico Oficial» se encuentran en la Secretaría General del Gobierno del Estado.

Se reciben subscripciones y se venden números sueltos en la Dirección de este Periódico.

El cobro por números sueltos, subscripciones o publicaciones, debe sujetarse a la siguiente

TARIFA:

Subscripción trimestral en Tepic	$ 3.00
Subscripción trimestral foránea	,, 4.00
Subscripción trimestral para el extranjero	,, 6.00
Número atrasado para el extranjero	,, 0.30
Número del día, cada ejemplar	,, 0.10
Número atrasado, cada ejemplar	,, 0.20
Por tres publicaciones que por ministerio de ley tienen que efectuar los demandantes o concesionarios de minas en el Edo.	$ 10.00
Avisos de Ayuntamientos, Tesorerías Municipales y Recaudaciones de Rentas, por cada publicación, una palabra	,, 0.03

Avisos judiciales, por cada publicación, tres centavos palabra, exceptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

Avisos de otra procedencia, diez centavos por palabra, cada publicación, exceptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

PAGOS INVARIABLEMENTE ADELANTADOS.

mediato como propietarios, a menos que hayan estado en ejercicio.

ANTONIO BUSTILLOS CARRILLO, D.P. —FRANCISCO GONZALEZ DE LA VEGA, S.P.—MANUEL MEZA HERNANDEZ, D. S. —FAUSTO ACOSTA ROMO, S. S.

AGUASCALIENTES: Senadores: Pedro de Alba.-Diputados: Luis T. Díaz, Fernando Ramos Jáuregui.-BAJA CALIFORNIA: Diputados: Guillermo Corsen Luna.-CAMPECHE: Senadores: Rigoberto Otal Briseño, Alberto Trueba Urbina.-Diputados: Fernando Lanz Duret.-COAHUILA: Senadores: Jacinto B. Treviño.-Diputados: Rafael Carranza H.-COLIMA: Senadores: Rafael S. Pimentel.-Diputados: Jorge Huarte Osorio, Jesús Robles Martínez.-CHIAPAS: Senadores: Rodolfo Suárez Coello, Julio Serrano Castro.-Diputados: Juan Sabines Gutiérrez, Nephtal Nucamendi Serrano.-CHIHUAHUA: Senadores: Oscar Flores.—Diputados: Jenaro Martínez, Mariano Valenzuela Ceballos, Pedro González Díaz, Hipólito Villa Rentería.-DISTRITO FEDERAL: Senadores: Jesús Yurén Aguilar, Salvador Urbina.-Diputados: Juan José Osorio Palacios, Felipe Gómez Pont, Alberto Hernández Campos, José María L. A. Ruiz Zavala, Narciso Contreras Contreras, Mariano Ordorica Burgos, Rómulo Sánchez Mireles, Javier de la Riva Rodríguez, Eugenio Ibarrola Santoyo, Heriberto Garrido Ordóñez, Fidel Ruiz Moreno, Luis Quintero Gutiérrez, Ramón Cabrera C., Alfonso Martínez Domínguez.—DURANGO: Senadores: Francisco González de la Vega, Alberto Terrones Benítez.-Diputados: Máximo Gámiz Fernández, Braulio Meráz Nevares. —GUANAJUATO: Senadores: Luis I. Rodríguez.-Diputados: J. Jesús Lomelín M., Cayetano Andrade López, Ernesto Gallardo Sánchez, Vicente Muñoz Castro, Oliverio Ortega.—GUERRERO: Senadores: Emigdio Martínez Adame.-Diputados: Pedro Ayala Fajardo, Jesús Mastache Román, Heberto Aburto Palacios, José Gómez Velasco.—HIDALGO: Senadores: Raúl Fernández Robert, Alfonso Cravioto.—Diputados: José Luis Suárez Molina, José María de los Reyes, Antonio Ponce Lagos.-JALISCO: Senadores: Silvano Barba González, Saturonado Organista.-Diputados: Rodolfo lez Guevara, Ramón Garcilita Partida, J. Ibarra Navarro, Ramón García Ruiz, Abra González Rivera, Filiberto G. Ruvalcaba S., dencio Vázquez Cerda, J. Jesús Landeros A zola, Angel F. Martínez Gutiérrez.—MEXI Senadores: Alfredo del Mazo Vélez.-Diputa Roberto Barrios Castro, Manuel Martínez O Fernando Guerrero Esquivel, Hilario Carr Gasca, Francisco Pérez Ríos, Alfredo Navarr —MICHOACAN: Senadores: David Rodríguez.-Diputados: Daniel Mora Ramos, guel Pinedo Gil, Raúl de la Puente Díaz, Fr cisco Chávez González, Juan Figueroa T MORELOS: Senadores: Norberto López A lar, Fausto Galván Campos.-Diputados: Lor zo R. Jiménez, Porfirio Palacios.—NAYAR Senadores: Emilio M. González, Esteban Calderón.-Diputados: Juventino Espinosa Bernardo M. de León.—NUEVO LEON: nadores: Anacleto Guerrero Guajardo, A. Cortés.-Diputados: Caleb Sierra Ramos, genio Moralēs Mireles, Jesús Garza Cantú, A ro Luna Lugo.-OAXACA: Senadores: Alfo Pérez Gasga, Rafael E. Melgar.-Diputados: nuel Aguilar y Salazar, Jacobo Aragón Aguil Cirilo R. Luna, Miguel García Cruz. PUEB Senadores: Guillermo Castillo Fernández.— putados: Blas Chumacero Sánchez, Angel checo Huerta, Antonio Montes García, Luis Jiménez, Leopoldo Rivera González, Mario drade Balseca Lara, Arnulfo Valdés Rodrígu Carlos Díaz Pumarino, Alberto Jiménez Ba rrábano.-QUERETARO: Senadores: José gueroa Balvanera, Manuel González Cosío.— putados: Eduardo Ruiz Gutiérrez, Manuel beranes Muñoz.-SAN LUIS POTOSI: Sen res: Antonio Rocha, David Vargas Bravo.- putados: Agustín Olivo Monsiváis, Pablo dratt Cuéllar, Alfonso R. García, Jorge Ferre Alfonso Viramontes González.-SINALOA: nadores: Jesús Gil R., Jesús Celis Campos.- putados: Bernado Norzagaray Angulo.-SON RA; Senadores: Fausto Acosta Romo, Palomares Navarro.-Diputados: Jesús Ma. S rez Arvizu, Rafael Contreras Monteón.-TAB CO: Senadores: Marcelino Inurreta, Agu Beltrán Bastar.-Diputados: Enesto Brown ralta.-TAMAULIPAS: Senadores: Raúl G te L., Manuel Guzmán Willis.-Diputados: J Manuel Terán Mata, Norberto Treviño Antonio Hernández Abrego.-TLAXCALA: nadores: Higinio Paredes Ramos, Miguel Ramírez.-Diputados: Ezequiel Selley Hern dez, Emilio Sánchez Piedras.-VERACRUZ: nadores: José Rodríguez Clavería.-Dip José Pólito Morales, Leonardo Silva Manuel Zorrilla Rivera, Manuel Gonzál tes, Agustín Ramírez Romero, Manuel Hernández, Roberto Gómez Maqueo.- TAN: Senadores: Efraín Brito Rosado, Mediz Bolio.-Diputados: Ramón Osorio

Libere Ud. un compatriota, enseñándolo a leer y a escribir.

N, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit, a los habitantes del mismo hago saber:

el Honorable Congreso Local se ha servido dirigirme para su promulgación el siguiente:

DECRETO NUMERO 3510.

Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su X

DECRETA:

EGRESOS DE LA MUNICIPALIDAD DE RUIZ, NAYARIT.

ICULO PRIMERO.—La Ley de Egresos de la Municipalidad de Ruiz, Nayarit, para sus servicios públicos en el año de 1954, se forma de las Partidas y Ramos que ha conti- expresan:

RAMOS.	Cuota Diaria	En 365 Días	TOTAL
I.-AYUNTAMIENTO.			
ente Municipal	$ 20.00	$ 7,300.00	
io.	15.00	5,475.00	
co Municipal	7.00	2,555.00	
cial Mayor	10.00	3,650,00	
nserjes a $ 6.00 diarios cada uno	12.00	4,380.00	
de Oficio y telecomunicaciones		912.50	
imprevistos		1,000.00	
de Acción Social		1,000.00	
mpra de libros, papelería e impresiones		1,000.00	
a indigentes		500.00	
de Administración		5,000.00	$ 32,772.50
II.-REGISTRO CIVIL.			
l del Registro Civil	7.00	$ 2,555.00	
de oficio		60.00	
os e impresiones		300.00	2,915.00
III.-POLICIA MUNICIPAL.			
ector de Policía	12.00	$ 4,380.00	
de la Policía	9.00	3,285.00	
ntes de Policía a $ 5.50 cada uno	66.00	24.090.00	
oficio		60.00	
pra de uniformes, armamentos, fornitu- ue, baterías, etc.		500.00	32,315.00
.-HACIENDA MUNICIPAL.			
ero Municipal	15.00	$ 5,475.00	
iar de la Tesorería	8.00	2,920.00	
nógrafo	7.00	2,555.00	
rero en el Venado, Nay., con el 25% os			
or de Mercado	8.00	2,920.00	
Oficio		240.00	
a de libros e impresiones		1,100.00	15,210.00

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado de Primera Instancia.-Santiago Ixc., Nayarit.

En los autos de Juicio mercantil Ejecutivo número 82/953 promovido por FERNANDO DEL RIO en contra del señor ANTONIO CISNEROS S., por el pago de la cantidad de $ 10,000.00 Diez Mil Pesos, ante este Juzgado; el C. Juez de Primera Instancia de este Partido Judicial, ha señalado las Once Horas del día Cinco de Noviembre del año en curso para que tenga verificativo en el local de este Juzgado, el remate en primera almoneda de los bienes embargados que se encuentran en el Puerto de San Blas, Nayarit, en relación al siguiente:

Una lancha casco de madera teniendo 7.90 siete metros noventa centímetros de eslora, 2.88 dos metros ochenta y ocho centímetros de manga, y 1.20 un metro veinte centímetros de puntal, del porte de 6.83 toneladas brutas y 4.95 netas, equipada con motor de gasolina, denominada "LA ATLANTIDA", con matrícula 471 de la Capitanía del Puerto de Manzanillo, Col., color gris.

Sirviendo de base para el remate la cantidad de $ 12,000.00 Doce Mil Pesos, Moneda Nacional, precio del avalúo.

SE CONVOCAN POSTORES.

Santiago, Ixc., Nayarit, Octubre 2 de 1953

El Secretario del Juzgado de Primera Instancia, Profr. ARTURO GARCIA DAVILA.-Rúbrica.

Números: 35, 36 y 37 3—v—3

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo cional, que dice: Estados Unidos canos.-Juzgado Segundo de Primera tancia.-Tepic, Nayarit.

Sra. Irene Tovar G.

En juicio Ordinario de Divorcio pro moviole Pedro Vega Llanos contra por disolución vínculo matrimonial; fecha dictóse sentencia declarándose suelto el vínculo legal que los unía diendo la patria potestad, usted tenía su menor hijo Marcos Antonio Vega To var, quedando por entregarse dicho me nor conducto este Juzgado al con inocente señor Llanos, para que este tre a ejercer la Patria Potestad. Qu dó en libertad éste para contraer nueva nupcias, con excepción de la señora T var que después de dos años podrá h cerlo y quien pagará las costas del j

Tepic, Nay.; 27 de Octubre de 1953.

El Sric., ESTEBAN FLORES V.-Rúb.

Números 36 y 37 2—v—

SUSCRIBASE AL PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

Todo hombre de negocios debe conocer los Decretos, Leyes y disposiciones emanados tanto del Poder Legislativo como del propio Ejecutivo del Estado.

Solicite su Subscripci

S.	RAMOS.	Cuota Diaria	En 365 Días	TOTAL.
	FESTIVIDADES CIVICAS Y SOCIALES.			
	las que se verifiquen en el año		$ 1,500.00	$ 1,500.00
	XVI.-EDUCACION PUBLICA.			
	Cooperación para el sostenimiento de la Escuela Secundaria		$ 6,000.00	
	Maestras Auxiliares, para las Escuelas Gral. ano Ruiz y Lázaro Cárdenas, a $ 150.00 mencada una		3,600.00	
	Maestras Auxiliares, en el Poblado de El Ve- o, Nay., a $ 90.00 mensuales cada uno		2,160.00	
	ificación a dos Maestras alfabetizantes en el icipio a $ 60.00 mensuales cada una		1,440.00	
	compra de útiles, escobas, baldes, trapeado- ., de las escuelas locales.		200.00	13,400.00
	XVII.-EDUCACION FISICA.			
	fomento de deportes en el Municipio		$ 500.00	500.00
			SUMA TOTAL	$ 209,074.50

R E S U M E N:

I.—AYUNTAMIENTO	$	32,772.50
II.—REGISTRO CIVIL	,,	2,915.00
III.—POLICIA MUNICIPAL	,,	32,315.00
IV.—HACIENDA MUNICIPAL	,,	15,210.00
V.—ALUMBRADO PUBLICO	,,	7,500.00
VI.—CEMENTERIOS	,,	2,172.50
VII.—COMISARIAS MUNICIPALES	,,	1,481.00
VIII.—CARCEL MUNICIPAL	,,	7,099.00
IX.—COMPRA Y REPARACION DE MUEBLES	,,	1,000.00
X.—MEJORAS MATERIALES	,,	65,000.00
XI.—HIGIENE	,,	10,902.50
XII.—SALUBRIDAD PUBLICA	,,	7,454.00
XIII.—RASTRO MUNICIPAL	,,	2,970.00
XIV.—JARDINES	,,	4,580.00
XV.—FESTIVIDADES CIVICAS Y SOCIALES	,,	1,500.00
XVI.—EDUCACION PUBLICA	,,	13,400.00
XVII.—EDUCACION FISICA	,,	500 00
SUMA TOTAL	$	209,074.50

NTOS NUEVE MIL SETENTA Y CUATRO PESOS, CINCUENTA CENTAVOS.

RTICULO SEGUNDO.—El pago de las asignaciones contenidas en esta Ley, se hará con la a que establece el orden siguiente:

I.—Gastos de oficio, correo y telégrafo.
II.—Sueldos.
III.—Renta de Locales que ocupan las escuelas
IV.—Las demás Partidas del Presupuesto.

RTICULO TERCERO.—El pago de gastos de oficio, correo y telégrafo, se hará dentro de eros cinco días de cada mes y no es necesaria su comprobación, bastando para ello el recibo da el Jefe de la Oficina respectiva por la asignación mensual que corresponda,

TICULO CUARTO.—El pago de sueldos se hará por quincenas vencidas, para el primer uiere copia por duplicado del nombramiento, del acta de protesta y del aviso de toma n.

PARTIDAS.	RAMOS.	Cuota Diaria	En 365 Días	T	T
	V.-ALUMBRADO PUBLICO				
27.-	Para la población de Ruiz, Nayarit		$ 6,000.00		
28.-	Para compra de materiales		1,000.00		
29.-	Reparaciones en las líneas del alumbrado público		500.00	$	7,5
	VI.-CEMENTERIOS				
30.-	Un Guarda-Panteón	$ 6.50	$ 2,372.50		
31.-	Para compra de herramienta		100.00		2,4
	VII.-COMISARIAS MUNICIPALES.				
32.-	Un Comisario Municipal en el Venado, Nayarit	2.00	$ 730.00		
33.-	Gastos de Oficio		24.00		
34.-	Un Conductor Postal en la ruta Ruiz-El Venado	1.00	365.00		
35.-	Gratificación a un instructor Militar	1.00	365.00		1,4
	VIII.-CARCEL MUNICIPAL.				
36.-	Un Alcaide Municipal	8.00	$ 2,920.00		
37.-	Un Sub-Alcaide.	7.00	2,555.00		
38.-	Para gastos de oficio		24.00		
39.-	Para alimentación de presos		500.00		
40.-	Para conducción de presos		500.00		
41.-	Para renta de local para Alcaidía y Carcel Municipal, $ 50.00 cada mes		600.00		7,(
	IX.-COMPRA Y REPARACION DE MUEBLES				
42.-	Para compra y reparación de muebles de las Oficinas Muninicipales		$ 1,000.00		1,(
	X.-MEJORAS MATERIALES				
43.-	Para las obras materiales que acuerde el H. Ayuntamiento		$ 55,000.00		
44.-	Para reparación, llantas, gasolina y lubricantes del camión Municipal		10,000.00		65,0
	XI.-HIGIENE.				
45.-	Un Carretonero para el aseo público	7.50	$ 2,737.50		
46.-	Un Barrendero para los mercados	6.00	2,190.00		
47.-	Dos Barrenderos auxiliares para el aseo público, a $ 6.00 diarios cada uno	12.00	4,380.00		
48.-	Reparaciones, compra de guarniciones, canastos, etc. de los carros Municipales		500.00		
49.-	Para forrajes de las acémilas		1,095.00		10,
	XII.-SALUBRIDAD PUBLICA.				
50.-	Un Médico Municipal, con obligación de vacunar, ejercer como legista y demás servicios sociales	8.00	$ 2,920.00		
51.-	Una enfermera con sueldo de $ 144.50 mensuales		1,734.00		
52.-	Para medicinas destinadas al Puesto de Socorros		1,000.00		
53.-	Para gastos de emergencia de Brigadas Sanitarias		300.00		
54.-	Para compra de medicinas para enfermos indigentes		1,500.00		7,
	XIII.-RASTRO MUNICIPAL.				
55.-	Un Guarda Rastro	8.00	$ 2,920.00		
56.-	Para compra de herramientas		50.00		2
	XIV.-JARDINES.				
57.-	Dos Jardineros a $ 6.00 diarios cada uno	12.00	$ 4,380.00		
58.-	Para compra de herramientas, plantas y semillas		200.00		

ARCHIVO HISTORICO UNIVERSITARIO

RIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO

DIRECTOR, LIC. RUBEN GUZMAN Y GUZMAN.

Como Art. Clase el 1º Dicbre. de 1921 | TEPIC, NAY., SABADO 7 DE NOVIEMBRE DE 1953 | TOMO LXXIV Nº 38

SUMARIO

PODER EJECUTIVO
GOBIERNO DEL ESTADO

DECRETO Núm. 3526.—Modificando Partidas en la Ley de Egresos de Acaponeta, Nayarit.

PODER EJECUTIVO FEDERAL
DEPARTAMENTO AGRARIO

ACUERDO Presidencial de Inafectabilidad agrícola del predio rústico constituído por una Frac. de la ex-Hacienda de CHILAPA Y BUENAVISTA, Mpio. de Rosamorada, Nayarit.

RESOLUCION Presidencial sobre la división del ejido definitivo correspondiente a los poblados de Mexcaltitán, San Andrés, Los Lisiones y Toro Mocho, Municipio de Santiago Ixcuintla, Nayarit.

(CONTINUA)

EDICTOS

SUPLEMENTO.

DECRETO Núm. 3512.—Ley de Egresos del Mpio. de Tuxpan, Nayarit.—Para 1954.

PODER EJECUTIVO

OBIERNO DEL ESTADO

MIGUEL DURAN PEREZ, SE-TARIO GRAL. DE GOBIERNO, ENC. DESPACHO DEL PODER EJECU-O P. M. D. L., DEL ESTADO LIBRE OBERANO DE NAYARIT, A LOS HA-ANTES DEL MISMO, HAGO SABER:

Que el H. Congreso Local se ha servido dirigirme para su promulgación el siguiente:

DECRETO NUMERO 3526.

H. Congreso del Estado Libre y Soberano ayarit, representado por su X Legislatura,

DECRETA:

TICULO UNICO.-De La Ley de Egrente en la Municipalidad de Acaponeta, Nayarit, contenida en Decreto No. 3434, se modificando las Partidas números 38 y 39 en la forma siguiente:

Partidas.	Ramos.	Asignación.
	VI.-EDUCACION PUBLICA.	
38.-Para pago de la renta del local que ocupa la Escuela Prevocacional, para Señoritas, a razón de ..... $ 75.00 mensuales	$	900.00
39.-Para pago de la renta del local que ocupa el Anexo de la Escuela de Niñas "ACAPONETA", a razón $ 100.00 mensuales	..	1,200.00

TRANSITORIO:

UNICO — El presente Decreto surtirá sus efectos a partir del día primero de enero de mil novecientos cincuenta y tres.

DADO en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los treinta y un días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y tres.

Profr. SALVADOR ARAMBUL IBARRA.-Dip. Presidente.—ANTONIO ORTIZ VALADEZ, Diputado Secretario.—ALBERTO MEDINA MUÑOZ, Diputado Secretario.—Rúbricas.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los treinta y un días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y tres.

Lic. MIGUEL DURAN PEREZ.-Rúbrica.

El Oficial Mayor en Funciones de Secretario Gral. de Gobno. P. M. D. L.,
EDUARDO LOPEZ VIDRIO.-Rúb.

ARTICULO QUINTO.— Cuando el cese de un Empleado se verifique el mismo día en me posesión de su empleo el substituto, el Empleado saliente percibirá el sueldo hasta el día de la baja inclusive y el entrante desde el día siguiente.

ARTICULO SEXTO.— Bajo su más estricta responsabilidad el Tesorero Municipal se abstendrá de hacer pagos de sueldos por determinadas quincenas o anticipos a cuenta de los mismos, si antes no estuvieren cubiertos los correspondientes a todos los Funcionarios y Empleados por la quincena inmediata anterior, con excepción a lo dispuesto por el Artículo 12o de esta Ley.

ARTICULO SEPTIMO.— Para disfrutar de los sueldos que asigna esta Ley, es indispensable prestar el servicio para el cual se obtuvo el nombramiento, quedando prohibido el desempeño, simultáneo de dos o más empleos por los que se disfruten sueldos del Estado y Municipios.

ARTICULO OCTAVO.-Para el pago de cualquier otra especie se necesita acuerdo especial del H. Ayuntamiento.

ARTICULO NOVENO.-Todo pago que se hiciere deberá ser debidamente comprobado excepto los gastos a que se refiere el Artículo 3o. de esta Ley

ARTICULO DECIMO.-Las asignaciones contenidas en esta Ley, sólo podrán aplicarse al al objeto para el cual están destinadas sin que sea lícito cargar pago alguno a otra Partida que no sea la correspondiente, en consecuencia, queda estrictamente prohibida la transferencia de Partidas

ARTICULO ONCEAVO.-También queda terminantemente prohibidido cargar a la Partida de gastos de Administración, el pago de empleados supernumerarios, gratificaciones y compensaciones por servicios extraordinarios de empleados; y en cuanto el pago por comisiones siempre se comprobará el haberlas desempeñado.

ARTICULO DOCEAVO.-Queda de la exclusiva responsabidad del Tesorero Municipal cualquier cantidad o cantidades que pague estando agotadas las Partidas respectivas o en su defecto sin tener la orden que señala el Artículo 8o.; sin embargo, en el caso de anticipos de sueldos y cualquier otro pago de los afectados por lo dispuesto en el Artículo 6o. y el presente, el Tesorero Municipal informará al H. Ayuntamiento la improcedencia del acto y si éste ratificare su determinación hará el pago sin más trámite, quedando de la Autoridad que lo ordenó la responsabilidad respectiva.

TRANSITORIO:

UNICO.— El presente Decreto surtirá sus efectos legales a partir del día primero de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro y deroga todas las Leyes y disposiciones que se opongan a su cumplimiento.

DADO en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su capital, a los diez días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y tres. PROF. SALVADOR ARAMBUL IBARRA, Dip. Presidente.—ANTONIO ORTIZ VALADEZ, Dip. Srio. ALBERTO MEDINA MUÑOZ, Dip. Srio.—Rúbricas.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la fracción II del Artículo 69 de la Constitución Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los siete días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE LIMON GUZMAN.-Rúb.

El Secretario General de Gobierno.

Lic. MIGUEL DURAN PEREZ.-Rúb.

mo en el Periódico Oficial del Gobierno Estado de Nayarit.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México D.F. a los quince días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y dos.

Presidente Constitucional
de los Estados Unidos Mexicanos,
Lic. MIGUEL ALEMAN.-Rúb.

Jefe del Departamento Agrario,
MARIO SOUSA.-Rúbrica.

Es copia fiel de su original.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D. F. a 27 de febrero de 1953.

El Secretario General,
ng. JOSE LOPEZ BERMUDEZ.-Rúb.

Departamento Agrario

esolución Presidencial, sobre la división del ejido definitivo correspondiente a los poblados de Mexcaltitán, San Andrés, Los Limones y Toro Mocho, Municipio de Santiago Ixc., Nayarit.

(CONTINUA)

8 González Servando, 89 González Siliano, 90 González Vicente, 91 González enón, 92 Guerra Pedro, 93 Guerra Sanos, 94 Inda Leopoldo, 95 Isordia Agusín, 96 Isordia Dionicio, 97 Isordia Fedeico, 98 Isordia Herminio, 99 Isordia Juan, 00 Isordia Lucas. 101 Isordia Lucio, 102 sordia Pablo, 103 Isordia Paulín, 104 sordia Porfirio, 105 Isordia Ceveriano, 06 López Antonio, 107 Medina Ambroio, 108 Medina Caterino, 109 Medina Eutiquio, 110 Medina Féiz, 111 Medina J. Isabel, 112 Medina José, 113 Medina ediano Ponciano, 114 Medina Salvaor, 115 Pérez Apolinar, 116 Pérez Bruio, 117 Pérez Clemente, 118 Pérez Da- e 119 Pérez Epifanio, 120 Pérez Gre- 121 Pérez Gregorio, 122 Pérez Heliodoro, 123 Pérez J. Isabel, 124 Pérez Julián, 125 Pérez Juan, 126 Pérez Juan 127 Pérez Lázaro, 128 Pérez Macario, 129 Pérez Manuel, 130 Pérez Máximo, 131 Pérez Manuel, 132 Pérez Nicolás, 133 Pérez Otilio, 134 Pérez Pablo, 135 Pérez Quirino, 136 Pérez Ramón, 137 Pérez Sabino, 138 Pérez Sebastián, 139 Pérez Severiano, 140 Pérez Vicente, 141 Pizaña Isidoro, 142 Ponce Clemente, 143 Ponce Eduwigis, 144 Ponce Encarnación, 145 Ponce Félix, 146 Ponce José, 147 Ponce José, 148 Ponce Leobarda, 149 Ponce Leoncio, 150 Ponce Macrina, 151 Ponce Pedro, 152 Ponce Pedro, 153 Ponce Primo, 154 Ponce Ricardo, 155 Preciado Eusebio, 156 Preciado Fidel, 157 Ramos Rómulo, 158 Rojas Cruz, 159 Salazar Audencio, 160 Salazar Avelino, 161 Salazar Francisco, 162 Salazar Luis, 163 Salazar Nicolás, 164 Sandoval Bernardino, 165 Sepúlveda Epitacio, 166 Santos Erasmo, 167 Sota J. Sánchez, 168 Trinidad Ramón, 169 Valdes Eustacio, 170 Valdés Macario, 171 Vadés J. Santos, 172 Virgen Ambrosio, 173 Virgen Apolinar, 174 Virgen Apolinar, 175 Virgen Arnulfo, 176 Virgen Carlos, 177 Virgen Cecilio, 178 Virgen Celestino, 179 Virgen Concepción, 180 Virgen Espiridión, 181 Virgen Estéban, 182 Virgen Fermín, 183 Virgen Flora, 184 Virgen Francisco, 185 Virgen J. Guadalupe, 186 Virgen Ignacio, 187 Virgen Isaac, 188 Virgen Jesús, 189 Virgen J. Jesús, 190 Virgen Julián, 191 Virgen Leopoldo, 192 Virgen Mauricio, 193 Virgen Nicolás, 194 Virgen C. Pablo, 195 Virgen Pablo, 196 Virgen Perfecto, 197 Virgen Petronilo, 198 Virgen Rosalío, 199 Virgen Rosalío, 200 Virgen Saro, 201 Virgen Sabino, 202 Virgen Silvano, 203 Virgen Tomás y 204 Parcela escolar.

(CONTINUARA.)

La educación redime; la ignorancia esclaviza.

Poder Ejecutivo Federal

Departamento Agrario

Acuerdo Presidencial de Inafectabilidad Agrícola del predio rústico constituido por una Fracción de la ex-Hda. de «Chilapa y Buenavista,» Municipio de Rosamorada, Nayarit.

Al margen un Sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos. - Poder Ejecutivo Federal.— Departamento Agrario.

VISTO el expediente de inafectabilidad agrícola del predio rústico constituído por una fracción de la ex-Hacienda de «CHILAPA y BUENAVISTA,» ubicado en el Mpio. de Rosamorada, del Estado de Nayarit; y del que es propietario el señor Ernesto Rodríguez Fernández; y

CONSIDERANDO:

Por escrito de fecha 17 de diciembre de 1951, el señor Ernesto Rodríguez Fernández en su carácter de propietario, solicitó la declaratoria de inafectabilidad del predio mencionado, cuya superficie es de 360.70 00 Hs. de las cuales 36-07 00 Hs. son de temporal y 324 63-00 Hs. de agostadero en terrenos áridos, equivalentes a 58.61 37 Hs. de riego teórico, con las colindancias siguientes: Norte, con María Luisa Rodríguez; Sur, con J. Reynaldo Saucedo; Este, con Terrenos de Paramita y al Oeste, Ernesto Fernandez. El promovente comprobó a satisfacción sus derechos de propiedad sobre dicho inmueble y remitió los planos respectivos; la Delegación Agraria correspondiente opinó en sentido favorable y el Departamento Agrario en sus posteriores ha llegado a cer que no existe problema agr cionado con el predio de que se trata. el presente caso han quedado sa los requisitos que estatuye el 294 del Código Agrario en vigor y e el predio aludido tiene una que no excede de los límites que el Artículo 104 del mismo orde el suscrito, Presidente de los Estad nidos Mexicanos, con apoyo en las posiciones invocadas y en los artí 33 del citado Cuerpo de Leyes y 27 d Constitución Política del país tie bien dictar el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO.—Se declara inafec para los efectos de dotación y ampli ejidales o de creación de nuevo cen población agrícola, la superficie d 360.70-00 Hs. Trescientas Sesenta l táreas, Setenta Areas de las c 36.07-00 Hs. Treinta y Seis Hectá Siete Areas son de temporal y 324.6 Hs. Trescientas Veinticuatro, Hectá Sesenta y Tres Areas de agostader terrenos áridos, equivalentes a 58.6 Hs. Cincuenta y Ocho Hectáreas, ta y Una Areas, Treinta y Siete Ce rias de riego teórico, que integran el dio rústico, constituído por una Fracc de la ex-Hda. de CHILAPA Y BUE VISTA, con las colindancias anotad el Considerando precedente, ubi el Municipio de Rosamorada, del Es de Nayarit, propiedad del señor Rodríguez Fernández; quedando e samente entendido que si el benefic posee además, o adquiere en propi otras superficies que sumadas a las aquí se considera, excedan del límite la Ley señala como inafectable, los e dentes que resulten podrán ser dos a satisfacer necesidades agrarias

SEGUNDO.-Expídase el respectivo; inscríbase este Acuerdo Registro Agrario Nacional y p en el Diario Oficial de la Federación

Libere Ud. un compatriota, enseñándolo a leer y a escribir.

DURAN PEREZ, Secretario General de Gobierno Enc. del Despacho del Poder Ejecutivo P.M.D L., del Estado Libre y Soberano de Nayarit, a los habitantes del mismo hago saber:

Que el Honorable Congreso Local se ha servido dirigirme para su promulgación el siguiente:

DECRETO NUMERO 3512.

El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su X

DECRETA:

DE EGRESOS DE LA MUNICIPALIDAD DE TUXPAN, NAY.

ARTICULO PRIMERO.—La Ley de Egresos de la Municipalidad de Tuxpan, Nay., para sus servicios públicos en el año de 1954, se forma de las Partidas y Ramos que ha continuación se expresan:

AS.	RAMOS.	Cuota Diaria	En 365 Días	TOTAL.
	I.-AYUNTAMIENTO			
	Presidente Municipal	$ 20.00	$ 7,300.00	
	de Representación	5.00	1,825.00	
	Secretario	15.00	5,475.00	
	Oficial Primero	8.00	2,920.00	
	Empleado de Estadistica	6.00	2,190.00	
	torio Gratificado	5.00	1,825.00	
	ozo de Oficios	6.00	2,190.00	
	cación a 5 Regidores a $ 4.00 diarios c.u.	20.00	7,300.00	
	ción a un Síndico Municipal	5.00	1,825.00	
	ón del Reloj Púb. a razón de $ 30.00 mens.		360.00	
	de Oficio a razón de $ 60.00 mensuales		720.00	
	de correspondencia Oficial, postal y telegrá-			
	pago de conferencias telefónicas, a razón de			
	0 mensuales		1,800.00	
	a de libros, talonarios y pago de impresio-			
	artículos de escritorio		3,000.00	
	ación a empleados extras y supernumera-			
			8,000.00	
	de mobiliario		3,000.00	
	festividades cívicas		2,000.00	
	de Administración		30,000.00	
	ueces Auxiliares de las Peñas, Unión de Co-			
	, Palma Grande y Coamiles, percibirán los			
	os un 50% y los dos últimos un 40% de			
	recauden netamente Municipal.		6,000.00	
	tivos a menesterosos		2,000.00	
	de elecciones		5,000.00	$ 94,730.00
	II.-ALUMBRADO PUBLICO			
	el pago de alumbrado público durante el año		$ 25,000.00	
	compra de material eléctrico		3,000.00	
	de instalación de lámparas y reparación			
	y arbortantes		1,000.00	29,000.00

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado Primero de Primera Instancia.-Tepic, Nayarit.

En Juicio número 8/953, que sigue el señor Licenciado César Saucedo y Castillo como Apoderado de la Cooperativa Julián Obregón, S. C. L., en contra de EULOGIO DEL MAZO, recayó sentencia que dice en su parte propositiva:

«Tepic, Nayarit, Octubre veintisiete de mil novecientos cincuenta y tres.— V I S T O S.....y .RESULTANDO: ..... CONSIDERANDO:. . ..PROPOSICIONES:-PRIMERA:-El actor probó en parte sus acciones y el demandado no se excepcionó en forma legal por habérsele seguido juicio en rebeldía, en consecuencia:—SEGUNDA:—Se condena al señor EULOGIO DEL MAZO, a pagar la cantidad de $ 2,407.55 (Dos mil cuatrocientos siete pesos, cincuenta y cinco centavos, al señor Lic. César Saucedo y Castillo como reparación del daño causado al camión marca Fargo, tipo redilas, motor número T-120-87456, pla circulación 6119 propiedad de la Cooperativa denominada "Julián gón". S C.L.—TERCERA:-Se co igualmente al expresado Eulogio del zo al pago de las costas y gastos dos en esta instancia.—CUARTA: absuelve al expresado Eulogio del al pago de los perjuicios causados calculó el actor como ganancia lícita normal del vehículo a razón de $ 45 Cuarenta y cinco pesos diarios.-QUINTA:-Notifíquese.-Así lo falló el C. Li Guillermo Bracamontes G., Juez de Primera Instancia de este Partido Judicial, actuando con su Secretario qu autoriza y dá fé -Gmo. Bracamontes G. C. L. Camarena.-Rúbricas.»

La anterior publicación se hace en vía de tificación al demandado por ignorarse su domi lio y para qne surta los efectos del artículo 1 del Enjuiciamiento Civil.

Tepic, Nay., a 5 Novbre. de 1953.

El Srio. del Juzgado, CATARINO I CAMARENA.-Rúb.

Números 38 y 39 2—v-

SUSCRIBASE AL
PERIODICO OFICIAL
ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

Todo hombre de negocios debe conocer los Decretos, Leyes y disposiciones emanados tanto del Poder Legislativo como del propio Ejecutivo del Estado.

Solicite su Subscripción.

EDICTO

Al margen un sello con el Escud Nacional, que dice: Estados Unid Mexicanos.—Juzgado Segundo de Pr mera Instancia.-Tepic, Nayarit.

En juicios acumulados Mercantile Ejecutivos seguidos por J. Jesús Díaz con tra Rodolfo y José ambos apellido Berna día diecinueve actual trece horas, remata rase este Juzgado, Camión Redilas, colo verde, Marca Internacional, Modelo 194 Motor GRD-233 219740 capacidad cu tro mil kilos y registrado placas N-82 equipada con seis llantas usadas.

Será postura legal dos terceras part de DIEZ MIL QUINIENTOS PESO

Solicitánse postores.

Tepic, Nay., a 3 de Noviembre de 195

El Secretario.
ESTEBAN FLORES V.-Rúb.

Números 38, 39 y 40 3 v

IDAS.	RAMOS.	Cuota Diaria	En 365 Días	TOTAL
	Oficiales de barandilla, a razón de $ 7.00 c. u.	$ 14.00	$ 5,110.00	
b.	Agentes de Policía a razón de $ 6.00 diarios cada uno	150.00	54,750.00	
3,1	4.-Gastos de Oficio a razón de $ 20.00 mensuales		240.00	
	5.-Un Chofer para la camioneta de Policía	8.00	2,920.00	
	7.-Para compra de uniformes, armas lámparas y demás útiles		5,000.00	
00.	8.-Para remisión de reos, traslado de heridos y cadáveres		1,000.00	
	9.-Para compra de una camioneta para el servicio de Policía		20,000.00	
	0.-Para compra de combustible y Lubricantes para la camioneta de la Policía		2,000.00	$ 103,430.00
	XI.-CARCEL.			
	1.-Un Alcaide	8.00	$ 2,920.00	
	2.-Un Sub-Alcaide	7.00	2,555.00	
	3.-Alimentación de presos, a razón de $ 1.00 c. u.		10,000.00	
	4.-Aseo de la Cárcel a razón de $ 15.00 mensuales		180.00	
	5.-Gastos de oficio, a razón de $ 10.00 mensuales		120.00	
	6.-Gastos imprevistos		500.00	16,275.00
	XII.-RASTRO.			
22.	7.-Un Guarda Rastro	6.00	$ 2,190.00	
	8.-Gratificación a un Inspector Fiscal	2.50	912.50	
	9.-Un Mozo	5.00	1,825.00	
	0.-Para compra de útiles		200.00	5,127.50
	XIII.-REGISTRO CIVIL.			
	1 n Oficial del Registro Civil	8.00	$ 2,920.00	
	n escribiente	6.00	2,190.00	
	astos de oficio, a razón de $ 15.00 mensuales		180.00	
14.	ompra de libros, talonarios y otros		800.00	
	% de compensación de servicios extraordinarios que se refiere la parte VII del Título V del Reglamento Civil de la Ley de Ingresos		500.00	6,590.00
	XIV.-SALUBRIDAD PUBLICA.			
	ortación para el sostenimiento del Hospital		$ 15,000.00	
7.	ara compra de medicinas, para curaciones de heridos y personas insolventes y pago de curaciones		5,00.000	20,000.00
	XV. ESPECTACULOS PUBLICOS			
28.	atificación a 3 tres interventores a $ 3.00 diarios ada uno	9.00	$ 3,285.00	3,285.00
	VI. JUNTA MUNICIPAL PERMANENTE DE CONCILIACION			
	n Presidente	7.00	$ 2,555.00	
5,7	Secretario	6.00	2,190.00	
	tos de Oficio a razón de $ 10.00 mensuales		120.00	4,865.00
	XVII.-COMISION MUNICIPAL DE AGUAS POTABLES			
	Comisionado	7.00	$ 2,555.00	
50.	Meritorio Gratificado	5.00	1,825.00	
	Motorista encargado de la bomba	6.50	2,372.50	
	combustible y lubricantes		4,000.00	
	reparación del motor y la bomba		2,500.00	
	talonarios e impresiones		200.00	
	tos de oficio a razón de $ 15.00 mensuales		180.00	13,632.50

PARTIDAS.	RAMOS.	Cuota Diaria	En 365 Días	TOT
	III.-PANTEONES			
24.-	Un Guarda-Panteón	$ 6.00	$ 2,190.00	
25.-	Para gastos de conservación y compra de útiles		1,000.00	$ 3,190.(
	IV.-DEUDA MUNICIPAL			
26.-	Para pago de gastos y sueldos insolutos		$ 20,000.00	20,000.(
	V.-EDUCACION PUBLICA			
27.-	Dos Maestros para la Campaña Alfabetizante a $ 60.00 mensuales cada uno		$ 1,460.00	
28.-	Renta local para la Escuela José María Morelos a $ 150.00 mensuales		1,800.00	
29.-	Renta local para la Escuela Prevocacional de cocina, peinados y corte de ropa, a $ 80.00 mensuales		960.00	
30.-	Renta local para el anexo de la Escuela Justo Sierra a $ 150.00 mensuales		1,800.00	
31.-	Renta local para la Escuela Secundaria a $ 400.00 mensuales		1,800.00	
32.-	Aportación Municipal para la Escuela Secundaria a $ 500.00 mensuales		6,000.00	
33.-	Donativos para las Escuelas del Municipio		3,000.00	
34.-	Para el fomento del Deporte		3,000.00	22,820.(
	VI.-HACIENDA MUNICIPAL			
35.-	Un Tesorero Municipal	15.00	$ 5,475.00	
36.-	Un Oficial Primero	8.00	2,920.00	
37.-	Un Escribiente y Agente Fiscal	6.00	2,190.00	
38.-	Un Escribiente	5.50	2,007.50	
39.-	Compra de libros, papelería impresiones y útiles de escritorio		1,500.00	
40.-	Gastos de Oficio, a razón de $ 50 00 mensuales		600.00	14,692.5
	VII.-HIGIENE			
41.-	Dos choferes encargados de los camiones del aseo de la ciudad, a razón de $8.00 diarios cada uno	16.00	$ 5,840.00	
42.-	Cuatro mozos recolectores con obligación de ayudar al chofer, a $ 6.00 diarios cada uno	24.00	8,760.00	
43.-	Para reparación de camiones al año		6,000.00	
44.-	Compra de útiles para recolección de basura		2,000.00	
45.-	Compra de combustibles y lubricantes		6,000.00	28,600.(
	VIII.-JARDINES			
46.-	Un Encargado del Jardín Municipal	7.00	$ 2,555.00	
47.-	Un encargado del parque Infantil	6.00	2,190.00	
48.-	Para atenciones de Jardines y compra de útiles		1,000.00	5,745.(
	IX.-MEJORAS MATERIALES			
49.-	El Porcentaje que determine la Ley de Ingresos más las cantidades que acuerde el H. Ayuntamiento, hasta		$ 50,000.00	50,000.(
	X.-POLICIA			
50.-	Un Inspector de Policía	12.00	$ 4,380.00	
51.-	Un Sub-Inspector	8.00	2,920.00	
52.-	Dos Cabos, a razón de $ 7.00 cada uno	14.00	5,110.00	

ARTICULO OCTAVO.-Para el pago de cualquier otra especie se necesita acuerdo especial Ayuntamiento.

ARTICULO NOVENO.-Todo pago que se hiciere deberá ser debidamente comprobado los gastos a que se refiere el Artículo 3o. de esta Ley

ARTICULO DECIMO.-Las asignaciones contenidas en esta Ley, sólo podrán aplicarse al para el cual están destinadas sin que sea lícito cargar pago alguno a otra Partida que no respondiente, en consecuencia, queda estrictamente prohibida la transferencia de Partidas

ARTICULO ONCEAVO.-También queda terminantemente prohibidido cargar a la Partida de Administración, el pago de empleados supernumerarios, gratificaciones y compensacio- servicios extraordinarios de empleados; y en cuanto el pago por comisiones siempre se com- el haberlas desempeñado.

ARTICULO DOCEAVO.-Queda de la exclusiva responsabidad del Tesorero Municipal cual- ntidad o cantidades que pague estando agotadas las Partidas respectivas o en su defecto la orden que señala el Artículo 8o.; sin embargo, en el caso de anticipos de sueldos y cual- pago de los afectados por lo dispuesto en el Artículo 6o. y el presente, el Tesorero Muni- formará al H. Ayuntamiento la improcedencia del acto y si éste ratificare su determinación pago sin más trámite, quedando de la Autoridad que lo ordenó la responsabilidad respectivà.

TRANSITORIO:

UNICO.- El presente Decreto surtirá sus efectos legales a partir del día primero de enero de ecientos cincuenta y cuatro y deroga todas las Leyes y disposiciones que se opongan a su iento.

DADO en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Capital, a los doce días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y tres. PROF. ARAMBUL IBARRA, Dip. Presidente.—ANTONIO ORTIZ VALADEZ, Dip. Srio. O MEDINA MUÑOZ, Dip. Srio.—Rúbricas.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la fracción II del Artículo 69 de la Constitución Polí- Estado y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la Residencia, er Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los cinco días del mes de septiembre de mil tos cincuenta y tres.

Lic. MIGUEL DURAN PEREZ.-Rúb.

El Oficial Mayor en Funcs. P. D. L.

ARDO LOPEZ VIDRIO.-Rùb.

PARTIDAS.	R A M O S.	Cuota Diaria	En 365 Días	T O
	XVIII.JUNTA MUNICIPAL DE RECLUTAMIENTO			
89.-	Un Encargado de la Oficina	$ 3.00	$ 1,095.00	
90.	Para gastos de escritorio, papelería e impresiones		2,000.00	$ 3, .0
			SUMA TOTAL	$ 445,077.5

R E S U M E N:

I	AYUNTAMIENTO	$ 94,730.00
II	ALUMBRADO PUBLICO	,, 29,000.00
III	PANTEONES	,, 3,190.00
IV	DEUDA MUNICIPAL	,, 20,000.00
V	EDUCACION PUBLICA	,, 22,820.00
VI	HACIENDA MUNICIPAL	,, 14,692.50
VII	HIGIENE	,, 28,600.00
VIII	JARDINES.	,, 5,745.00
IX	MEJORAS MATERIALES	,, 50,000.00
X	POLICIA	,, 103,430.00
XI	CARCEL	,, 16,275.00
XII	RASTRO	,, 5,127.50
XIII	REGISTRO CIVIL	,, 6,590.00
XIV	SALUBRIDAD PUBLICA	,, 20,000.00
XV	ESPECTACULOS PUBLICOS	,, 3,285.00
XVI	JUNTA MUNICIPAL PERMANENTE DE CONCILIACION	,, 4,865.00
XVII	COMISION MPAL DE AGUAS POTABLES.....	,, 13,632.50
XVIII	JUNTA MPAL. DE RECLUTAMIENTO	,, 3,095.00
	SUMA TOTAL	$ 445,077.50

CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SETENTA Y SIETE PESOS, CI CUENTA CENTAVOS.

ARTICULO SEGUNDO.—El pago de las asignaciones contenidas en esta Ley, se hará co preferencia que establece el orden siguiente:

I.—Gastos de oficio, correo y telégrafo.
II.—Sueldos.
III.—Renta de Locales que ocupan las escuelas.
IV.—Las demás Partidas del Presupuesto.

ARTICULO TERCERO El pago de gastos de oficio, correo y telégrafo, se hará dentro los primeros cinco días de cada mes y no es necesaria su comprobación, bastando para ello el reci que expida el Jefe de la Oficina respectiva por la asignación mensual que corresponda,

ARTICULO CUARTO.—El pago de sueldos se hará por quincenas vencidas, para el pri pago se requiere copia por duplicado del nomdramiento, del acta de protesta y del aviso de to de posesión.

ARTICULO QUINTO.—Cuando el cese de un Empleado se verifique el mismo día en que me posesión de su empleo el substituto, el Empleado saliente percibirá el sueldo hasta el día de baja inclusive y el entrante desde el día siguiente.

ARTICULO SEXTO.- Bajo su más estricta responsabilidad el Tesorero Municipal se abs drá de hacer pagos de sueldos por determinadas quincenas o anticipos a cuenta de los mi antes no estuvieren cubiertos los correspondientes a todos los Funcionarios y Empleados por la qu cena inmediata anterior, con excepción a lo dispuesto por el Artículo 12o de esta Ley.

ARTICULO SEPTIMO.—Para disfrutar de los sueldos que asigna esta Ley, es indi prestar el servicio para el cual se obtuvo el nombramiento, quedando prohibido el dese multáneo de dos o más empleos por los que se disfruten sueldos del Estado y Municipios.

ERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO

DIRECTOR, LIC. RUBEN GUZMAN Y GUZMAN.

como Art. 2da. Clase el 1º Diciembre de 1921 | TEPIC, NAY., MIERCOLES 11 DE NOVIEMBRE DE 1953 | TOMO LXXIV Nº 39

SUMARIO

PODER EJECUTIVO
GOBIERNO DEL ESTADO

DECRETO Núm. 3527.—Concediendo autorización al Pdte. Mpal. de Compostela, Nay., para la venta de dos solares del Fundo Municipal.

PODER EJECUTIVO FEDERAL
DEPARTAMENTO AGRARIO

RESOLUCION Presidencial sobre la división del ejido definitivo correspondiente a los poblados de Mexcaltitán, San Andrés, Los Limones y Toro Mocho, Municipio de Santiago Ixcuintla, Nayarit.

(CONTINUA)

AVISO DE DESLINDE

EDICTOS

SUPLEMENTO.

DECRETO Núm. 3500.—Ley de Egresos del Mpio. de El Nayar, Nayarit.—Para 1954.

DECRETO Núm. 3502.—Ley de Egresos del Mpio. de S. Pedro Lagunillas, Nay.—Para 1954.

PODER EJECUTIVO

BIERNO DEL ESTADO

C. MIGUEL DURAN PEREZ, SECRETARIO GRAL. DE GOBIERNO, ENC. DEL DESPACHO DEL PODER EJECUTIVO P. M. D. L., DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, A LOS HABITANTES DEL MISMO, HAGO SABER:

Que el H. Congreso Local se ha servido dirigirme para su promulgación el siguiente:

DECRETO NUMERO 3527.

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su X Legislatura,

D E C R E T A :

ARTICULO UNICO.-Se autoriza al Ciudadano Martiniano Trejo González, Pdte. Municipal de Compostela, Nayarit, para que venda dos solares del Fundo Municipal, a las siguientes personas:

A J. GUADALUPE RIOS ESPINOSA, en la cantidad de $ 1,336.50 (Mil Trescientos Treinta y Seis pesos, Cincuenta centavos), un solar valdío situado al lado Oriente de esta Plaza por la salidad a S. Pedro Lagunillas, con las siguientes medidas y linderos: Al Norte, 93 metros lindando con el campo de aterrizaje, calle sin nombre de por medio; al Sur, 88 metros, lindando con el camino antiguo a San Pedro Lagunillas; al Oriente, 117 meteos y linda con terrenos ejidales y al Poniente, 82 metros, lindando con calle sin nombre.

A PETRA CORONEL ROBLES, en la cantidad de $ 510.00 (Quinientos Diez Pesos), un solar valdío situado al lado Oriente (orillas del Pueblo) exactamente en el crucero de las calzadas que comunican al campo de aterrizaje y a la Estación del F.C. en forma triangular con las siguientes medidas y linderos: Al Oriente, 85 metros, linda con terrenos ejidales y campo de aterrizaje; al Sur-oeste 87 metros, y linda con calzada al mismo campo de aterrizaje y al Nor-oeste 73 metros, lindando con la calzada que comunica a la Estación del F. C. del Pacífico.

TRANSITORIO:

UNICO.-El presente Decreto surtirá sus efetos a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los treinta y un días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y tres.

Profr. SALVADOR ARAMBUL IBARRA.-Dip. Presidente.--ANTONIO ORTIZ VALADEZ, Diputado Secretario.--ALBERTO MEDINA MUÑOZ, Diputado Secretario. Rúbricas.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la

VISO DE DESLINDE

a Secretaría-de Agricultura y Ga-
a, por oficio Núm. 203.2-13715 de
20 de los corrientes y girado por
ción General de Terrenos Na-
s, me ha comisionado, para que
rdo con lo dispuesto en la Ley
renos Baldíos, Nacionales y De-
de 30 de Diciembre de 1950,
e el Deslinde y planificación de
o denominado EL ZACATE, ubi-
en el Mpio. de Acaponeta, de este
y solicitado en compra por los
sé Ma. Maldonado Sedano, Her
Ledezma Ibarra, Dámaso Cata-
is Durán Ramírez, Pedro Acosta
, Juan Rodríguez Reyes, Jesús
, Eugenio Orozco Medina, Rosa-
añeda Hernández, Eligio Lama
Estanislao Ledezma Ibarra,
elino Huízar Ibarra, Francisco La-
uda de Huízar y Pablo Orozco
teniendo las colindancias si-
tes:

ORTE: Ejido de la Corteza.
R : Ejido de la Guásima.
E : Ejido de la Corteza y
Arroyo del Zapote.
ESTE : Ejido de la Guásima.

cumplimiento de lo dispuesto en
culo 55 de la Ley de Tierras antes
, y demás disposiciones vigentes
deslindes de terrenos baldíos, se
el conocimiento de todas las per-
e puedan resultar afectadas con
cación del Deslinde mencionado,
que ocurran ante el suscrito a de-
sus derechos durante los treinta
guientes a la fecha de publicación
te Aviso en el Diario Oficial de la
ción y en el Periódico Oficial del
o de Nayarit, exhibiendo sus tí-
documentos y planos que los acre-
omo propietarios o simples posee-
e los citados terrenos, para el
efecto, oportunamente se les citará a que concurran a las operaciones de Deslinde y Planificación, para lo cual comunicarán el lugar en que reciban notificaciones.

Este Aviso se manda publicar igualmente en el periódico EL NAYAR de la Ciudad de Tepic, y se pone a la vista del Público en el Tablero de aviso en la Presidencia Municipal de Acaponeta, Nay., y demás parajes públicos de la Jurisdicción.

Las personas interesadas que no concurran ante el suscrito a deducir sus derechos, y a presenciar el deslinde a que se contrae este Aviso, por sí o por representante legalmente autorizado se les tendrá por conforme con las operaciones que se verifiquen y sus resultados, en los términos que señala el Art. 60 de la Ley arriba citada.

Tepic, Nayarit., 22 de Octubre de 1953.

El Jefe de la Comisión Deslindadora en el Estado, Ing. RAMON ZAPATA CARRIZALES.-Rúbrica.-(Z-a-1824).

Un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Poder Ejecutivo Federal.—Sría. de Agricultura y Ganadería.—Dirección General de Terrenos Nacionales.—Comisión Deslindadora en el Estado de Nayarit.

Domicilio para recibir documentaciones:

Agencia Gral. de Agricultura y Ganadería, en Tepic, Nay.

La Industria debe cooperar a la Construcción de Escuelas.

Fracción III del Artículo 69 de la Constitución Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los treinta y un días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y tres.

Lic. MIGUEL DURAN PEREZ.-Rúbrica.

El Oficial Mayor en Funciones de Secretario Gral. de Gobno. P. M. D. L.,

EDUARDO LOPEZ VIDRIO.-Rúb.

Poder Ejecutivo Federal

Departamento Agrario

Resolución Presidencial, sobre la división del ejido definitivo correspondiente a los poblados de Mexcaltitán, San Andrés, Los Limones y Toro Mocho, Municipio de Santiago Ixc., Nayarit.

(CONTINUA)

Los 91 ejidatarios más la parcela escolar que forman el núcleo de LOS LIMONES, son los siguientes: 1 Ahumada Manuel, 2 Ahumada Salvador, 3 Ayala Fortunato, 4 Ayala Gil, 5 Berner Ramón, 6 Brambila Audomaro, 7 Calderón José, 8 Calderón Telésforo, 9 Carrillo Bonifacio, 10 Carrillo Santiago, 11 Ceja Blas, 12 Ceja Francisco, 13 Ceja José, 14 Ceja Pedro 15 Curiel Delfino, 16 Cruz Cirilo, 17 Cruz Faustino, 18 Cruz N. Juan, 19 Chavarrín Pedro, 20 Delgado Jesús, 21 De la Cruz Miguel, 22 Duarte Felipe, 23 Flores Marcelino, 24 Estrada J. Luis, 25 García Hilario, 26 García Alberto, 27 Grave Francisco, 28 García Vicente, 29 González Crescenciano, 30 Grave Francisco, 31 González Francisco, 32 González Daniel, 33 González Raymundo, 34 González Ladislao, 35 Hernández Conrado, 36 Guerrero Rutilo, 37 Herrera Lucio, 38 Hernández Florencio, 89 Lara Raymundo, 40 Ibarra Juventivo, 41 Maldonado Gorgonio, 42 López Marcelino, 43 Márquez Pablo, 44 Maldonado Narciso, 45 Martínez Pablo, 46 Martínez José, 47 Medina Esteban, 48 Medina Félix 49 Medina Genaro, 50 Medina Luis, 5 Medina Vidal, 52 Meza Simón, 53 reno Manuel, 54 Lizárraga Senón, 55 M Lorenso, 56 Muñoz Baudelio, 57 Ni Fermín, 58 Patrón Timoteo, 59 Pe Severo, 60 Pérez Emerenciano, 61 Félix, 62 Pérez Ireneo, 63 Pérez José Pérez Santiago, 65 Pérez Víctor, 66 Zeferino, 67 Polanco Elías, 68 Prado 69 Prieto Antonio, 70 Ramírez Andrés, 7 Ramírez Refugio, 72 Ramos Antonio, 7 Ramos Emigdio, 74 Rentería Raymundo 75 Rivera Bruno, 76 Rivera José, 77 Ri vera Leopoldo, 78 Rodríguez Faustino, 7 Romero Filegonio, 80 Romero Emilio, 8 Rosas Alfonso, 82 Sandoval Bruno, 8 Santos J. Inés, 84 Santos Pedro, 85 Sil vestre Agapito, 86 Doris Francisco, 8 Valenzuela Ignacio, 88 Vega Teodoro, 8 Villela Francisco, 90 Virgen Santiago, 9 Virgen Santos y 92 Parcela Escolar.

(CONTINUARA.)

CONDICIONES:

Este Periódico se publica los Miércoles y Sábados de cada semana.

Las oficinas del «Periódico Oficial» se encuentran en la Secretaría General del Gobierno del Estado.

Se reciben subscripciones y se venden números sueltos en la Dirección de este Periódico.

El cobro por números sueltos, subscripciones o publicaciones, debe sujetarse a la siguiente

TARIFA:

Subscripción trimestral en Tepic	$ 3.00
Subscripción trimestral foránea	„ 4.00
Subscripción trimestral para el extranjero	„ 6.00
Número atrasado para el extranjero	„ 0.30
Número del día, cada ejemplar	„ 0.10
Número atrasado, cada ejemplar	„ 0.20

Por tres publicaciones que por ministerio de ley tienen que efectuar los demandantes o concesionarios de minas en el Edo. $ 10.00

Avisos de Ayuntamientos, Tesorerías Municipales y Recaudaciones de Rentas, por cada publicación, una palabra „ 0.03

Avisos judiciales, por cada publicación, tres centavos palabra, exceptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

Avisos de otra procedencia, diez centavos por palabra, cada publicación, exceptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

PAGOS INVARIABLEMENTE ADELANTADOS.

DURAN PEREZ, Secretario General de Gobierno Enc. del Despacho del Poder Ejecutivo P.M.D L., del Estado Libre y Soberano de Nayarit, a los habitantes del mismo hago saber:

el Honorable Congreso Local se ha servido dirigirme para su promulgación el siguiente:

DECRETO NUMERO 3500.

Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su X

DECRETA:

EGRESOS DE LA MUNICIPALIDAD DE EL NAYAR, NAY.

TICULO PRIMERO.—La Ley de Egresos de la Municipalidad de El Nayar, Nay., pa-
a sus servicios públicos en el año de 1954, se forma de las Partidas y Ramos que ha con-
se expresan:

AS. RAMOS.	Cuota Diaria	En 365 Días	TOTAL.
I.-AYUNTAMIENTO.			
sidente Municipal	$ 10.00	$ 3,650,00	
Secretario encargado del Registro Civil	8.00	2,920.00	
s de oficio		600.00	
generales de Administración		2,000.00	$ 9,170.00
II.-REGISTRO CIVIL.			
s de oficio, compra de libros, papelería e esiones		$ 400.00	
o para el Oficial del Registro Civil sobre esos por servicios extraordinarios como lo la Ley de Ingresos en su Capítulo respec-			400.00
III.-POLICIA.			
omandante	6.00	$ 2,190.00	
nte con obligación de hacer el aseo de y Plazas Públicas	5.00	1,825.00	
ompra de armas y parque		1,000.00	5,015.00
.-HACIENDA MUNICIPAL.			
ero Municipal	7.00	$ 2,555.00	
s de Oficio, compra de libros, papelería e iones		400.00	
misarios Municipales y Jueces Auxiliares dos de la Recaudación, devengarán un 25% el ingeso netamente Municipal			2,955.00
V.-MEJORAS MATERIALES			
las que acuerde el H. Ayuntamiento		$ 5,000.00	5,000.00
.-FESTIVIDADES CIVICAS.			
que se celebren en el año		$ 500.00	500.00

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Juzgado Primero de Primera Instancia.—Tepic, Nayarit.

En Juicio Mercantil número 111/953, promovido por el Lic. César Saucedo y Castillo, contra Manuel Sierra, por pago de pesos, se dictó un auto que señala las once horas del día 28 del actual para que tenga su verificativo la almoneda.

La anterior publicación se hace en vía de notificación al demandado, en los términos de los artículos 1069 del Código de comercio y 112 y 125 del procedimiento Civil

Tepic, Nay., a 5 de de noviembre de 1953.

El Secretario.

CATARINO L. CAMARENA.-Rúbrica.

Números 39, 40 y 41 3 v 1

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado Primero de Primera Instancia.-Tepic, Nayarit.

En Juicio número 8/953, que sigue el señor Licenciado César Saucedo y Castillo como Apoderado de la Cooperativa Julián Obregón, S. C. L., en contra de EULOGIO DEL MAZO, recayó sentencia que dice en su parte propositiva:

«Tepic, Nayarit, Octubre veintisiete de mil novecientos cincuenta y tres.—VISTOS.....y .RESULTANDO:..... CONSIDERANDO:. . .PROPOSICIONES:-PRIMERA:-El actor probó en parte sus acciones y el demandado no se excepcionó en forma legal por habérsele seguido juicio en rebeldía, en consecuencia:—SEGUNDA:—Se condena al señor EULOGIO DEL MAZO, a pagar la cantidad de $ 2,407.55 (Dos mil cuatrocientos siete pesos, cincuenta y cinco centavos, al señor Lic. César Saucedo y Castillo como reparación del daño causado al camión marca Fargo, tipo redilas, motor número T-120-87456, placas circulación 6119 propiedad de la Socied Cooperativa denominada "Julián gón", S. C.L.—TERCERA:-Se conde igualmente al expresado Eulogio del zo al pago de las costas y gastos ca dos en esta instancia.—CUARTA:—S absuelve al expresado Eulogio del M al pago de los perjuicios causados q calculó el actor como ganancia lícita normal del vehículo a razón de $ 45.(Cuarenta y cinco pesos diarios.-QUI TA:-Notifíquese.-Así lo falló el C. Li Guillermo Bracamontes G., Juez Prime de Primera Instancia de este Partido J dicial, actuando con su Secretario q autoriza y dá fé -Gmo. Bracamontes C C. L. Camarena.-Rúbricas.»

La anterior publicación se hace en vía de tificación al demandado por ignorarse su domi lio y para qne surta los efectos del artículo 1 del Enjuiciamiento Civil.

Tepic, Nay., a 5 Novbre. de 1953.

El Srio. del Juzgado, CATARINO CAMARENA.-Rúb.

Números 38 y 39 2—v—

EDICTO

Al margen un sello con el Escud Nacional, que dice: Estados Unid Mexicanos.—Juzgado Segundo de P mera Instancia.-Tepic, Nayarit.

En juicios acumulados Mercantil Ejecutivos seguidos por J. Jesús Díaz tra Rodolfo y José ambos apellido Bern día diecinueve actual trece horas, remat rase este Juzgado, Camión Redilas, verde, Marca Internacional, Modelo 1 Motor GRD-233 219740 capacidad c tro mil kilos y registrado placas N-3 equipada con seis llantas usadas.

Será postura legal dos terceras par de DIEZ MIL QUINIENTOS PES

Solicitánse postores.

Tepic, Nay., a 3 de Noviembre de 1

El Secretario,

ESTEBAN FLORES V.-Rúb.

Números 38, 39 y 40 3 v

TICULO DOCEAVO.-Queda de la exclusiva responsabidad del Tesorero Municipal cualdad o cantidades que pague estando agotadas las Partidas respectivas o en su defecto a orden que señala el Artículo 8o.; sin embargo, en el caso de anticipos de sueldos y cualpago de los afectados por lo dispuesto en el Artículo 6o. y el presente, el Tesorero Munirá al H. Ayuntamiento la improcedencia del acto y si éste ratificare su determinación go sin más trámite, quedando de la Autoridad que lo ordenó la responsabilidad respectiva.

TRANSITORIO:

NICO.- El presente Decreto surtirá sus efectos legales a partir del día primero de enero de tos cincuenta y cuatro y deroga todas las Leyes y disposiciones que se opongan a su to.

DO en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Capital, a los once días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y tres. PROF. R ARAMBUL IBARRA, Dip. Presidente.—ANTONIO ORTIZ VALADEZ, Dip. Srio. MEDINA MUÑOZ, Dip. Srio.—Rúbricas.

en cumplimiento de lo dispuesto en la fracción II del Artículo 69 de la Constitución Polído y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la Residencia. Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los tres días del mes de septiembre de mil cincuenta y tres.

Lic. MIGUEL DURAN PEREZ.-Rúb.

El Oficial Mayor en Funcs. P. M. D.-L.

RDO LOPEZ VIDRIO -Rùb.

PARTIDAS.	RAMOS.	Cuota Diaria	En 365 Días	TOTA
	VII.-GASTOS ELECTORALES.			
15	Para los que se originen	$ 500.00	$	
		SUMA TOTAL	$	23,540.0

RESUMEEN:

I	AYUNTAMIENTO	$	9,170.00
II	REGISTRO CIVIL	,,	400.00
III	POLICIA.	,,	5,015.00
IV	HACIENDA MUNICIPAL.	,,	2,955.00
V	MEJORAS MATERIALES	,,	5,000.00
VI	FESTIVIDADES CIVICAS.	,,	500 00
VII	GASTOS ELECTORALES	,,	500.00
		$	23,540.00

VEINTITRES MIL, QUINIENTOS CUARENTA PESOS.

ARTICULO SEGUNDO.—El pago de las asignaciones contenidas en esta Ley, se hará con l preferencia que establece el orden siguiente:

I.—Gastos de oficio, correo y telégrafo.
II.—Sueldos.
III.—Renta de Locales que ocupan las escuelas.
IV.—Las demás Partidas del Presupuesto.

ARTICULO TERCERO - El pago de gastos de oficio, correo y telégrafo, se hará dentro de los primeros cinco días de cada mes y no es necesaria su comprobación, bastando para ello el recib que expida el Jefe de la Oficina respectiva por la asignación mensual que corresponda.

ARTICULO CUARTO.—El pago de sueldos se hará por quincenas vencidas, para el prime pago se requiere copia por duplicado del nomdramiento, del acta de protesta y del aviso de tom de posesión.

ARTICULO QUINTO.—Cuando el cese de un Empleado se verifique el mismo día en que to me posesión de su empleo el substituto, el Empleado saliente percibirá el sueldo hasta el día de l baja inclusive y el entrante desde el día siguiente.

ARTICULO SEXTO.- Bajo su más estricta responsabilidad el Tesorero Municipal se absten drá de hacer pagos de sueldos por determinadas quincenas o anticipos a cuenta de los mismos, s antes no estuvieren cubiertos los correspondientes a todos los Funcionarios y Empleados por la quin cena inmediata anterior, con excepción a lo dispuesto por el Artículo 12o de esta Ley.

ARTICULO SEPTIMO.—Para disfrutar de los sueldos que asigna esta Ley, es indispensabl prestar el servicio para el cual se obtuvo el nombramiento, quedando prohibido el desempeño si multáneo de dos o más empleos por los que se disfruten sueldos del Estado y Municipios.

ARTICULO OCTAVO.-Para el pago de cualquier otra especie se necesita acuerdo especia del H. Ayuntamiento.

ARTICULO NOVENO.-Todo pago que se hiciere deberá ser debidamente comprobado excepto los gastos a que se refiere el Artículo 3o. de esta Ley

ARTICULO DECIMO.-Las asignaciones contenidas en esta Ley, sólo podrán aplicarse a objeto para el cual están destinadas sin que sea lícito cargar pago alguno a otra Partida que no sea la correspondiente, en consecuencia, queda estrictamente prohibida la transferencia de Partidas

ARTICULO ONCEAVO.-También queda terminantemente prohibidido cargar a la Partida de gastos de Administración, el pago de empleados supernumerarios, gratificaciones y compensacio nes por servicios extraordinarios de empleados; y en cuanto el pago por comisiones siempre se com probará el haberlas desempeñado.

DURAN PEREZ, Secretario General de Gobierno Enc. del Despacho del Poder Ejecutivo P.M.D L., del Estado Libre y Soberano de Nayarit, a los habitantes del mismo hago saber:

Que el Honorable Congreso Local se ha servido dirigirme para su promulgación el siguiente:

DECRETO NUMERO 3502.

El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su X ra,

DECRETA:

EY DE EGRESOS DE LA ICIPALIDAD DE SAN PEDRO LAGUNILLAS, NAYARIT.

ARTICULO PRIMERO.—La Ley de Egresos de la Municipalidad de San Pedro Laguni- ay., para atender a sus servicios públicos en el año de 1954, se forma de las Partidas y Ra- e ha continuación se expresan:

DAS. RAMOS.	Cuota Diaria	En 365 Días	TOTAL.
I.-AYUNTAMIENTO			
n Presidente Municipal	$ 8.00	$ 2,920.00	
n Secretario	6.00	2,190.00	
astos de oficio, correo y telégrafo, mensual 15.00		180.00	
stos de Administración		2,500.00	
tos de elecciones		100.00	
compra de libros e impresiones		100.00	$ 7,990.00
II.-AGUAS.			
Jardinero Fontanero	4.00	$ 1,460.00	1,460.00
III.-ALUMBRADO PUBLICO			
compra de combustible y varios, mensual .. .00		$ 600.00	600.00
IV.-HACIENDA MUNICIPAL			
Tesorero Municipal	6.00	$ 2,190.00	
Cobrador de Mercados con obligación de nder el Rastro	4.00	1,460.00	
s de oficio, mensual $ 8.00		96.00	
compra de libros y talonarios		150.00	
a Recaudación netamente Municipal, se pa- a los CC. Comisarios Municipales el 40%			3,896.00
V.-POLICIA MUNICIPAL.			
Agentes de Policía a $ 4.00 diarios cada uno	8.00	$ 2,920.00	2,920.00
VI.-FESTIVIDADES CIVICAS.			
las que se verifiquen en el año		$ 200.00	200.00
VII.-REGISTRO CIVIL.			
gastos de oficio, mensual $ 5.00		$ 60.00	
compra de libros		50.00	
mpensación de servicios extraordinarios a refiere la Fracción III de la parte IV del II de la Ley de Ingresos, el 25%			110.00

ARCHIVO HISTÓRICO UNIVERSITARIO

ARTICULO DECIMO.-Las asignaciones contenidas en esta Ley, sólo podrán aplicarse al ara el cual están destinadas sin que sea lícito cargar pago alguno a otra Partida que no correspondiente, en consecuencia, queda estrictamente prohibida la transferencia de Partidas.

ARTICULO ONCEAVO.-También queda terminantemente prohibidido cargar a la Partida de Administración, el pago de empleados supernumerarios, gratificaciones y compensacio- servicios extraordinarios de empleados; y en cuanto el pago por comisiones siempre se com- él haberlas desempeñado.

ARTICULO DOCEAVO.-Queda de la exclusiva responsabidad del Tesorero Municipal cual- cantidad o cantidades que pague estando agotadas las Partidas respectivas o en su defecto r la orden que señala el Artículo 8o.; sin embargo, en el caso de anticipos de sueldos y cual- pago de los afectados por lo dispuesto en el Artículo 6o. y el presente, el Tesorero Muni- ormará al H. Ayuntamiento la improcedencia del acto y si éste ratificare su determinación pago sin más trámite, quedando de la Autoridad que lo ordenó la responsabilidad respectiva.

TRANSITORIO:

UNICO. - El presente Decreto surtirá sus efectos legales a partir del día primero de enero de vecientos cincuenta y cuatro y deroga todas las Leyes y disposiciones que se opongan a su ento.

DADO en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Sob rano de Nayarit, en su Capital, a los doce días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y tres. PROFR. ADOR ARAMBUL IBARRA, Dip. Presidente.—ANTONIO ORTIZ VALADEZ, Dip. Srio. TO MEDINA MUÑOZ, Dip. Srio.—Rúbricas.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la fracción II del Artículo 69 de la Constitución Polí- l Estado y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la Residencia. oder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los veintinueve días del mes de agosto de vecientos cincuenta y tres.

Lic. MIGUEL DURAN PEREZ.-Rúb.

El Oficial Mayor en Funcs. P. M. D. L.

ARDO LOPEZ VIDRIO.-Rùb.

PARTIDAS.	RAMOS.	Cuota Diaria	En 365 Días	TOT
	VIII.-MEJORAS MATERIALES			
19	Para las que acuerde el H. Ayutamiento		$ 2,500.00	$ 2,500
	IX.-SALUBRIDAD PUBLICA.			
20	Para medicamentos		$ 200.00	200
	X.-SALDOS INSOLUTOS.			
21	Para saldos insolutos		$ 1,000.00	1,000
			SUMA TOTAL	$ 20,876

R E S U M E N:

I	AYUNTAMIENTO	$	7,990.00
II	AGUAS	,,	1,460.00
III	ALUMBRADO PUBLICO	,,	600.00
IV	HACIENDA MUNICIPAL	,,	3,896.00
V	POLICIA MUNICIPAL	,,	2,920.00
VI	FESTIVIDADES CIVICAS	,,	200.00
VII	REGISTRO CIVIL	,,	110.00
VIII	MEJORAS MATERIALES	,,	2,500.00
IX	SALUBRIDAD PUBLICA	,,	200.00
X	SALDOS INSOLUTOS	,,	1,000.00
	SUMA TOTAL	$	20,876.00

VEINTE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS.

ARTICULO SEGUNDO.-El pago de las asignaciones contenidas en esta Ley, se harán con preferencia que establece el orden siguiente:

I.—Gastos de oficio, correo y telégrafo.
II.—Sueldos.
III.—Renta de Locales que ocupan las escuelas.
IV.—Las demás Partidas del Presupuesto.

ARTICULO TERCERO El pago de gastos de oficio, correo y telégrafo, se hará dentro de los primeros cinco días de cada mes y no es necesaria su comprobación, bastando para ello el rec que expida el Jefe de la Oficina respectiva por la asignación mensual que corresponda,

ARTICULO CUARTO.—El pago de sueldos se hará por quincenas vencidas, para el prir pago se requiere copia por duplicado del nomdramiento, del acta de protesta y del aviso de tc de posesión.

ARTICULO QUINTO.—Cuando el cese de un Empleado se verifique el mismo día en que me posesión de su empleo el substituto, el Empleado saliente percibirá el sueldo hasta el día de baja inclusive y el entrante desde el día siguiente.

ARTICULO SEXTO.- Bajo su más estricta responsabilidad el Tesorero Municipal se abst drá de hacer pagos de sueldos por determinadas quincenas o anticipos a cuenta de los mism antes no estuvieren cubiertos los correspondientes a todos los Funcionarios y Empleados por la cena inmediata anterior, con excepción a lo dispuesto por el Artículo 12o de esta Ley.

ARTICULO SEPTIMO.—Para disfrutar de los sueldos que asigna esta Ley, es indispensa prestar el servicio para el cual se obtuvo el nombramiento, quedando prohibido el desempeño multáneo de dos o más empleos por los que se disfruten sueldos del Estado y Municipios.

ARTICULO OCTAVO.-Para el pago de cualquier otra especie se necesita acuerdo es del H. Ayuntamiento.

ARTICULO NOVENO.-Todo pago que se hiciere deberá ser debidamente compr excepto los gastos a que se refiere el Artículo 3o. de esta Ley.

RIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO

DIRECTOR, LIC. RUBEN GUZMAN Y GUZMAN.

Art. el 1º de 1921 | TEPIC, NAY., SABADO 14 DE NOVIEMBRE DE 1953 | TOMO LXXIV Nº 40

UMARIO

PODER EJECUTIVO
GOBIERNO DEL ESTADO

Núm. 3529.—Ampliando partida en de Egresos de Acaponeta, Nayarit.

PODER EJECUTIVO FEDERAL
DEPARTAMENTO AGRARIO

UCION Presidencial sobre la división del definitivo correspondiente a los poblados Mexcaltitán, San Andrés, Los Limones y Mocho, Municipio de Santiago Ixcuintla, arit.

(CONCLUYE)

EDICTOS

AVISO

SUPLEMENTO.

ETO Núm. 3508 —Ley de Egresos del de La Yesca, Nayarit.—Para 1954.

ER EJECUTIVO

RNO DEL ESTADO

GUEL DURAN PEREZ, SE-ARIO GRAL. DE GOBIERNO, ENC. DESPACHO DEL PODER EJECU-P. M. D. L., DEL ESTADO LIBRE RANO DE NAYARIT, A LOS HA-TES DEL MISMO, HAGO SABER:

H. Congreso Local se ha servido diri-su promulgación el siguiente:

ECRETO NUMERO 3529.

ngreso del Estado Libre y Soberano t, representado por su X Legislatura,

D E C R E T A :

UNICO.—De la Ley de Egre-la Municipalidad de Acaponeta, Nayarit, contenida en Decreto numero 3434, se amplía la Partida número 13, para quedar en la forma siguiente:

Partidas.	Ramos.	Asignación.
	I.-AYUNTAMIENTO.	
13.-	Para gastos de adminis-tración, con	$ 50,000.00 más.

TRANSITORIO:

UNICO.-El presente Decreto surtirá sus efectos a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los treinta y un días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y tres.

Prof. SALVADOR ARAMBUL IBARRA.-Rúb.
Dip. Presidente.

ANTONIO ORTIZ VALADEZ.-Rúb.
Dip. Srio.

ALBERTO MEDINA MUÑOZ.-Rúb.
Dip. Srio.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los dos días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y tres.

Lic. MIGUEL DURAN PEREZ.-Rúbrica.

El Oficial Mayor en Funciones de Secretario Gral. de Gobno. P. M. D. L.,

EDUARDO LOPEZ VIDRIO.-Rúb.

reas, Treinta y Seis Areas de
l, 695-44-00 Hs. Seiscientas No-
y Cinco Hectáreas, Cuarenta y
Areas de monte alto, 1,214-40-00
Doscientas Catorce Hectáreas,
Areas de agostadero y monte ba-
10 40-00Hs. Quinientas Diez Hec-
Cuarenta Areas de agostadero y
s, localizándose las anteriores su-
de acuerdo con el plano aproba-
el Departamento Agrario.

CERO.- Al ejecutarse el presen-
cúmplase con lo dispuesto por el
o 285 del Código Agrario vigente.

TO.—Inscríbase esta Resolu-
el Registro Agrario Nacional; pu-
se en el Diario Oficial de la Fede-
y en el Periódico Oficial del Go-
del Edo. de Nayarit. Notifíquese.

DA en el Palacio del Poder Eje-
de la Unión, en México, Distrito
l a los dieciocho días del mes de
de mil novecientos cincuenta y

LFO RUIZ CORTINES.-Rúb.

esidente Constitucional de los
Estados Unidos Mexicanos.

TULO VILLASEÑOR.-Rúb.

e del Departamento Agrario.

copia de su original, cuya fideli-
tifico.

agio Efectivo: No Reelección.

ico, D. F., a 21 de abril de 1953.

El Secretario General,

SE LOPEZ BERMUDEZ.-Rúb.

educación redime; la ignorancia esclaviza.

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Juzgado Primero de Primera Instancia.—Tepic, Nayarit.

En Juicio Mercantil número 111/953, promovido por el Lic. César Saucedo y Castillo, contra Manuel Sierra, por pago de pesos, se dictó un auto que señala las once horas del día 28 del actual para que tenga su verificativo la almoneda.

La anterior publicación se hace en vía de notificación al demandado, en los términos de los artículos 1069 del Código de comercio y 112 y 125 del procedimiento Civil

Tepic, Nay., a 5 de de noviembre de 1953.

El Secretario,

CATARINO L. CAMARENA. Rúbrica.

Números 39, 40 y 41 3 v 3

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Juzgado Segundo de Primera Instancia.-Tepic, Nayarit.

En juicios acumulados Mercantiles Ejecutivos seguidos por J. Jesús Días contra Rodolfo y José ambos apellido Bernal, día diecinueve actual trece horas, rematarase este Juzgado, Camión Redilas, color verde, Marca Internacional, Modelo 1948, Motor GRD-233-219740 capacidad cuatro mil kilos y registrado placas N-320 equipada con seis llantas usadas.

Será postura legal dos terceras partes de DIEZ MIL QUINIENTOS PESOS.

Solicitánse postores.

Tepic, Nay., a 3 de Noviembre de 1953.

El Secretario.

ESTEBAN FLORES V. Rúb.

Números 38, 39 y 40 3 v 3

Poder Ejecutivo Federal

Departamento Agrario

Resolución Presidencial, sobre la división del ejido definitivo correspondiente a los poblados de Mexcaltitán, San Andrés, Los Limones y Toro Mocho, Municipio de Santiago Ixc., Nayarit.

(CONTINUA)

Los 58 ejidatarios mas la parcela escolar que corresponde al núcleo de TORO MOCHO, son los siguientes: 1 Aguilar Marcos, 2 Amparo Lucas, 3 Barrnó Ignacio, 4 Chavez Ramón, 5 De Dios Pablo, 6 García Alejandro, 7 García Antonio, 8 García Apolinar, 9 García Bruno, 10 García Feliciano, 11 García Gaudencio, 12 García Guillermo, 13 García Mateo, 14 García Rafael, 15 García Sabás, 16 García Sebastián, 17 García Sixto, 18 González Félix, 19 González Filiberto, 20 González Francisco, 21 González Francisco, 22 González J. Isabel, 23 González Juan, 24 González Macario, 25 González Manuel, 26 González Margarito, 27 González Pedro, 28 González Santo, 29 González Sebastian, 30 Isordia Juan, 31 Jaime Emilio, 32 Martínez Agustín, 33 Martínez Enrique, 34 Muro Salvador, 35 Olmos Gregorio, 36 Olivares Genaro, 37 Pérez Aurelio, 38 Pérez Alvaro, 39 Pérez Columbo, 40 Pérez Filemón, 41 Pérez Jacinto, 42 Pérez Leocadio, 43 Pérez Leopoldo, 44 Pérez Sara, 45 Ponce Gervacio, 46 Ponce Julian, 47 Ponce Leobardo, 48 Ponce Placido, 49 Salazar Octaviano, 50 Valadés Catarín, 51 Valadéz Filemón, 52 Valadez Luis, 53 Vallarta Juan, 54 Villareal Feliciano, 55 Virgen Agustín, 56 Virgen Emilio, 57 Esteban, 58 Virgen Félix y 59 Escolar.

Por lo expuesto y fundado, se suelve:

PRIMERO.—Es procedente la visión del Ejido de MEXCALTIT Municipio de Santiago Ixcuintla, tado de Nayarit, solicitada por el de LOS LIMONES.

SEGUNDO.—Divídase el ejido finitivo correspondiente al pobla MEXCALTITAN, en cuatro frac que comprenden MEXCALTITAN, superficie de 7,661-85-31 Hs. Siete Seiscientos Sesenta y Una Hec Ochenta y Cinco Areas, Treinta y Centiáreas, clasificadas como sigue: 525-85-31 Hs. Quinientas Vei co Hectáreas, Ochenta y Cinco A Treinta y Una Centiáreas de hume 1,116-48-00 Hs. Mil Ciento D Hectáreas, Cuarenta y Ocho Area temporal, 3,193-92-00 Hs. Tres Mil to Noventa y Tres Hectáreas Noven Dos Areas de monte alto y 2,825- Hs. Dos Mil Ochocientas Veinti Hectáreas, Sesenta Areas de agosta SAN ANDRES Y ANEXOS, con perficie de 8,949 60 Hs. Ocho Mil N cientos Cuarenta y Nueve Hectáreas, senta Areas, de las siguientes calida 2,345 04-00 Hs. Dos Mil Trescientos renta y Cinco Hectáreas, Cuatro A temporal, 4,672-36 Hs. Cuatro Mil cientas Setenta y Dos Hectáreas, T y Seis Areas de monte alto y 1,932- Hs. Mil Novecientos Treinta y táreas, Veinte Areas de agostadero; LIMONES, con superficie de 2,052 Dos Mil Cincuenta y Dos Hectáreas, niendo las siguientes calidades: 732- Hs. Setecientos Treinta y Dos Hectá Dieciseis Areas de temporal y 1,319- Hs. Mil Trescientos Diecinueve H reas, Ochenta y Cuatro Areas de tadero y monte y TORO MOC con superficie de 2,715 60-00 Hs Mil Setecientas Quince Hectáreas, senta Areas, clasificadas como si 295-36-00 Hs. Doscientas Noventa y

Libere Ud. un compatriota, enseñándolo a leer y a escribir.

L DURAN PEREZ, Secretario General de Gobierno Enc. del Despacho del Poder Ejecutivo P.M.D.L., del Estado Libre y Soberano de Nayarit, a los habitantes del mismo hago saber:

e el Honorable Congreso Local se ha servido dirigirme para su promulgación el siguiente:

DECRETO NUMERO 3508.

Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su X

DECRETA:

DE EGRESOS DE LA MUNICIPALIDAD DE LA YESCA, NAY.

ARTICULO PRIMERO.—La Ley de Egresos de la Municipalidad de La Yesca, Nay., par a sus servicios públicos en el año de 1951, se forma de las Partidas y Ramos que a ón se expresan:

AS. RAMOS.	Cuota Diaria	En 365 Días	TOTAL.
I.-AYUNTAMIENTO.			
esidente Municipal	$ 8.00	$ 2,920.00	
ecretario con obligación de atender el Registvil	6.00	2,190.00	
cribiente con obligación de llevar las labore la Estadística Agrícola Municipal	1.00	1,160.00	
tos de oficio y compra de libros para el Reo Civil		500.00	
stos de Administración para esta Cabecera y o Comisarías Municipales		2,500.00	$ 9,570.00
II.-HACIENDA MUNICIPAL.			
Tesorero Municipal	6.00	$ 2,190.00	2,190.00
III.-COMISARIAS MUNICIPALES.			
tro Comisarías Municipales encargadas de la audación Municipal, con el 25% sobre el inetamente Municipal			
IV.-POLICIA.			
Comandante de Policía	1.00	$ 1,160.00	
Agentes de Policía a $ 3.00 diarios c. u.	6.00	2,190.00	
ntación de presos		200.00	3,850.00
V.-MEJORAS MATERIALES			
a Cabecera y pueblos de Apozolco, Puente otlán, Huajimic y Amatlán de Jora		$ 2,500.00	2,500.00
		SUMA TOTAL	$ 18,110.00

—AVISO.—

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos xicanos.-Poder Ejecutivo.-Estado de Nayarit.-Secretaría General de Gobierno.

PEDRO FLETES ARREOLA, representante pacadora "Belmar", S. A., con domicilio en San Vic te, correspondiente a la Municipalidad de Rosamora Nay., solicita las franquicias fiscales que otorga la para la protección y el Fomento Industrial del Estad

En vista de lo anterior, se hace del conocimiento público, a efecto de q quienes se consideren lesionados con la concesión solicitada, presenten oposi ante esta Secretaría General de Gobierno dentro de los quince días contados a tir de la tercera publicación de este aviso.

DATOS DEL SOLICITANTE:

FUNDAMENTOS.—Desean acogerse a los beneficios que conceden las franquicias establecidas en los párrafos b), c) y d) del Artículo 2o. de la Ley de Fomento Industrial, debiéndose hacer la publicación con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 4o. de la referida Ley.

CAPITAL INICIAL.-$1.500,000.00.

DATOS COMPLEMENTARIOS DE LA INDUSTRI

Una planta enlatadora de camarón, pescados, mariscos y legunbres. Congelación de camarón, pescados y mariscos. Empaque de camarón seco y apastillado.

Tepic, Nayarit, 6 de Noviembre de 1953.

El Oficial Mayor en Funciones de
Srio. Gral. de Gobierno P.M.D.L.

EDUARDO LOPEZ VIDRIO.-Rúb.

ARCHIVO HISTÓRICO UNIVERSITARIO

TRANSITORIO:

.- El presente Decreto surtirá sus efectos legales a partir del día primero de enero de cincuenta y cuatro y deroga todas las Leyes y disposiciones que se opongan a su

en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en l, a los doce días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y tres. PROFR. ARAMBUL IBARRA, Dip. Presidente.—ANTONIO ORTIZ VALADEZ, Dip. Srio. EDINA MUÑOZ, Dip. Srio.—Rúbricas.

cumplimiento de lo dispuesto en la fracción II del Artículo 69 de la Constitución Polío y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la Residencia. utivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los tres días del mes de septiembre de mil cincuenta y tres.

Lic. MIGUEL DURAN PEREZ.-Rúb.

El Oficial Mayor en Funcs. P. M. D. L.

O LOPEZ VIDRIO.-Rùb.

R E S U M E E N:

I	AYUNTAMIENTO	$	9,570.00
II	HACIENDA MUNICIPAL.	,,	2,190.00
III	COMISARIAS MUNICIPALES		
IV	POLICIA.	,,	3,850.00
V	MEJORAS MATERIALES	,,	2,500.00
	SUMA TOTAL	$	18,110.00

DIECIOCHO MIL, CIENTO DIEZ PESOS.

ARTICULO SEGUNDO.-El pago de las asignaciones contenidas en esta Ley, se harán preferencia que establece el orden siguiente:

I.—Gastos de oficio, correo y telégrafo.
II.—Sueldos.
III.—Renta de Locales que ocupan las escuelas.
IV.—Las demás Partidas del Presupuesto.

ARTICULO TERCERO El pago de gastos de oficio, correo y telégrafo, se hará dentro los primeros cinco días de cada mes y no es necesaria su comprobación, bastando para ello el reci que expida el Jefe de la Oficina respectiva por la asignación mensual que corresponda,

ARTICULO CUARTO.—El pago de sueldos se hará por quincenas vencidas, para el p pago se requiere copia por duplicado del nomdramiento, del acta de protesta y del aviso de tor de posesión.

ARTICULO QUINTO.—Cuando el cese de un Empleado se verifique el mismo día en que me posesión de su empleo el substituto, el Empleado saliente percibirá el sueldo hasta el día de baja inclusive y el entrante desde el día siguiente.

ARTICULO SEXTO.- Bajo su más estricta responsabilidad el Tesorero Municipal se drá de hacer pagos de sueldos por determinadas quincenas o anticipos a cuenta de los mismos, antes no estuvieren cubiertos los correspondientes a todos los Funcionarios y Empleados por la qu cena inmediata anterior, con excepción a lo dispuesto por el Artículo 12o de esta Ley.

ARTICULO SEPTIMO.—Para disfrutar de los sueldos que asigna esta Ley, es indis prestar el servicio para el cual se obtuvo el nombramiento, quedando prohibido el desempeño multáneo de dos o más empleos por los que se disfruten sueldos del Estado y Municipios.

ARTICULO OCTAVO.-Para el pago de cualquier otra especie se necesita acuerdo espec del H. Ayuntamiento.

ARTICULO NOVENO.-Todo pago que se hiciere deberá ser debidamente compr excepto los gastos a que se refiere el Artículo 3o. de esta Ley

ARTICULO DECIMO.-Las asignaciones contenidas en esta Ley, sólo podrán aplicarse objeto para el cual están destinadas sin que sea lícito cargar pago alguno a otra Partida que sea la correspondiente, en consecuencia, queda estrictamente prohibida la transferencia de Pa

ARTICULO ONCEAVO.-También queda terminantemente prohibidido cargar a la de gastos de Administración, el pago de empleados supernumerarios, gratificaciones y compensac nes por servicios extraordinarios de empleados; y en cuanto el pago por comisiones siempre se probará el haberlas desempeñado.

ARTICULO DOCEAVO.-Queda de la exclusiva responsabidad del Tesorero Municipal quier cantidad o cantidades que pague estando agotadas las Partidas respectivas o en su d sin tener la orden que señala el Artículo 8o.; sin embargo, en el caso de anticipos de sueldos y quier otro pago de los afectados por lo dispuesto en el Artículo 6o. y el presente, el Tesorero cipal informará al H. Ayuntamiento la improcedencia del acto y si éste ratificare su dete hará el pago sin más trámite, quedando de la Autoridad que lo ordenó la responsabilidad respecti

ERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO

DIRECTOR, LIC. RUBEN GUZMAN Y GUZMAN.

como Art. Clase el 1º de 1921 | TEPIC, NAY., MIERCOLES 18 DE NOVIEMBRE DE 1953 | TOMO LXXIV Nº 41

SUMARIO

PODER EJECUTIVO FEDERAL
DEPARTAMENTO AGRARIO

ACUERDO Presidencial de Inafectabilidad agrícola del predio rústico constituído por una Frac. de la ex-Hacienda de CHILAPA Y BUENAVISTA, Mpio. de Rosamorada, Nayarit.

RESOLUCION Presidencial dotando de ejidos al poblado de ZAPOTANITO, Municipio de Sta. María del Oro, Nayarit.

EDICTOS

AVISO

SUPLEMENTO.

DECRETO Núm. 3516.—Ley de Egresos del Mpio. de Huajicori, Nayarit.—Para 1954.

DECRETO Núm. 3503.—Ley de Egresos del Mpio. de Ahuacatlán, Nayarit.—Para 1954.

Poder Ejecutivo Federal

Departamento Agrario

cuerdo Presidencial de Inafectabilidad Agrícola del predio rústico constituído por una Fracción de la ex-Hda. de «Chilapa y Buenavista,» Municipio de Rosamorada, Nayarit.

l margen un Sello con el Escucional, que dice: Estados Unidos nos. - Poder Ejecutivo Federal.— amento Agrario.

TO el expediente de inafectabiícola del predio rústico constior una Frac. de la antigua ex-Hda. PA y BUENAVISTA,» ubipio. de Rosamorada, del Estado de Nayarit; y del que es propietario el señor Ernesto Fernández Tijano; y

CONSIDERANDO:

Por escrito de fecha 17 de diciembre de 1951, el señor Ernesto Fernández Tijano, en su carácter de propietario, solicitó la declaratoria de inafectabilidad del predio mencionado, cuya superficie es de 363.30 00 Hs. de las cuales 36-33 00 Hs. son de temporal y 326.97-00 Hs, de agostadero en terrenos áridos, equivalentes a 59.03 62 Hs. de riego teórico, con las colindancias siguientes: Norte, con propiedad de Lucía Rodríguez; Sur, con propiedad de Jorge R. Saucedo; al Este, con propiedad de Ernesto Rodríguez; y al Oeste, con propiedad de Ramón Vázquez. El promovente comprobó a satisfacción sus derechos de propiedad sobre dicho inmueble y remitió los planos respectivos; la Delegación Agraria correspondiente opinó en sentido favorable y el Departamento Agrario en sus verificaciones posteriores ha llegado a establecer que no existe problema agrario relacionado con el predio de que se trata. En el presente caso han quedado satisfechos los requisitos que estatuye el Artículo 294 del Código Agrario en vigor y como el predio aludido tiene una superficie que no excede de los límites que señala el Artículo 104 del mismo ordenamiento, el suscrito, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, con apoyo en las disposiciones invocadas y en los artículos 33 del citado Cuerpo de Leyes y 27 de la Constitución Política del país tiene a bien dictar el siguiente

ACUERDO

PRIMERO.—Se declara inafectable

ARCHIVO HISTÓRICO UNIVERSITARIO
ARCHIVO HISTÓRICO UNIVERSITARIO

de la región que consisten en maíz, y verduras, el coeficiente de riego se calculó en 12,500 metros cúbihectárea al año, incluyéndose pérdir conducción, filtración y evapoya que el volumen del Río de Zato es relativamente bajo; que las que pueden derivarse de esta fuentodas las obras hidráulicas aprobles en su curso, teniendo en cuenn gasto de 350 litros por segundo fué aforado durante todo el año, la a de lluvias comprendida entre los de julio a octubre y gasto del prorío de Zapotanito que aumenta en período de lluvias como en 150 lipor segundo, se obtiene un volumen ble total anual de 12'631,680 mecúbicos, existiendo discrepancia ente volumen y al fijado en 12'657,600 cúbicos por el ingeniero comisio, debiéndose esta diferencia a que profesionista consideró que el indiperíodo de 4 meses de lluvias come 125 días; que descontando los ales que se consideraron como acce y para usos públicos, domésticos y revadero al poblado de San José de arras, los que se reservan para las iones y accesiones de aguas que solicitado algunos poblados que tamtienen derecho a las aguas y al vode 875,000 metros cúbicos que se en para el riego de 70 Hs. del ejiZAPOTANITO, equivalente a..... % del volumen total derivable, reun excedente de 2,501,245 metros ; y que las aguas del río de Zapo, se derivarán por intermedio de la denominada Los Espinos, y si fuesario aprovechando también la provisional situada aguas arriba y obras existentes de conducción y antial de Agua Blanca, en su toexiste en el cruce que va a Santa del Oro; y,por último, que las seres serán las ya establecidas y s que son las de uso y paso de para las obras hidráulicas, ubientro de los terrenos comunales ido que forman una sola unidad.

(CONTINUARA.)

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado de Primera Instancia.-Tuxpan, Nayarit.

Notificación para la señora María Luisa Gaitán.

En Juicio Divorcio Necesario siguió en este Juzgado, señor Gonzalo Romero Mora contra usted, fecha 24 agosto presente año, dictose sentencia disolviendo vínculo matrimonial.

Se notifica cumplimiento Artículo 639 Código Procedimiento Civiles.

Tuxpan, Nay., 30 de Septiembre de 1953

El Secretario del Juzgado de Primera Instancia, JESUS SOLIS GARCIA.-Rúb.

Números 41 y 42 2 v 1

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Juzgado Primero de Primera Instancia.—Tepic, Nayarit.

En Juicio Mercantil número 111/953, promovido por el Lic. César Saucedo y Castillo, contra Manuel Sierra, por pago de pesos, se dictó un auto que señala las once horas del día 28 del actual para que tenga su verificativo la almoneda.

La anterior publicación se hace en vía de notificación al demandado, en los términos de los artículos 1069 del Código de comercio y 112 y 125 del procedimiento Civil

Tepic, Nay., a 5 de de noviembre de 1953.

El Secretario,
CATARINO L. CAMARENA.-Rúbrica.

Números 39, 40 y 41 3 v 3

para los efectos de dotación y ampliación ejidales o de creación de nuevo centro de población agrícola, la superficie de 363.30-00 Hs. Trescientas Sesenta y Tres Hectáreas, Treinta Areas de las cuales 36.33-00 Hs. Treinta y Seis Hectáreas, Treinta y Tres Areas son de temporal y 326.97-00 Hs. Trescientas Veintiseis Hectáreas, Noventa y Siete Areas de agostadero en terrenos áridos, equivalentes a 59.03-62 Hs. Cincuenta y Nueve Hectáreas Tres Areas, Sesenta y Dos Centiarias de riego teórico, que integran el predio rústico, constituído por una Frac. de la antigua ex-Hda. de CHILAPA Y BUENAVISTA, ubicado en el Mpio. de Rosamorada, del Estado de Nayarit, propiedad del señor Ernesto Fernández Tijano; con las colindancias que se indican en el Considerando precedente, quedando expresamente entendido que si el beneficiario posee además, o adquiere en propiedad otras superficies que sumadas a las que aquí se considera, excedan del límite que la Ley señala como inafectable, los excedentes que resulten podrán ser destinados a satisfacer necesidades agrarias.

SEGUNDO.-Expídase el Certificado respectivo; inscríbase este Acuerdo en el Registro Agrario Nacional y publíquese en el Diario Oficial de la Federación, así como en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Nayarit.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México D.F. a los quince días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y dos.

Presidente Constitucional
de los Estados Unidos Mexicanos,
Lic. MIGUEL ALEMAN.-Rúb.

Jefe del Departamento Agrario,
MARIO SOUSA.-Rúbrica.

Es copia fiel de su original.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D. F. a 27 de febrero de 1953.

El Secretario General,
Ing. JOSE LOPEZ BERMUDEZ.-Rúb.

Departamento Agrario

Resolución Presidencial dotando de ej poblado de Zapotanito, Municipio Santa María del Oro, Nayarit.

Al margen un sello con el Es Nacional, que dice: Estados Unidos xicanos.-Poder Ejecutivo Federal.- co, D.F.—Departamento Agrario.

VISTO Para resolver en defi el expediente sobre dotación de a solicitada por ejidatarios del poblado ZAPOTANITO, Municipio de San María del Oro, del Estado de Nayarit

RESULTANDO PRIMERO. escrito de 15 de marzo de 1951, los tegrantes del Comisariado Ejidal del blado de referencia, solicitaron del bernador del Estado dotación de para el riego de terrenos ejidales. dicha solicitud la Comisión Agraria ta inició la tramitación del expedie respectivo y ordenó la publicación apareció en el número 41, tomo LX del Periódico Oficial del Gobierno Estado, correspondiente al 23 de m del mismo año.

RESULTANDO SEGUNDO. los datos recabados y de la inspecc reglamentaria de aguas practicada, llegó al conocimiento de que por re ción presidencial de 15 de junio de 1 se dotó al poblado de ZAPOTANI con una superficie total de 705 Hs., las que 235 Hs. son de temporal y 470 de agostadero y monte, afectadas f gramente a la ex-Hda. de La Labo anexas, propiedad de los Sucesores Aguirre, habiéndose ejecutado la sión definitiva totalmente el 6 de bre de 1939; que la fuente aprovech la constituye el río de Zapotanito de risdicción federal, según declarato 26 de febrero de 1944 siendo la co de aguas permanente; que el régim este río, las obras hidráulicas y los ros fueron estudiados al llevarse a c los trabajos relativos a la accesión aguas fijada al poblado de El Limón, e forme del Ing. comisionado y los cál de los oforos; que de acuerdo con los

L DURAN PEREZ, Secretario General de Gobierno Enc. del Despacho del Poder Ejecutivo P.M.D.L., del Estado Libre y Soberano de Nayarit, a los habitantes del mismo hago saber:

Que el Honorable Congreso Local se ha servido dirigirme para su promulgación el siguiente:

DECRETO NUMERO 3516.

El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su X ra,

DECRETA:

DE EGRESOS DE LA MUNICIPALIDAD DE HUAJICORI, NAY.

TICULO PRIMERO.—La Ley de Egresos de la Municipalidad de Huajicori, Nay., par a sus servicios públicos en el año de 1954, se forma de las Partidas y Ramos que a n se expresan:

AS. RAMOS.	Cuota Diaria	En 365 Días	TOTAL.
I.-AYUNTAMIENTO.			
Presidente Municipal	$ 8.00	$ 2,920.00	
Secretario	6.00	2,190.00	
Escribiente del Registro Civil	4.00	1,460.00	
s de oficio, correo y telégrafo a $ 25.00 mens		300.00	
s de Administración		1,000.00	
pra de libros y talonarios		300.00	$ 8,170.00
II.-ALUBMRADO PUBLICO.			
compra de lámparas y combustible		$ 300.00	300.00
III.-HACIENDA MUNICIPAL.			
orero Municipal con el 20% sobre entradas s			
de oficio, correo y telégrafo a $ 15.00 mens		180.00	180.00
.-POLICIA MUNICIPAL.			
dante de Policía	5.00	$ 1,825.00	
s de Policía a $ 4.00 diarios c. u.	12.00	4.380.00	
cción de cadáveres		200.00	
ión de presos		200.00	
rgado de la limpieza del Jardín c ales	4.50	1,642.50	8,247.50

— AVISO. —

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos xicanos.-Poder Ejecutivo.-Estado de Nayarit.-Secretaría General de Gobierno.

PEDRO FLETES ARREOLA, representante Empacadora "Belmar", S. A., con domicilio en San Vicente, correspondiente a la Municipalidad de Rosamorada Nay., solicita las franquicias fiscales que otorga la Ley para la protección y el Fomento Industrial del Estado

En vista de lo anterior, se hace del conocimiento público, a efecto de q quienes se consideren lesionados con la concesión solicitada, presenten opos ante esta Secretaría General de Gobierno dentro de los quince días contados a tir de la tercera publicación de este aviso.

DATOS DEL SOLICITANTE:

FUNDAMENTOS.—Desean acogerse a los beneficios que conceden las franquicias establecidas en los párrafos b), c) y d) del Artículo 2o. de la Ley de Fomento Industrial, debiéndose hacer la publicación con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 4o. de la referida Ley.

CAPITAL INICIAL.-$1.500,000.00.

DATOS COMPLEMENTARIOS DE LA INDUSTRIA

Una planta enlatadora de camarón, pescados, mariscos y legunbres. Congelación de camarón, pescados y mariscos. Empaque de camarón seco y apastillado.

Tepic, Nayarit, 6 de Noviembre de 1953.

El Oficial Mayor en Funciones de
Srio. Gral. de Gobierno P.M.D.L.

EDUARDO LOPEZ VIDRIO.-Rúb.

Números 40, 41 y 42

ARTICULO SEXTO.- Bajo su más estricta responsabilidad el Tesorero Municipal se abstenr hacer pagos de sueldos por determinadas quincenas o anticipos a cuenta de los mismos, si no estuvieren cubiertos los correspondientes a todos los Funcionarios y Empleados por la quinmediata anterior, con excepción a lo dispuesto por el Artículo 12o de esta Ley.

ARTICULO SEPTIMO.—Para disfrutar de los sueldos que asigna esta Ley, es indispensable el servicio para el cual se obtuvo el nombramiento, quedando prohibido el desempeño sineo de dos o más empleos por los que se disfruten sueldos del Estado y Municipios.

ARTICULO OCTAVO.-Para el pago de cualquier otra especie se necesita acuerdo especial Ayuntamiento.

ARTICULO NOVENO.-Todo pago que se hiciere deberá ser debidamente comprobado los gastos a que se refiere el Artículo 3o. de esta Ley

ARTICULO DECIMO.-Las asignaciones contenidas en esta Ley, sólo podrán aplicarse al para el cual están destinadas sin que sea lícito cargar pago alguno a otra Partida que no correspondiente, en consecuencia, queda estrictamente prohibida la transferencia de Partidas.

ARTICULO ONCEAVO.-También queda terminantemente prohibidido cargar a la Partida s de Administración, el pago de empleados supernumerarios, gratificaciones y compensacioservicios extraordinarios de empleados; y en cuanto el pago por comisiones siempre se comá el haberlas desempeñado.

ARTICULO DOCEAVO.-Queda de la exclusiva responsabidad del Tesorero Municipal cualcantidad o cantidades que pague estando agotadas las Partidas respectivas o en su defecto r la orden que señala el Artículo 8o.; sin embargo, en el caso de anticipos de sueldos y cualtro pago de los afectados por lo dispuesto en el Artículo 6o. y el presente, el Tesorero Muniinformará al H. Ayuntamiento la improcedencia del acto y si éste ratificare su determinación el pago sin más trámite, quedando de la Autoridad que lo ordenó la responsabilidad respectiva.

TRANSITORIO:

UNICO.- El presente Decreto surtirá sus efectos legales a partir del día primero de enero de ovecientos cincuenta y cuatro y deroga todas las Leyes y disposiciones que se opongan a su miento.

DADO en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en su Capital, a los once días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y tres. PROFR. OR ARAMBUL IBARRA, Dip. Presidente.—ANTONIO ORTIZ VALADEZ. Dip. Srio. TO MEDINA MUÑOZ, Dip. Srio.—Rúbricas.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la fracción II del Artículo 69 de la Constitución Polí- Estado y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la Residencia. r Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital a los cuatro días del mes de septiembre de mil tos cincuenta y tres.

Lic. MIGUEL DURAN PEREZ.-Rúb.

El Oficial Mayor en Funcs. P. M. D. L.

O LOPEZ VIDRIO.-Rùb.

PARTIDAS.	RAMOS.	Cuota Diaria	En 365 Días	TOTA
	V.-EDUCACION PUBLICA			
15	Gratificación para dos Maestros de Centros Alfabetizantes a $ 60.00 mensuales c. u.		$ 1,440.00	1,440.
	VI.-SALUBRIDAD PUBLICA.			
16	Para renta del local para el Puesto Auxiliar de Socorros, mensual $ 25.00		300.00	
	VII.-SALDOS INSOLUTOS.			
17	Para el pago de saldos insolutos		1,000.00	1,000
	VIII.-FESTIVIDADES CIVICAS.			
18	Para las que se verifiquen en el año		1,000.00	1,000.
	IX.-MEJORAS MATERIALES			
19	Para las que acuerde el H. Ayuntamiento		15,000.00	15,000.
	X.-GASTOS DE CONSCRIPTOS.			
20	Para sufragar gastos de Conscriptos		500.00	5 0
			SUMA TOTAL	$ 36,137.5

R E S U M E N:

I	AYUNTAMIENTO	$	8,170.00
II	ALUMBRADO PUBLICO	,,	300.00
III	HACIENDA MUNICIPAL	,,	180.00
IV	POLICIA MUNICIPAL	,,	8,247.50
V	EDUCACION PUBLICA	,,	1,440.00
VI	SALUBRIDAD PUBLICA	,,	300 00
VII	SALDOS INSOLUTOS	,,	1,000.00
VIII	FESTIVIDADES CIVICAS	,,	1,000.00
IX	MEJORAS MATERIALES	,,	15,000.00
X	GASTOS DE CONSCRIPTOS	,,	500.00
	SUMA TOTAL	$	36,137.50

TREINTA Y SEIS MIL, CIENTO TREINTA Y SIETE PESOS, CINCUENTA CENTAV

ARTICULO SEGUNDO.-El pago de las asignaciones contenidas en esta Ley, se harán con preferencia que establece el orden siguiente:

I.—Gastos de oficio, correo y telégrafo.
II.—Sueldos.
III.—Renta de Locales que ocupan las escuelas.
IV.—Las demás Partidas del Presupuesto.

ARTICULO TERCERO - El pago de gastos de oficio, correo y telégrafo, se hará dentro los primeros cinco días de cada mes y no es necesaria su comprobación, bastando para ello el r que expida el Jefe de la Oficina respectiva por la asignación mensual que corresponda,

ARTICULO CUARTO.—El pago de sueldos se hará por quincenas vencidas, para el pago se requiere copia por duplicado del nomdramiento, del acta de protesta y del aviso de de posesión.

ARTICULO QUINTO.—Cuando el cese de un Empleado se verifique el mismo día en que me posesión de su empleo el substituto, el Empleado saliente percibirá el sueldo hasta el día de baja inclusive y el entraute desde el día siguiente.

GUEL DURAN PEREZ, Secretario General de Gobierno Enc. del Despacho del Poder Ejecutivo P.M.D L., del Estado Libre y Soberano de Nayarit, a los habitantes del mismo hago saber:

Que el Honorable Congreso Local se ha servido dirigirme para su promulgación el siguiente:

DECRETO NUMERO 3503.

El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su X tura,

DECRETA:

DE EGRESOS DE LA MUNICIPALIDAD DE AHUACATLAN, NAY.

ARTICULO PRIMERO.—La Ley de Egresos de la Municipalidad de Ahuacatlán, Nay., der a sus servicios públicos en el año de 1954, se forma de las Partidas y Ramos que a ación se expresan:

AS. RAMOS.	Cuota Diaria	En 365 Días	TOTAL.
Presidente Municipal	$ 9.00	$ 3,285.00	
Secretario	7.00	2,555.00	
Encargado del reloj público a $ 10.00 mensles.		120.00	
stos de oficio a $ 15.00 mensuales		180.00	
s de Administración		1,500.00	
resiones y libros		150.00	
os de correo y telégrafo		300.00	
cación al Supervisor de la Campaña Alfa-			
ante y encargado de la Junta de Reclutamiento a $ 30.00 mensuales		360.00	$ 8,450.00
II.-ALUMBRADO PUBLICO			
el pago de alumbrado público		$ 2,000.00	
ra de lámparas y refacciones		500.00	2,500.00
III.-CEMENTERIOS			
ncargado del Panteón	4.00	$ 1,460.00	
ientas		50.00	
s menores		20·00	1,530.00
.-COMISARIAS MUNICIPALES.			
isario Municipal, encargado de la Recau-			
de Tetitlán con el 30% de honorarios so-			
audado netamente Municipal			
gado de la Recaudación de la Sub-Teso-			
nta Isabel, con el 30% sobre lo recau-			
nte Municipal			
o Municipal encargado de la Sub-Te-			
nta Cruz de Camotlán, con el 30%			
e ude netamente Municipal			

UNIVERSITY OF CALIFORNIA LIBRARY

AS.	RAMOS.	Cuota Diaria	En 365 Días	TOTAL
	XVI.-RAMOS AJENOS.			
	de Cobranza y honorarios de Agentes Fis-			
	es, lo que ingrese por lo mismo, conforme a la			
	de Ingresos y Orgánica de Hacienda Mpal.			
	esta Partida se datarán los enteros que la Te-			
	sía Municipal haga de lo recaudado por los			
	uestos adicionales que señalan las Leyes de-			
3,667	sos			
	XVII.-SALUBRIDAD.			
	enfermeras con sueldo mensual de $ 111.50			
	da una		$ 3,168.00	
	ra medicamentos a razón de $ 50.00 mesnsuales		600.00	$ 4.068.00
4,			SUMA TOTAL	$ 54,600.50

R E S U M E N:

3,220	I AYUNTAMIENTO	$	8,450.00
	II ALUMBRADO PUBLICO	,,	2,500.00
	III CEMENTERIOS	,,	1,530.00
	IV COMISARIAS MUNICIPALES		
	V HIGIENE	,,	3,667.50
	VI HACIENDA MUNICIPAL	,,	1,695.00
	VII JARDINES	,,	3,220.00
	VIII POLICIA	,,	6,905.00
	IX REGISTRO CIVIL	,,	1,680.00
6,905.	X MEJORAS MATERIALES	,,	10,000.00
	XI PARA REPARACION DE MAQUINAS	,,	300.00
	XII CARCEL	,,	2,085.00
	XIII SALDOS INSOLUTOS	,,	4,000.00
	XIV FESTIVIDADES CIVICAS	,,	500.00
	XV ELECCIONES		1.000.00
	XVI RAMOS AJENOS	,,	
	XVII SALUBRIDAD	,,	4,068.00
1,680	SUMA TOTAL	$	54,600.50

CUENTA Y CUATRO MIL, SEISCIENTOS PESOS, CINCUENTA CENTAVOS.

10,000 TICULO SEGUNDO.-El pago de las asignaciones contenidas en esta Ley, se harán con la 'a que establece el orden siguiente:

I.—Gastos de oficio, correo y telégrafo.
II.—Sueldos.
3 III.—Renta de Locales que ocupan las escuelas.
IV.—Las demás Partidas del Presupuesto.

TICULO TERCERO El pago de gastos de oficio, correo y telégrafo, se hará dentro de cinco días de cada mes y no es necesaria su comprobación, bastando para ello el recibo el Jefe de la Oficina respectiva por la asignación mensual que corresponda,

2, ULO CUARTO.—El pago de sueldos se hará por quincenas vencidas, para el primer 'ere copia por duplicado del nomdramiento, del acta de protesta y del aviso de toma

4, ULO QUINTO.—Cuando el cese de un Empleado se verifique el mismo día en que to- e su empleo el substituto, el Empleado saliente percibirá el sueldo hasta el día de la y el entrante desde el día siguiente.

SEXTO.- Bajo su más estricta responsabilidad el Tesorero Municipal se absten- sueldos por determinadas quincenas o anticipos a cuenta de los mismos, si

PARTIDAS.	RAMOS.	Cuota Diaria	En 365 Días	TOTAL
	V.-HIGIENE.			
17	Un Carretonero	$ 4.00	$ 1,460.00	
18	Forrajes Para una acémila	1.50	547.50	
19	Para reparación del carro		125.00	
20	Para gastos menores		75.00	
21	Gratificación a dos barrenderos a razón de..... $ 2.00 diarios cada uno	1.00	1,160.00	$ 3,667.5
	VI.-HACIENDA MUNICIPAL.			
22	Un Tesorero Municipal	7.00	$ 2,555.00	
23	Gastos de oficio a $ 15 00 mensuales		180.00	
24	Impresiones y libros		300.00	
25	Un cobrador encargado del Mercado	1.00	1,460.00	4,695.(
	VII.-JARDINES.			
26	Dos Jardineros a razón de $ 4.00 cada uno	8.00	$ 2,920.00	
27	Gastos menores		300.00	3,220.(
	VIII.-POLICIA.			
28	Un Comandante	5.00	$ 1,825.00	
29	Dos Agentes a $ 4.00 cada uno	8.00	2,920.00	
30	Un Agente con obligación del aseo del Rastro Municipal	1.00	1,460.00	
31	Para gastos en comisiones policiacas fuera de la Cabecera		500.00	
32	Para municiones y gastos menores		200.00	6,905.(
	IX.-REGISTRO CIVIL.			
33	Un Oficial del Registro Civil	4.00	$ 1,460.00	
34	25% por compensación de servicios extraordinarios a que se refiere la Fracción IV de la parte V del Registro Civil del Capítulo II de la Ley de Ingresos			
35	Gastos de oficio a $ 10.00 mensuales		120.00	
36	Para impresiones y libros		100.00	1,680.0
	X.-MEJORAS MATERIALES			
37	Para las mejoras materiales que acuerde el H. Ayuntamiento		$ 10,000.00	10,000.0
	XI.-PARA REPARACION DE MAQUINAS DE ESCRIBIR.			
38	Para reparaciones de las mismas		$ 300.00	300.0
	XII.-CARCEL.			
39	Un Alcaide	4.00	1,460.00	
40	Alimentación de presos a razón de $ 0.60 diarios cada uno		600.00	
41	Gastos menores		25.00	2,085.0
	XIII.-SALDOS INSOLUTOS.			
42	Para el pago de sueldos y gastos insolutos		$ 4,000.00	4,000.0
	XIV.-FESTIVIDADES CIVICAS.			
43	Para las que se verifiquen en el año		$ 500.00	500.0
	XV.-ELECCIONES.			
44	Para las que se verifiquen en el año		$ 1,000.00	1,000.0

ARCHIVO HISTORICO UNIVERSITARIO

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO

DIRECTOR, LIC. RUBEN GUZMAN Y GUZMAN.

o. como Art. 2da. Clase el 1º Dicbre. de 1921 | TEPIC, NAY., SABADO 21 DE NOVIEMBRE DE 1953 | TOMO LXXIV Nº 42

SUMARIO

PODER EJECUTIVO FEDERAL
DEPARTAMENTO AGRARIO

ACUERDO Presidencial de Inafectabilidad agrícola del predio rústico denominado LAS COLORADAS, Mpio. de Acaponeta, Nayarit.

RESOLUCION Presidencial dotando de ejidos al poblado de ZAPOTANITO, Municipio de Sta. María del Oro, Nayarit. (CONCLUYE)

EDICTO

AVISO

SUPLEMENTO.

DECRETO Núm. 3501.—Ley de Egresos del Mpio. de Compostela, Nayarit.—Para 1954.

der Ejecutivo Federal

Departamento Agrario

erdo Presidencial de Inafectabilidad gricola del predio rústico denominado s Coloradas,» Municipio de Acapo- Nayarit.

margen un Sello con el Escucional, que dice: Estados Unidos s. - Poder Ejecutivo Federal.— amento Agrario.

STO el expediente de inafectabi- agrícola del predio rústico denomi- AS COLORADAS,» ubicado en pio de Acaponeta, del Estado de Nayarit, propiedad de Miguel Lara Jr.; y

CONSIDERANDO:

Por escrito de fecha 22 de Noviembre de 1945, rectificado por el de 12 de mayo de 1950 el señor Miguel Lara Jr., en su carácter de propietario, solicitó la declaratoria de inafectabilidad del predio mencionado, cuya superficie es de..... 16.00 00 Hs. de temporal, equivalentes a 8 00-00 Hs. de riego teórico, con las colindancias siguientes: Norte, Justa Montaño; Sur y Sureste. Ejido de la Cortez; al Este, Ejido de Casas Coloradas y al Oeste, Ejido de Sayulilla. El promovente comprobó a satisfacción sus derechos de propiedad sobre dicho inmueble y remitió los planos respectivos; la Delegación Agraria correspondiente opinó en sentido favorable y el Depto. Agrario en sus verificaciones posteriores ha llegado a establecer que no existe problema agrario relacionado con el predio de que se trata. En el presente caso han quedado satisfechos los requisitos que estatuye el Artículo 294 del Código Agrario en vigor y como el predio aludido tiene una superficie que no excede de los límites que señala el Artículo 104 del mismo ordenamiento, el suscrito, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, con apoyo en las disposiciones invocadas y en los Artículos 33 del citado Cuerpo de Leyes y 27 de la Constitución Política del país tiene a bien dictar el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO.—Se declara inafectable para los efectos de dotación y ampliación ejidales o de creación de nuevo centro de población agrícola, la superficie de

antes no estuvieren cubiertos los correspondientes a todos los Funcionarios y Empleados por la cena inmediata anterior, con excepción a lo dispuesto por el Artículo 12o de esta Ley.

ARTICULO SEPTIMO.—Para disfrutar de los sueldos que asigna esta Ley, es indispensable prestar el servicio para el cual se obtuvo el nombramiento, quedando prohibido el desempeño multánco de dos o más empleos por los que se disfruten sueldos del Estado y Municipios.

ARTICULO OCTAVO.-Para el pago de cualquier otra especie se necesita acuerdo especial del H. Ayuntamiento.

ARTICULO NOVENO.-Todo pago que se hiciere deberá ser debidamente comprobado excepto los gastos a que se refiere el Artículo 3o. de esta Ley

ARTICULO DECIMO.-Las asignaciones contenidas en esta Ley, sólo podrán aplicarse al objeto para el cual estén destinadas sin que sea lícito cargar pago alguno a otra Partida que no sea la correspondiente, en consecuencia, queda estrictamente prohibida la transferencia de Partidas.

ARTICULO ONCEAVO.-También queda terminantemente prohibidido cargar a la Partida de gastos de Administración, el pago de empleados supernumerarios, gratificaciones y compensaciones por servicios extraordinarios de empleados; y en cuanto el pago por comisiones siempre se comprobará el haberlas desempeñado.

ARTICULO DOCEAVO.-Queda de la exclusiva responsabidad del Tesorero Municipal cualquier cantidad o cantidades que pague estando agotadas las Partidas respectivas o en su defecto sin tener la orden que señala el Artículo 8o.; sin embargo, en el caso de anticipos de sueldos y cualquier otro pago de los afectados por lo dispuesto en el Artículo 6o. y el presente, el Tesorero Municipal informará al H. Ayuntamiento la improcedencia del acto y si éste ratificare su determinación hará el pago sin más trámite, quedando de la Autoridad que lo ordenó la responsabilidad respectiva.

TRANSITORIO:

UNICO.- El presente Decreto surtirá sus efectos legales a partir del día primero de enero mil novecientos cincuenta y cuatro y deroga todas las Leyes y disposiciones que se opongan a cumplimiento.

DADO en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los doce días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y tres. PROFR. SALVADOR ARAMBUL IBARRA, Dip. Presidente.—ANTONIO ORTIZ VALADEZ, Dip. Secr. ALBERTO MEDINA MUÑOZ, Dip. Srio.—Rúbricas.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la fracción II del Artículo 69 de la Constitución Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los veintinueve días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y tres.

Lic. MIGUEL DURAN PEREZ.-Rúb.

El Oficial Mayor en Funcs. P. M. D. L.

EDUARDO LOPEZ VIDRIO.-Rùb.

ARCHIVO HISTÓRICO UNIVERSITARIO

cipio de Santa María del Oro, del o de Nayarit.

GUNDO.—Es de confirmarse y afirma el mandamiento que sobre asunto dictó el Gobernador de la da entidad Federativa, con fecha julio de 1951.

TERCERO.—Se dota en definitiva do de referencia, con un volú- total anual de 875,000 M3. Ocho- Setenta y Cinco Mil Metros Cú- en las aguas del río de Zapotani- jurisdicción Federal, correspon- al 6.927% del volúmen total dis- ble de esta fuente, para el riego de . Setenta Hectáreas de terrenos forman parte de su ejido, que le afectadas a la ex hacienda de Labor y anexas propiedad de los ores de Aguirre, según resolución dencial dotatoria de 15 de junio 38.

CUARTO.—Las obras Hidráulicas xas a este aprovechamiento, pasa- a ser propiedad de la Nación, por arse más del 50% de sus aguas en eficio de los terrenos ejidales de re- ncia y de otros poblados de la

UINTO.—Se establecen las servi- bres de uso y paso de las aguas con en dotación, por todas las obras ulicas que se utilizan para el riego s terrenos ejidales del poblado so- te.

SEXTO.—Los gastos de conserva- y mantenimiento en buen estado obras hidráulicas y los de la dis- ución de las aguas concedidas en ción, serán costeados por los bene- dos en proporción a su aprovecha- to.

EPTIMO.—Este aprovechamiento etará a las leyes y disposiciones sobre el particular dicte la Secre- de Recursos Hidráulicos, previo el r del Departamento Agrario.

CTAVO.—Comuníquese el presen- lo a los interesados y a la Secretaría ursos Hidráulicos, para su cono- y efectos.

VENO.—Inscríbase esta Resolu- ción en el Registro Agrario Nacional; publíquese en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Edo. de Nayarit. Notifíquese y cúmplase.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal a los diez días del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta y dos.

ADOLFO RUIZ CORTINES.-Rúb.
Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.

CASTULO VILLASEÑOR.-Rúb.
Jefe del Departamento Agrario.

Es copia de su original, cuya fidelidad certifico.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 2 de marzo de 1953.

El Secretario General,
Ing. JOSE LOPEZ BERMUDEZ.-Rúb.

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado de Primera Instancia.-Tuxpan, Nayarit.

Notificación para la señora
María Luisa Gaitán.

En Juicio Divorcio Necesario siguió en este Juzgado, señor Gonzalo Romero Mora contra usted, fecha 24 agosto presente año, dictose sentencia disolviendo vínculo matrimonial.

Se notifica cumplimiento Artículo 639 Código Procedimiento Civiles.

Tuxpan, Nay., 30 de Septiembre de 1953

El Secretario del Juzgado
de Primera Instancia,
JESUS SOLIS GARCIA.-Rúb.

Números 41 y 42 2 v 2

16.00-00 Hs. Dieciseis Hectáreas de temporal, equivalentes a 8.00-00 Hs. Ocho Hectáreas de riego teórico, que integran el predio rústico denominado LAS COLORADAS, con las colindancias que se indican en el Considerando precedente, ubicado en el Municipio de Acaponeta, del Estado de Nayarit, propiedad del señor Miguel Lara Jr.; quedando expresamente entendido que si el beneficiario posee además o adquiere en propiedad otras superficies que sumadas a las que aquí se considera, pasen del límite que la Ley señala como inafectable, los excedentes que resulten podrán ser destinados a satisfacer necesidades agrarias.

SEGUNDO.-Expídase el Certificado respectivo; inscríbase este Acuerdo en el Registro Agrario Nacional y publíquese en el Diario Oficial de la Federación, así como en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Nayarit.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México D F. a los dieciocho días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y tres.

Presidente Constitucional
de los Estados Unidos Mexicanos,
ADOLFO RUIZ CORTINEZ.-Rúb.

Jefe del Departamento Agrario,
Ing. CASTULO VILLASEÑOR.-Rúb.

Es copia fiel de su original.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D. F. a 23 de Julio de 1953.

El Secretario General,
Ing. JOSE LOPEZ BERMUDEZ.-Rúb.

Libere Ud. un compatriota, enseñándolo a leer y a escribir.

Departamento Agrario

Resolución Presidencial dotando de ejidos poblado de Zapotanito, Municipio Santa María del Oro, Nayarit.

(CONCLUYE)

RESULTANDO TERCERO.—Una vez que la Comisión Agraria Mixta emitió su dictamen lo sometió a la deración del Gobernador del Edo., con fecha 31 de Julio de 1951 dictó fallo confirmativo, dotando a los v nos del poblado de ZAPOTANITO, un volumen bruto total anual de 875 metros cúbicos, de las aguas del río Zapotanito, de jurisdicción federal, valente al 6.927% del volumen total a ponible de esta fuente, para el riego de 70 Hs. de terrenos ejidales y partes munales afectadas a la ex-hacienda La Labor y Anexas, propiedad de Sucesores de Aguirre, según la resolución presidencial respectiva.

Con los elementos anteriores el po Consultivo Agrario emitió su dictamen el 21 de octubre de 1952, en sentido de este fallo; y

CONSIDERANDO UNICO.-De l antecedentes expuestos se llegó a l conclusión de que es procedente la ción de aguas solicitada por el pob gestor; por lo tanto, procede dotarlo definitiva con el volumen total anual de 875.000 metros cúbicos de las aguas del río de Zapotanito, de jurisdicción Federal, equivalente al 6,927% del volumen total disponible de esta fuente, para el riego de 70 Hs. de terrenos que forman parte de su ejido, según la resolución presidencial dotatoria antes mencionada confirmándose el fallo del Gobernador del Estado.

Por lo expuesto, y con fund en los artículos 88 90 fracción II, 91 133 párrafo 3ro. y demás relativos Código Agrario vigente, se resuelve.

PRIMERO.—Es procedente la licitud de dotacion de aguas for con fecha 15 de marzo de 1951, por datarios del poblado de ZAPOT

MIGUEL DURAN PEREZ, Secretario General de Gobierno Enc. del Despacho del Poder Ejecutivo P.M.D.L., del Estado Libre y Soberano de Nayarit, a los habitantes del mismo hago saber:

Que el Honorable Congreso Local se ha servido dirigirme para su promulgación el siguiente:

DECRETO NUMERO 3501.

El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su X tura,

DECRETA:

DE EGRESOS DE LA MUNICIPALIDAD DE COMPOSTELA, NAY.

ARTICULO PRIMERO.—La Ley de Egresos de la Municipalidad de Compostela, Nay., atender a sus servicios públicos en el año de 1954, se forma de las Partidas y Ramos que a ación se expresan:

IDAS.	R A M O S.	Cuota Diaria	En 365 Días	T O T A L.
	I.-AYUNTAMIENTO.			
	Presidente Municipal	$ 12.00	$ 4,380.00	
	atificación a un Síndico Municipal	3.50	1,277.50	
	n Secretario	10.00	3,650.00	
	Oficial Primero Escribiente	4.00	1,160.00	
	n Encargado del Archivo	3.50	1,277.50	
	n Conserje	5.00	1,825.00	
	Encargado de la Biblioteca	3.50	1,277.50	
	a compra de libros para la misma		5,000.00	
	Encargado de la Alberca	5.00	1,825.00	
	a atenciones de la misma		3,000.00	
	ra atenciones a lo relacionado con el servicio litar Nacional de la conscripción		3,000.00	
	encargado del reloj público a $ 10.00 mensles.		120.00	
	compra de libros, talonarios y boletaje		1,000.00	
	tos de oficio, correo y telégrafo a $ 90.00 men-les		1,080.00	
	encargado del Estadio Municipal	5.00	1,825.00	
	s Generales de Administración		15,000.00	
	dos de empleados supernumerarios		5,000.00	
	dos de Funcionarios enfermos, en vacaciones		3,000.00	
	pleados substitutos		1,277.50	
	ión a los hijos del finado Wenceslao Sandoval	3.50	2,000.00	
	compra y reparación de máquinas de escribir		5,000.00	
	a compra y reparación de muebles	3.00	1,095.00	
	s menores		3,000.00	
	s de Acción Social	1.00	365.00	
	ayuda a indigentes			

— AVISO. —

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Poder Ejecutivo.-Estado de Nayarit.-Secretaría General de Gobierno.

PEDRO FLETES ARREOLA, representante Empacadora "Belmar", S. A., con domicilio en San Vicente, correspondiente a la Municipalidad de Rosamorada, Nay., solicita las franquicias fiscales que otorga la Ley para la protección y el Fomento Industrial del Estado.

En vista de lo anterior, se hace del conocimiento público, a efecto de que quienes se consideren lesionados con la concesión solicitada, presenten oposición ante esta Secretaría General de Gobierno dentro de los quince días contados a partir de la tercera publicación de este aviso.

DATOS DEL SOLICITANTE:

FUNDAMENTOS.—Desean acogerse a los beneficios que conceden las franquicias establecidas en los párrafos b), c) y d) del Artículo 2o. de la Ley de Fomento Industrial, debiéndose hacer la publicación con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 4o. de la referida Ley.

CAPITAL INICIAL.-$1.500,000.00.

DATOS COMPLEMENTARIOS DE LA INDUSTRIA:

Una planta enlatadora de camarón, pescados, mariscos y legunbres. Congelación de camarón, pescados y mariscos. Empaque de camarón seco y apastillado.

Tepic, Nayarit, 6 de Noviembre de 1953.

El Oficial Mayor en Funciones de
Srio. Gral. de Gobierno P.M.D.L.

EDUARDO LOPEZ VIDRIO.-Rúb.

TIDAS.	RAMOS.	Cuota Diaria	En 365 Días	TOTAL
	VI.-MEJORAS MATERIALES			
Para las que acuerde el H. Ayuntamiento			$ 15,000.00	$ 15,000.00
	VII.-ALUMBRADO PUBLICO.			
Para Compostela, a 1,000.00 mensuales			$ 12,000.00	
Para Valle de Banderas, a $ 300.00 mensuales			3,600.00	
Para San Juan de Abajo a $ 60.00 mensuales			720.00	
Para compra de materiales eléctricos, reparaciones e instalaciones			5,000.00	21,320.00
	VIII.-CARCEL.			
n Alcaide		$ 5.00	$ 1,825.00	
Para alimentación de presos			500.00	
Para traslado de presos			1,000.00	
Gastos de oficio, correo y telégrafo a $ 5.00 mensuales			60.00	3,385.00
	IX.-HACIENDA MUNICIPAL.			
Un Tesorero Municipal		8.00	$ 2,920.00	
Un Escribiente		5.00	1,825.00	
Un interventor para los espectáculos públicos		2.00	730.00	
Para compra de libros y talonarios			1,500.00	
Gastos de oficio para la Tesorería Municipal a $ 30.00 mensuales			360.00	
Jueces Auxiliares con el 20% sobre lo recaudado netamente Municipal				7,335.00
	X.-HIGIENE.			
Un chofer para el camión del aseo		6.00	$ 2,190.00	
Dos mozos para recolectar basuras a $ 5.00 diarios cada uno		10.00	3,650.00	
Para compra de combustibles y lubricantes		15.00	5,475.00	
Para compra de refacciones y reparaciones			2,000.00	
Un Barrendero encargado de asear calles de Edificios Municipales		5.00	1,825.00	15,140.00
	XI.-JARDINES.			
Dos Jardineros a $ 5.00 cada uno		10.00	$ 3,650.00	
Un Jardinero para Valle de Banderas		5.00	1,825.00	
Un Jardinero para San Juan de Abajo, con obligación de atender el Rastro Municipal de aquel lugar		5.00	1,825.00	
ara compra de plantas, insecticidas y herramientas			1,000.00	8,300.00
	XII.-POLICIA.			
n Comandante		7.00	$ 2,555.00	
Dos Cabos a $ 6.00 diarios c. u.		12.00	4,380.00	
cho Agentes de Policía a $ 5.00 diarios c. u.		10.00	14,600.00	
stos de oficio a $ 15.00 mensual			180.00	
res Agentes de Policía en Valle de Banderas a 5.00 diarios cada uno		15.00	5,475.00	
os Agentes de Policía en San Juan de Abajo a 5.00 diarios cada uno		10.00	3,650.00	
uniformes, fornituras, armas y parque			5,000.00	
alimentación de correccionales			100.00	35,940.00

PARTIDAS.	RAMOS.	Cuota Diaria	En 365 Días	TOTAL
25	Un Comisario Municipal y Oficial del Registro Civil en Valle de Banderas encargado de la Sub-Tesorería, el 25% sobre lo recaudado netamente Municipal, con obligación de hacer los gastos de oficio			
26	Un escribiente para esta Comisaría a $ 75.00 mensuales		$ 900.00	
27	Un Comisario Municipal y Oficial del Registro Civil en San Juan de Abajo, encargado de la Sub Tesorería el 25% sobre lo recaudado netamente Municipal, con obligación de hacer los gastos de oficio			
28	Un escribiente para esta Comisaría con $ 75.00 mensuales		900.00	
29	Un Comisario Municipal en Mazatán, encargado de la Sub-Tesorería con el 25% sobre lo recaudado netamente Municipal, obligado a efectuar los gastos de oficio			
30	Renta del local para la misma Comisaría a... ..... $ 3.00 mensuales		36.00	
31	Un Comisario Municipal en Zapotán, encargado de la Sub-Tesorería, con el 25% sobre lo recaudado netamente Municipal con obligación de hacer los gastos de oficio			
32	Un Comisario Municipal en Carrillo Puerto encargado de la Sub-Tesorería, con el 25% sobre lo recaudado netamente Municipal, con obligación de hacer los gastos de oficio			
33	Un Comisario Municipal en Las Varas, encargado de la Sub-Tesorería, con el 25% sobre lo recandado netamente Municipal, con obligación de hacer los gastos de oficio			
34	Un Comisario Municipal en Zacualpan, encargado de la Sub-Tesorería, con el 25% sobre lo recaudado netamente Municipal, con obligación de hacer los gastos de oficio			
				$ 69,571.00
	II.-AGUAS.			
35	Un encargado de la Oficina Municipal de Aguas Potables	$ 5.00	$ 1,825.00	
36	Un encargado de revisar la línea	5.00	1,825.00	
37	Un Fontanero	5.00	1,825.00	
38	Para reparaciones de la red		5,000.00	10,475.00
	III.-EDUCACION PUBLICA			
39	Un Conserje para el Centro Escolar 'Juan Escutia'	5.00	$ 1,825.00	
40	Para atenciones de este plantel		3,000.00	
41	Un Conserje para el Centro Escolar "Amado Nervo"	5.00	1,825.00	
42	Para atenciones de esta escuela		3,000.00	
43	Un Conserje para el Kinder	5.00	1,825.00	
44	Para atenciones del mismo		3,000.00	14,475.00
	IV-ALFABETIZACION.			
45	Para cubrir los sueldos y gastos que se efectúen por este concepto		$ 5,000.00	5,000.00
	V.-SALDOS INSOLUTOS.			
46	Para gastos y sueldos del año de 1953		$ 30,000.00	30,000.00

ARTICULO CUARTO.—El pago de sueldos se hará por quincenas vencidas, para el primer se requiere copia por duplicado del nomdramiento, del acta de protesta y del aviso de toma sesión.

ARTICULO QUINTO.—Cuando el cese de un Empleado se verifique el mismo día en que toesión de su empleo el substituto, el Empleado saliente percibirá el sueldo hasta el día de la inclusive y el entrante desde el día siguiente.

ARTICULO SEXTO.- Bajo su más estricta responsabilidad el Tesorero Municipal se abstende hacer pagos de sueldos por determinadas quincenas o anticipos a cuenta de los mismos, si

no estuvieren cubiertos los correspondientes a todos los Funcionarios y Empleados por la quininmediata anterior, con excepción a lo dispuesto por el Artículo 12o de esta Ley.

RTICULO SEPTIMO.—Para disfrutar de los sueldos que asigna esta Ley, es indispensable servicio para el cual se obtuvo el nombramiento, quedando prohibido el desempeño side dos o más empleos por los que se disfruten sueldos del Estado y Municipios.

ARTICULO OCTAVO.-Para el pago de cualquier otra especie se necesita acuerdo especial . Ayuntamiento.

ARTICULO NOVENO.-Todo pago que se hiciere deberá ser debidamente comprobado to los gastos a que se refiere el Artículo 3o. de esta Ley

ARTICULO DECIMO.-Las asignaciones contenidas en esta Ley, sólo podrán aplicarse al to para el cual están destinadas sin que sea lícito cargar pago alguno a otra Partida que no la correspondiente, en consecuencia, queda estrictamente prohibida la transferencia de Partidas.

ARTICULO ONCEAVO.-También queda terminantemente prohibidido cargar a la Partida astos de Administración, el pago de empleados supernumerarios, gratificaciones y compensacior servicios extraordinarios de empleados; y en cuanto el pago por comisiones siempre se comá el haberlas desempeñado.

ARTICULO DOCEAVO.-Queda de la exclusiva responsabidad del Tesorero Municipal cual r cantidad o cantidades que pague estando agotadas las Partidas respectivas o en su defecto tener la orden que señala el Artículo 8o.; sin embargo, en el caso de anticipos de sueldos y cualotro pago de los afectados por lo dispuesto en el Artículo 6o. y el presente, el Tesorero Muniinformará al H. Ayuntamiento la improcedencia del acto y si éste ratificare su determinación el pago sin más trámite, quedando de la Autoridad que lo ordenó la responsabilidad respectiva.

TRANSITORIO:

UNICO.- El presente Decreto surtirá sus efectos legales a partir del día primero de enero de novecientos cincuenta y cuatro y deroga todas las Leyes y disposiciones que se opongan a su miento.

DADO en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en , su Capital, a los diez días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y tres. PROFR. VADOR ARAMBUL IBARRA, Dip. Presidente.—ANTONIO ORTIZ VALADEZ, Dip. Srio. RTO MEDINA MUÑOZ, Dip. Srio.—Rúbricas.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la fracción II del Artículo 69 de la Constitución Políel Estado y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la Residencia. oder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los veintinueve días del mes de agosto de ovecientos cincuenta y tres.

Lic. MIGUEL DURAN PEREZ.-Rúb.

El Oficial Mayor en Funcs. P. M. D. L.

ARDO LOPEZ VIDRIO.-Rùb.

PARTIDAS.	RAMOS.	Cuota Diaria	En 365 Días	TOT
	XIII.-REGISTRO CIVIL.			
79	Un Oficial del Registro Civil	$ 5.00	$ 1,825.00	
80	Para compra de libros, talonarios e impresiones de hojas para solicitud de matrimonios o actas de nacimiento o defunción		500.00	
81	Para gastos de oficio a razón de $ 2.00 mensuales		24.00	
82	25% por compensación de servicios extraordinarios a que se refiere la Fracción IV de la parte V del Registro Civil del Capítulo II de la Ley de Ingresos			$ 2,349.00
	XIV.-FESTIVIDADES CIVICAS Y ELECCIONES.			
83	Para las que se verifiquen en el año		$ 3,000.00	3,000.00
	XV.-PANTEONES			
84	Un guarda Panteón	5.00	$ 1,825.00	
85	Para herramientas y reparaciones		100.00	1,925.00
	XVI.-SALUBRIDAD.			
86	Una enfermera a $ 144.50 mensuales		$ 1,734.00	
87	Para medicamentos a $ 50.00 mesnsuales		600.00	2,334.00
			SUMA TOTAL	$ 245,549.00

RESUMEN:

I	AYUNTAMIENTO	$	69,571.00
II	AGUAS	,,	10,475.00
III	EDUCACION PUBLICA	,,	11,475.00
IV	ALFABETIZACION	,,	5,000.00
V	SALDOS INSOLUTOS	,,	30,000.00
VI	MEJORAS MATERIALES	,,	15,000.00
VII	ALUMBRADO PUBLICO	,,	21 320.00
VIII	CARCEL	,,	3,385.00
IX	HACIENDA MUNICIPAL	,,	7,335.00
X	HIGIENE	,,	15,140.00
XI	JARDINES	,,	8,300.00
XII	POLICIA	,,	35,940.00
XIII	REGISTRO CIVIL	,,	2,349.00
XIV	FESTIVIDADES CIVICAS Y ELECCIONES	,,	3,000.00
XV	PANTEONES	,,	1,925.00
XVI	SALUBRIDAD	,,	2,334.00
	SUMA TOTAL	$	245,549.00

DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS.

ARTICULO SEGUNDO.-El pago de las asignaciones contenidas en esta Ley, se harán con la preferencia que establece el orden siguiente:

I.—Gastos de oficio, correo y telégrafo.
II.—Sueldos.
III.—Renta de Locales que ocupan las escuelas.
IV.—Las demás Partidas del Presupuesto.

ARTICULO TERCERO.-El pago de gastos de oficio, correo y telégrafo, se hará dent los primeros cinco días de cada mes y no es necesaria su comprobación, bastando para ello el que expida el Jefe de la Oficina respectiva por la asignación mensual que corresponda,

ARCHIVO HISTORICO UNIVERSITARIO
ARCHIVO HISTORICO UNIVERSITARIO

RIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO

DIRECTOR, LIC. RUBEN GUZMAN Y GUZMAN.

como Art. lase el 1º .de1921 | TEPIC, NAY., SABADO 28 DE NOVIEMBRE DE 1953 | TOMO LXXIV Nº 44

SUMARIO

PODER EJECUTIVO FEDERAL
DEPARTAMENTO AGRARIO

LUCION Presidencial dotando de aguas al blado de «CHAPALILLA,» Mpio. de Santa aría del Oro, del Estado de Nayarit.

SUPLEMENTO.

CRETO Núm. 3513.—Ley de Egresos del Mpio. de «ROSAMORADA,» Nay.—Para 1954.

er Ejecutivo Federal

partamento Agrario

ción Presidencial dotando de aguas al lado de «Chapalilla,» Mpio. de Sta. ria del Oro, del Estado de Nayarit.

margen un sello con el Escudo l, que dice: Estados Unidos Me-s.-Poder Ejecutivo Federal.-Méxi-.F.—Departamento Agrario.

STO para resolver en definitiva el ente sobre dotación de aguas soli- por ejidatarios del poblado de ALILLA, Mpio. de Santa María o, del Estado de Nayarit; y

SULTANDO PRIMERO.-Por de 28 de agosto de 1939, los inte- del Comisariado Ejidal del pobla- referencia solicitaron del Goberna- l Estado, dotación de aguas para de terrenos ejidales. Con dicha la Comisión Agraria Mixta inició la tramitación del expediente respectivo y ordenó la publicación que apareció en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, correspondiente al 6 de septiembre del mismo año.

RESULTANDO SEGUNDO.-De los datos recabados y de la inspección reglamentaria de aguas practicada se llegó al conocimiento de que por Resolución Presidencial de 29 de mayo de 1930 se dotó al poblado de CHAPALILLA, con una superficie total de 1,970 Hs. de terrenos en general, quedando comprendida dentro de esta superficie 65 Hs. de riego, habiéndose ejecutado la posesión definitiva totalmente el 9 de diciembre de 1941; que la fuente aprovechable la constituye el río de Tetitlán, de jurisdicción federal, cuyas primeras aguas permanentes brotan en la vertiente Oriental de la Sierra de Tepetitle y Occidental del cerro de Los Jazmines, continuación de un gran contrafuerte del volcán de El Ceboruco, entre los poblados de Jazmines y Ocotillo, uniéndose este río al de Ixtlán o Ahuacatlán por su margen derecha y juntos afluyen al río de Ameca, que forman los linderos entre los Estados de Nayarit y Jalisco, desembocando el río de Ameca en el Oceáno Pacífico, en la Bahía de Banderas; que sobre el río de Tetitlán los ejidatarios de CHAPALILLA tienen establecidas tres tomas provisionales para derivar las aguas del mismo río que se utilizan para el riego de terrenos ubicados en la margen izquierda, encontrándose situadas estas tomas en el lugar denominado El Saladito; que la primera toma que es la más alta está constituída por una presa provisional en sentido diagonal a la corriente, con borde de

DISSERTATIONES BIBLICAE
ARCHIVUM BIBLICUM

ta Isabel, Tititlán y CHAPALI- y los que se destinan para las do- es de aguas relativas a los pobla- e Tequepexpan y San Pedro Lagu- y el volúmen de 300,000 metros s, equivalente al 1.19% del vo- n total derivable, que se requiere el riego de 15 Hs. de terrenos del de CHAPALILLA, queda un exce- de 13'971,900 metros cúbicos; que cticarse la reglamentación de aguas ó para las necesidades de usos pú- y domésticos de la localidad de PALILLA, 50,000 metros cúbicos, se derivarán del río de Tetitlán, mencionado; que la superficie do- ada por las tres tomas es de 80 Hs. ue se encuentran abiertas al cultivo, ondiendo 65 Hs. a la accesión de y 15 Hs. que serán regadas con las que se conceden en dotación; que provechamientos hidráulicos los lle- a cabo el ejido de CHAPALILLA, misma forma que los viene hacien- n la actualidad, por medio de las tres s en el punto conocido por El Sala- dito, las que derivan las aguas de rie- go sobre los terrenos ubicados en la mar- gen izquierda; y que las servidumbres serán las ya establecidas de uso y paso dc las aguas dentro del terreno del ejido.

RESULTANDO TERCERO.—Una vez que la Comisión Agraria Mixta emi tió su dictámen lo sometió a la conside- ración del Gobernador del Estado, quien con fecha 23 de agosto de 1951 dictó su fallo confirmativo, dotando a los vecinos del poblado de CHAPALILLA, con un volúmen bruto total anual de 300,000 metros cúbicos, de las aguas del río de Tetitlán, de jurisdicción federal, para el riego de 15 Hs. de terrenos comprendidos en la parte comunal que forman en sí el ejido concedido por resolución presidencial de 29 de mayo de 1930.

Con los elementos anteriores el Cuerpo Consultivo Agrario emitió su dictamen el 23 de septiembre de 1952 en el sentido de este fallo; y

CONSIDERANDO UNICO.-De los antecedentes expuestos se llegó a la conclusión de que es procedente la do- tación de aguas solicitada por el pobla- do gestor; por lo tanto, procede do- tarlo en definitiva con el volúmen total anual bruto de 300,000 metros cúbicos, de las aguas del río de Tetitlán, de ju- risdicción federal, correspondiente al 1.19% del volúmen total disponible de esta fuente, para el riego de 15 Hs. de terrenos que forman parte de su ejido según la resolución presidencial dotato- ria antes mencionada, confirmándose el fallo del Gobernador del Estado.

Por lo expuesto, y con fundamento en los artículos 88, 90 fracción segunda 91, 92, 133 párrafo tercero y demás re- lativos del Código Agrario vigente, se resuelve:

PRIMERO.-Es procedente la solici- tud de dotación de aguas formulada con fecha 28 de agosto de 1939, por ejidata- rios del poblado de CHAPALILLA, Mu-

SUSCRIBASE AL
RIODICO OFICIAL
ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

Todo hombre de nego- cios debe conocer los Decretos, Leyes y dispo siciones emanados tan- to del Poder Legisla- tivo como del propio jecutivo del Estado.

icite su Subscripción.

piedra y tierra, con longitud de 20.70 metros y anchura de 1.30 metros, la altura del agua arriba de la presa con relación a la altura aguas abajo es de 0.70 metros, teniendo la acequia derivadora sobre la margen izquierda, por sección 0.80 por 0.50 metros, estando la obra del canal en pésimas condiciones, necesitando para su buen funcionamiento mampostear un tramo de 150 metros en ba'cón desde su salida y la construcción de tres acueductos que salvan el primero el arroyo denominado El Cortapico, el segundo un derramadero y el tercero un pequeño arroyo, siendo la longitud del canal como de unos 4 kilómetros; que la segunda toma tiene la presa provisional en el cauce del arroyo de El Cortapico, y deriva por la margen izquierda sobre el canal que tiene sección de 1.00 por 0.80 metros, con desarrollo de 4.5 kilómetros, encontrándose esta toma en mejores condiciones, y regándose con ella la mayor parte de terreno irrigable con una superficie aproximada de 80 Hs., y que debido a que el arroyo de El Cortapico es de aguas torrenciales, la segunda toma se surte de las que caen de la primera toma; y que la tercera toma deriva a la margen izquierda por medio de presa provisional que tiene sección en su canal de 0.60 por 0.40 metros, con una extensión de 2.5 kilómetros, siendo esta toma la más baja riega terrenos bajos; que de los aforos practicados sobre la corriente del río de Tetitlán, antes de la primera toma, resultó un gasto de 500 litros por segundo, en el mes de junio máximo de estiaje, estando de acuerdo este gasto con los efectuados por la Junta Local de Irrigación en el Estado; que al practicarse la inspección reglamentaria de aguas, la primera toma derivaba un gasto de 25 litros por segundo; que el volúmen considerado para el periodo de estiaje del río de Tetitlán, de acuerdo con los estudios de la indicada Junta Local de Irrigación es de 700 litros por segundo que se afora en la presa de Santa Rosa obra permanente construída por dicha dependencia; que con el anterior volúmen o gasto en el período de 240 comprendidos en los meses de noviembre a junio se tendría un volúmen derivable de 14'515,200 metros cúbicos y en la época de lluvias que es de julio a octubre, período de 125 días, se supone que el gasto aumentaría a 1,000 li por segundo, y por lo tanto resultaría un volúmen disponible 10,800,000 metros cúbicos, cantidades que sumadas arrojan 25'315,200 metros cúbicos, que es el gasto total del Río de Tetitl durante todo el año; que de acuerdo con el cultivo, a que se destinarán terrenos por regar, que consiste en ña de azúcar, siembra que se efectú en octubre, a la que generalmente le dan de 12 a 15 riegos en la temporada, el coeficiente bruto de riego se terminó en 20,000 metros cúbicos hectárea, ya consideradas las pérdi que se resienten por conducción, fi ción y evaporación; que descontado volúmen total de 25,315,200 metros cú bicos, los caudales que correspo por accesión de aguas a los pob

CONDICIONES:

Este Periódico se publica los Miércoles y Sábados de cada semana.

Las oficinas del «Periódico Oficial» se encuentran en la Secretaría General del Gobierno del Estado.

Se reciben subscripciones y se venden números sueltos en la Dirección de este Periódico.

El cobro por números sueltos, subscripciones o publicaciones, debe sujetarse a la siguiente

TARIFA:

Subscripción trimestral en Tepic	$ 3.00
Subscripción trimestral foránea	„ 4.00
Subscripción trimestral para el extranjero	„ 6.00
Número atrasado para el extranjero	„ 0.30
Número del día, cada ejemplar	„ 0.10
Número atrasado, cada ejemplar	„ 0.20

Por tres publicaciones que por ministerio de ley tienen que efectuar los demandantes o concesionarios de minas en el Edo. $ 10.00

Avisos de Ayuntamientos, Tesorerías Municipales y Recaudaciones de Rentas, por cada publicación, una palabra „ 0.05

Avisos judiciales, por cada publicación, cinco centavos palabra, exceptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

Avisos de otra procedencia, diez centavos por palabra, cada publicación, exceptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

PAGOS INVARIABLEMENTE ADELANTADOS.

LIMON GUZMAN, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit, a los habitantes del mismo hago saber:

Que el Honorable Congreso Local se ha servido dirigirme para su promulgación el siguiente:

DECRETO NUMERO 3513.

El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su X ura,

DECRETA:

DE EGRESOS DE LA MUNICIPALIDAD DE ROSAMORADA, NAY.

ARTICULO PRIMERO.—La Ley de Egresos de la Municipalidad de Rosomorada, Nay., ender a sus servicios públicos en el año de 1954, se forma de las Partidas y Ramos que a uación se expresan:

DAS. RAMOS.	Cuota Diaria	En 365 Días	TOTAL.
I.-AYUNTAMIENTO.			
Presidente Municipal	$ 15.00	$ 5,475.00	
n Secretario	10.00	3,650.00	
Oficial Mayor	6.00	2,190.00	
stos de oficio, correo y telégrafo a $ 100.00 men- les		1,200.00	
Conserje	5.00	1,825.00	
stos de Administración		7,500.00	
pra de muebles, máquinas de escribir y pa- ría		2,500.00	
a festividades cívicas y elecciones		1,000.00	$ 25,340.00
II.-HACIENDA MUNICIPAL.			
Tesorero Municipal	10.00	$ 3,650.00	
Oficial Primero	5.00	1,825.00	
Recaudador del Mercado Enc. del Rastro	4.00	1,460.00	
los Jueces Auxiliares Municipales el 15% e lo recaudado netamente Municipal			
Sub-Tesorero Municipal, comisionado en San ente	6.00	2,190.00	
Agente Fiscal	4.00	1,460.00	
compra de libros y útiles de escritorio		1,000.00	
s de oficio mensual $ 30.00		360.00	11,945.00

nicipio de Santa María del Oro, del Estado de Nayarit.

SEGUNDO.-Es de confirmarse y se confirma el mandamiento que sobre este ásunto dictó el Gobernador de la citada Entidad Fedrativa, con fecha 23 de agosto de 1951.

TERCERO.—Se dota en definitiva al poblado de referencia, con un volúmen total anual bruto de 300,000 M3. Trescientos Mil Metros Cúbicos de las aguas de río de Tetitlán, de jurisdicción federal, equivalente al 1.19% del volúmen total de esta fuente, para el riego de 15 Hs. Quince Hectáreas de terrenos comprendidos en la parte comunal que forman en sí el ejido concedido por resolución presidencial de 29 de mayo de 1930.

CUARTO.-Las obras hidráulicas conservarán el mismo régimen de propiedad que han tenido, en virtud de que el volumen de agua afectado por el poblado de CHAPALILLA y de otros de la región, es menor del 50% del volúmen total aprovechable.

QUINTO.—Se establecen las servidumbres de uso y paso de las aguas concedidas en dotación, por todas las obras hidráulicas que se utilizan para el riego de los terrenos ejidales de que se trata.

SEXTO.- Los gastos de conservación y mantenimiento en buen estado de las obras hidráulicas y los de la distribución de las aguas concedidas en dotación, serán costeados por los beneficiados en proporción a su aprovechamiento.

SEPTIMO.—Este aprovechamiento se sujetará a las leyes y disposiciones que sobre el particular dicte la Secretaría de Recursos Hidráulicos, previo el parecer del Departamento Agrario.

OCTAVO.—Comuníquese el presente fallo a los interesados y a la Secretaría de Recursos Hidráulicos, para su conocimiento y efectos.

NOVENO.—Inscríbase esta Resolución en el Registro Agrario Nacional; publíquese en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Edo. de Nayarit. Notifíquese y cúmplase.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal a los doce días del mes de Noviembre de mil novecientos cincuenta y dos.

Lic. MIGUEL ALEMAN.-Rúb.

Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.

MARIO SOUSA.-Rúbrica.

Jefe del Departamento Agrario.

Es copia de su original, cuya fidelidad certifico.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D. F., a 18 de abril de 1953.

El Secretario General,

Ing. JOSE LOPEZ BERMUDEZ.-Rúb

La Industria debe cooperar a la Construcción de Escuelas.

RAMOS.	Cuota Diaria	En 365 Días	TOTAL
XI.-MEJORAS MATERIALES			
las diversas obras que se realicen en este lu- poblados		$ 15,000.00	$ 15,000.00
XII.-RECLUTAMIENTO.			
do encargado de la Oficina Municipal tamiento	$ 6.00	$ 2,190.00	
alimentación que se suministre a jóvenes en a inscribirse de carácter insolventes		300.00	
ón de cartillas auxiliares y útiles de		300.00	2,790.00
XIII.-JARDINES.			
rdinero	5.00	$ 1,825.00	
pra de semillas, útiles, etc.		500.00	2,325.00
XIV.-EDUCACION PUBLICA			
ta de un anexo para la Escuela de adul- tificación del Maestro que la atiende, a 0 mensuales		$ 1,200.00	
Conserje que se encargue del aseo de la semi-urbana, mensual $ 120.00		1,440.00	
ra de útiles para atenciones de la misma		500.00	
ción a maestros auxiliares		1,000.00	4,140.00
-COMISION MUNICIPAL DE AGUAS ABLES Y ENERGIA ELECTRICA.			
rista encargado de la planta de luz y la del agua	7.00	$ 2,555.00	
combustible y lubricantes		2,000.00	
pra de tubería y útiles para el servicio		1,000.00	
lambre de líneas		1,000.00	
a de focos y demás refacciones para rado público		1,000.00	
tura del motor de la planta de luz		1,000.00	8,555.00
XVI -DEUDA MUNICIPAL.			
os insolutos		$ 3,000.00	3,000.00
-CAMPAÑA ALFABETIZANTE.			
os de esta actividad		$ 1,000.00	1,000.00
MPLEADOS SUBSTITUTOS			
cación de empleados substitutos		$ 1,000.00	1,000.00
-JUNTA DE CONCILIACION Y ARBITRAJE.			
ros de la Junta de Conciliación recibi- cación de $ 2.00 cada uno por se- ren		$ 500.00	500.00
		SUMA TOTAL	$ 130,271.25

PARTIDAS.	RAMOS.	Cuota Diaria	En 365 Días	TOTA
	III.-POLICIA.			
17	Un Inspector	$ 7.00	$ 2,555.00	
18	Un Sub-Inspector	6.25	2,281.25	
19	Dos Cabos de Policía a $ 6.00 cada uno	12.00	4.380.00	
20	Dos Oficiales de Barandilla, para este lugar y San Vicente a $ 5.50 cada uno	11.00	4,015.00	
21	10 Agentes de Policía a $ 5.50 cada uno, los que serán repartidos en la Ciudad y en San Vicente	55.00	20,075.00	
22	Gastos de oficio a $ 20.00 mensuales divididos en la Ciudad y en San Vicente		240.00	
23	Un Comisario Municipal en San Vicente encargado del Registro Civil	6.00	2,190.00	
24	Para la remisión de reos, traslado de heridos o cadáveres, autopsias y gastos en comisión de la Policía		1,000.00	
25	Para compra de armas, fornituras, parque, lámparas y demás útiles		1,000.00	$ 37.736
	IV.-REGISTRO CIVIL.			
26	Un Oficial del Registro Civil	5.00	$ 1,825.00	
27	gastos de oficio mensual $ 20.00		240.00	
28	Para compra de libros para actas, talonarios para boletas de nacimiento y hojas de papel sellado		500.00	
29	25% por compensación de servicios extraordinarios a que se refiere la parte VI del Título V del Registro Civil en la Ley de Ingresos Municipales			2,563
	V.-PANTEONES.			
30	Un guarda Panteón	5.00	$ 1,825.00	
31	Para gastos de conservación y compra de útiles así como entierro de personas insolventes		500.00	2,325
	VI.-CARCEL.			
32	Para alimentación de presos		$ 500.00	
33	Para atenciones higiénicas, mensual $ 20.00		240.00	740
	VII.-SALUBRIDAD PUBLICA.			
34	Renta de locales para Salubridad y un Cuartel Militar a $ 60.00 mensuales		$ 720.00	
35	Dos enfermeras para el Centro de Salubridad y Asistencia, a $ 120.00 mensuales c. u.		2,880.00	
36	Para compra de medicinas		2,000.00	
37	Para curación de heridos insolventes		500.00	6,100
	VIII. ESPECTACULOS PUBLICOS.			
38	Gratificación a 6 Interventores en este lugar y poblados del Municipio a $ 30.00 mensuales c. u.		$ 2,160.00	2,160
	IX.-RASTRO.			
39	Para atenciones higiénicas, a $ 20.00 mensuales		$ 240.00	
40	Gastos de oficio, mensual $ 10.00		120.00	360
	X.-HIGIENE.			
41	Un carrero del Municipio encargado del aseo de la ciudad	5.00	$ 1,825.00	
42	Para reparación del carro		500.00	
43	Para pasturas de la acémila del carro Municipal		365.00	2,690

ARTICULO ONCEAVO.-También queda terminantemente prohibidido cargar a la Partida de Administración, el pago de empleados supernumerarios, gratificaciones y compensacio- servicios extraordinarios de empleados; y en cuanto el pago por comisiones siempre se com- el haberlas desempeñado.

ARTICULO DOCEAVO.-Queda de la exclusiva responsabidad del Tesorero Municipal cual- ntidad o cantidades que pague estando agotadas las Partidas respectivas o en su defecto r la orden que señala el Artículo 8o.; sin embargo, en el caso de anticipos de sueldos y cual- tro pago de los afectados por lo dispuesto en el Artículo 6o. y el presente, el Tesorero Muni- formará al H. Ayuntamiento la improcedencia del acto y si éste ratificare su determinación pago sin más trámite, quedando de la Autoridad que lo ordenó la responsabilidad respectiva.

TRANSITORIO:

UNICO.- El presente Decreto surtirá sus efectos legales a partir del día primero de enero de entos cincuenta y cuatro y deroga todas las Leyes y disposiciones que se opongan a su ento.

DADO en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en su Capital, a los trece días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y tres. PROFR. DOR ARAMBUL IBARRA, Dip. Presidente.—ANTONIO ORTIZ VALADEZ, Dip. Srio. O MEDINA MUÑOZ, Dip. Srio.—Rúbricas.

en cumplimiento de lo dispuesto en la fracción II del Artículo 69 de la Constitución Polí- tado y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la Residencia r Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los dieciocho días del mes de septiembre de ecientos cincuenta y tres.

JOSE LIMON GUZMAN.-Rúb.

El Secretario General de Gobierno.

MIGUEL DURAN PEREZ.-Rúb.

R E S U M E N:

I	AYUNTAMIENTO	$	25,340.00
II	HACIENDA MUNICIPAL	,,	11,945.00
III	POLICIA	,,	37,736.25
IV	REGISTRO CIVIL	,,	2,565.00
V	PANTEON	,,	2,325.00
VI	CARCEL	,,	740.00
VII	SALUBRIDAD PUBLICA	,,	6,100.00
VIII	ESPECTACULOS PUBLICOS	,,	2,160.00
IX	RASTRO	,,	360.00
X	HIGIENE	,,	2,690.00
XI	MEJORAS MATERIALES	,,	15,000.00
XII	RECLUTAMIENTO	,,	2,790.00
XIII	JARDINES.	,,	2,325.00
XIV	EDUCACION PUBLICA	,,	4,140.00
XV	COMISION MUNICIPAL DE AGUAS POTABLES Y ENERGIA ELECTRICA	,,	8,555.00
XVI	DEUDA MUNICIPAL	,,	3,000.00
VII	CAMPAÑA ALFABETIZANTE	,,	1,000.00
VIII	EMPLEADOS SUBSTITUTOS.	,,	1,000.00
XIX	JUNTA DE CONCILIACION Y ARBITRAJE	,,	500.00
	SUMA TOTAL	$	130,271.25

CIENTO TREINTA MIL DOSCIENTOS SETENTA Y UN PESOS, VEINTICINCO CTVOS.

ARTICULO SEGUNDO.-El pago de las asignaciones contenidas en esta Ley, se harán con l preferencia que establece el orden siguiente:

I.—Gastos de oficio, correo y telégrafo.
II.—Sueldos.
III.—Renta de Locales que ocupan las escuelas.
IV.—Las demás Partidas del Presupuesto.

ARTICULO TERCERO El pago de gastos de oficio, correo y telégrafo, se hará dentro d los primeros cinco días de cada mes y no es necesaria su comprobación, bastando para ello el recib que expida el Jefe de la Oficina respectiva por la asignación mensual que corresponda,

ARTICULO CUARTO.—El pago de sueldos se hará por quincenas vencidas, para el prime pago se requiere copia por duplicado del nomdramiento, del acta de protesta y del aviso de tom de posesión.

ARTICULO QUINTO.—Cuando el cese de un Empleado se verifique el mismo día en que to me posesión de su empleo el substituto, el Empleado saliente percibirá el sueldo hasta el día de l baja inclusive y el entrante desde el día siguiente.

ARTICULO SEXTO.- Bajo su más estricta responsabilidad el Tesorero Municipal se absten drá de hacer pagos de sueldos por determinadas quincenas o anticipos a cuenta de los mismos, s antes no estuvieren cubiertos los correspondientes a todos los Funcionarios y Empleados por la quin cena inmediata anterior, con excepción a lo dispuesto por el Artículo 12o de esta Ley.

ARTICULO SEPTIMO.—Para disfrutar de los sueldos que asigna esta Ley, es indispensabl prestar el servicio para el cual se obtuvo el nombramiento, quedando prohibido el desempeño s multáneo de dos o más empleos por los que se disfruten sueldos del Estado y Municipios.

ARTICULO OCTAVO.-Para el pago de cualquier otra especie se necesita acuerdo especia del H. Ayuntamiento.

ARTICULO NOVENO.-Todo pago que se hiciere deberá ser debidamente comprobad excepto los gastos a que se refiere el Artículo 3o. de esta Ley

ARTICULO DECIMO.-Las asignaciones contenidas en esta Ley, sólo podrán aplicarse a objeto para el cual están destinadas sin que sea lícito cargar pago alguno a otra Partida que n sea la correspondiente, en consecuencia, queda estrictamente prohibida la transferencia de Partidas

ERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO

DIRECTOR, LIC. RUBEN GUZMAN Y GUZMAN.

como Art. Clase el 1º de 1921 | TEPIC, NAY., MIERCOLES 2 DE DICIEMBRE DE 1953 | TOMO LXXIV Nº 45

SUMARIO

PODER EJECUTIVO FEDERAL
DEPARTAMENTO AGRARIO

ERDO Presidencial de Inafectabilidad agrícola del predio rústico constituído por el lote No. 7 de la Hda. de San Lorenzo y Anexas, Municipio de Santiago Ixcuintla.

ón Presidencial negando ampliación de ejidos al poblado El Tepozal, Municipio de Jalisco, Nayarit.

ARIA DE RELACIONES EXTERIORES

AUTORIZACION PROVISIONAL Núm. 36

EDICTO

SUPLEMENTO.

ORETO Núm. 3511.—Ley de Egresos del Mpio. de San Blas, Nay.—Para 1954.

er Ejecutivo Federal

epartamento Agrario

erdo Presidencial de Inafectabilidad cola del predio rústico constituído el lote número 7 de la Hacienda de n Lorenzo y Anexas,» Municipio de tiago Ixc., Nayarit.

l margen un Sello con el Escuacional, que dice: Estados Unidos nos.—Poder Ejecutivo Federal.— ento Agrario.

ISTO el expediente de inafectabi agrícola del predio rústico constipor el lote número 7 de la Hacien- SAN LORENZO Y ANEXAS, ubicado en el Municipio de Santiago Ixcuintla, del Estado de Nayarit, y del que son propietarios los señores Daniel Cortés y Jesús Píneda Borrego; y

CONSIDERANDO:

Por escrito de fecha 18 de Febrero de 1947, los señores Daniel Cortés y Jesús Pineda Borrego, en su carácter de propietarios, solicitaron la declaratoria de inafectabilidad del predio mencionado, cuya superficie es de 212.00 00 Hs., de las cuales 63,60-00 Hs. son de temporal y 148.40 00 Hs. de agostadero de buena calidad, equivalentes a 68.90-00 Hs. de riego teórico, y colinda: Al Norte, con el lote número 1.; al Sur, con el lote número 14, al Este, con el lote número 8; y al Oeste, con lote Núm· 6. Los promoventes comprobaron a satisfacción sus derechos de propiedad sobre dicho inmueble y remitieron los planos respectivos; la Delegación Agraria correspondiente opinó en sentido favorable y el Depto. Agrario en sus verificaciones posteriores ha llegado a establecer que no existe problema agrario relacionado con el predio de que se trata. En el presente caso han quedado satisfechos los requisitos que estatuye el Art. 294 del Código Agrario en vigor y como el predio aludido tiene una superficie que no excede de los límites que señala el Artículo 104 del mismo ordenamiento, el suscrito, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, con apoyo en las disposiciones invocadas y en los Artículos 33 del citado Cuerpo de Leyes y 27 de la Constitución Política del país tiene a bien dictar el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO.—Se declara inafectable

ARCHIVO HISTORICO UNIVERSITARIO

tivo Agrario emitió su dicta-
el sentido de este fallo; y ,

NSIDERANDO UNICO. —Ha-
quedado comprobado que el pe-
peticionario no reune los requisitos
cidos por el artículo 52 del Código
, en virtud de que en el mismo
ten 12 capacitados, debe negar-
liación y dejarse a salvo sus
os, a fin de que los ejerciten con-
a la Ley.

lo expuesto y fundado el suscri-
lve:

IMERO.-Se niega la ampliación
os solicitada por vecinos del po-
EL TEPOZAL, Municipio de Ja-
l Estado de Nayarit.

UNDO.—Se dejan a salvo los
de 12 capacitados, a fin de que
citen conforme a la ley.

RCERO.—Publíquese esta reso-
en Diario Oficial de la Federación
Periódico Oficial del Gobierno
do de Nayarit; notifíquese.

A en el Palacio del Poder Eje-
e la Unión, en México, Distrito
a los veintitres días del mes de
e mil novecientos cincuenta y

. MIGUEL ALEMAN.-Rúb.
sidente Constitucional de los
tados Unidos Mexicanos.

ARIO SOUSA.-Rúbrica.
del Departamento Agrario.

pía de su original, cuya fidelí-
fico.

io Efectivo. No Reelección.

D. F., a 4 de febrero de 1953.

El Secretario General,
E LOPEZ BERMUDEZ.-Rúb.

Sría. de Relaciones Exteriores

AUTORIZACION PROVISIONAL NUM. 36

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo Federal.— México, D. F.—Secretaría de Relaciones Exteriores.

Por acuerdo del ciudadano Presidente Constitucional de los Estados Mexicanos, con esta fecha se concede Autorización Provisional al señor GALILEO CABRALES, para que pueda ejercer las funciones de Cónsul General de Carrera de El Salvador en México, D. F., con jurisdicción en toda la República.

México, D. F., a los ocho días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y tres.

El Seceretario,

Lic. LUIS PADILLA NERVO.—Rúb.

CONDICIONES:

Este Periódico se publica los Miércoles y Sábados de cada semana.

Las oficinas del «Periódico Oficial» se encuentran en el Depto. de Turismo y Publicidad del Estado, Avenida México 91.-Norte.

Se reciben subscripciones y se venden números sueltos en la Dirección de este Periódico.

El cobro por números sueltos, subscripciones o publicaciones, debe sujetarse a la siguiente

TARIFA:

Subscripción trimestral en Tepic.....$ 3.00
Subscripción trimestral foránea.....,, 4.00
Subscripción trimestral para el extranjero ,, 6.00
Número atrasado para el extranjero .....,, 0.30
Número del día, cada ejemplar .....,, 0.20
Número atrasado, cada ejemplar.....,, 0.40

Por tres publicaciones que por ministerio de ley tienen que efectuar los demandantes o concesionarios de minas en el Edo. $ 10.00

Avisos de Ayuntamientos, Tesorerías Municipales y Recaudaciones de Rentas, por cada publicación, una palabra.....,, 0.05

Avisos judiciales, por cada publicación, cinco centavos palabra, exceptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

Avisos de otra procedencia, diez centavos por palabra, cada publicación, exceptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

PAGOS INVARIABLEMENTE ADELANTADOS.

ARCHIVO HISTORICO UNIVERSITARIO

para los efectos de dotación y ampliación ejidales o de creación de nuevo centro de población agrícola, la superficie de 212.00-00 Hs. Docientas Doce Hectáreas, de las cuales 63.60 00 Hs. Sesenta y Tres Hectáreas, Sesenta Areas son de temporal y 148.40-00 Hs. Ciento Cuarenta y Ocho Hectáreas, Cuarenta Areas son de agostadero de buena calidad, equivalentes a 68.90-00 Hs. Sesenta y Ocho Hectáreas, Noventa Areas de riego teórico, que integran el predio rústico constituído por el lote número 7 de la Hacienda de SAN LORENZO Y ANEXAS, ubicado en el Municipio de Santiago Ixcuintla, del Estado de Nayarit, propiedad de los señores Daniel Cortés y Jesús Pineda Borrego, con las colindancias que se indican en el Considerando precedente; quedando expresamente entendido que si los beneficiarios poseen además o adquieren en propiedad otras superficies que sumadas a las que aquí se considera, pasen del límite que la Ley señala como inafectable, los excedentes que resulten podrán ser destinados a satisfacer necesidades agrarias.

SEGUNDO.-Expídase el Certificado respectivo; inscríbase este Acuerdo en el Registro Agrario Nacional y publíquese en el Diario Oficial de la Federación, así como en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Nayarit.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México D.F. a los dieciocho días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y tres.

Presidente Constitucional
de los Estados Unidos Mexicanos,
ADOLFO RUIZCORTINES. -Rúb.

Jefe del Departamento Agrario,
Ing. CASTULO VILLASEÑOR.-Rúb.

Es copia fiel de su original.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D. F. a 29 de Junio de 1953.

El Secretario General,
Ing. JOSE LOPEZ BERMUDEZ.-Rúb.

Poder Ejecutivo Federa

Departamento Agrario

Resolución Presidencial negando am ción de ejidos al poblado de El Tepe Municipio de Jalisco, Nay.

Al margen un sello con el Escu Nacional, que dice: Estados Unidos xicanos.-Poder Ejecutivo Federal.-Méx co, D.F.—Departamento Agrario.

VISTO para resolver en definitiva expediente de ampliación de ejidos soli tada por vecinos del poblado EL TEPE ZAL, Municipio de Jalisco, del Estado Nayarit; y

RESULTANDO PRIMERO.-Por crito de 25 de noviembre de 1946, veci del poblado de que se trata solicitar del Gobernador del Estado ampliaci de ejidos, por no serles suficientes satisfacer sus necesidades económicas l tierras que actualmente disfrutan. Tr nada la solicitud a la Comisión Agra Mixta, este Organismo inició el expedi te respectivo y ordenó la publicaci que apareció en el Periódico Oficial Gobierno del Estado de fecha 7 de ciembre siguiente; la diligencia cens se llevó a cabo el 22 de diciembre 1951 y revisada se encontró que en poblado existen 12 capacitados; emitió dictamen el 12 de febrero de 1952 y sometió a la consideración del Gober dor del Estado, quien no dictó su fal por lo que se considera emitido en s do negativo, de acuerdo con lo dispue por el artículo 239 del Código Agrario

RESULTANDO SEGUNDO.-De l antecedentes consta, que por resoluci presidencial de 27 de diciembre de 1 se dotó al poblado con 2,025 Hs. p para beneficiar a 34 individuos; que 12 los capacitados que deben servir base a este fallo, y por lo tanto no es cesario analizar las fincas ubicadas d tro del radio legal.

Con los elementos anteriores el

GUEL DURAN PEREZ, Secretario General de Gobierno Enc. del Despacho del Poder Ejecutivo P.M.D.L., del Estado Libre y Soberano de Nayarit, a los habitantes del mismo hago saber:

Que el Honorable Congreso Local se ha servido dirigirme para su promulgación el siguiente:

DECRETO NUMERO 3511.

El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su X tura,

DECRETA:

DE EGRESOS DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN BLAS, NAY.

ARTICULO PRIMERO.—La Ley de Egresos de la Municipalidad de San Blas, Nay., tender a sus servicios públicos en el año de 1954, se forma de las Partidas y Ramos que a ación se expresan:

IDAS. RAMOS.	Cuota Diaria	En 365 Días	TOTAL.
I.-AYUNTAMIENTO.			
Presidente Municipal	$ 12.00	$ 4,380.00	
stos de representación	3.00	1,095.00	
n Secretario	10.00	3,650.00	
n Oficial Primero encargado de la Junta de Re- miento	7.00	2,555.00	
stos de oficio, correo y telégrafo a $ 100.00 men- ales		1,200.00	
stos de Administración		4,000.00	
stos imprevistos		4,000.00	
a pago de empleados supernumerarios		3,000.00	$ 23,880.00
II.-HACIENDA MUNICIPAL.			
n Tesorero Municipal	10.00	$ 3,650.00	
Auxiliar Agente Fiscal	7.00	2,555.00	
Meritorio cobrador de Mercados	3.00	1,095.00	
norarios para los Jueces Auxiliares el 30%			
a compra de libros, talonarios y demás útiles		500.00	
a viáticos del Tesorero Municipal y demás leados de Hacienda cuando salgan a los Po- dos del Municipio en asuntos de servicio		500.00	8,300.00
III.-POLICIA MUNICIPAL.			
Comandante encargado de la cárcel	8.00	$ 2,920.00	
Oficial	7.50	2,737.50	
te Agentes de Policía a $ 7.00 cada uno	49.00	17,885.00	
compra de armamento, parque, lámparas y s útiles		1,000.00	
compra de uniformes, zapatos y otros objetos		1,500.00	$ 26,042.50

ARCHIVO HISTORICO UNIVERSITARIO

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Juzgado Segundo de Primera Instancia.—Tepic, Nay.

En Juicio Divorcio promovido por MIGUEL CASTRO ESCOBAR, como apoderado Especial Judicial del Sr. FELIPE PARRA VARGAS, contra MA. DE LA LUZ MONTEON, recayó una sentencia que en parte propositiva dice:

«Tepic, Nayarit, 25 de noviembre de 1953, mil novecientos cincuenta y tres.—VISTAS .... .y RESULTANDO:..... —CONSIDERANDO:. .... .—PROPOSICIONES:—PRIMERA:—El actor probó su personalidad y su acción y la parte demandada no opuso excepciones a la demanda por no haber sido contestada ésta y haberse declarado presuncionalmente confesa en los hechos de la misma demandada.—SEGUNDA.—En consecuencia es de disolverse y se disuelve el vínculo matrimonial que por virtud del Matrimonio celebrado entre FELIPE PARRA VARGAS y la señora MARIA DE LA LUZ MONTEON en la población de Huachinango, Jal., con fecha diecinueve de agosto de 1942, mil novecientos cuarenta y dos, se declara igualmente perdida por parte de la demandada expresada la pérdida de la Patria Potestad que tenía sobre sus cuatro hijos menores de edad, JOSE RAUL, JOSE RAMIRO, MA. GUADALUPE y RODRIGO, todos de apellido PARRA MONTEON, a fín de que entregados que sean dichos menores al Sr. FELIPE PARRA VARGAS, ejerza sobre los mismos, la PATRIA POTESTAD para que cumpla con todas las obligaciones inherentes a la misma.-TERCERA:-La demandada como cónyugue culpable señora MA. DE LA LUZ MONTEON no podrá celebrar nuevo Matrimonio sino después de transcurridos dos años siguientes a fecha de esta sentencia.—CUARTA:—El actor Sr. FELIPE PARRA VARGAS por virtud del Divorcio Decretado recobra su entera capacidad para contraer nuevo Matrimonio.—QUINTA:—Ejecutoriada sea la presente sentencia de Divorcio, mítase copia certificada de esta sentenci al Oficial Encargado del Registro Civ de Huachinango, Jal., ante quien se bró el Matrimonio para los efectos a q se contrae el artículo 291 del Código vil.—SEXTA:—Notifíquese.—Así defi tivamente lo sentenció el Ciudadano cenciado PABLO CARAVEO SUAREZ, Juez Segundo de Primera Instancia esta Ciudad, actuando con su Secre que autoriza y dá fé.—Firmado.—Pa Caraveo Suárez. Esteban Flores V.-Rúbricas.»

El Secretario del Juzgado
Segundo de Primera Instancia,
ESTEBAN FLORES V.—Rúbrica.

Para su publicación en los Periódi La Prensa Libre y Oficial del Gobiern del Estado, por 2 veces de tres en tre días.

Tepic, Nay., 28 de Nov. de 1953.

Números 45 y 46 2 v

SUSCRIBASE AL
PERIODICO OFICIAL
ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

Todo hombre de negocios debe conocer los Decretos, Leyes y disposiciones emanados tanto del Poder Legislativo como del propio Ejecutivo del Estado.

Solicite su Subscripción.

AS. RAMOS.	Cuota Diaria	En 365 Días	TOTAL
XII.-FESTIVIDADES CIVICAS Y ELECCIONES.			
a las que se efectúen en el año		$ 2,000.00	$ 2,000.00
XIII.-DEUDA MUNICIPAL.			
el pago de sueldos de años anteriores		$ 1,000.00	1,000.00
		SUMA TOTAL	$ 104,462.50

R E S U M E N:

I	AYUNTAMIENTO	$	23,880.00
II	HACIENDA MUNICIPAL	,,	8,300.00
III	POLICIA MUNICIPAL	,,	26,042.50
IV	CARCEL PUBLICA	,,	1,700.00
V	REGISTRO CIVIL	,,	3,055.00
VI	EDUCACION PUBLICA	,,	1,300.00
VII	HIGIENE	,,	7,670.00
VIII	JARDINES Y PANTEONES	,,	1,160.00
IX	SALUBRIDAD PUBLICA Y ACCION SOCIAL	,,	1,500.00
X	ALUMBRADO Y ESPECTACULOS PUBLICOS	,,	16,855.00
XI	MEJORAS MATERIALES	,,	10,000.00
XII	FESTIVIDADES CIVICAS Y ELECCIONES	,,	2,000.00
XIII	DEUDA PUBLICA	,,	1,000.00
	SUMA TOTAL	$	104,462.50

O CUATRO MIL CUATROCIENTOS SESEENTA Y DOS PESOS, CINCUENTA CVS.

ARTICULO SEGUNDO.-El pago de las asignaciones contenidas en esta Ley, se harán con la ncia que establece el orden siguiente:

I.—Gastos de oficio, correo y telégrafo.
II.—Sueldos.
III.—Renta de Locales que ocupan las escuelas.
IV.—Las demás Partidas del Presupuesto.

ARTICULO TERCERO - El pago de gastos de oficio, correo y telégrafo, se hará dentro de eros cinco días de cada mes y no es necesaria su comprobación, bastando para ello el recibo ida el Jefe de la Oficina respectiva por la asignación mensual que corresponda,

ARTICULO CUARTO.—El pago de sueldos se hará por quincenas vencidas, para el primer requiere copia por duplicado del nomdramiento, del acta de protesta y del aviso de toma sión.

ARTICULO QUINTO.—Cuando el cese de un Empleado se verifique el mismo día en que toión de su empleo el substituto, el Empleado saliente percibirá el sueldo hasta el día de la lusive y el entrante desde el día siguiente.

RTICULO SEXTO. - Bajo su más estricta responsabilidad el Tesorero Municipal se abstenacer pagos de sueldos por determinadas quincenas o anticipos a cuenta de los mismos, si estuvieren cubiertos los correspondientes a todos los Funcionarios y Empleados por la quinediata anterior, con excepción a lo dispuesto por el Artículo 12o de esta Ley.

RTICULO SEPTIMO.—Para disfrutar de los sueldos que asigna esta Ley, es indispensable el servicio para el cual se obtuvo el nombramiento, quedando prohibido el desempeño side dos o más empleos por los que se disfruten sueldos del Estado y Municipios.

RTICULO OCTAVO.-Para el pago de cualquier otra especie se necesita acuerdo especial untamiento.

PARTIDAS.	RAMOS.	Cuota Diaria	En 365 Días	TOTAL
	IV.-CARCEL PUBLICA.			
20	Alimentación de presos y correccionales a $ 1.50 diarios cada nno		$ 700.00	
21	Conducción de reos, heridos y traslado de cadáveres		1,000.00	$ 1,700.(
	V.-REGISTRO CIVIL.			
22	Un Oficial encargado de la Sección de Estadística y Auxiliar de la Junta de Reclutamiento	$ 7.00	$ 2,555.00	
23	Compra de libros, talonarios, hojas para actas y demás útiles		500.00	3,055.(
	VI.-EDUCACION PUBLICA			
24	Atención del Centro Escolar 'José Ma. Mercado'		$ 500.00	
25	Compra de útiles y demás atenciones a las Escuelas Oficiales del Municipio		800.00	1,300.(
	VII.-HIGIENE.			
26	Un Enc. del carro del aseo y Jardín Principal	6.00	$ 2,190.00	
27	Un Enc. del Jardín Juárez y aseo del Mercado	6.00	2,190.00	
28	Un Velador del Mercado	5.00	1,825.00	
29	Compra de acémilas		300.00	
30	Alimentación de las mismas		365.00	
31	Reparación del carro y demás atenciones del servicio		300.00	
32	Conservación del aseo de las calles y sitios públicos		500.00	7,670.
	VIII.-JARDINES Y PANTEONES.			
33	Compra de útiles, semillas y otros objetos para el jardín		$ 300.00	
34	Gratificación a un encargado del Panteón Municipal a $ 30.00 mensuales		360.00	
35	Para atención del Panteón del Municipio		500.00	1,160.
	IX.-SALUBRIDAD PUBLICA Y ACCION SOCIAL.			
36	Compra de medicinas, pago de curaciones y traslado de enfermos insolventes		$ 600.00	
37	Ayuda a niños y ancianos desnutridos o sumamente insolventes		300.00	
38	Cooperación a los Clubes Deportivos, Organizaciones Obreras y Campesinas, Comité Regional, Instituto Político y Comité de Turismo		600.00	
39	El 5% adicional ingresado para el sostenimiento del Internado Dr. José Joaquín Herrera			1,500
	X.-ALUMBRADO Y ESPECTACULOS PUBLICOS.			
40	Un encargado de la Planta del alumbrado público	12.00	$ 4,380.00	
41	Un encargado de la línea y auxiliar de la planta	7.00	2,555.00	
42	Compra de alambre, focos, reparaciones de la línea, postes y demás material eléctrico		3,000.00	
43	Compra de combustible, reparaciones de la planta		5,000.00	
44	Gratificación a ocho Inspectores de espectáculos en San Blas, Aután, La Virocha, La Goma, Isla del Conde y Jalcocotán, a $ 20.00 mensuales		1,920.00	$ 16,855
	XI.-MEJORAS MATERIALES			
45	Para las que acuerde el H. Ayuntamiento		10,000.00	10,000

RIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO

DIRECTOR, LIC. RUBEN GUZMAN Y GUZMAN.

Art. Clase el 1º de 1921 | TEPIC, NAY., SABADO 5 DE DICIEMBRE DE 1953 | TOMO LXXIV Nº 46

SUMARIO

PODER EJECUTIVO FEDERAL
DEPARTAMENTO AGRARIO

UCION Presidencial negando segunda ampliación de ejidos al poblado EL CORTE, Municipio de Santiago Ixc , Nayarit.

EDICTOS

SUPLEMENTO.

CRETO Núm. 3506.—Ley de Egresos del Mpio. de Ixtlán, Nay.—Para 1954.

r Ejecutivo Federal

partamento Agrario

ción Presidencial negando 2da. ampliade ejidos al poblado «El Corte,» o. de Santiago Ixc., Nayarit.

margen un Sello con el Escu nal, que dice: Estados Unidos nos. - Poder Ejecutivo Federal.— mento Agrario.

TO para resolver en definitiva el iente de segunda solicitud de amn de ejidos del poblado EL COR-Mpio. de Santiago Ixcuintla, del Esde Nayarit; y

LTANDO PRIMERO. — Por de 4 de abril de 1951, vecinos del de que se trata solicitaron del dor del Estado por segunda vez de ejidos, por no serles suparа satisfacer sus necesidades económicas las tierras que actualmente disfrutan. Turnada la solicitud a la Comisión Agraria Mixta, este Organismo inició el expediente respectivo y ordenó la publicación que apareció en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 19 de mayo del mismo año; la diligencia censal se llevó a cabo el 14 de noviembre del citado año de 1951, habiéndose listado 258 capacitados en total de los que 165 fueron beneficiados con la dotación, por lo que quedan 93 con derecho a la ampliación; una vez terminados los trabajos técnicos de localización de los predios afectables, emitió su dictamen el 12 de enero de 1952 y lo sometió a la consideración del Gobernador del Estado quien no dictó su fallo, por lo que se considera emitido en sentido negativo de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 239 del Código Agrario.

RESULTANDO SEGUNDO.-De los antecedentes consta que por Resolución Presidencial de 27 de agosto de 1935, se dotó al poblado con 2,334 Hs., para beneficiar a 165 individuos, que por fallo Presidencial de 20 de septiembre de 1944 le fué negada la primera solicitud de ampliación por no estar totalmente aprovechado el ejido; que en virtud de que el censo arrojó 258 capacitados en total, de los cuales 165 fueron beneficiados con la dotación, quedan 93 con derecho a la ampliación; y que dentro del radio legal no existen fincas que por su extensión y calidad de tierras pudieran ser afectadas.

Con los elementos anteriores el Cuer-

ARTICULO NOVENO.-Todo pago que se hiciere deberá ser debidamente comproba excepto los gastos a que se refiere el Artículo 3o. de esta Ley

ARTICULO DECIMO.-Las asignaciones contenidas en esta Ley, sólo podrán aplicarse objeto para el cual están destinadas sin que sea lícito cargar pago alguno a otra Partida que sea la correspondiente, en consecuencia, queda estrictamente prohibida la transferencia de Partid

ARTICULO ONCEAVO.-También queda terminantemente prohibidido cargar a la Parti de gastos de Administración, el pago de empleados supernumerarios, gratificaciones y compensac nes por servicios extraordinarios de empleados; y en cuanto el pago por comisiones siempre se co probará el haberlas desempeñado.

ARTICULO DOCEAVO.-Queda de la exclusiva responsabidad del Tesorero Municipal cu quier cantidad o cantidades que pague estando agotadas las Partidas respectivas, o en su defec sin tener la orden que señala el Artículo 8o.; sin embargo, en el caso de anticipos de sueldos y cu quier otro pago de los afectados por lo dispuesto en el Artículo 6o. y el presente, el Tesorero Mu cipal informará al H. Ayuntamiento la improcedencia del acto y si éste ratificare su determinaci hará el pago sin más trámite, quedando de la Autoridad que lo ordenó la responsabilidad respectiv

TRANSITORIO:

UNICO.- El presente Decreto surtirá sus efectos legales a partir del día primero de enero mil novecientos cincuenta y cuatro y deroga todas las Leyes y disposiciones que se opongan a cumplimiento.

DADO en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, Tepic, su Capital, a los trece días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y tres. PROF SALVADOR ARAMBUL IBARRA. Dip. Presidente.—ANTONIO ORTIZ VALADEZ, Dip. Si ALBERTO MEDINA MUÑOZ, Dip. Srio.—Rúbricas.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la fracción II del Artículo 69 de la Constitución P tica del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la Residen del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los veintinueve días del mes de agosto mil novecientos cincuenta y tres.

Lic. MIGUEL DURAN PEREZ.-Rú

El Oficial Mayor en Funcs. P. M. D. L.

EDUARDO LOPEZ VIDRIO.-Rùb.

128 Felipe Valencia, 129 Vi.. rta, 130 Pablo Huerta, 131 Robles, 132 Cruz Pérez, 133 Na- Pérez, 134 Guadalupe Torres, l Torres, 136 Antonio Torres, io Hernández, 138 Luis Jacobo, obio Duarte, 140 Candelario 141 José Delgado, 142 Jesús 143 Pedro González, 144 Franzález, 145 Bernabé Serrano. 146 Viera, 147 Lucas Casas, 148 Jusas, 149 José Lom li, 150 Secunlgado, 151 Jerónimo Muñoz, 152 García. 153 Antonio Villa, 154 Villa, 155 Isabel González, 156 Barrón, 157 Justo Alvarado, 158 . Ruiz, 159 José González, 160 lupe Barrón, 161 Juan López, 162 or Jacobo, 163 Leopoldo Vargas, ustín Salazar, 165 Rosario Serra- Eugenio Naranjo, 167 Pedro dez, 168 Félix Neri, 169 Alejanera, 170 Heliodoro Huerta, 171 co Verdín, 172 Jesús Rodríguez, dro Cuevas, 174 Ventura Estra- Toribio Delgado, 176 Herminia Jesús Macedo, 178 Isabel Ochoa, urcio González, 180 Pablo Delga- Andrés Rodríguez, 182 Marcos 183 Ramón Flores, 184 Everardo 5 Ruperto Ruiz, 186 Paulino 187 Pedro Llamas, 188 Prisciliano o, 189 Vicente Orozco, 190 Franpez 191 Basilio López Gómez,

(CONTINUARA.)

PESINO:

Con objeto enseñar a s y a los jóvenes la nueva agrí- Conservación del Suelo y Agua, organizado en todo el País los Juveniles. Coopera para que tus mp'an favorablemente con su Exponga sus problemas a la n Gral. de Conservación del Sueua. S A. G.—Avenida Morelos México, 1 D. F.

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Juzgado Segundo de Primera Instancia.—Tepic, Nay.

Treinta Septiembre anterior, solicitó Joaquín Guillén Nolasco en Diligencias de Información Testimonial Ad-Perpetuam, fín acreditar posesión buena fé, quieta, contínua póblica, predio rústico situado Poniente Pueblo Jalisco, Municipalidad del mismo nombre, a Trescientos Cincuenta metros distancia citado Pueblo, denominado "EL ZAPOTE", cuyas medidas y linderos son: Oriente, Doscientos Veinte Metros, Cincuenta Centímetros, lindando con Arroyo denominado "Montento", con tierras Gral. Lerma; Poniente, Ciento Veinticinco Mts., lindando con Ejido mismo Poblado; al Norte, Doscientos Trece Metros, lindando con el mismo Ejido y Sur, Cuatrocientos Un Metros, lindando con el mismo Ejido. Superficie: Cinco Hectáreas, Treinta Areas y Treinta y Cuatro Centiáreas.-Información Testimonial, once actual, ónce horas.

Tepic, fecha tres Diciembre de mil novecientos cincuenta y tres.

El Secretario del Juzgado,

ESTEBAN FLORES V.—Rública.

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Juzgado Segundo de Primera Instancia.—Tepic, Nay.

QUIENES CREANSE DERECHO INTESTADO A BIENES OTHON GUERRA ARAIZA, DEDUZCANLO TERMINO LEGAL.

Tepic, Nay., 5 Diciembre de 1953.

El Secretario,

ESTEBAN FOLRES V.—Rúbrica.

po Consultivo Agrario emitió su dictamen en el sentido de este fallo; y

CONSIDERANDO UNICO.— Atendiendo a que las fincas ubicadas dentro del radio de 7 kilómetros no son legalmente afectables, debe negarse la acción intentada y dejarse a salvo los derechos de los 93 capacitados a fin de que los ejerciten conforme a la ley.

Los 258 capacitados que existen en el poblado son: 1 Socorro Rodríguez, 2 José Gómez, 3 Ramón Gómez G., 4 Victoriano Rodríguez A., 5 Rafael Vázquez, 6 Rafael Pérez, 7 Felipe López, 8 Manuel Núñez, 9 Clemente Naranjo, 10 José Naranjo A., 11 Apolonio Hernández, 12 Victoriano Hernández, 13 Nazario Parra D., 14 Cecilio Topete, 15 Santiago López, 16 Martín Castellanos, 17 Manuel González, 18 Eugenio Valencia, 19 José Verdín 20 Pedro Verdín, 21 Ubaldo Verdín 22 José Ma. García, 23 Fermín Serrano, 24 Bárbaro López, 25 Rosario Reynoso, 26 Eduardo Montes L., 27 téban Martínez, 28 Fortunato Guarda 29 Manuel Luna, 30 Trinidad Soto, 31 Eliseo Soto, 32 Eutiquio Rodríguez, Estéban Beltrán, 34 Amado Galván, Antonio Luna, 36 Lico Luna, 37 To Luna, 38 Cirilo Urib, 39 Mauro Uri 40 Federico Martínez 41 Marcos Martínez, 42 Ramón Huerta, 43 José Huer 44 Antonio Huerta, 45 Exquio Huerta 46 Guadalupe Huerta, 47 José Gonzá 48 Francisco Martínez, 49 Pedro Mar nez 50 Silvino Gutiérrez, 51 Victoria Serrano, 52 Arturo Ortíz, 53 Mateo Becerra, 54 Juan Delgado, 55 José Martínez, 56 Francisco Montes, 57 Ignacio Viera, 58 Rosalío Barrera, 59 Santia Camacho, 60 Mauro Heredia, 61 Ale Martínez, 62 Cosme Heredia, 63 Odiló Delgado, 64 Jesús Delgado, 65 Jerónim Uribe, 66 Estanislao de Dios, 67 Marian de Dios, 68 Ricardo de Dios, 69 Asce sión López, 70 Martín Macedo, 71 Eracli Parra, 72 Nicolás Parra, 73 Teodocio P rra, 74 Ignacia Arciniega, 75 Dim Montes, 76 Aristeo Montes, 77 Trinida Bañuelos, 78 Agustín Bañuelos, 79 T más Bañuelos, 80 Ignacio Flores, 81 pigmenio Delgado, 82 Nicolás Uribe, 8 José Uribe, 84 Manuel Solís, 85 Jerónimo Hernández, 86 Isabel Núñez, 87 Jua Núñez, 88 Victoriano Lamas, 89 Lucian Delgado, 90 Rafael Montes, 91 Luc García, Celso Toscano, 93 Ruperto Ocampo, 94 Pascual Huerta, 95 Andrés Gonsáles, 96 Tirso González, 97 Gilberto B llesteros, 98 Vicente Hernández, 99 J Rivera, 100 Bonifacio Valderrama, 10 Julián Ruiz, 102 Rubén Ruiz, 103 Sil no Cabrera, 104 Estanislao González, 1 Librado Vázquez, 106 Isidro López, 1 Alberto Cortéz, 108 Vicente Barrón 1 Leonardo Barrón, 110 Ignacio Jara, 11 Audencio Arellano, 112 Simón Valencia, 113 Romualdo Barrón, 114 Segundo Barrón, 115 Benigno Altamirano 116 Cándido Hernández, 117 Eduard Hernández, 118 Sixto Vigen, 119 Felipe Rodríguez, 120 Miguel Torres, 12 Jesús Torres, 122 Nicolás Galván, Luis Flores, 124 Isidro Lara, 125 Juá Galván, 126 Jesús Galván, 127 Ped

CONDICIONES

Este Periódico se publica los Miércoles y Sábados de cada semana.

Las oficinas del «Periódico Oficial» se encuentran en el Depto. de Turismo y Publicidad del Estado, Avenida México 91.-Norte.

Se reciben subscripciones y se venden números sueltos en la Dirección de este Periódico.

El cobro por números sueltos, subscripciones o publicaciones, deba sujetarse a la siguiente

TARIFA:

Subscripción trimestral en Tepic	$ 3.00
Subscripción trimestral foránea	,, 4.00
Subscripción trimestral para el extranjero	,, 6.00
Número atrasado para el extranjero	,, 0.30
Número del día, cada ejemplar	,, 0.20
Número atrasado, cada ejemplar	,, 0.40

Por tres publicaciones que por ministerio de ley tienen que efectuar los demandantes o concesionarios de minas en el Edo. $ 10.00

Avisos de Ayuntamientos, Tesorerías Municipales y Recaudaciones de Rentas, por cada publicación, una palabra ,, 0.05

Avisos judiciales, por cada publicación, cinco centavos palabra, exceptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

Avisos de otra procedencia, diez centavos por palabra, cada publicación, exceptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

PAGOS INVARIABLEMENTE ADELANTADOS.

L DURAN PEREZ, Secretario General de Gobierno Enc. del Despacho del Poder Ejecutivo P.M.D.L., del Estado Libre y Soberano de Nayarit, a los habitantes del mismo hago saber:

Que el Honorable Congreso Local se ha servido dirigirme para su promulgación el siguiente:

DECRETO NUMERO 3506.

Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su X

DECRETA:

DE EGRESOS DE LA MUNICIPALIDAD DE IXTLAN, NAYARIT.

ARTICULO PRIMERO.—La Ley de Egresos de la Municipalidad de Ixtlán, Nay., ender a sus servicios públicos en el año de 1954, se forma de las Partidas y Ramos que a ción se expresan:

AS. RAMOS.	Cuota Diaria	En 365 Días	TOTAL.
I.-AYUNTAMIENTO.			
residente Municipal	$ 12.00	$ 4,380.00	
Secretario	9.00	3,285.00	
Conserje	4.50	1,642.50	
de oficio, correo y telégrafos mensuales 0.00		360.00	
tos de Administración		6,000.00	
pago de Empleados supernumerarios		1,000.00	$ 16,667.50
II.-ALUMBRADO PUBLICO.			
la renta de energía eléctrica		$ 4,000.00	
compra de focos y material eléctrico		1,900.00	5,900.00
III.-CARCEL.			
n Alcaide	4.50	$ 1,642.50	
a alimentación de presos a $ 0.50 diarios c. u.		1,500.00	
a tos menores		36.00	3,178.50
IV.-EDUCACION PUBLICA.			
el pago de rentas y reparación de los loca- destinados a Esc. del Estado y Federales		$ 2,500.00	2,500.00
V.-FESTIVIDADES CIVICAS.			
a la celebración de festejos cívicos, patrios, ales y Serenatas dominicales		$ 3,500.00	3,500.00
VI.-ELECCIONES.			
las que se verifiquen en el año		1,000.00	1,000.00

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Juzgado Segundo de Primera Instancia.—Tepic, Nay.

En Juicio Divorcio promovido por MIGUEL CASTRO ESCOBAR, como apoderado Especial Judicial del Sr. FELIPE PARRA VARGAS, contra MA. DE LA LUZ MONTEON, recayó una sentencia que en parte propositiva dice:

«Tepic, Nayarit, 25 de noviembre de 1953, mil novecientos cincuenta y tres.—VISTAS.....y RESULTANDO:.....—CONSIDERANDO:.....—PROPOSICIONES:—PRIMERA:—El actor probó su personalidad y su acción y la parte demandada no opuso excepciones a la demanda por no haber sido contestada ésta y haberse declarado presuncionalmente confesa en los hechos de la misma demandada.—SEGUNDA.—En consecuencia es de disolverse y se disuelve el vínculo matrimonial que por virtud del Matrimonio celebrado entre FELIPE PARRA VARGAS y la señora MARIA DE LA LUZ MONTEON en la población de Huachinango, Jal., con fecha diecinueve de agosto de 1942, mil novecientos cuarenta y dos, se declara igualmente perdida por parte de la demandada expresada la pérdida de la Patria Potestad que tenía sobre sus cuatro hijos menores de edad, JOSE RAUL, JOSE RAMIRO, MA. GUADALUPE y RODRIGO, todos de apellido PARRA MONTEON, a fín de que entregados que sean dichos menores al Sr. FELIPE PARRA VARGAS, ejerza sobre los mismos, la PATRIA POTESTAD para que cumpla con todas las obligaciones inherentes a la misma.—TERCERA:—La demandada como cónyugue culpable señora MA. DE LA LUZ MONTEON no podrá celebrar nuevo Matrimonio sino después de transcurridos dos años siguientes a fecha de esta sentencia.—CUARTA:—El actor Sr. FELIPE PARRA VARGAS por virtud del Divorcio Decretado recobra su entera capacidad para contraer nuevo Matrimonio.—QUINTA:—Ejecutoriada sea la presente sentencia de Divorcio, mítase copia certificada de esta sen al Oficial Encargado del Registro de Huachinango, Jal., ante quien se bró el Matrimonio para los efectos a se contrae el artículo 291 del Código vil.—SEXTA:—Notifíquese.—Así, definitivamente lo sentenció el Ciudadano cenciado PABLO CARAVEO SUAR Juez Segundo de Primera Instancia esta Ciudad, actuando con su Secre que autoriza y dá fé.—Firmado.—Pa Caraveo Suárez: Esteban Flores V.—Rúbricas.»

El Secretario del Juzgado
Segundo de Primera Instancia,
ESTEBAN FLORES V.—Rúbrica.

Para su publicación en los Perió La Prensa Libre y Oficial del Gobier del Estado, por 2 veces de tres en días.

Tepic, Nay., 28 de Nov. de 1953.

Números 45 y 46 2

SUSCRIBASE AL
PERIODICO OFICIAL
ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

Todo hombre de negocios debe conocer los Decretos, Leyes y disposiciones emanados tanto del Poder Legislativo como del propio Ejecutivo del Estado.

Solicite su Subscripción

RESUMEN:

I	AYUNTAMIENTO	$	16,667.50
II	ALUMBRADO PUBLICO	,,	5,900.00
III	CARCEL	,,	3,178.50
IV	EDUCACION PUBLICA	,,	2,500.00
V	FESTIVIDADES CIVICAS	,,	3,500.00
VI	ELECCIONES	,,	1,000.00
VII	HACIENDA MUNICIPAL	,,	4,465.00
VIII	HIGIENE	,,	16,752.50
IX	AGUAS Y JARDINES	,,	5,427.50
X	POLICIA MUNICIPAL	,,	16,898.75
XI	RASTRO	,,	1,701.25
XII	CEMENTERIOS	,,	1,651.25
XIII	REGISTRO CIVIL	,,	2,002.50
XIV	MEJORAS MATERIALES	,,	7,000.00
XV	ASISTENCIA SOCIAL	,,	600.00
XVI	SALDOS INSOLUTOS	,,	1,500.00
	SUMA TOTAL	$	90,744.75

A MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS, SETENTA Y CINCO CVS.

ARTICULO SEGUNDO.-El pago de las asignaciones contenidas en esta Ley, se harán con la encia que establece el orden siguiente:

I.—Gastos de oficio, correo y telégrafo.
II.—Sueldos.
III.—Renta de Locales que ocupan las escuelas.
IV.—Las demás Partidas del Presupuesto.

ARTICULO TERCERO -El pago de gastos de oficio, correo y telégrafo, se hará dentro de eros cinco días de cada mes y no es necesaria su comprobación, bastando para ello el recibo ida el Jefe de la Oficina respectiva por la asignación mensual que corresponda,

ARTICULO CUARTO.—El pago de sueldos se hará por quincenas vencidas, para el primer requiere copia por duplicado del nomdramiento, del acta de protesta y del aviso de toma ón,

ARTICULO QUINTO.—Cuando el cese de un Empleado se verifique el mismo día en que to- ón de su empleo el substituto, el Empleado saliente percibirá el sueldo hasta el día de la lusive y el entrante desde el día siguiente.

ARTICULO SEXTO.- Bajo su más estricta responsabilidad el Tesorero Municipal se abstenacer pagos de sueldos por determinadas quincenas o anticipos a cuenta de los mismos, si no estuvieren cubiertos los correspondientes a todos los Funcionarios y Empleados por la quinediata anterior, con excepción a lo dispuesto por el Artículo 12o de esta Ley.

ARTICULO SEPTIMO.—Para disfrutar de los sueldos que asigna esta Ley, es indispensable el servicio para el cual se obtuvo el nombramiento, quedando prohibido el desempeño sieo de dos o más empleos por los que se disfruten sueldos del Estado y Municipios.

ARTICULO OCTAVO.-Para el pago de cualquier otra especie se necesita acuerdo especial Ayuntamiento.

ARTICULO NOVENO.-Todo pago que se hiciere deberá ser debidamente comprobado los gastos a que se refiere el Artículo 3o. de esta Ley

ARTICULO DECIMO.-Las asignaciones contenidas en esta Ley, sólo podrán aplicarse al para el cual están destinadas sin que sea lícito cargar pago alguno a otra Partida que no espondiente, en consecuencia, queda estrictamente prohibida la transferencia de Partidas.

ARTICULO ONCEAVO.-También queda terminantemente prohibidido cargar a la Partida de Administración, el pago de empleados supernumerarios, gratificaciones y compensacio-

PARTIDAS.	RAMOS.	Cuota Diaria	En 365 Días	TOTA
	VII.-HACIENDA MUNICIPAL.			
15	Un Tesorero	$ 9.00	$ 3,285.00	
16	Gastos de oficio y correspondencia, a $15.00 mels.		180.00	
17	Para compra de libros impresiones		1,000.00	
18	Honorarios a los recaudadores foráneos a razón del 20% sobre el ingreso netamente Municipal			$ 4,465.
	VIII.-HIGIENE			
19	Un chofer para la Góndola	5.50	$ 2,007.50	
20	Dos mozos para la góndola a razón de $ 4.50 diarios cada uno	9.00	3,285.00	
21	Un mozo barrendero	4.00	1,460.00	
22	Para compra de llantas, reparaciones y engrasado de la góndola		5,000.00	
23	Para compra de gasolina y lubricantes		5,000.00	16,752.
	IX.-AGUAS Y JARDINES.			
24	Un fontanero	5.00	$ 1,825.00	
25	Dos Jardineros a $ 4.25 diarios cada uno	8.50	3,102.50	
26	Para reparación de los acueductos y jardines		500.00	5,427.
	X.-POLICIA.			
27	Un Inspector	6.25	$ 2,281.25	
28	Un Cabo	5.50	2,007.50	
29	Seis Agentes de Policía a $ 5.00 diarios cada uno	30.00	10,950.00	
30	Gastos de Oficio a razón de $ 5.00 mensuales		60.00	
31	Para compra de parque, refacciones, reflectores, baterías y composturas de armas		1,000.00	
32	Para compra de uniformes y calzado de la Policia		600.00	16,898.
	XI.-RASTRO.			
33	Un Administrador con obligación de hacer el aseo	4.25	$ 1,551.25	
34	Para gastos menores		150.00	1,701.
	XII.-CEMENTERIOS			
35	Un Guarda-Panteón	4.25	$ 1,551.25	
36	Para gastos menores		100.00	1,651.
	XIII.-REGISTRO CIVIL.			
37	Un Oficial del Registro Civil	4.50	$ 1,642.50	
38	Gastos de oficio a $ 5.00 mensuales		60.00	
39	Para compra de libros e impresiones		300.00	
40	Para honorarios de servicios extraordinarios a que se refiere la Fracción VII del Capitulo V de la Ley de Ingresos, con ut. 25%			2,002.
	XIV.-MEJORAS MATERIALES.			
41	El porcentaje que determine la Ley de Ingresos y aquellas cantidades que autorice el H. Ayuntamiento, hasta por		$ 7,000.00	7,000.
	XV.-ASISTENCIA SOCIAL.			
42	Subvención para el pago del personal del Hospital de Ixtlán, mensual de $ 50.00		$ 600.00	600.
	XVI.-SALDOS INSOLUTOS.			
43	Para el pago de los pendientes que resulten hasta el 31 de diciembre de 1953		1,500.00	1,500.
			SUMA TOTAL	$ 90,744.

ERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO

DIRECTOR, LIC. RUBEN GUZMAN Y GUZMAN.

.como Art. .Clase el 1º de1921 | TEPIC, NAY., MIERCOLES 9 DE DICIEMBRE DE 1953 | TOMO LXXIV Nº 47

SUMARIO

PODER EJECUTIVO
COMISION AGRARIA MIXTA

SOLICITUD elavada por vecinos del poblado LA PEÑITA DE JALTEMBA, Mpio. de Compostela, Nay., para obtener ampliación de ejidos.

PODER EJECUTIVO FEDERAL
DEPARTAMENTO AGRARIO

UERDO Presidencial de Inatectabilidad agrícola del predio rústico denominado LAS GUASIMAS, Mpio. de Amatlán de Cañas, Nayarit.

SOLUCION Presidencial negando segunda ampliación de ejidos al poblado EL CORTE, Municipio de Santiago Ixc., Nayarit.

(CONCLUYE)

SUPLEMENTO.

DECRETO Núm. 3504.—Ley de Egresos del Mpio. de Jala, Nay.—Para 1954.

ECRETO Núm. 3507.—Ley de Egresos del Mpio. de Amalán de Cañas, Nay.-Para 1954.

ODER EJECUTIVO

Comisión Agraria Mixta

tud elevada por vecinos del poblado de La Peñita de Jaltemba, Municipio de Compostela, para obtener ampliación de ejidos.

En el Ejido de La Peñita de Jaltem-, Mpio. de Compostela, Edo. de Naya-t, siendo las 18 (Diez y Ocho) horas l día 31 treinta y uno de agosto de 3 mil novecientos cincuenta y tres idos los CC. Manuel Lepe, Dona-o Ramírez en su carácter de presi-te Suplente y Srio. del Comisaria-Ejidal, e Isidoro Rodríguez Pre-te del Consejo de Vigilancia, así como la mayoría de los Ejidatarios del lugar con el fin de celebrar Sesión General Extraordinaria con el fín de tratar lo siguiente.

Declara el C. Manuel Lepe quien preside la presente sesión que en virtud de encontrarse un número considerado de Campesinos, sin tierra donde trabajar pone a la consideración de los presentes, solicitar la ampliación del Ejido. Los presentes acuerdan que se dirija la presente al C. Secretario General de la Comisión Nacional Agraria Mixta en el Estado, ponga a la alta consideración del C. Jefe del Departamento Agrario que se nos conceda la ampliación de este Ejido por encontrarse un número considerable de Campesinos que no tienen tierra como lo expresa el C. Lepe, afectando tierras de la Hacienda de La Peñita de Jaltemba, propiedad de la Sra. María Camarena Vda. de Camarena, el terreno que se solicita, se encuentra entre los lugares siguientes: Al Norte Ejido de Puerta de la Lima, al Sur, Ejido Dr. Joaquín Herrera, al Este, Sierra de Vallejo y al Oeste, nuestro Ejido de La Peñita, y que para los efectos legales se adjunten los Censos de los Campesinos con los datos indispensables. Con lo que se da por terminada la presente que para constancia firman los que en ella intervinieron.

Con copia, para el C. Gobernador del Estado para su conocimiento suplicándole con todo el respeto nos preste su valiosa intervención para conseguir lo que solicitamos en ésta.

C. C. para el C. Secretario General de la Liga de Comunidades Agrarias y

nes por servicios extraordinarios de empleados; y en cuanto el pago por comisiones siempre se com probará el haberlas desempeñado.

ARTICULO DOCEAVO.-Queda de la exclusiva responsabidad del Tesorero Municipal cua quier cantidad o cantidades que pague estando agotadas las Partidas respectivas o en su defect sin tener la orden que señala el Artículo 8o.; sin embargo, en el caso de anticipos de sueldos y cua quier otro pago de los afectados por lo dispuesto en el Artículo 6o. y el presente, el Tesorero Mun cipal informará al H. Ayuntamiento la improcedencia del acto y si éste ratificare su determinació hará el pago sin más trámite, quedando de la Autoridad que lo ordenó la responsabilidad respectiv

TRANSITORIO:

UNICO.- El presente Decreto surtirá sus efectos legales a partir del día primero de enero d mil novecientos cincuenta y cuatro y deroga todas las Leyes y disposiciones que se opongan a s cumplimiento.

DADO en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, e Tepic, su Capital, a los diez días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y tres. PROFR SALVADOR ARAMBUL IBARRA, Dip. Presidente.—ANTONIO ORTIZ VALADEZ, Dip. Sri ALBERTO MEDINA MUÑOZ, Dip. Srio.—Rúbricas.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la fracción II del Artículo 69 de la Constitución Po tica del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la Residenc del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los veintinueve días del mes de agosto mil novecientos cincuenta y tres.

Lic. MIGUEL DURAN PEREZ.-Rúb

El Oficial Mayor en Funcs. P. M. D. L.

EDUARDO LOPEZ VIDRIO.-Rùb.

Unidos Mexicanos, con apoyo en ciones invocadas y en los Ar- 33 del citado Cuerpo de Leyes y la Constitución Política del País bien dictar el siguiente

ACUERDO:

MERO.—Se declara inafectable fectos de dotación y ampliación o de creación de nuevo centro ación agrícola, la superficie de Hs. Ciento Sesenta y Ocho , de las cuales 68.00.00 Hs. Se- Ocho Hectáreas, son de temporal Cien Hectáreas de agosta- buena calidad, equivalentes a Hs. Cincuenta y Nueve Hectá- riego teórico, que integran el rústico denominado LAS GUASI- con las colindancias anotadas en erando Precedente, ubicado en ipio de Amatlán de Cañas del de Nayarit, propiedad del señor regozo; quedando expresamen- ido que si el beneficiario posee además o adquiere en propiedad otras superficies que sumadas a las que aquí se considera, excedan del límite que la Ley señala como inafectable, dichos exce- dentes podrán ser destinados a satisfa- cer necesidades agrarias.

SEGUNDO.-Expídase el Certificado respectivo; inscríbase este Acuerdo en el Registro Agrario Nacional y publíquese en el Diario Oficial de la Federación, así como en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Nayarit.

Dado en el Palacio del Poder Eje- cutivo de la Unión, en México D.F. a los cuatro días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y tres.

Presidente Constitucional
de los Estados Unidos Mexicanos,

ADOLFO RUIZ CORTINES.-Rúb.

Jefe del Departamento Agrario,
Ing. CASTULO VILLASEÑOR.-Rúb.

Es copia fiel de su original.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D. F. a 8 de Julio de 1953.

El Secretario General,
Ing. JOSE LOPEZ BERMUDEZ.-Rúb.

SUSCRIBASE AL
IODICO OFICIAL
ANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

hombre de nego- debe conocer los retos, Leyes y dispo iones emanados tan- del Poder Legisla- vo como del propio cutivo del Estado.

te su Subscripción.

GANADERO:

Planta árboles en tus potreros formando praderas arboladas para que tu ganado tenga en donde sombrearse. Solicítalos a la Dirección General de Conservación del Suelo y Agua. S. A. G.—Avenida Morelos Núm. 37. México, 1 D. F.

ARCHIVO HISTÓRICO UNIVERSITARIO

Sindicatos Campesinos del Estado, con el mismo fin.

C. C. Para el C. Presidente Municipal de Compostela para su conocimiento. P. El Presidente del Comisariado Ejidal.-Sup. MANUEL LEPE.-Rúb.-Secretario.-DONACIANO RAMIREZ.-Rúbrica.-Tesorero.-ABEL JOYA,-Rúb.-Presidente de Vigilancia.-ISIDORO RODRIGUEZ.-Rúbrica

Es copia Fiel Sacada de su Original que certifico.

Tepic. Nay., a 24 de noviembre de 1953.

El Pdte. de la Com. Agr. Mixta.

Ing. ISMAEL AVILES VELAZQUEZ.-Rúbrica.

Un Sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Poder Ejecutivo.-Comisión Agraria Mixta-Tepic Nayarit.

CONDICIONES:

Este Periódico se publica los Miércoles y Sábados de cada semana.

Las oficinas del «Periódico Oficial» se encuentran en el Depto. de Turismo y Publicidad del Estado, Avenida México 91.-Norte.

Se reciben subscripciones y se venden números sueltos en la Dirección de este Periódico.

El cobro por números sueltos, subscripciones o publicaciones, debe sujetarse a la siguiente

TARIFA:

Subscripción trimestral en Tepic	$ 3.00
Subscripción trimestral foránea	„ 4.00
Subscripción trimestral para el extranjero	„ 6.00
Número atrasado para el extranjero	„ 0.30
Número del día, cada ejemplar	„ 0.20
Número atrasado, cada ejemplar	„ 0.40

Por tres publicaciones que por ministerio de ley tienen que efectuar los demandantes o concesionarios de minas en el Edo. $ 10.00

Avisos de Ayuntamientos, Tesorerías Municipales y Recaudaciones de Rentas, por cada publicación, una palabra, „ 0.05

Avisos judiciales, por cada publicación, cinco centavos palabra, exceptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

Avisos de otra procedencia, diez centavos por palabra, cada publicación, exceptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

PAGOS INVARIABLEMENTE ADELANTADOS.

Poder Ejecutivo Feder

Departamento Agrario

Acuerdo Presidencial de Inafectabilid Agrícola del predio rústico denomin «Las Guásimas,» Municipio de A tlán de Cañas, Nayarit.

Al margen un sello con el Escu Nacional, que dice: Estados Unidos xicanos.-Poder Ejecutivo Federal.-Mé co, D.F.—Departamento Agrario.

VISTO el expediente de inafectal lidad agrícola del predio rústico den minado LAS GUASIMAS, ubicado en Municipio de Amatlán de Cañas, del tado de Nayarit, y del que es propietar el señor Justino Fregoso; y

CONSIDERANDO:

Por escrito de fecha 18 de junio 1947, el señor Justino Fregoso, en su rácter de propietario, solicitó la dec ratoria de inafectabilidad del predio cionado, cuya superficie es de 168.00 Hs., de las cuales 68.00-00 Hs. son temporal y 100.00 00 Hs. de agostad de buena calidad, equivalentes a 59.00 Hs. de riego teórico, con las colindanci siguientes: Noroeste, Ejido definiti "El Rosario" Noreste Ejido definiti de "Estancia de los López" Sur, " Cerritos" Sureste "El Tizate" y Eji definitivo de "Estancia de los López" al Oeste, "Lagunillas del Guayabo". promovente comprobó a satisfacción derechos de propiedad sobre dicho inm ble y remitió los planos respectivos; Delegación Agraria correspondiente o nó en sentido favorable y el Depto. Ag rio en sus verificaciones posteriores ha ll gado a establecer que no existe proble agrario relacionado con el predio de q se trata. En el presente caso han que do satisfechos los requisitos que estat ye el Art. 294 del Código Agrario en v y como el predio aludido tiene una s perficie que no excede de los límites señala el Artículo 104 del mismo orde miento, el suscrito, Presidente de los

GUEL DURAN PEREZ, Secretario General de Gobierno Enc. del Despacho del Poder Ejecutivo P.M.D.L., del Estado Libre y Soberano de Nayarit, a los habitantes del mismo hago saber:

Que el Honorable Congreso Local se ha servido dirigirme para su promulgación el siguiente:

DECRETO NUMERO 3504.

El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su X atura,

DECRETA:

DE EGRESOS DE LA MUNICIPALIDAD DE JALA, NAYARIT.

ARTICULO PRIMERO.—La Ley de Egresos de la Municipalidad de Jala, Nay., nder a sus servicios públicos en el año de 1954, se forma de las Partidas y Ramos que a ación se expresan:

TIDAS.	RAMOS.	Cuota Diaria	En 365 Días	TOTAL.
	I.-AYUNTAMIENTO.			
n	Presidente Municipal	$ 12.00	$ 4.380.00	
n	Secretario	10.00	3,650.00	
n	Oficial Mayor Encargado de la Sección de Es-dística y de la Oficina de Reclutamiento.	6.00	2,190.00	
n	Comisario Municipal en Jomulco.	6.00	2,190.00	
	tos de oficio, correo y telégrafo a $ 45.00 mens,		540.00	
	stos de oficio para la Comisaría de Jomulco a 5.00 mensuales		60.00	
	iez Jueces Auxiliares para los poblados de Coa-n, Santa Fe, Los Ciruelos, Buenos Aires, Co-adia de Juanacatlán, La Bolsa, Rosa Blanca, s Aguajes y San Miguel de Buena Vista, con 50% de lo que recauden netamente Municipal			
	ara compra de libros e impresiones		800.00	
	astos de Administración		4,000.00	
	astos Electorales		500.00	
	astos de representación a tres Regidores a..... 30.00 mensuales cada uno		1,080.00	$ 19,390.00
	II.-FESTIVIDADES CIVICAS.			
	ara las que se celebren en el año		$ 500.00	500.00
	III.-AGUAS.			
n	fontanero con obligación de hacer reparacio-en el Edificio Municipal	5.00	$ 1,285.00	1,825.00

Poder Ejecutivo Federal

Departamento Agrario

Resolución Presidencial negando 2da. ampliación de ejidos al poblado «El Corte,» Mpio. de Santiago Ixc., Nayarit.

(CONCLUYE)

192 Pedro González, 193 Victoriano Lara, 194 José García, 195 Miguel Martínez, 196 Jesús Macías, 197 Antonio Ruiz, 198 Benjamín Galindo, 199 Pedro Chávez, 200 Fernando Cortés, 201 Antonio Cedano, 202 Ramón Martínez, 203 José Ruiz, 204 Sebastián Ruiz, 205 Crescencio Flores, 206 Guadalupe Sandoval, 207 Segundo Rodríguez, 208 Santos Mejía, 209 Miguel Hernández, 210 Mauro Mejía, 211 Filemón Mejía, 212 Ampelio Virgen, 213 Saturnino Ochoa, 214 Alvaro Chávez, 215 Natividad Chávez, 216 Jesús Nani, 217 Macario Hernández, 218 Daniel Baller, 219 Rafael Arámbula, 220 Aurelia Hernández, 221 Jesús Meza, 222 Antonio Mariscal, 223 José Parra, 224 Alberto Hernández, 225 Apolonio Hernández, 226 Miguel Landey, 227 Raymundo Landey, 228 Roberto Landey, 229 Manuel Landey, 230 Nicanor Pérez, 231 Leopoldo Mendoza, 232 Urbano Talavera, 233 Tomás Castillo, 234 Roberto Castillo, 235 Estéban Páez, 236 Sebastián Parra, 237 Maximino López, 238 Donato López, 239 Ramón López, 240 Crescencio López, 241 Rufino Tapia, 242 Feliciano Hernández, 243 Filemón Hernández, 244 Juan Contreras, 245 Estanislao Ruiz, 246, José Ruiz, 247 Carlos Tapia, 248 Jesús Tapia 249 Pedro Tapia, 250 Cecilio Tapia, 251 Rodolfo Martínez, 252 Andrés Martínez, 253 Mauricio Alvarado, 254 Miguel González, 255 Teodoro Méndez, 256 Manuel González, 257 Manuel Toro, 258 Florentina Huerta.

En la inteligencia de que en la lista que antecede se encuentran compredidos los capacitados de la dotación y de la segunda solicitud de ampliación de que trata esta sententencia. Por consiguiente en Asamblea Gral. de ejidatarios deberá procederse a la selección de los individuos que correspondan a es ampliación, cuyos derechos quedan salvo.

Por lo expuesto y fundado el su crito resuelve:

PRIMERO.-Se niega la ampliaci de ejidos solicitada por segunda vez vecinos del poblado de EL CORTE, M nicipio de Santiago Ixcuintla, del Es do de Nayarit.

SEGUNDO.-En Asamblea Gene de ejidatarios se procederá a selecci narse a los 93 capacitados con derech esta ampliación, de los 258 que aparec listados en el Considerando Unico este fallo.

TERCERO.-Se dejan a salvo los rechos de los 93 capacitados resulten leccionados, a fin de que los ejercit conforme a la Ley

CUARTO.—Publíquese esta Resol ción en Diario Oficial de la Federaci y en el Periódico Oficial del Gobier del Estado de Nayarit; notifíquese.

DADA en el Palacio del Poder E cutivo de la Unión, en México, Distri Federal a los veintitres días del mes julio de mil novecientos cincuenta dos.

Lic. MIGUEL ALEMAN.-Rúb.

Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.

MARIO SOUSA.-Rúbrica.

Jefe del Departamento Agrario.

Es copia de su original, cuya fid dad certifico.

Sufragio Efectivo. No Reelecció

México, D. F., a 4 de febrero de 1

El Secretario General,

Ing. JOSE LOPEZ BERMUDEZ.-R

DAS.	RAMOS.	Cuota Diaria	En 365 Días	TOTAL.
	XV.-SALDOS INSOLUTOS.			
ra el pago de sueldos y gastos insolutos		$ 2,000.00		$ 2,000.00
	XVI.-MEJORAS MATERIALES			
ara las que acuerde el H. Ayuntamiento		$ 10,000.00		10,000.00
			SUMA TOTAL	$ 72,152.50

R E S U M E N:

I	AYUNTAMIENTO	$	19,390.00
II	FESTIVIDADES CIVICAS	,,	500.00
III	AGUAS	,,	1,825.00
IV	ALUMBRADO PUBLICO	,,	6,450.00
V	HACIENDA MUNICIPAL	,,	5,290.00
VI	PARA REPARACIONES DE MAQUINAS DE ESCRIBIR	,,	350.00
VII	COMPRA Y REPARACION DE MUEBLES	,,	500.00
VIII	SALUBRIDAD PUBLICA	,,	2,500.00
IX	HIGIENE	,,	2,737.50
X	CARCEL	,,	300 00
XI	EDUCACION PUBLICA	,,	1,000.00
XII	JARDINES	,,	1,825.00
XIII	POLICIA	,,	15,235.00
XIV	REGISTRO CIVIL	,,	2,250.00
XV	SALDOS INSOLUTOS	,,	2,000.00
XVI	MEJORAS MATERIALES	,,	10,000.00
	SUMA TOTAL	$	72,152.50

TA Y DOS MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS PESOS, CINCUENTA CENTAVOS.

ARTICULO SEGUNDO.-El pago de las asignaciones contenidas en esta Ley, se harán con la ncia que establece el orden siguiente:

I.—Gastos de oficio, correo y telégrafo.
II.—Sueldos.
III.—Renta de Locales que ocupan las escuelas.
IV.—Las demás Partidas del Presupuesto.

ARTICULO TERCERO - El pago de gastos de oficio, correo y telégrafo, se hará dentro de eros cinco días de cada mes y no es necesaria su comprobación, bastando para ello el recibo ida el Jefe de la Oficina respectiva por la asignación mensual que corresponda,

ARTICULO CUARTO.—El pago de sueldos se hará por quincenas vencidas, para el primer requiere copia por duplicado del nomdramiento, del acta de protesta y del aviso de toma sión.

ARTICULO QUINTO.—Cuando el cese de un Empleado se verifique el mismo día en que to- ón de su empleo el substituto, el Empleado saliente percibirá el sueldo hasta el día de la clusive y el entrante desde el día siguiente.

ARTICULO SEXTO.- Bajo su más estricta responsabilidad el Tesorero Municipal se absten- hacer pagos de sueldos por determinadas quincenas o anticipos a cuenta de los mismos, si estuvieren cubiertos los correspondientes a todos los Funcionarios y Empleados por la quin- ediata anterior, con excepción a lo dispuesto por el Artículo 12o de esta Ley.

TICULO SEPTIMO.—Para disfrutar de los sueldos que asigna esta Ley, es indispensable servicio para el cual se obtuvo el nombramiento, quedando prohibido el desempeño si- de dos o más empleos por los que se disfruten sueldos del Estado y Municipios.

PARTIDAS.	RAMOS.	Cuota Diaria	En 365 Días	TOTAL
	IV.-ALUMBRADO PUBLICO.			
14	Para la población de Jala, a $ 350.00 mensuales		$ 4,200.00	
15	Para compra de lámparas y refacciones		500.00	
16	Para la población de Jomulco a $ 125.00 mensual		1,500.00	
17	Para compra de lámparas y refacciones		250.00	$ 6,450.00
	V.-HACIENDA MUNICIPAL.			
18	Un Tesorero Municipal	$ 8.00	$ 2,920.00	
19	Uu Sub-Tesorero en Jomulco	6.00	2,190.00	
20	Gastos de oficio para la Tesorería Municipal mensual $ 10.00		120.00	
21	Gastos de oficio para la Sub-Tesorería Municipal de Jomulco, mensual $ 5.00		60.00	5,290.00
	VI.-PARA REPARACION DE MAQUINAS DE ESCRIBIR.			
22	Para reparación de las mismas		$ 350.00	350.00
	VII.-COMPRA Y REPARACION DE MUEBLES.			
23	Para compra de muebles para las Oficinas Municipales.		$ 500.00	500.00
	VIII.-SALUBRIDAD PUBLICA.			
24	Aportación de este Municipio para el pago de sueldos de una enfermera y gastos menores		$ 2,500.00	2,500.00
	IX.-HIGIENE.			
25	Un carrero encargado del asco de la población	5.00	$ 1,825.00	
26	Forrajes para una acémila	2.50	912.50	2,737,5
	X.-CARCEL.			
27	Para alimentación de presos		$ 300.00	300.0
	XI.-EDUCACION PUBLICA			
28	Para renta y reparaciones de edificios escolares y compra de útiles		$ 1,000.00	1,000.0
	VII.-JARDINES.			
29	Un jardinero con obligación de asear el Rastro y la Plaza Municipal	5.00	$ 1,825.00	1,825.0
	XIII.-POLICIA.			
30	Un Comandante	8.00	$ 2,920.00	
31	Un Cabo	6.00	2,190.00	
32	Tres Agentes de Policía a $ 5.00 diarios cada uno	15.00	5,475.00	
33	Un Agente de Policía en Jomulco	5.00	1,825.00	
34	Un Agente de Policía, Fontanero y encargado del del rastro en Jomulco	5.00	1,825.00	
35	Para compra de fornituras, parque y gastos menores		500.00	
36	Para gastos en comisiones policiacas fuera de la Cabecera		500.00	15,235.0
	XIV.-REGISTRO CIVIL.			
37	Un Oficial del Registro Civil	6.00	$ 2,190.00	
38	Gastos de oficio a $ 5.00 mensuales		60.00	
39	25% por compensación de servicios a que se refiere la fracción IV del Título V del Artículo IV de la Ley de Ingresos			2,250.0

MIGUEL DURAN PEREZ, Secretario General de Gobierno Enc. del Despacho del Poder Ejecutivo P.M.D.L., del Estado Libre y Soberano de Nayarit, a los habitantes del mismo hago saber:

Que el Honorable Congreso Local se ha servido dirigirme para su promulgación el siguiente:

DECRETO NUMERO 3507.

El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su X tura,

DECRETA:

LEY DE EGRESOS

LA MUNICIPALIDAD DE AMATLAN DE CAÑAS, NAYARIT.

ARTICULO PRIMERO.—La Ley de Egresos de la Municipalidad de Amatlán de Cañas, para atender a sus servicios públicos en el año de 1954, se forma de las Partidas y Ramos continuación se expresan:

DAS. RAMOS.	Cuota Diaria	En 365 Días	TOTAL.
I.-AYUNTAMIENTO.			
Presidente Municipal	$ 11.00	$ 4,015.00	
s de representación al C. Presipente Muni-			
l	3.00	1,095.00	
ecretario	10.00	3,650.00	
tos de oficio, correo y telégrafo mensual	$ 40.00	480.00	
Oficial escribiente	5.00	1,825.00	
stos de Administración		5,000.00	
ros e impresiones		800.00	$ 16,865.00
II.-AGUAS.			
Fontanero encargado del Jardín	5.00	$ 1,825.00	1,825.00
III.-ALUMBRADO PUBLICO.			
a el pago del alumbrado público		$ 1,200.00	
a compra de material eléctrico		500.00	1,700.00
IV.-CARCEL.			
alimentación de presos		$ 500.00	500.00
V.-DEUDA MUNICIPAL.			
el pago de gastos y sueldos insolutos		$ 1,000.00	1,000.00

ARTICULO OCTAVO.-Para el pago de cualquier otra especie se necesita acuerdo especia del H. Ayuntamiento.

ARTICULO NOVENO.-Todo pago que se hiciere deberá ser debidamente comprobad excepto los gastos a que se refiere el Artículo 3o. de esta Ley

ARTICULO DECIMO.-Las asignaciones contenidas en esta Ley, sólo podrán aplicarse objeto para el cual están destinadas sin que sea lícito cargar pago alguno a otra Partida que n sea la correspondiente, en consecuencia, queda estrictamente prohibida la transferencia de Partidas

ARTICULO ONCEAVO.-También queda terminantemente prohibidido cargar a la Partid de gastos de Administración, el pago de empleados supernumerarios, gratificaciones y compensacio nes por servicios extraordinarios de empleados; y en cuanto el pago por comisiones siempre se com probará el haberlas desempeñado.

ARTICULO DOCEAVO.-Queda de la exclusiva responsabidad del Tesorero Municipal cual quier cantidad o cantidades que pague estando agotadas las Partidas respectivas o en su defect sin tener la orden que señala el Artículo 8o.; sin embargo, en el caso de anticipos de sueldos y cua quier otro pago de los afectados por lo dispuesto en el Artículo 6o. y el presente, el Tesorero Mun cipal informará al H. Ayuntamiento la improcedencia del acto y si éste ratificare su determinació hará el pago sin más trámite, quedando de la Autoridad que lo ordenó la responsabilidad respectiv

TRANSITORIO:

UNICO.- El presente Decreto surtirá sus efectos legales a partir del día primero de enero d mil novecientos cincuenta y cuatro y deroga todas las Leyes y disposiciones que se opongan a s cumplimiento.

DADO en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, e Tepic, su Capital, a los once días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y tres. PROFR SALVADOR ARAMBULIBARRA, Dip. Presidente.—ANTONIO ORTIZ VALADEZ, Dip. Sri ALBERTO MEDINA MUÑOZ, Dip. Srio.—Rúbricas.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la fracción II del Artículo 69 de la Constitución Pol tica del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la Residenci del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los veintinueve días del mes de agosto d mil novecientos cincuenta y tres.

Lic. MIGUEL DURAN PEREZ.-Rúb

El Oficial Mayor en Funcs. P. M. D. L.

EDUARDO LOPEZ VIDRIO.-Rùb.

R E S U M E N:

I	AYUNTAMIENTO	$	16,865.00
II	AGUAS	,,	1,825.00
III	ALUMBRADO PUBLICO	,,	1,700.00
IV	CARCEL	,,	500.00
V	DEUDA MUNICIPAL	,,	1,000.00
VI	HIGIENE	,,	3,337.50
VII	HACIENDA MUNICIPAL	,,	5,850.00
VIII	MEJORAS MATERIALES	,,	10,000.00
IX	POLICIA	,,	10,520.00
X	REGISTRO CIVIL	,,	2,615.00
XI	RASTRO	,,	1,825.00
XII	FESTIVIDADES CIVICAS	,,	1,500.00
XIII	GASTOS DE ELECCION	,,	800 00
XIV	GASTOS IMPREVISTOS	,,	3,000.00
	SUMA TOTAL	$	61,337.50

A Y UN MIL TRECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS, CINCUENTA CVOS.

ARTICULO SEGUNDO.-El pago de las asignaciones contenidas en esta Ley, se harán con la ncia que establece el orden siguiente:

I.—Gastos de oficio, correo y telégrafo.
II.—Sueldos.
III.—Renta de Locales que ocupan las escuelas.
IV.—Las demás Partidas del Presupuesto.

ARTICULO TERCERO - El pago de gastos de oficio, correo y telégrafo, se hará dentro de eros cinco días de cada mes y no es necesaria su comprobación, bastando para ello el recibo da el Jefe de la Oficina respectiva por la asignación mensual que corresponda,

RTICULO CUARTO.—El pago de sueldos se hará por quincenas vencidas, para el primer requiere copia por duplicado del nombramiento, del acta de protesta y del aviso de toma ón.

ARTICULO QUINTO.—Cuando el cese de un Empleado se verifique el mismo día en que toión de su empleo el substituto, el Empleado saliente percibirá el sueldo hasta el día de la clusive y el entrante desde el día siguiente.

RTICULO SEXTO.- Bajo su más estricta responsabilidad el Tesorero Municipal se abstenacer pagos de sueldos por determinadas quincenas o anticipos a cuenta de los mismos, si estuvieren cubiertos los correspondientes a todos los Funcionarios y Empleados por la quinediata anterior, con excepción a lo dispuesto por el Artículo 12o de esta Ley.

TICULO SEPTIMO.—Para disfrutar de los sueldos que asigna esta Ley, es indispensable servicio para el cual se obtuvo el nombramiento, quedando prohibido el desempeño side dos o más empleos por los que se disfruten sueldos del Estado y Municipios.

ARTICULO OCTAVO.-Para el pago de cualquier otra especie se necesita acuerdo especial untamiento.

TICULO NOVENO.-Todo pago que se hiciere deberá ser debidamente comprobado gastos a que se refiere el Artículo 3o. de esta Ley

ARTICULO DECIMO.-Las asignaciones contenidas en esta Ley, sólo podrán aplicarse al a el cual están destinadas sin que sea lícito cargar pago alguno a otra Partida que no espondiente, en consecuencia, queda estrictamente prohibida la transferencia de Partidas.

RTICULO ONCEAVO.-También queda terminantemente prohibidido cargar a la Partida de Administración, el pago de empleados supernumerarios, gratificaciones y compensacio-

cios extraordinarios de empleados; y en cuanto el pago por comisiones siempre se comaberlas desempeñado.

PARTIDAS.	RAMOS.	Cuota Diaria	En 365 Días	TOTAL
	VI.-HIGIENE			
13	Un carrero	$ 5.00	$ 1,825.00	
14	Para guarnición y forrajes	2.50	912.50	
15	Para el pago de renta del local que ocupa el Puesto de Socorro de Salubridad y Asistencia		600.00	$ 3,337.5
	VII.-HACIENDA MUNICIPAL.			
16	Un Tesorero Municipal	10.00	$ 3,650.00	
17	Gastos de oficio, $ 20.00 mensuales		240.00	
18	Un Agente de Policía Fiscal	4.00	1,460.00	
19	Para compra de talonarios y demás utiles		500.00	
20	Un Agente Recaudador de Estancia de los López con honorarios al 25% de lo recaudado netamente Municipal			
21	Un Agente Recaudador en el Rosario, con honorarios al 20% sobre lo recaudado netamente Municipal			
22	Un Agente Recandador en Barranca del Oro, con honorarios del 25% de lo recaudado netamente Municipal			
23	Un Agente Recaudador en Tepuzhuacán, con honorarios al 25% de lo recudado netamente Mpal.			
24	Un Agente Recaudador en Los Mezquites, con honorarios al 40% de lo recaudado netamente Mpal.			
25	A los Comisarios y Jueces encargados de las Recaudaciones Municipales de los demás ranchos, un 50% sobre lo que recauden netamente Municipal			5,850.0
	VIII.-MEJORAS MATERIALES.			
26	Porcentaje que denermine la Ley y las contidades q' apruebe el H. Ayuntamiento hasta la suma de		10,000.00	10,000.0
	IX.-POLICIA			
27	Un Comandante	7.00	$ 2,555.00	
28	Un Cabo	6.00	2,190.00	
29	Tres Gendarmes a $ 5.00 cada uno	15.00	5,475.00	
30	Para compra de parque y fornituras		300.00	10,520.
	X.-REGISTRO CIVIL.			
31	Un Oficial del Registro Civil	7.00	2,555.00	
32	Gastos de Oficio a $ 5.00 mensuales		60.00	
33	El 25% que determine la Ley de Ingresos para el Oficial como compensación de servicios			2,615.
	XI.-RASTRO MUNICIPAL.			
34	Un Administrador encargado de cobrar el mercado	5.00	$ 1,825.00	1,825.
	XII.-FESTIVIDADES CIVICAS.			
35	Para las que se verifiquen en el año		1,500.00	1,500.
	XIII.-GASTOS DE ELECCIONES.			
36	Para las que se verifiquen en el año		$ 800.00	800.
	XIV.-GASTOS IMPREVISTOS			
37	Para los que se originen		$ 3,000.00	3,000.
			SUMA TOTAL	$ 61,337.

ERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO

DIRECTOR, LIC. RUBEN GUZMAN Y GUZMAN.

Art. Clase el 1º de 1921 | TEPIC, NAY., SABADO 12 DE DICIEMBRE DE 1953 | TOMO LXXIV Nº 48

SUMARIO

PODER EJECUTIVO
COMISION AGRARIA MIXTA

CITUD elevada por vecinos del poblado de POTRERILLOS, Mpio. de Amatlán de Cañas, Nayarit.

CITUD de ampliación de ejidos del poblado EL CORTE, Mpio. de Santiago Ixc., Nayarit.

PODER EJECUTIVO FEDERAL
DEPARTAMENTO AGRARIO

ERDO Presidencial de Inafectabilidad agrícola del predio rústico constituído por una Fracción del Lote Núm. 1 de la ex-Hacienda de ZACUALPAN, Mpio. de Compostela, Nay.

EDICTO

SUPLEMENTO.

ECRETO Núm. 3505.—Ley de Egresos del Mpio. de Santa Ma del Oro, Nay.—Para 1954.

ECRETO Núm. 3515.—Ley de Egresos del Mpio. de Tecuala, Nay.—Para 1954.

ODER EJECUTIVO

omisión Agraria Mixta

tud elevada por vecinos del poblado de "Potrerillos," Municipio de Amatlán de Cañas Nayarit, para obtener dotación de ejidos.

C.
JOSE LIMON G.
GOBERNADOR DEL ESTADO.
TEPIC, NAYARIT.

s suscritos vecinos del Poblado de ERILLOS, Municipio de Amatlán as, Nayarit, con todo respeto ante comparecemos exponiendo:

de acuerdo con el Art. 27 Constitucional en su fracción relativa y 56 del Código Agrario en vigor que establecen claramente que los Pueblos que carecen de tierras y aguas o que no tengan en cantidad suficiente pueden solicitarlas de acuerdo con los preceptos marcados anteriormente y como este Poblado carece de esos elementos por medio de la presente venimos a solicitar se nos dote de Ejidos y para lo cual señalamos las tierras que pueden ser afectables y que se encuentran en un radio de 7 kilómetros a nuestro Poblado. Las tierras son propiedad de los señores Florentino Parra y Sucesores, del señor J. Guadalupe Parra, vecinos éstos del Poblado de «El Rosario,» del mismo Mpio.; terrenos de los señores Monteros Hernández, vecinos de Ahuacatlán, Nay., y terrenos de Alfonso Bañuelos también vecino de Ahuacatlán.

Igualmente suplicamos a usted señor Gobernador, ordenar que esta solicitud sea turnada a la Comisión Agraria Mixta para que se instaure el expediente y a la vez ordenar que sea publicada en el Periódico Oficial del Estado. Pedimos también que sea comisionado un empleado para que pase a nuestro Poblado a levantar el censo agropecuario, así como un Ing. que haga el levantamiento topográfico para que de acuerdo con la Ley se dote de Ejidos al Poblado que representamos.

Al mismo tiempo nos permitimos designar a los compañeros que ocuparan los cargos de Presidente, Secretario y Vocal del Comité Ejecutivo Agrario, para la tramitación del expediente y que son: Ramón Gallo Romo, Guadalupe Mercado Vargas y Angel Núñez Zamora respectivamente, para quienes rogamos les

ARTICULO DOCEAVO.-Queda de la exclusiva responsabidad del Tesorero Municipal cualquier cantidad o cantidades que pague estando agotadas las Partidas respectivas o en su defecto sin tener la orden que señala el Artículo 8o.; sin embargo, en el caso de anticipos de sueldos y cualquier otro pago de los afectados por lo dispuesto en el Artículo 6o. y el presente, el Tesorero Municipal informará al H. Ayuntamiento la improcedencia del acto y si éste ratificare su determinación hará el pago sin más trámite, quedando de la Autoridad que lo ordenó la responsabilidad respectiva.

TRANSITORIO:

UNICO. - El presente Decreto surtirá sus efectos legales a partir del día primero de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro y deroga todas las Leyes y disposiciones que se opongan a su cumplimiento.

DADO en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los diez días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y tres. PROFR. SALVADOR ARAMBUL IBARRA, Dip. Presidente.—ANTONIO ORTIZ VALADEZ, Dip. Srio. ALBERTO MEDINA MUÑOZ, Dip. Srio.—Rúbricas.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la fracción II del Artículo 69 de la Constitución Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los veintinueve días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y tres.

Lic. MIGUEL DURAN PEREZ.-Rúb.

El Oficial Mayor en Funcs. P. M. D. L.

EDUARDO LOPEZ VIDRIO.-Rùb.

ARCHIVO HISTORICO UNIVERSITARIO

tegrantes del Comité Ejecutivo A- las credenciales respectivas.

Protestamos lo necesario.

EL PRESIDENTE.

TARIO. EL TESORERO.

-H. Comisión Agraria Mixta para efectos del Artículo 217 del Código Agrario.-Tepic, Nayarit.

M A S.

Alberto Elarte, Pedro Ojura, Manuel lín, Agustín Vañuelos, Juan Véles, rio Ramírez, Isidro Lara, Guadalu- ón, Marciano Escobar, Jerónimo ez, José Gómez, Tomás apellido e, José María García, Espiridión uez, Venáncio Rodríguez, Rafael bula, José Lomelí, Pedro López, o Gómez, José Rodríguez, Leo- Barrón, José Serrano, Abraham ro, Benigno Altamirano, Nombre e Rodríguez, Lucio García, José ez, Baudelio Ibarra, Manuel Villa- Antonio Correa, Eliseo Soto, Felipe , Ignacio Ortiz, Rubén Ortiz, Mi- ores, Miguel Martínez, Rafael Pé- Todas Rúbricas.- Segundo Barrón, o Vázquez, Silvino Cabreras. Pe- lido ilegible, Bernavé Serrano, pez, Luis Flores, Vicente Bar- Justo Virgen, Fernando Cortés, An- Osegueda, Jerónimo Núñez, Ricar- denas, Justo Alvarado, Lauro Ro- , Berjamín Gabindo, Senobio Duar- te, Pedro Chávez, Eugenio Naranjo.— Todas Huellas Digitales.

Al margen izquierdo un Sello con el Escudo Nacional, que dice: Esta- dos Unidos Mexicanos.—Comité Ejecu- tivo Agrario.—«EL CORTE,» MPIO. DE SANTIAGO IXC., NAYARIT.

ES COPIA FIEL SACADA DE SU ORIGINAL, QUE CERTIFICO.

Tepic, Nay., a 25 de Nov. de 1953.

El Pdte. de la Com. Agraria Mixta, Ing. ISMAEL AVILES VELAZQUEZ.- Rúbrica.

Un Sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Po- der Ejecutivo.-Estado de Nayarit.-Comi- sión Agraria.-Tepic, Nay.

re Ud. un com- atriota, enseñán- olo a leer y a es- ribir.

Poder Ejecutivo Federal

Departamento Agrario

Acuerdo Presidencial de Inafectabilidad Agrí- cola del predio rústico constituido por una Fracción del Lote Núm. 1 de la ex- Hda. de «Zacualpan,» Mpio. de Com- postela, Nayarit.

Al margen un sello con el Escu- do Nacional, que dice: Estados Uni- dos Mexicanos.- Poder Ejecutivo Fe- deral.—México, D. F.—Departamento Agrario.

VISTO el expediente de inafectabili- dad agrícola del predio rústico constituí- do por una Fracción del Lote Num. 1 de la Ex hacienda de «ZACUALPAN,» ubicado en el Municipio de Composte- la del Estado de Nayarit, y del que es propietaria la menor Esperanza Marga- rita Esparza; y

CONSIDERANDO:

Por escrito de fecha 19 de febrero de 1951, el señor Indalecio G. Esparza, en su carácter de representante legal de la menor Esperanza Margarita Esparza, so-

ARCHIVO HISTÓRICO UNIVERSITARIO

sean extendidos los nombramientos que los autoricen como miembros del Comité Ejecutivo Agrario de este lugar.

Muy agradecidos por las atenciones que dispensen a nuestra solicitud, aprovechamos la oportunidad para ofrecernos por la Causa del Campesino Organizado.

ATENTAMENTE.

«TIERRA Y LIBERTAD.»

Potrerillos, Nay., Sep. 10 de 1953.

Ramón Gallo, Guadalupe Mercado, Angel Núñez, José Alfaro Cortes, Francisco Prados, Domingo Díaz, Rubén Chávez, Cirilo Núñez, J. Rosario Pérez, Emilio Ibarra, Cipriano apellido ilegible, Rufino Ibarra, Juan Parra, Pablo Beltrán, Juventino Tejeda, Jesús González, Juan Mercado, Acención Billalobos.—Todas Rúbricas.—Ignacio Hernández, Elogio Ibarra, Martín Pérez, Pablo Díaz, Jerónimo Pérez, Felipe Díaz, Pascual Pérez, Melitón Avila, Pedro B. Vázquez, Presentación Zepeda, Miguel Núñez, Florencio Vargas, Magdaleno Magallanes, Asunción Tejeda, Romaldo Escatel Rafael Chávez.—Huellas digitales todas.

Es copia fiel sacada de su Original que Certifico.

Tepic, Nay., a 24 de noviembre de 1953.

El Pdte. de la Com. Agraria Mixta, Ing. ISMAEL AVILES VELAZQUEZ. —Rúbrica.

Un Sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos-Poder Ejecutivo.-Comisión Agraria Mixta-Tepic Nayarit.

AGRICULTOR:

Si eres miembro de una Junta Local de Conservación del Suelo y Agua, cumple con entusiasmo tu cometido y haz porque tus compañeros imiten tu ejemplo. Escríbele a la Dirección General de Conservación del Suelo y Agua.—S. A. G.—Av. Morelos Núm. 37. México 1, D. F.

Comisión Agraria Mixta

Solicitud de ampliación de ejidos del poblado de "El Corte," Municipio de Santiago Ixcuintla, Nayarit.

POBLADO EL CORTE, MPIO. D SANTIAGO IXC., EDO. DE NAYT

Agosto 29 de 1953.

C. Gobernador Constitucional del Estado de Nayarit.
TEPIC, NAYARIT.

Los suscritos, vecinos del pobla EL CORTE, Mpio. de Santiago Ixcuintla, Estado de Nayarit, mexicanos, agricultores de ocupación amparados p lo dispuesto en los artículos 27 Constitucional y 54 del Código Agrario, a usted con toda atención recurrimos solicitando se nos conceda AMPLIACIO DE EJIDOS, señalando como tierr afectables la propiedad de los CC. Romano y Altamirano, y todas las tierras q se hayen dentro del radio legal de afectación.

Para que tramite esta solicitud y p acuerdo de la mayoría de los suscritos, designó a los siguientes compañeros pa integrar el Comité Ejecutivo Agrario:

PARA PRESIDENTE
Rafael Preciado.—Rúbrica.

PARA SECRETARIO
Aucencio Arellano.—Rúbrica.

PARA TESORERO
Florencio López Estrada.—Rúbrica.

Agradeceremos a usted C. Gobernador tenga a bien ordenar a la Comisión Agraria Mixta de su dependencia, proceda a instaurar el expediente que corresponde, así como que se publique la presente solicitud en el Diario Oficial del Estado para los efectos de ley.

Así mismo, solicitamos se ex

EL DURAN PEREZ, Secretario General de Gobierno Enc. del Despacho del Poder Ejecutivo P.M.D.L., del Estado Libre y Soberano de Nayarit, a los habitantes del mismo hago saber:

Que el Honorable Congreso Local se ha servido dirigirme para su promulgación el siguiente:

DECRETO NUMERO 3505.

El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su X ura,

DECRETA:

LEY DE EGRESOS

A MUNICIPALIDAD DE SANTA MARIA DEL ORO, NAYARIT.

ARTICULO PRIMERO.—La Ley de Egresos de la Municipalidad de Santa María del Oro, para atender a sus servicios públicos en el año de 1954, se forma de las Partidas y Ramos continuación se expresan:

AS. RAMOS.	Cuota Diaria	En 365 Días	TOTAL.
I.-AYUNTAMIENTO.			
Presidente Municipal	$ 10.00	$ 3,650.00	
Secretario	8.00	2,920.00	
tificación a un encargado de la Sección de Estica y Auxiliar de la Junta Municipal de Reiento.	5.00	1,825.00	
s de oficio, mensual $ 40.00		480.00	
libros e impresiones		500.00	
s de Administración		2,000.00	
s de representación		2,000.00	
s imprevistos		1,000.00	
pago de empleados supernumerarios que e el H. Ayuntamiento		1,500.00	$ 15,875.00
II.-EDUCACION FISICA.			
el fomento deportivo de la Municipalidad		$ 500.00	500.00
.-FESTIVIDADES CIVICAS.			
que se celebren en el año		$ 1,000.00	1,000.00

licitó la declaratoria de inafectabilidad del predio mencionado, cuya superficie es de 95-00-00 Hs. ocupadas por plantaciones de plátano, con las colindancias siguientes: Noroeste, Ma. de la Luz Esparza; Sur, Sara Navarrete, Río de Miravalles de por medio y al Este y Suroeste, Ejido definitivo de Zacualpan. El promovente comprobó a satisfacción los derechos de propiedad de su representada sobre dicho inmueble y remitió los planos respectivos; la Delegación Agraria correspondiente opinó ensentido favorable y el Departamento Agrario en sus verificaciones posteriores ha llegado a establecer que no existe problema agrario relacionado con el predio de que se trata. En el presente caso han quedado satisfechos los requisitos que estatuye el Art. 294 del Código Agrario en vigor y como el predio aludido tiene una superficie que no excede de los límites que señala el Art. 104 Fracción IV del mismo Ordenamiento, el suscrito, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, con apoyo en las disposiciones invocadas y en los Artículos 33 del citado Cuerpo de Leyes y 27 de la Constitución Política del País, tiene a bien dictar el siguiente

A C U E R D O:

PRIMERO.—Se declara Inafectable para los efectos de dotación y ampliación ejidales o de creación de nuevo centro de población agrícola la superficie de..... 95 00 00 Hs. Noventa y Cinco Hectáreas, ocupadas por plantaciones de plátano, que integran el predio rústico constituído por una Fracción del Lote Núm. 1 de de la ex-Hda. de Zacualpan, con las colindancias anotadas en el Considerando precedente, ubicado en el Mpio. de Compostela del Edo. de Nayarit, propiedad de la menor Esperanza Margarita Esparza; quedando expresamente entendido que si la beneficiaria posee además o adquie en propiedad otras superficies que su das a la que aquí se considera; exced del límite que la Ley señala como inafe table, dichos excedentes podrán ser d tinados a satisfacer necesidades agra

SEGUNDO.-Expídase el Certifica respectivo; inscríbase este Acuerdo en Registro Agrario Nacional y publíqu en el Diario Oficial de la Federación en el Periódico Oficial del Gobierno d Edo. de Nayarit.

DADO en el Palacio del Poder Ej cutivo de la Unión, en México, D. F., los dieciocho días del mes de marzo mil novecientos cincuenta y tres.

Presidente Constitucional,
de los Estados Unidos Mexicanos,
ADOLFO RUIZ CORTINES.-Rúb.

Jefe del Depto. Agrario,
Ing. CASTULO VILLASEÑOR.-Rúb

Es copia fiel de su original.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D. F., a 19 de agosto de 19

El Secretario General,
Ing. JOSE LOPEZ BERMUDEZ.-Rú

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacion que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Juzg Segundo de Primera Instancia.—Tepic, Nay.

QUIENES CREANSE DERECHO INT TADO A BIENES OTHON GUERRA AR ZA, DEDUZCANLO TERMINO LEGAL.

Tepic, Nay., 5 Diciembre de 1953.

El Secretario,
ESTEBAN FLORES V.—Rúbrica.

La Industria debe cooperar a la Construcción de Escuelas.

TIDAS.	RAMOS.	Cuota Diaria	En 365 Días	TOTAL.
	XIV.-POLICIA MUNICIPAL.			
	Un Comandante	$ 7.00	$ 2,555.00	
	Cuatro Agentes de Policía a razón de $ 5.00 diarios cada uno	20.00	7,300.00	
	Para compra de armas, parque, fornituras, lamparas y demás útiles para el servicio		1,000.00	
	Para gastos de comisiones, conducción de reos y otras diligencias de carácter penitenciario		500.00	11,355.00
	XV.-MEJORAS MATERIALES			
	Para las que acuerde el H. Ayuntamiento, hasta por la suma de		15,000.00	15,000.00
	XVI.-SALDOS INSOLUTOS.			
	Para el pago de sueldos y gastos insolutos		3,000.00	3,000.00
			SUMA TOTAL	$ 70,279.00

R E S U M E N:

I	AYUNTAMIENTO	$	15,875.00
II	EDUCACION FISICA	,,	500.00
III	FESTIVIDADES CIVICAS	,,	1,000.00
IV	SERVICIO HIDROELECTRICO	,,	8,285.00
V	SALUBRIDAD	,,	1,980.00
VI	ELECCIONES	,,	1,000.00
VII	CARCEL	,,	500.00
VIII	AGUAS Y JARDINES	,,	2,025.00
IX	HIGIENE	,,	2,390.00
X	HACIENDA MUNICIPAL	,,	3,295.00
XI	RASTRO MUNICIPAL	,,	1,660.00
XII	COMISARIOS Y JUECES		
XIII	REGISTRO CIVIL	,,	2,414.00
XIV	POLICIA MUNICIPAL	,,	11,355.00
XV	MEJORAS MATERIALES	,,	15,000.00
XVI	SALDOS INSOLUTOS	,,	3,000.00
	SUMA TOTAL	$	70,279.00

ENTA MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS·

ARTICULO SEGUNDO.-El pago de las asignaciones contenidas en esta Ley, se harán con la erencia que establece el orden siguiente:

I.—Gastos de oficio, correo y telégrafo.
II.—Sueldos.
III.—Renta de Locales que ocupan las escuelas.
IV.—Las demás Partidas del Presupuesto.

ARTICULO TERCERO - El pago de gastos de oficio, correo y telégrafo, se hará dentro de rimeros cinco días de cada mes y no es necesaria su comprobación, bastando para ello el recibo expida el Jefe de la Oficina respectiva por la asignación mensual que corresponda,

ARTICULO CUARTO.—El pago de sueldos se hará por quincenas vencidas, para el primer se requiere copia por duplicado del nombramiento, del acta de protesta y del aviso de toma sión,

ARTICULO QUINTO.—Cuando el cese de un Empleado se verifique el mismo día en que to- sión de su empleo el substituto, el Empleado saliente percibirá el sueldo hasta el día de la clusive y el entrante desde el día siguiente.

PARTIDAS.	RAMOS.	Cuota Diaria	En 365 Días	TOTAL
	IV.-SERVICIO HIDROELECTRICO			
12	Un Celador encargado de la Planta Hidroeléctrica	$ 6.00	$ 2,190.00	
13	Un electricista encargado de la vigilancia del servicio eléctrico, gratificación diaria	3.00	1,095.00	
14	Para compra de material eléctrico y accesorios para la Planta		5,000.00	$ 8,285.(
	V.-SALUBRIDAD.			
15	Una enfermera encargada del Puesto de Socorros, mensual $ 120.00		$ 1,440.00	
16	Para gastos de emergencia		300.00	
17	Renta de un local, mensual $ 20.00		240.00	1,980.(
	VI.-ELECCIONES.			
18	Para las que se celebren en el año		$ 1,000.00	1,000.(
	VII.-CARCEL.			
19	Para alimentación de presos		$ 500.00	500.(
	VIII.-AGUAS Y JARDINES.			
20	Un Fontanero encargado del Jardín Púbico	5.00	$ 1,825.00	
21	Para semillas e insecticidas		200.00	2,025.(
	IX.-HIGIENE.			
22	Un carrero encargado del aseo público	5.00	$ 1,825.00	
23	Forrajes para una acémila	1.00	365.00	
24	Para compra de grasa y reparaciones		200.00	2,390.(
	X.-HACIENDA MUNICIPAL.			
25	Un Tesorero Municipal	7.00	$ 2,555.00	
26	Para libros, talonarios y material impreso		500.00	
27	Para gastos de oficio, mensual $ 20.00		240.00	3,295.(
	XI.-RASTRO.			
28	Un Guarda-Rastro encargado a la vez del Cementerio Municipal	4.00	$ 1,460.00	
29	Para útiles del aseo		100.00	
30	Para compra de herramientas y gastos de conservación y limpieza del Cementerio		100.00	1,660.(
	XII.-COMISARIOS Y JUECES.			
31	Un Comisario Municipal en cada una de los Poblados de Chapalilla, Tequepexpan, La Labor, Zapotanito y Mojarras con el 20% de honorarios sobre los ingresos Municipales que recauden mensualmente			
32	Jueces Auxiliares en cada uno de los demás Poblados del Municipio con el 15% de honorarios sobre los ingresos Municipales			
	XIII.-REGISTRO CIVIL.			
33	Un Oficial del Registro Civil con obligación de auxiliar al Srio. del H. Ayuntamiento	6.00	$ 2,190.00	
34	Para compra de libros y material impreso		200.00	
35	25% por compensación de servicios a que se refiere la fracción VI del Título V del Artículo IV de la Ley de Ingresos, para los Municipios del Edo.			
36	Para gastos de oficio mensual $ 2.00		24.00	2,414

MIGUEL DURAN PEREZ, Secretario General de Gobierno Enc. del Despacho del Poder Ejecutivo P.M.D.L., del Estado Libre y Soberano de Nayarit, a los habitantes del mismo hago saber:

Que el Honorable Congreso Local se ha servido dirigirme para su promulgación el siguiente:

DECRETO NUMERO 3515.

El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su Xatura,

DECRETA:

DE EGRESOS DE LA MUNICIPALIDAD DE TECUALA, NAY.

ARTICULO PRIMERO.—La Ley de Egresos de la Municipalidad de Tecuala, Nay., para der a sus servicios públicos en el año de 1954, se forma de las Partidas y Ramos que a con-ón se expresan:

TIDAS.	RAMOS.	Cuota Diaria	En 365 Días	TOTAL.
	I.-AYUNTAMIENTO.			
	Un Presidente Municipal	$ 16.00	$ 5,840.00	
	Para gastos de representación del C. Presidente Municipal	5.00	1,825.00	
	Un Secretario	15.00	5,475.00	
	Un Oficial Primero	8.00	2,920.00	
	Un Escribiente Auxiliar del Departamento de Conscriptos y Alfabetización	6.00	2,190.00	
	Gratificación a un Síndico Municipal	2.00	730.00	
	Gastos de representación a cinco Regidores, a. . . $ 30.00 mensuales cada uno		1,800.00	
	Un Conserje para las oficinas Municipales	6.00	2,190.00	
	Gastos de oficio, correo y telégrafo a $240.00 msal.		2,880.00	
	Para Comisarios Municipales en San Felipe Aztatán, Camalotita y San Cayetano, a $ 8.00 mensual cada uno		288.00	
	Para Jueces Auxiliares de Milpas Viejas, Filo, Filo Nuevo, Huachotita, Huajuquilla, Novillero, Pajaritos, La Presa, Agua Verde, Río Viejo, Quimichis, Paso Hondo, El Limón, Las Paredes, Aguila de Oro, Las Lumbres, Pozo de la Higuera, El Arrayán y El Chicochi, a $ 5.00 mensuales cada uno		1,140.00	
	Para atención del reloj público a $ 30.00 menles.		360.00	
	Para gastos de Administración		25,000.00	
	ara compra de papelería y talonarios		7,000.00	$ 59,638.00
	II.-HACIENDA MUNICIPAL.			
	Tesorero Municipal	15.00	$ 5,475.00	
	Contador	9.00	3,285.00	
	cobrador de mercados y Agente Fiscal	6.00	2,190.00	
	compra de libros, papelería y talonarios		3,000.00	
	tos de Oficio a $ 30.00 mensuales		360.00	$ 14,310.00

ARTICULO SEXTO. Bajo su más estricta responsabilidad el Tesorero Municipal se abstendrá de hacer pagos de sueldos por determinadas quincenas o anticipos a cuenta de los mismos, si antes no estuvieren cubiertos los correspondientes a todos los Funcionarios y Empleados por la quincena inmediata anterior, con excepción a lo dispuesto por el Artículo 12o de esta Ley.

ARTICULO SEPTIMO.— Para disfrutar de los sueldos que asigna esta Ley, es indispensable prestar el servicio para el cual se obtuvo el nombramiento, quedando prohibido el desempeño simultáneo de dos o más empleos por los que se disfruten sueldos del Estado y Municipios.

ARTICULO OCTAVO.-Para el pago de cualquier otra especie se necesita acuerdo especial del H. Ayuntamiento.

ARTICULO NOVENO.-Todo pago que se hiciere deberá ser debidamente comprobado excepto los gastos a que se refiere el Artículo 3o. de esta Ley

ARTICULO DECIMO.-Las asignaciones contenidas en esta Ley, sólo podrán aplicarse al objeto para el cual están destinadas sin que sea lícito cargar pago alguno a otra Partida que no sea la correspondiente, en consecuencia, queda estrictamente prohibida la transferencia de Partidas

ARTICULO ONCEAVO.-También queda terminantemente prohibidido cargar a la Partida de gastos de Administración, el pago de empleados supernumerarios, gratificaciones y compensaciones por servicios extraordinarios de empleados; y en cuanto el pago por comisiones siempre se comprobará el haberlas desempeñado.

ARTICULO DOCEAVO.-Queda de la exclusiva responsabidad del Tesorero Municipal cualquier cantidad o cantidades que pague estando agotadas las Partidas respectivas o en su defecto sin tener la orden que señala el Artículo 8o.; sin embargo, en el caso de anticipos de sueldos y cualquier otro pago de los afectados por lo dispuesto en el Artículo 6o. y el presente, el Tesorero Municipal informará al H. Ayuntamiento la improcedencia del acto y si éste ratificare su determinación hará el pago sin más trámite, quedando de la Autoridad que lo ordenó la responsabilidad respectiva

TRANSITORIO:

UNICO. El presente Decreto surtirá sus efectos legales a partir del día primero de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro y deroga todas las Leyes y disposiciones que se opongan a su cumplimiento.

DADO en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic. su Capital, a los once días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y tres. PROFR. SALVADOR ARAMBUL IBARRA, Dip. Presidente.—ANTONIO ORTIZ VALADEZ, Dip. Srio. ALBERTO MEDINA MUÑOZ, Dip. Srio.—Rúbricas.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la fracción II del Artículo 69 de la Constitución Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los veintinueve días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y tres.

Lic. MIGUEL DURAN PEREZ.-Rú

El Oficial Mayor en Funcs. P. M. D. L.

EDUARDO LOPEZ VIDRIO.-Rùb.

IDAS.	RAMOS.	Cuota Diaria	En 365 Días	TOTAL.
	XIV.-RASTRO.			
	Un Guarda-Rastro con obligación de hacer la limpieza	$ 6.00	$ 2,190.00	$ 2,190.00
	XV.-PANTEONES.			
	Un Guarda-Panteón, con obligación de hacer la limpieza	6.00	$ 2,190.00	2,190.00
	XVI.-JUNTA DE CONCILIACION			
	Los miempros de la Junta de Conciliación perci- $ 2,00 c. u. por sesión y el Secretario de la $ 3.00 por sesión		$ 200.00	200.00
	XVII.-AGUA POTABLE.			
	Inspector y cobrador	7.00	$ 2,555.00	
	encargado de la planta de bombeo	8.00	2,920.00	
	tificación a un mecánico	2.00	730.00	
	ra ago de corriente eléctrica, refacciones y lu- para la planta de bombeo.		8,000.00	14,205.00
	XVIII.-EMPLEADOS SUBSTITUTOS Y SUPERNUMERARIOS.			
	pago de sueldos a empleados substitutos supernumerarios		$ 1,000.00	1,000.00
	XIX.-MEJORAS MATERIALES.			
	Para las que se verifiquen en el año		$ 75,000.00	75,000.00
	XX.-DEUDA MUNICIPAL.			
	el pago de gastos insolutos		$ 20,000.00	20,000.00
			SUMA TOTAL	$ 354,440.50

RESUMEN:

I	AYUNTAMIENTO	$	59,638.00
II	HACIENDA MUNICIPAL	,,	14,310.00
III	REGISTRO CIVIL	,,	6,865.00
IV	EDUCACION PUBLICA	,,	15,000.00
V	FOMENTO DEPORTIVO	,,	5,000.00
VI	SALUBRIDAD PUBLICA	,,	21,737.50
VII	HIGIENE	,,	11,920.00
VIII	FESTIVIDADES CIVICAS.	,,	2,000.00
IX	DIVERSIONES PUBLICAS	,,	750.00
X	POLICIA	,,	67,865.00
XI	ALUMBRADO PUBLICO	,,	20,500.00
XII	JARDINES PUBLICOS	,,	6,570.00
XIII	CARCEL	,,	7,500.00
XIV	RASTRO	,,	2,190.00
XV	PANTEONES	,,	2,190.00
XVI	JUNTA DE CONCILIACION	,,	200.00
XVII	AGUA POTABLE	,,	14,205.00
XVIII	EMPLEADOS SUBSTITUTOS Y SUPERNUMERARIOS	,,	1,000.00
XIX	MEJORAS MATERIALES	,,	75,000.00
XX	DEUDA MUNICIPAL	,,	20,000.00
	SUMA TOTAL	$	354,440.50

RESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y PESOS, CINCUENTA CENTAVOS.

ICULO SEGUNDO.-El pago de las asignaciones contenidas en esta Ley, se harán con la que establece el orden siguiente:

PARTIDAS.	RAMOS.	Cuota Diaria	En 365 Días	TOTA
	III.-REGISTRO CIVIL.			
20	Un Oficial del Registro Civil	$ 7.00	$ 2,555.00	
21	Un Escribiente	6.00	2,190.00	
22	Gastos de oficio, a razón de $ 10.00 mensuales		120.00	
23	Para compra de papelería, libros y talonarios		2,000.00	
24	25% por compensación de servicios extraordinaria que se refiere la fracción IV parte V del Registro Civil, Capítulo I y II de la Ley de Ingresos			$ 6,865.
	IV.-EDUCACION PUBLICA.			
25	Para la campaña alfabetizante, pago de Maestros supernumerarios, reparaciónde locales, renta y reparación de muebles		$ 15,000.00	15,000.
	V.-FOMENTO DEPORTIVO.			
26	Para fomento del Deporte del Municipio		5,000.00	5,000.
	VI.-SALUBRIDAD PUBLICA.			
27	Para el pago de un Médico para empleados Municipales	7.50	$ 2,737.50	
28	Aportación para el sostenimiento del Hospital Civil, a razón de $ 1.250.00 mensuales		15,000.00	
29	Para compra de medicinas a lesionados y personas indigentes		4,000.00	21,737.
	VII.-HIGIENE.			
30	Un chofer para el camión del aseo público	8.00	$ 2,920.00	
31	Para el pago de ayudantes para el aseo público		7,000.00	
32	Para compra de colectores para el aseo público		2,000.00	11,920.
	VIII.-FESTIVIDADES CIVICAS.			
33	Los festejos que se verifiquen en el año		$ 2,000.00	2,000.
	IX.-DIVERSIONES PUBLICAS.			
34	Gratificación a interventores de los cines locales y de los Pueblos del Municipio		$ 750.00	750.
	X.-POLICIA			
35	Un Inspector de Policía	12.00	$ 4,380.00	
36	Un Oficial	8.00	2,920.00	
37	Tres Cabos a $ 7.00 diarios cada uno	21.00	7,665.00	
38	Veinte Policías a razón de $ 6.00 cada uno	120.00	43,800.00	
39	Un Chofer para la Patrulla de la Policía	8.00	2,920.00	
40	Traslado de reos, heridos y cadáveres		1,000.00	
41	Para compra de armas, parque, uniformes y fornituras		5,000.00	
42	Gastos de oficio, a razón de $ 15.00 mensuales		180.00	67,865.
	XI.-ALUMBRADO PUBLICO.			
43	Para el pago del alumbrado público, escuelas locales y oficinas Municipales		$ 18,000.00	
44	Para compra de materiales eléctricos		2,500.00	20,500.
	XII.-JARDINES PUBLICOS			
45	Dos Jardineros a razón de $ 6.00 diarios c. u	12.00	$ 4,380.00	
46	Un Celador del campo de Aviación y calzada	6.00	2,190.00	6,570.
	XIII.-CARCEL.			
47	Un Alcaide	6.00	2,190.00	
48	Un Sub Alcaide	6.00	2,190.00	
49	Para compra de útiles para el aseo, mensuales a razón de $ 10.00		120.00	
50	Para alimentación de presos a razón de $ 0.75 c.u		3,000.00	7,500.

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO

DIRECTOR, LIC RUBEN GUZMAN Y GUZMAN.

como Art. Clase el 1º bre. de 1921 | TEPIC, NAY., MIERCOLES 16 DE DICIEMBRE DE 1953 | TOMO LXXIV Nº 49

SUMARIO

PODER EJECUTIVO FEDERAL
DEPARTAMENTO AGRARIO

ESOLUCION Presidencial negando ampliación de ejidos al poblado EL PEÑASQUILLO o NANCHI. Municipio de Santiago Ixcuintla, Nayarit.

UERDO Presidencial de Inafectabilidad Agrícola del predio rústico constituído por el Lote número 1 del fraccionamiento del denominado «EL TIZATE,» Municipio de Santiago Ixcuintla, Nayarit.

SUPLEMENTO.

ECRETO Núm. 3499.—Ley de Egresos del Mpio. de Jalisco, Nay.-Para 1954.

ECRETO Núm. 3509.—Ley de Egresos del Mpio. de Santiago Ixc., Nay.—Para 1954.

der Ejecutivo Federal

Departamento Agrario

ución Presidencial negando ampliación de ejidos al poblado «El Peñasquillo o Nanchi,» Mpio. de Santiago Ixc., Nay.

Al margen un Sello con el Escuacional, que dice: Estados Unidos canos. - Poder Ejecutivo Federal.— rtamento Agrario.

VISTO para resolver en definitiel expediente de segunda solicitud pliación de ejidos del poblado EL ASQUILLO O NANCHI, Municipio de Santiago Ixcuintla, del Estado de Nayarit; y

RESULTANDO PRIMERO.-Por escrito de 23 de enero de 1951, vecinos del pobladode que se trata solicitaron del Gobernador del Estado por segunda vez ampliación de ejidos, por no serles suficientes para satisfacer sus necesidades económicas las tierras que actualmente disfrutan. Turnada la solicitud a la Comisión Agraria Mixta, este Organismo inició el expediente respectivo y ordenó la publicación que apareció en el Periódico Oficial del Gobierno del Edo. de fecha 17 de febrero siguiente; la diligencia censal se llevó a cabo con las formalidades de ley, habiéndose listado 59 capacitados de los cuales 38 fueron beneficiados con la dotación, por lo que restan 21 con derecho a la acción intentada; una vez hecho el estudio de las fincas ubicadas dentro del radio legal, emitió su dictamen el 29 de octubre de 1951 y lo sometió a la consideración del Gobernador del del Estado, quien no dictó su fallo, por lo que se considera emitido en sentido negativo, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 239 del Código Agrario.

RESULTANDO SEGUNDO.-De los antecedentes consta, que por resolución presidencial de fecha 1o. de abril de 1636 se dotó al poblado con 1,084-80 Hs. para beneficiar a 38 individuos y la parcela escolar, que de los 59 capacitados que arrojó el censo, 38 fueron beneficiados con la dotación, por lo que restan 21 con deracho a la ampliación; y que dentro del radio legal no existen fincas afectables.

Con los elementos anteriores el Cuer-

I.—Gastos de oficio, correo y telégrafo.
II.—Sueldos.
III.—Renta de Locales que ocupan las escuelas.
IV.—Las demás Partidas del Presupuesto.

ARTICULO TERCERO—El pago de gastos de oficio, correo y telégrafo, se hará dentro de los primeros cinco días de cada mes y no es necesaria su comprobación, bastando para ello el recibo que expida el Jefe de la Oficina respectiva por la asignación mensual que corresponda,

ARTICULO CUARTO.—El pago de sueldos se hará por quincenas vencidas, para el primer pago se requiere copia por duplicado del nombramiento, del acta de protesta y del aviso de toma de posesión.

ARTICULO QUINTO.—Cuando el cese de un Empleado se verifique el mismo día en que tome posesión de su empleo el substituto, el Empleado saliente percibirá el sueldo hasta el día de la baja inclusive y el entrante desde el día siguiente.

ARTICULO SEXTO.—Bajo su más estricta responsabilidad el Tesorero Municipal se abstendrá de hacer pagos de sueldos por determinadas quincenas o anticipos a cuenta de los mismos, si antes no estuvieren cubiertos los correspondientes a todos los Funcionarios y Empleados por la quincena inmediata anterior, con excepción a lo dispuesto por el Artículo 12o de esta Ley.

ARTICULO SEPTIMO.—Para disfrutar de los sueldos que asigna esta Ley, es indispensable prestar el servicio para el cual se obtuvo el nombramiento, quedando prohibido el desempeño simultáneo de dos o más empleos por los que se disfruten sueldos del Estado y Municipios.

ARTICULO OCTAVO.-Para el pago de cualquier otra especie se necesita acuerdo especial del H. Ayuntamiento.

ARTICULO NOVENO.-Todo pago que se hiciere deberá ser debidamente comprobado excepto los gastos a que se refiere el Artículo 3o. de esta Ley

ARTICULO DECIMO.-Las asignaciones contenidas en esta Ley, sólo podrán aplicarse a objeto para el cual están destinadas sin que sea lícito cargar pago alguno a otra Partida que no sea la correspondiente, en consecuencia, queda estrictamente prohibida la transferencia de Partidas

ARTICULO ONCEAVO.-También queda terminantemente prohibidido cargar a la Partida de gastos de Administración, el pago de empleados supernumerarios, gratificaciones y compensaciones por servicios extraordinarios de empleados: y en cuanto el pago por comisiones siempre se comprobará el haberlas desempeñado.

ARTICULO DOCEAVO.-Queda de la exclusiva responsabidad del Tesorero Municipal cualquier cantidad o cantidades que pague estando agotadas las Partidas respectivas o en su defecto sin tener la orden que señala el Artículo 3o.; sin embargo, en el caso de anticipos de sueldos y cualquier otro pago de los afectados por lo dispuesto en el Artículo 6o. y el presente, el Tesorero Municipal informará al H. Ayuntamiento la improcedencia del acto y si éste ratificare su determinación hará el pago sin más trámite, quedando de la Autoridad que lo ordenó la responsabilidad respectiva.

TRANSITORIO:

UNICO.-El presente Decreto surtirá sus efectos legales a partir del día primero de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro y deroga todas las Leyes y disposiciones que se opongan a su cumplimiento.

DADO en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los once días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y tres. PROF. SALVADOR ARAMBUL IBARRA, Dip. Presidente.—ANTONIO ORTIZ VALADEZ, Dip. Srio. ALBERTO MEDINA MUÑOZ, Dip. Srio.—Rúbricas.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la fracción II del Artículo 69 de la Constitución Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los cuatro días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y tres.

Lic. MIGUEL DURAN PEREZ.-Rú

El Oficial Mayor en Funcs. P. M. D. L.

EDUARDO LOPEZ VIDRIO.-Rùb.

n Diario Oficial de la Federación el Periódico Oficial del Gobierno do de Nayarit; notifíquese.

DA en el Palacio del Poder Eje· de la Unión, en México, Distrito al a los veintitres días del mes de de mil novecientos cincuenta y

MIGUEL ALEMAN.-Rúb.

esidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.

MARIO SOUSA.-Rúbrica.

fe del Departamento Agrario.

copia de su original, cuya fidelicertifico.

agio Efectivo. No Reelección.

o, D. F., a 4 de febrero de 1953.

El Secretario General,

OSE LOPEZ BERMUDEZ.-Rúb.

PESINO:

Debes preocuparte er buenas semillas, abonos y fer- s, insecticidas para el combate gas; pero procura tener el suelo ras en quenas condiciones de ación y productibilidad. Escri- Dirección Gral. de Conservación o y Agua.—S. A. G.—Av. More- . 37.- México 1, D. F.

SUSCRIBASE AL PRIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

Todo hombre de negocios debe conocer los Decretos, Leyes y disposiciones emanados tanto del Poder Legislativo como del propio Ejecutivo del Estado.

Solicite su Subscripción.

Poder Ejecutivo Federal

Departamento Agrario

Acuerdo Presidencial de Inafectabilidad Agrícola del predio rústico constituido por el Lote número 1 del fraccionamiento del denominado «El Tizate,» Municipio de Santiago Ixc., Nayarit.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Poder Ejecutivo Federal.-México, D.F.—Departamento Agrario.

VISTO el expediente de inafectabilidad agrícola del predio rústico constituído por el Lote número 1 del fraccionamiento del denominado «EL TIZATE», ubicado en el Mpio. de Santiago Ixcuintla, del Estado de Nayarit, propiedad del señor Juventino Velázqnez Ledón; y

CONSIDERANDO:

Por escrito de fecha 7 de septiembre

ARCHIVO HISTORICO UNIVERSITARIO

po Consultivo Agrario emitió su dictamen en el sentido de este fallo; y

CONSIDERANDO UNICO.—Atendiendo a que las fincas ubicadas dentro del radio legal no son afectables, debe negarse la acción intentada y dejarse a salvo los derechos de los 21 capacitados a fin de que los ejerciten conforme a la ley.

Los 59 capacitados existentes en el poblado son, 1 Isaac Fregoso, 2 Santiago Fregoso 3 Francisco Rodríguez, 4 Gregorio Arellano, 5 José Vázquez, 6 Francisco Talavera, 7 José Ibarría, 8 Juan Ibarría C., 9 Martín Ibarría C,. 10 Wenceslao Gómez, 11 Juan Gómez 12 José González, 13 Miguel Talavera 14 Filiberto Talavera, 15 Trinidad Baltazar, 16 Rosendo Loera, 17 Manuel Rodríguez, 18 Manuel Rodríguez G. 19 Elidio Rodríguez, 20 Pablo Híjar, 21 Guillermo Híjar 22 Celia Larios, 23 Román Ocampo, 24 Dionisio Arellano, 25 Ricardo Narciso, 26 Jesús Micael, 27 Pacomio Parra, 28 Antonia Pineda, 29 Juan García P., 30 J. Carmen García, 31 Gabino Cabuyo, 32 Adelaido Alvarez, 33 Leonardo Delgado, 34 Florencio González 35 Eliodoro Pineda, 36 Apolonio Cabuyo 37 Salomé Torres, 38 Santiago Escobedo, 39 Juan García R., 40 Juan Guzmán, 41 Víctor Guzmán, 42 Eleuterio Mercado, 43 Andrés Mercado, 44 Guillermo Ramos, 45 Toribio Ceballos, 46 Guadalupe Avalos, 47 Higinio Micael, 48 Francisco Velazco, 49 Manuel Madrigal, 50 Pedro Madrigal, 51 Juan Madrigal, 52 Gumersindo Madrigal, 53 J de la Luz Talavera, 54 Alejandro Talavera 55 Prudencio Avalos, 56 Samuel G... mán 57 Miguel Ornelas, 58 Fidencio Guerrero y 59 Jorge Ortíz.

En la inteligencia de que en la lista que antecede se encuentran comprendidos los capacitados de la dotación y de la segunda solicitud de ampliación que se trata en esta sentencia, por consiguiente en Asamblea General de Ejidatarios deberá procederse a la selección de los individuos que correspondan a esta última ampliación, cuyos derechos quedan a salvo.

Por los expuesto y fundado el suscrito resuelve:

PRIMERO.-Se niega la ampliación de ejidos solicitada por segunda vez por vecinos del poblado EL PEÑASQUILLO o NANCHI, Municipio de Santiago Ixcuintla, del Estado de Nayarit.

SEGUNDO.-En Asamblea General de Ejidatarios se procederá a la selección de los 21 capacitados que correspondan a esta ampliación.

TERCERO.-Se dejan a salvo los derechos de los 21 capacitados, a fin de que los ejerciten conforme a la Ley.

CUARTO.—Publíquese esta Resolu...

CONDICIONES

Este Periódico se publica los Miércoles y Sábados de cada semana.

Las oficinas del «Periódico Oficial» se encuentran en el Depto. de Turismo y Publicidad del Estado, Avenida México 91.-Norte.

Se reciben subscripciones y se venden números sueltos en la Dirección de este Periódico.

El cobro por números sueltos, subscripciones o publicaciones, debe sujetarse a la siguiente

TARIFA:

Subscripción trimestral en Tepic	$ 3.00
Subscripción trimestral foráneo	„ 4.00
Subscripción trimestral para el extranjero	„ 6.00
Número atrasado para el extranjero	„ 0.30
Número del día, cada ejemplar	„ 0.20
Número atrasado, cada ejemplar	„ 0.40

Por tres publicaciones que por mandato de ley tienen que efectuar los demandantes o concesionarios de minas en el Edo. $ 10.00

Avisos de Ayuntamientos, Tesorerías Municipales y Recaudaciones de Rentas, por cada publicación, una palabra. „ 0.05

Avisos judiciales, por cada publicación cinco centavos palabra, exceptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

Avisos de otra procedencia, diez centavos por palabra, cada publicación, exceptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

PAGOS INVARIABLEMENTE ADELANTADOS.

MIGUEL DURAN PEREZ, Secretario General de Gobierno Enc. del Despacho del Poder Ejecutivo P.M.D.L., del Estado Libre y Soberano de Nayarit, a los habitantes del mismo hago saber:

Que el Honorable Congreso Local se ha servido dirigirme para su promulgación el siguiente:

DECRETO NUMERO 3499.

El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su X tura,

DECRETA:

DE EGRESOS DE LA MUNICIPALIDAD DE JALISCO, NAYARIT.

ARTICULO PRIMERO.—La Ley de Egresos de la Municipalidad de Jalisco, Nay. para er a sus servicios públicos en el año de 1954, se forma de las Partidas y Ramos que a ción se expresan:

IDAS. RAMOS.	Cuota Diaria	En 365 Días	TOTAL.
I.-AYUNTAMIENTO.			
Presidente Municipal	$ 12.00	$ 4,380.00	
Secretario	10.00	3,650.00	
a mecanógrafa para la Secretaría Municipal n la obligación de auxiliar en casos urgentes al gistro Civil	3.50	1,277.50	
n Oficial del Registro Civil	6.00	2,190.00	
ara el Oficial del Registro Civil un 25% por pensación de servicios netamente extraordi- os a que se réfiere la Ley de Ingresos			
stos de oficio para el Registro Civil a $ 5.00 ensuales		60.00	
n Encargado de la Estadística y de la Bibliote- Pública	5.00	1,825.00	
atificación al Srio. y Operador de la Junta Mu- pal de Reclutamiento	1.50	547.50	
astos de oficio de la Secretaría del H. Ayunta- ento y para la Comandancia de Policía Muni- l a $ 43.00 mensuales		1,569.50	
Conserje encargado de hacer el aseo en las cinas	4.00	1,460.00	
tos de Administración		4,000.00	
mpra de libros, talonarios, membretes y for- para todas las oficinas		700.00	$ 21,659.00
II.-AGUAS			
Fontanero	5.00	$ 1,825.00	
compra de tubería y demás herramientas		1,000.00	2,825.00

de 1951, el señor Juventino Velázquez Ledón, en su carácter de propietario, solicitó la declaratoria de inafectabilidad del predio mencionado, cuya superficie es de 99.84-00 Hs., equivalentes a 49.92-00 Hs. de riego teórico, con las siguientes colindancias: Al Norte, Este y Oeste, Ejido definitivo de EL TIZATE, y al Sur, Ignacio C. Peña. El promovente comprobó a satisfacción sus derechos de propiedad sobre dicho inmueble y remitió los planos respectivos; la Delegación Agraria correspondiente opinó en sentido favorable y el Departamento Agrario en sus verificaciones posteriores ha llegado a establecer que no existe problema agrario relacionado con el predio de que se trata. En el presente caso han quedado satisfechos los requisitos que estatuye el Art. 294 del Código Agrario en vigor y como el predio aludido tiene una superficie que no excede de los límites que señala el Artículo 104 del mismo ordenamiento, el suscrito, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, con apoyo en las disposiciones invocadas y en los Artículos 33 del citado Cuerpo de Leyes y 27 de la Constitución Política del País tiene a bien dictar el siguiente

A C U E R D O :

PRIMERO.—Se declara inafectable para los efectos de dotación y ampliación ejidales o de creación de nuevo centro de población agrícola, la superficie de 99.84-00 Hs. Noventa y Nueve Hectáreas, Ochenta y Cuatro Arias de tempororal, equivalentes a 49.92-00 Hs. Cuarenta Nueve Hectáreas, Noventa y Dos Are de riego teórico, que integran el predi rústico constituído por el Lote número del Fraccionamiento del denominado TIZATE, con las colindancias anotad en el Considerando precedente, ubica en el Municipio de Santiago Ixcuintl del Estado de Nayarit, propiedad del s ñor Juventino Velázquez Ledón; queda do expresamente entendido que si el v neficiario posee además o adquiere propiedad otras superficies que sumad a las que aquí se considera, pasen del mite que la Ley señala como inafectabl dichos excedentes podrán ser destinad a satisfacer necesidades agrarias.

SEGUNDO.-Expídase el Certifica respectivo; inscríbase este Acuerdo en Registro Agrario Nacional y publíque en el Diario Oficial de la Federación, a como en el Periódico Oficial del Gobier del Estado de Nayarit.

Dado en el Palacio del Poder Ej cutivo de la Unión, en México D. F. primer día del mes de abril de mil no cientos cincuenta y tres.

Presidente Constitucional
de los Estados Unidos Mexicanos,

ADOLFO RUIZ CORTINES.-Rúb.

Jefe del Departamento Agrario,

Ing. CASTULO VILLASEÑOR.-R

Es copia fiel de su original.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D. F. a 14 de Sep. de 1953.

El Secretario General,

Ing. JOSE LOPEZ BERMUDEZ.-R

La Industria debe cooperar a la Construcción de Escuelas.

RESUMEN:

I	AYUNTAMIENTO	$	21,659.00
II	AGUAS	,,	2,825.00
III	ALUMBRADO PUBLICO	,,	5,000.00
IV	HACIENDA MUNICIPAL	,,	6,320.00
V	POLICIA	,,	11,815.00
VI	RASTRO	,,	1,825.00
VII	HIGIENE	,,	2,555.00
VIII	JARDINES	,,	1,825.00
IX	MEJORAS MATERIALES	,,	15,000.00
X	FESTIVIDADES CIVICAS	,,	1,500,00
XI	CARCEL	,,	200.00
XII	GASTOS ELECTORALES	,,	2,000.00
XIII	EDUCACION PUBLICA	,,	1,000.00
XIV	PANTEON MUNICIPAL	,,	2,125.00
XV	SALDOS INSOLUTOS	,,	500.00
	SUMA TOTAL	$	76,149.00

SETENTA Y SEIS MIL, CIENTO CUARENTA NUEVE PESOS.

ARTICULO SEGUNDO.-El pago de las asignaciones contenidas en esta Ley, se harán con la erencia que establece el orden siguiente:

I.—Gastos de oficio, correo y telégrafo.
II.—Sueldos.
III.—Renta de Locales que ocupan las escuelas.
IV.—Las demás Partidas del Presupuesto.

ARTICULO TERCERO - El pago de gastos de oficio, correo y telégrafo, se hará dentro de primeros cinco días de cada mes y no es necesaria su comprobación, bastando para ello el recibo expida el Jefe de la Oficina respectiva por la asignación mensual que corresponda.

ARTICULO CUARTO.—El pago de sueldos se hará por quincenas vencidas, para el primer se requiere copia por duplicado del nombramiento, del acta de protesta y del aviso de toma sesión.

ARTICULO QUINTO.—Cuando el cese de un Empleado se verifique el mismo día en que to- sesión de su empleo el substituto, el Empleado saliente percibirá el sueldo hasta el día de la inclusive y el entrante desde el día siguiente.

ARTICULO SEXTO. - Bajo su más estricta responsabilidad el Tesorero Municipal se absten- de hacer pagos de sueldos por determinadas quincenas o anticipos a cuenta de los mismos, si no estuvieren cubiertos los correspondientes a todos los Funcionarios y Empleados por la quin- inmediata anterior, con excepción a lo dispuesto por el Artículo 12o. de esta Ley.

ARTICULO SEPTIMO.— Para disfrutar de los sueldos que asigna esta Ley, es indispensable r el servicio para el cual se obtuvo el nombramiento, quedando prohibido el desempeño si- neo de dos o más empleos por los que se disfruten sueldos del Estado y Municipios.

ARTICULO OCTAVO.-Para el pago de cualquier otra especie se necesita acuerdo especial . Ayuntamiento.

ARTICULO NOVENO.-Todo pago que se hiciere deberá ser debidamente comprobado los gastos a que se refiere el Artículo 3o. de esta Ley

ARTICULO DECIMO.-Las asignaciones contenidas en esta Ley, sólo podrán aplicarse al para el cual están destinadas sin que sea lícito cargar pago alguno a otra Partida que no correspondiente, en consecuencia, queda estrictamente prohibida la transferencia de Partidas.

ARTICULO ONCEAVO.-También queda terminantemente prohibidido cargar a la Partida s de Administración, el pago de empleados supernumerarios, gratificaciones y compensacio- servicios extraordinarios de empleados; y en cuanto el pago por comisiones siempre se com- el haberlas desempeñado.

PARTIDAS.	RAMOS.	Cuota Diaria	En 365 Días	TOTAL
	III.-ALUMBRADO PUBLICO			
15	Para el pago de la Comisión Federal de Electricidad por alumbrado público y de las oficinas		$ 4,000.00	
16	Para compra de lámparas y demás		1,000.00	$ 5,000.0
	IV.-HACIENDA MUNICIPAL.			
17	Un Tesorero Municipal	$ 10.00	$ 3,650.00	
18	Un Escribiente y Agente Fiscal	6.00	2,190.00	
19	Gastos de oficio de la Tesorería Mpal. a $ 40.00 mensuales		480.00	6,320.0
	V.-POLICIA.			
20	Un Comandante encargado de la Inspección de Policía e inspector de ganados	6.00	$ 2,190.00	
21	Cinco Agentes de Policía a $ 5.00 diarios cada uno	25.00	9,125.00	
22	Para compra de armas, municiones e imprevistos		500.00	11,815.0
	VI.-RASTRO.			
23	Un Guarda Rastro encargado de la línea del teléfono	5.00	$ 1,825.00	1,825.0
	VII.-HIGIENE.			
24	Un carrero con la obligación de hacer el aseo Público	5.00	$ 1,825.00	
25	Forrajes para una acémila	2.00	730.00	2,555.0
	VIII.-JARDINES.			
26	Un Jardinero para el aseo y atención de las Plazas Hidalgo y Juaréz	5.00	$ 1,825.00	1,825.0
	IX.-MEJORAS MATERIALES			
27	Para las que se verifiquen en el año, acordadas por el H. Ayuntamiento		$ 15,00.00	15,000.0
	X.-FESTIVIDADES CIVICAS			
28	Para las que se verifiquen en el año		$ 1,500.00	1,500.0
	XI.-CARCEL.			
29	Para alimentación de presos		$ 200.00	200.0
	XII.-GASTOS ELECTORALES.			
30	Para los que se verifiquen en el año		$ 2,000.00	2,000.0
	XIII.-EDUCACION PUBLICA.			
31	Ayuda a la Escuela Primaria "Gral. Lázaro Cárdenas", Escuela Normal y Escuelas en los Poblado del Municipio.		$ 1,000.00	1,000.0
	XIV.-PANTEON MUNICIPAL.			
32	Un administrador del Panteón encargado de hacer el aseo en el mismo	5.00	$ 1,825.00	
33	Para compra de herramientas, libros y demás		300.00	2,125.0
	XV.-SALDOS INSOLUTOS.			
34	Para el pago de sueldos y créditos pendientes en el año anterior		$ 500.00	500.0
			SUMA TOTAL	$ 76,149.0

EL DURAN PEREZ, Secretario General de Gobierno Enc. del Despacho del Poder Ejecutivo P.M.D.L., del Estado Libre y Soberano de Nayarit, a los habitantes del mismo hago saber:

Que el Honorable Congreso Local se ha servido dirigirme para su promulgación el siguiente:

DECRETO NUMERO 3509.

El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su X tura,

DECRETA:

DE EGRESOS DE LA MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO IXC., NAY.

ARTICULO PRIMERO.—La Ley de Egresos de la Municipalidad de Santiago Ixc. Nay., nder a sus servicios públicos en el año de 1954, se forma de las Partidas y Ramos que a ación se expresan:

DAS.	RAMOS.	Cuota Diaria	En 365 Días	TOTAL.
	I.-AYUNTAMIENTO.			
n	Presidente Municipal	$ 20.00	$ 7,300.00	
	Síndico Municipal	6.00	2,190.00	
	ompensación diaria a 5 Regidores por el desem-eño de las Comisiones Permanentes que corres-onde a c. u. a razón de $ 5.00	25.00	9,125.00	
n	Secretario	15.00	5,475.00	
	Oficial Primero	14.00	5,110.00	
	Escribiente de Primera	8.00	2,920.00	
n	Escribiente de Primera	7.00	2,555.00	
n	Conserje	5.00	1,825.00	
	astos de oficio de la Sría.	2.50	912.50	
	stos de correspondencia oficial postal, telegrá- y telefónica	3.00	1,095.00	
	ra compra de libros e impresiones varias, anual		5,000.00	
	ra sueldos y gratificaciones a empleados su-rnumerarios, anual		30,000.00	
	a impartir auxilio a menesterosos		2,000.00	
	stos de Administración		50,000.00	$ 126,507.50
	II.-MERCADO MUNICIPAL.			
	Administrador	14.00	$ 5,110.00	
	Cobrador	8.00	2,920.00	
	atro mozos encargados del aseo a razón de .25 diaros c.u	21.00	7,665.00	
	tos de oficio a razón de $ 10.00 mensuales		120.00	
n	compra de enseres y gastos de conserva-del edificio, anual		3,000.00	18,815.00
	III.-ALUMBRADO PUBLICO.			
	el alumbrado público de Santiago, Ixc., sual $ 900.00		$ 10,800.00	
	ompra de lámparas y materiales eléctricos de reparaciones de la red de Santiago anual		3,000.00	

ARTICULO DOCEAVO.-Queda de la exclusiva responsabidad del Tesorero Municipal cual quier cantidad o cantidades que pague estando agotadas las Partidas respectivas o en su defect sin tener la orden que señala el Artículo 8o.; sin embargo, en el caso de anticipos de sueldos y cual quier otro pago de los afectados por lo dispuesto en el Artículo 6o. y el presente, el Tesorero Muni cipal informará al H. Ayuntamiento la improcedencia del acto y si éste ratificare su determinación hará el pago sin más trámite, quedando de la Autoridad que lo ordenó la responsabilidad respectiva

TRANSITORIO:

UNICO.- El presente Decreto surtirá sus efectos legales a partir del día primero de enero d mil novecientos cincuenta y cuatro y deroga todas las Leyes y disposiciones que se opongan a s cumplimiento.

DADO en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, e Tepic, su Capital, a los doce días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y tres. PROFR SALVADOR ARAMBUL IBARRA, Dip. Presidente.—ANTONIO ORTIZ VALADEZ, Dip. Srio ALBERTO MEDINA MUÑOZ, Dip. Srio.—Rúbricas.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la fracción II del Artículo 69 de la Constitución Pol tica del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la Residenci del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los veintiocho días del mes de agosto d mil novecientos cincuenta y tres.

Lic. MIGUEL DURAN PEREZ.-Rúb

El Oficial Mayor en Funcs. P. M. D. L.

EDUARDO LOPEZ VIDRIO.-Rùb.

AS.	RAMOS.	Cuota Diaria	En 365 Días	TOTAL.
	n Secretario para la Delegación de Villa Hi-lgo	$ 6.50	$ 2,372.50	
	astos de oficio para lás Oficinas Municipales Mexcaltitán, Sentispac, La Presa, Ibarra, Vi-Hidalgo, Yago y La Trozada, a razón de ..... 10.00 cada una mensual		840.00	
	s Jueces Auxiliares de los demás poblados del unicipio percibirán por concepto de honorarios 25% sobre los ingresos netamente Municipa-s que recauden			$ 3,212.50
	II.-CONSERVACION DE CAMINOS.			
27.260.	ara conservación y reparación de caminos l Municipio, se destinará el producto del 5% dicional establecido con ese objeto, anual proximadamente		$ 14,000.00	14,000.00
	IX.-DIVERSIONES PUBLICAS.			
	Dos Interventores de Espectáculos Públicos pa-Santiago Ixc., a $ 4.00 cada uno	8.00	$ 2,920.00	
	atificación a un Interventor de Espectáculos úblicos en Villa Hidalgo	3.00	1,095.00	
29,030.	atificación para un Interventor de Espectácu-en Sentispac, Mexcaltitán, La Presa, Ibarra, ago y La Trozada, a $ 2.00 por función, c. u. proximadamente		3,000.00	7,015.00
	X.-FESTIVIDADES CIVICAS Y ELECCIONES.			
	ara las que se verifiquen en el año		$ 7,000.00	7,000.00
	XI.-EDUCACION PUBLICA.			
28,515.	ra sueldos y gratificaciones al personal que parta intrucción en las escuelas del Municipio		$ 24,000.00	
	ara proporcionar muebles, útiles y enseres a las scuelas		5,000.00	
	ara obras de construcción y conservación de ificios escolares		$ 10,000.00	39,000.00
5,215	XII.-FOMENTO DEPORTIVO.			
	ra fomento del deporte, en el año		$ 5,000.00	5,000.00
	XIII.-HACIENDA MUNICIPAL.			
	Tesorero Municipal	15.00	$ 5,475.00	
	Escribiente de Primera y Agente Fiscal	11.00	4,015.00	
	Agente Fiscal	10.00	3,650.00	
	Oficial Liquidatario y Agente Fiscal	10.00	3,650.00	
	Escribiente de Segunda	6.00	2,190.00	
	Cobrador de Mercados	6.00	2,190.00	
	tificación para un Escribiente Meritorio con la obligación de hacer el aseo de la oficina	4.00	1,460.00	
	a impresión de recibos oficiales, boletos para o del mercado, formas y compra de libros		6,000.00	
	s de oficio de la Tesorería Municipal a ra-de $ 75.00 mensuales		900.00	
	conservación del reloj público		1,000.00	30,530.00

PARTIDAS.	RAMOS.	Cuota Diaria	En 365 Días	TOTAL
22	Para pago del alumbrado en escuelas y oficinas Municipales, anual		$ 5,000.00	
23	Para pago del alumbrado público de Sentispac y Mexcaltitán a razón de $ 75.00 mensuales c u.		1,800.00	
24	Para el pago de alumbrado público de Villa Hi-Hidalgo, Nay., $ 150.00 mensuales		1,800.00	
25	Para el pago del alumbrado público de La Presa, $ 50.00 mensuales		600.00	
26	Para pago del alumbrado público de Ibarra, Yago y La Trozada, Nay., a $ 35.00 mensuales c. u.		1,260.00	
27	Para compra de lámparas, material eléctrico, pago de reparaciones en la red de Sentispac, Mexcaltitán, Villa Hidalgo, La Presa, La Trozada, Yago e Ibarra, anual		3,000.00	$ 27,260.(
	IV.-AGUA POTABLE.			
28	Un Jefe de servicio	$ 12.00	$ 4,380.00	
29	Un mecánico encargado de la planta de bombeo	10.00	3,650.00	
30	Para gastos de reparación, compra de materiales y lubricantes y aseo general de la planta en el año		10,000.00	
31	Para pago de energía eléctrica para la misma planta		6,000.00	
32	Para pago de trabajos de fontanería que requiera el servicio		5,000.00	29,030.(
	V.-CARCEL PUBLICA.			
33	Un Alcaide	7.00	$ 2,555.00	
34	Para alimentación de presos a razón de $ 1 50 diarios cada uno aproximadamente		22,000.00	
35	Para conducción de presos, cadáveres y otras diligencias de carácter penitenciario		3,000.00	
36	Gastos de oficio de la Alcaidía a razón de $ 20.00 mensuales		240.00	
37	Para compra de jabón para servicio de los presos $ 60.00 mensuales		720.00	28,515.(
	VI.-CEMENTERIOS			
38	Un Administrador del Panteón Municipal	6.00	$ 2,190.00	
39	Un mozo ayudante	5.00	1,825.00	
40	Para compra de enseres, herramientas y gastos de conservación y limpieza a razón de $ 100.00 mensuales		1,200.00	5,215.(
	VII.-COMISARIAS MUNICIPALES.			
41	Un Comisario encargado da la Sub-Tesorería de Mexcaltitán, con 25% de honorarios sobre el ingreso netamente Municipal			
42	Un Comisario encargado de la Sub-Tesorería de Sentispac, con 20% de honorarios sobre el ingreso netamente Municipal			
43	Un Delegado encargado de la Sub-Tesorería de La Presa, con 25% de honorarios sobre el ingreso netamente Municipal			
44	Un Delegado encargado de la Sub-Tesorería de Ibarra, con el 25% de honorarios sobre el ingreso netamente Municipal			
45	Un Delegado encargado de la Sub-Tesorería de Villa Hidalgo, con el 10% de honorarios sobre el ingreso netamente Municipal			

AS.	RAMOS.	Cuota Diaria	En 365 Días	TOTAL.
	atro Agentes de policía para Villa Hidalgo, os para la Presa, dos para Sentispac, dos para excaltitán y uno para cada uno de los pobla- s de Ibarra, Yago, y La Trozada a razón de 6.50 diarios cada uno	$ 84.50	$ 30,842.50	$ 120,775.00
	XXI.-REGISTRO CIVIL.			
	Un Oficial	9.00	3,285.00	
	n Escribiente	6.00	$ 2,190.00	
	Gastos de Oficio a razón de $ 10.00 mensuales ara compra de libros, impresiones de formas y lonarios		120.00	
			750.00	
	5% de honorarios para el C. Oficial del Regis- Civil sobre los ingresos por servicios extra- rdinarios a los cuales se refiere la Fracción VII el Título V, Capitulo II de la Ley de Ingresos para los Municipios del Estado			6,345.00
	XXII.-REINTEGROS.			
	Para los que se verifiquen por depósitos a la vista efectuados en la Tesorería Municipal		$ 500.00	500.00
	XXIII.-SALDOS INSOLUTOS.			
	Para pago de saldos y sueldos pendientes de ejercicios pasados		$ 35,000.00	35,000.00
			SUMA TOTAL	$ 771,807.50

R E S U M E N:

I	AYUNTAMIENTO	$	126,507.50
II	MERCADO MUNICIPAL	,,	18,815.00
III	ALUMBRADO PUBLICO	,,	27,260.00
IV	AGUA POTABLE	,,	29,030.00
V	CARCEL PUBLICA	,,	28,515.00
VI	CEMENTERIOS	,,	5,215.00
VII	COMISARIAS MUNICIPALES	,,	3,212.50
VIII	CONSERVACION DE CAMINOS	,,	14,000.00
IX	DIVERSIONES PUBLICAS	,,	7,015.00
X	FESTIVIDADES CIVICAS Y ELECCIONES	,,	7,000.00
XI	EDUCACION PUBLICA	,,	39,000.00
XII	FOMENTO DEPORTIVO	,,	5,000.00
XIII	HACIENDA MUNICIPAL	,,	30,530.00
XIV	HIGIENE	,,	66,687.50
XV	HOSPITAL CIVIL	,,	34,000.00
XVI	JARDINES PUBLICOS	,,	7,070.00
XVII	JUNTA MUNICIPAL PERMANENTE DE CONCILIACION	,,	4,370.00
XVIII	MEJORAS MATERIALES	,,	150,000.00
XIX	RASTRO MUNICIPAL	,,	5,960.00
XX	POLICIA MUNICIPAL	,,	120,775.00
XXI	REGISTRO CIVIL	,,	6,345.00
XXII	REINTEGROS	,,	500.00
XXIII	SALDOS INSOLUTOS	,,	35,000.00
	SUMA TOTAL	$	771,807.50

IENTOS SETENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SIETE PESOS, CINCUENTA CVOS.

RTICULO SEGUNDO.-El pago de las asignaciones contenidas en esta Ley, se harán con la ia que establece el orden siguiente:

PARTIDAS.	RAMOS.	Cuota Diaria	En 365 Días	TOTAL
	XVI.-HIGIENE.			
68	Cuatro choferes para las góndolas del aseo público, camiones y tanques regadores a razón de $ 8.00 diarios cada uno	$ 32.00	$ 11,680.00	
69	Diez ayudantes para las góndolas y camiones del aseo público a razón de $ 6.00 diarios c. u.	60.00	21,900.00	
70	Para compra de llantas, refacciones, gasolina, lubricantes y pago de reparaciones		30,000.00	
71	Para el pago de un lazador de animales vagos y mostrencos		500.00	
72	Un carrero para el aseo público de Villa Hidalgo	5.50	2,007.50	
73	Para alimentación de animales vagos y mostrencos		600.00	66,687.5
	XV.-HOSPITAL CIVIL.			
74	Para el Patronato de dicho establecimiento		$ 24,000.00	
75	Para compra de medicinas para personas indigentes		10,000.00	34,000.0
	XVI.-JARDINES PUBLICOS.			
76	Dos Jardineros para esta ciudad, a razón de ..... $ 6.00 diarios cada uno	12.00	$ 4,380.00	
77	Para compra de enseres y semillas		500.00	
78	Un Jardinero para la Plaza Principal de Villa Hidalgo	6.00	2,190.00	7,070.0
	XVII.-JUNTA MPAL. PERMANENTE DE CONCILIACION.			
79	Un Presidente	6.00	$ 2,190.00	
80	Gratificación a un Secretario	4.00	1,460.00	
81	Gastos de oficio de la Junta a razón de $ 10.00 mensuales		120.00	
82	Para gastos que erogue la Junta en la tramitación de diligencias, despachos, notificaciones, etc.		600.00	4,370.0
	XVIII.-MEJORAS MATERIALES			
83	Para las que autorice el H. Ayuntamiento		$ 150,00.00	150,000.0
	XIX.-RASTRO MUNICIPAL.			
84	Un Administrador	6.00	$ 2,190.00	
85	Un mozo ayudante	4.00	1,460.00	
86	Gastos de Administración a razón de $ 10.00 mls.		120.00	
87	Un Administrador del Rastro Villa Hidalgo con obligación de cobrar el Mercado	6.00	2,190.00	5,960.0
	XX.-POLICIA MUNICIPAL.			
88	Un Inspector de Policía	12.00	$ 4,380.00	
89	Un Comandante	8.50	3,102.50	
90	Dos Oficiales a razón de $ 8.00 cada uno	16.00	5,840.00	
91	Veinticinco Agentes de Policía a razón de $ 7.00 diarios cada uno	175.00	63,875.00	
92	Gastos de Oficio de la Inspección, a razón de $ 15.00 cada mes		180.00	
93	Para compra de uniformes, fornituras, armas y parque y pago de reparaciones de la camioneta de la Corporación de la Policía		10,000.00	
94	Para pago de un chofer para la Patrulla	7.00	2,555.00	

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO

DIRECTOR, LIC. RUBEN GUZMAN Y GUZMAN.

.como Art. .Clase el 1º re. de 1921

TEPIC, NAY., SABADO 19 DE DICIEMBRE DE 1953 | TOMO LXXIV Nº 50

SUMARIO

PODER EJECUTIVO FEDERAL
DEPARTAMENTO AGRARIO

RESOLUCION Presidencial negando ampliación de ejidos al poblado AMAPA, Municipio de Santiago Ixcuintla, Nayarit.

ACUERDO Presidencial de Inafectabilidad agrícola del predio rústico constituído por una Fracción del Lote Núm. 2 de la ex-Hacienda de ZACUALPAN, Mpio. de Compostela, Nay.

EDICTO

SUPLEMENTO.

DECRETO Núm. 3498.—Ley de Egresos del Mpio. de Tepic, Nay.-Para 1954.

oder Ejecutivo Federal

Departamento Agrario

lución Presidencial negando ampliación de ejidos al poblado «Amapa,» Mpio. de Santiago Ixc., Nayarit

Al margen un Sello con el Escu Nacional, que dice: Estados Unidos exicanos. - Poder Ejecutivo Federal.— partamento Agrario.»

VISTO para resolver en definitiva expediente de ampliación de ejidos ícitada por vecinos del poblado AMA-, Municipio de Santiago Ixcuintla, Estado de Nayarit; y

ESULTANDO PRIMERO.-Por es- de 9 de Noviembre de 1949, veci- l poblado de referencia solicitaron del Gobernador del Estado ampliación de ejidos por no serles suficientes los terrenos que actualmente disfrutan, para satisfacer sus necesidades económicas, que les fueron concedidos por dotación. La instancia se remitió a la Comisión Agraria Mixta la que inició la tramitación del expediente respectivo y ordenó la publicación, que apareció en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado correspondiente al 4 de enero de 1950. De conformidad con lo prevenido en las disposiciones agrarias vigentes, la mencionada Comisión Agraria Mixta procedió a la formación del censo general y agropecuario, diligencia que se llevó a cabo el 21 de julio de 1951, arrojando un total de 208 individuos considerados con derecho a ejidos, de los que restados 190 que benefició la Resolución Presidencial dotatoria, quedan 18 capacitados para recibir parcela ejidal. La depuración censal para la expedición de Certificados de Derechos Agrarios se practicó el 6 de diciembre de 1941, expidiéndose 137 Certificados. La Comisión Agraria Mixta emitió su dictamen el 30 de octubre de 1951, proponiendo negar la ampliación solicitada, por no radicar en el núcleo solicitante el número de capacitados que previene el Art. 52 del Código Agrario, y dejando a salvo los derechos de 18 capacitados para que los ejerciten conforme a la Ley, y lo sometió a la consideración del Gobernador del Estado, sin que hubiera dictado su fallo, el que se considera emitido en sentido negativo de acuerdo con la Ley.

RESULTANDO SEGUNDO.—Turnado expediente al Departamento Agrario, previo estudio minucioso de las

I.—Gastos de oficio, correo y telégrafo.
II.—Sueldos.
III.—Renta de Locales que ocupan las escuelas.
IV.—Las demás Partidas del Presupuesto.

ARTICULO TERCERO.—El pago de gastos de oficio, correo y telégrafo, se hará dentro de los primeros cinco días de cada mes y no es necesaria su comprobación, bastando para ello el recibo que expida el Jefe de la Oficina respectiva por la asignación mensual que corresponda.

ARTICULO CUARTO.—El pago de sueldos se hará por quincenas vencidas, para el primer pago se requiere copia por duplicado del nombramiento, del acta de protesta y del aviso de toma de posesión.

ARTICULO QUINTO.—Cuando el cese de un Empleado se verifique el mismo día en que tome posesión de su empleo el substituto, el Empleado saliente percibirá el sueldo hasta el día de la baja inclusive y el entrante desde el día siguiente.

ARTICULO SEXTO.- Bajo su más estricta responsabilidad el Tesorero Municipal se abstendrá de hacer pagos de sueldos por determinadas quincenas o anticipos a cuenta de los mismos, si antes no estuvieren cubiertos los correspondientes a todos los Funcionarios y Empleados por la quincena inmediata anterior, con excepción a lo dispuesto por el Artículo 12o. de esta Ley.

ARTICULO SEPTIMO.— Para disfrutar de los sueldos que asigna esta Ley, es indispensable prestar el servicio para el cual se obtuvo el nombramiento, quedando prohibido el desempeño simultáneo de dos o más empleos por los que se disfruten sueldos del Estado y Municipios.

ARTICULO OCTAVO.-Para el pago de cualquier otra especie se necesita acuerdo especial del H. Ayuntamiento.

ARTICULO NOVENO.-Todo pago que se hiciere deberá ser debidamente comprobado excepto los gastos a que se refiere el Artículo 3o. de esta Ley

ARTICULO DECIMO.-Las asignaciones contenidas en esta Ley, sólo podrán aplicarse al objeto para el cual están destinadas sin que sea lícito cargar pago alguno a otra Partida que no sea la correspondiente, en consecuencia, queda estrictamente prohibida la transferencia de Partidas.

ARTICULO ONCEAVO.-También queda terminantemente prohibidido cargar a la Partida de gastos de Administración, el pago de empleados supernumerarios, gratificaciones y compensaciones por servicios extraordinarios de empleados; y en cuanto el pago por comisiones siempre se comprobará el haberlas desempeñado.

ARTICULO DOCEAVO.-Queda de la exclusiva responsabidad del Tesorero Municipal cualquier cantidad o cantidades que pague estando agotadas las Partidas respectivas o en su defecto sin tener la orden que señala el Artículo 8o.; sin embargo, en el caso de anticipos de sueldos y cualquier otro pago de los afectados por lo dispuesto en el Artículo 6o. y el presente, el Tesorero Municipal informará al H. Ayuntamiento la improcedencia del acto y si éste ratificare su determinación, hará el pago sin más trámite, quedando de la Autoridad que lo ordenó la responsabilidad respectiva.

TRANSITORIO:

UNICO.- El presente Decreto surtirá sus efectos legales a partir del día primero de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro y deroga todas las Leyes y disposiciones que se opongan a su cumplimiento.

DADO en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los once días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y tres. PROFR. SALVADOR ARAMBUL IBARRA, Dip. Presidente.—ANTONIO ORTIZ VALADEZ, Dip. Srio. ALBERTO MEDINA MUÑOZ, Dip. Srio.—Rúbricas.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la fracción II del Artículo 69 de la Constitución Polftica del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los veintiocho días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y tres.

Lic. MIGUEL DURAN PEREZ.-Rúb.

El Oficial Mayor en Funcs. P. M. D. L.

EDUARDO LOPEZ VIDRIO.-Rùb.

Departamento Agrario

erdo Presidencial de Inafectabilidad Agrícola del predio rústico constituido por una Fracción del Lote Núm. 2 de la ex-Hda. de «Zacualpan,» Mpio. de Compostela, Nayarit.

Al margen un sello con el Escu- Nacional, que dice: Estados Uni- Mexicanos.--Poder Ejecutivo Fe- l.—México, D. F.—Departamento rio.

VISTO el expediente de inafectabili- agrícola del predio rústico constituí- por una Fracción del Lote Num. 2 la Ex-hacienda de «ZACUALPAN,» ado en el Municipio de Composte- el Estado de Nayarit, y del que es ietaria la menor Irma Raquel Espar- y

CONSIDERANDO:

Por escrito de fecha 19 de febrero de 1951, el señor Indalecio G. Esparza, en su carácter de representante legal de la menor Irma Raquel Esparza, solicitó la declaratoria de inafectabilidad del predio mencionado, cuya superficie es de 99-30 00 Hs. de humedad de primera, con las colindancias siguientes: Noroeste, Felipe Aldaco V.; Noreste y Suroeste, Ejido definitivo de Zacualpan y al Sureste Indalecio G. Esparza. El promovente comprobó a satisfacción los derechos de propiedad de su representada sobre dicho inmueble y remitió los planos respectivos; la Delegación Agraria correspondiente opinó en sentido favorable y el Departamento Agrario en sus verificaciones posteriores ha llegado a establecer que no existe problema agrario relacionado con el predio de que se trata. En el presente caso han quedado satisfechos los requisitos que estatuye el Art. 294 del Código Agrario en vigor y como el predio aludido tiene una superficie que no excede de los límites que señala el Artículo 104 del mismo Ordenamiento, el suscrito, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, con apoyo en las disposiciones invocadas y en los Artículos 33 del citado Cuerpo de Leyes y 27 de la Constitución Política del País, tiene a bien dictar el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO.—Se declara Inafectable para los efectos de dotación y ampliación ejidales o de creación de nuevo centro de población agrícola la superficie de..... 99 30 00 Hs. Noventa y Nueve Hectáreas, Treinta Areas de humedad de primera, que integran el predio rústico constituído por una Fracción del Lote Núm. 2 de de la ex-Hda. de Zacualpan, con las colindancias anotadas en el Considerando precedente, ubicado en el Mpio. de Compostela del Estado de Nayarit, propiedad de la menor Irma Raquel Esparza; quedando expresamente entendido que si la beneficiaria posee además o adquiere en propiedad otras superficies que sumadas a la que aquí se considera excedan del límite que la Ley señala como inafec-

CONDICIONES:

Este Periódico se publica los Miércoles y Sábados cada semana.
Las oficinas del «Periódico Oficial» se encuentran el Depto. de Turismo y Publicidad del Estado, da México 91.-Norte.
Se reciben subscripciones y se venden números en la Dirección de este Periódico.
l cobro por números sueltos, subscripciones o blicaciones, debe sujetarse a la siguiente

TARIFA:

Subscripción trimestral en Tepic.....$ 3.00
Subscripción trimestral foránea ..... ,, 4.00
Subscripción trimestral para el extranjero ,, 6.00
Número atrasado para el extranjero.....,, 0.30
Número del día, cada ejemplar .....,, 0.20
Número atrasado, cada ejemplar..... ,, 0.40
r tres publicaciones que por ministerio ley tienen que efectuar los demandan- o concesionarios de minas en el Edo. $ 10.00 de Ayuntamientos, Tesorerías Mu- ipales y Recaudaciones de Rentas, por publicación, una palabra..... ,, 0.05
visos judiciales, por cada publicación, cinco cen- palabra, exceptuándose los que deban publi- en forma de estado, que causarán doble cuota. s de otra procedencia, diez centavos por pa- cada publicación, exceptuándose los que de- ublicarse en forma de estado, que causarán cuota.

AGOS INVARIABLEMENTE ADELANTADOS.

constancias que obran en antecedentes, llegó a conocimiento de que el poblado de AMAPA fué beneficiado por dotación, según Resolución Presidencial de 13 de agosto de 1935, con una superficie de 1,654-20-00 Hs. de terrenos de diversas calidades, para beneficiar a 190 individuos más la parcela escolar, y que en el poblado solicitante únicamente radican 18 capacitados que carecen de parcela, número que servirá de base al presente fallo, resultando innecesario el el análisis de las fincas que se encuentran dentro del radio de afectación.

Con los elementos anteriores el Cuerpo Consultivo Agrario emitió su dictamen el 17 de junio de 1932, en el sentido de este fallo; y

CONSIDERANDO UNICO.—Atendiendo a que el poblado peticionario no tiene, según se comprobó, la capacidad que exige la Ley para obtener la ampliación de ejidos que solicita, ya que sólo cuenta con 28 capacitados carentes unidad de dotación o parcela, con fundamento en el artículo 52 del Código Agrario vigente, debe negarse la ampliación solicitada y dejarse a salvo los derechos de dichos capacitados, para que los ejerciten conforme a la ley.

Los capacitados cuyos derechos se dejan a salvo, son: 1 Santiago Hernández, 2 Pedro López, 3 José Gudina, 4 Tiburcio Mendoza, 5 Juan López, 6 Mauuel Ureña, 7 Mariano Delgado, 8 Jesús López, 9 Ambrosio Mejía, 10 Nicolás Mejía, 11 Blas Rodríguez, 12 Eug nio Audelo, 13 Juan Nonato, 14 Emili Carrillo, 15 Francisco Rentería, 16 S corro Torres, 17 Guadalupe Barco y I Pascual Rodríguez.

Por lo expuesto y fundado, se resuel

PRIMERO.—Se niega la dotac de ejidos solicitada por vecinos del blado de AMAPA, Municipio de Sa tiago Ixcuintla, del Estado de Nayarit y se dejan a salvo los derechos de l individuos capacitados anotados en Considerando Unico de este fallo, par que promuevan lo que mejor conven a sus intereses de acuerdo con la ley.

SEGUNDO.- Inscríbase esta Resolución en el Registro Agrario Nacional, publíquese en Diario Oficial de la Federaci y en el Periódico Oficial del Gobierno d Estado de Nayarit; notifíquese.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrit Federal a los veintitres días del mes julio de mil novecientos cincuenta dos.

Lic. MIGUEL ALEMAN.-Rúb.

Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.

MARIO SOUSA.-Rúbrica.

Jefe del Departamento Agrario.

Es copia de su original, cuya fidedad certifico.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D. F., a 4 de febrero de

El Secretario General,

Ing. JOSE LOPEZ BERMUDEZ.-

La Industria debe cooperar a la Construcción de Escuelas.

UEL DURAN PEREZ, Secretario General de Gobierno Enc. del Despacho del Poder Ejecutivo P.M.D L., del Estado Libre y Soberano de Nayarit, a los habitantes del mismo hago saber:

Que el Honorable Congreso Local se ha servido dirigirme para su promulgación el siguiente:

DECRETO NUMERO 3498.

El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su X atura,

DECRETA:

DE EGRESOS DE LA MUNICIPALIDAD DE TEPIC, NAYARIT.

ARTICULO PRIMERO.—La Ley de Egresos de la Municipalidad de Tepic, Nay. para er a sus servicios públicos en el año de 1954, se forma de las Partidas y Ramos que a con- ción se expresan:

IDAS. RAMOS.	Cuota Diaria	En 365 Días	TOTAL.
I.-AYUNTAMIENTO.			
Un Presidente Municipal	$ 20.00	$ 7,300.00	
Gastos de representación del C. Presidente	5.00	1,825.00	
Gastos de representación para el Síndico Mpal.	7.00	2,555.00	
Para gastos de representación de siete Regidores a $ 5.00 cada uno	35.00	12,775.00	
Un Secretario	16.50	6,022.50	
Un Oficial Mayor	13.00	4,745.00	
Un Jefe de la Sección de Estadística y Archivo	7.00	2,555.00	
Un Taquimecanógrafo para la Sección Primera	9.00	3,285.00	
n Taquimecanógrafo para la Sección Segunda	7.00	2,555.00	
Un Conserje	7.00	2,555.00	
Dos mozos para las Dependencias Municipales a $ 6.00 cada uno	12.00	4,380.00	
Gastos Generales de Administración		50,000.00	
Para compra de libros, talonarios, boletaje e im- resiones		10,000.00	
astos de oficio a $ 35.00 mensuales		420.00	
astos menores		500.00	
ara compra y reparación de máquinas de es- r		5,000.00	
ara compra y reparación de muebles e inmue- les		10,000.00	
tos de Acción Social		12,000.00	
uda a indigentes		12.000.00	
rvicio Confidencial de la Presidencia a..... 400.00 mensuales		4,800.00	
Comisario Municipal en Francisco I. Madero	6.00	2,190.00	
Agente de Policía en Francisco I. Madero	6.00	2,190.00	
Delegado Municipal en Bellavista	6.00	2,190.00	
Agente de Policía en Bellavista	6.00	2,190.00	$ 164,032.50
II.-PANTEONES			
trador	7.00	2,555.00	
s a $ 6.00 cada uno	24.00	8,760.00	
tos		300.00	11,615.00

table, dichos excedentes podrán ser destinados a satisfacer necesidades agrarias.

SEGUNDO.-Expídase el Certificado respectivo; inscríbase este Acuerdo en el Registro Agrario Nacional y publíquese en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Edo. de Nayarit.

DADO en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, D. F., al primer día del mes de abril de mil novecientos cincuenta y tres.

Presidente Constitucional,
de los Estados Unidos Mexicanos,
ADOLFO RUIZ CORTINES.-Rúb.

Jefe del Depto. Agrario,
Ing. CASTULO VILLASEÑOR.-Rúb.

Es copia fiel de su original.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D. F., a 19 de Sep. de 1953.

El Secretario General,
Ing. JOSE LOPEZ BERMUDEZ.-Rúb.

SUSCRIBASE AL
PRIODICO OFICIAL
ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

Todo hombre de negocios debe conocer los Decretos, Leyes y disposiciones emanados tanto del Poder Legislativo como del propio Ejecutivo del Estado.

Solicite su Subscripción.

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Juzgado Segundo de Prime Instancia.—Tepic, Nay.

Cítase a quienes créanse con derecho, a efecto de que comparezcan en diligencias de Información Ad-perpetu que tiene promovidas la señora Feli González Ríos respecto del siguiente Lot que se encuentra ubicado en la Coloni Heriberto Casas de esta citudad, linda do: al Oriente, en una extensión de.... 5.80 metros, propiedad de Marcos Her nández; al Poniente, 5.80 metros, con calle de su ubicación o sea la del Trab jo; al Norte, en una extención de 65. metros, con Eduwiges Carrillo; al S son igual medida, con propiedad de misma solicitante. La información t timonial se recibirá a las 10 diez hor del día siete de enero próximo.

Tepic, Nay., 8 de Diciembre de 1953.

El Secretario,

ESTEBAN FLORES V.—Rúbrica.

Números 50, 51 y 52 3 v

GANADERO:

La Dirección Gene de Conservación del Suelo y Agua te e seña la forma de aprovechar racion mente tus pastizales a efecto de que ganado esté siempre gordo y sano y rinda más utilidades. Consulta a la reeción Gral. de Conservación del S lo y Agua.—S. A. G.—Avenida Mor Núm. 37.—México 1, D. F.

TIDAS.	RAMOS.	Cuota Diaria	En 365 Días	TOTAL.
	VII. MERCADOS			
	Un Administrador	$ 8.00	$ 2,920.00	
	Un Recaudador	7.00	2,555.00	
	Dos cobradores ambulantes a $ 7.00 cada uno	14.00	5,110.00	
	Un Velador para el Abasolo	5.50	2,007.50	
	Un Velador para el Escutia	5.50	2,007.50	
	Un Velador para El Volantín	5.50	2,007.50	
	Cuatro barrenderos a $ 5.50 cada uno	22.00	8,030.00	
	Para pago de arrendamiento del Mercado El Volantín a $ 410.00 mensuales		4,920.00	
	Para gastos generales del Escutia		800.00	
	Para gastos generales del Volantín		400.00	
	Para gastos generales del Abasolo		400.00	
	Para el seguro contra incendio		300.00	$ 31,457.50
	VIII.-PENSIONES.			
	Heriberto Moreno Paniagua	2.25	$ 821.25	
	Benigno Zaragoza	6.50	2,372.50	
	J. Santos Rodríguez	13.00	4,745.00	7,938.75
	IX.-POLICIA.			
	Un Jefe	15.00	$ 5,475.00	
	Un Sub-Jefe	9.00	3,285.09	
	Un Secretario	7.50	2,737.50	
	Un Oficial Ayudante Enc. de Investigaciones	7.50	2,737.50	
	Dos Oficiales de Vigilancia a $ 7.50 cada uno	15.00	5,475.00	
	Dos Oficiales Comisarios a $ 7.50 cada uno	15.00	5,475.00	
	Un Sargento Primero	7.25	2,646.25	
	Tres Sargentos Segundos a $ 7.00 cada uno	21.00	7,665.00	
	Tres Cabos a $ 6.75 cada uno	20.25	7,391.25	
	Cincuenta Agentes de Policía a $ 6.50 cada uno	325.00	118,625.00	
	Tres choferes para el servicio a $ 8.50 cada uno	25.50	9,307.50	
	Compra de vestuario		10,000.00	
	Compra de armas, parque y fornituras		10,000.00	
	Gastos de correspondencia y menores a $ 10.00 mensuales		120.00	
	Para alimentación de correccionales		7,320.00	
	Gastos imprevistos		2,000.00	200,260.00
	X.-RASTRO.			
	Un Administrador	8.00	$ 2,920.00	
	Un mozo Guarda-Rastro	6.00	2,190.00	
	Un mozo	6.00	2,190.00	
	Gastos imprevistos		1,000.00	8,300.00
	XI.-REGISTRO CIVIL.			
	Un Oficial	7.50	$ 2,737.50	
	Dos Escribientes de 1a. a $ 7.00 cada uno	14.00	5,110.00	
	Dos Escribientes de 2a. a $ 6.00 cada uno	12.00	4,380.00	
	Gastos de oficio a $ 10.00 mensuales		120.00	
	25% por compensación de servicios extraordinarios a que se refiere la Fracción IV de la parte 5a. del Registro Civil, Capítulo II de la Ley de Ingresos Municipales			12,347.50
	XII.-SALUBRIDAD PUBLICA.			
	eldo a un Médico de ciudad	10.00	$ 3,650.00	
	medicamentos a razón de $ 500.00 mnles.		6,000.00	9,650.00

PARTIDAS.	RAMOS.	Cuota Diaria	En 365 Días	TOTAL
	III.-EDUCACION PUBLICA.			
28	Gratificación a una encargada de la Biblioteca	$ 5.00	$ 1,825.00	
29	Gratificación a un Profesor de Cultura Física	4.50	1,642.50	
30	Para la Campaña Pro-Educación Popular		7,000.00	
31	Gratificación a un Maestro en Guachines	3.00	1,095.00	
32	Para fomento de los deportes		6,000.00	$ 17,562.50
	IV.-HACIENDA PUBLICA.			
33	Un Tesorero Municipal	16.50	$ 6,022.50	
34	Un Cajero	7.50	2,737.50	
35	Un Oficial de Ingresos	7.00	2,555.00	
36	Un Oficial de Egresos	7.00	2,555.00	
37	Dos Auxiliares de Ingresos a $ 7.00 cada uno	14.00	5,110.00	
38	Dos Fiscales a $ 6.00 cada uno	12.00	4,380.00	
39	Un Inspector de Licencias y Mercados	10.00	3,650.00	
40	Gastos de Oficio a $ 10.00 mensuales		120.00	
41	Un Comisario en San Luis encarcado de la Recaudación con el 50% de los ingresos netamente Municipales			
42	Un Comisario en Pochotitán encargado de la Recaudación con el 50% de los ingresos netamente Municipales			
43	Un Comisario en San Andrés encargado de la Recaudación con el 50% de los ingresos netamente Municipales			
44	Un Delegado Municipal en la Hacienda de la Escondida con el 50% de los ingresos netamente Municipales			
45	A los Delegados de la Hacienda de La Fortuna, Salazares, Mora y San Cayetano, el 50% de lo que recauden de los impuestos Municipales			
46	A los Jueces Auxiliares de las rancherías del Municipio el 60% de los ingresos netamente Municipales			27,130.00
	V.-HIGIENE.			
47	Un Chofer mecánico Jefe de los Camiones	12.00	$ 4,380.00	
48	Seis Choferes para los camiones Municipales a $ 8.50 cada uno	51.00	18,615.00	
49	Catorce mozos a $6.00 diarios cada uno	84.00	30,660.00	
50	Un encargado del Corral Municipal	6.00	2,190.00	
51	Para el servicio de aseo de la Ciudad		60,000.00	
52	Gratificación a cinco campaneros para los camiones del aseo público, a $ 1.50 cada uno	7.50	2,737.50	
53	Un Jefe de Servicio de limpia	12.00	4,380.00	
54	Un Inspector de limpia	7.00	2,555.00	
55	Para compra de gasolina		50,000.00	
56	Para compra de vehículos, refacciones, reparación de los mismos y demás gastos		60,000.00	
57	Para compra de llantas y cámaras		40,000.00	275,517.50
	VI.-JARDINES.			
58	Tres encargados de la Alameda y Jardines de la Ciudad a $ 6.25 cada uno	18.75	$ 6,843.75	
59	Tres Jardineros para la Plaza Principal a 6.00 diarios cada uno	18.00	6,570.00	
60	Un Jardinero para el Zaragoza	6.00	2,190.00	
61	Catorce mozos para Alameda y parque Juan Escutia a $ 6.00 cada uno	84.00	30,660.00	
62	Para gastos diversos		5,000.00	51,263.75

ARTICULO SEGUNDO.-El pago de las asignaciones contenidas en esta Ley, se harán con la ferencia que establece el orden siguiente:

I.—Gastos de oficio, correo y telégrafo.
II.—Sueldos.
III.—Renta de Locales que ocupan las escuelas.
IV.—Las demás Partidas del Presupuesto.

ARTICULO TERCERO - El pago de gastos de oficio, Scivicio Confidencial de la Presidencorreo y telégrafo, se hará dentro de los primeros cinco días de cada mes y no es necesaria su bación, bastando para ello el recibo que expida el Jefe de la Oficina respectiva por la asignan mensual que corresponda.

ARTICULO CUARTO.—El pago de sueldos se hará por quincenas vencidas, para el primer se requiere copia por duplicado del nombramiento, del acta de protesta y del aviso de toma posesión.

ARTICULO QUINTO.—Para el pago de la servidumbre del Ramo de Higiene se requiere ina firmada por el Jefe del servicio de limpia con el Vo. Bo. del C. Regidor Comisionado de Hda.

ARTICULO SEXTO.—Cuando el cese de un Empleado se verifique el mismo día en que toposesión de su empleo el substituto, el Empleado saliente percibirá el sueldo hasta el día de la a inclusive y el entrante desde el día siguiente.

ARTICULO SEPTIMO. - Bajo su más estricta responsabilidad el Tesorero Municipal se absdrá de hacer pagos de sueldos por determinadas quincenas o anticipos a cuenta de los mismos, si no estuvieren cubiertos los correspondientes a todos los Funcionarios y Empleados por la quininmediata anterior, con excepción a lo dispuesto por el Artículo 12o. de esta Ley.

ARTICULO OCTAVO.—Para disfrutar de los sueldos que asigna esta Ley, es indispensable star el servicio para el cual se obtuvo el nombramiento, quedando prohibido el desempeño sitáneo de dos o más empleos por los que se disfruten sueldos del Estado y Municipios.

ARTICULO NOVENO.-Para el pago de cualquier otra especie se necesita acuerdo especial H. Ayuntamiento.

ARTICULO DECIMO.-Todo gasto que se hiciere deberá ser debidamente comprobado to los gastos a que se refiere el Artículo 3o. de esta Ley

ARTICULO ONCEAVO.-Las asignaciones contenidas en esta Ley, sólo podrán aplicarse al para el cual están destinadas sin que sea lícito cargar pago alguno a otra Partida que no la correspondiente, en consecuencia, queda estrictamente prohibida la transferencia de Partidas.

ARTICULO DOCEAVO.-También queda terminantemente prohibidido cargar a la Partida stos de Administración, el pago de empleados supernumerarios, gratificaciones y compensacio- por servicios extraordinarios de empleados; y en cuanto el pago por comisiones siempre se comará el haberlas desempeñado.

ARTICULO TRECEAVO.-Queda de la exclusiva responsabidad del Tesorero Municipal cualcantidad o cantidades que pague estando agotadas las Partidas respectivas o en su defecto tener la orden que señala el Artículo 9o.; sin embargo, en el caso de anticipos de sueldos y cualer otro pago de los afectados por lo dispuesto en el Artículo 7o. y el presente, el Tesorero Muniinformará al H. Ayuntamiento la improcedencia del acto y si éste ratificare su determinación, el pago sin más trámite, quedando de la Autoridad que lo ordenó la responsabilidad respectiva.

TRANSITORIO:

ÚNICO. - El presente Decreto surtirá sus efectos legales a partir del día primero de enero de ovecientos cincuenta y cuatro y derog a todas las Leyes y disposiciones que se opongan a su imiento.

DADO en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en su Capital, a los diez días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y tres. PROFR. ADOR ARAMBUL IBARRA, Dip. Presidente.—ANTONIO ORTIZ VALADEZ, Dip. Srio. RTO MEDINA MUÑOZ, Dip. Srio.—Rúbricas.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la fracción II del Artículo 69 de la Constitución Polí- Estado y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la Residencia oder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los veintinueve días del mes de agosto de ovecientos cincuenta y tres.

Lic. MIGUEL DURAN PEREZ.-Rúb.

El Oficial Mayor en Funcs. P. M. D. L.

ARDO LOPEZ VIDRIO.-Rùb.

PARTIDAS.	RAMOS.	Cuota Diaria	En 365 Días	TOTAL
	XIII.-MEJORAS MATERIALES.			
105	Para mejoras materiales se destinarán las participaciones que conforme a la Ley de Ingresos corresponde más los fondos que autorice el H. Ayuntamiento, hasta		$ 171,177.20	$ 171,177.20
	XIV.-CONSERVACION DEL PAVIMENTO.			
106	Para compra de materiales para la conservación del pavimento		$ 16,668.75	16,668.75
	XV.-ALUMBRADO PUBLICO.			
107	Un Electricista encargado del alumbrado público	$ 9.75	$ 3,558.75	
108	Un Ayudante de Electricista	8.00	2,920.00	
109	Para compra de focos, cables y demás material eléctrico		20,000.00	
110	Para el pago de energía eléctrica		120,000.00	146,478.75
	XVI.-SUELDOS Y GASTOS INSOLUTOS.			
111	Para el pago de los pendientes al 31 de diciembre de 1953 y años anteriores		70,000.00	70,000.00
	XVII.-AGUAS POTABLES			
112	Gastos de mantenimiento de las plantas de bombeo de agua potable de la ciudad		$ 120,000.00	
113	Un Operador de 1a. para las bombas de Los Llanitos y San Juan	12.00	4,380.00	
114	Dos Operadores de 2a. para las bombas de Los Llanitos y San Juan a $ 8.00 cada uno	16.00	5,840.00	130,220.00
	XVIII.-EMPLEADOS SUPERNUMERARIOS.			
115	Para el pago de sueldos y gratificaciones a empleados supernumerarios		$ 25,000.00	25,000.00
	XIX.-FESTIVIDADES CIVICAS Y ELECCIONES.			
116	Para las que se verifiquen en el año		$ 10,000.00	10,000.00
			SUMA TOTAL	$ 1,386,619.70

R E S U M E N:

I	AYUNTAMIENTO	$ 164,032.50
II	PANTEONES	11,615.00
III	EDUCACION PUBLICA	17,562.50
IV	HACIENDA PUBLICA	27,130.00
V	HIGIENE	275,517.50
VI	JARDINES	51,263.75
VII	MERCADOS	31,457.50
VIII	PENSIONES	7,938.75
IX	POLICIA	200,260.00
X	RASTRO	8,300.00
XI	REGISTRO CIVIL	12,347.50
XII	SALUBRIDAD PUBLICA	9,650.00
XIII	MEJORAS MATERIALES	171,177.20
XIV	CONSERVACION DEL PAVIMENTO	16,668.75
XV	ALUMBRADO PUBLICO	146,478.75
XVI	SUELDOS Y GASTOS INSOLUTOS	70,000.00
XVII	AGUAS POTABLES	130,220.00
XVIII	EMPLEADOS SUPERNUMERARIOS	25,000.00
XIX	FESTIVIDADES CIVICAS Y ELECCIONES	10,000.00
	SUMA TOTAL	$ 1,386,619.70

UN MILLON TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS DIECINUEVE PESOS, SETENTA CENTAVOS,

ERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO

DIRECTOR LIC RUBEN GUZMAN Y GUZMAN.

.como Art. .Clase el 1º .de1921 | TEPIC, NAY., MIERCOLES 23 DE DICIEMBRE DE 1953 | TOMO LXXIV Nº 51

SUMARIO

PODER EJECUTIVO
GOBIERNO DEL ESTADO

RETO Núm. 3540.—Ampliando partida en la Ley de Egresos del Estado

PODER EJECUTIVO FEDERAL
DEPARTAMENTO AGRARIO

ESOLUCION Presidencial negando dotación de ejidos al poblado de TORO MOCHO Municipio de Santiago Ixcuintla, Nayarit.

EDICTOS

PODER EJECUTIVO

IERNO DEL ESTADO

. MIGUEL DURAN PEREZ, SECRETARIO GRAL. DE GOBIERNO, ENC. DEL DESPACHO DEL PODER EJECUTIVO P. M. D. L., DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, A LOS HABITANTES DEL MISMO, HAGO SABER:

Que el H. Congreso Local se ha servido dirie para su promulgación el siguiente:

DECRETO NUMERO 3540.

l H. Congreso del Estado Libre y Soberano arit, representado por su X Legislatura,

D E C R E T A :

TICULO UNICO.-De la Ley de Egreente en el Estado, contenida en Decreto No. 3451, se amplían las Partidas números 11 y 12, para quedar en la siguiente forma:

Partidas.	Ramos.	Asignación.
I.-PODER LEGISLATIVO.		
11.-Compra de mobiliario, adquisición y reparación de máquinas de escribir y todos los demás gastos que acuerde la H. Cámara, con		$ 10,000.00 más
12.-Gastos generales e imprevistos, con		,, 15,000.00 ,,

TRANSITORIO:

UNICO.-El presente Decreto surtirá sus efetos a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los quince días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres.

ALBERTO MEDINA MUÑOZ.-Rúb.

Dip. Presidente.

Prof. SALVADOR ARAMBUL IBARRA.-Rúb.

Dip. Srio.

PEDRO CASILLAS PEREZ.-Rúbrica.

Dip. Srio.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los diecisiete días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE LIMON GUZMAN.-Rúbrica.

El Oficial Mayor en Funciones de
Secretario Gral. de Gobno. P. M. D. L.
EDUARDO LOPEZ VIDRIO.-Rúb.

el 17 de junio de 1952, en el sentido te fallo, y

NSIDERANDO UNICO.-En vis- haberse comprobado que el poblado itante es anexo del de Mexcaltitán, y los peticionarios son ejidatarios en o goce de sus derechos del ejido de último poblado, y, además que den- del radio de afectación no se encuen- predios disponibles, debe negarse la n intentada.

Por lo expuesto y fundado se re- :

PRIMERO.—Se niega la dotación de solicitada por vecinos del poblado RO MOCHO, Municipio de San- Ixcuintla, del Estado de Nayarit.

EGUNDO.—Inscríbase esta resolu- en el Registro Agrario Nacional; pu- se en el Diario Oficial de la Fede- y en el Periódico Oficial del Go- del Estado de Nayarit. Notifí- .

ADA en el Palacio del Poder Eje- o de la Unión, en México, Distrito ral a los veintitres días del mes de de mil novecientos cincuenta y

Lic. MIGUEL ALEMAN.-Rúb.

Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.

MARIO SOUSA.-Rúbrica.

Jefe del Departamento Agrario.

Es copia de su original, cuya fideli- rtifico.

ragio Efectivo. No Reelección.

o, D. F., a 4 de febrero de 1953.

El Secretario General,

SE LOPEZ BERMUDEZ.-Rúb.

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Juzgado Segundo de Primera Instancia.—Tepic, Nay.

Cítase a quienes créanse con derecho, a efecto de que comparezcan en las diligencias de Información Ad-perpetuam que tiene promovidas la señora Felipa González Ríos respecto del siguiente Lote que se encuentra ubicado en la Colonia Heriberto Casas de esta citudad, lindando: al Oriente, en una extensión de ..... 5.80 metros, propiedad de Marcos Hernández; al Poniente, 5.80 metros, con la calle de su ubicación o sea la del Trabajo; al Norte, en una extención de 65.66 metros, con Eduwiges Carrillo; al Sur, son igual medida, con propiedad de la misma solicitante La información testimonial se recibirá a las 10 diez horas del día siete de enero próximo.

Tepic, Nay., 8 de Diciembre de 1953.

El Secretario,

ESTEBAN FLORES V.—Rúbrica.

Números 50, 51 y 52 3 v 2

AGRICULTOR:

Las talas sin sistemas han terminado con grandes extensiones boscosas. Emplea para tus necesidades sólo árboles viejos y la «madera muerta» respetando principalmente los renuevos. Escribe a la Dirección Gral. de Conservación del Suelo y Agua.—S. A. G.—Avenida Morelos Núm. 37.-México 1, D. F.

ARCHIVO HISTORICO UNIVERSITARIO

Poder Ejecutivo Federal

Departamento Agrario

Resolución Presidencial negando dotación de ejidos al poblado de «Toro Mocho,» Mpio. de Santiago Ixc., Nayarit.

Al margen un Sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos. - Poder Ejecutivo Federal.— Departamento Agrario.

VISTO para resolver en definitiva el expediente de dotación de ejidos solicitada por vecinos del poblado de TORO MOCHO, Municipio de Santiago Ixcuintla, del Estado de Nayarit; y

RESULTANDO PRIMERO.-Por escrito de 6 de julio de 1936, vecinos del poblado de referencia, solicitaron del Gobernador del Estado, dotación de ejidos por carecer de las tierras indispensables para satisfacer sus necesidades económicas. La instancia se remitió a la Comisión Agraria Mixta, la que inició la tramitación del expediente respectivo y ordenó la publicación, que apareció en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, correespondiente al 29 del mismo mes y año. De conformidad con lo prevenido en las disposiciones agrarias vigentes, la propia Comisión Agraria Mixta procedió a la formación del censo general y agropecuario, diligencia que se llevó a cabo el 19 de febrero de 1937, arrojando un total de 43 individuos considerados como capacitados, cuyas necesidades agrarias se encuentran satisfechas, al comprobaree que el poblado solicitante es anexo del de Mexcaltitán, y que los solicitantes son ejidarios en pleno goce de sus derechos del ejido del indicado lugar de Mexcaltitán. De los datos informativos recabados se desprende que dentro del radio legal no se encuentran predios afectables. La Comisión Agraria Mixta emitió su dictamen el 1ro. de abril de 1952, proponiendo negar la dotación solicitada, por haberse comprobado que los peticionarios son ejidatarios del referido poblado de Mexcaltitán y por no existir fincas afectables dentro del radio de afectacion, y lo sometió a la consideración del Gobernador del Edo., si que hubiera dictado su fallo,, el que se considera emitido en sentido negativo de acuerdo con la Ley.

RESULTANDO SEGUNDO.-Turnado el expediente al Departamento Agrario, previo estudio minucioso de las constancias que obran en antecedente llegó a conocimiento de que por resolución Presidencial de 8 de diciembre de 1921, se restituyó al poblado de Mexcaltitán, una superficie de 10,790-43-36 Hs de terrenos de diversas calidades, figurando como anexos del poblado solicitante de TORO MOCHO, beneficiando a 418 individuos, y que dentro del radi legal no se encuentran fincas afectable

Con los elementos anteriores el Cu po consultivo Agrario emitió su dic

CONDICIONES:

Este Periódico se publica los Miércoles y Sábados de cada semana.

Las oficinas del «Periódico Oficial» se encuentran en el Depto. de Turismo y Publicidad del Estado, Avenida México 31.-Norte.

Se reciben subscripciones y se venden números sueltos en la Dirección de este Periódico.

El cobro por números sueltos, subscripciones o publicaciones, deba sujetarse a la siguiente

TARIFA:

Subscripción trimestral en Tepic	$ 3.00
Subscripción trimestral foránea	,, 4.00
Subscripción trimestral para el extranjero	,, 6.00
Número atrasado para el extranjero	,, 0.30
Número del día, cada ejemplar	,, 0.20
Número atrasado, cada ejemplar	,, 0.40

Por tres publicaciones que por ministerio de ley tienen que efectuar los demandantes o concesionarios de minas en el Edo. $ 10.00

Avisos de Ayuntamientos, Tesorerías Municipales y Recaudaciones de Rentas, por cada publicación, una palabra ,, 0.05

Avisos judiciales, por cada publicación, cinco centavos palabra, exceptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

Avisos de otra procedencia, diez centavos por palabra, cada publicación, exceptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

PAGOS INVARIABLEMENTE ADELANTADOS.

HISTORI UNIVERSITARIO

PERIÓDICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO

DIRECTOR, LIC. RUBEN GUZMAN Y GUZMAN.

.como Art. .Clase el 1º re.de1921

TEPIC, NAY., SABADO 26 DE DICIEMBRE DE 1953 | TOMO LXXIV Nº 52

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

GOBIERNO DEL ESTADO

CRETO Núm. 3531.-Creando partida en la Ley de Egresos del Municipio de Tecuala, Nay,

RETO Núm, 3532.—Ampliando partida en la Ley de Egresos de la Municipalidad de Acaponeta, Nayarit.

CRETO Núm. 3533 -Reformando el Artículo 16 de la Constitución Política del Estado.

CRETO Núm 3534.—Autorizando al Ejecutivo del Edo. para organizar la Colonia del Periodista en terreno propiedad de la Hacienda Pública del Estado.

ECRETO Núm. 3535.—Autorizando al Ejecutivo del Edo. para organizar la Colonia Burocrática en terrenos propiedad de la Hacienda Pública.

ECRETO Núm. 3537.-Ampliando partidas en la Ley de Egresos de Tepic.

CRETO Núm. 3538.-Ampliando partidas en la Ley de Egresos vigente en San Blas, Nay.

RETO Núm 3539.-Ampliando partidas en la y de Egresos del Municipio de Ruiz, Nayarit.

PODER EJECUTIVO FEDERAL

DEPARTAMENTO AGRARIO

CUERDO Presidencial de Inafectabilidad Agrícola de los predios rústicos denominados «EL CHICALOTE» y «EL CUATE» Municipio de Jala, Nayarit.

EDICTOS

SUPLEMENTO.

RETO Núm. 3528.-LEY DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE NAYARIT, PARA 1954.

PODER EJECUTIVO

GOBIERNO DEL ESTADO

JOSE LIMON GUZMAN, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, A LOS HABITANTES DEL MISMO HAGO SABER:

Que el H. Congreso Local se ha servido dirigirme para su promulgación el siguiente:

DECRETO NUMERO 3531.

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su X Legislatura,

D E C R E T A :

ARTICULO UNICO.—De la Ley de egresos Vigente en la Municipalidad de Tecuala, Nayarit, se crea el ramo Núm. XXI. Partida Núm. 60, para quedar en la siguiente forma:

Partidas.	Ramos.	Asignación.
	XXI.-GRATIFICACIONES Y COMPENSACIONES.	
60.-	Para el pago de Empleados Supernumerarios, de gratificaciones y compensaciones por sus servicios extraordinarios a empleados de base, durante los meses de noviembre y diciembre del corriente año, con	$ 1,000.00

TRANSITORIO:

UNICO.-El presente Decreto surtirá sus efectos a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los ocho días del mes

SUSCRIBASE AL
PERIODICO OFICIAL
ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

Todo hombre de negocios debe conocer los Decretos, Leyes y disposiciones emanados tanto del Poder Legislativo como del propio Ejecutivo del Estado.

Solicite su Subscripción.

EDICTO

Al márgen un sello con el escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, Juzgado Segundo de Primera Instancia, Tepic, Nayarit.

Señora María Guadalupe Robl es.

En Juicio Ordinario Divorcio, fíjansele veinte días contados partir última publicación este edicto, para que conteste demanda interpone su esposo Jesús Cienfuegos, estando a su disposición copias traslado en Secretaria.

Tepic, Nay., 16 de diciembre de 1953.

El Secretario.

ESTEBAN FLORES V. Rúbrica.

Números 51, 52 y 53 3-v-1

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo N cional, que dice: Estados Unidos M canos.—Juzgado de Primera Instancia.- Santiago Ixc., Nay.

SEÑORES

INGENIERO LEOPOLDO Y RAUL REYES ROMERO.

En Juicio Civil Ordinario promovi por el Profr. ENRIQUE HERNAND ZAVALZA, contra ustedes por repar ción daño proveniente actos extraco tractuales que reputa delictuosos, el Ci dadano Juez de los autos dando entra demanda dispuso emplazarlos por edi tos virtud ignorarse su domicilio. efecto previéneseles preséntense cont tar demanda dentro treinta días siguie tes última publicación este edicto en P riódico Oficial del Estado y «El Costeñ de esta localidad, apercibidos seguir j cio en rebeldía caso no contesten dema da en término señalado. Quedan copi demanda en esta Secretaría a disposici ustedes.

Santiago Ixc., Nay., diciembre de 1953.

Secretario Juzgado de Primera In tancia.

Profr. ARTURO GARCIA DAV LA Rúbrica.

Números 51, 52 y 53 3-v

La Industria de cooperar a la Con trucción de Escuela

LIMON GUZMAN, GOBERNADOR CONSITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERADE NAYARIT, A LOS HABITANTES DEL MISMO HAGO SABER:

Que el H. Congreso Local se ha servido diripara su promulgación el siguiente:

DECRETO NUMERO 3533

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano Nayarit, representado por su X Legislatura.

D E C R E T A :

ARTICULO UNICO.-Se reforma el Artícu- 6 de la Constitución Política del Estado de yarit, para quedar en los términos siguientes:

ARTICULO 16.-Son Ciudadanos Nayaritas varones y las Mujeres Mexicanos por nacito o por naturalización que reunan además siguientes requisitos:

I.-Vecindad en el Estado con seis meses de residencia, por lo menos, dentro de su territorio;

.-Haber cumplido dieciocho años de edad, si son casados; o 21 si no lo son, y

.-Tener un modo honesto de vivir

TRANSITORIO:

UNICO.—La reforma a que se contrae el ente Decreto, surtirá sus efectos a partir de fecha de su publicación en el Periódico Oficial Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del H. Con- del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en ic, su Capital a los nueve días del mes de embre de mil novecientos cincuenta y tres.

ALBERTO MEDINA MUÑOZ, Diputado sidente.—Profesor SALVADOR ARAMBUL IBARRA, Diputado Secretario.—PEDRO CASILLAS PEREZ, Dip. Secretario.—Rúbricas.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los veintiún días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE LIMON GUZMAN.-Rúbrica.

El Secretario General de Gobierno,
Lic. MIGUEL DURAN PEREZ.—Rúbrica.

bere Ud. un compatriota, enseñándolo a leer y a escribir.

JOSE LIMON GUZMAN, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, A LOS HABITANTES DEL MISMO HAGO SABER:

Que el H. Congreso Local se ha servido dirigirme para su promulgación el siguiente:

DECRETO NUMERO 3534.

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su X Legislatura,

D E C R E T A:

ARTICULO PRIMERO.—Se autoriza al Ejecutivo para que en los términos y condiciones que estime convenientes, ceda a favor de los Redactores de Prensa de esta Capital, para organizar la COLONIA PARA PERIODISTA, los lotes que comprende la Manzana Núm. Nueve del Fraccionamiento "San Juan", con extensión superficial de NUEVE MIL NOVECIENTOS METROS CUADRADOS, propiedad de la Hacienda Pública del Estado.

ARTICULO SEGUNDO.—Los lotes o propiedades a que se refiere el artículo anterior tendrán el carácter de patrimonio familiar para todos los efectos legales, y su distribución se hará mediante sorteo y con la intervención de un representante del Gobierno Local.

ARTICULO TERCERO.—Los títulos de propiedad que se expidan a los periodistas beneficiarios, no causarán impuestos por transmisión de dominio ni cobro de derechos en el Registro Público de Propiedad, como tampoco impuestos prediales por el término de veinte años.

ARTICULO CUARTO.—En todo lo no previsto en el presente Decreto, se autoriza al Ejecutivo para que lo resuelva en la forma más adecuada.

TRANSITORIO:

UNICO.—El presente Decreto surtirá sus

de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres.

ALBERTO MEDINA MUÑOZ.-Rúb.
Dip. Presidente.

Prof. SALVADOR ARAMBUL IBARRA.-Rúb.
Dip. Srio.

PEDRO CASILLAS PEREZ.-Rúbrica.
Dip. Srio.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los veintiún días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE LIMON GUZMAN.-Rúbrica.

El Secretario General de Gobierno,
Lic. MIGUEL DURAN PEREZ.—Rúbrica.

CONDICIONES:

Este Periódico se publica los Miércoles y Sábados de cada semana.

Las oficinas del «Periódico Oficial» se encuentran en el Depto. de Turismo y Publicidad del Estado, Avenida México 91.-Norte.

Se reciben subscripciones y se venden números sueltos en la Dirección de este Periódico.

El cobro por números sueltos, subscripciones o publicaciones, debe sujetarse a la siguiente

TARIFA:

Subscripción trimestral en Tepic	$ 3.00
Subscripción trimestral foránea	,, 4.00
Subscripción trimestral para el extranjero	,, 6.00
Número atrasado para el extranjero	,, 0.30
Número del día, cada ejemplar	,, 0.20
Número atrasado, cada ejemplar	,, 0.40
Por tres publicaciones que por ministerio de ley tienen que efectuar los demandantes o concesionarios de minas en el Edo.	$ 10.00
Avisos de Ayuntamientos, Tesorerías Municipales y Recaudaciones de Rentas, por cada publicación, una palabra	,, 0.05

Avisos judiciales, por cada publicación, cinco centavos palabra, exceptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

Avisos de otra procedencia, diez centavos por palabra, cada publicación, exceptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

PAGOS INVARIABLEMENTE ADELANTADOS.

JOSE LIMON GUZMAN, GOBERN DOR CONSTITUCIONAL DEL ESTAD LIBRE Y SOBERANO DE NAYAR A LOS HABITANTES DEL MISMO HA GO SABER:

Que el H. Congreso Local se ha servido d firme para su promulgación el siguiente:

DECRETO NUMERO 3532

El H. Congreso del Estado Libre y Soberan de Nayarit, representado por su X Legislatur

DECRETA:

ARTICULO UNICO.—De la Ley de Egre sos Vigente en la Municipalidad de Acaponeta Nayarit, contenida en Decreto Núm. 3434, s amplía la partida Núm. 61, para quedar en l siguiente forma:

Partidas.	Ramos.	Asignación
	XIII.-MEJORAS MATERIALES.	
61.-	Para las que acuerde el H. Consejo Municipal, durante el año, con	$ 30,000.00 má

TRANSITORIO:

UNICO.-El presente Decreto surtirá su efectos a partir de la fecha de su publicación e el Periódico Oficial del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del H. Con greso del Estado Libre y Soberano de Nayarit en Tepic, su Capital, a los ocho días del mes d diciembre de mil novecientos cincuenta y tres

ALBERTO MEDINA MUÑOZ, Diputa Presidente.—Profr. SALVADOR ARAMBU IBARRA, Diputado Secretario.—PEDRO C SILLAS PEREZ, Diputado Secretario.-Rúbrica

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la frac ción II del Art. 69 de la Constitución Política d Estado y para su debida observancia, promul el presente DECRETO en la Residencia del Po der Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capita a los veintiún días del mes de diciembre de m novecientos cincuenta y tres.

JOSE LIMON GUZMAN.—Rúbrica.

El Secretario Gral. de Gobierno.
Lic. MIGUEL DURAN PEREZ.-Rúb.

reto Número 3418, se amplía la Partida 12, para quedar en la siguiente forma:

as.	Ramos.	Asignación.
I.—AYUNTAMIENTO.		
Gastos Generales de Administración, con		$ 20,000.00 más.

TRANSITORIO:

UNICO.—El presente Decreto surtirá sus a partir de la fecha de su publicación en eriódico Oficial del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del H. greso del Estado Libre y Soberano de Nayaen Tepic, su Capital, a los catorce días del de diciembre de mil novecientos cincuenta s.

ALBERTO MEDINA MUÑOZ, Dip. Prete.—Profr. SALVADOR ARAMBUL IBA-, Dip. Srio.--PEDRO CASILLAS PEREZ, Srio.--Rúbricas.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la ción II del Artículo 69 de la Constitución ca del Estado y para su debida observanpromulgo el presente DECRETO en la Rencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tesu Capital a los veintiún días del mes de dibre de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE LIMON GUZMAN.-Rúb.

El Secretario Gral. de Gobierno,
Lic. MIGUEL DURAN PEREZ.-Rúb.

LIMON GUZMAN, GOBERNAOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO BRE Y SOBERANO DE NAYARIT, A S HABITANTES DEL MISMO HAGO ABER:

ue el H. Congreso Local se ha servido diripara su promulgación el siguiente:

DECRETO NUMERO 3538.

H. Congreso del Estado Libre y Soberano yarit, representado por su X Legislatura,

DECRETA:

TICULO UNICO.—De la Ley de Egreente en la Municipalidad de San Blas, , contenida en Decreto Núm. 3431, se las Partidas números 6, 7, 8, 14, 24, 32, 36, 37, 38, 45, 46 y 47 para quedar en la siguiente forma:

Partidas.	Ramos.	Asignación.
I.-AYUNTAMIENTO		
6.-Gastos de administración, con	$	3,000.00 más
7.-Gastos inprevistos, con	,,	3,000.00 ,,
8.-Para pago de empleados supernumerarios, con	,,	2,000.00 ,,
II.-HACIENDA MUNICIPAL		
14.-Para viáticos del Tesorero Mpal. y demás empleados de Hda. cuando salgan a los poblados del Mpio. en asuntos del servicio, con	,,	600.00 ,,
VI.-EDUCACION PUBLICA		
24.-Atención al Centro Escolar "José Ma. Mercado", con	,,	500.00 ,,
VII.-HIGIENE		
32.-Conservación del aseo de las calles y sitios públicos, con	,,	700.00 ,,
IX.-SALUBRIDAD PUBLICA Y ACCION SOCIAL		
36.-Compra de medicinas, pago de curaciones y traslado de enfermos insolventes, con	,,	800.00 ,,
37.-Ayuda a niños y ancianos desnutridos o sumamente insolventes, con	,,	600.00 ,,
38.—Cooperación a los Clubes Deportivos, Organizaciones Obreras y Campesinas, Comité Regional, Instituto Político y Comité de Turismo, con	,,	800.00 ,,
XI.-MEJORAS MATERIALES		
45.-Para las que acuerde el H. Ayuntamiento, con	,,	30,000.00 ,,
XII.-FESTIVIDADES CIVICAS Y ELECCIONES		
46.-Para las que se efectúen en el año, con	,,	1,000.00 ,,
XIII.-DEUDA PUBLICA		
47.-Para el pago de sueldos de años anteriores, con	,,	2,000.00 ,,

TRANSITORIO:

UNICO.—El presente Decreto surtirá sus

efectos a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los nueve días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres.

ALBERTO MEDINA MUÑOZ, Dip. Presidente.—Profr. SALVADOR ARAMBUL IBARRA, Diputado Secretario.—PEDRO CASILLAS PEREZ, Diputado Secretario.—Rúbricas.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los veintiún días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE LIMON GUZMAN.--Rúb.

El Secretario Gral. de Gobierno,

Lic. MIGUEL DURAN PEREZ.-Rúbrica.

JOSE LIMON GUZMAN, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, A LOS HABITANTES DEL MISMO HAGO SABER:

Que el H. Congreso Local se ha servido dirigirme para su promulgación el siguiente:

DECRETO NUMERO 3535.

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su X Legislatura,

D E C R E T A :

ARTICULO PRIMERO:—Se autoriza al Ejecutivo para que en los términos y condiciones que estime convenientes, ceda a favor de los miembros del Sindicato Unico de Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios que radican en la Municipalidad de Tepic, para organizar la COLONIA BUROCRATICA, los lotes que comprende la Manzana número Dieciocho del Fraccionamiento "San Juan", con extensión superficial de Trece Mil Ochocientos Sesenta Metros Cuadrados, propiedad de la Hacienda Pública de esta Entidad Federativa.

ARTICULO SEGUNDO.—Los lotes o propiedades a que se refiere el artículo anterior tendrán el carácter de patrimonio familiar para todos los efectos legales, pudiendo sortearse mediante acuerdo del Sindicato Unico de Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, con la intervención de un representante del Gobierno Local.

ARTICULO TERCERO.—Los títulos de propiedad que se expidan a los beneficiarios burócratas no causarán impuestos por transmisión de dominio, ni cobro de derechos en el Registro Público de la Propiedad, como tampoco impuestos prediales por el término de veinte años.

ARTICULO CUARTO.—En todo lo no previsto en el presente Decreto, se autoriza al Ejecutivo para que lo resuelva en la forma más adecuada.

T R A N S I T O R I O :

UNICO.—El presente Decreto surtirá sus efectos a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los nueve días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres.

ALBERTO MEDINA MUÑOZ, Diputado Presidente.--Profr. SALVADOR ARAMBUL IBARRA, Diputado Secretario.—PEDRO CASILLAS PEREZ, Dip. Secretario.—Rúbricas.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución Política del Estado y para su debida observancia promulgo el presente DECRETO en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital a los veintiún días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE LIMON GUZMAN.—Rúbrica.

El Secretario Gral. de Gobierno,

Lic. MIGUEL DURAN PEREZ.—Rúbrica.

JOSE LIMON GUZMAN, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, A LOS HABITANTES DEL MISMO HAGO SABER:

Que el H. Congreso Local se ha servido dirigirme para su promulgación el siguiente:

DECRETO NUMERO 3537.

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su X Legislatura,

D E C R E T A :

ARTICULO UNICO.-De la Ley de Egresos vigente en la Municipalidad de Tepic, conte

Departamento Agrario

uerdo Presidencial de Inafectabilidad Agrícola de dos predios rústicos denominados respectivamente «El Chacalote» y «El Cuate, Municipio de Jala, Nay.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, dice: Estados Unidos Mexicanos.-Poder Ejecutivo Federal.-México, D. F.-Depto. Agrario.

VISTO el expediente de inafectabilidad agrícola de dos predios rústicos denoados respectivamente EL CHICATE y EL CUATE, ubicados en el io.de Jala, del Edo. de Nayt., propiedad de la Srita. Ma. del Rosario Gómez; y

CONSIDERANDO:

Por escrito de fecha 7 de julio de 2, la señorita María del Rosario Gó-,en su carácter de propietaria, solicitó declaratoria de inafectabilidad de los predios arriba mencionados, corresdiendo al primero la superficie de..... -00 Hs. de humedad, colindando al rte, con María Rodríguez; al Suroeste, Crispín Morales; al Sureste, con spín Morales y María Rodríguez; al , con María A. Gómez y al Oeste, Asunción Aguirre y al segundo la sucie de 4.25-00 Hs. de humedad, codando al Noroeste, con María Rodríz; al Sureste, con Cirilo Moctezuma; oreste, con María Rodríguez y Greio Prado y al Suroeste, con Albina alza y Nicolás Franquez. La provente comprobó a satisfacción sus echos de propiedad sobre dichos inebles, y remitió los planos respecti ; la Delegación Agraria corresponte opinó en sentido favorable y el artamento Agrario en sus verificaes posteriores ha llegado a establecer no existe problema agrario relacio-o con el predio de que se trata. En esente caso han quedado satisfechos requisitos que estatuye el Art. 294 del igo Agrario en vigor y como el predio ido tiene una superficie en conjunto no excede de los límites que señala el culo 104 del mismo ordenamiento, uscrito, Presidente de los Estados s Mexicanos, con apoyo en las disiones invocadas y en los Artículos l citado Cuerpo de Leyes y 27 de la Constitución Política del País tiene a bien dictar el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO.—Se declara inafectable para los efectos de dotación y ampliación ejidales o de creación de nuevo centro de población agrícola, la superficie de 2.45-00 Hs. Dos Hectáreas, Cuarenta y Cinco Areas de humedad, que integran el predio rústico denominado «EL CHICALOTE,» con las colindancias anotadas en el Considerando precedente, ubicado en el Municipio de Jala, del Estado de Nayarit, propiedad de la señorita María del Rosario Gómez.

SEGUNDO.—Se declara inafectable para los efectos de dotación y ampliación ejidales o de creación de nuevo centro de población agrícola, la superficie de 4.25-00 Hs. Cuatro Hectáreas, Veinticinco Areas de humedad, que integran el predio rústico denominado EL CUATE, con las colindancias anotadas en el Considerando precedente, ubicado en el Mpio. de Jala, del Estado de Nayarit, propiedad de la señorita Ma. del Rosario Gómez.

TERCERO.-Queda expresamente entendido que si la beneficiaria posee además o adquiere en propiedad otras superficies que sumadas a las que aquí se consideran, excedan del límite que la Ley señala como inafectable, dichos excedentes podrán ser destinados a satisfacer necesidades agrarias.

CUARTO.-Expídase el Certificado respectivo; inscríbase este Acuerdo en el Registro Agrario Nacional y publíquese en el Diario Oficial de la Federación, así como en el Periódico Oficial del Gobierno del Edo. de Nayarit.-Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, D. F., al primer día del mes de abril de mil novecientos cincuenta y tres.-Pdte. Constl. de los Edos. Unidos Mexicanos, ADOLFO RUIZ CORTINES.-Rúb.-Jefe del Depto. Agrario, Ing. CASTULO VILLASEÑOR. -Rúb. Es copia fiel de su original.-Sufragio Efectivo. No Reelección.-México, D. F., a los diecinueve de Sep. de mil novecientos cincuenta y tres.

El Secretario General,
Ing. JOSE LOPEZ BERMUDEZ.-Rúb.

efectos a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Edo. Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los catorce días del mes diciembre de mil novecientos cincuenta y tres.

ALBERTO MEDINA MUÑOZ, Dip. Presidente.—Profr. SALVADOR ARAMBUL IBARRA, Dip. Srio.--PEDRO CASILLAS PEREZ, Dip. Srio.—Rúbricas.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los veintiún días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres.
JOSE LIMON GUZMAN.—Rúb.

El Secretario Gral. de Gobierno,
Lic. MIGUEL DURAN PEREZ.—Rúb.

JOSE LIMON GUZMAN, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, A LOS HABITANTES DEL MISMO HAGO SABER:

Que el H. Congreso Local se ha servido dirigirme para su promulgación el siguiente:

DECRETO NUMERO 3539.

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por X Legislatura,

D E C R E T A :

ARTICULO UNICO.—De la Ley de Egresos Vigente en la Municipalidad de Ruiz, Nayarit, contenida en Decreto Núm. 3430, se amplían las partidas números 8, 20, 26, 28, 42, 47, 49 y 55, para quedar en la siguiente forma:

Partidas.	Ramos.	Asignación.
	I.-AYUNTAMIENTO	
8.-	Gastos imprevistos, con	$ 6,000.00 más
	III.-POLICIA MUNICIPAL	
20.-	Para compra de uniformes, armamentos, fornituras, parque, baterías, etc., con	,, 500.00 ,,
	IV.-HACIENDA MUNICIPAL	
26.-	Para compra de libros e impresiones, con	,, 900.00 ,,
	V.-ALUMBRADO PUBLICO	
28.-	Para compra de materiales, con	,, 800.00 ,,
	IX.-COMPRA Y REPARACIONES DE MUEBLES	
42.-	Para compra y reparación de muebles de las Oficinas Municipales, con	,, 700.00 ,,
	XI.-HIGIENE	
47.-	Un Barrendero auxiliar en 273 días, con	,, 506.00 ,,
49.-	Reparaciones, compra de guarniciones, canastos, etc., del Carro Municipal, con	,, 500.00 ,,
	XII.-SALUBRIDAD PUBLICA	
55.-	Para compra de medicinas para enfermos indigentes, con	,, 2,500.00 ,,

T R A N S I T O R I O :

UNICO.—El presente Decreto surtirá sus efectos a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los quince días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres.

ALBERTO MEDINA MUÑOS.—Dip. Presidente.—Prof. SALVADOR ARAMBUL IBARRA.—Dip. Secretario.—PEDRO CASILLAS PEREZ, Dip. Secretario.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución Política del Estado y para su debida observancia promulgo el presente DECRETO en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital a los veintiún días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE LIMON GUZMAN.—Rúb.

El Secretario General de Gobierno,
Lic. MIGUEL DURAN PEREZ.—Rúb.

MIGUEL DURAN PEREZ, Secretario General de Gobierno Enc. del Despacho del Poder Ejecutivo P.M.D.L., del Estado Libre y Soberano de Nayarit, a los habitantes del mismo hago saber:

Que el Honorable Congreso Local se ha servido dirigirme para su promulgación el siguiente:

DECRETO NUMERO 3528.

El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su X slatura,

DECRETA:

DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE NAYARIT,

ARTICULO 1o. Los Ingresos que corresponden a los Municipios del Estado de Nayarit, atender a sus servicios públicos en el año de 1954, se dividen en: IMPUESTOS, DERECHOS, CHOS DIVERSOS, PRODUCTOS, APROVECHAMIENTOS, Y PARTICIPACIONES.

ARTICULO 2o. Para la aplicación de esta Ley, los Municipios del Estado se dividen en categorías, a saber: "A" que comprenden los Municipios de TEPIC, ACAPONETA, SANTIA- TECUALA, TUXPAN, y COMPOSTELA; "B" que comprenden los Municipios de AHUA- LAN, AMATLAN DE CAÑAS, IXTLAN, JALA, JALISCO, RUIZ, ROSAMORADA, SAN y SANTA MARIA DEL ORO; y "C" que comprende los Municipios de EL NAYAR, ICORI, LA YESCA y SAN PEDRO LAGUNILLAS. En consecuencia, en cada uno de ellos icarán las cuotas señaladas a la categoría a que pertenecen.

CAPITULO PRIMERO.

IMPUESTOS.

ARTICULO 3o. Quedan comprendidos entre estos: COMERCIO, DIVERSIONES PU- AS Y JUEGOS PERMITIDOS, GANADERIA, URBANIZACION Y OTROS IMPUESTOS

I COMERCIO.

Se causarán en la forma siguiente:(EN MUNICIPIOS "A"

BAÑOS PUBLICOS:

a)	Los que tengan servicio de regadera, ruso, turco, etc., mensual de $ 50.00 a	$ 100.00
b)	Los que tengan servicio de tanque o regadera únicamente y los que se establezcan dentro de los cauces de los ríos en las zonas urbanizadas, mensual de $ 20.00 a	50.00

(EN MUNICIPIOS "B")

a)	Los que tengan servicio de regadera, ruso, turco, etc., mensual de $ 10.00 a	50.00
b)	Los que tengan servicio de tanque o regadera únicamente y los que se establezcan dentro de los cauces de los ríos en las zonas urbanizadas, mensual de $ 5.00 a	10.00

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Juzgado de Primera Instancia.—Santiago Ixc., Nay.

SEÑORES
INGENIERO LEOPOLDO Y
RAUL REYES ROMERO.

En Juicio Civil Ordinario promovido por el Profr. ENRIQUE HERNANDEZ ZAVALZA, contra ustedes por reparación daño proveniente actos extracontractuales que reputa delictuosos, el Ciudadano Juez de los autos dando entrada demanda dispuso emplazarlos por edictos virtud ignorarse su domicilio. Al efecto previéneseles preséntense contestar demanda dentro treinta días siguientes última publicación este edicto en Periódico Oficial del Estado y «El Costeño» de esta localidad, apercibidos seguir juicio en rebeldía caso no contesten demanda en término señalado. Quedan copias demanda en esta Secretaría a disposición ustedes.

Santiago Ixc., Nay., diciembre 16 de 1953.

Secretario Juzgado de Primera Instancia.

Profr. ARTURO GARCIA DAVILA Rúbrica.

Números 51, 52 y 53 3—v—2

La Industria debe cooperar a la Construcción de Escuelas.

EDICTO

Al márgen un sello con el escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, Juzgado Segundo de Primera Instancia, Tepic, Nayarit.

Señora María Guadalupe Robles.

En Juicio Ordinario Divorcio, fíjansele veinte días contados partir última publicación este edicto, para que conteste demanda interpone su esposo Jesús Cienfuegos, estando a su disposición copias traslado en Secretaria.

Tepic, Nay., 16 de diciembre de 1953.

El Secretario.
ESTEBAN FLORES V. Rúbrica.

Números 51, 52 y 53 3—v—

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Juzgado Segundo de Primera Instancia.—Tepic, Nay.

Cítase a quienes créanse con derecho, a efecto de que comparezcan en las diligencias de Información Ad-perpetuam que tiene promovidas la señora Felipa González Ríos respecto del siguiente Lote que se encuentra ubicado en la Colonia Heriberto Casas de esta citudad, lindando: al Oriente, en una extensión de.... 5.80 metros, propiedad de Marcos Hernández; al Poniente, 5.80 metros, con la calle de su ubicación o sea la del Trabajo; al Norte, en una extención de 65.6 metros, con Eduwiges Carrillo; al Sur son igual medida, con propiedad de la misma solicitante. La información testimonial se recibirá a las 10 diez horas del día siete de enero próximo.

Tepic, Nay., 8 de Diciembre de 1953.

El Secretario,
ESTEBAN FLORES V.—Rúbrica.

Números 50, 51 y 52 3 v

I BAILES DE ESPECULACION:

(EN MUNICIPIOS "A")

Por día de $ 50.00 a $ 100.00

(EN MUNICIPIOS "B")

Por día de $ 10.00 50.00

(EN MUNICIPIOS "C")

Por día de $ 5.00 a 25.00

II KERMESES:

(EN MUNICIPIOS "A")

a) Sin bebidas embriagantes de $ 10.00 a 50.00
b) Con bebidas embriagantes de $ 50.00 a 500.00

(EN MUMICIPIOS "B")

a) Sin bebidas embriagantes de $ 10.00 a 30.00
b) Con bebidas embriagantes de $ 30.00 100.00

(EN MUNICIPIOS "C")

a) Sin bebidas embriagantes de $ 5.00 a 25.00
b) Con bebidas embriagantes de $ 10.00 a 100.00

III ASALTOS DE BOX Y DE LUCHA LIBRE:

(EN MUNICIPIOS "A" "B" y "C")

10% sobre el boletaje vendido

IV ENCUENTROS DE FUTBOL, BEISBOL, BASQUETBOL Y VOLIBOL.

(EN MUNICIPIOS "A" "B" y "C")

10% sobre el boletaje vendido

V CINEMATOGRAFOS, TEATROS, CARPAS DE CIRCO, VARIEDADES Y DEMAS ESPECTACULOS SIMILARES:

(EN MUNICIPIAS "A" "B" y "C")

8% sobre el boletaje vendido

I CORRIDAS DE TOROS, CHARLOTADAS Y JARIPEOS:

(EN MUNICIPIOS "A" "B" "C")

10% sobre el boletaje vendido

II CARRERAS DE CABALLOS:

(EN MUNICIPIOS "A")

Por día de explotación a $ 25.00 a 200.00

(EN MUNICIPIOS "B")

Por día de explotación de $ 10.00 a 100.00

(EN MUNICIPIOS "C")

Por día de explotación de $ 5.00 50.00

SORTEOS, RIFAS Y CUNDINAS:

(EN MUNICIPIOS "A" "B" y "C")

El 10% sobre el valor total de los efectos que se sorteen

(EN MUNICIPIOS "C"

a) Los que tengan servicio de regadera, ruso, turco, etc., mensual de $ 5.00 a $ 10.0
b) Los que tengan servicio de tanque o regadera únicamente y los que se establezcan dentro de los cauces de los ríos, en las zonas urbanizadas, mensual de $ 2.50 a 5.0

II CASAS DE EMPEÑO:

(EN MUNICIPIOS "A" "B" y "C")

a) Por capital hasta de $ 500.00 mensual 5.0
b) Por capital hasta de $ 1.000.00 mensual 10.0
c) Por capital hasta de $ 3.000.00 mensual 30.0
d) Por capital hasta de $ 5.000.00 mensual 50.0
e) Por capital mayor de $ 5.000.00 mensual 100.0

III PRESTAMISTAS:

(EN MUNICIPIOS "A" "B" y "C")

a) Por capital hasta de $ 1,000.00 mensual 10.0
b) Por capital hasta de $ 3,000.00 mensual 30.0
c) Por capital hasta de $ 5.000.00 mensual 50.0
d) Por capital hasta de $ 10.000.00 mensual 100.0
e) Por capital hasta de $ 20.000.00 mensual 200.0
f) Por capitales mayores de $ 20,000.00 el 1% mensual

IV AGENCIAS DE INHUMACIONES:

EN MUNICIPIOS "A" "B" y "C")

Según su categoría mensual de $ 30.00 a 100.0

V PENSIONES Y CASAS DE ASISTENCIA:

(EN MUNICIPIOS "A")

Según su categoría mensual de $ 20.00 a 50.0

(EN MUNICIPIOS "B" y "C")

Según su categoría, mensual de $ 10.00 a 20.0

VI RESTAURANTES FONDAS Y FIGONES:

(EN MUNICIPIOS "A")

De primera clase, mensual de $ 30.00 a 150.0
De segunda clase, mensual de $ 10.00 a 35.0

(EN MUNICIPIOS "B")

De primera clase, mensual de $ 15.00 a 30.0
De segunda clase, mensual de $ 10.00 a 15.0

(EN MUNICIPIOS "C")

De primera clase, mensual de $ 10.00 a 20.0
De segunda clase, mensual de $ 5.00 a 10.0

VII VENTAS DE EFECTOS POR MEDIO DE SORTEOS:

(EN MUNICIPIOS "A" "B" y "C")

Causarán el 3% sobre el valor de los mismos:

VIII COMERCIANTES AMBULANTES

(EN MUNICIPIOS "A" "B" Y "C")

Según su categoría, diario de $ 0.25 a 50.0

II DIVERSIONES PUBLICAS Y JUEGOS PERMITIDOS.

Se causarán en la forma siguiente:

ARCHIVO HISTÓRICO UNIVERSITARIO

URBANIZACION:

Se causarán de conformidad con las cuotas siguientes:

I CANALES:

(EN MUNICIPIOS "A" "B" y "C")

Por cada uno de los que desagüen en la vía pública y dentro de la zona urbanizada, según el lugar, no estando empotrados en la pared o que estándolo derramen el agua sobre la banqueta, mensual $ 2.00

II OBSTACULOS EN VIA PUBLICA:

(EN MUNICIPIOS "A" "B" y "C")

De $ 0.50 a $ 2.00 por metro cuadrado diarios

III SUPERFICIES NO PAVIMENTADAS:

(EN MUNICIPIOS "A" "B" y "C")

Por éstas o banquetas deterioradas dentro del perímetro que previamente señale el H. Ayuntamiento, por metro lineal, mensual de $0.50 a 5.00

IV SOLARES:

(EN MUNICIPIOS "A" "B" y "C")

Los no bardeados, dentro de la zona urbanizada, por metro lineal, mensual de $ 0.50 a 5.00

V EMPEDRADOS:

(EN MUNICIPIOS "A" "B" y "C"

Por cada metro cuadrado que construya el H. Ayuntamiento, de $2.50 a 5.00

VI CASAS Y PAREDES NO BLANQUEADAS:

(EN MUNICIPIOS "A" "B" y "C")

Por estas y por las que su pintura esté deteriorada dentro del perímetro que previamente señale el H. Ayuntamiento, mensual por metro lineal de $ 0.50 a 5.00

II OTROS IMPUESTOS:

Se causarán en la forma siguiente:

(EN MUNICIPIOS "A")

Por vigilancia de Policía en horas ordinarias o extraordinarias:

a) En billares y cantinas, mensual de $ 30.00 a 300.00

b) En Cervecerías, Restaurantes con venta de bebidas embriagantes, Depósito de vinos y licores que expendan al mayoreo y medio mayoreo, mensual de $ 30,00 a 150.00

c) Casas de asignación o prostíbulos, mensual de $ 75.00 a 500.00

d) En establecimientos mercantiles o industriales únicamente cuando lo soliciten los interesados de $ 180.00 a 300.00

(EN MUNICIPIOS "B" y "C")

a) En billares y cantinas, mensual de $ 30.00 a 150.00

b) En Cervecerías, Restaurantes con venta de bebidas embriagantes, Depósito de vinos y licores que expendan al mayoreo y medio mayoreo, mensual, de $ 10.00 75.00

c) En casas de asignación o prostíbulos, mensual de $ 25.00 100.00

d) En establecimientos mercantiles o industriales, únicamente cuando lo soliciten los interesados, mensual de $ 10.00 a 50.00

IX OTRAS DIVERSIONES NO ESPECIFICADAS:

(EN MUNICIPIOS "A" "B" y "C")

Por función de $ 10.00 a $ 100.00

X BILLARES:

(EN MUNICIPIOS "A")

Por cada mesa de carambola o de pool, mensual

a) Primera clase 50.00
b) Segunda clase 30.00
c) En casinos, Clubes Sociales cuyo producto sea de utilidad social 25.00

(EN MUNICIPIOS "B")

a) Primera clase 25.00
b) Segunda clase 15.00
c) En Casinos, Clubes, Centros Sociales o Sociedades cuyo producto sea de utilidad social 25.00

(EN MUNICIPIOS "C")

a) Primera clase 15.00
b) Segunda clase 10.00
c) En Casinos, Clubes, Centros Sociales o Sociedades cuyo producto sea de utilidad social 7.50

XI BOLICHES:

(EN MUNICIPIOS "A")

Por cada mesa de Boliche, de $ 15.00 a 30.00

(EN MUNICIPIOS "B" y "C"

Por cada mesa de Boliche, de $ 5.00 a 15.00

XII LOTERIAS O RIFAS DE OBJETOS:

(EN MUNICIPIOS "A" "B" y "C")

Por medio de juegos permitidos, diario de $ 5.00 a 20.00

XIII OTROS JUEGOS NO ESPECIFICADOS.

(EN MUNICIPIOS "A" "B" y "C")

Tomando en consideración las utilidades que reporten a quienes los exploten, diario de $ 5.00 100.00

III GANADERIA.

Se causará de conformidad con las siguientes cuotas:

(EN MUNICIPIOS "A" "B" y "C")

I COMPRA-VENTA DE SEMOVIENTES:

a) Por cada cabeza de ganado bovino, mular, caballar y asnal 4.00
b) Por cada cabeza de ganado porcino 3.00
c) Por cada cabeza de ganado lanar y caprino 1.00

II CRIA DE GANADO:

(EN MUNICIPIOS "A" "B" "C")

a) De 5 a 10 cabezas de ganado bovino, mular o asnal, anual 5.00
b) De 11 a 30 cabezas de ganado bovino, mular o asnal, anual 20.00
c) Por cada cabeza de ganado excedente, anual 0.30

III ORDEÑAS:

(EN MUNICIPIOS "A" "B" y "C"

a) Por cada vaca en la cabecera del Mpio. mensual (vacas de establo) 0.50
b) Por cada vaca de sabana, mensual 0.30

CAPITULO SEGUNDO.
DERECHOS.

ARTICULO 4o. Quedan comprendidos entre estos: AGUAS, CEMENTERIOS, MERCA- Y PLAZAS, RASTRO, REGISTRO CIVIL Y ENCIERRO MUNICIPAL.

I. AGUAS.

Los usurarios pagarán en este servicio como se expresa:

a) En el Municipio de Tepic, se aplicarán las tarifas que viene cobrando la Junta de Aguas

b) En los demás Municipios

(A" "B" y "C")

1	Por cada merced de agua en casas particulares cuyo valor catastral de la finca no exceda de $ 1,000.00 mensual	$ 4.00
2	Por cada merced de agua en casas particulares cuyo valor catastral de la finca esté comprendida entre $ 1,000.00 y $ 4,000.00 mensl.	5.00
3	Por cada merced de agua en casas particulares cuyo valor catastral de la finca exceda de $ 4,000.00 mensual	6.00
4	Por cada merced de agua para los demás locales que presten un servicio común inclusive establecimientos industriales, baños, hoteles, establos, etc., mensual de $ 25.00 a	200.00
5	El uso de riego se cubrirá de acuerdo con el convenio o contrato que se celebre con el H. Ayuntamiento.	

II. CEMENTERIOS

Estos derechos se causarán como sigue:

(EN MUNICIPIOS "A", excepto TEPIC)

I Sepulcros por temporalidad de 6 años, para adultos:

a)	Primera clase	60.00
b)	Segunda clase	30.00
c)	Tercera clase	15.00

II Por igual término para párvulos o restos:

a)	Primera clase	30.00
b)	Segunda clase	15.00
c)	Tercera clase	7.50

III Sepulcros a perpetuidad para adultos:

a)	Primera clase	120.00
b)	Segunda clase	60.00
c)	Tercera clase	30.00

IV Sepulcros a perpetuidad para párvulos o restos:

a)	Primera clase	60.00
b)	Segunda clase	30.00
c)	Tercera clase	15.00

V Sepulcros de familia a perpetuidad:

Pagarán los derechos correspondientes en cada caso de inhumación según la clase y además por cada metro cuadrado excedente de las medidas que fija el reglamento, por cada sepulcro 50.00

VI Derecho de inhumación en sepulcros de familia a perpetuidad:

a)	Primera clase	60.00
b)	Segunda clase	30.00
c)	Tercera clase	15.00

II ESPECIAL:

(EN MUNICIPIOS "A" "B" y "C")

a) Por cada horno de cal, según su categoría, de $ 2.00 a $ 25.00

b) Por cada depósito de cal, mensual de $ 5.00 50

c) Por cada horno de materiales de construcción, de $ 5.00 a 50.00

d) Por cada depósito de materiales de construcción, como cemento, yeso, ladrillo, lámina, varillas, locetas de cemento, mosaico, mensual de $ 5.00 a 60.00

e) Por expendios de cerveza al detalle y para el consumo inmediato, en los Pueblos, Haciendas y demás lugares del Municipio, mensual de $ 10.00 a 400.00

f) Para el expendio de cerveza al detalle y para el consumo inmediato, en la cabecera del Municipio, mensual de $ 15.00 a 500.00

g) Por expendios de bebidas embriagantes, en la cabecera del Municipio, mensual de $ 25.00 a 600.00

h) Por expendios de bebidas embriagantes, en los Pueblos y demás lugares del Municipio, mensual de $ 15.00 a 400.00

i) Por cada palma de coco de agua en producción, anual 1.00

j) Por cada carro de sandía que salga del Municipio 10.00

III REMATES PUBLICOS:

(EN MUNICIPIOS "A" "B" y "C")

Por este concepto se pagará un 5% sobre el valor de la adjudicación, en aquellos que se verifiquen por un procedimiento civil o coactivo.

IV IMPUESTOS ADICIONALES:

(EN MUNICIPIOS "A" "B" y "C")

a) Para el mejoramiento y conservación de los caminos en la Municipalidad se causará un 5% adicional en todo entero directo que se verifique en la Tesorería Municipal, con excepción de los correspondientes a Mercados, Cementerios, Registro Civil, Rastro, Aguas, Multas y Empedrados. La recaudación que se obtenga por medio del expresado porcentaje adicional se entregará al Tesorero de la Comisión Municipal de Planeación, Urbanización y Obras Públicas, quien la depositará en Institución Bancaria o Casa Comercial de reconocida solvencia y rendirá cuentas de tales aportaciones a la Comisión Estatal semanariamente.

b) Para el sostenimiento del Internado para Alumnas de Enfermería "Dr. José Joaquín Herrera", de Tepic, Nayarit, causará un 5% Adicional todo entero directo que se verifique en la Tesorería Municipal con excepción de los Ramos excentos en el Inciso anterior, remitiéndose el producto mensual a la Tesorería General del Edo.

c) Para la cooperación de las obras materiales, construcción de escuelas y carreteras que lleve a cabo el Gobierno del Estado, se causará un 15% Adicional en todo entero que directamente se verifique en la Tesorería Municipal con excepción de los Ramos del Inciso (a), remitiéndose el producto mensualmente a la Tesorería General del Estado.

d) En los Municipios de Acaponeta y Tecuala, se cobrará un 5% Adicional sobre todo entero directo que se verifique en la Tesorería Municipal, con excepción de los Ramos del Inciso (a), impuesto que se aplicará para el sostenimiento de establecimientos educativos de los propios Municipios. Los fondos recabados por el concepto anterior, serán entregados mensualmente a un Patronato creado exprofesamente el que se encargará de su aplicación.

II Por igual término para párvulos o restos:

a)	Primera clase	$ 18.75
b)	Segunda clase	11.25
c)	Tercera clase	3.75

III Sepulcros a perpetuidad para adultos:

a)	Primera clase	75.00
b)	Segunda clase	45.00
c)	Tercera clase	15.00

IV Sepulcros a perpetuidad para párvulos o restos:

a)	Primera clase	37.50
b)	Segunda clase	22.50
c)	Tercera clase	7.50

V Sepulcros de familia a perpetuidad:

Pagarán los derechos correspondiences en cada caso de inhumación según la clase y además por cada metro cuadrado excedente de las medidas que fija el reglamento, por cada sepulcro 37.50

VI Derechos de inhumación en sepulcros de familia a perpetuidad:

a)	Primera clase	37.50
b)	Segunda clase	22.50
c)	Tercera clase	7.50

VII Exhumación prematura de cadáveres para trasladarlos a otros lugares siempre que se sujeten a las prescripciones legales, de . . . $ 75.00 a 225.00

VIII Traslación de cadáveres fuera de la comprensión Municipal, llenando los requisitos legales, de $ 75.00 a 225.00

IX Cementerios foráneos:

Por cada fosa en los pueblos del Municipio, exceptuándose los cementerios de ranchos y congregaciones 3.25

X La inhumación de cadáveres de pobres de solemnidad, no causará derachos en la fosa común considerándose como tal la de cuarta clase

XI No causarán los derechos señalados en la Fracción III inciso (a) de este Ramo, las inhumaciones de cadáveres de funcionarios y empleados del Estado o del Municipio

XII Igualmente quedan exceptuados del pago de los derechos comprendidos en la fracción VIII los casos en que los cadáveres se trasladen después de verificada la autopsia de Ley, cuando así lo determine alguna autoridad competente, observando las prescripciones legales

(EN MUNICIPIOS "C")

I Sepulcros por temporalidad de 6 años, para adultos:

a)	Primera clase	15.00
b)	Segunda clase	7.50
c)	Tercera clase	4.50

II Sepulcros por temporalidad de seis años para párvulos o restos:

a)	Primera clase	7.50
b)	Segunda clase	3.75
c)	Tercera clase	2.25

III Sepulcros a perpetuidad para adultos:

a)	Primera clase	30.00
b)	Segunda clase	15.00
c)	Tercera clase	9.00

VII Exhumación prematura de cadáveres para trasladarlos a otros lugares, siempre que se sujeten a las prescripciones legales, de..... $ 150.oo a $ 450.o

VIII Traslación de cadáveres fuera de la comprensión Municipal, llenando los requisitos legales, de $ 150.oo a 450.o

IX Cementerios foráneos:

Por cada fosa en los pueblos del Municipio, exceptuándose los cementerios de ranchos y congregaciones 7.5

X La inhumación de cadáveres de pobres de solemnidad, no causará derachos en la fosa común considerándose como tal la de cuarta clase

XI No causan los derechos señalados en la Fracción III, inciso (a) de este Ramo, las inhumaciones de cadáveres de funcionarios y empleados del Estado o del Municipio

XII Igualmente quedan exceptuados del pago de los derechos comprendidos en la fracción VIII los casos en que los cadáveres se trasladen después de verificada la autopsia de Ley, cuando así lo determine alguna autoridad competente, observando las prescripciones legales

EN EL MUNICIPIO DE TEPIC, SE APLICARAN LAS SIGUIENTES CUOTAS:

I Sepulcros por temporalidad de seis años para adultos:

a) Primera clase $ 100.c
b) Segunda clase 50.c
c) Tercera clase 15.c
d) Cuarta clase 5.c

II Por igual término para párvulos o restos:

a) Primera clase 50.c
b) Segunda clase 25.c
c) Tercera clase 10.c
d) Cuarta clase 5.c

III Sepulcros a perpetuidad para adultos:

a) Primera clase 200.c
b) Segunda clase 100.c
c) Tercera clase 30.c
d) Cuarta clase 10.c

IV Sepulcros a perpetuidad para párvulos o restos:

a) Primera clase 100.c
b) Segunda clase 50.c
c) Tercera claso 20.c
d) Cuarta clase 10.c

V Por sepulcros de familia a perpetuidad, pagarán los derechos correspondientes en cada caso de inhumación, según la clase y además por cada metro cuadrado excedente de las medidas que fija el Reglamento 60.c

VI Exhumación prematura de cadáveres para trasladarlos a otros lugares, siempre que se ajusten a prescripciones legales 300.(

VII Traslación de cadáveres fuera de la comprensión Municipal, llenando los requisitos legales, de $ 100.oo a 300.c

(EN MUNICIPIOS "B")

I Sepulcros por temporalidad de 6 años, para adultos:

a) Primera clase 37.!
b) Seguda clase 22.!
c) Tercera clase 7.!

j) Por expendio de aves o carnes de las mismas, diario de $ 0.50 a $ 5.00
k) Por expendio de nieve, refrescos, paletas, golosinas y similares, diario de $ 0.20 a 5.00
l) Por expendio de loza, según su clase, diario de $ 0.30 a 2.00
m) Por expendio de otros artículos no especificados diario de $ 0.20 a 10.00
n) Por expendio en casas particulares, zaguanes, diario de $ 0.10 a 1.50
ñ) Por alquiler de los servicios sanitarios en los mercados que los tengan, mensual de $ 150.00 a 200.00
o) Por mercados o pasajes particulares al servicio público en el concepto que los locatarios de los mismos, cubrirán los impuestos correspondientes según el ramo comercial a que se dediquen, de $ 500.00 a 2.000.00

(EN MUNICIPIOS "B" y "C")

I Por renta del piso en los locales exteriores de los mercados, diario de $ 1.00 a 10.00

II En el interior de los mercados y en las plazas o lugares públicos destinados al comercio:

a) Por expendio de ropa, según la importancia del negocio, diario de $ 1.00 a 10.00
b) Por expendio de mercería, según su importancia, diario de $ 0.50 5.00
c) Por expendio de calzado o huaraches según la importancia del negocio, diario de $ 0.50 a 5.00
d) Por expendio de abarrotes, según su categoría, diario de $ 0.25 a 10.00
e) Por expendio de carnes, bien sea de bovino, porcino, caprino o lanar, diario de $ 0.25 a 5.00
f) Por expendio de mariscos, diario de $ 0.50 a 5.00
g) Por expendio de comestibles condimentados, sin llegar a la categoría de fonda, diario de $ 0.25 a 2.00
h) Por expendio de pan, diario de $ 0.25 a 2.00
i) Por expendio de tortillas, diario de $ 0.10 a 0.50
j) Por expendio de aves o carne de las mismas, diario de $ 0.25 a 2.00
k) Por expendio de nieve, refrescos, paletas, golosinas y similares, diario de $ 0.20 a 2.00
l) Por expendio de loza, según su clase, diario de $ 0.20 a 2.00
m) Por expendio de otros artículos no especificados diario de $ 0.20 a 10.00
n) Por alquiler de los servicios sanitarios en los Mercados que los tengan, mensual de $ 10.00 a 100.00
ñ) Por expendios en casas particulares, zaguanes o accesorias, diario de $ 0.05 a 1.00

IV.-RASTRO.

Se causará en la forma que siguiente:

I Por matanza, derecho de piso e inspección sanitaria en los lugares en donde haya Rastro:

(EN MUNICIPIOS "A")

a) Por cada cabeza de ganado bovino, con peso en canal menor de ochenta kilogramos 10.00
b) Por cada cabeza de ganado bovino con peso en canal de ochenta kilogramos en adelante 12.00
c) Por cada cabeza de ganado porcino, cualquiera que sea su peso 5.00
d) Por cada cabeza de ganado lanar o caprino 2.00

II En los lugares donde no haya Rastro:

a) Por cada cabeza de ganado bovino 8.00
b) Por cada cabeza de ganado porcino 3.00
c) Por cada cabeza de ganado lanar o caprino 1.00

IV Sepulcros a perpetuidad para párvulos o restos:

a)	Primera clase	$ 15
b)	Segunda clase	7
c)	Tercera clase	4.

V Sepulcros de familia a perpetuidad:

Pagarán los derechos correspondientes en cada caso de inhumación según la clase y además por cada metro cuadrado excedente de las medidas que fija el reglamento, por cada sepulcro 22.50

VI Derecho de inhumación en sepulcros de familia a perpetuidad:

a)	Primera clase	15.00
b)	Segunda clase	7.50
c)	Tercera clase	4.50

VII Exhumación prematura de cadáveres para trasladarlos a otros lugares, siempre que se sujeten a las prescripciones legales, de..... $ 60.00 a 150.00

VIII Traslación de cadáveres fuera de la comprensión Municipal, llenando los requisitos legales, de $ 60.00 a 150.00

IX Cementerios foráneos:

Por cada fosa en los pueblos del Municipio exceptuándose los cementerios de Ranchos y Congregaciones 1.50

X La inhumación de cadáveres de pobres de solemnidad no causarán derechos en fosa común considerándose como tal la de cuarta clase

XI No causarán los derechos señalados en la Fracción III, Inciso (a) de este Ramo, las inhumaciones de cadáveres de Funcionarios y Empleados del Estado y Municipios

XII Igualmente, quedan exceptuados del pago de los derechos comprendidos en la Fracción VIII, los casos en que los cadáveres se trasladen después de verificada la autopsia de Ley, cuando así lo determine alguna Autoridad competente, observando las prescripciones legales.

III MERCADOS Y PLAZAS:

Se causará de acuerdo con las clasificaciones y Tarifas siguientes:

(EN MUNICIPIOS "A")

I Por renta de piso de los locales exteriores de los mercados, diario de $ 3.00 a 15.00

II En el interior de los Mercados o en las plazas y lugares públicos destinados al comercio:

a)	por expendios de ropa, según la importancia del negocio, diario de $ 2.00 a	15.00
b)	Par expendio de mercería, según su importancia, diario de $1.00 a	15.00
c)	Por expendio de calzado o huaraches según la importancia del negocio diario de 1.00 a	10.00
d)	Por expendio de abarrotes, según su categoría diario de $ 0.50 a	10.00
e)	Por expendio de carnes, bien sea de bovino, porcino, caprino o lanar, diario de $ 1.00 a	5.00
f)	Por expendio de mariscos, diario de $ 1.00 a	10.00
g)	Por expendio de comestibles condimentados sin llegar a la categoría, de fondas, diario de $ 0.50 a	2.00
h)	Por expendio de pan diario de $ 0.50 a	5.00
i)	Por expendio de tortillas, según su importancia diario de $ 0.20 a	2.00

III RATIFICACION DE FIRMAS:

(EN MUNICIPIOS "A" "B" y "C")

a)	Fuera de la Oficina a cualquier hora, de $ 10.00 a	$	50.00
b)	En la Oficina en horas extraordinarias, de $ 10.00 a		25.00

IV NACIMIENTOS:

EN MUNICIPIOS "A" "B" y "C")

a)	Por actas de nacimiento o reconocimiento en la Oficina en horas extraordinarias, de $ 5.00 a	15.00
b)	Por actas de nacimiento y reconocimiento fuera de la Oficina en horas ordinarias, de $ 10.00 a	30.00
c)	Por actas de nacimiento o reconocimiento fuera de la Oficina en horas extraordinarias, de $ 20.00 a	50.00

V PAPEL SELLADO:

(EN MUNICIPIOS "A" "B" y "C")

a)	Por cada hoja de papel sellado para solicitud de matrimonio	2.50
b)	Por cada hoja de papel sellado para copia de acta	2.00

VI Con excepción de los actos a que se refiere el Inciso (b) de la Fracción I los demás que se efectuén en horas ordinarias y dentro de la Oficina no causarán derechos. así como las solicitudes y celebraciones de matrimonios de personas de notoria insolvencia previo acuerdo del Honorable Ayuntamiento

VII Los actos extraordinarios del Registro Civil por ningún concepto son condonables y los oficiales percibirán de los ingresos respectivos, el 25% como compensación a sus servicios.

VI ENCIERRO MUNICIPAL

Se causará en la forma siguiente:

I ANIMALES VAGOS:

(EN MUNICIPIOS "A" "B" y "C")

a)	Por cada cabeza de ganado vacuno, caballar, mular o asnal, de $ 2.00 a	20.00
b)	Por cada cabeza de ganado porcino, lanar o caprino, de $ 1.00 a	10.00
c)	Por manutención de los mismos, diario de $ 1.00 a	2.00

CAPITULO TERCERO.
DERECHOS DIVERSOS.

ARTICULO 5o. Quedan comprendidos entre estos· AUTORIZACIONES, CERTIFICA- Y LEGALIZACION, REGISTRO DE GANADO, REGISTRO SOBRE EL COMERCIO A INDUSTRIA, TOLERANCIA Y ANUNCIOS.

I. AUTORIZACIONES.

(EN MUNICIPIOS "A" "B" y "C")

Se causarán en la forma que sigue:

I	Libretas, placas para cargadores y boleros, etc., de $ 1.00 a	$	5.00

II. CERTIFICACION Y LEGALIZACION.

(EN MUNICIPIOS "A" "B" y "C")

Se causarán en la forma que se expresa:

a)	Por cada legalización de firma como máximo de dos, de $ 3.00 a	10.00
b)	Por cada firma excedente	1.00

(EN MUNICIPIOS "B" y "C"

I Por matanza, derecho de piso e inspección sanitaria en lugares en donde haya Rastro:

a)	Por cada cabeza de ganado bovino, con peso en canal menor de ochenta kilogramos	$ 8.00
b)	Por cada cabeza de ganado bovino, con peso en canal de ochenta kilogramos en adelante	10.00
c)	Por cada cabeza de ganado porcino, cualquiera que sea su peso	4.00
d)	Por cada cabeza de ganado lanar o caprino	1.50

II En los lugares en donde no haya Rastro:

a)	Por cada cabeza de ganado bovino	7.00
b)	Por cada cabeza de ganado porcino	3.00
c)	Por cada cabeza de ganado lanar o caprino	1.00

III Por acarreo de carne a los expendios en carros del Municipio:

(EN MUNICIPIOS "A" "B" y "C")

a)	Por cabeza de ganado bovino	1.50
b)	Por cabeza de ganado porcino	1.00
c)	Por cabeza de ganado lanar o caprino	0.50

IV Uso del Rastro:

(EN MUNICIPIOS "A" "B" y "C")

Por cada cabeza de ganado que no se destine al degüello, diario de $ 0.50 a 2.00

V.-REGISTRO CIVIL.

I Matrimonios:

(EN MUNICIPIOS "A")

a)	Por solicitud de matrimonio	5.00
b)	Por celebración de matrimonio en la Oficina en horas ordinarias	10.00
c)	Por celebración de matrimonio en la Oficina en horas extraordinarias, de $ 75.00 a	150.00
d)	Por celebración de matrimonio fuera de la Oficina en horas ordinarias, de $ 25.00 a	100.00
e)	Por celebración de matrimonio fuera de la Oficina en horas extraordinarias, de $ 100.00 a	200.00

(EN MUNICIPIOS "B" y "C")

I MATRIMONIOS:

a)	Por solicitud de matrimonio	5.00
b)	Por celebración de matrimonio en la Oficina en horas ordinarias	10.00
c)	Por celebración de matrimonio en la Oficina en horas extraordinarias, de $ 25.00 a	75.00
d)	Por celebración de matrimonio fuera de la Oficina en horas ordinarias, de $ 25.00 a	100.00
e)	Por celebración de matrimonio fuera de la Oficina en horas extraordinarias, de $ 50.00 a	150.00

II DIVORCIOS:

(EN MUNICIPIOS "A" "B" y "C")

a)	Por solicitud de divorcio	10.00
b)	Por cada acta de divorcio por mutuo consentimiento en horas ordinarias, de $ 200.00 a	1,000.00
c)	Por cada acta de divorcio por mutuo consentimiento en horas extraordinarias, de $ 300.00 a	1.500.00

(EN MUNICIPIOS "B" y "C")

I	Licencias para agencias o depósitos de cerveza anual de $100.00 a	$ 500.00
II	Licencias para expendios de cerveza al detalle, anual de $ 40.00 a	300.00
III	Licencias para depósitos de vinos y licores, anual de $ 50.00 a	300.00
IV	Licencias para expendios de bebidas embriagantes, anual de..... $ 100.00 a	500.00
V	Licencias para casas de asignación y prostíbulos, anual de $100.00 a	500.00
VI	Licencias para fábricas de vinos y licores, anual de $ 150.00 a	500.00
VII	Licencias para fábricas de aguas gaseosas y minerales, anual de $ 25.00 a	100.00
VIII	Licencias para fábricas de jabón, aceites y derivados, anual de $ 25.00 a	600.00
IX	Licencias para fábrica de mosaicos y azulejos, anual de $25.00 a	100.00
X	Licencias para depósitos de materiales de construcción, anual de $ 10.00 a	100.00
XI	Licencias para billares o boliches, anual de $ 20.00 a	100.00
XII	Licencias para toda clase de juegos permitidos, anual de $10.00 a	100.00
XIII	Licencias para casas de empeño, anual de $ 10.00 a	100.00
XIV	Licencias para casas de comisiones, anual de $ 10.00 a	100.00
XV	Licencias para hoteles, anual de $ 40.00 a	150.00
XVI	Licencias para casas de asistencia, anual de $ 10.00 a	50.00
XVII	Licencias para mesones, anual de $ 10. 00 a	50.00
XVIII	Licencias para restaurantes fondas y fígones, anual de $15.00 a	75.00
XIX	Licencias para expendios de gasolina y lubricantes, anual de $ 30.00 a	200.00
XX	Licencias para farmacias y boticás, anual de $ 50.00 a	300.00
XXI	Licencias para giros mercantiles o industriales, no especificados anteriormente, anual de $ 10.00 a	250.00
XXII	Otras licencias que no estén catalogadas entre las enumeradas, anual de $ 10.00 a	250.00
XXIII	El refrendo anual de licencias causará nueva cuota.	

OTRAS LICENCIAS.

(EN MUNICIPIOS "A")

a)	Por explotación de aparatos electromecánicos musicales, electrolas, vitrolas y similares en establecimientos públicos, diario de $ 3.00 a	15.00
b)	Para explotación de aparatos electromecánicos musicales, destinados a propaganda comercial fijos o ambulantes, diario de $5.00 a	30.00
c)	Para explotación de aparatos electromecánicos, musicales electrolas victrolas y similares en bailes públicos en que se cobre la entrada o guarda ropa, diario de $ 10.00 a	30.00

(EN MUNICIPIOS "B" y "C")

a)	Para explotación de aparatos electromecánicos musicales, electrolas, victrolas y similares en establecimientos públicos, diario de $ 1.00 a	10.00
b)	Para explotación de aparatos electromecánicos musicales destinados a propaganda comercial, fijos o ambulantes, diario de $ 5 00 a	30.00
c)	Para explotación de aparatos electromecánicos, electrolas, victrolas y similares en bailes públicos en donde se cobre la entrada o guarda ropa, diario de $ 5.00 a	15.00

V. TOLERANCIA.

(EN MUNICIPIOS "A")

a)	Casas de asignación y prostíbulos, mensual de $ 200.00 a	1,600.00
b)	Libretas de sanidad, por visa semanal	3.00

(EN MUNICIPIOS "B" y "C")

a)	Casas de asignación y prostíbulos, mensual de $ 30.00 a	300.00
b)	Libretas de sanidad, por visa semanal	3.00

NO CAUSAN DERECHOS:

a) Las certificaciones que se expidan por las Autoridades Municipales para acreditar la clausura de algún establecimiento
b) Las que se expidan para acreditar servicios de empleados públicos
c) Los certificados de depósitos o fianza para el aseguramiento de impuestos o multas.
d) Los que se expidan a solicitud de reos por causas criminales.
e) Los que se expidan con objeto de acreditar la solvencia de fiadores o empleados fiscales del Estado o del Municipio.
f) Los certificados del Registro Civil que se expidan a pobres de notoria insolvencia causando únicamente el importe del papel.
g) Las que soliciten los Comisariados Ejidales u Organizaciones Obreras en beneficio de sus intereses.

III. REGISTRO DE GANADO.

(EN MUNICIPIOS "A")

Se causarán en la forma que se expresa:

a)	Por registro de fierros, marcas y ventas de herrar por el conjunto anual	$ 15.00
b)	Por refrendo de los mismos, anual	10.00

(EN MUNICIPIOS "B" y "C")

a)	Por registro de fierros, marcas y ventas de herrar por el conjunto, anual	10.00
b)	Por refrendo de los mismos, anual	8.00

IV. REGISTRO SOBRE EL COMERCIO Y LA INDUSTRIA.

Se causará como sigue:

(EN MUNICIPIOS "A")

I	Licencias para agencias o depósitos de cerveza, anual de $500.00 a	1,000.00
II	Licencias para expendios de cerveza al detalle, anual de $100.00 a	500.00
III	Licencias para depósito de vinos y licores, anual de $ 300.00 a	600.00
IV	Licencias para expendios de bebidas embriagantes, anual de. . . . $ 300.00 a	800.00
V	Licencias para casas de asignación o prostíbulos, anual de. . . . . $ 500 00 a	1.000.00
VI	Licencias para fábricas de vinos y licores, anual de $ 300.00 a	1,000.00
VII	Licencias para fábricas de aguas gaseosas y minerales, anual de $ 50.00 a	500.00
VIII	Licencias para fábricas de jabón, aceites y derivados, anual de $ 50.00 a	600.00
IX	Licencias para fábrica de mosaicos y azulejos anual de $ 50.00 a	200.00
X	Licencias para depósitos de materiales de construcción, anual de $ 20.00 a	200.00
XI	Licencias para billares y boliches, anual de $ 50.00	200.00
XII	Licencias para toda clase de juegos permitidos, anual de $20.00 a	200.00
XIII	Licencias para casas de empeño, anual de $ 20.00 a	300.
XIV	Licencias para casas de comisiones, anual de $ 100 00 a	500.00
XV	Licencias para hoteles, anual de $ 100.00 a	1,000.00
XVI	Licencias para casas de asistencia, anual de $ 50.00 a	150.00
XVII	Licencias para restaurantes, fondas y fígones, anual de $ 20.00 a	150.00
XVIII	Licencias para mesones, anual de $ 25.00 a	200.00
XIX	Licencias para expendios de gasolina y lubricantes, anual de $ 50.00 a	600.00
XX	Licencias para farmacias y boticas, anual de $ 200.00 a	1,000.00
XXI	Licencias para giros mercantiles o industriales no especificados anteriormente, anual de $ 20.00 a	1,000.00
XXII	Otras licencias que no esten catalogadas entre las enumeradas, anual de $ 20.00 a	1,000.00
XXIII	El refrendo anual de licencias causará nueva cuota	

III. ARRENDAMIENTOS DIVERSOS.

(EN MUNICIPIOS "A" "B" y "C")

Estos ingresos se obtendrán de acuerdo con las cuotas que asigne el H. Ayuntamiento o de los contratos que celebre.

IV. EXPLOTACION DE BIENES DEL MUNICIPIO.

(EN MUNICIPIOS "A" "B" y "C"

Los que pongan en explotación cuyos ingresos se obtendrán de acuerdo con las cuotas fijadas por el H. Ayuntamiento a los contratos que celebre.

V. ENAJENACIONES.

(EN MUNICIPIOS "A" "B" y "C")

Los ingresos que por este concepto se obtengan, sujetando el procedimiento a las formalidades legales.

VI. EXTRACCION DE ARENA, PIEDRA Y TIERRA.

(EN MUNICIPIOS "A" "B" y "C"

Por metro cúbico, de $ 0.50 a $ 2.00

VII. TIERRAS Y SOLARES A CENSO.

(EN MUNICIPIOS "A" "B" y "C"

Los solares adjudicados y los que se adjudiquen, sobre el valor capital asignado, anual 6%

CAPITULO QUINTO.
APROVECHAMIENTOS.

(EN MUNICIPIOS "A" "B" y "C")

ARTICULO 7o. Quedan comprendidos entre estos los provenientes de:

I. Herencias y donativos en favor del Municipio.
II. Indemnizaciones.
III. Mostrencos o animales dañinos.
IV. Multas.
V. Recargos.
VI. Rezagos.

Los ingresos señalados en la Fracción III, se constituirán con las cantidades en que se hayan atado los bienes muebles, los rezagos no son provenientes de:

Impuestos, Derechos, Productos, etc., etc., cuyos ingresos corresponden a ejercicios fiscales teriores.

CAPITULO SEXTO.
PARTICIPACIONES.

ARTICULO 8o. Quedan comprendidas entre éstas: FEDERALES Y DEL ESTADO.-Se tendrán sobre los ramos que se expresan, conforme a las Leyes respectivas.

I. FEDERALES.

Sobre explotación forestal, producción minera, consumo de gasolina, producción de energía trica y las demás que señalen las Leyes respectivas.

II. DEL ESTADO.

Las que fije la Ley de Egresos del Estado.

VI. ANUNCIOS.

(EN MUNICIPIOS "A" B" y "C")

a) Por derechos para exponer en tableros o cuadros especiales para fijación de anuncios, por cada metro cuadrado, anual de $ 2.50 a $ 15.00

b) Por derechos para pintar sobre muros, tapiales o tableros de cualquier modo visibles desde la vía pública, por cada metro cuadrado, anual de $ 2.50 a 15.00

c) Por derechos de exponer carteles, inscripciones metálicas cuya superficie no sea mayor de 25x40 centímetros, de cualquier manera visible desde la vía pública, anual de $ 2.50 a 15.00

d) Por derechos y servicio de tableros para fijación de anuncios a empresas de diversiones de caracter permanente tomando en cuenta la cantidad de anuncios y la duración de su fijación, de $ 2.50 a 15.00

NO PAGARAN DERECHOS:

a) Los avisos y manifiestos en materia electoral durante el período de elecciones, provenientes de Gobiernos Federales, del Estado y del Municipio.
b) Los avisos y manifiestos de las Autoridades Públicas.
c) Los avisos religiosos fijados en las puertas de los templos.
d) Los avisos fijados o expuestos en cualquier parte de los edificios, cuando se refiera a la venta o alquiler de los mismos.
e) Los avisos o manifiestos de organizaciones registradas.
f) Los anuncios de eventos deportivos.

CAPITULO CUARTO.
PRODUCTOS.

ARTICULO 6o. Quedan comprendidos entre éstos: ARRENDAMIENTO DE FINCAS, ARRENDAMIENTO DE TIERRAS Y SOLARES, ARRENDAMIENTOS DIVERSOS, EXPLO, TACION DE BIENES DEL MUNICIPIO, ENAJENACIONES, EXTRACCION DE ARENA-TIERRA Y PIEDRA Y TIERRAS Y SOLARES A CENSO.

I. ARRENDAMIENTO DE FINCAS.

(EN MUNICIPIOS "A" "B" y "C")

Se causarán en la forma siguiente:
Sobre el valor real de cada finca el 6% anual que se cubrirá por mensualidades proporcionales.

II. ARRENDAMIENTOS DE TIERRAS Y SOLARES.

(EN MUNICIPIOS "A" "B" y "C")

a) TIERRAS:

El producto de éstas se determinará por medio de contratos que previamente celebren los usufructuarios con el H. Ayuntamiento, debiendo tener presente para la fijación de la cuota la calidad de las mismas.

b) SOLARES:

I Los que se encuentren dentro del perímetro previamente marcado por el H. Ayuntamiento, por metro cuadrado, anual 0.15

II Los que se encuentren fuera de dicho perímetro pero dentro del alumbrado público, por metro cuadrado, anual 0.10

III Los que se encuentren fuera del alumbrado público, por metro cuadrado, anual 0.05

IV Los ubicados en los pueblos de la Municipalidad, por metro cuadrado anual 0.04

RIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO

DIRECTOR, LIC. RUBEN GUZMAN Y GUZMAN.

Regdo. como Art. de 2da. Clase el 1º de Diobre. de 1921 | TEPIC, NAY., MIERCOLES 30 DE DICIEMBRE DE 1953 | TOMO LXXIV Nº 53

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

GOBIERNO DEL ESTADO

DECRETO Núm. 3541.-Autorizando al C. Presidente Municipal de Jalisco, Nayarit, a vender dos solares del Fundo Municipal.

DECRETO Núm. 3543.—Ampliando partidas en la Ley de Egresos de la Municipalidad de Tuxpan, Nayarit.

DECRETO Núm. 3543 BIS.—Ampliando Partidas en la Ley de Egresos vigente del Edo. de Nayt.

DECRETO Núm. 3545.-Ampliando partidas en la Ley de Egresos en el Mpio. Ahuacatlán, Nay.

DECRETO Núm. 3546.—Ampliando partida en la Ley de Egresos del Municipio de Amatián de Cañas, Nay.

JUNTA CENTRAL
DE CONCIACION Y ARBITRAJE

SALARIO MINIMO que regirá en esta Entidad Federativa para el Bienio 1954-1955.

PODER EJECUTIVO FEDERAL
SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

EXEQUATUR concedido al señor Galileo Cabrales, para que pueda ejercer las funciones de Cónsul General de Carrera de El Salvador, en México, D. F.

EDICTOS

SUPLEMENTO.

DECRETO Núm. 3544.-LEY DE INGRESOS DE DEL ESTADO DE NAYARIT PARA 1954.

DECRETO Núm 3542.-LEY DE EGRESOS DEL ESTADO DE NAYARIT, PARA 1954.

DECRETO Núm. 3536.-Reformas a la Ley de Egrede la Municipalidad de Acaponeta, Nayarit.

PODER EJECUTIVO

GOBIERNO DEL ESTADO

JOSE LIMON GUZMAN, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, A LOS HABITANTES DEL MISMO HAGO SABER:

Que el H. Congreso Local se ha servido dirigirme para su promulgación el siguiente:

DECRETO NUMERO 3541.

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su X Legislatura,

D E C R E T A :

ARTICULO UNICO.—Se autoriza al C. Presidente Municipal de Jalisco, Nayarit, para que venda dos solares del Fundo Municipal a las siguientes personas:

A LA SRA. MARGARITA BARAJAS DE CASILLAS, en la cantidad de $ 854.00 (OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS), un solar con las siguientes medidas y linderos: Al Norte, mide 35 Mts. y linda con arroyo El Indio; al Sur, mide 35 Mts. lindando con solar de Benicio Guillén; al Oriente, mide 61 Mts. y linda con el señor Pablo Castro y terreno valdío Municipal y al Poniente, mide 61 Mts. lindando con carretera y Av. Hidalgo, haciendo una superficie total de 2135 metros cuadrados.

A LA SRA. REGINA VALENCIA DE VILLALOBOS, en la cantidad de $ 660.00 (SEISCIENTOS SESENTA PESOS), un solar con las siguientes medidas y linderos: Al Norte, mide 33 metros lindando con arroyo denominado El Indio; al Sur, mide 33 metros y linda con terreno Municipal; al Oriente, mide 50 metros y linda con prolongación de la Avenida Hidalgo y Carretera y al Poniente, mide 50 metros y linda

CAPITULO SEPTIMO.

INGRESOS AJENOS A LA PRESENTE LEY.

ARTICULO 9o. Quedan comprendidos entre éstos: DEPOSITOS, GASTOS DE COBRANZA, HONORARIOS DE AGENTES FISCALES, REINTREGOS Y CONTRIBUCION AL ESTADO.

TRANSITORIO:

UNICO. La presente Ley surtirá sus efectos legales a partir del día primero de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro y deroga todas las Leyes y disposiciones que se opongan a su cumplimiento.

DADO en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los treinta días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y tres. PROFR. SALVADOR ARAMBUL IBARRA, Dip. Presidente.—ANTONIO ORTIZ VALADEZ, Dip. Srio. ALBERTO MEDINA MUÑOZ, Dip. Srio. – Rúbricas.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la fracción II del Artículo 69 de la Constitución Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los cuatro días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y tres.

Lic. MIGUEL DURAN PEREZ.-Rúb.

El Oficial Mayor en Funcs. P. M. D. L.

EDUARDO LOPEZ VIDRIO.-Rúb.

SE LIMON GUZMAN, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, A LOS HABITANTES DEL MISMO HAGO SABER:

Que el H. Congreso Local se ha servido dirigirme para su promulgación el siguiente:

DECRETO NUMERO 3543.-BIS.

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su X Legislatura,

DECRETA:

ARTICULO UNICO.—De la Ley de Egresos vigente en el Estado, contenida en Decreto número 3451, se amplían las Partidas números 96, 226, 241, 244, 245, 306, 309, 312, 314, 316, 322 y 325, para quedar en la siguiente forma:

Partidas.	Ramos.	Asignación.	
	XI.--TRANSITO		
96.--Viáticos en comisión del servicio, con	$	1,000.00	más
	XIX.--TESORERIA GENERAL		
26.--Cinco Colectores de Rentas, en Francisco I. Madero 25%, Huajicori 25%, Sentispac 15% sin sobresueldos, La Yesca 20%, S. Pedro Lagunillas 20%, se calculó a $ 150 00 cada uno.	,,	3,000.00	,,
1.--Gastos de situación de fondos, con	,,	2,000.00	,,
.--Rentas de locales para Recaudaciones foráneas con	,,	1,500.00	,,
45.--Gastos de Oficio de las Recaudaciones y Colecturías, con	,,	3,000.00	,,
	XXIV.-ASISTENCIA Y SALUBRIDAD PUBLICA		
306.---Coordinación en el Departamento de Salubridad Pública, con	,,	83,000.00	más
	XXV.-GASTOS GENERALES		
309.--Alumbrado eléctrico, con	,,	150,000.00	,,
312.--Solemnidades cívicas, con	,,	5,000.00	,,
314.--Reconstrucción General (Salarios y Materiales), con	,,	250,000.00	,,
316.--Acción y Servicio Social con.	,,	300,000.00	,,
322.--Para caminos vecinales, con	,,	160,000.00	,,
325.--Para compra de combustibles, lubricantes y refacciones, con	,,	30,000.00	,,

TRANSITORIO:

UNICO.—El presente Decreto surtirá sus efectos a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Edo. Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los treinta días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres.

ALBERTO MEDINA MUÑOZ, Dip. Presidente.—Profr. SALVADOR ARAMBUL IBARRA, Diputado Secretario.—PEDRO CASILLAS PEREZ, Diputado Secretario.—Rúbricas.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los treinta días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE LIMON GUZMAN.--Rúb.

El Secretario Gral. de Gobierno,

Lic. MIGUEL DURAN PEREZ.-Rúbrica.

ibere Ud. un compatriota, enseñándolo a leer y a escribir.

con Mariano Castañeda, haciendo una superficie total de 1650 metros cuadrados.

TRANSITORIO:

UNICO.-El presente Decreto surtirá sus efetos a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los diecinueve días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres.

Dip. Presidente.

ALBERTO MEDINA MUÑOZ.-Rúb.

Dip. Srio.

Prof. SALVADOR ARAMBUL IBARRA.-Rúb.

Dip. Srio.

PEDRO CASILLAS PEREZ.-Rúbrica.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los veintitres días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE LIMON GUZMAN.-Rúbrica.

El Secretario General de Gobierno,

Lic. MIGUEL DURAN PEREZ.—Rúbrica.

JOSE LIMON GUZMAN, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, A LOS HABITANTES DEL MISMO HAGO SABER:

Que el H. Congreso Local se ha servido dirigirme para su promulgación el siguiente:

DECRETO NUMERO 3543.

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su X Legislatura.

D E C R E T A :

ARTICULO UNICO.—De la Ley de Egresos vigente en la Municipalidad de Tuxpan, Nayarit, contenida en Decreto número 3432, se amplían las Partidas números 24, 48 y 56 en la forma siguiente:

Partidas.	Ramos.	Asignación.
	IV.-D E U D A MUNICIPAL	
21.—	Para pago de gastos y sueldos insolutos, con	$ 15,000.00 más
	IX.-MEJORAS MATERIALES	
48.—	El porcentaje que determine la Ley de Ingresos, más las cantidades que acuerde el H. Ayuntamiento, con	„ 12,000.00 „
	X.-POLICIA	
56.—	Para compra de uniformes, armas, lámparas y demás útiles, con	„ 2,000.00 „

T R A N S I T O R I O :

UNICO.—El presente Decreto surtirá sus efectos a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los veintinueve días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres.

ALBERTO MEDINA MUÑOZ.—Dip Presidente.—Prof. SALVADOR ARAMBUL IBARRA.—Dip. Secretario.—PEDRO CASILLAS PEREZ, Dip. Secretario.—Rúbricas.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución Política del Estado y para su debida observancia promulgo el presente DECRETO en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic su Capital a los treinta días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE LIMON GUZMAN.—Rúb.

El Secretario General de Gobierno,

Lic. MIGUEL DURAN PEREZ.—Rúb.

'dente.—Profr. SALVADOR ARAMBULRRA, Diputado Secretario.—PEDRO CASPEREZ, Diputado Secretario.-Rúbricas.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la fracnII del Art. 69 de la Constitución Política del ' do y para su debida observancia, promulgo presente DECRETO en la Residencia del Po-Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, los treinta días del mes de diciembre de mil vecientos cincuenta y tres.

JOSE LIMON GUZMAN.—Rúbrica.

El Secretario Gral. de Gobierno.
Lic. MIGUEL DURAN PEREZ.--Rúb.

JUNTA CENTRAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE.

lario Mínimo que regirá en esta Entidad Federativa en el Bienio 1954-1955.

Tepic, Nayt., a veintitres de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres.

VISTO para resolver en definitiva al pediente relacionado con la fijación del ALARIO MINIMO, que regirá en a Entidad Federativa, en el Bienio 4-1955, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.-En cumplimiento de lo puesto en los artículos 414 y 415 de Ley Federal del Trabajo, esta Junta tral de Conciliación y Arbitraje, con á oportunidad lanzó la Convocatoria la integración de las Comisiones Esiales del Salario Mínimo, en los disos Municipios del Estado.

SEGUNDO.-Las Comisiones Espees de Salario Mínimo de los Municis de Ahuacatlán, Ixtlán, Jala, Jalisco, uala y Tuxpan, ajustándose a las insciones que oportunante les giró esta ia Junta, comunicaron su instalación y en tiempo dictaron resolución en la que fijan el Salario Mínimo.

TERCERO.-No obstante haberse integrado las Comisiones Especiales del Salario Mínimo, en Acaponeta, Composte-la, Rosamorada, Tepic, Ruiz y Santiago, sus componentes no fijaron el tipo de Salario Mínimo.

CUARTO.-En las Municipalidades de Amatlán de Cañas, Huajicori, El Nayar, San Blas, San Pedro Lagunillas, Santa María del Oro y La Yesca, de este propio Estado, no se instalaron las Comisiones. no obstante las diversas excitativas que para el caso hizo esta propia Junta, a los Ciudadanos Presidentes Municipales.

QUINTO.-Es imperativo para este Tribunal, revisar las resoluciones dictadas por las Comisiones y resolver lo conducente en los demás casos previstos por el Artículo 419 de la Ley Federal del Trabajo.

SEXTO.-En consecuencia en uso de la facultad que a esta Junta Central de Conciliación y Arbitraje concede la Ley de la materia. y tomando en consideración que el actual Salario Mínimo es insuficiente, acordó elevarlo y al efecto,

RESUELVE:

PRIMERO.- El Salario Mínimo que deberá regir en cada uno de los Municipios del Estado, durante el Bienio 1954-1955, es el que a continuación se especifica:

Acaponeta

Para los trabajadores de la Ciudad y del Campo	$ 5.75
Para los trabajadores Mineros	$ 6.90
Para los trabajadores Pesqueros	$ 6.33

Ahuacatlán

Para los trabajadores de la Ciudad y del Campo	$ 4.60
Para los trabajadores Mineros	$ 5.75

JOSE LIMON GUZMAN, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, A LOS HABITANTES DEL MISMO HAGO SABER:

Que el H. Congreso Local se ha servido dirigirme para su promulgación el siguiente:

DECRETO NUMERO 3545.

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su X Legislatura,

D E C R E T A:

ARTICULO UNICO.—De la Ley de Egresos vigente en la Municipalidad de Ahuacatlán, Nayarit, contenida en Decreto número 3423, se amplían las Partidas números 5, 10, 21, 36, 37 y 43, para quedar en la siguiente forma:

Partidas.	Ramos.	Asignación
	I.-AYUNTAMIENTO	
5.-	Gastos de Administración, con	$ 2,000.00 más
	II.-ALUMBRADO PUBLICO	
10.-	Compra de lámparas y refacciones, con	„ 500.00 „
	VI.-HACIENDA MUNICIPAL	
21.-	Impresiones y libros, con	„ 500.00 „
	IX.-REGISTRO CIVIL	
36.-	Para impresiones y libros, con	„ 200.00 „
	X.-MEJORAS MATERIALES	
37.-	Para Mejoras Materiales que acuerde el H. Ayuntamiento, con	„ 3,000.00 „
	XIV.-FESTIVIDADES CIVICAS	
43.-	Para las que se verifiquen en el año, con	„ 750.00 „

T R A N S I T O R I O:

U N I C O.—El presente Decreto surtirá sus efectos a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Edo. Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los treinta días del mes diciembre de mil novecientos cincuenta y tres.

ALBERTO MEDINA MUÑOZ, Dip. Presidente.—Profr. SALVADOR ARAMBUL IBARRA, Dip. Srio.—PEDRO CASILLAS PEREZ, Dip. Srio.—Rúbricas.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los treinta días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE LIMON GUZMAN.—Rúb.

El Secretario Gral. de Gobierno,

Lic. MIGUEL DURAN PEREZ.—Rúb.

JOSE LIMON GUZMAN, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, A LOS HABITANTES DEL MISMO HAGO SABER:

Que el H. Congreso Local se ha servido dirigirme para su promulgación el siguiente:

DECRETO NUMERO 3546.

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su X Legislatura

D E C R E T A:

ARTICULO UNICO.—De la Ley de Egresos vigente en la Municipalidad de Amatlán de Cañas, Nayarit, contenida en Decreto número 3427, se amplía la Partida número 37, para quedar en la siguiente forma:

Partidas.	Ramos.	Asignación
	XIV.—GASTOS IMPREVISTOS	
37.-	Para los que se originen, con	$ 1,000.00 más

T R A N S I T O R I O:

U N I C O.-El presente Decreto surtirá sus efectos a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit en Tepic, su Capital, a los treinta días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres.

ALBERTO MEDINA MUÑOZ, Diputad

Tuxpan

a los trabajadores de la Ciudad y del Campo	$ 5.75
ra los trabajadores Pesqueros	$ 5.75

La Yesca

ara los trabajadores de la Ciudad y del Campo	$ 3.60
a los trabajadores Mineros	$ 6.00

SEGUNDO. El Salario Mínimo fija- o en el punto Resolutivo que antecede, será sin perjuicio del salario mayor que a la expedición de esta resolución disfruten los trabajadores, el que de ninguna manera podrá ser reducido al tipo mínimo especificado

TERCERO: Remítase un tanto de resolución al C. Gobernador Constitucional del Estado. Secretaría de Economía y Secretaría del Trabajo y Previsión cial.

CUARTO El Salario Mínimo fijado trará en vigor el día primero de enero mil novecientos cincuenta y cuatro.

Publíquese esta resolución en el Pe- ico Oficial del Gobierno del Estado.

Así lo resolvieron y firmaron los Re- ntantes que integran la Junta Cen- de Conciliación y Arbitraje del Es- o, ante el Actuario en funciones de retario por Ministerio de Ley que fé.

El Presidente de la Junta,

JESUS LOPEZ GARCIA.-Rúb.

Representante Obrero,

DANIEL PEREZ G.-Rúbrica,

Representante Patronal.

JOSE H. MONTES.-Rúbrica.

El Actuario en funciones de Secretario P.M.D.L.,

IO CONTRERAS B.-Rúbrica.

Poder Ejecutivo Federal

Sría. de Relaciones Exteriores

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Poder Ejecutivo Federal.-México, D.F.-Sría. de Relaciones Exteriores.

Adolfo Ruiz Cortínes, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos:

Vista la Patente de Cónsul General de Carrera de El Salvador, en México, D. F., con jurisdicción en toda la República, que el Excelentísimo Señor Presidente de dicho país expidió en la ciudad de San Salvador el día catorce de agosto de mil novecientos cincuenta y tres, en favor del señor Galileo Cabrales, le concedo el presente EXEQUATUR, para que pueda ejercer las funciones de Cónsul General de Carrera de El Salvador en México, D.F., con jurisdicción en toda la República,

Dado en la ciudad de México, firmado de mi mano, autorizado con el Gran Sello de la Nación, refrendado por la Secretaría de Relaciones Exteriores y registrado bajo el número veintiseis del libro correspondiente, el día once de septiembre de mil novecientos cincuenta y tres.

ADOLFO RUIZ CORTINES.-Rúb.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

Lic. LUIS PADILLA NERVO.-Rúb.

La educación redime; la ignorancia esclaviza.

Amatlán de Cañas

Para los trabajadores de la Ciudad y del campo	$ 4.20
Para los Trabajadores Mineros	$ 6.00

Compostela

Para los trabajadores de la Ciudad y del Campo	$ 4.60
Para los trabajadores Mineros	$ 5.75
Para los trabajadores Pesqueros	$ 5.75

Huajicori

Para los trabajadores de la Ciudad y del Campo	$ 4.60
Para los trabajadores Mineros	$ 5.75

Ixtlán del Río

Para los trabajadores de la Ciudad y del Campo	$ 4.60
Para los trabajadores Mineros	$ 5.75

Jala

Para los trabajadores de la Ciudad y del campo	$ 4.20
Para los trabajadores Mineros	$ 6.00

CONDICIONES:

Este Periódico se publica los Miércoles y Sábados de cada semana.

Las oficinas del «Periódico Oficial» se encuentran en el Depto. de Turismo y Publicidad del Estado, Avenida México 91.-Norte.

Se reciben subscripciones y se venden números sueltos en la Dirección de este Periódico.

El cobro por números sueltos, subscripciones o publicaciones, debe sujetarse a la siguiente

TARIFA:

Subscripción trimestral en Tepic	$ 3.00
Subscripción trimestral foránea	,, 4.00
Subscripción trimestral para el extranjero	,, 6.00
Número atrasado para el extranjero	,, 0.30
Número del día, cada ejemplar	,, 0.20
Número atrasado, cada ejemplar	,, 0.40
Por tres publicaciones que por ministerio de ley tienen que efectuar los demandantes o concesionarios de minas en el Edo.	$ 10.00
Avisos de Ayuntamientos, Tesorerías Municipales y Recaudaciones de Rentas, por cada publicación, una palabra	,, 0.05

Avisos judiciales, por cada publicación, cinco centavos palabra, exceptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

Avisos de otra procedencia, diez centavos por palabra, cada publicación, exceptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

PAGOS INVARIABLEMENTE ADELANTADOS.

Jalisco

Para los trabajadores de la Ciudad y del campo	$ 4.

El Nayar

Para los trabajadores de la Ciudad y de Campo	$ 3.6
Para los trabajadores Mineros	$ 6.

Rosamorada

Para los trabajadores de la Ciudad y del Campo	$ 5.
Para los trabajadores Mineros	$ 6.

Ruiz

Para los trabajadores de la Ciudad y del Campo	$ 5.
Para los trabajadores Mineros	$ 6.

San Blas

Para los trabajadores de la Ciudad y del Campo	$ 5.
Para los trabajadores Pesqueros	$ 6.

San Pedro Lagunillas

Para los trabajadores de la Ciudad y del Campo	$ 4.
Para los trabajadores Mineros	$ 5.

Santa María del Oro

Para los trabajadores de la Ciudad y del Campo	$ 4.
Para los trabajadores Mineros	$ 6.

Santiago Ixcuintla

Para los trabajadores de la Ciudad y del Campo	$ 5.
Para los trabajadores Mineros	$ 6.
Para los trabajadores Pesqueros	$ 5.

Tecuela

Para los trabajadores de la Ciudad y del Campo	$ 5.
Para los trabajadores Mineros	$ 6.
Para los trabajadores Pesqueros	$ 5

Tepic

Para los trabajadores de la Ciudad y del Campo	$ 5.

ARCHIVO HISTORICO UNIVERSITARIO

SE LIMON GUZMAN, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit, a los habitantes del mismo hago saber:

Que el Honorable Congreso Local se ha servido dirigirme para su promulgación el siguiente:

DECRETO NUMERO 3544.

El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su X gislatura,

DECRETA:

LEY

DE

NGRESOS DEL ESTADO DE NAYARIT.

ARTICULO 1o. Durante el Ejercicio Fiscal de 1954, se causarán los Impuestos, Derechos, uctos, Aprovechamientos, Participaciones, Impuestos Adicionales para Educación Pública y istencia Social, en la forma siguiente:

I IMPUESTO A LA PROPIEDAD RAIZ RUSTICA.

Se causarán sobre el valor catastral conforme a la siguiente Tarifa:

sta	$ 2,000.00	16.80	al millar
ta.....	,, 50,000.00	20.40	,, ,,
s predios que tengan un valor mayor de $ 50,000.00		21.60	,, ,,

Los predios comprendidos en el Artículo 3o. de la Ley de Hacienda vigente, causarán además Impuesto un aumento del 100%

II IMPUESTO A LA PROPIEDAD RAIZ URBANA.

Se causarán sobre el valor catastral de los predios, construcciones, reconstrucciones, mejoras, adaptaciones, llenos y cualquier inversión al 20.40 al millar.
Los que estén revaluados conforme a la Ley contenida en Decreto 2495, causarán 12.00 al millar
Los predios comprendidos en el Artículo 4o. de la Ley de Hacienda vigente, causarán además del Impuesto un aumento del 100%

III IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD MINERA.

Se causarán cada año sobre el valor fiscal de las fincas, edificios, talleres y maquinaria a razón de ..... $ 5.00 millar

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Juzgado de Primera Instancia.—Santiago Ixc., Nay.

SEÑORES
INGENIERO LEOPOLDO Y
RAUL REYES ROMERO.

En Juicio Civil Ordinario promovido por el Profr. ENRIQUE HERNANDEZ ZAVALZA, contra ustedes por reparación daño proveniente actos extracontractuales que reputa delictuosos, el Ciudadano Juez de los autos dando entrada demanda dispuso emplazarlos por edictos virtud ignorarse su domicilio. Al efecto previéneseles preséntense contestar demanda dentro treinta días siguientes última publicación este edicto en Periódico Oficial del Estado y «El Costeño» de esta localidad, apercibidos seguir juicio en rebeldía caso no contesten demanda en término señalado. Quedan copias demanda en esta Secretaría a disposición ustedes.

Santiago Ixc., Nay., diciembre 16 de 1953.

Secretario Juzgado de Primera Instancia.

Profr. ARTURO GARCIA DAVILA Rúbrica.

Números 51, 52 y 53 3—v—3

La Industria debe cooperar a la Construcción de Escuelas.

EDICTO

Al márgen un sello con el escu Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, Juzgado Segundo de Primera Instancia, Tepic, Nayarit.

Señora María Guadalupe Robles.

En Juicio Ordinario Divorcio, fíjan sele veinte días contados partir últi publicación este edicto, para que conte te demanda interpone su esposo Jesú Cienfuegos, estando a su disposición copias traslado en Secretaria.

Tepic, Nay., 16 de diciembre d 19..

El Secretario.
ESTEBAN FLORES V. Rúbrica.

Números 51, 52 y 53. 3—v—3

SUSCRIBASE AL
PERIODICO OFICIAL
ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

Todo hombre de negocios debe conocer los Decretos, Leyes y disposiciones emanados tanto del Poder Legislativo como del propio Ejecutivo del Estado.

Solicite su Subscripción.

Agencias y expendios de billetes de lotería
Depósitos y Agencias de máquinas de coser y escribir, bicicletas y motocicletas, aparatos de radio, etc.
Hoteles, casas de asistencia, mesones y baños.
t Peluquerías y salones de belleza.
Fibras de abakena, magueyes, agaves y similares.

r ingresos anuales hasta	$	1,000.00	1.65 %
r ingresos anuales hasta	,,	5,000.00	1.75 ,,
r ingresos anuales hasta	,,	10,000.00	1.90 ,,
r ingresos anuales hasta	,,	25,000.00	2.00 ,,
r ingresos anuales hasta	,,	50,000.00	2.20 ,,
r ingresos anuales hasta	,,	100,000.00	2.50 ,,
r ingresos anuales que pasen de	,,	100,000.00	2.75 ,,

or operaciones comerciales efectuadas por personas que no sean comerntes registrados en alguno de los ramos enlistados o similares a estos, bre el valor de la operación 3 ,,

TARIFA TERCERA.

Para comerciantes registrados si proceden de:

a Joyerías y relojerías.
b Perfumerías y artículos de tocador.
c Zapaterías (calzado fino).

or ingresos anuales hasta	$	1,000.00	1.75 %
or ingresos anuales hasta	,,	5,000.00	1.90 ,,
or ingresos anuales hasta	,,	10,000.00	2.10 ,,
or ingresos anuales hasta	,,	25,000.00	2.20 ,,
r ingresos anuales hasta	,,	50,000.00	2.65 ,,
r ingresos anuales hasta	,,	100,000.00	3.00 ,,
or ingresos anuales que pasen de	,,	100,000.00	3.30 ,,

r operaciones comerciales efectuadas por personas que no sean comerantes registrados en alguno de los ramos enlistados o similares a estos, bre el valor de la operación ... 4 ,,

TARIFA CUARTA.

1 Por expedición de licencias que conceda la Tesorería General, deberán pagar los productores, importadores, embotelladores, almacenistas y expendedores de bebidas alcohólicas de..... $ 50.00 a $ 200.00 anuales

Aplicable a todo establecimiento en que se expenda alcohol o bebidas embriagantes, cualquiera que sea la forma en que se realicen, ya sea al menudeo o embasados de acuerdo con la siguiente

CLASIFICACION.

	MINIMO.	MAXIMO.
a Almacenistas de alcohol		
Primera categoría de	$ 1,900.00 a $	1,500.00
Segunda categoría, de	750.00	1,200.00
Expendios de alcohol al riguroso menudeo		
Primera categoría, de	250.00	500.00
Segunda categoría (boticas) de	200.00	450.00
Expendios de vinos y licores en cajas, barriles o cualquier otra clase de envases.		
Primera categoría de	750.00	1,000.00
Segunda categoría de	500.00	750.00
Hoteles, restaurantes, cafes, fondas y reposterías en las que se expendan bebidas embriagantes de	500.00	1,500.00

IV IMPUESTO A LA INDUSTRIA Y AL COMERCIO.

Se causará sobre el importe total de los Ingresos percibidos, procedentes de actividades comerciales e industriales, conforme a las siguientes tarifas:

TARIFA PRIMERA,

Para comerciantes registrados si proceden de:

a Expendios de abarrotes, semillas, carne, leche, pan y demás análogos.
b Expendios de artículos de ropa, como manta, rebozos, sombreros de palma, mezclilla, calzado corriente, etc.
c Molinos de cafe y nixtamal.
d Panaderías.
e Fábricas de jabón, veladoras y velas.
f Imprentas y litografías.
g Jarcierías.
h Expendios de carbón y leña.
i Agencias de Informaciones y Publicaciones.
j Fábrica de pastas alimenticias
k Fábricas de aguas gaseosas y refrescos.
l Fábricas de hielo, paletas, nieves y dulces.
m Fábrica de aceite (excepto de coco, ajonjolí, cacahuate e higuerilla).
n Talabarterías y tenerías.
o Transportes.
p Talleres mecánicos.
q Vulcanizadoras.
r Sastrerías y peluquerías.
s Carpinterías.
t Herrerías, hojalaterías, carrocerías, plomerías, etc.
u Fábricas de almidón.
v Cualquier producto agropecuario, industrial o fábricas que no estén expresamente gravados.

Por ingresos anuales hasta	$	1,000.00	1 %
Por ingresos anuales hasta	,,	5,000.00	1.10 ,,
Por ingresos anuales hasta	,,	10,000.00	1.20 ,,
Por ingresos anuales hasta	,,	25,000.00	1.30 ,,
Por ingresos anuales hasta	,,	50,000.00	1.40 ,,
Por ingresos anuales hasta	,,	100,000.00	1.50 ,,
Por ingresos anuales que pasen de	,,	100,000.00	1.60 ,,

Por operaciones comerciales efectuadas por personas que no sean comerciantes registrados en alguno de los ramos enlistados o similares a estos, sobre el valor de la operación ... 2 ,,

TARIFA SEGUNDA.

Para comerciantes registrados si proceden de:

a Librerías y papelerías
b Droguerías, farmacias y boticas.
c Pastelerías y reposterías, refresquerías, cafes y restaurantes.
d Agencias marítimas.
e Tlapalerías.
f Mueblerías y tapicerías
g Ferreterías, jugueterías y similares.
h Repertorios de música, bazares, agencias de inhumaciones etc.
i Madererías, aserraderos y productos forestales.
j Mercerías, cristalerías y vidrierías.
k Tiendas de ropa.
l Materiales de construcción.
ll Maquinaria agrícola, industrial y de todas clases.
m Materiales eléctricos.
n Agencias vendedoras de vehículos y refacciones, garages, expendios de gasolina, aceites y grasas para los mismos
o Laboratorios y productos químicos.
p Sanatorios y Hospitales privados.

	ronetas comerciales, camiones y chasises nuevos o usados, vendidos por gencias registradas	$ 100.00
	mismos, vendidos por particulares	150.00
	arros de más de seis cilindros, nuevos o usados que no sean Ford vendidos por Agencias autorizadas	250.00
	s mismos, vendidos por particulares	400.00

Si se trata de operaciones con alcohol, bebidas alcohólicas y mieles incristalizables, se regirán por lo que dispone la Ley de la materia, de acuerdo con la siguiente

TARIFA:

	Distribuidores de alcohol	0.50
	Tequila, Habanero, Aguardiente, Mezcales, Sotoles, Cuba Libre, Tenampa y demás semejantes no especificados, por litro	0.30
	Wisky, Coñac, Ginebra, Ajenjo, Brandy, Piperman, Amerpicot, Cremas y demás semejantes no especificados, de importación, por litro	1.00
	Del país, los vinos anteriores, por litro	0.60
	Vinos generosos de mesa, como: Jerez, Sidra, Apricot, Vermouth, Membrillo, Zinzano, Amontillado, Moscatel, Rompope y demás semejantes no especificados, por litro	0.20
f	Mieles incristalizables, por tonelada, sin adicionales	10.00
	En operaciones de primera mano celebradas con:	
a	Aguas purificadas por litro.	0.05
	Aguas gaseosas y minerales.	
	Por medias botellas 333 c. c.	0.03
	Por cuartos de botella 200 c. c.	0.02
	Por botellas de otros cupos proporcionalmente se pagará el impuesto.	
	Café, por kilogramo	1.00
c	Coco de aceite, por kilogramo.	0.15
d	Ajonjolí, por kilogramo	0.04
e	Cacahuate, por kilogramo con cáscara.	0.02
f	Cacahuate, por kilogramo sin cáscara.	0.03
	Semilla de higuerilla, por kilogramo	0.02
	Semilla de algodón, por kilogramo.	0.01
	Pasta de coco, por kilogramo.	0.01
	Pasta ce cacahuate, por kilogramo.	0.01
	Coco de agua, por cada uno.	0.02
i	Copra, por kilogramo.	0.05
j	Azúcar, por kilogramo.	0.005
	Arroz, por kilogramo (sin adicionales).	0.03
l	Arroz palay, por kilogramo, (sin adicionales)	0.015
	Camarón apastillado, por kilogramo.	0.10
	Camarón pelón, por kilogramo.	0.15
	Camarón verde, (fresco), por kilogramo.	0.05
	Pieles de res, por kilogramo.	0.15
	Pieles de cerdo, por kilogramo.	0.05
	Pieles curtidas, por kilogramo.	0.05
	Algodón, por kilogramo.	0.01
	Frijol, por kilogramo, (sin adicionales).	0.03
	Sal, garbanzo, chile, plátano, piña, papa, tomate, frutas y legumbres, sobre el precio de plaza. 2%	
	Maíz, por kilogramo. (sin adicionales).	0.01
	Maíz del llamado Milo, por kilogramo, (sin adicionales).	0.02
	Por cada cabeza de ganado caprino o lanar.	2.00
	Por cada cabeza de ganado caballar o mular.	5.00
	Por cada cabeza de ganado vacuno, a juicio del Ejecutivo, de $ 25.00 a $ 35.00.	
	Por cada cabeza de ganado porcino, a juicio del Ejecutivo, de $ 15.00 a $ 25.00.	

VII IMPUESTO SOBRE EL EJERCICIO DE PROFESIONES.

Médicos, Químicos, Farmaceúticos, Abogados, Litigantes, Ingenieros y Odontólogos,

		MINIMO.	MAXIMO.
e	Clubes Deportivos, Casinos y Centros Sociales, en los que se expendan bebidas embriagantes con o sin restaurant		
	Primera categoría, de	$ 750.00 a $	1,500.00
	Segunda categoría, de	600.00	1,200.00
f	Expendios de vinos y licores al copeo y menudeo y botella cerrada.		
	Primera categoría, de	1,200.00	1,500.00
	Segunda caregoría, de	900.00	1,200.00
	Tercera categoría, de	750.00	900.00
g	Cabarets, casas de asignación y establecimientos similares donde se expendan bebidas embriagantes.		
	Primera categoría, de	1,250.00	1,750.00
	Segunda categoría, de	1,000.00	1,500.00
h	Vendedores ambulantes, eventuales o en ferias, kermesses y diversiones análogas de caracter transitorio, ya sea al copeo o por botella cerrada, por día, de $ 50.00 a $ 200.00.		

TARIFA QUINTA.

Si proceden de:

Funciones de circo, teatro, box, lucha libre, toros y demás espectáculos, sobre entradas brutas 6%

Funciones cinematográficas, sobre entradas brutas 3%.

V IMPUESTO ESPECIAL DE PRODUCCION.

Este impuesto se causará sobre los productos siguientes:

a	Aceite de coco, por kilogramo	0.06
b	Aceite de ajonjolí, cacahuate, higuerilla, por kilogramo	0.05
c	Café por kilogramo	0.05
d	Tabaco en rama y de horno, por kilogramo sin adicionales	0.01
e	Azúcar por kilogramo.	0.01
f	Panocha, por kilogramo.	0.01
g	Hilados y Tejidos, sobre la producción 3%.	
h	Tequila, mezcales, sotoles y demás aguardientes, por litro	0.15
i	Alcohol por litro, cuota propia a Ingenios locales, sin adicionales	0.15
j	Alcohol por litro, cuota perteneciente a fábricas de otros Estados, sin adicionales	0.10
k	Miel de abeja y cera, por kilogramo	0.02

Se faculta al Ejecutivo del Estado para que celebre con los productores de materias primas, los convenios que juzgue necesarios para proteger el desarrollo agrícola e industrial de Nayarit.

VI IMPUESTOS DE COMPRA VENTA.

I Las operaciones de venta o permuta de muebles o inmuebles, derechos o acciones, las cesiones traspasos de negociaciones comerciales e industriales, causarán un impuesto de 2% sobre su importe.

II En operaciones de productos gravados por la Federación y que no están considerados en las participaciones que debe percibir el Estado.

a	Detergentes sintéticos sobre su importe, en los términos que proviene el Art. 78 de la Ley de Hacienda	2%
b	Hule, chilte y similares, sobre su importe	2%

III IMPUESTO DE COMPRA VENTA PARA AUTOMOVILES, CHASISES Y OTROS.

a	Carros nuevos de 6 cilindros de cualquier marca, así como los Ford nuevos vendidos por Agencias Registradas en el Estado	150.00
b	Los mismos vendidos por particulares	300.00
c	Carros usados de cualquier marca de seis cilindros así como los Ford vendidos por Agencias Registradas	100.00
d	Los mismos, vendidos por particulares	150.00

Además el Juez o Encargado del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, percibirá como honorarios un 15% sobre las cantidades que ingresen al Erario por el especificado concepto.

Cuando no se exprese valor determinado.	$ 25.00
Por cada anotación rectificación o aclaración.	10.00
La cancelación de las inscripciones a que se refiere la letra (a).	10.00
Por la inscripción delos instumentos privados a que alude el Código Civil vigente.	10.00
Ratificación de firmas y contenido de los documentos a que se refiere el anterior inciso.	10.00

Sobre las cuotas q' preceden, se causará además un 25% por concepto de honorarios para el Juez o Encargado del Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

La inscripción de los préstamos hipotecarios, efectuados por las Instituciones de Crédito, conforme el artículo 157 de la Ley que las rige, sobre el valor de la operación, como único grávamen. 0.25%

h	La inscripción de préstamos refaccionarios o de habilitación y avio	1 al millar
i	La inscripción de títulos o documentos que se registren en cumplimiento de la Ley y disposiciones agrarias, exentas	
	La cancelación de las inscripciones a que se refieren las letras (f y g) exentas	
	Publicaciones en el Periódico Oficial del Estado, $ 0.05 palabra y $ 0.10 palabra en forma estadística.	
l	Por cualquier otro servicio que presten las Oficinas del Gobierno del Estado, que no estén expresamente especificados, a juicio del Ejecutivo, de $ 10 oo a $100.oo.	

B REGISTRO DE TITULOS PROFESIONALES.

Por cada título que se inscriba $ 50.00

C LEGALIZACION DE FIRMAS.

Por la legalización de cada firma, sea en documento original o copia que haga el C. Gobernador Constitucional del Estado, el Supremo Tribunal de Justicia o cualquier otra Autoridad dependiente del Gobierno del Estado. 10.00

D CERTIFICACION DE DOCUMENTOS Y COPIAS CERTIFICADAS.

Por cada certificado o copia certificada que expidan las Oficinas o instituciones dependientes del Gobierno del Estado.

Hasta	$	1,000.00		5.00
de		1,001.00 a	$ 10,000.00	10.00
,,		10,001.00 ,,	50,000.00	50.00
,,		50,001.00 o más causarán		

un peso por cada 1,000.00 de excedente.

Sobre las cuotas q' preceden y como honorarios para el Juez o Registrador por hoja 2.00

ACTOS DEL REGISTRO CIVIL.

Papel especial para copias de actas del Registro Civil, por cada hoja. 2.50

Por inscripción de las sentencias dictadas por Jueces de Primera Instancia, con motivo de divorcios, a Juicio del Ejecutivo, de $ 100.oo a $ 500.oo

c Exhumación y traslado de cadáveres, fuera del Estado, a juicio del Ejecutivo, de $ 20.oo a $ 100.oo

Por habilitación de edad, a juicio del Ejecutivo, de $ 10.oo a $ 50.oo

e Por los certificados que se expidan haciendo constar la existencia de actas o libros del Registro Civil 2.00

SALUBRIDAD PUBLICA E INSPECCIONES SANITARIAS

a Casas de Asignación y Cabarets, pagarán mensualmente:

De primera clase,	de $ 200.oo	a	$ 500.oo
De segunda clase,	de ,, 150.oo	,,	,, 300.oo
De tercera clase,	de ,, 100.oo	,,	,, 200.oo

Hoteles, mesones, casas de asistencia, mensualmente de $ 20.oo a $ 200.oo

Peluquerías según su categoría, mensualmente de $ 5.oo a $ 25.oo

Farmacias, Boticas y establecimientos similares, mensualmente, según su importancia, de $ 25.oo a $ 100.oo

se causarán sobre los ingresos que perciban en el año, conforme las siguientes cuotas

Por ingresos anuales hasta de	$ 1,000.00 de	Exentos	
Por ingresos anuales hasta de	,, 2,000.00 ,,	$ 15.00 a	$ 60.00
Por ingresos anuales hasta de	,, 4,000.00 ,,	,, 75.00 a	,, 125.00
Por ingresos anuales hasta de	,, 8,000.00 ,,	,, 125.00 a	,, 250.00
Por ingresos anuales que pasen de	,, 8,000.00 ,,	,, 250.00 a	,, 750.00

VIII SOBRE PRODUCTOS DE CAPITALES IMPUESTOS.

En todos y cada uno de los casos enunciados en el artículo 86 de la Ley de Hacienda vigente se causarán sin deducción alguna, sobre el valor total de los Ingresos que se obtengan semestralmente por ese concepto, a razón de 10%.

IX IMPUESTO SOBRE HERENCIAS Y LEGADOS.

Se causarán sobre el caudal hereditario, incluyendo los legados; así como sobre las operaciones de venta, cesión transmisión y cualesquiera otras que afecten al dominio o a la posesión de efectos, derechos, acciones, bienes muebles e inmuebles, cuando los títulos en que constaren sean presentados para su anotación catastral o ante otra Oficina Pública, con posterioridad al fallecimiento del vendedor o cuando los expresados títulos aparecieren otorgados en favor de algún familiar del vendedor, dentro de los 30 días anteriores a su muerte.

T A R I F A

Ascendientes, Descendientes, Cónyuge y concubina. — Consanguíneos y colaterales. — Del 5o. en adelante y extraños.

			G R A D O S.				
			1o.	2o.	3o.	4o	5o
Por los primeros.	$ 1,000.00	exentos.					
Por los siguientes.	,, 40,000.00	o Frac.	1 %	5 %	8 %	12 %	18 %
Por los siguientes.	,, 50,000.00		1.5	8 ,,	9 ,,	13 ,,	20 ,,
Por los siguientes.	,, 100,000.00		2 ,,	6 ,,	10 ,,	14 ,,	22 ,,
Por los siguientes.	,, 200,000.00		2.5 ,,	7 ,,	11 ,,	15 ,,	24 ,,
Por los siguientes.	,, 300,000.00		3 ,,	8 ,,	12 ,,	16 ,,	26 ,,
Por cantidades mayores.			3.5 ,,	9 ,,	13 ,,	17 ,,	28 ,,

Además el Representante de la Hacienda Pública percibirá como Honorarios un 5% sobre las cantidades que ingresen al Erario por el especificado concepto.

X IMPUESTOS SOBRE DONACIONES.

Se causarán de conformidad con la tarifa para el cobro del Impuesto sobre herencias y legados.

XI IMPUESTO SOBRE BIENES ADQUIRIDOS POR PRESCRIPCION.

Se causarán sobre el valor de los bienes a razón de 5%

XII DERECHOS POR PRESTACION DE SERVICIOS.

A REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO.

La inscripción de estos, títulos o contratos de cualquier clase que sean, que conforme a las Leyes deben registrarse, causarán:

Si expresan cantidad sobre el valor que se consigne de acuerdo con la siguiente tarifa:

Hasta	$ 30,000.00	1%
de $ 30,001.00 a	50,000.00	$ 325.00
,, 50,001.00 ,,	100,000.00	500.00
,, 100,001.00 ,,	500,000.00	800.00
,, 500,001.00 o más		1,250.00

PERMISOS DE RUTA

Por cada permiso de ruta para camiones y automóviles destinados al servicio público, de pasajes y carga, se pagará anualmente a juicio del Ejecutivo del Estado, de $ 20.00 a $ 200.00.
Permisos de sitio, de $ 20.00 a $ 100.00.

N LICENCIAS PARA PORTACION DE ARMAS

Para el año de 1954, a juicio del Ejecutivo, de $ 50.00 a $ 100.00.

XIII PRODUCTOS.

a Bienes de propiedad del Estado.
b Bienes de la Beneficencia e Instrucción Pública.
c Rezagos.
d Herencias, legados y donaciones en favor del Estado.
e Tesoros ocultos, etc.
f Fianzas decomisadas.
g Bienes vacantes.
h Otros aprovechamientos.

XIV PARTICIPACIONES DEL ESTADO EN INGRESOS FEDERALES

Las que señalen al Estado las Leyes Federales en materia de impuestos.

XV IMPUESTO ADICIONAL PARA EDUCACION PUBLICA

25% adicional sobre todos los ramos listados en la presente Ley, con excepción de la producción de tequila y compra-venta de alcohol.
100% de los Impuestos que causan al Estado conforme a la Ley de la materia, las operaciones de compra-venta de bebidas embriagantes.

XVI IMPUESTO ADICIONAL PARA ASISTENCIA SOCIAL.

Se causarán sobre las cuotas de los Impuestos señalados en las fracciones I, II, IV, V y VIII de esta Ley, a razón de 15% excepto la producción de tabaco en rama
Igualmente causarán el 5% los señalados en las fracciones III, VI, IX, X, XI y XII.

ARTICULO 2o.-Los Impuestos, Productos, Derechos y Aprovechamientos fijados en el artículo anterior, se causarán y recaudarán conforme a lo prevenido en esta Ley y demás disposiciones y reglamentos en vigor.

ARTICULO 3o.-El impuesto general a la Industria y al Comercio, señalado en la Fracción IV del artículo 1o. de esta Ley corresponde al que la Ley de Hacienda del Estado señala como Impuesto sobre operaciones comerciales, siendo por lo tanto aplicables a las disposiciones de control y recaudación vigentes sobre la materia.

ARTICULO 4o.-Para los efectos del pago del Impuesto en los casos de la Fracción V del artículo 1o. de esta Ley, serán obligaciones de los causantes:

I.-Dar aviso a las Autoridades Fiscales de la jurisdicción, de la iniciación de la zafra o trabajo de obtención o de elaboración del producto gravado.

II.-Iniciados los trabajos, presentar ante las mismas Autoridades dentro de los primeros 5 días de cada mes, una declaración sobre el monto de los productos obtenidos en el mes anterior.

III.-Cubrir el Impuesto sobre la liquidación que se le formule por la producción mensual.

ARTICULO 5o.-Para los efectos del Impuesto a que se refiere la Fracción VI del artículo 1o. de esta Ley, se presumirá salvo prueba en contrario, como efectuadas las operaciones de compra-venta y, por lo mismo, deberán pagarse los Impuestos respectivos por el sólo hecho de la salida del producto del lugar, donde se obtenga o por la posesión pacífica si se trata de bienes muebles. La Tesorería General del Estado, determinará las manifestaciones, avisos o documentación de control que los causantes deben presentar.

ARTICULO 6o.-El Ejecutivo del Estado podrá condonar discrecionalmente los recargos de ley y las multas, salvo el caso que la Ley especial las declare incondonables.

e Teatros, Cines y demás salones de caracter permanente, cada mes de $ 20.00 a $ 100.00
f Casinos, Clubes y demás centros de reunión, cada mes de $ 25.00 a $ 100.00
g Espectáculos transitorios, por cada exhibición de $ 10.00 a $ 100.00
h Certificados de buena salud, de cualquier clase pue sean $ 5.00.
i Vacunación canina, por cada animal $ 2.50.

Quedan exentos de impuestos las festividades con fines de beneficiencia.

G LICENCIAS O PATENTES SANITARIAS

Obligatorias para establecimientos mercantiles e industriales o fábricas, anualmente como sigue:

Con Capital en giro hasta	$	500.00	$	10.00			
,, ,, ,, ,,	de	,, 501.00	a	,, 2,000.00		$	20.00
,, ,, ,, ,,	de	,, 2,001.00	,,	,, 10,000.00			40.00

El entero de estos derechos se hará en las respectivas Oficinas Recaudadoras, debiendo pagarse en cuanto a giros inscritos hasta el 31 de diciembre de 1953, dentro del mes de enero próximo y por los que se inscriben después, en la fecha en que sean declarados.

Para los efectos de vigilancia de este servicio, los establecimientos mercantiles, industriales y fábricas tendrán en un lugar visible la placa numérica que se proporcionará por las propias Oficinas Recaudadoras, debiendo los interesados conservar el recibo de entero, así como la licencia respectiva para que la exhiban cuando fueren requeridos para ello por los Inspectores y Vigilantes.

H REGISTRO DE VEHICULOS

Placas para el servicio de demostración	50.00
Por el registro de vehículos de motor, tales como automóviles, camionetas, etc. y dotación de placas aprobadas por la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, anualmente por cada vehículo	25.00
Para motocicletas	15.00
Para bicicletas	5.00

I LICENCIAS PARA MANEJAR VEHICULOS

Para choferes profesionales, automovilistas y motociclistas:

a Originales	20.00
b Duplicados	10.00
c Canje o refrendo	5.00
d Duplicados de tarjetas de circulación	5.00

J PERMISOS PROVISIONALES DE CIRCULACION.

a Automóviles y camiones, por día.	0.75
b Motocicletas, por día.	0.50
c Bicicletas, por día.	0.30
d Vehículos de tracción animal, por día.	0.30

K REVISION DE VEHICULOS.

a Coches y camiones particulares, por revisión de los frenos dirección y sistema de luces por un mes	5.00
b Coches y camiones de alquiler, por revisión de frenos, dirección y sistema de luces, por un mes.	5.00
c Camiones de pasaje y carga que tengan algún servicio establecido detro del Estado, por revisión de frenos, dirección y sistema de luces, en un mes.	10.00

Los propietarios o conductores de vehículos, están obligados o traer siempre en los mismos vehículos la boleta que acredite el último pago que hayan hecho y que deberá ser la del mes corriente.

L VEHICULOS DE TRACCION

Por dotación de placas para:

Carretas y carros	5.00
Barricas para acarreo de agua	5.00
Carros de mano	5.00

E LIMON GUZMAN, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit, a los habitantes del mismo hago saber:

Que el Honorable Congreso Local, se ha servido dirigirme para su promulgación el siguiente:

DECRETO NUMERO 3542.

El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su X egislatura,

DECRETA:

LEY DE EGRESOS DEL ESTADO DE NAYARIT.

ARTICULO 1o.-La Ley de Egresos del Estado de Nayarit, para el año de 1954, se forma de las Partidas y Ramos que a continuación se expresan:

PARTIDAS.	RAMOS.	En un mes.	En un año.	TOTAL.
	RAMO PRIMERO			
	I PODER LEGISLATIVO			
1	Siete CC. Diputados a $ 1,000.oo cada uno	$ 7,000.oo	$ 84,000.oo	
2	Gastos de Representación para los CC. Diputados a $ 300.oo cada uno	2,100.oo	25,200.oo	
	II SECRETARIA			
3	Un Oficial Mayor	440.oo	5,280.oo	
4	Un Oficial Primero	264.oo	3,168.oo	
5	Un Taquimecanógrafo de 1ra.	231.oo	2,772.oo	
6	Un Taquimecanógrafo de 2da.	198.oo	2,376.oo	
7	Un Oficial Archivista	180.oo	2,160.oo	
8	Un Meritorio gratificado	132.oo	1,584.oo	
9	Un Conserje	181.50	2,178.oo	
10	Gastos de correspondencia y menores	300.oo	3,600.oo	
11	Compra de mobiliario, adquisición y reparación de máquinas y todos los demás gastos que acuerde la H. Cámara		10,000.oo	
12	Gastos generales e imprevistos		15,000.oo	$ 157,318.oo
	III CONTADURIA MAYOR DE HACIENDA			
3	Un Contador Jefe de la Oficina, con obligación de practicar visitas a las Tesorerías Municipales que acuerde la H. Cámara	330.oo	$ 3,960.oo	

TRANSITORIO:

UNICO. - El presente Decreto surtirá sus efectos legales a partir del día primero de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro y deroga todas las Leyes y disposiciones que se opongan a su cumplimiento.

DADO en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los treinta días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres. ALBERTO MEDINA MUÑOZ, Dip. Presidente.—PROFR. SALVADOR ARAMBUL IBARRA, Dip. Srio. PEDRO CASILLAS PEREZ, Dip. Srio.—Rúbricas.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la fracción II del Artículo 69 de la Constitución Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los treinta días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE LIMON GUZMAN.-Rúb.

El Srio. Gral. de Gobierno,

Lic. MIGUEL DURAN PEREZ.-Rúb.

TIDAS.	RAMOS.	En un mes.	En un año.	TOTAL.
	Gastos del Procurador	$ 100.00	$ 1,200.00	
	Gastos de Oficio para la Procuraduría y Agencia del Ministerio Público de Tepic	60.00	720.00	
	Gastos de oficio para las Agencias del Ministerio Público en Ruiz, Amatlán de Cañas y Jala, a... $ 20.00 cada una	60.00	720.00	
	Gastos de oficio para las Agencias del Ministerio Público de Santiago, Tuxpan, Acaponeta, Tecuala, Ahuacatlán, Ixtlán y Compostela, a..... $ 25.00 cada una	175.00	2,100.00	
	Viáticos y pasajes para el Procurador y sus Agentes		1,200.00	
	Un Jefe de la Policía Judicial	330.00	3,960.00	
6	Un Sub-Jefe de la Policía Judicial	275.00	3,300.00	
7	Treinta Agentes de la Policía Judicial, a $ 198.00 cada uno	6,000.00	72,000.00	
58	Un Cabo de la Policía Judicial	214.50	2,574.00	
59	Una Taquimecanógrafa	180.00	2,160.00	
60	Viáticos del Jefe de la Policía Judicial y Agentes a $ 6.00 diarios cada uno, cuando salgan en comisión		25,000.00	
61	Gastos de traslado y aprehensión de reos		12,000.00	$ 174,286.00
	VI DEFENSORIA DE OFICIO			
2	Un Defensor de Oficio de Tepic	264.00	$ 3,168.00	
63	Tres Defensores de Oficio para Ixtlán, Ahuacatlán y Compostela a $ 180.00 cada uno	540.00	6,480.00	
	Cuatro Defensores de Oficio para Tuxpan, Santiago, Acaponeta y Tecuala a $ 198.00 cada uno	792.00	9,504.00	
65	Una Meritoria gratificada	132.00	1,584.00	
66	Gastos de oficio para el Defensor de Tepic a $ 20.00 y $ 15.00 los foráneos mensuales	125.00	1,500.00	22,236.00
	VII PROCURADURIA DEL TRABAJO			
67	Un Procurador de la Defensa del Trabajo	330.00	$ 3,960.00	3,960.00
	VIII DEPARTAMENTO DEL TRABAJO			
	Un Jefe del Departamento	275.00	$ 3,300.00	
9	Dos Inspectores a $ 180.00 cada uno	360.00	4,320.00	
70	Una Mecanógrafa	180.00	2,160.00	
1	Viáticos y pasajes para el Jefe e Inspectores, a razón de $ 10.00 diarios cada uno cuando salgan de su residencia oficial		10,000.00	
72	Gastos de oficio y menores	20.00	240.00	20,020.00
	IX JUNTA CENTRAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE			
3	Un Presidente	550.00	$ 6,600.00	
4	Un Actuario	264.00	3,168.00	
5	Una Taquimecanógrafa	180.00	2,160.00	
6	Gratificación para un representante obrero, mensuales	110.00	1,320.00	
7	Gratificación para un Representante del Capital, mensual	110.00	1,320.00	
	Un Notificador	198.00	2,376.00	
	Un Mozo	181.50	2,178.00	
	Gastos menores y de oficio	40.00	480.00	19,602.00
	X PENITENCIARIA			
	Un Director	220.00	$ 2,640.00	
	Un Sub-Director	198.00	2,376.00	

PARTIDAS.	RAMOS.	En un mes.	En un año.	TOTAL.
14	Un Glosador de Primera que además de las labores concernientes a su cargo, desempeñará las relativas a visitas a las Tesorerías Municipales que acuerde el H. Congreso	$ 264.00	$ 3,168.00	
15	Un Glosador de Segunda que además de las labores inherentes a su cargo, desempeñará la de escribiente encargado del archivo de la Oficina	231.00	2,772.00	
16	Gastos de oficio y menores	60.00	720.00	
17	Viáticos para el Contador y Glosador cuando salgan en comisión		500.00	$ 11,120.00
	RAMO SEGUNDO			
	I PODER EJECUTIVO			
18	Un Gobernador	2,200.00	$ 26,400.00	
19	Gastos de representación	500.00	6,000.00	32,400.00
	II SECRETARIA PARTICULAR			
20	Un Secretario	660.00	$ 7,920.00	
21	Una Taquimecanógrafa	330.00	3,960.00	
22	Una Mecanógrafa	180.00	2,160.00	
23	Un Archivista	180.00	2,160.00	
24	Un Ayudante	330.00	3,960.00	
25	Un Mozo	181.50	2,178.00	
26	Correspondencia y menores	100.00	1,200.00	23,538.00
	III SECRETARIA GENERAL			
27	Un Secretario General	1,000.00	$ 12,000.00	
28	Un Oficial Mayor	495.00	5,940.00	
29	Tres Jefes de Sección a $ 275.00 cada uno	825.00	9,900.00	
30	Tres Taquimecanógrafos a $ 231.00 cada uno	693.00	8,316.00	
31	Una Mecanógrafa	180.00	2,160.00	
32	Un Archivista	198.00	2,376.00	
33	Una Meritoria gratificada	110.00	1,320.00	
34	Dos Conserjes a $ 181.50 cada uno	363.00	4,356.00	
35	Gastos de escritorio y menores	200.00	2,400.00	
36	Gastos del C. Secretario	300.00	3,600.00	
37	Gastos del Oficial Mayor	150.00	1,800.00	
38	Correspondencia y papelería		30,000.00	84,168.00
	IV SERVICIO			
39	Tres Choferes a $ 360.00 cada uno	1,080.00	$ 12,960.00	
40	Un Intendente	220.00	2,640.00	
41	Cuatro Mozos a $ 181.50 cada uno	726.00	8,712.00	24,312.00
	V PROCURADURIA GRAL. DE JUSTICIA			
42	Un Procurador	770.00	$ 9,240.00	
43	Un Agente del Ministerio Público adscrito a la Procuraduría	330.00	3,960.00	
44	Un Agente del Ministerio Público adscrito a los Juzgados de Tepic	308.00	3,696.00	
45	Dos Taquimecanógrafas a $ 180.00 cada una	360.00	4,320.00	
46	Un Meritorio gratificado	132.00	1,584.00	
47	Cuatro Agentes del Ministerio Público para Ruiz, Ahuacatlán, Ixtlán y Compostela a..... $ 198.00 cada uno	792.00	9,504.00	
48	Cuatro Agentes del Ministerio Público para Tuxpan, Tecuala, Acaponeta y Santiago, a... .. $ 231.00 cada uno	924.00	11,088.00	
49	Dos Agentes del Ministerio Público para Amatlán de Cañas y Jala, a $ 165.00 cada uno	330.00	3,960.00	

IDAS.	RAMOS.	En un mes.	En un año.	TOTAL.
	Un Contador General	$ 500.00	$ 6,000.00	
	Un Auditor	300.00	3,600.00	
	Un Contador	300.00	3,600.00	
	Un Jefe Central en Ruiz	450.00	5,400.00	
	Un Maestro Mecánico	500.00	6,000.00	
	Un Estadígrafo	225.00	2,700.00	
	Un Auxiliar Contador	180.00	2,160.00	
	Un Cajero	240.00	2,880.00	
	Un Mozo	181.50	2,178.00	
	Una Taquimecanógrafa Secretaria	215.00	2,580.00	
	Dos Veladores a $ 180.00 cada uno	360.00	4,320.00	
	Un Ayudante	250.00	3,000.00	
	Un Auditor General	900.00	10,800.00	
	Un Inspector General de Campo	600.00	7,200.00	
1	Un Chofer	300.00	3,600.00	
	Un Oficial Mecánico	300.00	3,600.00	
	Seis Inspectores a $ 300.00 cada uno	1,800.00	21,600.00	
	Gastos y viáticos del Sub-Jefe	150.00	1,800 00	
5	Gastos y viáticos del Inspector General	300.00	3,600.00	
	Gastos y viáticos de seis Inspectores a $ 50.00 cada uno	300.00	3,600.00	
7	Gastos de oficio	300.00	3,600.00	
	Gastos Generales		12,000.00	
	Laboratorios de Análisis Físico-Químicos de suelos y laboratorio Fitosanitario		20,000.00	$ 153,818.00
	XVI EDUCACION PUBLICA			
0	Un Director	605.00	$ 7,260.00	
	Un Inspector Escolar	423.50	5,082.00	
2	Un Encargado de la Sección Técnica	332.75	3,993.00	
3	Un Encargado de la Sección Psicopedagógica	332.75	3,993.00	
4	Un encargado del Archivo	181.50	2,178.00	
5	Dos encargados de la Sección Estadística y control de personal a $ 181.50 cada uno	363.00	4,356.00	
6	Treinta y cinco Maestros clase 'A' a $ 249.26 c.u.	8,724.10	104,689.20	
7	Ochenta y un Maestros clase "B" a $266.20 c. u.	21,562.20	258,746.40	
8	Treinta y cuatro Maestros clase 'C' a $287.98 c.u.	9,791.32	117,495.84	
9	Treinta y ocho Maestros Clase 'D' a $308.55 c. u.	11,724.90	140,698.80	
0	Siete Directores Clase "A" a $ 350.90 cada uno	2,456.30	29,475.60	
1	Catorce Directores Clase "B" a $ 375.10 c. u.	5,251.40	63,016.80	
2	Setenta y cuatro Maestros Supernumerarios a $ 199.65 cada uno	14,774.10	177,289.20	
3	Quince Educadoras Jardines de Niños a ..... $ 266.20 cada una	3,993.00	47,916.00	
4	Tres Directoras Jardines de Niños a $326.70 c. u.	980.10	11,761.20	
5	Quince Ayudantes de Jardines de Niños a ..... $ 249.26 cada una	3,738.90	44,866.80	
	Quince Maestros Especiales a $ 181.50 c. u.	2 722.50	32 670.00	
7	Veinte Niñeras gratificadas a $ 100.00 cada una	2,000.00	24,000.00	
8	Quince Maestros de Música y Canto a $ 181.50 cada uno	2,722 50	32,670.00	
9	Cuatro Maestros de Inglés gratificados a $121.00 cada uno	484.00	5,808.00	
0	Veinticinco Mozos a $ 181.50 cada uno	4,537.50	54,450.00	
	Sobresueldo de veinticinco Maestros titulados con plan de estudios de seis años a $ 30.00 c. u.	750.00	9,000.00	
	Sobresueldo a veinticinco Pasantes de Normal, a $ 15.00 cada uno	375.00	4,500.00	
	Sobresueldo de Zona Insalubre y vida cara para 160 Maestros que trabajan en la costa a $ 24.00 cada uno	3,840.00	46,080.00	

PARTIDAS.	RAMOS.	En un mes.	En un año.	TOTAL.
83	Un Llavero Gratificado	$ 132.00	$ 1,584.00	
84	Cuatro Vigilantes a $ 181.50 cada uno	726.00	8,712 00	
85	Dos Bastoneros gratificados a $ 55.00 cada uno	110.00	1,320.00	
86	Gratificación a una Celadora	110.00	1,320.00	
87	Alimentación de presos		80,000.00	
88	Gastos menores	30.00	360.00	$ 98,312.00
	XI TRANSITO			
89	Un Jefe del Departamento	330.00	$ 3,960.00	
90	Un Jefe de Servicios	275.00	3,300.00	
91	Diez Delegados foráneos a $ 231.00 cada uno	2,310.00	27,720.00	
92	Treinta y nueve Agentes a $ 198.00 cada uno	7,722.00	92,664.00	
93	Gastos de oficio de la Jefatura	30.00	360.00	
94	Una Taquimecanógrafa	180.00	2,160.00	
95	Gastos de oficio de las Delegaciones de Tecuala, Acaponeta, Tuxpan, Ruiz, Santiago Ixc., Villa Hidalgo, San Blas, Compostela, Ixtlán y Ahuacatlán, a $ 10.00 cada una	100.00	1,200,00	
96	Viáticos en comisión del servicio		2,500.00	133,864.00
	XII DEPARTAMENTO DE OBRAS PUBLICAS			
97	Un Jefe (Ing.)	770.00	$ 9,240.00	
98	Un Inspector General Pagador	473.00	5,676.00	
99	Un Contador Checador	330.00	3,960.00	
100	Un Almacenista	330.00	3,960.00	
101	Una Taquimecanógrafa	198.00	2,376.00	
102	Una Mecanógrafa	180.00	2,160.00	
103	Una Meritoria gratificada	132.00	1,584.00	
104	Viáticos y pasajes		3,500.00	
105	Gastos menores de oficio	20.00	240.00	
106	Gastos del Jefe del Departamento		2,400.00	35,096.00
	XIII COMISION AGRARIA MIXTA			
107	Un Secretario	264.00	$ 3,168.00	
108	Dos Topógrafos a $ 550.00 cada uno	1,100.00	13,200.00	
109	Un Vocal Representante del Gobierno	180.00	2,160.00	
110	Un Representante Campesino	180.00	2,160.00	
111	Dos Auxiliares de Promoción Ejidal a $ 264.00 cada uno	528.00	6,336.00	
112	Dos Dibujantes a $ 180.00 cada uno	360.00	4,320.00	
113	Dos Mecanógrafas a $ 180.00 cada una	360.00	4,320.00	
114	Un Mozo	181.50	2,178.00	
115	Un Archivista	180.00	2,160.00	
116	Gastos de oficio de la Comisión	50.00	600.00	
117	Gastos del Presidente de la Comisión Agraria Mixta	300.00	3,600.00	
118	Material de dibujo	100.00	1,200.00	45,402.00
	XIV PROMOCION EJIDAL			
119	Un visitador de Ejidos	330.00	$ 3,960.00	
120	Dos Auxiliares de Promoción Agrícola a $ 275.00 cada uno	550.00	6,600.00	
121	Una Taquimecanógrafa	180.00	2,160.00	
122	Un Mecanógrafo	180.00	2,160.00	
123	Un Auxiliar gratificado	115.50	1,386.00	
124	Un Mozo	181.50	2,178.00	18,444.00
	XV DEPARTAMENTO DE FOMENTO AGRICOLA			
125	Un Jefe	1,000.00	$ 12,000.00	
126	Un Sub-Jefe	500.00	6,000.00	

TIDAS.	RAMOS.	En un mes.	En un año.	TOTAL.
	Un Auxiliar Liquidatario para la Recaudación de Rentas (Tepic)	$ 231.00	$ 2,772.00	
4	Un Cajero Auxiliar a la Recaudación de Rentas (Tepic)	231.00	2,772.00	
15	Cinco Recaudadores de Rentas en Ruiz, Acaponeta, Santiago, Tuxpan y Tecuala a $ 330.00 c.u.	1,650.00	19,800.00	
16	Dos Recaudadores de Rentas, Ixtlán y Compostela a $ 297.00 cada uno	594.00	7,128.00	
217	Cinco Recaudadores de Rentas: Amatlán de Cañas, Ahuacatlán, Rosamorada, San Juan de Abajo y Villa Hidalgo a $ 264.00 cada uno	1,320.00	15,840.00	
218	Tres Recaudadores de Rentas: Santa María del Oro, San Blas y Jala, a $ 231.00 cada uno	693.00	8,316.00	
219	Ocho Delegados de Rentas en Jalisco, Jalcocotán, Villa Hidalgo, La Presa, Tetitlán, Mexcaltitán, Quimichis y San Juan de Abajo, a ..... $ 198.00 cada uno	5,584.00	19,008.00	
220	Seis Delegados de Rentas en Francisco I. Madero 25%, en Huajicori 25%, Sentispac 15%, sin sobresueldos, La Yesca 20%, San Pedro Lagunillas 20% y Huajimic 20%		12,000.00	
221	Trece Auxiliares Mecanógrafos Oficinistas para Recaudaciones: uno en Ruiz, uno en Acaponeta, uno en Santiago uno en Tecuala, uno en Tuxpan, uno en Ixtlán, uno en Compostela, uno en Quimichis, uno en San Juan de Abajo y cuatro en la Tesorería General para la expedición de cheques, Ayudante de Caja, Ayudantes de Catastro y Ayudante del Departamento de Ingresos a $ 198. cada uno	2,574.00	30,888.00	
222	Doce Mecanógrafos Oficinistas: Dos en la Recaudación de Tepic, tres para el Departamento de Inspección Fiscal, uno en Ahuacatlán, uno en Amatlán de Cañas, uno en Santiago Ixc., uno en Ruiz, uno en Tuxpan, uno en Acaponeta y uno en Tecuala a $ 181.50 cada uno	2,178.00	26,136.00	
223	Seis Mecanógrafos: uno en Catastro, uno en Ingresos, uno en Egresos y tres para el Departamento de Inspección Fiscal a $ 180.00 cada uno	1,080.00	12,960.00	
224	Cinco Meritorios gratificados: dos en la Recaudación de Tepic, dos en el Departamento de Catastro y uno en la Recandación de Ixtlán a..... $ 132.00 cada uno	660.00	7,920.00	
225	Tres Meritorios gratificados para el Departamento de Inspección Fiscal a $ 115.50 cada uno	346.50	4,158.00	
226	Once Meritorios Gratificados: dos en Tepic, uno en Ruiz, uno en Acaponeta, uno en Santiago, uno en Tecuala, uno en Tuxpan, uno en Ixtlán, uno en Compostela, uno en Rosamorada y otro en San Juan de Abajo, a $ 99.00 cada uno	1,089.00	13,068.00	
227	Tres Inspectores Fiscales a $ 330.00 cada uno	990.00	11,880.00	
228	Sesenta y cinco Agentes Fiscales de Primera a $ 198.00 cada uno	12,870.00	154,440.00	
229	Diez Agentes Fiscales de Segunda a $ 180.00 c.u.	1,800.00	21,600.00	
230	Un Mozo	181.50	2,178.00	
231	Para gratificación a Recaudadores en aumento a ingresos motivada por su labor		10,000.00	
32	5% de sobresueldos al personal de la costa		10,000.00	
33	Viáticos para el personal de Hacienda		10,000.00	
34	Correspondencia y papelería		60,000.00	
5	Gastos de situación de fondos		3,000.00	
6	Gastos del Tesorero	200.00	2,400.00	

PARTIDAS.	RAMOS.	En un mes.	En un año.	TOTAL.
174	Sobresueldo para doce mozos que trabajan en la costa a $ 10.00 cada uno	$ 120.00	$ 1,440.00	
175	Gastos para veintiuna Escuelas y once Jardines de Niños	1,000.00	12,000.00	
176	Sueldos suplementarios a $ 6.00 mensuales para cada uno de los Maestros que tengan dos años de servicio a partir del primero de enero de 1953	1,500.00	18,000.00	
177	Sueldos suplementarios a $ 3.00 mensuales para cada uno de los Maestros que tengan un año de servicio a partir del primero de enero de 1953	90.00	1,080.00	
178	Viáticos para el Inspector Escolar, por los días que esté fuera de la Capital	125.00	1,500.00	
179	Viáticos para el Director por los días que esté fuera de la Capital	125.00	1,500.00	
180	Gastos generales de la Dirección de Educación		12,000.00	
181	Para la campaña contra el Analfabetismo	1,000.00	12,000.00	
182	Para el pago del Instituto Federal de Capacitación del Magisterio		2,566.90	
183	Para el Servicio Médico del Magisterio	1,000.00	12,000.00	$ 1,306.082.74
	XVII INSTITUTO DEL ESTADO			
184	Subsidio para el Instituto del Estado		$ 260.000 00	$ 260,000.00
	XVIII EDUCACION FISICA			
185	Un Profesor de la 1ra. Zona	236.50	$ 2,838.00	
186	Una Meritoria para la Dirección	132.00	1,584.00	
187	Un Mozo	181.50	2,178.00	
188	Dos Empleados de Servicio a $ 180.00 cada uno para los Estadios	360.00	4,320.00	
189	Cinco Promotores Jefes de Zona para Acaponeta, Tuxpan, Santiago, Compostela y Tecuala a $ 198.00 cada uno	990.00	11,880.00	
190	Dos Promotores Jefes de Zona para Ahuacatlán e Ixtlán a $ 180.00 cada uno	360.00	4,320.00	
191	Tres Profesores para el trabajo escolar y extraescolar en Tepic a $ 198.00 cada uno	594.00	7,128.00	
192	Un Mozo	181.50	2,178.00	
193	Para compra de artículos deportivos		12,000.00	
194	Para organización de Campeonatos Estatales y participaciones en competencias Nacionales		5,000.00	
195	Para viáticos del personal en comisión del servicio		500.00	
196	Gastos de oficio	30.00	360.00	
197	Para acondicionamiento de campos deportivos		2,000.00	56,286.00
	XIX TESORERIA GRAL. DEL ESTADO			
198	Un Tesorero General	770.00	9,240.00	
199	Un Sub-Tesorero	495.00	5,940.00	
200	Un Jefe del Departamento de Inspección Fiscal	440.00	5,280.00	
201	Dos Visitadores de Hacienda a $ 330.00 c. u.	660.00	7,920.00	
202	Un Cajero	418.00	5,016.00	
203	Un Jefe del Departamento de Catastro	330.00	3,960.00	
204	Dos Jefes del Departamento de Ingresos y Egresos a $ 297.00 cada uno	594.00	7,128.00	
205	Un Sub-Jefe del Depto. de Inspección Fiscal	352.00	4,224.00	
206	Un Sub-Jefe del Departamento de Egresos	264.00	3,168.00	
207	Un Sub-Jefe del Departamento de Ingresos	231.00	2,772.00	
208	Un Contador	330.00	3,960.00	
209	Un Auxiliar de Contador	264.00	3,168.00	
210	Un Glosador	275.00	3,300.00	
211	Un Glosador Auxiliar al Departamento de Inspección Fiscal	231.00	2,772.00	
212	Un Recaudador de Rentas (Tepic)	363.00	4,356.00	

TIDAS.	RAMOS.	En un mes.	En un año.	TOTAL.
	XXI PENSIONES			
0	Marcial González	$ 150.00	$ 1,800.00	$ 1,800.00
	XII BECAS A ESTUDIANTES			
1	Para ayuda a veinticinco estudiantes de familia pobre, de buena conducta y altas calificaciones, a $ 50.00 cado uno	1,250.00	$ 15,000.00	15,000.00
	XXIII TURISMO Y PUBLICIDAD			
292	Un Jefe	440.00	$ 5,280.00	
93	Un Inspector	330.00	3,960.00	
94	Un Fotógrafo	231.00	2,772.00	
295	Un Mecanógrafo	180.00	2,160.00	
296	Servicio de Publicidad		60,000.00	
297	Un Conserje	187.00	2,244.00	
298	Gastos menores	50.00	600.00	77,016.00
	XXIV ASISTENCIA Y SALUBRIDAD PUBLICA			
299	Coordinación con el Departamento de Salubridad Pública		$ 299,487.00	
300	Para la Campaña Anti-Palúdica en el Estado		24,000.00	323,487.00
	XXV GASTOS GENERALES			
301	Aportación del Estado para la Junta Local de Irrigación		$ 500,000.00	
302	Asistencia Indigenista		15,000.00	
303	Alumbrado Eléctrico		38,000.00	
304	Unificación Campesina		5,000.00	
305	Fomento de Cooperativismo		5,000.00	
306	Solemnidades Cívicas		15,000.00	
307	Representantes en México		15,000.00	
308	Reconstrucción General (Salarios y materiales)		900,000.00	
309	Carreteras en cooperación con la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas		1,150,000.00	
310	Acción y Servicio Social		600,000.00	
311	Construcción de Escuelas en cooperación con la Federación		300,000.00	
312	Mobiliario General		100,000.00	
313	Para obras de abastecimiento de Agua Potable en el Estado		300,000.00	
314	Servicio Confidencial		10,000.00	
315	Aportación del Estado para el Departamento de Antropología e Historia		10,000.00	
316	Para caminos vecinales		400,000.00	
317	Para Empleados Supernumerarios		100,000.00	
318	Ayuda a Indigentes	1,000.00	12,000.00	
319	Para compra de combustibles, lubricantes y refacciones		150,000.00	4.625,000.00
	XXVI TALLERES GRAFICOS			
320	Un Jefe	330.00	$ 3,960.00	
21	Siete Impresores a $ 220.00 cada uno	1,540.00	18,480.00	
22	Un Aprendiz gratificado	132.00	1,584.00	24,024.00
	XXVII BANDA DEL ESTADO			
23	Para el sostenimiento de la Banda de Música del Estado		$ 100,000.00	100,000.00
	XXVIII RAMOS DIVERSOS			
	Para saldos insolutos		$ 400,000.00	400,000.00

PARTIDAS.	RAMOS.	En un mes.	En un año.	TOTAL.
237	Gastos del Departamento de Inspección Fiscal		$ 25,000.00	
238	Renta de locales para Recaudaciones foráneas		12,000.00	
239	Gastos de oficio de las Recaudaciones, Colecturías y Delegaciones		6,500.00	
240	Viáticos de sesenta y cinco Agentes Fiscales a $ 50.00 mensuales cada uno	$ 3,250.00	39,000.00	
241	Viáticos de diez Agentes Fiscales de Segunda a $ 40.00 mensuales cada uno	400.00	4,800.00	
242	Viáticos de tres Inspectores Fiscales a $ 90.00 cada uno mensuales	270.00	3,240.00	
243	Viáticos para dos Visitadores cuando salgan, a $ 8.00 diarios		3,000.00	
244	Para organización del Catastro en el Estado		6,000.00	$ 640,008.00
	XX JUBILACIONES.			
245	Benjamín Sandoval a $ 2.50 diarios		$ 912.50	
246	Dolores López Reynoso a $ 1.50 diarios		547.50	
247	Elena López Urbina a $ 2.00 diarios		730.00	
248	Ignacia Sánchez a $ 2.27 diarios		828.55	
249	Justina C. Vda. de Arroyo a $ 1.00 diario		365.00	
250	María Jarero Vda. de Cadena a $ 2.00 diarios		730.00	
251	María Solano a $ 2.50 diarios		912.50	
252	Rosa Carrillo a $ 2.50 diarios		912.50	
253	Teresa Robles Vda. de Quintero a $ 3.64 diarios		1,328.00	
254	Edelmira Delgado a $ 4.50 diarios		1,642.50	
255	Margarita Piña a $ 2.50 diarios		912.50	
256	Cecilia Zamorano a $ 2.50 diarios		912.50	
257	Ma. Guadalupe Meza a $ 2.00 diarios		730.00	
258	Eloísa Godínez a $ 3.75 diarios		1,368.75	
259	Concepción Avalos	90.00	1,080.00	
260	J. Trinidad Solano a $ 3.00 diarios		1,095.00	
261	Esperanza Cárdenas	150.00	1,800.00	
262	Ma. de Jesús Ibañez	75.00	900.00	
263	María Parra	86.31	1,035.72	
264	María Cruz Varela	77.70	932.40	
265	Teresa González	75.00	900.00	
266	Teresa Llanos	125.84	1,510.08	
267	Ramona Bernal	90.00	1,080.00	
268	Dolores Tapia	75.00	900.00	
269	Marcelina Hernández	77.70	932.40	
270	Epifania Varela	54.44	653.28	
271	Carolina Parra	75.00	900.00	
272	Rafaela Solano	117.79	1,413.48	
273	María Ibarra	81.45	977.40	
274	Basilio Ruiz	102.50	1,230.00	
275	Florentina Monroy	82.72	992.64	
276	María Concepción Cervantes	75.72	908.64	
277	María Pura Narváez	109.37	1,312.44	
278	Magdalena López	64.50	774.00	
279	Pedro G. Gutiérrez	86.02	1,032.24	
280	Adela Martínez	60.00	720.00	
281	50% de aumento a los jubilados comprendidos en las Partidas de la 245 a la Partida 280		17,956.26	
282	Virginia S. Jiménez	209.18	2,510.16	
283	Virginia López Urbina	209.18	2,510.16	
284	Domitila Andrade V.	257.40	3,088.80	
285	Domitila Luna	209.18	2,510.16	
286	María de Jesús Avila	209.18	2,510.16	
287	Guadalupe González	209.18	2,510.16	
288	Andrea Solano	209.18	2,510.16	
289	Teresa Delgado Vázquez	211.50	2,538.00	74,556.54

TIDAS.	RAMOS.	En un mes.	En un año.	TOTAL.
	Gastos para los Juzgados de Primera Instancia de Tepic, Santiago Ixc., Tuxpan, Acaponeta y Tecuala, a $ 40.00 cada uno	$ 240.00	$ 2,880.00	
2	Para los demás Juzgados de Primera Instancia a $ 30.00 cada uno	90.00	1,080.00	
3	Gastos para los Juzgados Menores a $ 15.00 c.u.	150.00	1,800.00	
4	Gastos para los Juzgados de Paz a $ 10.00 c. u.	30.00	360.00	
5	Para la renta de los locales de Juzgados foráneos		2,500.00	
6	Para honorarios de los Peritos prácticos de medicina, foráneos y gastos en diligencias judiciales e imprevistas		4.000.00	$ 16,820.00

RESUMEN:

PODER LEGISLATIVO	$ 168,438.00
PODER EJECUTIVO	8,792.718.28
PODER JUDICIAL	270,464.00
SUMA TOTAL	9,231.620.28

NUEVE MILLONES, DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL SEISCIENTOS VEINTE PESOS, VEINTIOCHO CENTAVOS.

ARTICULO 2o.-Los pagos deberán hacerse con la preferencia siguiente:

a) Alimentación de presos y gastos similares.
b) Gastos de correspondencia, de oficio y menores.
c) Sueldos, viáticos, nóminas y listas de raya.
d) Renta de locales para oficinas.
e) Los demás gastos.

ARTICULO 3o.-Queda prohibido el desempeño simultáneo de dos o más empleos por los que se disfrute sueldo del Estado, salvo que se trate de Ramos de Educación, Beneficencia o Salubridad Pública. Las Oficinas Pagadoras serán responsables de los pagos que se verifiquen indebidamente en los casos de incompatibilidad de cargos, comisiones o empleos públicos o de acumulación de sueldos.

ARTICULO 4o.-Para la aprobación de los gastos que se acuerden se observarán las disposiciones que al efecto señala la Tesorería General del Estado. Los gastos de oficio, menores y personales determinados en este Presupuesto no requieren comprobante, bastando para su pago el recibo que extienda el Funcionario o empleado correspondiente.

ARTICULO 5o.-Los sueldos se cubrirán sin dar preferencia a determinado Ramo y por quincenas vencidas, los gastos de correspondencia, menores, de oficio y personales serán cubiertos dentro de los primeros diez días de cada mes. En cuanto a las demás cantidades que esta Ley señala para diversos gastos, sólo serán pagados mediante orden que para cada caso gire a la Tesorería General del Estado el Poder que corresponda; pero dando siempre a los egresos la preferencia y el orden que se determina en el Artículo 2o. En consecuencia ninguna Oficina pagadora podrá pagar gastos ni hacer anticipos si no hubiere antes cubierto los sueldos y gastos de su comprensión rentística correspondientes a la quincena anterior. Las Oficinas deberán recoger comprobantes de entero de sus pagos.

ARTICULO 6o.-Para disfrutar de los sueldos, salarios o emolumentos que esta Ley asigna, es requisito indispensable prestar el servicio o comisión o desempeñar el trabajo para el cual se obtuvo el nombramiento, oficio, nómina o lista de raya, será causa de responsabilidad grave el autorizar pagos en contravensión a este precepto.

ARTICULO 7o -Cuando una Partida de Egresos de esta Ley estuviere por agotarse el Tesorero General del Estado avisará oportunamente al Ejecutivo del Estado para los efectos que procediera. El sobregiro de Partidas será de la responsabilidad de quien los ordene.

ARTICULO 8o.-Cada uno de los Ramos en que se encuentra dividida esta Ley, estará representada en la Tesorería General del Estado, por una cuenta separada. Cuando alguna comprenda distintos servicios, se abrirá cuenta particular a cada una, marcándola con números ordinarios. Los ingresos por donativos o por cualquier otro título o destinos especiales, se invertirán en el objeto de que precise por el donante o por cooperación de donde proceda.

PARTIDAS.	RAMOS.	En un mes.	En un año.	TOTAL.
	RAMO TERCERO			
	I PODER JUDICIAL			
325	Tres Magistrados a $ 1,000.00 cada uno	$ 3,000.00	$ 36,000.00	
326	Un Secretario de Acuerdos	550.00	6,600.00	
327	Siete Jueces de Primera Instancia, en Ixtlán, Ahuacatlán, Compostela, Santiago, Tuxpan, Acaponeta y Tecuala a $ 550.00 cada uno (si no fueren Abogados) a $ 440.00 cada uno	3,850.00	46,200.00	
328	Dos Jueces de 1ra. Instancia en Tepic, a $660 00 cada uno (Si no fueren Abogados a $ 440.00 c.u.)	1,320.00	15,840.00	
329	Un Juez Menor para Ruiz	264 00	3,168.00	
330	Cuatro Jueces Menores para Rosamorada, San Blas, Huajicori y Amatlán de Cañas, a $ 198 00 cada uno	792 00	9,504.00	
331	Cinco Jueces Menores para Jalisco, Santa Ma. del Oro, Jala, San Pedro Lagunillas y la Yesca, a $ 180.00 cada uno	900.00	10,800.00	
332	Cuatro Jueces de Paz para Mezcaltitán, San Juan de Abajo, Jesús María y Jomulco, a $ 150.00 cada uno	600.00	7,200.00	
333	Seis Secretarios para los Juzgados de Primera Instancia de Santiago, Tecuala, Tuxpan, Acaponeta y dos para Tepic, a $ 330.00 cada uno	1,980.00	23,760.00	
334	Tres Secretarios para los Juzgados de Primera Instancia de Ixtlán, Ahuacatlán y Compostela, a $ 264.00 cada uno	792.00	9,504.00	
335	Cinco Secretarios para los Juzgados Menores de Ruiz, Rosamorada, San Blas, Huajicori y Amatlán de Cañas, a $ 165.00 cada uno	825.00	9,900.00	
336	Cinco Secretarios para los Juzgados Menores, a $ 132.00 cada uno	660.00	7,920.00	
337	Nueve Meritorios gratificados para los Juzgados de Primera Instancia a $ 115 00 cada uno	1,039.50	12,474.00	
338	Ocho Escribientes para los Juzgados de Primera Instancia foráneos a $ 180.00 cada uno	1,440.00	17,280.00	
339	Gratificaciones a los testigos de asistencia en los Juzgados de Paz, a $ 15.00 c. u. mensuales		1,440.00	
340	Cuatro Escribientes para los Juzgados de Tepic, a $ 180.00 cada uno	720.00	8,640.00	
341	Un Notificador para el Tribunal	180.00	2,160.00	
342	Un Archivista para el Tribunal	253.00	3,036.00	
343	Tres Taquígrafas para el Tribunal a $ 180.00 c.u.	540.00	6,480.00	
344	Una Taquígrafa para el Tribunal	275.00	3,300.00	
345	Un Escribiente para el Registro Público de la Propiedad	198.00	2,376.00	
346	Un Meritorio gratificado para el Registro Público de la Propiedad	132.00	1,584.00	
347	Un Mozo	181.50	2,178.00	247,344.00
	II DEPARTAMENTO DE MEDICINA LEGAL			
348	Gratificación a siete Peritos Médicos Legistas para Acaponeta, Tecuala, Tuxpan, Santiago, Ahuacatlán, Compostela e Ixtlán, a $ 75.00 c.u.	525.00	$ 6,300.00	6,300.00
	III GASTOS DE JUSTICIA			
349	Gastos del Magistrado Presidente	200.00	$ 2,400.00	
350	Gastos de oficio para el Supremo Tribunal de Justicia	150.00	1,800.00	

E LIMON GUZMAN, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit, a los habitantes del mismo hago saber:

Que el Honorable Congreso Local se ha servido dirigirme para su promulgación el siguiente:

DECRETO NUMERO 3536.

El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su X islatura,

DECRETA:

REFORMAS A LA LEY

E EGRESOS DE LA MUNICIPALIDAD DE ACAPONETA, NAYARIT.

ARTICULO PRIMERO. Se reforma la Ley de Egresos de la Municipalidad de Acaponeta, Nayarit, contenida en Decreto Núm. 3514 con fecha 11 de agosto del presente año, correspondiente al Ejercicio de 1954, para quedar en la siguiente forma:

PARTIDAS.	RAMOS.	Cuota Diaria	En 365 Días	TOTAL.
	I.-AYUNTAMIENTO.			
1	Un Presidente Municipal	$ 20.00	$ 7,700.00	
2	Un Secretario	15.00	5,475.00	
3	Un Oficial Primero	8.00	2,920.00	
4	Un Escribiente	6.00	2,190.00	
5	Gratificación a un Síndico Municipal	2.00	730.00	
6	Gratificación a un Regidor Comisionado de Hacienda	2.00	730.00	
7	Un Conserje con obligación de cobrar la plaza	6.00	2,190.00	
8	Para gastos en atenciones del reloj público		120.00	
9	Para el Comisario Municipal de Sayulilla, encargado del Panteón		60.00	
10	Para el Comisario Mpal. de San José de Gracia		60.00	
11	Cinco Comisarios Municipales de Bayona, San Diego Alcalá, Motaje, Recodo y Llano de la Cruz y 29 Jueces Auxiliares para los poblados de El Tigre, Piedra Ancha, San Pedro de Honor, Mesa de Pedro Pablo, Santa Cruz, Saycota, San Blasito, Casas Coloradas, Resbalón, Cerro Bola, Hojas Anchas, El Oro, San Dieguito de Abajo, Mariquitas, Guásima, La Palma, Tacote, Mojoneras, El Carrizo, San Miguel, Colonia Tierra Generosa, El Guayabo, La Cortés, El Aguaje, La Haciendilla, La Higuerita, San Dieguito de Arriba, San Diego Naranjo y La Lagunita, a $ 2.00 mensuales cada uno		816.00	
	Gastos de oficio y correo a razón de $150.00 mles.		1,800.00	
	Gastos de Administración		60,000.00	$ 83,791.00

ARTICULO 9o.-Los pagos procedentes de ejercicios anteriores y que con la debida justificación se hagan en el presente a que esta Ley se refiere, deberán datarse a la Partida de Saldos Insolutos, expresándose la Partida de Egresos del año que carresponda a ese pago Quedan exceptuados los gastos de correspondencia.

ARTICULO 10o.-Los pensionados comprobarán cada 6 meses su supervivencia y los becados acreditarán en cada año escolar su conducta y aprovechamiento de estudios. La omisión producirá la suspensión inmediata de la pensión o beca.

ARTICULO 11o.-Con objeto de intensificar la Recaudación de los rezagos y de los diversos impuestos, se faculta al Ejecutivo del Estado para que nombre los colaboradores que estime necesarios en cada demarcación restística, con los honorarios que a su juicio estime señalarles.

T R A N S I T O R I O S:

PRIMERO.- El presente Decreto surtirá sus efectos a partir del día primero de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro.

SEGUNDO.-No se requerirá expedición de nuevos nombramientos a los Funcionarios y Empleados que continúen prestando sus servicios dentro de la misma categoría.

DADO en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los treinta días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres. ALBERTO MEDINA MUÑOZ, Dip. Presidente.—PROFR. SALVADOR ARAMBUL IBARRA, Dip. Srio. PEDRO CASILLAS PEREZ, Dip. Srio.—Rúbricas.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la fracción V del Artículo 69 de la Constitución Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los treinta días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE LIMON GUZMAN.-Rúb.

El Srio. Gral. de Gobierno,

Lic. MIGUEL DURAN PEREZ.-Rúb.

ARCHIVO HISTORICO UNIVERSITARIO

IDAS.	RAMOS.	Cuota Diaria	En 365 Días	TOTAL.
	VII.-JARDINES.			
	Un jardinero para el jardín "Miguel Hidalgo"	$ 7.00	$ 2,555.00	
	Un Ayudante del anterior	6.00	2,190.00	
	Un Jardinero para la colonia "Juan Escutia" con obligación de regar los árboles de la calzada del panteón	7.00	2,555.00	
	Un ayudante del anterior	6.00	2,190.00	
	Para gastos de conservación y compra de útiles		1,000.00	10,490.00
	VIII.-HIGIENE.			
	Un chofer para el camión del servicio de limpia	10.00	3,650.00	
0	Cuatro ayudantes para el servicio anterior, a $7.00 diarios cada uno	28.00	10,220.00	
1	Para pago de composturas, compra de refacciones combustibles y lubricantes		40,000.00	53,870.00
	IX.-RASTRO.			
52	Un Administrador	8.00	2.920.00	
	Un Inspector Sanitario	5.00	1,825.00	
	Un Mozo	7.00	2,555.00	
	Para gastos de oficio y alumbrado		36.00	7,336.00
	X.-POLICIA.			
6	Un Inspector	15.00	5,465.00	
7	Un Sub-inspector	10.00	3,650.00	
58	Dos Oficiales a $ 8.00 diarios cada uno	16.00	5,840.00	
59	Dos choferes para el servicio de la camioneta de la Policía a $ 7.00 diarios cada uno	14.00	5,110.00	
60	Quince policías a $ 7.00 diarios cada uno	105.00	38,325.00	
61	Gastos de oficio, compra de baterías, etc., a razón de $ 50.00 mensuales		600.00	
62	Para compra de armas, compostura de las mismas y compra de parque		3,000.00	
63	Para refacción, reparaciones, gasolina y lubricantes de la camioneta		10,000.00	72,990.00
	XI.-REGISTRO CIVIL.			
64	Un Oficial del Registro Civil	8.00	2,920.00	
65	Un Escribiente	6.00	2,190.00	
66	Para impresiones y libros		2,000.00	
67	Para gastos de oficio, a $ 5.00 mensuales		60.00	7,170.00
	XII.-SALUBRIDAD PUBLICA.			
8	Aportación para el sostenimiento del Hospital Civil a $ 1,000.00 mensuales		12,000.00	12,000.00
	XIII.-MEJORAS MATERIALES.			
69	El porcentaje que determinen las Leyes de Ingresos y aquellas cantidades que autorice el H. Ayuntamiento, hasta la suma de		75,000.00	75,000.00
	XIV.-EMPLEADOS SUBSTITUTOS O SUPERNUMERARIOS.			
	Para cubrir sueldos de empleados substitutos o supernumerarios		5,000.00	5,000.00

PARTIDAS.	RAMOS.	Cuota Diaria	En 365 Días	TOTAL
	II.-ALUMBRADO PUBLICO.			
14	Para el pago de alumbrado público		$ 20,000.00	
15	Para la compra de focos y material eléctrico		6,000.00	$ 26,000.(
	III.-CARCEL PUBLICA.			
16	Un Alcaide	$ 7.00	2,555.00	
17	Un Sub-Alcaide	6.00	2,190.00	
18	Para alimentación de presos a $ 0.75 diarios c. u.		5,000.00	
19	Para gastos de oficio a $ 3.00 mensuales		36.00	9,781.(
	IV.-CEMENTERIOS.			
20	Un Guarda-Panteón	7.00	2,555.00	
21	Un Ayudante	5.00	1,825.00	4,380.(
	V.-HACIENDA MUNICIPAL.			
22	Un Tesorero Municipal	15.00	5,465.00	
23	Un Contador	10.00	3,650.00	
24	Un Cobrador para Plazas y Mercados	7.00	2,555.00	
25	Un Escribiente	6.00	2,190.00	
26	Gastos de oficio a $ 15.00 mensuales		180.00	
27	Para libros y talonarios		3,000.00	17,040.0
	VI.-EDUCACION PUBLICA.			
28	Un Encargado del Estadio Municipal	6.00	2,190.00	
29	Gratificación a un Ayudante de la Escuela Rural Federal de San José de Gracia de este Municipio	3.00	1,095.00	
30	Gratificación a un Maestro de Alfabetización en San Miguel	2.00	730.00	
31	Gratificación a un Maestro de Alfabetización en La Haciendilla	2.00	730.00	
32	Gratificación a un Maestro de Alfabetización en La Lagunita	2.00	730.00	
33	Gratificación a un Maestro de Alfabetización en El Oro	2.00	730.00	
34	Gratificación a un Maestro del poblado de El Llorón	2.00	730.00	
35	Gratificación a un Promotor de Educación Física	2.00	730.00	
36	Gratificación a un Ayudante de la Escuela Primaria Federal "Labor y Constancia"	3.00	1,095.00	
37	Gratificación a un Inspector de la Banda de Guerra	3.50	1,277.50	
38	Gratificación a un Profr. de música y canto, para las alumnas del Centro Escolar "Acaponeta"	2.00	730.00	
39	Gratificación a un Profr. de música y canto, para los alumnos del Centro Escolar para niños, a $ 50.00 mensuales		600.00	
40	Para gastos de la Campaña Alfabetizante. . . . . $ 200.00 mensuales		2,400.00	
41	Para pago del local que ocupa la Escuela Prevocacional de señoritas a razón de $ 75.00 mensuales		900.00	
42	Para pago de la renta del local del Anexo de la Escuela de niñas "Acaponeta", a razón de. . . . . $ 100.00 mensuales		1,200.00	
43	Para el pago de la renta del local que ocupa la escuela Secundaria, a razón de $ 200.00 mensuales		2,400.00	18,267.5(

ARTICULO OCTAVO.-Para el pago de cualquier otra especie se necesita acuerdo especial . Ayuntamiento.

ARTICULO NOVENO.-Todo pago que se hiciere deberá ser debidamente comprobado epto los gastos a que se refiere el Artículo 3o. de esta Ley.

ARTICULO DECIMO.-Las asignaciones contenidas en esta Ley, sólo podrán aplicarse al jeto para el cual están destinadas sin que sea lícito cargar pago alguno a otra Partida que no la correspondiente, en consecuencia, queda estrictamente prohibida la transferencia de Partidas.

ARTICULO ONCEAVO.-También queda terminantemente prohibidido cargar a la Partida gastos de Administración, el pago de empleados supernumerarios, gratificaciones y compensacioes por servicios extraordinarios de empleados; y en cuanto el pago por comisiones siempre se combará el haberlas desempeñado.

ARTICULO DOCEAVO.-Queda de la exclusiva responsabidad del Tesorero Municipal cualier cantidad o cantidades que pague estando agotadas las Partidas respectivas o en su defecto tener la orden que señala el Artículo 8o.; sin embargo, en el caso de anticipos de sueldos y cualer otro pago de los afectados por lo dispuesto en el Artículo 6o. y el presente, el Tesorero Munipal informará al H. Ayuntamiento la improcedencia del acto y si éste ratificare su determinación, ará el pago sin más trámite, quedando de la Autoridad que lo ordenó la responsabilidad respectiva.

TRANSITORIO:

UNICO.- La presente Ley surtirá sus efectos legales a partir del día primero de enero de il novecientos cincuenta y cuatro y deroga todas las Leyes y disposiciones que se opongan a su umplimiento.

DADO en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los quince días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres. ALBERO MEDINA MUÑOZ, Dip. Presidente.—PROFR. SALVADOR ARAMBUL IBARRA, Dip. Srio. PEDRO CASILLAS PEREZ, Dip. Srio.—Rúbricas.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la fracción II del Artículo 69 de la Constitución Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los veintidós días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE LIMON GUZMAN.-Rúb.

El Srio. Gral. de Gobierno,

Lic. MIGUEL DURAN PEREZ.-Rúb.

PARTIDAS.	RAMOS.	Cuota Diaria	En 365 Días	TOTAL.
	XV.-FESTIVIDADES CIVICAS Y ELECCIONES.			
71	Para las que se verifiquen durante el año		$ 5,000.00	$ 5,000.00
	XVI.-SALDOS INSOLUTOS.			
72	Para el pago de sueldos insolutos		$ 5,000.00	5,000.00
			SUMA TOTAL	$ 413,115.50

RESUMEN:

I	AYUNTAMIENTO	$	83,791.00
II	ALUMBRADO PUBLICO	,,	26,000.00
III	CARCEL PUBLICA	,,	9.781,00
IV	CEMENTERIOS	,,	4,380.00
V	HACIENDA MUNICIPAL	,,	17.040.00
VI	EDUCACION PUBLICA	,,	18,267.50
VII	JARDINES	,,	10,490.00
VIII	HIGIENE	,,	53,870.00
IX	RASTRO	,,	7,336.00
X	POLICIA	,,	72.990.00
XI	REGISTRO CIVIL	,,	7,170.00
XII	SALUBRIDAD PUBLICA	,,	12,000.00
XIII	MEJORAS MATERIALES	,,	75,000.00
XIV	EMPLEADOS SUBSTITUTOS O SUPERNUMERARIOS.	,,	5,000.00
XV	FESTIVIDADES CIVICAS Y ELECCIONES	,,	5,000.00
XVI	SALDOS INSOLUTOS	,,	5,000.00
	SUMA TOTAL	$	413,115.50

CUATROCIENTOS TRECE MIL CIENTO QUINCE PESOS, CINCUENTA CENTAVOS.

ARTICULO SEGUNDO.-El pago de las asignaciones contenidas en esta Ley, se harán con la preferencia que establece el orden siguiente:

I.—Gastos de oficio, correo y telégrafo.
II.—Sueldos.
III.—Renta de Locales que ocupan las escuelas.
IV.—Las demás Partidas del Presupuesto.

ARTICULO TERCERO.—El pago de gastos de oficio, correo y telégrafo, se hará dentro de los primeros cinco días de cada mes y no es necesaria su comprobación, bastando para ello el recibo que expida el Jefe de la Oficina respectiva por la asignación mensual que corresponda.

ARTICULO CUARTO.—El pago de sueldos se hará por quincenas vencidas, para el primer pago se requiere copia por duplicado del nombramiento, del acta de protesta y del aviso de toma de posesión.

ARTICULO QUINTO.—Cuando el cese de un Empleado se verifique el mismo día en que tome posesión de su empleo el substituto, el Empleado saliente percibirá el sueldo hasta el día de la baja inclusive y el entrante desde el día siguiente.

ARTICULO SEXTO. Bajo su más estricta responsabilidad el Tesorero Municipal se abstendrá de hacer pagos de sueldos por determinadas quincenas o anticipos a cuenta de los mismos, si antes no estuvieren cubiertos los correspondientes a todos los Funcionarios y Empleados por la quincena inmediata anterior, con excepción a lo dispuesto por el Artículo 12o. de esta Ley.

ARTICULO SEPTIMO.—Para disfrutar de los sueldos que asigna esta Ley, es indispensable prestar el servicio para el cual se obtuvo el nombramiento, quedando prohibido el desempeño simultáneo de dos o más empleos por los que se disfruten sueldos del Estado y Municipios.